

**LA MUSICA EN LAS
CATEDRALES ANDALUZAS**

Serie I: Catálogos. Vol. III



R 80.756

José López-Calo

**CATALOGO DEL
ARCHIVO DE MUSICA
DE LA
CATEDRAL DE GRANADA**

**Vol. III. Catálogo (III)
Apéndices Documentales**

Junta de Andalucía
Consejería de Cultura y Medio Ambiente
Centro de Documentación Musical de Andalucía
Granada, 1992



LA MUSICA EN LAS
CATEDRALES ANDALUZAS

Serie I: Catálogos. Vol.III
CATALOGO DEL ARCHIVO DE MUSICA
DE LA CATEDRAL DE GRANADA

© JOSE LOPEZ-CALO

© CENTRO DE DOCUMENTACION MUSICAL DE ANDALUCIA

DISEÑO - IVAN PIÑERÚA

IMPRESO EN EDICIONES ANEL, S.A.

ISBN: (de la Obra) 84-87769-07-1

ISBN: (del Tomo) 84-87769-11-X

Depósito Legal GR. 1.379/1992.

INDICE

	Pág.
Advertencia preliminar	9
I. Documentos sobre Gregorio Portero	13
II. Documentos sobre Manuel Osete	43
III. Documentos sobre la oposición a maestro de capilla. 1776-1777	57
IV. Documentos sobre Tomás de Peñalosa	99
V. Documentos sobre la oposición a maestro de capilla. 1795-1796	123
VI. Documentos sobre Vicente Palacios	187
VII. Documentos sobre la oposición a maestro de capilla. 1853-1857	229
VIII. Documentos sobre Antonio Martín Blanca	315
IX. Documentos sobre la oposición a maestro de capilla. 1876-1877	319
X. Documentos sobre Celestino Vila de Forns	323
XI. Documentos sobre Rafael Salguero	337
XII. Documentos sobre Valentín Ruiz-Aznar	341
XIII. Documentos sobre el Españolito, Ramón Entrala y Antonio Palancar	357
XIV. Documentos sobre oposiciones a organista. Siglo XIX	363
XV. Documentos sobre Manuel Guifrida, Bernabé Ruiz, Eduardo Orense y Antonio Mateo	379
XVI. Documentos sobre el archivo de música y actividades musicales	387
Indice onomástico	419

ADVERTENCIA PRELIMINAR

La enorme riqueza del archivo capitular de la catedral de Granada — que nadie sospecharía y que lo constituye en un archivo verdaderamente excepcional, único,— permite un acercamiento a cuestiones históricas del todo nuevas respecto a la música de la misma catedral, así como respecto a otras muchas cuestiones históricas.

El presente volumen no es más que un mero espécimen de esa incomparable riqueza. En él, como se ve, y como queda ya descrito en la introducción general de esta obra, incluyo tan sólo documentos acerca de los compositores que figuran en el catálogo con sección propia o al menos con cierta importancia, no solamente por las obras suyas que se encuentran en el archivo y se describen en el catálogo, sino también para el devenir de la música en la catedral. Igualmente incluyo algunos de los documentos sobre oposiciones, para mantener el paralelismo con las secciones del catálogo.

Pero debo insistir en que estos documentos que hoy publico son una mínima parte de la exuberante riqueza del archivo, pues, por poner un solo ejemplo, de oposiciones de músicos existen en él numerosos otros expedientes, que también deberán un día publicarse y estudiarse, pero que aquí estarían fuera de lugar. Y lo mismo se debe decir de memoriales, cuentas, etc., etc., y, por supuesto, de las actas capitulares, que constituyen un auténtico mar sin fondo de posibilidades de documentación.

En la introducción de mi “La Música en la Catedral de Granada en el Siglo XVI” aludí al hecho de que la catedral de Granada fuera, desde su misma constitución, de Patronato Real, diciendo que, sin entrar en el fondo del tema, que se ha enjuiciado desde muy diversos puntos de vista, frecuentemente polémicos y contradictorios, para el estudio de la música en la catedral ese hecho había sido venturoso, pues gracias a él poseemos una riqueza documental, también sobre la música, que de otra forma no poseeríamos. Y es que gracias a ser la catedral de Patronato Real los nombramientos, también los de maestros de capilla, organistas, racioneros músicos, etc., los hacía el rey, previa presentación del Cabildo, que era el que realizaba todos los trámites para la oposición y selección. Como consecuencia, queda de todo ello una detalladísima documentación en la catedral.

Aparte hay que mencionar, precisamente por ese motivo, la documentación que existe en el Archivo de Simancas, que es también muy abundante. Y debo advertir que, como se verá, en este volumen prescindo completamente de esa documentación de Simancas, aunque sí me parece deber recordar que esa documentación es a veces fundamental para explicar algunos de los documentos que aquí se presentan; y por tanto también deberá ser tenida en consideración cuando se trate de concebir un documentario musical completo de la catedral de Granada.

En la introducción al volumen primero queda ya descrito el porqué de estos apéndices y los criterios generales con los que está concebida su selección y presentación.

Ahora deberé añadir que, en realidad, y dado el volumen enorme que habían adquirido esos documentos, tuve que cercenar drásticamente muchos de ellos, que, como ya queda dicho en la repetidamente citada introducción, deberá ser objeto de otro estudio planteado con criterios del todo diversos de los del presente libro. En efecto, y como se ve por su contenido, me he limitado, en la mayoría de los casos, tan sólo a las Actas Capitulares, y aun de ellas no he reproducido todos los acuerdos que, de un modo o de otro, se referían a los autores o hechos que se pretendía documentar. Tan sólo en el caso de algunas de las oposiciones reproduzco también los expedientes que se encuentran en los legajos del archivo. Pero insisto en que en esos legajos hay otros muchos expedientes, tanto de oposiciones como de otros temas, por ejemplo cuestiones relacionadas con las raciones de los músicos, y tantos y tantos otros temas. En un caso concreto, el de Vicente Palacios, reproduzco algunos de los artículos que sobre él aparecieron en la revista *La Alhambra* y los párrafos que le dedica Francisco de Paula Valladar en sus "Apuntes", pues dada la dificultad que el lector medio tendría para localizar estas rarísimas publicaciones, pienso que esos fragmentos constituyen auténticos "documentos" sobre el gran maestro de la catedral granadina. Advertiré todavía que en algunos pocos casos copio dos veces algún documento, pues me pareció que era importante para el tema que se estudia en el capítulo; son sólo dos o tres documentos, pero creo necesario advertirlo aquí.

Respecto a los criterios de transcripción no me parece deber repetir lo que ya queda dicho en la introducción. Aunque quizá no estaría fuera de lugar —pues la experiencia da que nunca es demasiado lo que se insista en ello— recordar que, para mí, un documentario como éste debe tener una doble característica: una fidelidad absoluta al contenido de los docu-

mentos que se reproducen, y una presentación que lo haga legible. Para lograr lo primero no he escatimado esfuerzos: una vez copiados los documentos en ordenador, por mí o por alguno de mis colaboradores, los controlé yo mismo, palabra por palabra, con los originales; luego, en las sucesivas correcciones de pruebas —hice cuatro lecturas íntegras de todo el documentario, más una quinta de control último,— todas las veces que me surgían dudas de si una palabra estaría o no bien transcrita, volví a controlar, en repetidos viajes a Granada, esas dudas con los originales; una prueba de esta minuciosidad se tiene en las numerosas veces que intercalo la palabra *sic* entre corchetes e incluso en la nota que a veces añado al final de un documento “*sic* la redacción”. Pero supuesta esta fidelidad, tengo para mí que un documentario —al menos uno que reproduce documentos como los del presente volumen— debe ser legible. Por ello normalizo la ortografía, salvo casos excepcionales. Porque no veo yo qué sentido puede tener, en documentos de los siglos XVIII y XIX, y aun del XX, como son los que publico en este volumen, reproducir toda la enorme arbitrariedad ortográfica, cuando no había reglas fijas como hay hoy y que hace que algunos de los documentarios, y en concreto documentarios musicales, que se publican en España, incluso bien recientemente, y que reproducen ese caos ortográfico, sea un tormento leerlos, cuando no resulta que, por no haber introducido una adecuada puntuación o por no haber hecho un uso consecuente de mayúsculas-minúsculas, hay no pocas frases cuyo contenido no acaba uno de entender de modo satisfactorio. Y precisamente por esos objetivos básicos de publicar un libro “legible”, he escogido un tipo de letra no demasiado pequeño, para no hacer fatigosa la lectura.

Debo terminar, como ya hice en la introducción general, manifestando públicamente mi agradecimiento a las varias personas que me ayudaron en la preparación de este volumen: en primer lugar, a mi hermana María Teresa, que fue la que más trabajó para convencerme de la conveniencia de publicar estos documentos, muchos de los cuales los había copiado ella misma a partir de 1963 —hace, pues, casi treinta años,— en aquellos largos meses de muchos veranos que pasamos en Granada copiando documentos de los archivos de la catedral y de la capilla real; también a don José Otero López, que copió una buena parte de los expedientes de oposiciones, que mi hermana y yo, en aquellos años anteriores, habíamos muchas veces simplemente resumido y que ahora hubo que copiar íntegros; a doña Ana Patricia Rodríguez Lorenzo, que también me ayudó con gran eficacia en este trabajo de copia de documentos, así como en otras

etapas de la preparación del volumen; a la profesora Dra. doña María Angustias Alvarez del Castillo, que también me ayudó de muchas maneras; a los Muy Ilustres Señores don Angel Peinado, don Antonio Molina y don Juan-Alfonso García, que tanto hicieron para facilitarme el trabajo en los archivos de la catedral; y finalmente, y de un modo particular, a don Reynaldo Fernández Manzano, director del Centro de Documentación Musical de Andalucía, que hizo posibles los trabajos de investigación para esta obra y, sobre todo, puso todo su empeño, ayuda y entusiasmo para su publicación.

Santiago de Compostela, 21 de mayo de 1992,
en el quinto centenario de la fundación de la catedral de Granada

J. L. C.

I. DOCUMENTOS SOBRE GREGORIO PORTERO

1. De las Actas Capitulares

“Se acordó que el señor maestrescuela hable al señor racionero maestro de capilla según la mente que se les [sic] dio por este Cabildo sobre el punto de su jubilación; y de lo que correspondiere dé cuenta en él, para que se pueda tomar última resolución sobre este punto” (Cab. de 22-4-1712; vol. 22, fol. 126v).

“El señor maestrescuela participó al Cabildo haber hablado al señor racionero maestro de capilla sobre que tuviese a bien la jubilación que se intenta conseguir de Su Majestad, pidiendo de [sic] dicha ración a favor de dicho señor, en atención a su crecida edad y muchos años que la ha servido y a esta santa iglesia, y cómo vendría y se conformaría muy gustoso en este medio; y habiendo entrado en el cabildo ratificó y repitió esto mismo, concluyendo estaba pronto a dar por escrito dicho consentimiento, firmado en manera que haga fe para su validación y como lo dispusiere este Cabildo; en cuya suposición se acordó que el señor abad disponga la forma del memorial que dicho señor racionero maestro ha de dar al Cabildo, firmado según pareciere más auténtico y legalizado, para poderlo así inviar a la Cámara de Castilla, para prosecución de este intento, en que también se conforma el señor arzobispo” (Cab. de 26-4-1712; *ibid.*, fol. 128).

“El señor racionero maestro de capilla presentó memorial pidiendo a este Cabildo fuese servido coadyuvar la pretensión que tenía en la Real Cámara para que Su Majestad le jubilase por su crecida edad, achaques y servicios en el magisterio de capilla, conservándole en los honores y cargas de la ración como los demás racioneros de merced; y oída se acordó se escriba a Su Majestad carta como la pide” (Cab. de 7-5-1712; *ibid.*, fol. 129v).

“Leyéronse dos cartas órdenes de la Cámara, de informe, una a Su Ilustrísima y otra a este Cabildo, sobre la jubilación que pretende el señor racionero maestro de capilla y pretensión de dicho Cabildo para que en la ración de tiple vacante se nombre maestro de capilla, y vacando la ración del magisterio se nombre en ella tiple o la voz que más falta hiciere; y se acordó que informe el Cabildo según lo que tiene acordado en otros autos capitulares, y que antes de remitirse este dicho informe se traiga al cabildo para que en él se vea y se comuniqué con Su Ilustrísima;

y para todo se dio comisión al señor abad” (Cab. de 9-8-1712; *ibid.*, fol. 153v).

“Asimismo se acordó que la contaduría de los juros, que tiene y se pagan a esta santa iglesia, para que en carta del señor abad se remita al agente de este Cabildo que reside en Madrid, quien por su carta la pide, y también letra de 6 doblones, para satisfacer el papel y costo que han tenido las cédulas reales de jubilación que a favor del señor racionero maestro de capilla fue servido expedir Su Majestad, que Dios guarde, las cuales remitió dicho agente y se leyeron en este cabildo, cuya cantidad y el importe de su conducción a Madrid pague el mayordomo de fábrica” (Cab. de 8-11-1712; *ibid.*, fol. 169) (*sic* la redacción).

“Tratóse el llamamiento que se dio para determinar si se han de poner edictos a la ración de maestro de capilla de esta santa iglesia, vacante por jubilación del señor don Gregorio de Guevara, cuya merced le hizo Su Majestad, que Dios guarde, en atención a sus muchos achaques y años y los que tiene de servir en dicho magisterio en esta santa iglesia, como consta de la real cédula despachada a favor de dicho señor racionero don Gregorio sobre este asunto y en que da su real permiso para que a otra ración de las que estén consignadas a músicos se pongan edictos para dicho magisterio de capilla, llamando los sujetos que tuvieren esta ciencia y habilidad, y para ponerlo así en ejecución el presente secretario citó *ante diem* a Su Señoría III^a el señor arzobispo, que remitió su voto al señor tesorero, y se pasó a votar este punto y se acordó que se pongan dichos edictos con término de sesenta [días], que han de contarse desde primero de diciembre próximo venidero de este presente año, y se cumplirán a 29 de enero del año que viene de 1713; y se encargó a los señores tesorero y Gallegos que de esta resolución den cuenta al señor arzobispo, y para firmar dichos edictos se nombró también a dichos señores por comisarios” (Cab. de 16-11-1712; *ibid.*, fol. 170v).

“Respecto de haberse cumplido ya el tiempo por que se pusieron los edictos a la ración de maestro de capilla vacante en esta santa iglesia desde el día 29 de enero próximo pasado de este presente año [*sic!*] y haber comparecido opositores que han firmado su oposición, se vieron los autos capitulares del año 1674 en que se hizo elección del señor racionero don Gregorio López, para reconocer el modo y forma que se observó en los exámenes de dicha oposición y para poder tomar puntual noticia de lo que se ha de efectuar en esta ocasión sobre la misma dicha ración; y a este tiempo se leyeron cartas que han escrito algunos opositores a dicha ración, en que se expresan que por diferentes motivos del temporal y otros, no han podido comparecer en esta ciudad, y que si se

les permite efectuarán su viaje luego que se les mande; en cuyos términos se resolvió que se llame para que en el primer cabildo se tome resolución sobre el punto de exámenes y de edictos” (Cab. de 27-1-1713; *ibid.*, fol. 181) (sic la redacción y las fechas).

“Tratóse el llamamiento que se dio para tomar última resolución sobre el punto de exámenes de los opositores que han comparecido a firmar su oposición a la ración del magisterio de capilla vacante, respecto de estar cumplidos, y votado se acordó que desde mañana se empiecen los exámenes de los dichos opositores, para lo cual se les cite, y también al señor racionero maestro de capilla, al Padre organista de San Jerónimo y a don Alonso Blas, maestro de capilla de la Real de esta ciudad, se advierta a dichos opositores han de presentar las fes de su bautismo, y que han de ser examinados de gramática por el señor Pantoja, a quien se encargó este cuidado; y para los días en que se hubieren de encerrar los dichos opositores se señalaron las casas del presente secretario, del licenciado don Diego de Uribe y don Juan Nieto, capellanes del coro; y se dio comisión a los señores abad y Luque para que asistan a los exámenes de los dichos opositores” (Cab. de 7-2-1713; *ibid.*, fol. 181).

“Se acordó que para mañana en la tarde se citen al señor maestro de capilla, Padre organista de San Jerónimo y a don Alonso Blas, jueces nombrados por este Cabildo para que asistan a examinar en el facistol a los dos pretendientes de la ración de maestro de capilla que vinieron de Sevilla a hacer su oposición” (Cab. de 22-2-1713; *ibid.*, fol. 183v).

“Tratóse el llamamiento que se dio para determinar el punto de si se habían de cerrar o no los edictos a la ración vacante del magisterio de capilla de esta santa iglesia, y cerrados que sean pasar a nombrar 1^o y 2^o lugar en ella, citando para todo al señor arzobispo por el presente secretario, que envió su voto al señor maestrescuela, y los señores arcediano Pantoja y Gallegos al señor tesorero, y el señor Escobar a dicho señor maestrescuela, y el señor Tevar al señor Otazu. Y habiéndose publicado dichos votos remitidos se pasó a conferir el primer punto de dicho llamamiento, que es si se han de cerrar o no dichos edictos, y por mayor parte de votos se determinó el que se cerrasen, en cuyos términos se pasó a votar dicho primero lugar, y para ello se repartieron cédulas con los nombres de los 6 opositores que han comparecido, firmado y hecho su oposición, y reguladas por el señor canónigo más antiguo, como es costumbre, de 17 votos de que se compuso este cabildo con los remitidos salió nombrado por 10 don Gregorio Portero, músico de la santa iglesia de Toledo, para el primer lugar, y don Andrés de Araujo, maestro de capilla de la iglesia colegial de Osuna, con cinco, y don Antonio González Gue-

rero [sic], racionero maestro de capilla de la de Olivares, con dos; y en la misma conformidad se repartieron cédulas para el 2º lugar, en que, por haberse salido del cabildo el señor prior, quedaron 16 votos, de que tuvo once el dicho don Andrés de Araujo y cuatro don Fernando de Quesada, músico de la santa iglesia de Jaén, y dicho don Antonio González Herrero [sic] tuvo un voto para el referido segundo lugar; en cuya conformidad se acordó que los señores abad y Luque, comisarios que han sido para todo lo anexo y dependiente a esta oposición, dispongan la consulta que se ha de hacer a S. M. y se traiga al cabildo para que en él se registre y vea, y para que se restituyan a sus casas los dichos 6 pretendientes opositores a dicha ración se acordó se les dé 300 reales a cada uno por vía de ayuda de costa, y que el mayordomo de la hacienda de fábrica les pague por ahora de los maravedises y caudal de dicha fábrica, y que los 300 reales que hubiere percibido el que quedase en dicha ración se le descuenten de su plaza” (Cab. de 4-3-1713; *ibid.*, fol. 184v).

“Se acordó llamamiento para ver una bula que se dice estar en el archivo de este Cabildo sobre si las prebendas de esta santa iglesia son presbiterales o no, por haberse sabido no tiene veinte y un años cumplidos el propuesto en primer lugar a la ración de maestro de capilla, y que se cite al señor arzobispo, por ser cosa dependiente de prebenda, y se dio comisión al señor Parra para la búsqueda de dicha bula, y el señor tesorero dijo que para el martes, que se contarán 14 de este mes, estuviesen diferidas [sic] estas dificultades, para que fuese la consulta, y de lo contrario pedía que el presente canónigo secretario le diese testimonio del cabildo en que se votó la dicha ración” (Cab. de 11-3-1713; *ibid.*, fol. 185v):

“Propuso el señor deán cuánta razón sería se remitiese la consulta a Su Majestad en la nominación hecha en la ración de maestro de capilla de esta santa iglesia, según se votó en el cabildo del sábado 4 del presente mes, a que replicó el señor maestrescuela que, según lo acordado en el cabildo antecedente del día 11, se había de haber citado y llamado *ante diem*, así a Su IIIª nuestro prelado como a los demás capitulares, y que por defecto de esta citación no se podía proceder a determinar que fuese o no la consulta en este correo; y votado sobre si se había de llamar para esto o no, se acordó por mayor parte de votos que se enviase la consulta, y para el modo y circunstancias con que había de ir se citase para el primer cabildo a Su IIIª nuestro prelado y demás capitulares que tienen voto en él, y el señor tesorero, obispo electo de Palencia, fue de parecer y pidió se expresase su voto, en que reclamó y reclamaba cualesquiera cabildo que se celebrase en orden a variar la nominación hecha en el

cabildo de 4 del corriente, por haber sido con todas sus solemnidades, y que era de parecer que hoy, martes, día de la fecha, se remitiese a S. M. la consulta en la forma ordinaria, como lo tenía pedido en el cabildo antecedente del día 11, porque de lo contrario se perjudicaba a la regalía de S. M. deteniéndole el que como real patrono hiciese su presentación en quien fuese más de su real agrado, y asimismo se hacía grave perjuicio a las partes, deteniéndolas dos correos, que van ya decursos después de la nominación, de que se originaba grave escándalo en la ciudad y perturbación de la paz entre los capitulares, por cuyos motivos pidió testimonio de los cabildos de los días 4 y 11 del presente mes, para remitirlos a S. M. en su Real Consejo de la Cámara, para que en vista de ellas diese la providencia que más fuese servido, y se le mandaron dar. El señor Celayeta expresó su voto en la misma forma y pidió los mismos testimonios, que asimismo se le mandaron dar” (Cab. de 14-3-1713; *ibid.*, fol. 186).

“Viose el llamamiento sobre el modo de la consulta que se ha de hacer a Su Majestad del primero lugar en don Gregorio Portero y el 2º en don Andrés de Araujo, como consta del cabildo que se celebró el día 4 del corriente, y se determinó fuese como consta de un papel que escribió el señor doctoral, que queda en mi poder y es a la letra como se sigue: ‘Habiendo puesto edictos convocatorios a la ración de maestro de capilla con el término acostumbrado y cláusulas que por la cédula de Su Majestad el señor Carlos Quinto se manda en la asignación de las cinco raciones para música, a que concurrieron seis opositores, que fueron don Francisco de Sotomayor, don Fernando de Quesada, don Gregorio Portero, don Andrés Araujo, dos Carlos Barrero, don Antonio Guerrero, todos sin la cualidad sacerdotal o de presbítero, y habiendo sido examinados por los maestros nombrados por este Cabildo según y como ha sido costumbre en semejantes casos, y oídos sobre la suficiencia de los opositores y juntamente el informe del señor magistral, don Alonso Pantoja, a quien se le cometió el examen de gramática, quien aseguró ser todos iguales en cuanto a ella y tener todos muy cortos principios, se pasó a votar, y por diez votos salió en primero lugar don Gregorio Portero, quien se halla con 21 años de edad no cumplidos, y en segundo don Andrés de Araujo por 11 votos, que proponemos a V. M. para que resuelva lo que pareciere más conveniente a su real agrado y mayor culto de nuestra iglesia” (Cab. de 18-3-1713; *ibid.*, fol. 186v).

“Habiéndose leído la consulta que se ha hecho para la ración del magisterio de capilla, vacante en esta santa iglesia, que está arreglada a lo que tiene acordado este Cabildo en el antecedente, se acordó que se re-

mitiese el correo que viene, añadiendo en ella el que, habiéndosela llevado a firmar del [sic] señor arzobispo el secretario del Cabildo, como es costumbre, respondió Su Ill^a no podía firmar dicha consulta; y para que en nombre de este Cabildo la firmen por haberse despedido el señor abad, se nombraron a los señores arcediano y Celayeta; y que a los señores tesorero y abad se les dé los testimonios que pidieron sobre este asunto y un traslado de la cédula del señor Carlos 5^o a dicho señor abad” (Cab. de 23-3-1713; *ibid.*, fol. 188).

“Tratóse el llamamiento que se dio para ver los papeles que presenta el señor don Gregorio Portero, clérigo de corona, natural de la villa de Fuente de la Higuera, arzobispado de Toledo, para que se le dé posesión de la ración del magisterio de capilla vacante en esta santa iglesia por jubilación del señor don Gregorio López, a quien Su Majestad, que Dios guarde, fue servido, por su real cédula, concedérsela, y promoverlo por los días de su vida, en atención a sus muchos años y notorios achaques, a que gozase la ración de tiple; para cuyo efecto, vistas la cédula de dicha real presentación y la de la colación que de dicha ración le hizo el señor arzobispo, y estar corrientes dichos papeles, se le mandó dar y dio la posesión de ella a dicho señor don Gregorio Portero, con la protexta ordinaria sobre el punto de pruebas, el cual entró en el cabildo y postrado de rodillas ante el señor deán hizo el juramento acostumbrado y el de la pura y limpia Concepción de Nuestra Señora, y luego los señores chantre y Otares se lo llevaron al coro, donde leyó un psalmo, se sentó en la silla que pertenece a dicha ración, derramáronse monedas y volvió al cabildo, fue abrazando a los señores capitulares y dio las gracias al Cabildo, todas señales de posesión que tomó, quieta y pacíficamente, y sin contradicción alguna, a que fui presente, de que doy fe” (Cab. de 12-7-1713; *ibid.*, fol. 200).

“Leyóse el memorial del señor racionero maestro de capilla suplicando a este Cabildo fuese servido de mandar que el mayordomo de fábrica le socorra anticipándole alguna porción por cuenta de lo que fuere ganando de su ración y situado de los seis, para que pueda entrar a cuidarlos y cumplir con esta obligación, respecto de hallarse tan corto de medios por los precisos gastos que ha tenido para ponerse en posesión de su prebenda; y oído se acordó que de las porciones de granos que tocan a la fábrica en este presente año se les libre a los seis 20 fanegas de trigo prestadas para sus alimentos hasta el repartimiento de los granos del año que viene 1714, en que de los que tocaren a dichos seis se han de pagar a dicha fábrica; y esto por cuanto dicho señor racionero maestro de capilla entró a tener a su cuidado dichos seis desde 29 de julio próximo

pasado de este presente año, para lo que ha de hacer papel, y el señor racionero Alonso y su padre obligándose” (Cab. de 1-8-1713; *ibid.*, fol. 202v).

“Tratóse el 2º llamamiento, que se dio para tomar resolución sobre el punto que toca a los días en que se le ha de hacer presente en el coro al señor racionero maestro de capilla cuando se ofrece alguna fiesta de 1ª clase, en que se han de cantar villancicos en el coro de esta santa iglesia, y conferido y votado, por mayor parte se acordó que se observe y guarde en este punto la costumbre antigua que hasta aquí se ha practicado, de que para las festividades mayores de Navidad y Corpus Christi goce presencia de un mes para cada una, y en todas las demás que se ofresca tenga 15 días, con la advertencia de que hayan de ser los villancicos nuevos” (Cab. de 1-9-1713; *ibid.*, fol. 205v).

“Cabildo extraordinario, miércoles 6 de septiembre, después de vísperas, para ver el testamento bajo de cuya disposición murió el señor don Gregorio López de Guevara, racionero de música de esta santa iglesia, para cuyo efecto entró en este cabildo Diego de Aguirre, escribano del número de esta ciudad, ante quien lo otorgó el día 31 de agosto pasado de este presente año, para [sic = por] cuyo contenido se reconoció mandarse enterrar en la bóveda de los señores prebendados de esta santa iglesia y que no expresa otra cosa digna de reparo; y oído se acordó que mañana, después de dichas horas y misa mayor, sin que haya intervalo, se haga el entierro, trayendo su cuerpo a la iglesia de las Madres Capuchinas y que diga la misa el señor canónigo que salió de semana, y capeos los dos señores racioneros más modernos” (Cab. de 6-9-1713; *ibid.*, fol. 206v).

“Tratóse el llamamiento que se dio para conferir y determinar lo que convendría hacer sobre el punto de la ración de órgano vacante, respecto de haberse ya cumplido el término de los edictos el día 15 de este presente mes, y a este tiempo se leyó un memorial de don Atanasio Albors y Navarro, organista de la santa iglesia catedral de Osmá, representando cómo, habiéndosele negado por este Cabildo para volver a su casa desde Madrid, donde se hallaba, se vino sin licencia de su Cabildo por llegar aquí a tiempo de hacer su oposición, para cuyo efecto abrevió su viaje por habersele respondido que cumplidos los edictos y compareciendo opositores se pasaría al examen y ejercicios de su habilidad, lo cual, y por no haber tenido efecto, habiendo ya 14 días que firmó la oposición, se le hace mala obra y se le sigue perjuicio de ser multado en alguna porción y parte de la renta y aumento que tiene sobre la ración, aunque está con ánimo de hacer dicha su oposición, y a este fin, supuesto lo referido,

esperar hasta lograrlo lo que fuere menester, y de la justificación y caridad de este Cabildo, que lo atenderá según su grandeza; y conferido sobre todo, por mayor parte se acordó el que mañana después de vísperas se examinen dicho don Atanasio Albors y don Andrés Monzón; y para estos ejercicios sean examinadores el señor racionero maestro de capilla y el Padre organista del monasterio de señor San Jerónimo, a quien para ello de parte de este Cabildo dará recado el presente secretario” (Cab. de 24-10-1713; *ibid.*, fol. 212v).

“Se mandó llamar para tomar última resolución sobre los examinadores que será conveniente nombrar para el examen que se ha de hacer cerca de la habilidad y suficiencia de los 3 opositores que han firmado para la ración de órgano vacante en esta santa iglesia respecto de haberse despedido el Padre organista de San Jerónimo por estar indispuerto, que había sido nombrado por este Cabildo” (Cab. de 27-10-1713; *ibid.*, fol. 213v).

“Tratóse el llamamiento que se dio para oír el informe que había de hacer el señor racionero maestro de capilla y se leyó en este cabildo, escrito y firmado de su nombre, en que hace relación individual de la habilidad y suficiencia que ha experimentado tienen don Atanasio Albors y don Andrés Monzón, opositores que han sido y son a la ración de organista vacante en esta santa iglesia, por cuyo contenido concluye diciendo que en virtud del examen hecho, como nombrado por examinador de dichos pretendientes, y según la fidelidad y verdad que debe a este Cabildo, es de sentir que don Andrés Monzón es incapaz para el empleo de dicha ración vacante, y que sólo le asiste en lo proporcionado de las manos, que son muy buenas; y en cuanto al dicho don Atanasio dice respondió con grande acierto a cuanto le fue preguntado y que ejecutó con toda destreza los pasos forzados y otros en el órgano que se le preguntaron, y que está diestro, así en la doctrina antigua como moderna, por cuyos motivos le tiene por hábil y a propósito para dicho empleo de organista, y que, según su corta inteligencia, es esto cuanto puede informar a este Cabildo, a cuya corrección sujeta su juicio, deseando en todo el mayor acierto en servir a este Cabildo y santa iglesia, como tiene obligación por juramento, de que se hace cargo, y así lo firma; y oído y entendido dicho informe se acordó que los señores chantre y Pantoja pasen con él [el informe] a ver al señor arzobispo, y con lo que Su Illma. respondiere a dichos señores se llame a cabildo para oírlos y tomar resolución” (Cab. de 5-12-1713; *ibid.*, fol. 219).

“Tratóse el llamamiento que se dio para oír a los señores chantre y Pantoja, comisarios nombrados para ir a ver al señor arzobispo y hacer

saber el contenido del informe y parecer que, firmado de su nombre, trajo y leyó al Cabildo en el anterior el señor racionero maestro de capilla sobre la habilidad y suficiencia de don Andrés Monzón y don Atanasio Albor [sic], a quienes examinó de orden de este Cabildo, para la oposición que han hecho a la ración de órgano vacante en esta santa iglesia, y determinar si se habían de cerrar o no los edictos que a ella se pusieron, y cerrados que fuesen pasar a la nominación, y sobre todo resolver lo que más conviniese, y citando para ello al señor arzobispo, como lo efectuó el presente secretario; y habiendo dado noticia dichos señores comisarios de haber cumplido con el referido encargo, se leyó un memorial de don Atanasio Albors, en que hacía relación de sus títulos, y una petición de dicho don Andrés, suplicando a este Cabildo fuese servido antes de cerrar los edictos y de pasar a la nominación atenderle como a criado suyo y que le ha deseado servir con toda mayor puntualidad más tiempo de 18 años, sobre los 45 en que sirvió su padre a esta santa iglesia, cuyos servicios pone en su justa consideración, esperando se digne de nombrar otros dos examinadores para que ante ellos vuelva a ser examinado, y que mejor informado de sus actos y ejercicios y por los referidos motivos se sirva honrarle mirándole como a tal criado suyo, cuyo favor espera merecer de la grandeza de este Cabildo, y para que así sea, hablando con el respecto que debe, apela en debida forma de la censura que de su suficiencia ha hecho dicho señor maestro de capilla y protexta por el perjuicio que se le sigue a su crédito seguir contra ella su justicia donde más le convenga, y lo firmó. Y oído se acordó por mayor parte el que se nombrase por nuevos examinadores al señor racionero Blas, al Padre organista de San Jerónimo y al Padre organista de San Basilio y a don Joseph Ferro, violón de esta santa iglesia, para que ante los dichos sea examinado dicho don Andrés en la sala del Cabildo cuando lo dispusieren los señores prior y Pantoja, a quienes se dio comisión para ello, y para dicho efecto se les dará recado de parte de este Cabildo a dichos examinadores, y el señor Celayeta pidió se expresase su voto y dijo que por esta vez no haber lugar al nuevo examen que venía votado: lo primero, por estar ya concluidos los actos y ejercicios de la oposición ser esta novedad irregular contra el derecho que en virtud de él tenía adquirido a la ración vacante don Atanasio Albors con exclusión de don Andrés Monzón, como declarado inhábil; lo 2º, por ser contra el hecho del Cabildo, que, enterado de la justificación y ciencia de su maestro de capilla, le cometió el juicio del examen para dicha ración, así por no haber hallado en esta ciudad quien le pudiese hacer como era necesario, si no al dicho maestro, como porque habiendo pedido primero a la santa iglesia de Murcia y después a la de Córdoba sus maestros de organistas se excusaron ésta [sic]

de invarios por motivos que no se ignoran en este Cabildo; y lo 3º, por ser contra el punto y crédito de dicho maestro de capilla, que con este hecho se le declara por apasionado y hombre de mala fe en un parecer que siendo inteligente da según el dictamen de su conciencia y con juramento delante de Dios, sin haber más fundamento para esta sospecha que el no haber aprobado a un inhábil; y lo último, porque dicho nuevo examen puede resultar que, aprobando al dicho Monzón quizá más que su mérito la contemplación de algunos de los que lo examinaren, recaiga en el dicho [la] ración vacante, con irreparable perjuicio del culto, proponiendo a S. M. como digno de ella un sujeto cuya cortedad ha sido siempre notoria a todos, como en el examen ejecutado se hizo también notoria su inhabilidad a cuantos asistieron a él; así lo protextó y pedía por testimonio, y que para lo que pudiese convenir se le diese juntamente con el de este cabildo y los demás habidos en razón de la dicha oposición, y se le mandaron dar” (Cab. de 11-12-1713; *ibid.*, fol. 220).

“Leyóse petición de don Atanasio Albers, opositor que ha sido a la ración de órgano vacante en esta santa iglesia, en que dice que el 2º examen hecho con don Andrés Monzón solo, es irregular, fuera de toda práctica y muy perjudicial a dicho don Atanasio y a otro cualquiera opositor que lo fuese de esta santa iglesia, pues que después de dado el llamamiento para la nominación, por que suplica a este Cabildo tenga presente este perjuicio que se le sigue; y asimismo, no hacer de él juicio para la consulta, por ser contra el estilo común y daño de dicho don Atanasio, por no poder los examinadores hacer juicio comparativo entre los opositores porque no los oyeron, y ser el primer examen válido para uno e inválido para otro es materia irregular, y que el Cabildo se sirvió dar por válido el examen de dicho suplicante, pues no le mandó examinar 2ª vez; y así el 2º debe ser inválido, y así lo reclama y protexta y protextará donde más le convenga, con otros motivos que inhabilitan y anulan el 2º examen, que asimismo alegará, y incidentemente pondera su necesidad de medios para alimentarse por haber más de tres meses está detenido en esta ciudad. Y oída, se acordó que dicho don Atanasio sea examinado, si quisiere, por los dichos examinadores nombrados en el Cabildo antecedente; y para resolver el punto de la ayuda de costa se llame; y el Sr. Celayeta dijo y expresó no haber lugar el nuevo examen que se había determinado” (Cab. de 16-12-1713; *ibid.*, fol. 221).

“Don Atanasio Albers respondió al recado que de orden de este Cabildo se le dio por el presente secretario diciendo que estaba pronto a ser examinado 2ª vez y otras más que gustase este Cabildo para su mayor satisfacción, con dos calidades: la primera, con que no le perjudique al de-

recho que [con] el 1º examen pudiese haber adquirido, pues otro cualquiera lo da por nulo, como lo tiene protextado antecedentemente, que ha de ser por examinadores que sepan y puedan preguntar lo necesario para el ministerio de organista, pues en el 2º examen no se preguntó al opositor lo que debe saber el que lo fuere bueno, que no sabiendo los dichos examinadores, o la mayor parte de ellos, la facultad, como lo probará en presencia de este Cabildo, y que les hará confesar esta verdad sin fuerza alguna, por cuyos motivos está pronto por [sic = para] dicho examen que se le propone, pues aun en el 1º le faltó algunas circunstancias conducentes, que no quisiera que lo que se representa sirviese de motivo para que se continúe la nota de pleitista o quimerista, pues sus proposiciones y altercaciones son por satisfacer a este Cabildo de lo que tiene trabajado en su facultad; y oída la referida respuesta se pasó a votar el punto del llamamiento sobre la ayuda de costa que se le había de dar a dicho don Atanasio, y se acordó que se le den 50 reales de a 8 por cuenta del que ganare la dicha ración de órgano vacante” (Cab. de 19-12-1713; *ibid.*, fol. 221).

“Leyóse memorial de don Blas de Ledesma y Quirós, clérigo de menores órdenes y organista de la iglesia colegial del Sacromonte, en que suplica a este Cabildo se sirva, antes de cerrar los edictos a esta dicha ración, mandar se le permita firme la oposición que pretende hacer a ella, que está pronto a cumplir con los actos y ejercicios del examen según se le ordenare; y pasando a votar quedó empatada la resolución de este punto; y se mandó llamar para tomarla en otro cabildo, y los señores chantre y Celayeta dijeron no se le diese lugar, que así lo protextaron” (Cab. de 19-12-1713; *ibid.*, fol. 221v).

“Tratóse el llamamiento que se dio para tomar resolución sobre si se ha de admitir a don Blas de Ledesma, organista del Sacromonte, a que haga la oposición a la ración de órgano que pretende, citando para ello al señor arzobispo, que remitió su voto al señor deán; y pasado a votar este punto se acordó por mayor parte que se admita al dicho señor don Blas y que sea examinado por los señores racioneros Blas y maestro de capilla y por los Padres organistas del monasterio de San Jerónimo y San Basilio y de don Joseph Ferro, violón de esta santa iglesia, y que los señores prior y Pantoja continúen la comisión que les está dada de asistir y señalar día para este examen; y el señor Celayeta pidió se expresase su voto y dijo no había lugar esta pretensión por las razones que se tuvieron presentes en el cabildo que se celebró el día 15 de septiembre de 1707 al tiempo que se votó la canonjía doctoral que hoy tiene el Vivero, en que no se

admitió por opositor al Dr. don Francisco Alvarado, colegial del colegio real de esta ciudad” (Cab. de 12-1-1714; *ibid.*, fol. 224).

“Para tratar el llamamiento que se dio, se leyó la carta orden de Su Majestad, su fecha de 16 de este presente mes, firmada de don Joseph Francisco Sáenz de Victoria, su secretario, en que dice se ha visto en el Consejo el memorial dado por don Atanasio Albors y Navarro, que reside en Madrid, opositor que es y ha sido a la ración de órgano vacante en esta santa iglesia, haciendo relación de todo el progreso de esta oposición y de todo lo sucedido desde que se comenzó dicha oposición, que se contiene y refiere en dicha carta; acordó el Consejo [que] este Cabildo haga luego la proposición para la dicha ración de órgano vacante, según las reglas que debe observar dicho Cabildo, proponiendo al referido don Atanasio en caso de no tener qué representar sobre la relación que ha hecho en dicho Consejo; la cual se participa para su cumplimiento, y juntamente que la nominación expresada se dirija a manos del señor abad de Vivanco; la cual oída y entendida se acordó que se llame para oír los informes de los examinadores nombrados, y oídos determinar si se han de cerrar o no los edictos, y cerrados pasar a nombrar los sujetos que se han de proponer a Su Majestad, respondiendo a la dicha carta orden según la resolución que por este Cabildo se tomare sobre este asunto; y por todos votos se acordó se obedezca el contenido de dicha carta y que se llame; y el señor Celayeta pidió se expresase su voto, y dijo que, en atención a ser nulo y contra derecho el segundo examen, conforme a lo que se tenía protextado, se llamase para hacer a Su Majestad la proposición y consulta de dicha ración vacante, según lo manda Su Majestad por su carta orden del Consejo, y lo mismo dijeron los señores chantre, Luque, Pantoja y Gallego” (Cab. de 23-1-1714; *ibid.*, fol. 225).

“Tratóse el llamamiento que se dio para oír los informes de los examinadores nombrados por la mayor parte de este Cabildo para el 2º examen que se hizo a don Andrés Monzón sobre su habilidad y suficiencia y la de don Blas de Ledesma, organista del Sacromonte, y oídos resolver si se han de cerrar o no los edictos a la ración de órgano vacante, y cerrados que sean pasar a nombrar el [sic] primer lugar y 2º los sujetos que se han de proponer a Su Majestad para la dicha ración, citando para ello al señor arzobispo, que remitió para todo su voto al señor deán, y habiéndose publicado los votos remitidos que constan por cabeza de este cabildo, y oídos los informes de los examinadores, en que uniformemente concluyen ser dicho don Andrés hábil y suficiente para poder obtener y servir dicha ración, excepto el señor maestro de capilla, que se ratifica en lo que tiene dicho y declarado en su informe sobre la habilidad de dicho don

Andrés; y en lo que toca a don Blas de Ledesma dice que dio muy buena razón de su suficiencia y que en lo que tocaba al órgano por su poca práctica estaba tan tierno que no era hábil para servir la dicha ración, y los demás examinadores informan sobre dicho don Blas de Ledesma son de sentir de que sabe más música que dicho don Andrés, aunque por lo que toca al órgano es muy corto y tiene muy pocas manos, y en el acompañamiento es muy tierno; con que, oídos y entendidos en esta sustancia los referidos informes, se pasó a votar si se habían de cerrar los edictos, y se acordó por todos votos se cerrasen; en esta suposición se repartieron cédulas con los nombres de los dichos 3 opositores para el primero lugar, y reguladas por el señor canónigo más antiguo salió nombrado en él por nueve votos don Andrés Monzón, y en éste tuvo don Atanasio Albors y Navarro siete, y uno que se halló en blanco, los cuales todos hacen los diez y siete, que, con los remitidos, compusieron este Cabildo; en la misma conformidad se pasó a votar el 2º lugar, para que se repartieron cédulas, que, reguladas, se halló tener dicho don Atanasio 14 votos y 3 don Blas de Ledesma; y se acordó se haga la consulta a Su Majestad por los señores comisarios y se traiga al cabildo para que en él se vea, respondiendo con ella a la carta orden que se menciona en este cabildo” (Cab. de 26-1-1714; *ibid.*, fol. 226).

“Leyóse la consulta que los señores comisarios prior y Pantoja trajeron dispuesta para remitir a Su Majestad de la ración de órgano que está vacante en esta santa iglesia, y también la respuesta a la carta orden que vino a este Cabildo despachada por el Real Consejo, que se vio en el cabildo que se celebró el día 23 del corriente, instando a que cuanto antes se remitiese dicha consulta; todo lo cual oído y entendido se acordó que, firmándola Su Señoría IIIª el señor arzobispo y dichos señores comisarios, como es costumbre, se remita este correo a Su Majestad por mano de don Lorenzo Vivanco Angulo en [sic] y de dicho Consejo, como se previene y dispone por dicha carta orden, y asimismo la dicha respuesta como en ella se contiene, por no haber en uno y otro despacho cosa que sea digna de reparo” (Cab. de 27-1-1714; *ibid.*, fol. 226v).

“Leyóse carta de don Atanasio Albors y Navarro, residente en Madrid, con que pasa a la noticia de este Cabildo el haberle honrado S. M. con la ración de órgano de esta santa iglesia, con cuya ocasión se ofrece a servirle con cuanto pueda; y se acordó se le responda la [sic] que corresponde al contenido de dicha carta” (Cab. de 13-3-1714; *ibid.*, fol. 233).

“Se mandó llamar para tomar resolución sobre el aumento de salario que ha pedido don Manuel González, ministril bajón de esta santa igle-

sia, y para el que ha pedido también don Andrés Monzón, segundo organista de esta santa iglesia" (Cab. de 17-3-1714; *ibid.*, fol. 233v).

"Tratóse el llamamiento que se dio para tomar resolución sobre la pretensión que hace por su petición don Andrés Monzón, suplicando a este Cabildo fuese servido de mandarle librar la ayuda de costa que por razón de su mayor trabajo que tiene de tocar el órgano por sí solo le ha concedido en los tercios antecedentes cada cuatro meses, como lo espera y en que recibirá merced; y oída se acordó que dicha ayuda de costa de 300 reales se le libre por esta vez, y en lo demás que pretende de que se le perpetúe en adelante, no ha lugar" (Cab. de 23-3-1714; *ibid.*, fol. 234).

"Tratóse el llamamiento que se dio para ver los papeles que presenta el señor don Atanasio Albors, presbítero, a quien Su Majestad fue servido de nombrar en la ración de órgano que está vacante en esta santa iglesia, y vistos [sic] la cédula de dicha presentación y la de la colación que de dicha ración le hizo el señor arzobispo estar corrientes, se le mandó dar y dio la posesión de la dicha ración, con la protexta ordinaria sobre el punto de pruebas, la cual, precediendo las formalidades que es costumbre, le dieron los señores tesorero y Luque, a quienes tocó el turno" (Cab. de 14-4-1714; *ibid.*, fol. 235v).

"Diéronse ocho días de patitur abierto al señor racionero maestro de capilla en vista de su memorial y certificación del médico don Francisco Vales, que le ha estado asistiendo a [sic = en] la indisposición que ha padecido" (Cab. de 6-11-1714; *ibid.*, fol. 271).

"El señor racionero organista entró a dar noticia a este Cabildo de cómo el señor racionero maestro de capilla le citaba a dicho señor para las pruebas de los villancicos destas fiestas en la misma forma que citaba a los demás cantores de la música, lo cual estrañaba dicho señor racionero organista por parecerle ser contra política y estilo, por la diferencia que había de dichos ministros músicos a dicho señor racionero organista, para que el Cabildo diese sobre ello la providencia que fuese servido; y se acordó que los señores maestrescuela y Celayeta compongan esta dependencia, hablando a dichos señores racioneros en la forma que más bien le[s] parezca, para que se corrija y arregle esta queja en lo adelante como más bien convenga" (Cab. de 19-12-1714; *ibid.*, fol. 276).

"Habiendo leído el papel que contiene las obligaciones con que deben residir y servir sus prebendas el maestro de capilla y demás racioneros de música, según y como se ha observado y cumplido [por] los que las han servido y gozado antecedentemente, se acordó que con dicho papel pase el señor Parra a ver al señor arzobispo, para que con lo que Su Illma. sin-

tiere cerca de ello se pase a hacerlo saber a los racioneros que de presente las gozan y poseen, para que les conste y se les obligue a que en todo y por todo así lo cumplan, observen y ejecuten indefectiblemente de aquí adelante, y se trasladen también en el libro corriente del Cabildo.

La obligación que el maestro de capilla tiene en esta santa iglesia de Granada es la siguiente:

Primeramente, de vivir en la casa de los seises, dándoles todos los días lección de música, y dar cuenta en el cabildo de cuando mudan la voz, y buscar para seises, cuando haya necesidad, en las escuelas.

Asimismo, tiene obligación todos los días (menos los de fiesta y colendos), en acabándose las horas del coro por las mañanas, a tener una hora de ejercicio en el primer patio del colegio eclesiástico, llevando un libro de canto de órgano, para que los seises y cantores que quieran asistir ejercite y les enseñe llevando el compás.

Tiene obligación de asistir al coro a todas las horas en que haya música de facistor y a todo cuanto hubiere en que echar el compás, menos en los fabordones de las manílicas y días dobles, por no haber en que llevar el compás; y lo mismo en las tercias cantadas, que a estos fabordones es la obligación de dichos señores racioneros de música; y en cuanto a los motetes de todo el año puede tomar barbas, vestirse o faltar, como haya señor racionero de música que lleve el compás, y lo mismo sucede con los señores racioneros de música en cuanto al motete de días semidobles y ferias, ecepto los de cuaresma, que son como días dobles.

También tiene obligación de asistir al coro aunque esté ocupado haciendo las festividades de villancicos (a que tiene consignados más días de reple) a las misas y vísperas en que hubiere facistor, pues el reple se entiende para las demás horas en que no haya música.

Tiene obligación a hacer las pruebas de los villancicos en los días semidobles o ferias, si en dichos días no hay motete cantado en el coro y no se pueden hacer en días dobles faltando al facistor ni entresacar algunos músicos para dichas pruebas, dejando otros que no sean necesarios para ellas, porque esto sólo se ha hecho de pocos años a esta parte; y antes de lo dicho ha de poner dichos villancicos en mano de los señores magistrales para que sean corregidos si tuvieren qué.

También es de su obligación echar el compás en las procesiones de pila y todas las veces que en dichas procesiones se cante en los libretos de a cuatro, saliéndose de su lugar (menos las procesiones de octava de Corpus). Y asimismo, los señores racioneros músicos yendo con los demás cantores en dichas procesiones.

Tiene obligación, y los demás señores músicos, de asistir a los responso cantados de los aniversarios de después de prima, y por eso no puede hacer ceremonias de misas, aunque sean propias, excepto en las de prima o cuartas [sic], porque vienen a tiempo del responso, y si toda la misa del aniversario es a canto de órgano no pueden sacar ninguna ceremonia, como ni tampoco de ofertorio en las misas conventuales por razón del motete, pues sólo se permiten los vestuarios por razón de su obligación y en la forma referida.

Es de su obligación el asistir, y asimismo los señores racioneros de música, a todos los maitines en que hay invitatorio cantado y Te Deum, y asimismo a todas las demás funciones extraordinarias que el Cabildo mandare, así procesiones de rogativas, misas de acción de gracias y demás casos que se ofrecieren en la iglesia entre año en que asista el Cabildo.

Y es de obligación de dicho señor maestro de capilla y demás señores racioneros de música el pedir licencia en el Cabildo y prelado para hacer ausencia (por cualquiera tiempo o motivo que se les ofresca) de esta ciudad, como consta de cédulas reales” (Cab. de 14-2-1716; *ibid.*, fol. 339).

“Diose licencia por 17 días al racionero maestro de capilla por cuenta de su recle, para que pueda ir a órdenes” (Cab. de 9-9-1716; *ibid.*, fol. 367).

“El señor Zimoni propuso de parte del racionero maestro de capilla se sirviese este Cabildo de señalarle sitio oportuno donde pudiese dar lección, como es de su obligación, a los seises de esta santa iglesia, a que está pronto; y oída la referida propuesta se acordó señalar para dicho efecto la sala nueva donde toman el desayuno los señores prebendados, con la advertencia de que en el tiempo del invierno no se ha de sacar el brasero de dicha sala hasta tanto que se haya acabado de dar dicha lección; y incidentemente se acordó dar comisión al señor abad para que haga [sic] cuidado de celar y reconocer si don José Rico, que está nombrado por este Cabildo con salario para dar lección diariamente a los colegiales eclesiásticos de solfa y canto llano, cumple con la obligación de este empleo y si faltare a ella procure se remedie” (Cab. de 27-8-1717; vol. 23, fol. 28).

“Leyóse una petición que dieron la capilla de músicos, en que dan cuenta de cómo el racionero maestro de capilla ha recogido todos los papeles de canto que dicha capilla usaba en las fiestas que era convidada, sin que supiesen el motivo de esta novedad, que estrañaban por haber sido siempre costumbre antigua que los maestros de capilla que hasta el

presente ha habido en esta santa iglesia les hayan dado todos los papeles de música que han habido menester para cumplir dichas fiestas; por cuyo motivo suplican sea servido este Cabildo de dar la providencia sobre este asunto que más pareciere convenir; y a este tiempo entró el maestro de capilla a informar al Cabildo sobre la referida queja, y trajo por escrito un papel que dejó en el cabildo, el cual se reduce a dar a entender las razones que ha tenido para esta novedad, y entendido de todos se acordó que por ahora dicho maestro ni los músicos ingoven en el ínterin que se reconozca[n] y vean los ejemplares antiguos que dichos músicos tienen a su favor, para poder tomar la resolución que más convenga” (Cab. de 17-1-1719; *ibid.*, fol. 96).

“El señor arcediano dio cuenta cómo en virtud de la comisión con el señor Pantoja habían compuesto los músicos con el maestro de capilla” (Cab. de 27-1-1719; *ibid.*, fol. 97).

“También se acordó se traigan los decretos capitulares que hubiere sobre las obligaciones del señor racionero maestro de capilla” (Cab. de 7-4-1723; *ibid.*, fol. 466v).

“Con el motivo de haberse entendido que los muchachos seises de esta santa iglesia no tienen el adelantamiento en sus habilidades que se pudiera esperar, a causa de no dárseles lección por el señor racionero maestro de capilla, a cuyo respeto puede moverles a la mayor aplicación, y teniendo presente ser de la obligación de dicho señor maestro dar dicha lección y lo acordado en razón de ello por el decreto capitular del día 14 de febrero del año pasado de 1716, con que se conformó Su Señoría Ilustrísima, se acordó, por mayor parte de votos, que el presente secretario notifique a dicho señor maestro asista a dar la referida lección a dichos seises en las horas y tiempos que es debido, sin tener en ello omisión, porque se logre el fin de su aprovechamiento, y que de haber hecha la notificación dé cuenta en este Cabildo para que se tenga presente, y en caso necesario tomar las demás providencias que fueren oportunas” (Cab. de 25-6-1723; *ibid.*, fol. 472v).

“Habiendo dado cuenta el presente secretario de que, en conformidad de lo acordado en el cabildo del día 25 del presente mes, había notificado al señor racionero don Gregorio Portero, maestro de capilla, el decreto para que cumpliera la obligación de dar lección a los muchachos seises desta santa iglesia y que le había respondido lo ejecutaría en dándose providencia por el Cabildo a la pretensión que tenía deducida el señor racionero don Juan Mateo, organista desta santa iglesia, sobre el punto de habersele quitado una capa en el coro en cierto día, dando a entender que de la resolución era dependiente el cumplimiento de dicha obliga-

ción, y que, en vista de esto, le había informado no tener conexión una dependencia con otra y que el Cabildo había tomado esta determinación con la mayor reflexión y teniendo presente el decreto capitular del día 14 de febrero del año pasado de 1716, en que se especifican las obligaciones del maestro de capilla, cuyo decreto se le había notificado en aquel tiempo, le había respondido ser cierto le fue notificado, pero que, no obstante, no era de su obligación el todo de lo expresado en él y que acudiría al Cabildo a hacer su defensa; tratado y conferido sobre lo referido, siendo, como es, cierto que no se ha cumplido, ni cumple, dicho decreto por dicho señor maestro, y que la referida obligación, por constar, como consta, del capítulo 31 de la consuetud, la tiene, ha tenido y la han cumplido sus antecesores y el mismo señor don Gregorio conociéndola, confesándola y expresando estar pronto a cumplirla en el cabildo que se celebró a 27 de agosto del año pasado de 1717 por medio del señor Zimoni pidió se le señalase sitio oportuno para dar dicha lección, y se le señaló el de la sala nueva que sirve para el desayuno de los señores prebendados, se acordó por mayor parte que el presente secretario le notifique segunda vez cumpla dicha su obligación, y en su cumplimiento desde el día de mañana empiece a dar la lección a dichos seises en las horas y tiempo debido como está mandado, con apercibimiento que de no hacerlo será multado por cada día de falta en dos reales; y que este decreto se haga saber a los señores puntadores, para que, en caso de contravención, le anoten en el punto dicha multa, y si pasaren ocho días y no cumplieren le multen en tres reales diariamente, y en 4 a los 15 en caso de no cumplir, y que dichos señores soliciten instruirse si se satisface o no dicha obligación, para que siendo necesario se proceda a las demás providencias que haya lugar" (Cab. de 30-6-1723; *ibid.*, fol. 473v).

"Habiendo propuesto el señor chantre era necesario que este Cabildo tomase la más pronta providencia en asunto de que el señor racionero maestro de capilla, en conformidad de su obligación, diese lección a los seises, por constar a dicho señor estar éstos perdidos y no adelantando cosa alguna, y más cuando le está señalado sitio para ello y mando de dicha lección, y que por cada vez que falte se le impongan por los señores puntadores dos reales de multa, y que dichos señores vean si cumple, y en caso de constar la contravención le impongan multa, a que no era justo dar lugar por el gran perjuicio que de lo dicho se sigue a dichos seises, habiéndose oído y pasado a votar sobre lo referido, y el señor doctoral sentado no discurría pertenecer a los señores puntadores tener cuidado si el maestro cumplía o no, y antes sí ser de la obligación del señor chantre el hacerlo, por ser esto una de las cosas pertenecientes a dicha prebenda, conferido latamente sobre ello se acordó que para resolver lo que más

convenga, el presente secretario apronte para otro cabildo los actos capitulares que hubiere en este asunto juntamente con el capítulo de erección y cargos de dicha prebenda” (Cab. de 18-9-1725; vol. 24, fol. 239).

“Habiéndose visto en este cabildo, en virtud de lo mandado en el celebrado en 18 de septiembre próximo pasado, a propuesta hecha por el señor chantre en asunto del ningún aprovechamiento que tienen los muchachos seises por no darles lección el señor racionero maestro de capilla, como es de su obligación, el acto capitular de 25 de junio de 723, en que, con el motivo de lo referido y de lo proveído por el que se celebró en 14 de febrero del año de 716, se mandó notificar a dicho señor maestro diese la lección a los seises en las horas y tiempos que era debido, sin omisión alguna, y asimesmo en el celebrado en 29 de dicho mes de junio del año pasado de 1723 [sic, es el 30; el 29 no hubo cabildo], en que, habiéndose hecha referida notificación y dado la respuesta que en él consta, dando a entender no ser de su obligación todo lo que se previno en el dicho auto de 14 de junio [sic = febrero] de 1716, por lo que acudiría dicho señor a defenderse a el Cabildo, teniéndose presente no haber cumplido dicho decreto y que la referida obligación la habían tenido y cumplido sus antecesores y dicho señor reconociéndola y espresado estar pronto a cumplirla en el que se celebró a 27 de agosto del año pasado de 717, se mandó notificarle 2^a vez cumpliera dicha su obligación y desde el día siguiente empezase a dar lección a dichos seises, con apercibimiento de que por cada falta se le multaría en dos reales, y en caso de contravención, a los ocho días de falta en tres, y en cuatro a los quince días, diariamente; oído, tratado y conferido sobre lo referido, y teniéndose presente que, aunque se notificó a dicho señor racionero el dicho decreto y [él] cumplió algunos días con el tenor de él, cesó después en ello, y no ha vuelto a dar dichas lecciones, faltando a su obligación y a lo mandado por este Cabildo, y que esto redundaba en gravísimo daño de dichos seises, por el ningún aprovechamiento que se aprovecha en ellos, se acordó por todos votos se observe y guarde lo prevenido en dichos actos capitulares y que, en su ejecución y cumplimiento, por el presente secretario se notifique tercera vez a dicho señor maestro cumpla con su obligación en dar las dichas lecciones en las horas y tiempo que es debido, sin omisión alguna, so pena de que se le multará por cada falta en 50 [sic] reales y con apercibimiento de que en caso de contravención se tomarán las providencias que hubiese lugar por [sic] el mejor cumplimiento de lo mandado, y se da comisión al señor chantre para que se informe en la sacristía si dicho señor cumple o no con lo mandado, y en caso de contravención, pasados 15 días no lo haciendo dé cuenta dicho

señor en este Cabildo para que se le mande imponer dicha multa” (Cab. de 12-10-1725; *ibid.*, fol. 245).

“Se leyó una real cédula de S. M., despachada en San Ildefonso el día 28 de julio de este presente año y refrendada del S. Abad de Vivanco, su secretario, por la que es servido mandar que los señores racioneros Portero y Mateo, maestros de capilla y órgano, tengan el uso libre de su recle en la conformidad que los demás señores prebendados, exceptuando los días clásicos y doble mayor tan solamente, y no restringiéndolo precisamente a los días feriales, según y como lo han gozado; y luego que se leyó dicha cédula por el presente secretario, el señor deán se levantó y besándola la puso sobre su cabeza, y por todos votos se acordó se obedezca con el debido respecto, y que para tratar de su cumplimiento se llamase para el primer cabildo” (Cab. de 19-8-1735; vol. 26, fol. 246v). (N. B. “Recle” es apócope alterado de “recreación” o “días de vacación libres”, hasta un máximo de dos meses cada año, que permitía faltar a coro sin perder los emolumentos que se percibían por la asistencia).

“Tratóse el llamamiento dado, que el pertiguero dio fe estar hecho saber, para oír el informe de los señores abad y doctoral, comisarios nombrados por el Cabildo para tratar con el señor arzobispo sobre la real cédula de Su Majestad, despachada a pedimento de los señores racioneros don Gregorio Portero, maestro de capilla, y don Juan Mateo, organista, de la que está hecha relación y consta estar obedecida en el cabildo de el día 19 de agosto; y siendo el dictamen de Su Ilma. que se le diese cumplimiento, por no encontrar inconveniente, respecto de ser la gracia limitada y respectiva tan solamente a los dos dichos señores racioneros personalmente, conferido y votado se acordó por parte mayor, conformándose con el referido dictamen, el darle cumplimiento, arreglándose rigurosamente a lo que por dicha cédula se apercibe y manda, de que los dichos dos señores racioneros tengan el uso libre de su recle en la misma forma que le tienen y gozan los demás prebendados, excepto en los días clásicos y doble mayor, y que en esta conformidad se dé cuenta en el punto, para que se anote en el libro de el gobierno del coro, quedando, como queda, en su fuerza y rigor la obligación de asistir dichos dos señores racioneros respectivamente cada uno a su ministerio de compás y órgano siempre que vengan a la iglesia, y que dicha real cédula se copie en este acto capitular, donde consta de su cumplimiento, y [el] original se ponga en el archivo; y el señor tesorero pidió se expresara su voto y dijo que no obstante ser personal tan solamente la gracia que contiene dicha real cédula, sobre su cumplimiento se representase a Su Majestad todos los inconvenientes que podía tener en adelante este ejemplar, para que,

en vista de dicha representación, mandase lo que fuera de su agrado” (Cab. de 27-9-1735; *ibid.*, fol. 253v) (N. B. No está copiada la real cédula en el acta).

“En la segunda parte del llamamiento, en orden a la lección de música que debe darse a los seises y es de la obligación del señor racionero maestro de capilla, habiendo entrado con licencia del Cabildo e informado sobre este asunto, reconvenido con la referida obligación dijo estar pronto a cumplirla, y habiendo salido y pasádose a votar se acordó por parte mayor que dicho señor racionero cumpla con ella dando lección todos los días a dichos seises según y como está acordado en el cabildo del día 14 de febrero del año pasado de 1716, y que se le intime al que los tiene a su cargo de la puntualidad con que deben asistir y cuide de que aprendan dicha lección.

El señor chantre pidió se expresara su voto y dijo que nombrase el Cabildo sujeto capaz de darles la referida lección dentro de la casa de los mismos seises” (Cab. de 7-9-1736; *ibid.*, fol. 316).

“Se leyó un memorial del racionero maestro de capilla, en que daba cuenta al Cabildo que paraban en su poder diferentes limosnas, y que algunos devotos habían dado al señor San Blas, con las cuales, y concediendo el Cabildo el retablo que al presente tiene el Santo, había ajustado un retablo nuevo, del cual trajo el diseño, para que, siendo de la aprobación y gusto del Cabildo, le concediera licencia para que se ejecutara; y en su vista se acordó que, teniendo existente toda la cantidad que importaba el retablo, se concedía la licencia para que se hiciera arreglado al diseño, y desde luego se concedía el retablo que al presente tiene, el que no se quitará hasta estar enteramente concluido el nuevo, y que todo se ejecutara con intervención del señor abad, a quien se dio comisión en forma para ello” (Cab. de 9-5-1738; *ibid.*, fol. 435).

“Se acordó que el secretario intimara de parte del Cabildo al maestro de capilla el que cumpliera con la obligación de dar lección a los seises y que continuándose la falta que hasta de presente ha tenido se tomaría por el Cabildo la resolución conveniente.- Se ejecutó así y ofreció cumplirlo” (Cab. de 21-10-1738; *ibid.*, fol. 463).

“Pidió licencia para entrar el maestro de capilla, a informar al Cabildo ciertas materias tocantes a su ministerio, que fueron dos: la una, que el Cabildo se sirviese de que el bajonista Gonzalo no toque solo, porque está viejo y disuena, en que se resolvió no relevarlo del todo, sino que asista el dicho con otro de los dos, los cuales hagan semanerías alternando; la 2ª, que al violinista Riaño se le añada algo de renta por su habili-

dad, para que no se vaya, y se resolvió no haber lugar y que haga el dicho lo que gustare" (Cab. de 12-2-1739; vol. 27, fol. 9).

"Se trató del llamamiento dado, que el pertiguero dio fe estar hecho saber, para tratar de la lección de canto llano que se debe dar y a la que deben asistir los colegiales eclesiásticos, faltándose a ella de mucho tiempo a esta parte, y habiéndose visto la consueta y diferentes cabildos del año pasado de 685 en orden a este particular, y las diligencias y medios que se practicaron para su observancia por los señores prelados, largamente conferido, y deseando que se restablezca dicha lección, por la continua falta que se experimenta en el coro de la ignorancia del canto llano que tienen dichos colegiales, se acordó dar comisión al señor doctoral para que estuviese con el señor arzobispo y informase a Su Illma. de todo lo referido, para que tomara los medios y providencias que según su grande comprensión tuviere por más eficaces para que dichos colegiales asistiesen y que, sabidos por el Cabildo, se resolviera el señalar quien diera dicha lección" (Cab. de 9-10-1739; *ibid.*, fol. 49).

"Se trató del llamamiento dado, que el pertiguero dio fe estar hecho saber, para dar la providencia conveniente sobre la lección que debía darse a los seises, y era de la obligación del maestro de capilla; y habiéndose visto diferentes cabildos sobre este asunto, y entre ellos el de 30 de junio de 1723, en que consta de habersele intimado esta obligación bajo de la multa de dos reales por cada día que faltase, y que pasados 8 fuese de 3 y si pasasen 15 fuesen 4, sobre lo cual se determinó asimismo que los señores puntadores tuviesen cuidado con celar e informarse de dichas faltas para apuntarle la multa en la forma referida, se acordó que se llevase a debido efecto el referido decreto y que de nuevo se le intimase a dicho maestro el cumplimiento de su obligación bajo de la referida pena y con apercibimiento de que se pasaría a nombrar sujeto que diese la referida lección a costa de su prebenda y que se pusiera [sic] razón en el punto de este acuerdo, para que se arreglasen a él los señores puntadores.- Se le notificó en su persona" (Cab. de 27-10-1739; *ibid.*, fol. 52v).

"Se leyó un memorial del racionero maestro de capilla, en que manifestaba al Cabildo las razones y motivos para no haber continuado en dar lección a los seises, conforme estaba obligado por su prebenda y según que se le había notificado por el secretario el decreto sobre este asunto del día 27 del mes próximo pasado, y asimismo proponía al Cabildo si gustaba de que dicha lección se diera en la sala del Tribunal de Cruzada y que fuese mientras el intervalo, para que, de esta forma, tuvieran más días en que tomar lección, respecto de que siendo ésta después de horas y siendo muchos los días que entre año tenían fiestas a que asistir queda-

ban pocos para dicho fin; y en su vista se acordó dar llamamiento” (Cab. de 14-11-1739; *ibid.*, fol. 55v).

“En la segunda parte del llamamiento sobre la propuesta del memorial del maestro de capilla, de que está hecha relación en el cabildo del día 27 de octubre sobre dar la lección a los seises en la sala de Cruzada y al tiempo del intervalo, conferido y votado se acordó por parte mayor que dicho maestro diera la lección todos los días, como estaba mandado y como ofrecía por su memorial y que en los días que tuvieran los seises fiesta a que asistir, habiendo intervalo, la diese en dicho tiempo y en la sala del Tribunal de Cruzada, y en los que no tuviesen fiesta la diera en el cuarto del chocolate después de nona” (Cab. de 20-11-1739; *ibid.*, fol. 56).

“Se acordó dar llamamiento para las pretensiones de los memoriales de Matías Riaño y Isidro Pineda, y también para tratar de los puntos que contenía un papel que trajo al cabildo el maestro de capilla proponiendo algunos medios para el mejor servicio del coro y culto divino” (Cab. de 26-6-1742; *ibid.*, fol. 227).

“Se trató del llamamiento dado, que el pertiguero dio fe estar hecho saber, y habiéndose vuelto a leer el papel que trajo al cabildo el maestro de capilla, en el primer punto, sobre los bajos de que necesitaba la música por lo desabrigo de las voces desde que el Cabildo mandó suprimir las plazas de arpista, y que en su defecto podía suplir un claviórgano, que era lo que juzgaba más conveniente para que las voces se hallasen sin desamparo, que ocasionaba la falta de armonía; en el 2º particular propuesto de la total ruina y el mal estado en que se hallaban los órganos para poder servir, empeorados con los reparos antecedentes por lo mal ejecutados y que juzgaba no poderse ejecutar al presente otra cosa que fuese útil que era el hacerles secreto nuevo, y que este mismo medio era el que aprobaba el artífice que hizo el órgano de la capilla real, de quien se había informado y también del costo que podría tener, que era el de 200 ducados con más los jornales de apearlos y volverlos a montar. Y sobre este punto y el antecedente del claviórgano o otro instrumento equivalente para el mismo fin de los bajos, conferido se acordó dar comisión al señor chantre para que a su discreción se informase y confiriese con el señor medio racionero organista y con el segundo, sobre la obra puesta [sic], su utilidad, permanencia y coste y si se necesitaría de otra alguna, y que esto fuese y se entendiese para uno de los dos órganos; y asimismo para el instrumento que pareciese conveniente a la necesidad de los bajos, y que dicho señor diese cuenta al Cabildo, para resolver con su informe para la ejecución de dicha obra.

Asimismo se acordó conceder a Tomás de Peñalosa, cuya plaza de seise era una de las que vacaban, la licencia que pedía para entrar en el coro a ejercitarse en el bajón, y a que al otro seise, Pedro Monsalve, cuya plaza vacaba, lo tuviese presente el señor obrero para la primera que vacase de acá. lito.

Asimismo se acordó admitir en dichas dos plazas de seis a Manuel Salido y Francisco Benavides, que fueron los dos muchachos que fueron oídos y aprobados en el cabildo del día 26 del pasado" (Cab. de 3-7-1742; *ibid.*, fol. 227v).

"El señor chantre propuso que para la próxima Semana Santa se necesitaba de arpa o violón o otro instrumento que acompañasen las voces de la capilla de música, y oído se acordó que, a discreción de dicho señor, se dé providencia para lo referido, exceptuado el arpa" (Cab. de 6-4-1743; *ibid.*, fol. 287).

"Con ocasión de lo referido [de recibir dos seis], y teniéndose presente la falta de aprovechamiento de [sic] la música que de mucho tiempo a esta parte tienen dichos seis, y que, según el informe del maestro de capilla, dependía de que Miguel de Aguilar, a cuyo cargo estaban, no era capaz de repararles las lecciones que dicho maestro les daba, por su falta de inteligencia, y teniéndose presente al mismo tiempo lo bien cuidados que los ha tenido por lo respectivo a la comida y desencia y puntual asistencia de dichos seis, conferido largamente todo lo dicho, se acordó que para el cabildo inmediato se diese llamamiento para resolver si convendría mudar de sujeto a cuyo cargo estuviesen dichos seis y que tuviese la cualidad de poderlos enseñar y adelantar en la música" (Cab. de 11-5-1745; vol. 28, fol. 135v). (El día 14 se acordó remover a Aguilar y nombrar a otro; el 18 fue nombrado José de Mena el Menor).

"Se leyó memorial de Isidro de Pineda, a cuyo cargo están los seis, en que daba cuenta al Cabildo habérseles quitado la parte que les tocaba en la fiesta que había servido la capilla en el convento del Angel el día de Santa María Magdalena, al que no asistieron por la lección que les da el señor maestro de capilla, quien, reconvenido del perjuicio que se les seguía, y a toda la capilla por su falta, había respondido que todos los días, a excepción de los de fiesta, habían de dar la lección, aunque tuvieran asistencia a fiestas, porque los señores puntadores le ponían las faltas, en conformidad de lo acordado por el Cabildo, que constaba del libro del punto; y habiéndose traído dicho libro, sobre este particular se acordó que el día de hoy asistiesen dichos seis, y los señores puntadores no innovasen hasta que en el cabildo siguiente se tuviesen presentes los cabildos que se citaban en el libro de punto, de 30 de junio de 723 y de 27 de

octubre de 739, y en su vista se daría la resolución conveniente, para lo que se diese llamamiento” (Cab. de 24-7-1752; vol. 29, fol. 38).

“En la segunda parte del llamamiento, para la providencia al memorial presentado por el maestro de los seises, de que está hecha relación en el cabildo inmediato, se acordó por parte mayor que el maestro de capilla observe la obligación de darles lección después de horas, a excepción de los días colendos de obligación de misa y aquellos en que tuviese la capilla honras o fiesta a que asistir, avisándolo en el punto, donde se ponga razón deste acuerdo” (Cab. de 28-7-1752; *ibid.*, fol. 38v).

“Este día se juntaron los señores capitulares con el motivo de haber fallecido a las 8 de la mañana el señor racionero maestro de capilla, don Gregorio Portero, y habiéndose traído al cabildo el poder para testar, otorgado ante Lázaro García Carrasco, dado al señor doctoral, en su vista, y constando por el informe de dicho señor mandarse enterrar en esta santa iglesia en la forma y sitios que los demás señores prebendados de ella, se acordó por todos votos se ejecutase el entierro el día siguiente, quitándose el aniversario de dicho día, para el [que] se citará por el secretario al Illmo. señor arzobispo, por si gustaba de asistir, y por los pertigueros a los señores que no habían asistido al cabildo y a los racioneros y medio racioneros, y se avisara por el maestro de ceremonias al coro bajo y capilla de música, y las demás providencias a él pertenecientes en la forma acostumbrada.- Se enterró en el nicho que estaba el racionero don Gabriel” (Cab. de 17-4-1755; *ibid.*, fol. 115).

“En virtud del llamamiento dado para tratar de negocio grave, que los pertigueros dio [sic] fe estar hecho saber, y siendo éste el tratar y resolver si sería conveniente el hacer representación a S. M. suplicándole que la ración vacante del señor racionero maestro de capilla fuese servido y se dignase el que no se comprendiese en la división de las raciones de música, y habiéndose leído la real cédula de S. M., su fecha en El Pardo a 25 de enero del año pasado de 1735, en virtud de la bula de Su Santidad para dividir las cinco raciones de música referidas, largamente conferido la referida propuesta y pasado a votar, se acordó, por parte mayor, que no se hiciese la referida representación, si no es que se diese cuenta a S. M. en la misma forma que se ejecutó en la vacante de la ración entera de órgano en el día 19 de junio de 1736” (Cab. de 22-4-1755; *ibid.*, fol. 115v).

“El señor doctoral dio cuenta de haber hecho recoger todos los papeles pertenecientes a dicho señor maestro de capilla, y oído se acordó que por ahora se pusiesen en el cabildo hasta que se diese providencia correspondiente al uso de ellos y su seguridad” (*ibid.*).

“Se leyó el memorial que presentó el maestro de capilla, y en vista de su contexto se acordó que, con intervención del señor chantre y a su dirección, se haga inventario de todos los papeles que quedaron por muerte del maestro Portero; y que de los que expresa haber compuesto se haga también inventario con separación, y que con él se traigan al Cabildo para regular la ayuda de costa que se le deberá señalar para pagar el copiante” (Cab. de 12-5-1758; vol. 30, fol. 12v).

“Se vio el memorial de don Salvador de Pineda, por sí y en nombre de la capilla de música de esta santa iglesia, diciendo que diferentes papeles de música del señor Portero, maestro de capilla que fue de esta santa iglesia, se hallaban en poder de algunos sujetos de esta ciudad, los que los ofrecían unos para que los copiasen y otros los entregaban, y siendo preciso gratificar a unos y otros recurrían a el Cabildo suplicando se sirviese dar providencia sobre lo referido; y en su vista se mandó que los suplicantes presenten a el Cabildo los inventarios de las obras de música de los señores maestros López, Portero y Osete” (Cab. de 6-5-1760; *ibid.*, fol. 329).

“Se vio el memorial que presentó don Juan [sic] de Pineda, músico, con el inventario de las obras de música que había recogido de las hechas por el señor maestro Portero y otros; y sobre lo demás que contiene dicho memorial no se acordó cosa alguna” (Cab. de 27-6-1760; *ibid.*, fol. 342v).

“El señor chantre hizo presente se había hecho el arreglo de la misa de Zaragoza y convenía hacer lo mismo con otras dos y varios psalmos de vísperas, composición del señor Portero, y en su inteligencia se dieron gracias a Su Señoría y se le encargó disponga la ejecución de esta propuesta” (Cab. de 31-3-1781; vol. 33, fol. 129v).

“Leído memorial del señor maestro de capilla, exponiendo se habían copiado, de orden del señor chantre, comisionado, papeles derrotados de una misa y vísperas, composición del señor Portero, que presentaba, pidiendo se pague al copiante; y en su virtud acordó el Cabildo pase al señor abad, para que determine conforme a la mente, y que, por ahora, no se copie más” (Cab. de 27-11-1781; *ibid.*, fol. 166v).

2. Documentos del Archivo Capitular

“Ilmo. Sr.:

Señor. En el cabildo próximo pasado propuse tres especies a V. S. pertenecientes al divino culto y al menor desembolso de la fábrica, las cuales me mandó V. S. escribir para éste, al fin de resolver lo que más convi-

niese, y practicando mi obediencia lo que V. S. me ordena, digo que la primera fue la gran necesidad que hay de acompañamiento general en la capilla, pues desde que V. S. (por sus justos motivos) extinguió las arpas, se experimenta una grande e intolerable inarmonía en la música, no pudiendo las voces mantenerse firmes y constantes sin acompañamiento robusto que las sujete, y para esto me parece el más proporcionado un claviórgano, que sólo él puede parecer algo y ser suficiente para el abrigo de las voces en un templo tan agigantado y suntuoso como esta santa iglesia, y más si se le añadiese (como dijo el señor abad de Santa Fe) un violón, que acrecentase y abultase el dicho acompañamiento, no hay duda se hallarían las voces sin aquel miedo y desamparo que las motiva a la inarmonía dicha, y por lo contrario, favorecidas de acompañamiento tan lleno y armonioso, es preciso se mantengan acordes y sonoras.

Es la segunda el deplorable y lastimoso estado en que se hallan los órganos, ajenos de admitir remiendo ni reparo alguno, pues la experiencia ha dicho que cuantos se han hecho, tantos han sido infructuosos y dineros malgastados. Y es la causa que el secreto u depósito tiene varias respiraciones y evacuaciones, por donde fugitivo el viento hace falta a los verdaderos conductos de donde se ha de abastecer la canutería para la armonía perfecta que debe causar. Y habiendo querido con los remiendos que en varias ocasiones se han hecho sujetar y recoger el viento, no sólo no ha surtido el efecto pretendido, sino es que con la fuerza y robustez que adquirió con los reparos hechos, al instante destruyó y aniquiló lo reparado nuevamente y lo que antes de los aderezos permanecía bueno, por lo cual propuse a V. S. no se podía gastar en ellos otra cosa que hacer el secreto nuevo, que es lo mismo que dije al señor chantre, habiéndome pedido parecer en esta materia con el motivo de un memorial que sobre ella dio a V. S. don Matías de Barragán, y para más afianzar mi dictamen estuve con el artífice que hizo o añadió el órgano de la capilla real de esta ciudad, quien dijo era de el mismo sentir y que no había otra cosa que hacer; y preguntado a éste la costa que tendría hacer nuevo el secreto, respondió que doscientos ducados, y más los jornales de el trabajo material de apearse y volver a montar el órgano. Y si acaso V. S. determinara este aderezo, que es el único que alcanza mi cortedad, fuera yo de parecer no se hiciera por ahora más que en uno, por dos motivos: el primero, por hacer experiencia de lo afianzado, seguro y acorde que queda el órgano para poder servir sin el riesgo de gastar en él un maravedí solo en otro reparo alguno; y el segundo por si acaso el Ilmo. Sr. arzobispo gusta y puede hacer un órgano (como así tengo noticia de no sé qué especie) o V. S. (desembarazado de tan costosas y prolongadas obras como son el trascoro y sagrario) por sí podía hacerle, o ambos el Ilmo Sr. y V. S. juntos podían costearle, y en tal caso era bueno no haber gastado en

los dos secretos, puesto que cuando nada de lo aquí prevenido suceda, siempre hay tiempo para poder hacer con el uno lo que se hizo con el otro.

Es la tercera y última la súplica que hice y reitero ahora a V. S. para que se sirva conceder licencia a Tomás de Peñalosa (quien ha días mudó la voz, como también Pedro Monsalve, para cuyas plazas se examinaron y dejé aprobados en el dicho antecedente cabildo dos niños, el mayor que sabe ya cantollano, y el menor que puede servir muchos años según su corta edad y lo que anuncia por su buen oído y gala natural, sobre lo que determinará V. S. lo que fuere servido) para que pueda hacer ejercicio en el instrumento del bajón siguiendo el coro, porque aunque en su casa y la de su maestro pudiera hacerse muy diestro, y más él que otro por estar bien impuesto e inteligente en la música, nunca puede estar hábil para obtener plaza de bajonista en iglesia alguna por faltarle lo principal, cual es el saber seguir los términos de la música de facistol, en ninguna parte usados si no es en el coro de las iglesias, aquel orden y método de responder al preste, tocar en las procesiones, despedir y recibir al Cabildo, y otras muchas cosas pertenecientes a los ministriles, y más que a todos a los bajonistas, por ser éstos los que primero han de estar así en el facistol como en todo lo demás y dar tono o término a todos los que lo necesitan, con lo que quedan hábiles para poder pretender y obtener en cualquiera parte. Y de esta licencia y permisión muchas veces usada por V. S. y por otros Cabildos con los que, con su aplicación, estudio y buenas costumbres, se lo han sabido granjear como éste, resulta un gran beneficio a las fábricas de las iglesias, pues se echa mano de ellos en cualquiera falta, y sirven mejor que otros por mucho menos salario, cuya verdad se está viendo en esta santa iglesia por la benignidad practicada por V. S. en las personas de Riaño y Vega, y por muerte de éste en la de Ubac, que siendo así que V. S. daba tres mil reales de salario a don Joseph Ferro, violinista, y después la misma cantidad a N. Celeri, sólo han tenido éstos veinte y treinta ducados, y últimamente ochenta entre los dos, habiendo tanta diferencia de la habilidad de éstos a la de aquéllos, con especialidad la de Riaño, cuanta hay de los tres mil reales que tenían, a los ochocientos y ochenta que éstos gozan. De todo lo dicho parece que resulta reparar los daños que padece el culto, aliviar la fábrica de algunos de los muchos salarios que se comen los estraños, y alentar V. S. con su acostumbrado favor a los seises que sepan merecerlo con su aplicación, que es cuanto en esta materia puede mi cortedad poner en la alta comprensión de V. S. para la determinación que V. S. tenga por conveniente, salvo, etc.

D. Gregorio Portero”.

(Arch. Cap. 1-36-14. Autógrafa. N. B. Véanse los siguientes acuerdos capitulares respecto de la supresión de la plaza de arpista):

“Tratóse de la 2ª parte del llamamiento, que fue para nombrar sujeto que cuide de los seises, por fallecimiento de don Juan de Martos [arpista de la catedral]; y conferido y votado se acordó por parte mayor nombrar a don Josef López, electo medio racionero de voz de contralto de esta santa iglesia, y que se le intimase la aplicación y recogimiento de dichos seises para el cumplimiento de su obligación, y que diese cuenta al Cabildo luego que hallase ser alguno inútil por mudar la voz, para nombrar otro en su lugar” (Cab. de 5-10-1735; Act. Capit., vol. 26, fol. 256).

“Tratóse del llamamiento dado, que el pertiguero dio fe estar hecho saber, para la pretensión de la viuda de D. Juan de Martos, arpista, en que pide alguna ayuda de costa por haber quedado muy pobre con la enfermedad y muerte de su marido; y se acordó por parte mayor librarle de ayuda de costa 30 ducados por una vez y sin que sirviera de ejemplar, dándose cuenta a Su Illma. por el señor Enríquez” (Cab. de 14-10-1735; *ibid.*, fol. 257v).

“Se leyó otro memorial de la capilla de música, pidiendo al Cabildo fuese servido nombrar sujeto en la plaza de arpista por la mucha falta que hacía en dicha capilla, y para dicho empleo presentó memorial suplicando al Cabildo se le confiriese a don Alfonso Mazuelos, arpista de la iglesia colegial del Salvador, y se acordó dar llamamiento” (Cab. de 14-10-1735; *ibid.*, fol. 258).

“Tratóse del llamamiento dado, que el pertiguero dio fe estar hecho saber, y en la primera parte, sobre el memorial de la capilla de música que suplicaba al Cabildo se sirviera de proveer la plaza de arpista vacante y el memorial presentado por don Alonso Mazuelos, arpista de la colegial de El Salvador, pretendiendo dicha plaza, se acordó por parte mayor el que se difiriese la provisión por término de un mes” (Cab. de 25-10-1735; *ibid.*, fol. 260v).

“Se leyó otro memorial de Alfonso Chacón, arpista de la colegial del Salvador, repitiendo la súplica que tenía hecha de ser admitido por arpista de esta santa iglesia en atención a no haber ocurrido otro alguno pretendiente, y se acordó dar llamamiento” (Cab. de 31-1-1736; *ibid.*, fol. 281).

“Se trató del llamamiento dado, que el pertiguero dio fe estar hecho saber, y en cuanto al primero punto, en razón de la plaza de arpista vacante por muerte de don Juan de Martos y pretensión de ser nombrado en ella don Alfonso Chacón, arpista de la iglesia colegial del Salvador, conferido y votado se acordó por parte mayor se suprima dicha plaza, relevando a la fábrica del salario que tenía, y por consiguiente no admitiénd-

dose más memorial de pretensión a ella, en atención de no usarse ya de dicho instrumento en capilla de música, ni aun fuera de ella, por no ser necesario" (Cab. de 7-2-1736; *ibid.*, fol. 282).

"Se encargó al señor arcediano diese cuenta a Su Illma. de suprimirse la plaza de arpista" (Cab. de 7-2-1736; *ibid.*, fol. 282v).

"Se leyó un memorial de la capilla de música representando a el Cabildo la grande necesidad que tenían para las funciones de fuera de la iglesia de un arpista, con cuyo motivo habían concurrido dos pretendientes, los cuales había remitido dicha capilla a que los examinase el señor maestro, y que habiéndolo ejecutado, y con su dictamen, había elegido a uno de dichos dos pretendientes, que era don Alfonso Chacón, por lo que suplicaban a el Cabildo fuese servido de aprobar dicha elección en el referido, concediéndole licencia a dicha capilla para llevarlo a sus funciones; y en vista de lo referido se acordó que en atención a haberse suprimido por el Cabildo la referida plaza, por no necesitarse de ministro de este instrumento en la capilla de música para esta santa iglesia, se les permitía tuviesen uno para las fiestas fuera del coro della, sin que pudiese entrar en él por ningún caso a usar de dicho instrumento y sin que por lo referido fuese visto aprobar el Cabildo a el que habían elegido ni a otro alguno, sino tan solamente el conceder puedan dar parte en las fiestas a cualquier arpista que lleven por la necesidad de él que representaban en su memorial, y sin que por ello sea reputado por ministro desta santa iglesia cualquiera que elijan" (Cab. de 7-5-1737; *ibid.*, fol. 374).

II. DOCUMENTOS SOBRE MANUEL OSETE

“En este día se mandó se trajese a el cabildo el formulario de los edictos que se acostumbran poner para la maestría de capilla y que se le añadan los doscientos ducados que además de la prebenda ha de gozar el que fuere electo, en atención a no haber concurrido a el llamamiento que se hizo con sola la prebenda más que un opositor, que fue el segundo bajonista de nuestra iglesia” (Cab. de 28-1-1757; Act. Capit., vol. 29, fol. 153).

“En este día se mandó por el Cabildo que se impriman los edictos para el magisterio de capilla con los doscientos ducados de aumento y la parte en las fiestas” (Cab. de 4-2-1757; *ibid.*, fol. 154).

“En este día se mandaron imprimir los edictos para el magisterio de capilla.

Se pidió llamamiento para determinar desde qué día han de empezar a correr los sesenta de los edictos para el magisterio de capilla” (Cab. de 4-2-1757; *ibid.*, fol. 154v).

“En este día se trató de la oposición del magisterio de maestro de capilla, y no encontrando en Granada sujeto correspondiente para que pueda informar a el Cabildo de los ejercicios que se han de hacer en dicha oposición, determinó que se llamase a uno de los maestros de capilla de Andalucía, el que fuese más de la satisfacción de Su Illma., para lo cual se dio comisión a el señor tesorero y a el señor Rivera, los que, sabiendo la voluntad de Su Illma., darían cuenta a el Cabildo para inviar por él” (Cab. de 14-4-1757; *ibid.*, fol. 164v).

“Continúen los señores tesorero y Rivero en la comisión, y den cuenta a Su Illma. de cómo se halla ya en esta ciudad el maestro de capilla de Córdoba, para que Su Illma. determine el día en que se han de empezar los ejercicios para la oposición del magisterio de capilla, que se halla vacante en esta santa iglesia” (Cab. de 22-4-1757; *ibid.*, fol. 166v).

“Se hicieron en cuatro días diferentes los ejercicios prefinidos por el maestro de capilla de Córdoba, examinador en la oposición al magisterio de capilla desta santa iglesia, por los cinco opositores que han concurrido, con las solemnidades acostumbradas” (Cab. de 5-5-1757; *ibid.*, fol. 168).

“Llamamiento para mañana viernes, seis del corriente, para oír al maestro examinador que se ha traído de Córdoba, así en cuanto a la aprobación de los ejercicios hechos por los opositores, como en cuanto a la prioridad que encontrare en alguno, o en algunos” (Cab. de 5-5-1757; *ibid.*, fol. 168v).

“El maestro de capilla de la iglesia de Córdoba, que ha sido traído por examinador de los opositores que han concurrido a la oposición del magisterio de capilla, entró este día en cabildo y habiendo tomado asiento en el escaño del secretario, declaró que los cinco opositores habían cumplido” (Cab. de 6-5-1757; *ibid.*, fol. 169).

“Llamamiento para tratar de cerrar los edictos, y si se determinare cerrarlos, en el mismo día se pasará a votar la prebenda y determinar los demás puntos” (*ibid.*).

“Por mayor parte de votos se determinó se le diesen tres mil reales a el maestro de capilla de Córdoba por el gasto de la ida y vuelta, y lo restante por gratificación” (*ibid.*).

“El señor prior dijo que veneraba el dictamen del Cabildo y de Su Illma., pero que no se podía conformar en la suma de los tres mil reales de gratificación, por parecerle ser muy crecida” (*ibid.*).

“Se determinó por el Cabildo se cerrasen los edictos, y habiéndose pasado a tratar de los ejercicios se aprobaron los de todos, *nemine discrepante*, y en su virtud se repartieron cédulas para votar.

Y habiendo salido el primer lugar en don Manuel Osete por todos votos, se pasó a votar el segundo lugar, en que salió por catorce votos don Juan Almela Monserrate, y en este segundo lugar tuvo cinco votos don Tomás de Peñalosa y un voto don Alonso Ramírez; hecho esto se llamó el pertiguero para que avisase a don Manuel Osete cómo estaba nombrado en el primer lugar.

Y habiendo pasado al tercer punto del llamamiento, sobre si se les había de dar ayuda de costa a los opositores y de adónde, se resolvió que se den trescientos reales a cada uno de los cinco opositores, advirtiendo que el que salga con la prebenda los ha de restituir, como se ejecutó en la última oposición al magisterio de capilla.

También se mandó se diesen trescientos reales a la capilla de música en atención al trabajo que han tenido sus individuos en los días de los exámenes de los maestros que han concurrido a la oposición de la maestría de capilla” (Cab. de 7-5-1757; *ibid.*, fol. 169v).

“Se acordó que se formase la consulta del magisterio de capilla por los señores comisarios y que estando hecha se trajese al Cabildo.

Se salió afuera de la puerta de la sala capitular y se preguntó si había algún otro opositor; y no habiendo ocurrido alguno otro, se mandaron cerrar los edictos.

También se acordó que así las ayudas de costa que se han dado a los opositores como todos los gastos que se han hecho, se apronten por ahora de la fábrica, y desde hoy se lleve cuenta aparte de la media ración de voz que está vacante y de ella se saquen todos estos gastos” (Cab. de 9-5-1757; *ibid.*, fol. 170v).

“Se trajo el borrador de la consulta hecha para la maestría de capilla y se mandó que los señores comisarios la inviasen quitando cierta cláusula que no se juzgó necesaria” (Cab. de 10-5-1757; *ibid.*, fol. 171).

“Que para los nuevos villancicos de Corpus entren los instrumentos de arpa y clave por esta vez” (Cab. de 7-6-1757; *ibid.*, fol. 176).

“Fueron los señores que dieron la posesión en silla del coro al señor don Manuel Oset, el señor maestro de escuela [sic] y el señor Gómez de Jaravitia; se mandó por el Cabildo se sienten en los registros de la contaduría la orden del dicho Cabildo para que se le repartan doscientos ducados anuales de renta al dicho señor Osete, y que se notifique al celador o mayordomo de la capilla de música se dé al dicho señor Oset la media parte de fiestas, en la forma y con las mismas condiciones que se daba al señor Portero, último maestro de capilla” (sic, Oset..., Osete) (Cab. de 2-7-1757; *ibid.*, fol. 180v).

“Se leyó el memorial que presentó el maestro de capilla, y en vista de su contexto se acordó que, con intervención del señor chantre y a su dirección, se haga inventario de todos los papeles que quedaron por muerte del maestro Portero; y que de los que expresa haber compuesto se haga también inventario con separación, y que con él se traigan al Cabildo para regular la ayuda de costa que se le deberá señalar para pagar el copiante” (Cab. de 12-5-1758; Act. Capit., vol. 30, fol. 12v).

“Asimismo se volvió a dar cuenta del memorial del maestro de capilla, en que pretende se le asalarie un copiante por el tiempo de tres o cuatro años, o por el que el Cabildo tenga por conveniente, para que copie todas las obras que trabaja para la iglesia, y que se le libre la ayuda de costa que el Cabildo tenga por conveniente por razón de este trabajo, y para pagar seiscientos reales que está debiendo al copiante; y en su vista se acordó que por lo que toca a nombrarle copiante no ha lugar, y asimismo que hecho y entregado el inventario de las obras que ha compuesto

para la iglesia y de las que dejó el maestro Portero se le entreguen los seiscientos reales que expresa estar debiendo al copiante, por una vez y sin ejemplar, por ser de su obligación componer y entregar todas las obras que hace para la iglesia. El señor prior no se conformó con la determinación del Cabildo por decir Su Señoría que no había ejemplar; y pidió que se expresase su voto" (Cab. de 7-7-1758; *ibid.*, fol. 33).

"Se vio el memorial del señor maestro de capilla, en que suplica al Cabildo se sirva concederle su licencia para hacer las diligencias necesarias para ordenarse de misa y para pasar a su tiempo a recibir el sagrado orden del presbiterado, y en su vista se acordó como lo pide" (Cab. de 1-8-1758; *ibid.*, fol. 41).

"Se leyó el memorial del señor maestro de capilla, y en su vista se pidió llamamiento, y se ordenó que se tengan presentes para cuando llegue el caso de su decisión los cabildos que se tuvieron antes de que se publicasen los edictos para la oposición del magisterio de capilla" (Cab. de 8-8-1758; *ibid.*, fol. 46).

"Se leyó el memorial del maestro de capilla, y habiéndose conferenciado largamente sobre su contenido se acordó por mayor parte de votos se le aumentasen cien ducados de vellón más en cada un año, y que esto se debía entender relevando la fábrica de las ayudas de costa que ha sido costumbre librarle por las obras y villancicos de entre año, pero que perciba cuanto tenga asignado por razón de fundaciones particulares, habiendo de ser de su obligación la formación del archivo en que se han de poner todas las obras que hiciese, recoger y poner en él las que andan esparcidas, pertenecientes a la iglesia, y las que fuese haciendo; y ha de estar obligado a costear todos los libros manuales de canto de órgano; y esta gracia ha de empezar a correr desde el día de hoy, sin que se entienda quedar derogada por esta gracia la que anteriormente se le había hecho de librarle seiscientos reales vellón para pagar al copiante, de los que se le despachará libramiento" (Cab. de 7-9-1758; *ibid.*, fol. 58v).

"Se vio el memorial del maestro de capilla, en que pide licencia para quince o veinte días, por cuenta de sus recles, para salir fuera de esta ciudad, y en su vista se acordó como lo pide, y dése aviso al punto" (Cab. de 6-2-1759; *ibid.*, fol. 109v).

"Se vio el memorial del señor maestro de capilla, en que suplica al Cabildo se sirva exonerarlo del cuidado de los seises, y en su vista se acordó lo siguiente: concédesele a esta parte lo que pide, y hágasele saber por el señor chantre que dentro de un mes deje desembarazada la casa, exhibiendo a dicho señor el inventario de la ropa y alhajas que se le

entregaron, y de la que se ha hecho después, y se reconozca lo que hay en ser y lo que falta; y asimismo que no queda relevado de dar lección a los seises, y que ésta la ha de dar en la sacristía de esta santa iglesia, a las horas que el Cabildo tiene determinado, como se practicaba en tiempo del señor Portero” (Cab. de 22-12-1759; *ibid.*, fol. 229).

“Se vio el memorial del señor maestro de capilla, en que suplica al Cabildo se sirva concederle licencia para el tiempo que sea de su agrado para poder hacer ejercicio y convalecer de la enfermedad que ha padecido, con la certificación jurada del médico y cirujano; y en su vista se acordó concederle un mes de licencia para el efecto que la pide, y dése aviso al punto” (Cab. de 15-1-1760; *ibid.*, fol. 305v).

“Se vio el memorial del maestro de capilla, en que expresa hallarse todavía padeciendo del accidente de la apostema, que se le reventó, con la certificación del médico y cirujano, en que certifican y juran que necesita de algún tiempo más para hacer ejercicio; y en su vista se acordó concederle licencia por otro mes, y también que respecto ser de su obligación dar lección a los seises, y no habiéndolo hecho desde que se mudó, destine desde luego persona que lo haga de su cuenta, y dé aviso al Cabildo” (Cab. de 13-2-1760; *ibid.*, fol. 310).

“Se vio el memorial del señor maestro de capilla, en que expresa lo agravado que se halla de sus accidentes y la necesidad de pasar [a] los baños de Ardales, con la certificación jurada de el médico y cirujano que la contextan, y suplica al Cabildo se sirva concederle licencia para ello, y asimismo mandar que don Horacio María Jusani le anticipe cien ducados para los costos del viaje, a desquitar en todo el año que viene de 1762 [sic], con otros ciento que en su ingreso se le mandaron anticipar; y en su vista se acordó que se le concedía la licencia que pide en la forma ordinaria, y que por lo que mira a la anticipación de los cien ducados, que no ha lugar” (Cab. de 17-6-1760; *ibid.*, fol. 337v).

“Se volvió a ver el memorial del señor maestro de capilla, en que suplica al Cabildo se sirva mandar que el mayordomo le adelante cien ducados para pasar a tomar los baños de Ardales, con el informe del mayordomo puesto a su continuación; y en su vista se acordó se le adelanten los cien ducados que pide, a desquitarlos en todo el año que viene de 1761 [sic]. Y en atención a cumplirse en fin de este presente año el plazo de los tres años que se le concedieron para desquitar los cien ducados que se le mandaron adelantar en 12 de noviembre de 1757 a dicho señor maestro de capilla, el mayordomo dará cobrados dichos cien ducados en fin de este presente año” (Cab. de 22-8-1760; *ibid.*, fol. 357v) (N. B. Del 12 de noviembre de 1757 no existe acta: las actas de ese año terminan el

13 de agosto; los folios siguientes, donde aparece que iban a ser copiados los acuerdos, están en blanco, siguiendo, al fol. 192, los cabildos de 1758).

“El señor Osete, maestro de capilla de esta santa iglesia, presentó un memorial pidiendo se le permitiese pasar a los baños de Ardales, como los necesitaba y según la declaración jurada del médico, la que acompañaba dicho memorial, y asimismo suplicaba que para poner en ejecución dicho viaje se sirviese el Cabildo mandar se le adelantasen 600 reales; y en su vista, y para resolver, determinó [el Cabildo] que el mayordomo don Juan de Gandarillas, con acuerdo de don Horacio María Jusani, informe si dicho señor Osete se halla adeudado en el caudal de fábrica, en virtud de decreto, o decretos, del Cabildo, y en qué cantidad” (Cab. de 11-8-1761; *ibid.*, fol. 440).

“Se mandó se anticipen al señor Osete 600 reales vellón en atención a informar los mayordomos no hallarse adeudado en la hacienda de fábrica, cuya cantidad ha de quitar en los dos primeros tercios del año de 62” (Cab. de 14-8-1761; *ibid.*, fol. 440v).

“El señor Osete, maestro de capilla, presentó memorial y certificación del médico pidiendo se le prorrogase la licencia que está usando hasta restablecer su salud; y se acordó use de ella en todo el mes presente de marzo” (Cab. de 2-3-1762; *ibid.*, fol. 483).

“El señor maestro de capilla presentó memorial haciendo presente la grave necesidad en que se halla de pasar a los baños de Graena, como lo acredita la certificación de médicos que presentó, y suplica se sirva el Cabildo mandar se le anticipen quinientos reales para el fin de facilitar su curación; y se acordó se le anticipen, y use en la forma ordinaria de la licencia necesaria al restablecimiento de su salud” (Cab. de 14-9-1764; *Act. Capit.*, vol. 31, fol. 40).

“El señor Osete, maestro de capilla, presentó memorial suplicando se le dé certificación del acuerdo en que el Cabildo se sirvió recomendar su pretensión al señor obispo de Sigüenza, sobre la obtención de la capellanía que litiga en aquel tribunal; y entendido se acordó se dé la certificación de lo que resultare” (Cab. de 16-3-1765; *ibid.*, fol. 73).

“El señor maestro de capilla presentó memorial pidiendo licencia para pasar a tomar los baños de Graena, como le es necesario, para lo que también presentó certificación del médico, y pidió a este efecto alguna ayuda de costa; y entendido se concedió la licencia, y que se le anticipen a cuenta de su haber en fábrica seiscientos reales, sin embargo que esté

adeudado por las anteriores anticipaciones" (Cab. de 9-8-1765; *ibid.*, fol. 109v).

"El señor maestro de capilla entró, con permiso del Cabildo, y expuso ser cortísima la cantidad que se libraba para la impresión de los villancicos de Natividad, por lo que no se imprimía el de los Santos Reyes, y aquéllos en muy corto número, inferior papel y letra al que corresponde y contra [lo que se hace] en otras iglesias; y oído se acordó se haga la impresión en buen papel y letra de unos y otros villancicos, y en suficiente número de ejemplares, de lo que cuidará dicho señor maestro y dará la cuenta de su costo al señor obrero, para que Su Señoría dé la correspondiente libranza" (Cab. de 7-12-1765; *ibid.*, fol. 127).

"Con licencia del Cabildo entró en él el señor medio racionero maestro de capilla y representó la gran necesidad que padece la capilla de música de voces de contralto por haber enfermado e imposibilitádose los músicos de voz de esta cuerda, y habiendo salido se confirió sobre dicha proposición y se acordó llamamiento para si conviene expedir edictos" (Cab. de 24-10-1766; *ibid.*, fol. 188v).

"Leyéronse dos memoriales, uno de don Pedro Rodríguez, músico contralto en la santa iglesia de Málaga, que expuso haber logrado el honor de que el Cabildo le oyese, y fuese reconocida su suficiencia por el señor medio racionero maestro de capilla y otros individuos de la música; y el otro de don Joseph de los Ríos, contralto de la Real Capilla, relacionando haber sido experimentada antes de ahora su voz y alegando este mérito, que hizo constar por otro memorial y decreto de 26 de octubre de 1763, suplicando ambos se digne el Cabildo admitirlos en plaza de contralto; y habiéndose tratado y conferido el asunto, se acordó que por ahora no ha lugar uno ni otro" (Cab. de 5-11-1766; *ibid.*, fol. 189v).

"El señor Osete, medio racionero maestro de capilla, presentó memorial con certificación jurada del médico, pidiendo para restablecerse del accidente que padece la licencia que se acostumbra; y en vista de uno y otro se acordó concederla por el tiempo necesario para su curación, jurando en el punto, como es costumbre" (Cab. de 12-5-1767; *ibid.*, fol. 232).

"Vióse otro memorial del señor medio racionero Osete, maestro de capilla, haciendo presente que cuando entró a servir su prebenda, empezó a cumplir la obligación anexa a ella de instruir a los seises, habitar en la casa destinada a ellos y que por la estrechez de vivienda y su quebrantada salud, con otros sensibles motivos, se había visto precisado a mudar de casa; y que, habiéndola mandado el Cabildo fabricar de nuevo en el

mismo sitio, hallándose ya concluida, enjuta y capaz de habitarse desde luego, concluyó pidiendo se le entregasen las llaves, ofreciéndose a habitarla con los seises y cumplir con exactitud el cargo de educarlos y enseñarles la música; y enterado el Cabildo acordó se dé llamamiento y tenga presente el cabildo de su admisión y renuncia” (Cab. de 30-8-1768; *ibid.*, fol. 320).

“En la tercera parte, relativa al memorial del señor maestro de capilla, leído otro que se entregó al secretario para este Cabildo, haciéndose cargo del presentado en el antecedente, y relacionando haber servido después que produjo su instancia oposición para [sic = por] algunos individuos de la capilla de música por fines particulares, desde luego desistía de su pretensión de la casa de los seises, siendo del agrado del Cabildo, suplicando que siendo contra su honor, proveyese lo conveniente a la corrección de dichos ministros; y también un memorial de don Tomás de Peñalosa, refiriendo haber tenido a su cargo los seises y su educación de orden del Cabildo, desde que se separó de este encargo el señor maestro de capilla, cumpliéndolo con exactitud, sin ocasionar quejas, y que haciéndose la novedad de que no continúe en él, era contra su reputación y atrasarle su carrera por las sospechas que se originarían, por lo que, no siguiéndose perjuicio alguno al señor maestro de capilla, por su voluntaria anterior dejación de este cuidado, en cuyo lugar había sucedido en él sin pretenderlo, suplicó al Cabildo se lo continuase; y enterado y conferido, se resolvió se dé llamamiento para determinar, en su vista, del nuevo memorial del señor maestro de capilla” (Cab. de 3-9-1768; *ibid.*, fol. 321).

“Conferido el desestimiento de la casa de los seises, que hizo por su memorial, relacionando [sic = relacionado] en el cabildo antecedente, el señor maestro de capilla, se resolvió no haber lugar su admisión; y habiéndose procedido a votar sobre si dicho señor maestro había de mudarse a la casa de los seises y cuidar de su instrucción, o había de darse al bajonista don Tomás de Peñalosa, a cuyo cargo han estado desde que lo despidió dicho señor maestro Osete, teniéndose presentes los acuerdos capitulares de este asunto, salió por mayor parte nombrado dicho Peñalosa, y para que continúe en este cuidado como hasta ahora; y respecto de parecer estar enjuta y habitable la casa, se determinó que con acuerdo del señor chantre se mude luego a ella con los seises” (Cab. de 6-9-1768; *ibid.*, fol. 322v).

“El señor Osete, maestro de capilla, presentó memoria[1] con certificación jurada del médico, exponiendo hallarse inutilizado para ejercitar lo que corresponda a fatigar la cabeza, y que ínterin no se restableciese

de la destilación que al presente padecía, le era imposible proseguir dando lección a los seises, y suplicando al Cabildo le relevase de esta obligación, que enterado resolvió concederle un mes de licencia en cuanto a la lección de los seises” (Cab. de 14-1-1769; *ibid.*, fol. 346).

“Se trató de la licencia pedida por el señor maestro de capilla, y que se le concedió la precisa para curarse, excusándose entre tanto del trabajo de dar lección a los seises; y en atención a el tiempo que ha pasado, y su asistencia al coro, se acordó que los señores puntadores le recuerden el cumplimiento de esta obligación aneja a su prebenda” (Cab. de 11-8-1769; *Act. Capit.*, vol. 32, fol. 26).

“Concedióse la anticipación de un 3º del aumento que goza en fábrica al señor maestro de capilla, a condición de que esté solvente en todo con el mayordomo, y a descontar tres reales diarios, desde que vuelva de los baños, como pidió por su memorial” (Cab. de 18-5-1770; *ibid.*, fol. 72v).

“Leído otro [memorial] de el señor Osete, maestro de capilla, exponiendo sus atrasos y pidiendo la gracia de que no se le descontase en el presente tercio y se suspendiese hasta enero el adeudo que le resultaba de otro anticipado, se acordó como pedía” (Cab. de 14-9-1770; *ibid.*, fol. 85).

“Leído un memorial con certificación jurada de cirujano de el señor medio racionero Osete, se le concedió licencia para tomar baños de el mar por el tiempo que necesitase, jurando después en el punto en la forma ordinaria” (Cab. de 23-7-1771; *ibid.*, fol. 128v).

“Se vio otro [memorial] del señor maestro de capilla, suplicando al Cabildo le tuviese presente para la distribución de aniversarios que se están celebrando en esta santa iglesia, mediante haberse ausentado con su permiso para tomar los baños de agua del mar; sobre que se mandó dar llamamiento” (Cab. de 7-8-1771; *ibid.*, fol. 129v).

“Leída la citación, que certificó el pertiguero había hecho notoria a todos los señores capitulares, ordenada para resolver la solicitud del señor maestro de capilla, extractada en el acuerdo antecedente, y visto de nuevo su memorial, se acordó no haber lugar” (Cab. de 9-8-1771; *ibid.*, fol. 129v).

“Visto otro [memorial] del señor medio racionero Osete pidiendo no le desquite en el presente tercio el mayordomo lo correspondiente a la anticipación que se le concedió, y se entienda desde primero de mayo, se decretó como pedía” (Cab. de 31-3-1772; *ibid.*, fol. 162v).

“Concedióse licencia al señor maestro de capilla para ir a baños del mar, y la anticipación de medio tercio de la renta que por aumento goza en fábrica, a descontar en la forma que lo hace con la antecedente, y se le denegó el permiso que solicitaba, para que le acompañase el músico Zurita” (Cab. de 14-7-1772; *ibid.*, fol. 175v).

“Visto un memorial del señor maestro de capilla, pidiendo se descuente todo su adeudo del aumento en fábrica a razón de tres reales diarios, se decretó informe el mayordomo a cuánto asciende la deuda” (Cab. de 21-8-1772; *ibid.*, fol. 181v).

“Visto el informe del mayordomo de fábrica al memorial del señor Osete, maestro de capilla, extractado en el cabildo de 21 del presente, se decretó que, no obstante de ser legítimo el informe del mayordomo, como lo pide, con denegación de admitir otro memorial”. Al margen: “Espera de anticipación del señor Osete” (sic la redacción) (Cab. de 29-8-1772; *ibid.*, fol. 182v).

“Con licencia del Cabildo entró el señor maestro de capilla e informó el [sic] estado actual de la capilla de música y necesidad de recibir algún otro ministro; y habiendo salido se resolvió dar llamamiento para resolver sobre esta propuesta” (Cab. de 20-4-1773; *ibid.*, fol. 212v).

“Se acordó que el señor maestro de capilla escriba a los músicos que conozca por oportunos, de las iglesias inmediatas, con acuerdo de los señores comisarios de la música, insinuándoles con el mismo de alguna ayuda de costa” (Cab. de 23-4-1773; *ibid.*, fol. 213v).

“Leído otro memorial del señor medio racionero maestro de capilla se le concedió la anticipación de un tercio, poniéndose solvente con el mayordomo de fábrica” (Cab. de 28-5-1773; *ibid.*, fol. 218).

“Visto otro memorial del señor maestro de capilla con certificación jurada de médico, se le concedió licencia para baños de mar por el tiempo que necesitare, jurando después en el punto” (Cab. de 14-8-1773; *ibid.*, fol. 227v).

“El señor lectoral hizo presente habían llegado las dos trompas encargadas a Sevilla, bien condicionadas y de buena calidad; y enterado el Cabildo determinó que se usen y custodien a discrección de Su Señoría” (Cab. de 31-5-1774; *ibid.*, fol. 283).

“El señor medio racionero maestro de capilla don Manuel Osete presentó memorial con certificación jurada de médicos y cirujano para crédito de las enfermedades que padece y le impiden el cumplimiento de las obligaciones del magisterio de capilla que ha 18 años sirve, suplicando al

Cabildo que en esta atención se digne representarlo a S. M. (que Dios guarde), a fin de que le promueva a una ración de gracia, providenciando entre tanto la relevación de que dé lección a los seises y la gracia de que use de su recre libremente, ofreciéndose a la asistencia de su oficio siempre que pueda, hasta que consiga la de jubilación en un todo; y actuado el Cabildo decretó se dé llamamiento” (Cab. de 31-5-1774; *ibid.*, fol. 283v).

“Leído el llamamiento, que certificó el pertiguero había hecho notorio a todos los señores capitulares, ordenado para despacar [sic = despachar] el memorial del señor maestro de capilla extractado en el cabildo antecedente, y visto de nuevo éste, se acordó comisionar al señor Cárdenas para que se instruya de los ejemplares que haya sobre los dos asuntos de representación a S. M., para que le confiera prebenda de gracia y jubilación que pretende, e informe al Cabildo” (Cab. de 10-6-1774; *ibid.*, fol. 284).

“Asimismo expresó el señor lectoral que, con motivo de esta comisión [de revisar el estado de la capilla de música y fijar nuevos salarios a los músicos, según la valía de cada uno], había entendido padecían algún atraso los seises en su enseñanza y que la capilla de música, en las funciones particulares que sirve y forman parte de sus dotaciones, iba decayendo de su antiguo concepto por no tener a la frente un individuo a quien los demás tuviesen algún género de dependencia, y que sea bastante capaz [sic] de llevar el compás y arreglar los defectos, y que así por esta causa como por los actuales accidentes y ancianidad del señor medio racionero maestro de capilla, en cuyas circunstancias, que suelen durar algunos años, puede ser preciso valerse de alguno que desempeñe las funciones del magisterio, había juzgado el señor que propone sería muy conveniente buscar sujeto en quien concurriesen las prendas necesarias y tratarle con algún título, para que ejecutase aquellas funciones de dirección o magisterio a que le destinara la voluntad del Cabildo o la necesidad, y que para informar plenamente en esta materia con proposición de sujeto había también proporcionado inquirir cuál sería el más a propósito, y hallado que con dificultad se encontraría otro de mayor aptitud y oportunidad para todo, que don Manuel Guifrida, maestro de seises de la santa iglesia de Sevilla y clérigo diácono, de quien le constaba asimismo que no tendría reparo en venir a disposición del Cabildo, consignándosele un salario competente, que en dictamen del señor proponente lo sería el de 350 ducados, parte entera en las fiestas y 18 fanegas de trigo, siendo de su cargo doctrinar, y educar a los seises en todo lo perteneciente a la religión y a el adelantamiento en la facultad música, y asistir a las fun-

ciones particulares para llevar el compás, y a las demás que, ya por indisposición del señor maestro de capilla o por otro motivo, tuviese por conveniente el Cabildo encargarle, en lo que experimentaría conocida ventaja la crianza de los seises y el servicio de la capilla, sobre todo lo cual determinaría el Cabildo lo conveniente; y habiéndose conferido la materia se acordó por todos votos dar gracias al señor lectoral por su solicitud y trabajo en esta comisión, y por mayor número se aprobó el arreglo de dotaciones de ministros actuales, con prevención de que en lo sucesivo el presente secretario no admita memorial de los susodichos en que pretendan aumento o ayudas de costa, atento a considerarse bastantemente premiadas sus habilidades; y se dio comisión al señor lectoral para que de todo pase noticia a S. I. y con su consentimiento ponga en ejecución este acuerdo y avise a don Manuel Guifrida.- Se conformó Su Ilustrísima” (Cab. de 25-6-1774; *ibid.*, fol. 287v).

“Se concedió licencia para ir a los baños de el mar a el señor medio racionero maestro de capilla, y medio tercio de la renta que goza en fábrica anticipado, a descontar tres reales diarios, como lo ejecutaba con el adelantamiento anterior” (Cab. de 28-6-1774; *ibid.*, fol. 289v).

“El señor Osete, medio racionero maestro de capilla, presentó memorial exponiendo que de sus anticipaciones, que ha desquitado a tres reales diarios, sólo le restaba la de un tercio en el aumento que tenía en fábrica, y suplicando no se le descuenta en estos dos meses de noviembre y diciembre; en cuya atención, y la de sus atrasos y familia, decretó el Cabildo suspéndase por los dos meses, sin ejemplar, y sin que se le admita en lo sucesivo semejante pretensión, continuando el descuento en la forma que hasta ahora desde primero de enero siguiente” (Cab. de 29-11-1774; *ibid.*, fol. 324).

“El señor deán expresó que a la una de este día había fallecido el señor medio racionero maestro de capilla don Manuel de Osete, sin testar, por lo que había dispuesto citar para determinar su entierro y demás conducente; y habiéndose tratado y conferido, teniéndose presente la necesidad de no retardar su sepelio, acordó el Cabildo se haga mañana después de horas, quitándose la intermedia, en la conformidad acostumbrada con los demás señores prebendados; y se comisionó al señor lectoral, para que dé las providencias convenientes y disposiciones de funeral y entierro” (Cab. de 23-4-1775; *ibid.*, fol. 346v).

“Certifico que, siendo entre nueve y diez de la mañana del día veinte y cuatro de abril de mil setecientos setenta y cinco, pasó el Cabildo procesionalmente a las casas mortuorias donde habitó el señor don Manuel Osete, medio racionero maestro de capilla que fue de esta santa

iglesia, calle de la Cárcel Baja, parroquia del Sagrario, y se condujo el cadáver en la forma acostumbrada al pavimento de la capilla mayor, y celebrada la misa de cuerpo presente y responsos se trasladó al panteón y puso en el nicho que ocupaba el del señor don Lorenzo Carlos Villegas y Horquera, racionero que fue de esta santa iglesia y falleció en 7 de agosto de 1682. A lo cual fui presente, de que hago fe. Don Angel de Ares” (ibid., fol. 347).

“Leído otro [memorial] de don Juan de Gandarillas, exponiendo que el señor racionero medio maestro de capilla [sic] don Manuel Osete debía de anticipaciones, que tomó con decretos del Cabildo, de los 300 ducados que al año gozaba en fábrica, 795 reales 13 maravedises, como acreditaba de ellos sus recibos, y de la liquidación que presentó, y concluyó suplicando mande el Cabildo se le libre dicha cantidad y que el infrascripto secretario firme la nómina del 3^o fin de abril de este año, según práctica; sobre que se acordó por mayor parte como pedía” (Cab. de 23-6-1775; ibid., fol. 355v).

“Don Agustín de Osete y Díaz, vecino de esta ciudad, presentó memorial diciendo necesitaba para su intento una certificación o fe de haber muerto don Manuel de Osete, maestro de capilla que fue de esta santa iglesia; y se acordó se diese la certificación que se pedía de lo que constase y fuese de dar” (Cab. de 14-2-1806; Act. Capit., vol. 38, fol. 45v).

III. DOCUMENTOS SOBRE LA OPOSICION A MAESTRO DE CAPILLA. 1776-1777

1. De las Actas Capitulares

“Se vieron dos cartas, una (...), y otra de don Francisco de la Huerta, presbítero en Avila, solicitando ser admitido por uno de los pretendientes al magisterio de capilla, y que se canten y vean sus obras por los músicos desta santa iglesia, sobre que acordó el Cabildo le responda el secretario que use de su derecho cuando se despachen los edictos” (Cab. de 28-11-1775; Act. Capit., vol. 32, fol. 371).

“El señor Porcel expuso el tiempo que había mediado desde el fallecimiento del maestro de capilla y falta que hacía este ministro en el coro; y en su virtud se acordó llamamiento para tratar de los edictos a esta prebenda” (Cab. de 23-1-1776; *ibid.*, fol. 376).

“Oída de nuevo la propuesta del señor Porcel, se acordó por mayor parte que se pongan edictos en la forma acostumbrada para el magisterio de capilla; y se comisionaron a los señores abad y Cárdenas [sic] para que entiendan en este asunto hasta que se concluya la oposición” (Cab. de 6-2-1776; *ibid.*, fol. 377).

“Oída una propuesta de los señores abad y Quiñones [sic] sobre si se había de insertar en los edictos al magisterio de capilla más consignación que la de los productos de la media ración, se acordó dar llamamiento” (Cab. de 22-2-1776; *ibid.*, fol. 380).

“Se leyó la citación ordenada para tratar de los edictos de la media ración del magisterio de capilla, que certificó el pertiguero había hecho notoria a todos los señores capitulares, y oída de nuevo la propuesta de los señores comisarios hecha en el anterior acuerdo, se determinó expedir los edictos con la expresión de que además del ha de haber perteneciente a la media ración se le señalan doscientos ducados anuales más en la mesa de fábrica; cuyo término de 60 días empieza a correr en 1º de marzo y concluya en 29 de abril deste año” (Cab. de 24-2-1776; *ibid.*, fol. 380).

“Los señores abad y Quiñones, comisarios para los edictos del magisterio de capilla, dijeron estaban impresos y se despacharían en este correo, y para que todo esté prevenido a el tiempo oportuno les parecía conducente tratar de si se había de traer maestro de capilla de alguna

santa iglesia por perito que asistiese a los actos e informase al Cabildo de la idoneidad de los opositores; en cuya inteligencia, y conferido, se encargó a Sus Señorías faciliten venga el maestro de capilla de la santa iglesia de Córdoba, y en su defecto de otra que les parezca, según ha sido costumbre, y practiquen para ello las diligencias que juzguen oportunas” (Cab. de 5-3-1776; *ibid.*, fol. 381).

“Se abrieron y leyeron cartas del señor obispo y Cabildo de Jaén, respondiendo a las que llevó el capellán que fue por los santos óleos; de don Francisco Coursell, maestro de capilla de San Cayetano de Madrid, y de don Juan Bueno, vecino de Sevilla, avisando concurrirán a la oposición del magisterio de esta santa iglesia” (Cab. de 16-4-1776; *ibid.*, fol. 384).

“Con este motivo, y oído el informe de los señores abad y Quiñones, se acordó dar llamamiento para determinar de dónde ha de sacarse el caudal necesario para la oposición del magisterio de capilla y qué maestro haya de venir para examinador” (*ibid.*).

“Oído el informe de los señores abad y Quiñones sobre si con efecto había de llamarse al maestro de capilla de la santa iglesia de Córdoba, o de otra parte, para examinador de los opositores al magisterio vacante de ésta, y de qué masa habían de sacarse los gastos que se ocasionasen en los ejercicios de esta oposición, teniendo presente que los causados en la anterior de esta misma prebenda ascendieron a 7.816 reales, 1 maravedí, a la que concurren sólo cinco opositores, y hoy se cuentan ya nueve; conferida y tratada la materia, resolvió el Cabildo que los dichos señores comisarios nombren para dar puntos a los opositores al señor medio racionero organista Hidalgo, y si les pareciere nombrar más se deja a su arbitrio y prudencia; y que hechas las obras de composición de todos los opositores las remitan señaladas por letras a tres maestros de capilla de fuera de esta capital, que les parezca, según la mente del Cabildo; y en cuanto a los gastos se acordó que por ahora libren en el mayordomo de fábrica, y desde primero de este año se lleve cuenta separada de el ha de haber de esta media ración vacante hasta el día en que se ocupe, para que de su importe se satisfagan” (Cab. de 30-4-1776; *ibid.*, fol. 387v).

“Leída la citación, que certificó el pertiguero había hecho notoria a todos los señores capitulares, ordenada para oír las censuras de los opositores al magisterio de capilla, informaron los señores abad y Quiñones, comisarios de este asunto, del modo, forma y cautelas con que se habían remitido las obras trabajadas por los nueve opositores a la censura de los maestros de capilla de las santas iglesias de Toledo y Zaragoza, y vistos los dictámenes de uno y otro, resolvió el Cabildo que Sus Señorías las

lleven al señor arzobispo, e informándole de todo traigan razón de su respuesta” (Cab. de 1-10-1776; *ibid.*, fol. 401v).

“Los señores abad y Quiñones, comisarios por lo respectivo a la prebenda de maestro de capilla, dijeron que, habiendo pasado a informar al señor arzobispo de lo ocurrido en las oposiciones a dicho magisterio, modo y forma en que se ejecutaron, y de los dictámenes de los maestros de capilla de Toledo y de Zaragoza, a quienes se remitieron las obras compuestas por los opositores para su censura y graduación, a fin de que el Cabildo asegurase el acierto que desea, había respondido S. I., enterado de que sólo es un voto para la elección, no se hallaba por entonces en ánimo de mezclarse en ella, mayormente cuando aseguraba su acierto en la resolución de el Cabildo sobre la propuesta de sujetos a S. M. para dicha prebenda; añadiendo que conocía muy bien al maestro de capilla de Zaragoza, al que celebró por su particular virtud, habilidad y talento en su facultad, y expresando que había merecido conocida aceptación en Italia, donde había dirigido teatros de óperas, y por cuyo concepto (que le constaba a S. I. ha conservado hasta de presente) le eligió en oposición aquel Cabildo para la prebenda que obtiene; que es cuanto el señor arzobispo se sirvió insinuar a los señores comisarios en respuesta, de la que, actuado el Cabildo, acordó se dé llamamiento para examinar y reconocer los informes de los maestros, pasar a la aprobación de actos y cerrar el concurso” (Cab. de 5-10-1776; *ibid.*, fol. 402).

“Vista la citación, que certificó el pertiguero había hecho notoria a todos los señores capitulares, ordenada para ver, reconocer, tratar y resolver sobre la aprobación de los actos de los opositores al magisterio de capilla, se leyeron de nuevo las censuras de los maestros de capilla de las santas iglesias de Toledo y Zaragoza, a quienes se remitieron sus obras; y tratado y conferido resolvió el Cabildo, por mayor parte de votos, en atención a las dudas que producen, que los señores comisarios de este negocio, dando cuenta al señor arzobispo, y si fuere de su aprobación, remitan con iguales formalidades y reserva que a los citados maestros, a otro de conocida pericia en la facultad de otra santa iglesia las expresadas obras, para que, examinadas, diga su dictamen sobre cada una; y escriban al de la de Zaragoza con devolución de las que ha reconocido, pidiéndole funde y extienda el suyo de lo que juzgare en razón de cada obra y aceptación que respectivamente merecieren” (Cab. de 7-10-1776; *ibid.*, fol. 402).

“El señor abad expresó había, con el señor Quiñones, informado al señor arzobispo de el acuerdo del Cabildo respectivo al magisterio de capilla, y que a S. I. pareció bien acertada la resolución de que las obras de

los opositores se remitan a la censura de tercero maestro, y agradecía la atención del Cabildo, reproduciendo su ánimo de no mezclarse en este asunto, según manifestó anteriormente; en cuya inteligencia se dieron gracias a Su Señoría" (Cab. de 8-10-1776; *ibid.*, fol. 402v).

"El señor abad, comisionado para lo perteneciente a la oposición del magisterio de capilla, expresó habían venido los últimos dictámenes e informes pedidos de orden de este lugar [sic]; en cuya inteligencia acordó se dé llamamiento para el primero cabildo" (Cab. de 28-1-1777; Act. Capit., vol. 33, fol. 8v).

"Leído el llamamiento ordenado para oír a los señores comisarios del magisterio de capilla, que certificó el pertiguero había hecho notorio a todos los señores capitulares, expuso el señor abad las diligencias que habían practicado a consecuencia de lo ordenado por el Cabildo, y se vieron el dictamen del maestro de capilla de Córdoba y mayor especificación de el que dio el de Zaragoza, con el que hizo el de Toledo, sobre las obras de cada uno de los nueve opositores; y conferido, con atención a la dispersidad que en la censuras se advierte, acordó el Cabildo que los señores comisarios den cuenta al señor arzobispo de los últimos informes de Córdoba y Zaragoza y soliciten saber su dictamen, para, según él, pasar a votar entre los opuestos, despachar nuevos edictos o resolver lo que conviniere" (Cab. de 4-2-1777; *ibid.*, fol. 8v).

"Leyóse la citación, que certificó el pertiguero había hecho notoria a todos los señores capitulares, ordenada para oír a los señores comisarios sobre el asunto del cabildo anterior, expresaron los señores abad y Quiñones que el señor arzobispo había respondido no se incluía en el de magisterio de capilla, como tenía insinuado antes, y que lo dejaba a la conducta y discreción del Cabildo, para tratar de la aprobación de actos de los opositores, y no hallando reparo cerrar el concurso y pasar a votar la media ración del magisterio de capilla, acordó unánimemente se dé llamamiento" (Cab. de 7-2-1777; *ibid.*, fol. 9).

"Leído el llamamiento dado por el señor deán para tratar de la aprobación de actos de los opositores al magisterio de capilla, y no hallándose reparo proceder a cerrar los edictos y votar el primero y segundo lugar de la prebenda, certificó el infrascripto secretario que había citado al señor arzobispo y repondido que se le hubiese por escusado de votar consiguiente a lo que anteriormente tenía manifestado a los señores comisarios de la oposición, y se mandó entrase el pertiguero, quien, a presencia del Cabildo, certificó había citado a todos los señores vocales; en cuya virtud, conferido y tratado, acordó unánimemente el Cabildo aprobar y aprobó los actos de los nueve opositores que concurrieron, firmaron y se

ejercitaron en la oposición al magisterio de capilla; mandó que el infrascripto secretario dé a los que la pidieren la certificación acostumbrada, con los documentos que presentaron, cuando esté provista la prebenda, y no antes, y resolvió cerrar los edictos y concurso de esta prebenda, y consiguientemente procedió a votar el primero lugar para la consulta, a cuyo efecto se dieron por el secretario diez cédulas, una en blanco y en las restantes escritos los nombres de los diez [sic] opositores, a cada uno de los señores vocales, empezando por el señor deán, siguiendo por el señor arcediano y su coro, y continuando después por el del señor deán, a quien se duplicaron, como a los señores abad y lectoral, y tres al señor arcediano, las que luego recogió el mismo secretario, echando cada señor en la arquita que sirve para estos casos las que le correspondían según los votos remitidos; y concluido este acto vino el señor lectoral, como canónigo más antiguo de los concurrentes, abrió la arquita e hizo escrutinio echando sobre la mesa las cédulas, que contó en alta voz, y habiendo sido el número de 19 igual al de los señores votantes, las fue abriendo y leyendo, y resultó haber sacado para dicho primero lugar don Manuel Alvarez, músico de la colegial de Nuestro Salvador de Sevilla, once votos; siete don Tomás Peñalosa, presbítero, bajonista de esta santa iglesia, y uno don Manuel Giufrida, maestro de los seises de ella.

Procedióse al segundo lugar, y observadas iguales formalidades, obtuvo para él once votos don Juan Bueno, maestro de capilla de San Pedro de Sevilla; seis don Juan Domingo Vidal, tonsurado, maestro de capilla de la citada colegial de Nuestro Salvador de Sevilla; uno el dicho Tomás de Peñalosa, y otro el referido don Manuel de Giufrida; en cuyos términos, relacionando los trámites y ocurrencias de esta oposición, y dando cuenta al señor arzobispo, se encargó a los señores comisarios dispongan la consulta a S. M." (Cab. de 15-2-1777; *ibid.*, fol. 9v).

"El señor abad expresó había, con el señor Quiñones, dado parte al señor arzobispo del acuerdo antecedente en cuanto a la votación del magisterio (mediante no haber concurrido a ella, sin que sirva de ejemplar, según se decretó) y respondido que le parecía bien el primero y segundo lugar" (Cab. de 18-2-1777; *ibid.*, fol. 10).

"Los señores abad y Quiñones expresaron estaba ya dispuesta la consulta de la media ración del magisterio de capilla, la que, leída, la aprobó el Cabildo, dando gracias a Sus Señorías y mandando al infrascripto secretario la lleve al señor arzobispo y dichos señores comisarios, para que la firmen, y la dirija por este correo, certificada, al secretario de la Cámara y Real Patronato" (Cab. de 11-3-1777; *ibid.*, fol. 11).

“Juntáronse los señores vocales en competente número después de horas en la sacristía, para abrir una carta dirigida al Cabildo por el rey nuestro señor, y se halló ser de don Juan Francisco de Lastiri, remitiendo, de orden de la Cámara, con fecha 9 del corriente, copia de las quejas presentadas en ella por don Tomás de Peñalosa y don Juan Bueno, opositores al magisterio de capilla, en solicitud de ser preferidos a don Manuel Alvarez, propuesto en primero lugar para esta prebenda, a fin de que el Cabildo informe, con vista de ellas, cuanto se le ofreciere, con la mayor brevedad, claridad y justificación; y actuados los señores acordaron se traiga al primero cabildo para resolver” (Cab. de 15-5-1777; *ibid.*, fol. 14).

“Viose el llamamiento ordenado para tratar y resolver sobre diferentes asuntos pendientes, que certificó el pertiguero había hecho notorio a todos los señores capitulares; y leída de nuevo la carta orden de la Real Cámara, vista en 15 del corriente, con las copias de quejas presentadas en ella por don Tomás de Peñalosa, acompañándolas con certificación de don Salvador de Pineda y de otra de don Juan Ramírez y Faustino Barragán, músicos de esta santa iglesia, en abono de su mérito y pericia, y por don Juan Bueno, para que se les prefiera en la presentación del magisterio de capilla; se remitió a los señores comisarios de la oposición a esta prebenda, para que, instruidos, informen lo que les parezca para responder, y se acordó se tenga presente el exceso de los citados músicos” (Cab. de 27-5-1777; *ibid.*, fol. 15).

“Los señores abad y Quiñones trajeron por escrito el informe que se les cometió para hacer, el que pidió la Cámara y resulta en el acuerdo de 15 de mayo de este año, sobre las quejas producidas en ella por don Tomás Peñalosa y don Juan Bueno, opositores al magisterio de capilla, en cuanto a la votación y consulta de esta prebenda; y oído acordó el Cabildo dar gracias a dichos señores por su celo y trabajo; que el secretario dé testimonios de lo que resulte de acuerdos capitulares y documentos que en él se citan; y por mayor parte que, según se expresa en el enunciado informe, dispongan dichos señores comisarios la respuesta, participándolo a Su Illma.” (Cab. de 20-6-1777; *ibid.*, fol. 17).

“El secretario expuso le escribía desde Sevilla don Juan Domingo Vidal, uno de los opositores al magisterio de capilla, y leyó el memorial que le incluía pidiendo se le remita el título de tonsura y partida de bautismo que presentó con otras certificaciones; y en su vista acordó el Cabildo, con atención a no haber costumbre en esta santa iglesia de devolver tales documentos hasta la provisión de la prebenda, no haber lugar entretanto

que se verifica, y que en este concepto le responda el secretario” (Cab. de 26-8-1777; *ibid.*, fol. 22v).

“Leída la citación, que certificó el pertiguero había hecho notoria a todos los señores capitulares, ordenada para ver los documentos que exhibiese don Tomás de Peñalosa, presentado por S. M. para la media ración afecta al magisterio de capilla, y estando corrientes darle la posesión, y para lo demás que ocurra, se mandó entrar al referido, que lo hizo de manteo y bonete, y habiéndosele prevenido tomase asiento, manifestó hallarse presentado para dicha prebenda, y con colación de ella, como aparecía de los instrumentos que presentaba y entregó al infrascrito secretario, suplicando al Cabildo se sirviese darle la posesión, y salió de la sala; leída la Real Cédula, expedida en San Lorenzo a 21 de octubre pasado, refrendada de don Juan Francisco de Lastiri, y tomada la razón en las contadurías de mercedes, y de la media anata eclesiástica en 31 del mismo, la tomó, osculó y puso sobre su cabeza el señor deán, levantado el Cabildo, en señal de obediencia, y el título de colación hecha por el Sr. arzobispo en 8 del corriente, y visto que no contenían reparo alguno, acordó el Cabildo por todos votos se le dé la posesión, con la protesta ordinaria, y que entrase a este efecto dicho don Tomás de hábito coral, como lo ejecutó, y hechos de rodillas ante el señor deán los juramentos acostumbrados fue acompañado de los señores arcediano y Sagredo, que estaban en turno, al coro, en que, sentado en la silla de su prebenda, leyó un psalmo, se derramaron monedas por los señores comisarios, y vuelto al cabildo abrazó a todos los señores, dio gracias y pidió testimonio de haberla tomado quieta y pacíficamente, y se le mandó dar” (Cab. de 11-11-1777; *ibid.*, fol. 30).

“Con este motivo acordó el Cabildo que el infrascrito secretario dé las certificaciones acostumbradas a los otros opositores de sus actos, y aprobación que merecieron los de todos” (Cab. de 11-11-1777; *ibid.*, fol. 30v).

2. Edicto de convocatoria

“Nos, el deán y el Cabildo de la santa apostólica metropolitana iglesia de Granada, sede archiepiscopal vacante,

Hacemos saber a los que el presente edicto vieren cómo está vacante en ella media ración de las afectas a música, perteneciente al magisterio de capilla, la cual tiene los mismos honores y la mitad de renta que las raciones enteras de merced, y que se ha de proveer en persona que sea a propósito para dicho magisterio. Por tanto, los que tuvieren la habilidad

correspondiente y quisieren hacer oposición a dicha media ración se han de presentar, por sí o por procurador, ante el infrascripto secretario de nuestro Cabildo, dentro del término de sesenta días, que han de correr desde el primero de marzo y cumplirán en veinte y nueve de abril de este año, a firmar su oposición, compareciendo para ella a ser examinados a suficiencia en dicho magisterio, conforme a la costumbre y reales cédulas de Su Majestad, a quien se han de proponer dos, los más hábiles y suficientes, para que como Patrono de dicha santa iglesia presente en ella Su Majestad al que sea servido; el cual ha de estar obligado a los Oficios Divinos y ejercicios que a dicha media ración pertenecen y están señalados por Erección, Cédulas Reales y otras legítimas providencias; asimismo, el que fuere presentado ha de ser cristiano viejo, limpio de toda mala raza de moros o judíos, o nuevamente convertidos a nuestra Santa Fe Católica; y que ni ellos, ni alguno de sus ascendientes hayan sido penitenciados por la Santa Inquisición, o por otro tribunal, con nota de infamia, según el estatuto de nuestra santa iglesia, para que se han de hacer pruebas; y además ha de ser clérigo presbítero o capaz para serlo, conforme a derecho, y de buena vida y costumbres; y a los que concurrieren con dichas calidades se les guardará justicia, y se señalarán al que obtuviere, doscientos ducados sobre los treinta que tiene de la capilla de música, por razón de los papeles. En testimonio de lo cual dimos presente firmado por los comisarios de nuestro Cabildo, refrendado de nuestro infrascripto secretario, en veinte y nueve de febrero de mil setecientos setenta y seis.

Doctor don Francisco Antonio de Vera.

Doctor don Francisco Pérez Quiñones.

Por mandato de los Señores deán y Cabildo de la santa apostólica metropolitana iglesia de Granada, sede vacante,

Don Angel de Ares, secretario.

Edicto a la media ración afecta al magisterio de capilla, que está vacante en la santa metropolitana iglesia de Granada, con término de sesenta días, que han de correr y contarse desde primero de marzo y se cumplen en veinte y nueve de abril de este año”.

(Arch. Capit., leg. 7-328-4)

3. Expediente del recurso

En el leg. 3-100-7 del Archivo Capitular se encuentran reunidos los principales documentos de los recursos presentados contra el fallo del

Cabildo, cosidos en un grueso fascículo, que se reproduce a continuación. Lleva una cubierta [= fol. 1] con el siguiente título:

“Granada, año de 1778. Oposición al Magisterio de Capilla. Recurso de algunos opositores en la Real Cámara y sus resoluciones”.

Fol. 2. Copia del certificado de Juan Ramírez y Faustino Barragán en favor de Peñalosa. 19-2-1777.

“Don Juan Ramírez y Torres, presbítero, y don Faustino Barragán, Granada, a cuyo cargo están los archivos de música en latín y castellano de los señores maestros de capilla que ha habido en esta santa iglesia, cuyas obras están de continuo cantándose en el coro y funciones particulares que sirve la capilla de música en esta ciudad, certificamos y, en caso necesario, juramos que entre ellas aparecen 103 obras puestas en música por don Tomás de Peñalosa, presbítero, músico actual de dicha santa iglesia, en las cuales advertimos por sus caretas estar hechas de propósito a las festividades que en esta santa iglesia, por erección, se deben hacer nuevas anualmente para mayor culto y solemnidad, las que se han cantado en el coro y fiestas particulares con mucha aceptación de facultativos, como del pueblo en general, y actualmente se cantan, por ser la música más moderna y con mejor gusto que en dichos archivos se halla, como últimamente lo ha acreditado la próxima festividad de Navidad pasada, que compuso el dicho don Tomás y queda en estos archivos a que nos referimos, y a su petición damos esta certificación, que firmamos.

Granada, 19 de febrero de 1777.

Don Juan Ramírez y Torres. Faustino Barragán”.

Fol 3. Copia del certificado de Salvador Martín de Pineda en favor de Peñalosa. 19-2-1777.

“Don Salvador Martín de Pineda, presbítero, músico más antiguo de esta santa iglesia y gobernador por el ilustrísimo señor deán y Cabildo de la capilla de música de dicha santa iglesia, certifico y juro, en caso necesario, *in verbo sacerdotis*, que don Tomás Peñalosa, presbítero, músico de dicha iglesia desde el año de 1733, en el cual entró de seise a servir el coro de dicha iglesia, y habiéndose aplicado a la composición con don Gregorio Portero, maestro de capilla de dicha iglesia, el que le halló capaz en dicha facultad a fiarle para el coro muchas obras, así en latín como en castellano, continuando y proveyendo el coro y capilla de músi-

ca de todas las obras en la vacante de dicho maestro, como también obteniendo el dicho magisterio don Manuel Osete siguió por su mandato componiendo obras, principalmente habiendo tenido a su cargo, por mandato del Cabildo, catorce años, la casa de los seises, en cuyo tiempo, para acreditarse, así de su suficiencia como del aprovechamiento de los seises que tenía a su cargo, hizo muchas obras, que así ellos en el coro de dicha santa iglesia como en las fiestas [en] que fuera de dicha iglesia asiste la capilla de música, han acreditado con la mayor aceptación la habilidad del dicho don Tomás, hasta de presente, que cuenta, sin intermisión, 44 años. Todo lo dicho es cierto, como consta de los archivos de música a que me refiero.

Granada, 19 de febrero de 1777.

Don Salvador Martín de Pineda”.

Fol. 4. Copia del recurso de Peñalosa al rey. 28-2-1777.

“Don Tomás de Peñalosa, natural de Granada, de edad de 48 años, presbítero desde en el de sesenta, músico en la santa iglesia metropolitana de dicha ciudad por espacio de 42 años, A. L. R. P. de V. M. dice que en la vacante, últimamente causada, del magisterio de capilla de dicha santa iglesia, hizo oposición en tiempo oportuno a dicha prebenda con otros ocho opositores que concurrieron, y cumplidos los ejercicios acostumbrados para prueba de la suficiencia, el Cabildo, para proceder a la votación y propuesta a V. M., hizo la novedad de consultar sucesivamente a varios maestros de capilla, remitiendo a su censura las obras de los opositores, en cuyas diligencias se consumió cerca de un año, y, finalmente, se procedió a la votación en el celebrado el día quince del presente mes de febrero; y de diez y nueve votos de capitulares que intervinieron, por no haber concurrido ni presentado el suyo el M. R. arzobispo, salieron 11 a favor de don Manuel Alvarez, siete por el suplicante y uno por don Manuel Guifrida, para el primer lugar, y para el 2º iguales con número de 11 por don Juan Bueno, seis por don Juan Domingo y Vidal, uno por don Manuel Guifrida y otro por el suplicante, causándole en ello conocido agravio y a los demás opositores aptos, porque en don Manuel Alvarez, propuesto en primer lugar por mayor número, no concurrían, al tiempo de su presentación al concurso, las circunstancias de edad y tonsura, sin las cuales era inadmisibile, según derecho, aun para ejercitar y mucho menos para ser propuesto, con tanta repugnancia legal y contradicción a la práctica advertida en los edictos y observada muchas veces en dicha santa iglesia, y señaladamente en el año de 1735 con don Matías Riaño, a quien

con la misma edad de don Manuel Alvarez, el consultado ahora, no se admitió sin renuncia previa del derecho, y en el de 1737 con don Juan Roldán, a quien se negó la admisión hasta que logró tonsurarse. Una y otra cualidad se omitió examinar ahora para con don Manuel Alvarez; admitiósele sin ellas y, sin renuncia del derecho, difirióse la propuesta casi un año después de los ejercicios, cuya dilación duda el suplicante si atribuirla a casualidad o providencia; y, finalmente, se le ha consultado en 1º lugar por mayor número, siendo lego, de edad de 20 años, extraño de la diócesis e iglesia, y opositor de dicho acto en competencia del suplicante, que excede a todos los concurrentes, y especialmente a don Manuel Alvarez, en años de edad y sacerdocio, y tiene a su favor las cualidades preferentes de natural de la dicha ciudad de Granada, haber servido 42 años sin intermisión en la misma santa iglesia, trabajando para ella muchas composiciones, unas veces de orden del Cabildo y otras por su aplicación en ausencias, ocupación u vacante de los maestros de capilla, como acreditan las dos certificaciones que acompaña, y son los únicos instrumentos que ha podido recoger, y últimamente expone a la consideración de V. M. el mérito de haberse cuatro veces presentado a concurso de opositores, la 1ª en la misma santa iglesia de Granada, en que sacó cinco votos en 2º lugar; la 2ª en Antequera, donde hizo renuncia antes de votarla por instancia de algunos capitulares de su iglesia de Granada; la 3ª en Málaga, donde tuvo ocho votos en 1º y 2º lugar; y la presente, en la cual ha tenido siete para el 1º y uno para el segundo lugar; siendo muy digno de la atención de V. M. que según la fecha de la 1ª oposición del suplicante, que fue en el año de 55, es muy verosímil que los demás coo-positores no hubiesen aún principiado a imponerse en las reglas de la composición musical por la poca edad de todos los demás. En vista de todo, lo que es notorio y en caso necesario constará de los informes, si V. M. se dignare tomarlos de quien sea de su superior agrado, mediante no poder el suplicante justificar su narrativa con la exhibición y certificaciones y documentos que presentó al tiempo de firmar su oposición al secretario capitular, quien se ha negado a devolverlos, expresando tener para ello orden de su Cabildo, recurre humildemente a la suprema justificación y piedad de V. M. y por el remedio o recurso que sea más correspondiente en el caso, suplico a V. M. que, precedidos informes, o como más sea de su real agrado, se digne declarar por nula y de ningún valor la propuesta hecha a favor de don Manuel Alvarez como persona incapaz de obtener beneficio eclesiástico de estas cualidades, y a su consecuencia no formar número para el concepto legal los 11 votos que le propusieron, inhabilitándose por este hecho, y por esta vez, de la facultad de nombrar, y haberse ésta únicamente ejercitado con derecho y legitimidad por los

restantes capitulares, y que en su virtud el suplicante es el único propuesto legítimamente y por mayor número para el 1º lugar, dignándose V. M. presentarle para dicha prebenda de magisterio de capilla y dar las demás providencias propias de la grandeza de V. M. para la reparación del perjuicio que se ha inferido con dichos procedimientos al suplicante, que así lo espera de la justicia y clemencia de V. M., cuya preciosa vida pide a Dios conserve los muchos años que la Cristiandad necesita.

Granada, 28 de febrero de 1777.

Señor Tomás de Peñalosa”.

Fol. 6. Copia del recurso de Juan Bueno al rey. 1-3-1777.

“Señor:

Don Juan Bueno, vecino de la ciudad de Sevilla, maestro de capilla en ella, de la que se titula San Pedro, con el más debido respeto hace presente a V. M. haber hecho dos actos de oposición a los magisterios de las catedrales de dicha ciudad y la de Málaga, consiguiendo en la primera ser propuesto en 3º lugar para la elección por su Cabildo, y en la segunda, como correspondiente al Real Patronato, uno de los tres que por el de ésta se presentaron a V. M.; y habiendo con estos méritos ocurrido a ejecutar igual acto en la catedral de Granada, que en la actualidad se halla vacante, perteneciente también al Real Patronato, ha llegado a comprender habersele propuesto en 2º lugar por el Cabildo de ella y en 1º a don Manuel Alvarez, vecino asimismo de dicha ciudad de Sevilla, otro de los opositores, de edad 19 a 20 años, a quien por esa razón pudiera habersele hecho renunciar de su derecho al tiempo de firmar la oposición, como sucedió en las de Málaga con otro menor, por ser estos magisterios sacerdotales, mediante lo cual y tener el que representa 36 años, por lo que dentro de uno puede ordenarse de tal, lo que no sucede a dicho don Manuel, el que tampoco ha hecho más acto que éste;

Suplica a V. M. que, en vista de esta reverente representación, y tomando sobre lo expuesto en ella los correspondientes informes, por no poderla acompañar [de] los documentos de su justificación, a causa de tenerlos presentados en la Secretaría del Cabildo de dicha santa iglesia catedral de Granada, se digne hacerle el nombramiento de dicho magisterio de capilla, despachándole su Real Cédula y título acostumbrado en semejantes casos. Así lo espera de la piedad de V. M., etc.

Sevilla, 1º de marzo de 1777.

Juan Bueno”.

Fol. 7. Oficio del secretario de la Real Cámara al Cabildo. 9-5-1777 (original).

“Enterada la Cámara de la proposición hecha por V. S. para la media ración afecta al magisterio de capilla de esa iglesia metropolitana, en que propuso en 1º lugar por once votos, de los 19 que concurren a votar, excluso el del M. R. arzobispo por haberse excusado de ello, a don Manuel Alvarez, y en 2º, también por otros once votos, a don Juan Bueno, añadiendo al mismo tiempo que para el primer lugar había tenido siete votos don Tomás Peñalosa y uno don Manuel Guifrída, y para el segundo seis don Juan Domingo Vidal, uno el citado Peñalosa y otro el referido Guifrída; y en su inteligencia, y teniendo presente la Cámara la queja dada por el mencionado don Juan Bueno, de que acompaño copia, con la producida igualmente por don Tomás Peñalosa, con los documentos de que asimismo incluyo copias, y lo expuesto sobre todo por el señor fiscal, ha acordado la Cámara que V. S. informe, con vista de dichas quejas y documentos, cuanto se le ofreciere y pareciere con la mayor brevedad, claridad y justificación.

Dios guarde a V. S. muchos años como deseo.

Madrid, 9 mayo de 1777.

Juan Francisco de Lastiri.

Señores deán y Cabildo de la iglesia metropolitana de Granada”.

Fols. 8-10. Copia del certificado del secretario capitular para la Cámara Real. 30-6-1777.

“Don Angel de Ares, presbítero, secretario capitular de los señores deán y Cabildo de la santa apostólica metropolitana iglesia de Granada,

Certifico y hago fe, en virtud de mandato del Cabildo, en el que celebraron dichos señores a veinte del corriente mes y año, que habiendo registrado varios libros de acuerdos capitulares, en el que empieza en 29 de octubre de 1709 y concluye en 16 de marzo de 1717, entre otros asuntos que se trataron y resolvieron por el Cabildo, se encuentran los particulares siguientes:

Habiéndose expedido los edictos acostumbrados, convocando a la oposición de la ración de maestro de capilla, vacante en esta santa iglesia, la firmaron seis opositores; y en el cabildo celebrado a 7 de febrero de 1713 se determinó principiásen sus actos y se citasen para examinadores al maestro de capilla jubilado, a el de esta Real Capilla y al organista del monasterio de San Jerónimo de la ciudad; y concluidos sus ejerci-

cios, se votó la consulta a S. M. en cabildo celebrado con citación *ante diem* a cuatro de marzo de dicho año con vista de los informes y censuras que merecieron; y de 17 votos que concurrieron tuvo 10 don Gregorio Portero para el primero lugar, cinco don Andrés de Araujo y dos don Antonio González; para el segundo sacó once votos don Andrés de Araujo, cuatro don Fernando de Quesada y uno don Antonio González, habiendo salido sin votar este lugar el señor prior.

En el cabildo de 9 del citado mes y año se dio comisión al señor doctoral para que confiriese y mirase el punto que tocaba a la edad de don Gregorio Portero, votado en primer lugar para la ración de maestro de capilla a S. M., y diese cuenta; y en el celebrado en 18 de los mismos mes y año, visto el llamamiento sobre el modo de consulta, se acordó fuese como constaba de un papel del señor doctoral, que reservaría en su poder, y era a la letra como se sigue:

‘Habiendo puesto edictos convocatorios a la ración de maestro de capilla con el término acostumbrado y cláusulas que por la cédula de S. M. el señor Carlos Quinto se manda en la asignación de las cinco raciones para música, a que concurrieron seis opositores, que fueron don Francisco de Sotomayor, don Fernando de Quesada, don Gregorio Portero, don Andrés de Araujo, don Carlos Barrero, don Antonio Guerrero, todos sin la cualidad sacerdotal o de presbítero; y habiendo sido examinados por los maestros nombrados por el Cabildo según y como ha sido costumbre en semejantes casos, y oídos sobre la suficiencia de los opositores y juntamente el informe del señor magistral don Alonso Pantoja, a quien se le cometi6 el examen de gramática, quien aseguró ser todos iguales en cuanto a ella y tener sólo muy cortos principios, se pasó a votar y por 10 votos salió en 1^o lugar don Gregorio Portero, quien se halla con 21 años de edad no cumplidos, y en 2^o, don Andrés de Araujo por 11 votos, que proponemos a V. M. para que resuelva lo que pareciere más conveniente a su real agrado y mayor culto de nuestra iglesia’.

Y aunque intervinieron varias reclamaciones y protestas del señor arzobispo y otros señores capitulares, pidiendo y mandándoles dar testimonio de ellas, ocurrencias y acuerdos de este asunto, no aparece que posteriormente se tratase de él hasta el día 11 de julio del mismo año de 1713, en que consta se dio posesión quieta y pacífica de la ración de maestro de capilla al don Gregorio Portero en la forma ordinaria, con vista de la Real Cédula de presentación y del título de colación que le hizo el señor arzobispo, sin mencionarse que exhibiese otro documento ni dispensa alguna.

En el libro que principia en 2 de mayo de 1732 y finaliza en 24 de diciembre de 1738 consta que en el cabildo ordinario de 13 de mayo de

1735 se leyó memorial de Matías Riaño, músico de esta santa iglesia, en que suplicaba al Cabildo le concediese licencia y admitiese a la oposición de la media ración para voz de tenor, respecto de no tener edad, pues no llegaba a los veinte años, siendo solamente su ánimo el que pudiera servirle de méritos para las demás oposiciones que en adelante hiciera. Y se acordó que se le diera licencia admitiéndolo a dicha oposición sin que fuese visto que por la referida admisión pudiera fundar derecho a dicha media ración vacante.

En el cabildo ordinario de 25 de septiembre de 1737 resulta que el secretario dio cuenta de que habiendo concurrido tres opositores a firmar, solamente se admitió a don Fernando Polaina, quien había presentado la fe de bautismo, título de corona y otro título de organista de la capilla real de Sevilla; y que los otros dos, que eran don Juan Roldán, y don Bartolomé Manzano, el primero no traía la fe de bautismo y el segundo por la que presentaba constaba ser de edad de 22 años, y ninguno ordenado de corona, lo que ponía en noticia del Cabildo para que le mandase lo que debía ejecutar; y habiéndose leído un memorial de dichos opositores en que, con ocasión de lo referido, suplicaban al Cabildo que, en atención a lo dilatado del viaje y gastos que en él habían tenido para venir a hacer la oposición, ya que ignoraban ser precisa la primera tonsura, les concediese el que fuesen admitidos a firmarla, estando prontos a ordenarse dentro del término competente que se les concediese, y que cuando lugar no hubiese se les mandara prorrogar el término de los edictos para que entre tanto llegasen las dimisorias, para las que con mayor empeño para la brevedad habían despachado, y largamente conferido, se acordó dar llamamiento.

En el de 27 de dichos mes y año se trató del llamamiento dado, que el pertiguero dio fe estar hecho saber, para resolver la pretensión de los opositores en el memorial que presentaron y consta del cabildo antecedente, y conferido y votado se acordó por todos votos que se admitiesen a firmar y a ser examinados.

En el de 11 de octubre de 1737 consta que, precedida la citación, se cerraron de común acuerdo los edictos y aprobaron los actos de los tres opositores a la media ración de órgano, y que, habiéndose leído las fees de bautismo y títulos que presentaron, se repartieron cédulas con los nombres de los opuestos, y [se] procedió a votar en secreto los lugares de la consulta de la prebenda a S. M., y de catorce señores vocales que concurrieron tuvo once votos para el primero don Fernando Polaina, dos don Juan Roldán y uno en blanco; y para el segundo, nueve votos don

Bartolomé Manzano, cuatro don Juan Roldán y uno en blanco; acordándose que en esta conformidad se hiciese la consulta.

Y en el libro que empieza en 18 de febrero de 1769 y finaliza en 11 de octubre de 1776 a los folios 287 vuelto y 288, en el cabildo celebrado con citación en 25 de junio de 1771, se encuentra el capítulo del tenor siguiente:

'Asimismo expresó el señor lectoral que, con motivo de esta comisión, había entendido padecían algún atraso los seises en su enseñanza y que la capilla de música en las funciones particulares, que sirve y forman parte de sus dotaciones, iba decayendo de su antiguo concepto por no tener a la frente un individuo a quien los demás tuviesen algún género de dependencia, y que sea bastante capaz de llevar el compás y arreglar los defectos, y que así por esta causa como por los actuales accidentes y ancianidad del medio racionero maestro de capilla, en cuyas circunstancias, que suelen durar algunos años, puede ser preciso valerse de alguno que desempeñe las funciones del magisterio, había juzgado el señor que propone sería muy conveniente buscar sujeto en quien concurriesen las prendas necesarias y traerle con algún título para que ejecutase aquellas funciones de dirección o magisterio a que le destinase la voluntad del Cabildo o la necesidad; y que para informar plenamente en esta materia con proposición de sujeto, había también proporcionado inquirir cuál sería el más a propósito, y hallado que con dificultad se encontraría otro de mayor aptitud y oportunidad para todo que don Manuel Giufrida, maestro de los seises de la santa iglesia de Sevilla y clérigo diácono, de quien le constaba asimismo que no tendría reparo en venir a disposición del Cabildo, consignándole un salario competente, que en dictamen de este proponente lo sería el de 350 ducados, parte entera en las fiestas y de 18 fanegas de trigo, siendo de su cargo adoctrinar y educar a los seises en todo lo perteneciente a la Religión y al adelantamiento en la facultad música, y asistir a las funciones particulares para llevar el compás y a las demás que, ya por indisposición del Sr. maestro de capilla, o por otro motivo, tuviese por conveniente el Cabildo encargarle, en lo que experimentarían conocida ventaja la crianza de los seises y el servicio de la capilla, sobre todo lo cual determinaría el Cabildo lo conveniente. Y habiéndose conferido la materia, se acordó por todos votos dar gracias al señor lectoral por su solicitud y trabajo en esta comisión; y por mayor número se aprobó el arreglo de dotaciones de ministros actuales, con prevención de que en lo sucesivo el presente secretario no admita memorial de los susodichos en que pretendan aumentos o ayudas de costa, atento a considerarse bastantemente premiadas sus habilidades; y se dio comisión

al señor lectoral para que de todo pase noticia a Su Illma. y, con su consentimiento, ponga en ejecución este acuerdo y avise a don Manuel Giufrida'.

Y al folio 402 de este dicho libro resulta que en siete de octubre de 1776 se celebró cabildo extraordinario, y vista la citación, que certificó el pertiguero había hecho notoria a todos los señores capitulares, ordenada para ver, reconocer, tratar y resolver sobre la aprobación de los actos de los opositores al magisterio de capilla, se leyeron de nuevo las censuras de los maestros de capilla de las santas iglesias de Toledo y Zaragoza, a quienes se remitieron las obras; y tratado y conferido, resolvió el Cabildo, por mayor parte de votos, en atención a las dudas que producen, que los señores comisarios de este negocio, dando cuenta al señor arzobispo y si fuese de su aprobación, remitan con iguales formalidades y reserva que a los citados maestros, a otro de conocida pericia en la facultad, de otra santa iglesia, las expresadas obras para que, examinadas, diga su dictamen sobre cada una, y escriban al de Zaragoza con devolución de las que ha reconocido, pidiéndole funde y extienda el suyo, de lo que juzgare en razón de cada obra y aceptación que respectivamente merecieren.

Despachóse esta certificación con fecha de 30 de junio, más su cuenta y numerados sus particulares con coordinación y orden que lleva la representación de 9 de julio de 777".

Fol. 11. Copia del certificado del secretario capitular acerca de las votaciones de los censores. 30-6-1777.

"Don Angel de Ares, presbítero, secretario capitular de los señores deán y Cabildo de la santa apostólica metropolitana iglesia de Granada,

Certifico y hago fe, en cumplimiento de acuerdo de dichos señores en el cabildo que celebraron a veinte del corriente mes y año, que, habiendo concluido en el próximo pasado de setecientos setenta y seis sus exámenes, ejercicios y obras, nueve opositores que concurrieron y firmaron la oposición a la media ración del magisterio de capilla, vacante en esta santa iglesia, determinó el Cabildo se remitiesen a la censura y dictamen de los señores maestros de capilla de las iglesias de Toledo y Zaragoza las obras que trabajaron, a cuyo fin, y a el de que no pudiesen venir en conocimiento de sus respectivos autores, se hizo la lista del tenor siguiente:

Don Juan Vidal lleva puesto númº primero en sus obras.

Don Antonio Caballero, númº segundo.

Don Manuel Giufrida, n^o tercero.

Don Manuel Alvarez, n^o cuarto.

Don Juan de Ortega, n^o quinto.

Don Francisco Coursell, n^o sexto.

Don Vicente de Torres, n^o séptimo.

Don Juan Bueno, n^o octavo.

Don Tomás Peñalosa, n^o nono.

Y señaladas, de letra abultada, solo con *núm^o primero*, etc., originales y copias, con mi rúbrica, se hicieron dos pliegos: uno de aquéllas y otro de éstas, que, cerrados con lacre, puse y certifiqué en el correo del viernes cinco de julio de setecientos setenta y seis de orden de los señores comisarios de este asunto.

Con fecha de 12 de agosto del mismo año, acompañó dichas obras y su respuesta don Juan Rosell, maestro de capilla de la santa iglesia de Toledo, y después de fundar su dictamen, certifica, *para en el caso que se vea precisado este Illmo. Cabildo a proveer dicha plaza en alguno de los nueve concurrentes, los que le parece no son tan malos, siendo los cuatro de los números primero, cuarto, octavo y noveno, pues éstos demuestran tener más juego en los coros que los demás, y para esto juzga en esta forma: Número cuatro en primera letra; número noveno en segunda letra; número primero en tercera letra; y número octavo en cuarta letra. Los demás, según su corto entender, no merecen censura para el efecto que se pide, según las obras que se le han presentado y ha visto* [estos párrafos, que aquí se presentan en cursiva, están subrayados en el original].

Don Francisco Javier García, maestro de capilla de la Seo de Zaragoza, en data de 14 de septiembre de 1776, dice ha examinado con escrúpulo la ciencia e idoneidad de los opositores, que reluce en dichas obras, y pues se le pedía la justa graduación de ellas, debía decir, según su conciencia, que sólo merece y asigna el primero

1^o- Lugar a la obra del primero *núm^o*.

2^o- El segundo a las de los *núm^{os} 3^o y 4^o*.

3^o- Tercero lugar a la del *núm^o 8^o*.

4^o- A la del *núm^o 9^o*.

5^o- A la de los *núm^{os} 2^o, 5^o y 6^o*.

Y el último a la del *núm^o 7^o*.

En fecha de 9 de noviembre de 1776, y contestando el mismo don Francisco Javier García a la más clara explicación que se le pidió de su dictamen, expresa los fundamentos que advertía en cada obra y partes de que se componía, ratificando su graduación con sólo la diferencia de preferir para el segundo lugar al del númº cuatro.

Y don Juan Manuel Gaitán y Artiaga, maestro de capilla de la santa iglesia de Córdoba, concluye su informe de 16 de enero de 1777 con el capítulo siguiente’.

‘En cuyo supuesto, hecha la comparación de unas obras con otras, de los númºs a quienes he asignado lugares, prefiero en el primero al númº cuatro, en el segundo al númº nono, en el tercero al númº octavo, y en el cuarto al númº primero, fundado en las circunstancias que en cada uno he notado y que latamente llevo expresadas’.

30 de Junio de 77”.

Fols. 13-16. Borrador del informe del Cabildo al rey. 9-7-1777. Con- tiene varias correcciones y añadiduras, que aquí se presentan ya inte- gradas en el texto. Véase también el informe de los comisarios de la oposición al cabildo, copiado en los fols. 31-40 de este expediente, que sirvió de base al Cabildo para redactar este informe y que se copia más adelante (págs. 95-98).

“Señor:

Con fecha de 9 de mayo de este año nos dirigió don Juan Francisco Lastiri, secretario de la Real Cámara y Patronato de Castilla, de orden de V. M., copia de las representaciones y quejas producidas en ella por don Tomás de Peñalosa y don Juan Bueno, opositores que fueron de la media ración afecta al magisterio de capilla de esta santa iglesia, para que informemos cuanto se nos ofrezca en el caso con claridad, justificación y la brevedad posible.

En su cumplimiento exponemos que, no contentos en asunto que tanto interesa el culto divino, con la escrupulosidad actividad y estrechez con que se ejecutaron los exámenes de los opositores, ni con la censura que publicó extrajudicialmente nuestro prebendado organista, nombrado para dirigir la oposición, de merecer en todo rigor de justicia el primer lugar don Manuel Alvarez por su habilidad, destreza, gusto y funda- mento de composición, dictamen que le hemos pedido ahora ponga por escrito y acompañamos señalado con el núm. 1, para documentar y justificar este informe, remitimos la obras, ocultando sus autores, a los

tres maestros prebendados de las iglesias de Toledo, Zaragoza y Córdoba, a efecto de que señalasen la que mereciera primera y mejor aprobación, para escoger con madurez y sin preocupación el que fuese más recomendable; y habiéndose convenido el de Toledo y Córdoba con el parecer de nuestro prebendado examinador, en el primero lugar a favor de don Manuel Alvarez, no quedó recelo en la superior suficiencia de éste, y su preferencia a los demás opositores, y, por consiguiente, ser el más apto para el magisterio y prebenda vacante.

Como no tratábamos de elegir, y sí consultar a V. M., nuestro único patrono, ni se previene en los edictos, por costumbre inmemorial de esta iglesia, que hayan de venir a la oposición tonsurados los pretendientes, no tuvimos por precisa esta cualidad en don Manuel Alvarez, ni en otros que carecían de ella, y, aun cuando lo fuese rigurosamente, era y ha sido en todo tiempo disimulable en la clase de músicos opositores que suelen no poder conseguir de sus prelados por defecto de capellanía o beneficio, teniéndose por bastante preceda la tonsura en el que V. M. se dignase agraciar a la colación de la prebenda, de que hay repetidos ejemplares en los libros donde se autorizan las admisiones a los concursos de oposición, siendo el último vivo y actual nuestro prebendado organista, que se admitió y presentó sin este requisito, y sin él concedió este Cabildo licencia en el año pasado de 1755 para igual oposición del magisterio a Tomás de Peñalosa, que la firmó en 21 de octubre, y es el mismo que entonces lo solicitó y hoy lo reclama.

No obstante que en los edictos se ordena por cláusula general que los opositores han de ser presbíteros, o capaces de serlo, lo resuelto por el señor don Felipe 5^o en el año de 1713, que tuvimos a la vista y de que hicimos una breve descripción en la consulta, quitó todo el reparo que pudiera ocurrir en la materia; en él S. M. se sirvió presentar para esta prebenda a don Gregorio Portero con sola la edad de 21 años no cumplidos, sin embargo de la vigorosa instancia con que el M. R. arzobispo y menor parte del cabildo promovió iguales quejas que hoy reproduce don Tomás de Peñalosa, y esta real resolución fue la que indujo a los 19 capitulares, de que se compuso el cabildo de 19 de febrero de este año, a votar por hábiles a los nueve opositores, y a los once proponer a V. M. a el referido Alvarez, que hoy está en la de veinte y uno, proporcionada para que, dentro del año de su residencia, pueda ordenarse de subdiacono y servir la prebenda, que es de oficio subdiaconal, como lo ejecutó el don Gregorio, prometiéndonos por este medio, y de la notoria aptitud del propuesto, si V. M. le presenta, tener en nuestra iglesia, como se logró entonces, quien

desempeñe cumplidamente las funciones de su ministerio a presencia de tan buenos principios en tan pocos años.

Por las circunstancias relacionadas nombró este Cabildo en primer lugar a don Manuel Alvarez, que con general aclamación y sin competencia se hizo acreedor de justicia, y en segundo a don Juan Bueno, cuyas obras consiguieron regular aprobación de los maestros revisores, y especialmente de nuestro prebendado organista, calificándolas de buen gusto y fundamento, olvidándose en la consulta por los once votos a don Tomás de Peñalosa, ya por su cortedad de suficiencia y las endebles esperanzas que para la continua aplicación que necesita ofrece su edad de cincuenta y dos años, y no de cuarenta y ocho, en que se los disminuye, como aparece de la partida de su bautismo, conocimiento que le impediría, tal vez, formar cláusula en la representación que hizo a V. M. que por lo menos aparentase lo útil que podría ser su persona en adelante y su mayor inteligencia en la facultad música respecto de los dos compositores consultados, de que no hay una palabra, y ya, finalmente, por la poca satisfacción que tiene este Cabildo de su talento, versación y conducta, pues aunque es cierto que por remover a otro se le confirió el gobierno y dirección de la casa de los seises, también lo es que fue preciso separarle de ella por el año de 1774, indicándose con voces bien significativas, no obstante la moderación con que debe y procura explicarse siempre el Cabildo en sus acuerdos, la causa e impulso que le obligó a tomar esta providencia en el celebrado en 25 de junio; en él se lee padecían algún atraso los seises en su enseñanza, y que era conveniente buscar sujeto en quien concurriesen las prendas necesarias y de cuyo cargo fuese también doctrinar y educar a los seises en todo lo perteneciente a la religión y a el adelantamiento en la facultad música, con lo que experimentaría conocida ventaja la crianza de éstos y el servicio de la capilla, que son los reparos graves que meditaron los once vocales para no acordarse de el don Tomás de Peñalosa.

En los hechos que menciona su representación, y en los años de 1735 y 1737, el primero con don Matías Riaño, en que afirma se le mandó renunciar el derecho, y el segundo con don Juan Roldán, que se le negó la admisión hasta que consiguió tonsurarse, padece una descubierta equivocación, pues resulta del cabildo del 13 de mayo de 1735 que el don Matías Riaño, presentando memorial, pidió licencia para hacer mérito, y no más, por no llegar a los veinte años, sin exponer su edad cierta, se acordó como lo pedía, no fundando derecho por esta misma causa; y en el de 25 de septiembre de 737, dada cuenta por el secretario capitular de no haber recibido a firmar el concurso a la prebenda de órgano, que estaba vacan-

te, dos opositores, que lo fueron don Bartolomé Manzano, de edad de 22 años, y don Juan Roldán, por defecto en uno de la partida de bautismo, y en los dos de la tonsura, en 27 del mismo, precedido llamamiento, fueron admitidos a la referida oposición, mereciendo don Bartolomé Manzano ser consultado a V. M. en segundo lugar, y con votos don Juan Roldán, para uno y otro lugar de la consulta, sin embargo de faltarles las citadas cualidades, como se verifica del cabildo de 11 de octubre del mismo año, acreditando esta resolución la facilidad y poca instrucción que tuvo don Tomás de Peñalosa para asegurar lo que ignoraba, y la reflexión con que ha manejado el Cabildo, siguiendo la práctica establecida en su iglesia y las deliberaciones anteriores.

Aunque las certificaciones de los músicos don Salvador de Pineda, don Juan Ramírez y don Faustino Barragán, que se han presentado, no son de particular aprecio por el débil concepto que por su inutilidad se han adquirido estos ministros, y por lo mismo nada a propósito para graduar el gusto de las ciento y tres composiciones de don Tomás de Peñalosa, que se han entregado ahora por los capitulares comisarios de esta oposición a nuestro prebendado organista para que las reconozca, coteje con los borradores y certifique de su mérito, no deja por ello de descubrirse bastante su coligación con los certificantes para conseguir las y darlas sin la anuencia de este Cabildo, infiriéndose de aquí el ningún respeto que pudiera Peñalosa conciliarse, siendo maestro de los mismos con quienes se ha criado y servido, faltando en este caso la gravedad y circunspección que exige la prebenda del magisterio y que tanto conduce a la subordinación y aprovechamiento de todos, consideración que entre las demás tuvieron presente los once vocales para no ponerle en la consulta, cuya detención no fue estudiosa, como lo sospecha el don Tomás, y sí precisa, de acuerdo con el M. R. arzobispo, nuestro prelado, ya por las copias indispensables de los borradores para la remisión a los maestros y retardación de éstos en sus contestaciones, como por el mucho tiempo que consumen las distancias, y más clara explicación que se pidió segunda vez al de Zaragoza.

Estos fueron, Señor, los justos motivos que nos inclinaron, y se comprueban de las certificaciones que acompañamos, para incluir en el primero lugar a don Manuel Alvarez y en segundo a don Juan Bueno, con exclusión de don Tomás de Peñalosa y otros, precedida la declaración uniforme de todos los vocales sobre la capacidad de los nueve opositores para ser propuestos a V. M., y lo que juzgamos deber informar en satisfacción de estas infundadas quejas, que suplicamos a V. M. se digne desa-

tender, mirando benignamente, como esperamos, por el bien y utilidad de esta su santa iglesia.

Dios guarde la C. R. P. de V. M. muchos años, como esta monarquía y la Cristiandad necesitan.

Granada y nuestro Cabildo, 9 de julio de 1777.

Señor”.

Fol. 17. Resumen de la Real Orden de 29-10-1777 (manuscrito, borrador).

“Real Orden de 29 de octubre de 1777.

Relaciona la instancia seguida en la Cámara por dos de los opositores al magisterio y previene que el Cabildo, en la extensión de los edictos de la futuras vacantes de esta prebenda, explique clara e individualmente los requisitos que han de concurrir en los opositores con arreglo a la erección, dotación y a las reales cédulas expedidas en los años de 1539, 1617 y 1638; y en la propuesta se arregle a su contenido, para evitar quejas e interpretaciones; y, vista en 11 de noviembre, acordóse se tenga presente esta Orden para su observancia y se contestase el recibo”.

Al reverso la siguiente nota:

“15 de febrero se votó.

15 de mayo de 77. Informe que se pide.

20 de junio.

11 Noviembre de 77.

Portero firmó en 1º de febrero de 1713”.

Fols. 18-28. Juicio y calificación de Juan Rosell. Toledo, 12-8-1776. Es copia de amanuense, excepto los ejemplos musicales, que son autógrafos de Rosell, lo mismo que la frase final “Así lo siento...”, y naturalmente, la firma. Como todos los documentos de estos apéndices, se reproduce con toda fidelidad; pero los ejemplos musicales —que también están reproducidos con toda fidelidad— que él introduce al final de los números 1, 4 y 5, aquí se presentan juntos al final de la censura, si bien adecuadamente diferenciados.

“Número primero

En cuanto el paso que se dio en el coro nada tiene que censurar respecto que nada hizo.

La entrada del villancico tiene algunas imperfecciones, por las cuales se viene en conocimiento de que ignora cuándo se pueden poner los puestos: véase la entrada del tiple del primer coro, donde se halla el puesto de cuarta voz, no siendo más que a tres, cosa que sólo con mudar el bajo estaba remediado, y aunque es verdad que dicha entrada está trabajada a siete voces repartidas en dos coros, no creo fuese la intención de los examinadores se ejecutase así, y sí de que se trabajase a siete bajo de un solo bajo, y en esto está la dificultad y no en formar los coros como si fuese a ocho; lo demás de la entrada de dicho villancico sólo tiene unos coreados que sólo sirven para llenar papel, pero sin sustancia; el paso que forma en las palabras *eres gloria* no se puede decir sea a siete, sí sólo a tres; y concluye con su coreado muy trivial, véase la colocación de voces de la cláusula que hace antes de las palabras *eres gloria*, que es a siete, y se hallará que el tiple del segundo coro está en séptima del bajo, y si se dice que es equivocación del copiante y que dicha nota había de estar en Alamire, también estará malo, por formar dos octavas con el bajo; la cavatina, o aria [a] dúo, denota no tener mal gusto; el estribillo a cinco está trabajado sin método para música sin instrumentos; el paso que forma las palabras *y a mirarte tocan* no tiene mérito alguno, por estar trabajado sin variación; el canon que pone lo hubiera puesto la quinta voz, cosa que a la verdad se viene tanto a los ojos que con sólo un instante de reflexión se viene en conocimiento de ello, entonces tendría mérito, y en una palabra se podía decir que era trabajado a cinco y que se cumplía con lo que se pidió, pero ahora sólo se puede decir que es a cuatro, y por esta misma razón se ve claramente que no cumplió; véase el ejemplo que pongo a la fin de esta censura y se hallará que, sin variarle nota alguna, cómo queda formado el canon a cinco, y de estas faltas infiero la poca habilidad de este pretendiente.

La música que ha puesto a la canción real no me parece propia a lo que se pide, a más de que no tiene otra cosa de haber puesto las voces sobre un bajo a cuatro y sin asunto alguno, y a las palabras *soy reina de los cielos* emprende [sic] hacer cantar un solo al contralto del primer coro, que se puede decir que es una canción para ciegos.

El salmo *Confitemini Domino*, que particularmente este verso se pidió fuese a ocho y todo el salmo había de ser segundo tono, según la suerte, y que llevase el canto llano el contralto del primer coro, con figuras iguales de semibreves, en primer lugar reparo que el dicho salmo no es ni puede ser segundo tono, por no poder formar su diapasón, que para esto debía poner un sostenido en la clave en f-fa-ut, y entonces habría visto que la final debía ser en a-la-mi-re, y desde éste habría formado el diatésaron

bajando hasta e-la-mi, y el diapente desde el mismo su final hasta e-la-mi subiendo, y uniendo diapente y diatésaron habría encontrado que su diapasón debía decir la, (desde e-la-mi agudo) sol, fa, fa, sol, fa, mi, re; véase también en el ejemplo que pongo nº segundo a la fin de esta censura y por él se vendrá en conocimiento de la equivocación padecida en la formación de su diapasón; advierto que no hablo del *saeculorum*, sino de la formación del diapasón del tono, y no teniendo conocimiento de formar los diapasones malamente se podría formar una obra perfecta. Se pidió que el dicho verso fuese a ocho y que llevase el canto llano el contralto del primer coro; esta última advertencia parece, a los que han estudiado poco, que quiere decir poco o nada en que sea el contralto o tenor que lleve el canto llano, y encierra más misterio de lo que parece; porque cuando se pide que lleve una voz alta el tema o canto llano, es para ver si saben trabajar sobre tiple, y las entradas que corresponden a las voces bajas, quinta abajo, y cuando se pide que lleve el tema o canto llano una voz baja es para experimentar el cómo de debe trabajar sobre bajo y las entradas que corresponden a la quinta alta. Supuesta esta doctrina como indudable, véase todo el verso *confitemini*, particularmente en el paso primero, y no se hallará una sola entrada que acredite saber las reglas fundamentales de la composición, y a más de esta grandísima falta véase la imperfección al final del *quoniam bonus*: el tenor del primer coro con el tenor del segundo coro, que están cargados en cuarta entre ambos; en lo que se sigue del verso falta el canto llano desde las palabras *quoniam in saeculum* hasta que empieza *miser cordia*, a más que el coreado que pone desde la mediación hasta el final vale muy poco.

El verso que empieza *dicant*, y que sea a cinco voces y que el tiple del primer coro lleve el canto llano en figuras de breves, no cumple como se pidió, como se ve en la entrada de dicho verso, que no se halla canto llano alguno, y a las palabras *quos redemit* se vale de mínimas, y a las palabras *et de regionibus* se vale de semínimas, lo que es contra la advertencia que se hace de que las figuras han de ser breves, y no mínimas ni semínimas, a más que el dicho verso no tiene primor alguno y sólo una cosa muy trivial y de principiante.

El verso que se sigue *a solis ortu*, toda la entrada no tiene variación alguna, pues lo mismo que canta el primer coro canta el segundo, sólo con mudar lo cuarta baja, y lo demás del verso tiene poco o nada que ver.

El verso *erraverunt*, que se dice sea *ad libitum*, sólo con la precisión de ser con canto llano, lo que no cumple, pues falta desde las palabras *erraverunt* hasta *in inaquoso*, a más de las imperfecciones que tiene: la primera, de entrar todas las voces sin variación; 2ª, la entrada que tiene el

tenor de primer coro dando la octava contra toda regla, y sigue lo mismo el contralto del primer coro; 3^a, la entrada del bajo del segundo coro con el tiple del primer coro, que forman dos octavas de igual movimiento; 4^a, cuando repite el mismo paso y canto llano, que forma especie de intento, después de cuatro compases de la entrada del bajo del primer coro se halla que forma dos quintas de igual movimiento con el tiple de primer coro, y lo propio repite el bajo del segundo coro con el tiple del mismo coro; también falta el canto llano desde las palabras *viam civitatis* hasta *non invenerunt*.

El paso del *Gloria* que formaron los examinadores, este pretendiente yerra su correspondencia o imitación, a más que discurro que este paso se dio para ver cómo se le unía el canto llano, y nada de esto se encuentra en dicho *Gloria*.

El *Sicut erat* se pide lleve el canto llano el tiple del segundo coro, y falta desde las palabras *sicut erat* hasta las de *et nunc et semper*, y éste está puesto sin asunto alguno, sólo ponerle el bajo y las demás voces correspondientes a dicho bajo.

La fuga del verso *et in saecula* tiene algunas imperfecciones: véase la primera entrada del contralto del primer coro, pues a dos voces no se permite la cuarta, y esto es falta de escuela; el pasaje que hace el tenor del mismo coro en el cuarto compás de la entrada del bajo tampoco se permite; lo propio sucede a la entrada que hace el tiple del segundo coro al segundo compás, pues el ir de 6^a a la 8^a entre las voces está prohibido en toda buena escuela, y tiene la misma falta que dejo anotada en el primero verso, en cuanto el de no hacerse cargo del trabajo de ser sobre bajo o sobre tiple.

Número segundo

Este opositor tiene tanto que decir, que, habiendo de poner todos sus defectos, era menester muchísimo papel, y así sólo tocaré los asuntos más principales.

El paso que se dio en el coro no cumple, por no dar la correspondencia que se requiere.

La entrada del villancico, además de que manifiesta no saber entrar un paso, está llena de imperfecciones: el coreado que forma después de dicho paso está sin método, y se pueden ver las imperfecciones que tiene entre las voces; en una palabra, todo lo que se sigue hasta concluir toda la entrada no tiene mérito alguno.

La aria que trabaja denota tener muy poco, o ningún gusto: el estribillo a cinco acredita, como y también la entrada del villancico, que ignora el método que se debe guardar para trabajar obras sin instrumentos.

La canción marcial es ridícula.

El primer verso del salmo *Confitemini* no cumple según se pidió, respecto de que se pide que todas las voces entren un paso, y que después a éste se le añada el canto llano, llevando el contralto del primer coro en figuras de semibreves, y no se dice que sea paso e intención, aunque se deja de poner canto llano en más de la mitad del verso.

El verso a cinco *dicant qui*, si tiene algún mérito, es muy poco. El verso que se sigue *a solis ortu* le sucede lo propio de el antecedente; el paso que ha puesto en el paso *erraverunt* yerra enteramente su correspondencia, a más de que se previene que aunque este verso fuese *ad libitum*, pero con la circunstancia que fuese con canto llano, y nada de esto se encuentra en dicho verso; sólo en las palabras *non invenerunt*, y realmente alabo su pensamiento de haberlo anotado con letra, pues de no haberlo hecho así le habría sucedido lo propio que aconteció a cierto pintor que después de haber pintado un caballo le fue preciso poner un lema debajo, por haberlo dejado tan desfigurado, que decía: éste es un caballo, para que las gentes supiesen lo que era; el trabajo del paso del *Gloria* poco o nada vale, a más de que yerra su imitación; lo demás que se sigue le sucede poco más o menos. La fuga última no tiene variación alguna en sus entradas y todo lo demás tiene poco que ver y censurar.

Número tercero

Al opositor del número presente le sucede poco más o menos que el antecedente, y por la misma razón sólo hablaré de las principales circunstancias, dejando las imperfecciones.

El paso que se dio en el coro no le doy censura alguna, por cuanto no le busca su imitación, pues éste fue todo el asunto de hacerles trabajar dicho paso.

Toda la introducción a siete está trabajada sin método de lo que se debe guardar en las composiciones sin instrumentos; además de que no debía ser a siete puesto en coros, y así en realidad no se puede decir que dicha introducción sea a siete, pues rara vez cantan juntas más que tres o cuatro voces, a no ser a las cláusulas finales, y esto no merece atención alguna.

Por la aria que tiene trabajada se viene en conocimiento que tiene algo más de gusto que el antecedente; el estribillo a cinco no se le puede dar censura alguna.

La música que pone en la canción marcial es el pensamiento más ridículo que se puede imaginar; bastante tenía para esplayarse y demostrar su habilidad en la entrada y estribillo a cinco, si la hubiese tenido, y después poner otra música adecuada a esta canción marcial.

El verso primero del salmo *Confitemini* lo ha trabajado sin reflexión alguna, porque lo que previene su anotación es que debieran entrar un paso todas las voces y que a éste se le ha de juntar el canto llano llevándolo en figuras de semibreves el contralto del primer coro, y nada de esto hay y sólo se halla que a las palabras *quoniam in saeculum* emprende otro paso mezclando las palabras de la mediación con el principio del verso, haciendo tal ensalada, que no se puede venir en conocimiento de lo que es.

El verso a cinco es un amontonamiento de solfas que sólo sirven para ensuciar papel; lo propio sucede al verso que sigue *a solis ortu*.

El verso *erraverunt* no tiene más que haber puesto las cuatro voces sobre un bajo, cosa que a la verdad el principiante más tierno no hallaría embarazo en hacerlo. El paso del *Gloria* todo él es un desacierto. Lo demás desde las palabras *sicut erat* hasta el último *amen* es cosa de muy poco asunto.

Número cuarto

El paso que éste entró en el coro no merece censura por no haberle hallado su correspondencia. El paso de la entrada del villancico y lo demás que se le sigue, no se puede reprobar, aunque no está trabajado según las reglas que hay para trabajar música sin instrumentos, y tiene algunas imperfecciones: véase la entrada del contralto del primer coro, que, mirado sin acompañamiento, como se debe mirar, queda descubierta aquella cuarta; la segunda, lo que canta el tiple primero después de cuatro compases de la referida entrada, aunque me parece yerro de copia; la tercera, después de otros tres compases la misma voz, que igualmente podrá ser yerro de copia; si este opositor hubiera trabajado a siete y con un solo bajo, habría mucha diferencia en cuanto [a] la censura.

De la música que ha puesto en la aria se viene en conocimiento que tiene algún gusto, aunque si toda fuese así no sería propia de iglesia; el estribillo a cinco se puede aprobar sin escrúpulo alguno.

La canción marcial, aunque no tiene cosa especial, pero la música es propia a lo que se pide.

El salmo *Confitemini* no es segundo tono como debía ser, pues para que así fuese debía poner un sostenido en la clave y entonces habría formado el diapente desde el signo de b-fa-b-mi, hasta el sostenido de fe-fa-ut, que subiendo dice re, mi, fa, sol, la, y el diatésaron desde el mismo signo de b-fa-b-mi hasta el signo de fe-fa-ut sostenido bajando, y diciendo sol, fa, mi, re, y uniendo diapente y diatésaron dice la, empezando en fe-fa-ut sostenido bajando sol, fa, la, sol, fa, mi, re. Véase el ejemplo que pongo al fin de esta censura, y por él se vendrá en conocimiento de esta verdad. Tampoco cumple con el trabajo de este verso, pues se previene que se forme un paso y que lo entren todas las voces y que después se le una el canto llano, debiéndolo llevar el contralto del primer coro con figuras iguales de semibreves, y no dice dicha prevención que sea paso e intención; a más de que hasta que entra el bajo de segundo coro todas las cuartas que se hallan quedan reprobadas en toda buena composición, aunque tengan la sexta, y todo esto quedaba remediado con poco trabajo si hubiera variado las voces.

En el verso a cinco, que empieza *dicant*, el puesto de sexta voz que forma el contralto al segundo compás de su entrada está reprobado, pues éste debe ser subiendo y no bajando; al quinto compás, después del dicho yerro, se halla el tiple en quinta y el contralto en sexta; en el séptimo compás, desde que empieza *congregavit eos*, en el tenor se hallan dos imperfecciones: la una del puesto de sexta voz bajando y la otra que el dicho tenor no cubre las demás voces, de modo que es menester hacer suponer el acompañamiento continuo, y esto está reprobado; después de siete compases se halla el puesto de 6^a voz bajando y después de otros dos lo propio; la entrada que hace el tenor de segundo coro a las palabras *ab aquilone* está reprobado, y también la postura que hace el tiple de segundo coro después de siete compases.

En el verso *erraverunt* lo que canta el contralto del primer coro en el compás tercero también está reprobado: este verso pide la condición que sea con canto llano, y desde las palabras *erraverunt* hasta las de *viam civitatis* falta esta cualidad; al octavo compás desde que empieza *viam civitatis* lo que canta el contralto del primer coro con el tiple del mismo coro está reprobado.

En el paso del *Gloria* yerra su correspondencia, y al octavo compás desde su entrada se hallan cuatro octavas consecutivas, y lo que canta el tiple del segundo coro seis compases antes de concluir el *Gloria* queda igualmente reprobado.

La entrada de la fuga que hacen el primero y segundo tiple están reprobadas, y realmente no se hace cargo de lo que es trabajar sobre bajo o sobre tiple.

Número quinto

A este opositor le sucede, con poca diferencia, lo mismo que sucede a los números segundo y tercero; y por las mismas razones que más arriba expongo, sólo hablaré de lo más principal.

Primeramente, no entró el paso que se dio en el coro. La entrada del villancico a siete no deja razón alguna para dudar que no sabe formar una pieza sin violines, ni acredita tampoco saber entrar un paso con formalidad; por la aria se viene en conocimiento que el gusto no es el más elevado; el estribillo a cinco padece los mismos defectos que la entrada.

La música de la canción marcial no es propia al asunto, a más de que no tiene nada que ver.

El salmo que se pidió fuese segundo tono no probará este opositor [que] lo sea su obra, porque con la notación de las claves y formación del *saeculorum* no podrá formar su diapasón, como demostraré por el ejemplo que pondré al fin de esta censura, a más que con lo que tiene escrito en este primer verso da a entender que en toda su vida ha trabajado sobre canto llano en salmodia; el segundo verso padece el mismo defecto.

El verso *a solis ortu* no tiene nada que ver el trocado que ha puesto en el verso *erraverunt* a tres voces, a más de que a las palabras de la mediación ha puesto el *saeculorum* (cosa que a la verdad admira), no tiene mérito, y sí le tendría cuando hubiera sido a cuatro o cinco voces; la correspondencia que da al paso del *Gloria* tampoco la acierta en el todo, y lo demás del verso poco o nada vale, y lo propio sucede desde el *sicut erat* hasta el *amen*, y lo que es más de estrañar que este opositor no tuviera presente por donde había empezado su obra para concluirla, que yo discurro que al más ignorante no se le habría pasado por alto y no hubiera cometido semejante yerro.

Número sexto

Este opositor es algo mejor que el antecedente, pero es tan poco, que apenas se distingue, y así hablaré en la misma forma del segundo, tercero y quinto.

En cuanto al paso que se dio en el coro, aunque es verdad que le buscó su correspondencia, pero no la acertó.

Por la entrada del villancico sin instrumentos, demuestra no tener conocimiento de trabajar semejante música, pues todo cuanto en dicha entrada halló es un agregado de notas puestas sin colocación, método y asunto.

Por la aria se comprende tiene algún gusto, pero la música que ha puesto en ella no es la más laudable por tener poca seriedad.

El estribillo a cinco tiene los mismos defectos que la entrada del villancico y demuestra que no sabe cómo se han de formar semejantes obras.

La música que ha puesto en la canción marcial, aunque ella no tenga cosa especial, es propia según se pide.

El salmo no es segundo tono como debía ser para poder formar su diapasón, como se verá por el ejemplo que también pongo al final de esta censura.

El paso que entra en el primer verso está lleno de suposiciones falsas: desde la mediación hasta concluir el verso se encuentran dos especies de música a las palabras *misericordia eius*: la primera tomándolo por coreado y la segunda tomada como *saeculorum*, sin acordarse de lo que antes propone en su coreado.

El verso a cinco que empieza *dicant*, y se previene que el tiple del primer coro lleve el canto llano con figuras de breves, se debe entender que después que dicho canto llano ha empezado a cantar no puede parar hasta su mediación, y después ejecuta lo propio desde que empieza la mediación hasta el final; este opositor, sin hacerse cargo de reglas, atropella por el medio, pues así lo acredita el verso de que hablamos.

El verso a siete *a solis ortu*, a las palabras *et occasu*, forma una especie de paso, y después, cuando pone el canto llano, no se acuerda más de semejante música; lo demás del verso poco o nada tiene que censurar.

El trocado que pone en el verso *erraverunt*, a tres voces, poco mérito tiene, y sí le tendría si fuese a cuatro o a cinco voces, que es cuando se encuentran las dificultades.

El paso que entra del *Gloria* yerra su correspondencia o imitación, y lo demás del verso está imperfecto.

El verso *sicut erat* tampoco tiene mérito, pues el paso que entra a las palabras *et nunc* es una misma cosa una voz que otra, además de las imperfecciones que tiene.

Desde que entra el *saeculorum* hasta el último *amen* no tiene variación ninguna.

Número séptimo

A este opositor le sucede lo mismo que a los de los números segundo y tercero, quinto y sexto, y por esto solo hablaré en común, por no ser molesto y molestarme.

El paso del coro no le busca su correspondencia y por lo mismo no vale nada.

La entrada, que debía ser a siete, no se puede decir que sea más de a cuatro voces, pues en toda la entrada no se verifica que canten más voces que las antedichas, a no ser algún pedazo de alguna cláusula; además de que ignora cómo se debe trabajar sin violines, y lo que me ha dado golpe es aquel pedacito de recitado que pone, pues a la verdad es un pensamiento que discurro tendría que reír el poeta.

La aria tiene, o denota tener, un gusto regular.

El estribillo a cinco, en una palabra, digo que no vale nada.

La canción marcial, aunque no tiene nada de primor, me parece que la música es adecuada a la letra, y no dudo daría gusto cuando se cantó, si es que se cantase.

Por la entrada del salmo *Confitemini Domino* se viene en conocimiento, y éste indubitable, que no sabe una palabra de la diferencia que hay de trabajar sobre tiple o sobre bajo, de modo que puedo decir que quasi el paso primero es un disparate, sucediendo poco más o menos a lo restante del verso.

Lo mismo acredita por el verso a cinco que empieza *dicant*, sucediendo lo mismo al verso *a solis ortu*, y con poca diferencia al que empieza *erraverunt*.

El paso del *Gloria* no acierta su correspondencia, y todo lo que hay escrito no vale nada, y lo mismo sucede desde el *sicut erat* hasta el primer *amen*.

La fuga que pone a la palabra *amen* no viene al caso, y ésta se pidió fuese a las palabras *et in saecula* con la precisión del canto llano.

Número octavo

Tampoco merece este opositor el trabajo de hacer relación exacta de sus escritos. Y aunque sea mejor que los de los números segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo, pero está muy lejos de poderle graduar para maestro de capilla de catedral, y así hablaré en la misma conformidad que hablo de los número ya dichos.

El paso del coro lo entra mejor que nadie, pero no le da perfectamente su correspondencia, por cuanto el salto de cuarta que hace el tiple desde e-la-mi, a la-mi-re debía ser imitado por la otra voz con el salto de quinta desde a-la-mi-re hasta e-la-mi, diciendo mi-mi-fa, y no re-mi-fa como ha puesto.

Por el trabajo que ha puesto a la entrada del villancico se viene en conocimiento de que ignora cómo se debe trabajar semejante música sin violines.

La aria denota tener algún gusto.

El estribillo a cinco denota lo mismo que la entrada a siete.

La música que ha puesto en la canción marcial es propia al asunto, y lo demás que se sigue de dicha canción en el juego de los coros no está mal, sólo que los instrumentos están puestos sin asunto alguno.

El salmo *Confitemini* no es segundo tono, aunque cante su *saeculorum*, por cuanto no puede formar su diapasón, lo que acreditan los ejemplos que he puesto anteriormente.

El paso que forma la entrada no estaría mal si tuviera variación y el canto llano no cesase; lo demás que se sigue del verso le sucede lo propio.

El verso a cinco, *dicant*, no vale nada, y lo propio sucede a los siguientes, *a solis ortu y erraverunt*.

El paso del *Gloria* tampoco acierta su total correspondencia; lo restante del verso no tiene mérito alguno.

La fuga del verso *et in saecula* no pasa de ser una cosa muy trivial.

Número nono

El paso que se dio en el coro, este opositor no le busca su correspondencia.

Por el estribillo del villancico, o su entrada a siete, denota tener algún juego en el coreado, y aunque no tenga primor alguno, no es reprobable; pero sí se viene en conocimiento de que no sabe cómo se debe trabajar la música sin violines, y sólo será reprobable la entrada que hace el contralto del segundo coro.

Por la música de la aria se viene en conocimiento que no tiene mal gusto.

El estribillo a cinco no tiene cosa especial, pero no se puede reprobear, y padece el mismo defecto que la entrada a siete.

La música que ha puesto en la canción marcial es propia a lo que se pide, pero no tiene especialidad alguna, y sí la tendría si cuando repite el coro hubiera formado un coreado sobre lo mismo que habían cantado las dos voces anteriores.

El salmo no es segundo tono, ni lo sería aunque tuviera sostenido en la clave, que el faltarle podría ser equivocación del copiante, lo que denota ser así por los bemoles que se hallan puestos en el tenor del primer coro, en el contralto del segundo coro y en el bajo del segundo coro, pero aunque sea así, no es, ni podrá formar el diapasón de segundo tono, como se puede ver en los ejemplos que dejo puestos en las censuras anteriores.

El paso que forma al principio, algo mejor podía estar entrado; lo restante del verso también podía estar con más formalidad en jugar los dos coreados que forman el uno a las palabras *quoniam* y el otro a las de *misericordia eius*.

El verso que empieza *dicant*, aunque no tiene cosa reprobable, pero tampoco tiene cosa especial.

El verso *a solis ortu*, como y también *erraverunt*, le sucede lo mismo.

El paso del *Gloria*, a más de sacarle de su quicio, no le da la correspondencia que debe tener; lo demás de este verso no vale nada.

La fuga del *saeculorum* tiene poco que ver y graduar.

Así lo siento y firmo en Toledo, a doce días del mes de agosto de mil setecientos setenta y seis.

Juan Rosell, maestro de capilla”.

Nº 1

Ejemplo del canon:

Her-mo - sa Rei - na, Ma-dre san - ta, san - ta.
 Her-mo - sa Rei na, Ma-dre san ta, san - ta, san - ta.
 Her sa Reina, Ma - dre - san - ta.
 Hermo - sa Rei-na, Ma-dre san - ta, san - ta.
 Her-mo - sa Rei - na, Ma-dre san - ta, san - ta.

Y no sólo se le puede añadir la quinta voz, como se ve en el presente ejemplo, sino que hasta ponerle ocho voces se puede ejecutar lo mismo yendo en canon.

Diapasón que ha puesto:

Final Cuerda Diapente Diatésaron Diapasón

Raíz del diapasón de 2º tono:

Final Cuerda Diapente Diatésaron Diapasón

Diapasón que debía poner para que en todas sus partes fuera como su raíz:

Final Cuerda Diapente Diatésaron Diapasón

Nº 4

Ejemplo del diapasón que ha puesto:

Final	Cuerda	Diapente	Diatésaron	Diapasón
			la sol fa mi	la sol fa mi la sol fa mi

Ejemplo del diapasón que debió poner:

Final	Cuerda	Diapente	Diatésaron	Diapasón
			sol fa mi re	la sol fa la sol fa mi re

Raíz del diapasón de 2º tono:

Final	Diapente	Diatésaron	Diapasón
-------	----------	------------	----------

2º tono como regularmente se escribe:

Final	Diapente	Diatésaron	Diapasón
-------	----------	------------	----------

2º tono transportado en quinta alta de su raíz:

Final	Diapente	Diatésaron	Diapasón
-------	----------	------------	----------

2º tono transportado punto alto de su raíz:

Final	Diapente	Diatésaron	Diapasón
-------	----------	------------	----------

Las cuerdas son las siguientes:

Final	Cuerda	Final	Cuerda	Final	Cuerda	Final	Cuerda
	1º		2º		3º		4º

Fol. 29. Oficio del secretario de la Real Cámara al Cabildo. Madrid, 29-10-1777.

“Habiéndose visto en la Cámara el edicto, despachado por el Cabildo de esa iglesia metropolitana, llamando a los opositores para la ración afecta al magisterio de capilla de ella, vacante por muerte de don Manuel de Osete, en que expresó, entre otras cosas, que el que le hubiese de obtener fuese clérigo presbítero o capaz para serlo conforme a derecho, y teniendo presente que sin embargo de esta expresa calidad pasó V. S. a proponer en 1º lugar a un sujeto que sólo tenía de 19 a 20 años, prevalido del ejemplar ocurrido en el de 1713, que no puede, ni debe, servir de regla, ni observarse contra lo dispuesto en la erección, dotación y reales cédulas, expedidas en los años de 1539, 1617 y 1638, además de que la capacidad que se pide en el edicto para ordenarse presbítero, conforme a derecho, tendría un sentido muy lato y violento y nada conforme a una convocatoria de buena fe, que obliga a su cumplimiento literal y sencillo; con atención a todo, y a lo informado por V. S. en este particular, hizo la Cámara consulta a S. M. en 13 de septiembre de este año, y en su inteligencia ha venido en nombrar para dicha media ración a don Tomás de Peñalosa, uno de los opositores a dicho magisterio; y ha resuelto al mismo tiempo que V. S., en la extensión de los edictos de las futuras vacantes de esta media ración, explique clara e individualmente los requisitos que han de cumplir los opositores con arreglo a la erección, dotación y reales cédulas expresadas, arreglándose en la propuesta a lo que se prevenga en los edictos librados en dicha conformidad, a fin de evitar quejas e interpretaciones en este particular. Y habiéndose publicado en la Cámara esta Real resolución, de su orden lo participo a V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, y me dará aviso del recibo de ésta.

Dios guarde a V. S. muchos años, como deseo.

Madrid, 29 de octubre de 1777.

Juan Francisco de Lastiri.

Señor deán y Cabildo de la iglesia metropolitana de Granada”.

Nota del secretario al comienzo, en el margen superior izquierdo: “Con fecha de 11 de Noviembre de 1777 se acusó el recibo”.

Fols. 31-40. Informe, parece ser que de los comisarios de la oposición, al Cabildo. 19-6-1777. Falta el primer pliego, es decir, cuatro páginas manuscritas. Comienza en el pliego 2º (los pliegos están numerados, siendo, en total, seis). En este informe se basa la exposición del Cabildo

al rey, cuyo borrador está en los fols. 13-16 de este mismo expediente y que ya queda copiado en las págs. 75-79. No está firmado.

“...nes han manifestado su habilidad.

La otra es dada por don Juan Ramírez y Torres, presbítero, y don Faustino Barragán, músicos también de esta iglesia, y a cuya mano, dicen, están los archivos donde se custodian las composiciones de los señores maestros de capilla que ha habido en ella, y certifican encontrarse ciento y tres obras de don Tomás de Peñalosa, las que se han cantado en el coro y fiestas particulares con mucha aceptación, por ser la música más moderna y de más gusto que en dichos archivos se halla.

La representación de don Juan Bueno, consultado por V. S. I. en segundo lugar para el magisterio de capilla, se reduce, únicamente, a ponderar la corta edad de don Manuel Alvarez, y que se pudiera haberle hecho renunciar de su derecho a el tiempo de firmar la oposición, por ser estos magisterios sacerdotales, tocando en lo demás la edad y méritos que le asisten.

Informar a V. S. I. menudamente en todos los puntos que contienen estos abultados agravios y sobre las prolijas y extraordinarias diligencias que se practicaron por no aventurar el acierto, sería molestar su atención y repetirle cuanto sabe y comprendió para hacer la consulta a S. M.

No contento V. S. I., en asunto que tanto interesa al culto de Dios, con la escrupulosidad, actividad y estrechez con que se ejecutaron los exámenes de los opositores, ni de la censura que publicó extraoficialmente el señor prebendado organista, nombrado para dirigir la oposición, de merecer en todo rigor de justicia el primer lugar don Manuel Alvarez por su habilidad, destreza, gusto y fundamento de composición, dictamen que han pedido ahora los comisarios ponga por escrito, para justificar y documentar este informe, remitió V. S. I. las obras, ocultando sus autores, a los tres maestros prebendados de las santas iglesias de Toledo, Zaragoza y Córdoba, a efecto de que señalasen la que mereciese primera y mejor aprobación, para escoger con madurez y sin preocupación el que fuese más recomendable; y habiéndose convenido el de Toledo y Córdoba con el parecer del señor prebendado examinador en el primer lugar a favor de don Manuel Alvarez, no quedó recelo en la superior suficiencia de éste y su preferencia a los demás opositores, y por consiguiente ser el más apto para el magisterio y prebenda vacante.

Como V. S. I. no trataba de elegir, y sí consultar a S. M., su único patrono, ni se previene en los edictos, por costumbre inmemorial, que hayan de venir a la oposición tonsurados los pretendientes, no tuvo por pre-

cisa la tonsura en don Manuel Alvarez y en otros que carecían de ella, y aun cuando lo fuese rigurosamente, era y ha sido en todo tiempo disimulada en la clase de músicos opositores, teniéndose por bastante preceda esta cualidad en el que S. M. se dignase agraciarse a la colación de la prebenda, de que hay repetidos ejemplares en los libros, donde se autorizan las admisiones a los concursos de oposición, siendo el último, vivo y actual, el señor prebendado organista, que se admitió y presentó sin este requisito, y lo que es más admirable, que sin él concedió licencia V. S. I. en el pasado de 1755 para igual oposición del magisterio a Tomás de Peñalosa, que la firmó en 21 de octubre, dejando los comisarios a la perspicacia de V. S. I. las eficaces reconvenções, que aquí resaltan y parecen insuperables.

Lo resuelto por el señor don Felipe 5º en el año de 1713, en que S. M. se sirvió presentar para esta prebenda del magisterio a don Gregorio Portero con sólo la edad de veinte y un años no cumplidos, y de que V. S. I. hizo una breve descripción en la consulta, quitó todo el reparo que pudiera ocurrir en la materia, e indujo a los diez y nueve capitulares de que se compuso el Cabildo de 15 de febrero de este año a votar por hábiles los nueve opositores, y a los once proponer a S. M. a el referido Alvarez, que hoy está en la de veinte y uno, proporcionada para que dentro del año de su residencia pueda ordenarse de subdiácono y servir la prebenda, que es de oficio subdiaconal, como lo ejecutó don Gregorio, prometiéndose V. S. I. por este medio, y de la notoria actitud [sic = aptitud] del propuesto, si S. M. le presenta, tener en su iglesia, como se logró entonces, quien desempeñe cumplidamente las funciones de su ministerio, a vista de tan buenos principios en tan pocos años.

Por las circunstancias relacionadas, nombró V. S. I. en 1º lugar a don Manuel Alvarez, que con general aclamación y sin competencia se hizo acreedor de justicia, y en 2º lugar a don Juan Bueno, cuyas obras consiguieron regular aprobación de los maestros revisores, y especialmente del señor prebendado organista, calificándolas de buen gusto y fundamento; olvidando V. S. I. en la consulta, por los once votos, a don Tomás de Peñalosa, ya por su cortedad de suficiencia y las endeables esperanzas que por la continua aplicación que necesita ofrece su edad de cincuenta y dos años, y no de cuarenta y ocho, en que se los disminuye, como aparece de la partida de su bautismo, conocimiento que le impedirá, tal vez, formar cláusula en la insinuada representación que aparentase por lo menos lo útil que podría ser su persona en adelante, y su mayor inteligencia en la facultad de música, respecto de los dos coautores consultados, de que no hay una palabra; y ya finalmente por lo poco satisfecho que se halla V.

S. I. de su talento, versación y conducta, pues aunque es cierto que, por remover a otro, le confirió el gobierno y dirección de los seises, también lo es que fue preciso separarle de ella por el año de 1774, indicándose, con voces bien significativas, no obstante la moderación con que V. S. I. se explica siempre, la causa e impulso que le obligó a tomar, en el cabildo celebrado el 25 de junio; en él se lee padecían algún atraso los seises en su enseñanza y que era conveniente buscar sujeto en que concudiesen las prendas necesarias, y de cuyo cargo fuese también doctrinar y educar a los seises en todo lo perteneciente a la religión y al adelantamiento en la facultad música, con lo que experimentaría conocida ventaja la crianza de éstos y el servicio de la capilla; y ve aquí V. S. I. los reparos graves que meditó para no acordarse de Peñalosa.

En los hechos que menciona su representación, y en los años de 1735 y 1737, el primero con don Matías Riaño, en que asegura se le mandó renunciar al derecho, y el segundo con don Juan Roldán, que se le negó la admisión hasta que logró tonsurarse, padece una descubierta equivocación, pues resulta del cabildo de 13 de mayo de 1735 que el don Matías Riaño, presentando memorial, pidió licencia para hacer mérito y no más, por no llegar a los veinte años, sin exponer su edad cierta, y se acordó como lo pedía, no fundando derecho por esta misma causa; y en el de 25 de septiembre de 37, dada cuenta por el secretario capitular de no haber recibido a la prebenda de órgano, que estaba vacante, dos opositores, que lo fueron don Bartolomé Manzano, de edad de veinte y dos años, y don Juan Roldán, por defecto, en uno, de la partida de bautismo, y en los dos de la tonsura, en 27 del mismo, precedido llamamiento, fueron admitidos a la referida oposición, mereciendo don Bartolomé Manzano ser consultado a S. M. en 2º lugar, y con votos don Juan Roldán para uno y otro lugar de la consulta, sin embargo de faltarles las citadas cualidades, como se verifica del cabildo del 11 de octubre del mismo año, acreditando esta resolución la facilidad y poca instrucción que tuvo don Tomás de Peñalosa para afirmar lo que ignoraba, y el conocido acierto con que V. S. I. se ha manejado en la ocasión, siguiendo la práctica establecida en su iglesia y las deliberaciones anteriores [sic la redacción].

Aunque en las certificaciones de los músicos don Salvador de Pineda, don Juan Ramírez y don Faustino Barragán no debe emplearse mucha reflexión por el débil concepto que por su inutilidad se han adquirido estos ministros, y por lo mismo nada a propósito para graduar el gusto de las ciento y tres composiciones de don Tomás de Peñalosa, que se han mandado entregar por los comisarios al señor prebendado organista, para que las reconozca, coteje con los borradores, y certifique de su mérito, no de-

ja de descubrirse bastantemente su coligación con los certificantes para conseguirlas y darlas sin la anuencia del Cabildo, infiriéndose de aquí el ningún respeto que pudiera Peñalosa conciliarse, siendo maestro de los mismos con quienes se ha criado y servido, faltando en este caso la gravedad y circunspección que exige la prebenda del magisterio, y que tanto conduce a la subordinación y aprovechamiento de todos, consideración que entre las demás supo tener presente la penetración de V. S. I. para desatenderle en la consulta, cuya detención no fue estudiosa, como la sospecha el don Tomás, y sí precisa, de acuerdo con el señor arzobispo, ya por las copias indispensables de los borradores para la remisión a los maestros, y retardación de éstos en sus contestaciones, como por el mucho tiempo que consumen las distancias y más clara explicación que se pidió segunda vez al de Zaragoza.

Estos fueron, Illmo. Señor, en sentir de los comisarios, los justos motivos que movieron a V. S. I. a incluir en el 1º lugar a don Manuel Alvarez y en 2º lugar a don Juan Bueno, con exclusión de don Tomás de Peñalosa y otros; precedida la declaración uniforme de todos los vocales sobre la capacidad de los nueve opositores para ser propuestos a S. M., y lo que juzgan deber informar en repulsa de las infundadas quejas con que un subalterno, que alimenta desde sus tiernos años, intenta, en prueba del reconocimiento que le falta, oscurecer la rectitud de V. S. I., que con su delicada advertencia podrá ampliar o reformar esta apuntación, decretando, para que conste la verdad con que se procede, que el secretario ponga testimonio de los cabildos que van citados y demás que convenga, no desentendiéndose del exceso y corrección de los músicos que han firmado las certificaciones sin permiso de V. S. I., abusando del sufrimiento con que se les tolera y disponiendo de los papeles del archivo a su arbitrio, en que creen los comisarios no hay la custodia y arreglo de su establecimiento, todo con el fin de precaver los perjuicios que amenazan y los desórdenes que pueden originarse, si, oyéndonos V. S. I. con indiferencia, no procura destruir, desde luego, el espíritu de inquietud y libertad que les domina. Granada, 19 de junio de 1777”.

IV. DOCUMENTOS SOBRE TOMAS DE PEÑALOSA

“Habiendo entrado, con licencia del Cabildo, dos muchachos a ser oídos para plaza de seise, y habiendo informado el señor maestro de capilla, se acordó por todos votos admitir a dicha plaza a Tomás de Peñalosa” (Cab. de 11-9-1733; Act. Capit., vol. 26, fol. 90v).

“Se leyó un memorial de Tomás de Peñalosa, seise más antiguo, suplicando al Cabildo le concediera licencia para entrar en el coro a hacer ejercicio en el instrumento de bajón, y se acordó no ha lugar su pretensión” (Cab. de 31-10-1741; Act. Capit., vol. 27, fol. 188v).

“Se acordó conceder a Tomás de Peñalosa, cuya plaza de seise era una de las que vacaban, la licencia que pedía para entrar en el coro a ejercitarse en el bajón” (Cab. de 3-7-1742; *ibid.*, fol. 228).

“Se leyó memorial de Tomás Peñalosa suplicando al Cabildo que, por la mucha necesidad de sus padres y por razón de ella estar imposibilitado para mejorar del instrumento de bajón de que usaba en el coro, por la licencia que se le había concedido de ejercitarse en el coro sin salario alguno, fuese servido librarle alguna ayuda de costa para lo referido y para la desercia con que debía estar; y en su vista se acordó dar llamamiento” (Cab. de 27-7-1743; *ibid.*, fol. 307).

“En la 2ª parte de dicho llamamiento para la pretensión del memorial de Tomás de Peñalosa, de que está hecha relación en el cabildo antecedente, conferido y votado, se acordó por parte mayor que para que mejorase de instrumentos y pudiese ocurrir a la necesidad que padecía para su precisa decencia en la asistencia del coro, se le consignasen, por razón de ayuda de costa, anualmente 30 ducados en fábrica mayor y parte entera en las fiestas, sin que por lo referido sea, ni se entienda, nombrado en nueva plaza de bajonista ni consiguientemente entenderse plaza vacante por razón de su falta” (Cab. de 30-7-1743; *ibid.*, fol. 307v).

“Se leyó otro memorial de Tomás Peñalosa, suplicando al Cabildo le recibiese en plaza de propiedad de la capilla de música, pues aunque el año próximo pasado se le había concedido una ayuda de costa anual de 30 ducados y parte entera en las fiestas, no había conseguido el que lo pusieran en el cuaderno de refacción por no estar admitido por ministro de la iglesia; y en su vista se acordó dar llamamiento” (Cab. de 10-3-1744; Act. Capit., vol. 28, fol. 43).

“Se trató del llamamiento dado, que el pertiguero dio fe estar hecho saber, y habiéndose vuelto a leer el memorial presentado por Tomás de Peñalosa, de que está hecha relación en el cabildo antecedente, se acordó por parte mayor que se admitiese por ministro de la capilla de música con plaza de bajonista, con salario de 50 ducados, en el que se incluyesen los 30 que se le habían señalado de ayuda de costa anual el día 30 de julio del año próximo pasado, dándose cuenta a Su Illma. por el señor Rivero” (Cab. de 14-3-1744; *ibid.*, fol. 43v).

“Se leyó memorial de Tomás Peñalosa, bajonista, suplicando al Cabildo le concediese el aumento de salario que fuese servido, en atención que desde el año de 42 se halla sirviendo y al presente con el agregado de obue y trompa, y señalarle semanería con uno de los bajonistas, respecto de hallarse habilitado para ello, y para poder socorrer a sus padres; y se acordó dar llamamiento” (Cab. de 28-7-1747; *ibid.*, fol. 256v). (El 22 de agosto se le aumentaron 30 ducados).

“En virtud del [llamamiento] que se había dado, que el pertiguero dio fe estar hecho saber, para tratar de las providencias a todo lo perteneciente a la oposición del magisterio de capilla, cuyos edictos se hallaban cumplidos, según el informe del secretario en el cabildo antecedente, y de hallarse en su poder las certificaciones de las iglesias donde se remitiéron, a excepción de dos, y habiéndose leído un memorial de Tomás de Peñalosa, bajonista desta santa iglesia, suplicando al Cabildo le concediera su permiso y licencia para firmar dicha oposición, lo que tenía suspenso el secretario por no haberle traído su fe de bautismo; en vista de lo referido se acordó por todos votos que, trayéndola, firmase dicha oposición y que los señores comisarios de ella pasaran a estar con Su Illma., y enterados de la mente del Cabildo le informasen, conferenciando cuándo le parecía a Su Illma. empezaran los exámenes para dicha oposición” (Cab. de 21-10-1755; Act. Capit., vol. 29, fol. 131).

“En este día se mandó se trajese a el cabildo el formulario de los edictos que se acostumbran poner para la maestría de capilla y que se le añadan los doscientos ducados que además de la prebenda ha de gozar el que fuere electo, en atención a no haber concurrido a el llamamiento que se hizo con sola la prebenda más que un opositor, que fue el segundo bajonista de nuestra iglesia” (Cab. de 28-1-1757; *ibid.*, fol. 153).

“Se determinó por el Cabildo se cerrasen los edictos, y habiéndose pasado a tratar de los ejercicios se aprobaron los de todos, *nemine discrepante*, y en su virtud se repartieron cédulas para votar.

Y habiendo salido el primer lugar en don Manuel Osete por todos votos, se pasó a votar el segundo lugar, en que salió por catorce votos don Juan Almela Monserrate, y en este segundo lugar tuvo cinco votos don Tomás de Peñalosa, y un voto don Alonso Ramírez; hecho esto se llamó el [sic] pertiguero para que avisase a don Manuel Osete cómo estaba nombrado en el primer lugar” (Cab. de 7-3-1757; *ibid.*, fol. 169v).

“A los memoriales de Peñalosa y Escudero, llamamiento para determinar si se les ha de dar el aumento que piden” (Cab. de 10-5-1757; *ibid.*, fol. 172).

“A don Tomás de Peñalosa treinta ducados de aumento” (Cab. de 27-5-1757; *ibid.*, fol. 174v).

“Asimismo se leyó otro memorial de don Peñalosa [sic], en que pide a el Cabildo se sirva consignarle de su salario 80 ducados como congrua, a cuyo título pueda solicitar las sagradas órdenes, y visto se acordó llamamiento”. El 21 “se determinó como lo pide” (Cab. de 18-1-1758; *ibid.*, fol. 195v).

“Visto el memorial de don Tomás de Peñalosa, en que pretende se le adelante un tercio de su salario, a extinguir la mitad en el que cumple fin de agosto y la otra mitad en el que cumple fin de diciembre de este año, se acordó que no debiendo cosa alguna al mayordomo se le concedía la gracia que pide” (Cab. de 5-5-1758; Act. Capit., vol. 30, fol. 8v).

“Se vio el memorial de don Tomás de Peñalosa, bajonista, en que expresa que de orden del Illmo. Cabildo le anticipó el mayordomo un tercio de su salario a extinguir en los dos siguientes, y que habiendo extinguido la mitad de él no podía hacer lo mismo con la otra mitad, que cumple a fin de este mes, por necesitarlo para hacer diferentes prevenciones a su casa, y suplica al Cabildo le haga la gracia de mandar que lo haga en el tercio que cumple fin de abril; y en su vista se acordó como lo pide” (Cab. de 1-12-1758; *ibid.*, fol. 89).

“Se vio el memorial de don Tomás de Peñalosa, bajonista de esta santa iglesia, en que suplica al Cabildo se sirva concederle licencia para ordenarse de mayores, en vista de la *extra tempora* que presenta y del decreto en que el Cabildo se sirvió perpetuarle ochenta ducados de renta de la de su sueldo para este fin; y en su vista se acordó remitiese a los señores gobernadores” (sic la redacción) (Cab. de 4-5-1759; *ibid.*, fol. 136).

“Se vio el memorial de don Tomás de Peñalosa, músico de esta santa iglesia, en que suplica al Cabildo se sirva concederle su licencia para pasar a oponerse al magisterio de capilla de la colegial de Antequera, y asimismo que mandase el Cabildo se le dé certificación de haberse apro-

bado los ejercicios que hizo en la oposición al magisterio de capilla de esta santa iglesia; y se acordó como lo pide (Cab. de 22-6-1759; *ibid.*, fol. 147v).

“Se vio el memorial de don Tomás de Peñalosa, en que suplica al Cabildo se sirva mandar que el mayordomo le anticipe un tercio de su salario a extinguir en los dos tercios que siguen a el presente; y se acordó como lo pide” (Cab. de 14-9-1759; *ibid.*, fol. 185v).

“Se leyó la citación dada por el señor deán para nombrar persona que cuide de los seises, que certificó el pertiguero haberla hecho saber a todos los señores capitulares, y en su consecuencia se nombró para este efecto a don Tomás de Peñalosa, presbítero, por todos votos, en atención a sus buenas prendas y a haberlos estado asistiendo interinamente de orden del señor chantre, y a dicho señor se dio comisión para que se informe del modo y distribución de la renta que está consignada para la manutención de dichos seises, y la participe al Cabildo” (Cab. de 18-1-1760; *ibid.*, fol. 306).

“Se vio el memorial de don Tomás de Peñalosa, bajonista de esta santa iglesia y maestro de los seises, en que representaba al Cabildo que por no tener torre ni azotea la casa de dichos seises salían éstos en el tiempo de invierno a buscar el sol por una ventana a los tejados de dicha casa, exponiéndose a grave peligro, padeciendo al mismo tiempo su familia la incomodidad de no tener donde enjugar la ropa, pidiendo se sirviese el Cabildo mandar hacer dicha torre o azotea; y en su vista se mandó que el maestro de seises por ahora resguarde dicha ventana con algunos bastidores ínterin el Cabildo toma providencia” (Cab. de 2-5-1760; *ibid.*, fol. 328).

“Se vio el memorial de don Tomás de Peñalosa, bajonista de esta santa iglesia, en que suplica al Cabildo se sirva mandar que el mayordomo le adelante un tercio de su salario para hacer algunas prevenciones para la casa de los seises, a desquitarlo en los dos siguientes; y se acordó que no debiendo cosa alguna al mayordomo se le concede la gracia que pide” (Cab. de 16-9-1760; *ibid.*, fol. 367).

“Se leyó otro memorial en que don José [sic] de Peñalosa, músico bajonista, suplica se le adelanten 12 fanegas de trigo para la manutención de los seises, a desquitar en el primer tercio de granos; y acordó el Cabildo concedérselo como lo pide y si[n] ejemplar” (Cab. de 1-5-1761; *ibid.*, fol. 411v).

“Se concedió licencia a don Tomás de Peñalosa, bajonista de esta santa iglesia, por 20 días, en que se exceptúa la festividad de Todos los

Santos, y se previno que el señor tesorero haga quede en dicho tiempo encargada la dirección de los seises a sujeto de la confianza de Su Señoría" (Cab. de 9-10-1761; *ibid.*, fol. 455v).

"El bajonista Peñalosa presentó memorial pidiendo aumento de salario y se acordó se dé llamamiento" (Cab. de 21-1-1764; Act. Capit., vol. 31, fol. 3v).

"Leída la citación sobre la pretensión de aumento de Peñalosa, se acordó se le aumenten treinta ducados anuales sobre los doscientos, y seis fanegas de trigo, que goza, y se dé cuenta por el señor magistral al señor gobernador" (Cab. de 25-1-1764; *ibid.*, fol. 3v).

"En la tercera parte, relativa al memorial del señor maestro de capilla [Osete], leído otro que se entregó al secretario para este cabildo, haciéndose cargo del presentado en el antecedente, y relacionando haber servido después que produjo su instancia oposición para [sic = por] algunos individuos de la capilla de música por fines particulares, desde luego desistía de su pretensión de la casa de los seises, siendo del agrado del Cabildo, suplicando que siendo contra su honor, proveyese lo conveniente a la corrección de dichos ministros; y también un memorial de don Tomás de Peñalosa, refiriendo haber tenido a su cargo los seises y su educación de orden del Cabildo desde que se separó de este encargo el señor maestro de capilla, cumpliéndolo con exactitud, sin ocasionar quejas, y que haciéndose la novedad de que no continúe en él, era contra su reputación y atrasarle su carrera por las sospechas que se originarían, por lo que, no siguiéndose perjuicio alguno al señor maestro de capilla, por su voluntaria anterior dejación de este cuidado, en cuyo lugar había sucedido en él sin pretenderlo, suplicó al Cabildo se lo continuase; y enterado y conferido, se resolvió se dé llamamiento para determinar, en su vista, del nuevo memorial del señor maestro de capilla" (Cab. de 3-9-1768; *ibid.*, fol. 321).

"Conferido el desestimiento de la casa de los seises, que hizo por su memorial, relacionando [sic = relacionado] en el cabildo antecedente, el señor maestro de capilla, se resolvió no haber lugar su admisión; y habiéndose procedido a votar sobre si dicho señor maestro había de mudarse a la casa de los seises y cuidar de su instrucción, o había de darse al bajonista don Tomás de Peñalosa, a cuyo cargo han estado desde que lo despidió dicho señor maestro Osete, teniéndose presentes los acuerdos capitulares de este asunto, salió por mayor parte nombrado dicho Peñalosa, y para que continúe en este cuidado como hasta ahora; y respecto de parecer estar enjuta y habitable la casa, se determinó que con acuerdo del

señor chantre se mude luego a ella con los seises" (Cab. de 6-9-1768; *ibid.*, fol. 322v).

"El bajonista don Tomás de Peñalosa presentó otro [memorial], exponiendo sus deseos de oponerse al magisterio de capilla vacante en la santa iglesia de Málaga, y suplicando al Cabildo se digne concederle su permiso, y que mande se le dé certificación de la oposición que en el año de 1757 hizo al de ésta por muerte del señor Portero; en cuya inteligencia se acordó concederle la licencia por el tiempo que necesite, dejando sujeto idóneo, con intervención del señor chantre, para que, sin detrimento de la fábrica, cuide de su encargo de los seises, y que el infrascripto secretario le dé la certificación que pide de lo que constare y se ha [sic; probablemente: sea] probablemente de dar (Cab. de 14-10-1768; *ibid.*, fol. 330v).

"Remitióse otro [memorial] de don Tomás Peñalosa, bajonista, pretendiendo se le encargasen las composiciones que ocurran en tiempo de la vacante del magisterio de capilla, a los señores comisarios de la música" (Cab. de 29-4-1775; Act. Capit., vol. 32, fol. 348).

"El señor deán propuso era costumbre dar alguna gratificación anual al maestro de capilla por el trabajo de los villancicos de Concepción, y mediante hallarse vacante esta prebenda y encargado el señor medio racionero tiple de dicho cuidado, juzgaba Su Señoría regular librársela, en cuya inteligencia lo determinó así el Cabildo" (Cab. de 1-12-1775; *ibid.*, fol. 372).

"Leída la citación, que certificó el pertiguero había hecho notoria a todos los señores capitulares, ordenada para ver los documentos que exhibiese don Tomás de Peñalosa, presentado por S. M. para la media ración afecta al magisterio de capilla, y estando corrientes darle la posesión, y para lo demás que ocurra, se mandó entrar al referido, que lo hizo de manteo y bonete, y habiéndosele prevenido tomase asiento, manifestó hallarse presentado para dicha prebenda, y con colación de ella, como aparecía de los instrumentos que presentaba y entregó al infrascripto secretario, suplicando al Cabildo se sirviese darle la posesión, y salió de la sala; leída la Real Cédula, expedida en San Lorenzo a 21 de octubre pasado, refrendada de don Juan Francisco de Lastiri, y tomada la razón en las contadurías de mercedes, y de la media anata eclesiástica en 31 del mismo, la tomó, osculó y puso sobre su cabeza el señor deán, levantado el Cabildo, en señal de obediencia, y el título de colación hecha por el Sr. arzobispo en 8 del corriente, y visto que no contenían reparo alguno, acordó el Cabildo por todos votos se le dé la posesión, con la protesta ordinaria, y que entrase a este efecto dicho don Tomás de

hábito coral, como lo ejecutó, y hechos de rodillas ante el señor deán los juramentos acostumbrados fue acompañado de los señores arcediano y Sagredo, que estaban en turno, al coro, en que, sentado en la silla de su prebenda, leyó un psalmo, se derramaron monedas por los señores comisarios, y vuelto al cabildo abrazó a todos los señores, dio gracias y pidió testimonio de haberla tomado quieta y pacíficamente, y se le mandó dar” (Cab. de 11-11-1777; Act. Capit., vol. 33, fol. 30).

“Los señores comisarios de oposición a la prebenda de tenor expresaron estar concluidos los ejercicios de los cinco opositores, a que había asistido solamente el señor maestro de capilla, porque el señor Cuesta, que también fue nombrado para que los presenciase y gobernase, se había excusado con sus notorios accidentes y avanzada edad, que le impedían este trabajo, especialmente por las tardes; y en su vista, y teniendo presente el Cabildo que para el efecto de gobernar los actos de los opositores y llevar el compás había sido bastante la asistencia del señor maestro de capilla, se tuvo a bien y admitió la excusa del señor Cuesta; y se acordó que dichos señores comisarios, continuando su encargo, le concluyan, subministrando a este lugar las noticias e informes que tuviesen por conveniente adquirir con el de dicho señor maestro de capilla, a efecto de que, instruidos todos los señores suficientemente, se pueda proceder a la votación de dicha prebenda” (Cab. de 17-7-1780; *ibid.*, fol. 110).

“El señor maestrescuela, comisionado con el señor lectoral para los ejercicios de la prebenda de tenor, en ejecución de lo acordado en el anterior, expresó que, habiéndose prevenido al señor maestro de capilla diese su parecer para pasarlo a noticia de este lugar, acababa de entregarlo a la entrada de Su Señoría en esta sala, y antes de su apertura y lectura creía el señor que propone debía exponer, para que previamente se decidiese, una duda que se le ofrecía (como que no se había hallado en este cabildo en semejantes casos) y a que le daba motivo el hecho de entregársele el informe de dicho señor maestro cerrado y en los instantes próximos a la entrada en esta sala; que el señor proponente no duda, y es cosa generalmente notoria, que semejantes dictámenes son y sirven sólo de noticia o luz para dificultar o preguntar, perfeccionando por sí cada uno de los señores vocales el juicio práctico de la suficiencia y oportunidad de los opositores, para preferir el que así juzgase por más apto; que de esta verdad, calificada con la evidencia de cuantas propuestas se hacen en esta y otras iglesias, en que frecuentísimamente se gobierna el juicio del concurso por las particulares indagaciones de los señores vocales, y esto aun en prebendas de mayor consecuencia, como son las de

letras, deducía el señor proponente, o no ser del día la extensión de un informe cerrado, cuyo contexto, sirviendo de escasísima luz para los señores que han de votar, presta motivo a ulteriores disputas, tanto más verosímiles cuanto los contendientes a esta prebenda, por su profesión, protecciones y costumbres, son materia dispuesta para ellas, o que si algún uso se quisiese hacer de este informe, debería ser en voz para satisfacer las dudas y reparos que en particular ocurriesen, a fin de dejar instruidos plenamente a todos los señores, o a lo menos a los señores comisionados, que han acordado y presidido los ejercicios y son el conducto propio de que lleguen a esta sala debidamente cualesquiera resultas de su comisión; que de estos antecedentes y demás que producen las insinuaciones de esta propuesta, aunque no ofrece duda el débil influjo que se debe a este parecer, y es evidente, conforme a derecho y práctica, la plena y absoluta facultad que, sin dependencia de él, tiene cada señor vocal para votar a el que, según sus conocimientos e indagaciones, tenga por más útil y conveniente a el bien de esta santa iglesia, parece que el maestro, o se liasonjea de que su dictamen se extiende a más de lo que realmente vale, o procede en esta reserva, verdaderamente extraña, acaso equivocado o dirigido de alguna ajena industria, que es fácil se oculte a su bondad, con el fin de preparar en la llana aceptación de este informe un instrumento que, a lo menos superficialmente, dé coloridos a las ideas de inquietud que son inseparables de los interesados en semejantes concursos; y por todo lo dicho, y otras reflexiones que omite por no ser más difuso, y porque no se ocultan a la penetración del Cabildo, pide en toda forma el señor que propone, que antes de la apertura del pliego, y de que conste su contenido, por vía de declaración, o como más haya lugar, y para que nadie pueda alegar ignorancia, ni valerse en tiempo alguno de pretextos frívolos con que animar cavilaciones, se sirva el Cabildo acordar sobre todo lo conveniente, explicando, con toda la posible claridad, el hecho indubitado y sencillo de ser y entenderse, como siempre ha sido y se ha entendido, y recibido en casos equivalentes el parecer del señor maestro de capilla, un dictamen particular y puramente informativo, y de ninguna otra influencia para el efecto, que la que cada uno de los señores vocales le diese, según su juicio, averiguaciones y experiencia. Y enterado el Cabildo, se acordó dar llamamiento, quedando dicho informe cerrado y rubricada su cubierta, en poder del presente secretario” (Cab. de 17-7-1780; *ibid.*, fol. 110v).

“Leída la citación, que certificó el pertiguero hizo notoria a todos los señores capitulares, para resolver la propuesta del cabildo anterior, se leyó la de los señores comisarios maestrescuela y lectoral, inserta en dicho antecedente acuerdo; y conferida la materia, se acordó uná-

nimemente dar gracias a dichos señores por el celo y acierto con que desempeñan los encargos de este lugar, y conformarse, en todas sus partes, con la propuesta del señor maestrescuela, sin añadir explicación alguna a las especies tocadas en ella, por no necesitarse, mediante la puntualidad, claridad y fundamento con que están extendidas; y teniendo igualmente presente que, conforme a lo propuesto y convenido por este Cabildo, ninguna cosa es más conveniente que aliviar las conferencias en este asunto y dar a él pronta expedición en beneficio de los opositores, que instan por su despacho, se acordó proceder a la apertura del papel, cuyo contenido es el siguiente:

'Ilmo. Sr. Señor: Habiendo cumplido el precepto de V. Illma. en el examen de don Valentín de Porres, don Manuel Muñoz, Ignacio Gutiérrez [sic], don Valero López, [y] don Juan Marinero [sic], opositores a la media ración de voz de tenor que se halla vacante en esta santa iglesia, a cuya oposición han concurrido en fuerza de los edictos que por V. Illma. se mandaron despachar, la que se ha ejecutado por actos iguales, sin diferencia sustancial, bajo la dirección de los señores don Francisco de Loyo y don Diego de Cárdenas, comisarios nombrados por V. Illma., paso a obedecer el nuevo mandato que, de orden de V. Illma., se me ha hecho por los señores comisarios, a fin de que informe sobre dicha oposición, con arreglo a la naturaleza de la voz que se pide en dichos edictos, que es la que corresponde a la cuerda de tenor, suficiencia en la música de dichos opositores y demás accidentes que regule por precisos para dicha prebenda, según mi inteligencia como maestro de capilla, diciendo, en primer lugar, que la música se compone de cuatro voces, es a saber, voz de bajo o bajete, tenor, contraalto y tiple; cada una de éstas debe tener aquellos términos que corresponden, respectivamente, a su cuerda: la voz de bajo o bajete debe tener desde el punto más profundo que le corresponde hasta el más alto quince puntos de voz natural, y por consiguiente las demás voces; pero con la diferencia de que cada voz ha de tomar su cuerda desde la mediación de la voz que le precede, en esta forma: la voz de tenor ha de tomar su cuerda en la mediación de la del bajo, y desde allí ha de formar su cuerda hasta subir los quince puntos; la de contraalto, desde la mediación del tenor, y la del tiple desde la de contraalto.

'Bajo este supuesto, la voz de don Valentín de Porres es tenor, en que se encuentran las circunstancias expresadas, pero es voz que da a entender estar ya muy trabajada y poco instruida en cantar, y esto no por falta de suficiencia, sino por no haber estado en iglesia en que se practique, con continuación, el canto de órgano.

'Don Manuel Muñoz tiene, asimismo, todas las circunstancias que corresponden a voz de tenor, natural, clara, penetrante e inteligible; y aunque cuando vino a esta iglesia no cantaba de lo que llaman estilo, éste lo va adquiriendo y conseguirá con el ejercicio, por ser de corta edad.

'Ignacio Gutiérrez: también éste es tenor que cumple con los términos de la voz que corresponde a esta cuerda, pero se conoce alguna ficción en ella, la que se demuestra en la desfiguración del semblante y aspecto, que es la regla para conocer la voz fingida, como sucede en éste, manifestándose la voz natural en formarla sin movimiento, sino a la misma forma que se habla, como se verifica en una voz como la del Padre Estrada, cuya voz es natural, y por esto duradera, lo que no sucede en las fingidas, en todo o parte, que se consumen en breve tiempo; y a más de esto tiene el grave defecto de su cortedad de vista, que es sobre todos, por ser inútil para todos los más casos que sean de pronto; y no obstante, es un cantor regular.

'Don Valero López es un cantor excelente, pero enteramente no es voz de tenor, pues entre dicha voz y la de contralto hay otra voz que se llama barítono, y en ésta hay la diferencia que unos tiran a contralto y otros a tenor, pero éste defectuoso, respecto que le faltan, por lo regular, cuatro o cinco puntos de voz en los bajos, y los que les sobran por alto son inútiles, pues se mete en los términos de contralto, y éste su sonido más bien tira a contralto, para lo que pudiera suplir, pero para tenor, por ningún término.

'Don Juan Marinero [sic] es, igualmente, buen cantor, pero su voz, de la misma cualidad que la de don Valero López, aunque con algún cuerpo más (que esto se verifica también en la cuerda de contralto, para la que pudiera servir, valiéndose del fasete que tiene) y de ninguna manera para la de tenor, con arreglo a los edictos y capas de coro que ha de tener, por lo que debe servir para el primer coro. Éste, en la prueba que se hizo para el sonido de el texto de la Pasión, para hacer sonar su voz, se valió del fraude de haber subido un punto cabal de la cuerda por donde entonaron los demás coopositores.

'Esto es cuanto debo decir en satisfacción de los preceptos de V. Illma., según mi inteligencia, lo que así certifico y, en caso necesario, juro. Granada, y julio 18 de 1780. Don Tomás de Peñalosa, prebendado maestro de capilla'.

En cuya vista, por igual unanimidad, se acordó dar llamamiento para el día lunes, 24 de este mes, a efecto de que en él se oiga el informe de los señores maestrescuela y lectoral, comisarios del concurso, y después,

para otro día oportuno, cerrarle, aprobar actos y votar la prebenda. Y también se acordó que el informe original del señor maestro de capilla se guarde, notando a su continuación lo que en razón de él resulta de éste y del antecedente acuerdo, y el informe que hiciesen dichos señores comisarios, para que, en todo tiempo, conste, y cualquiera certificación que haya de darse contenga expresión de todo, para los efectos que haya lugar” (Cab. de 20-7-1780; *ibid.*, fol. 111).

“Leída la citación para oír el informe de los señores comisarios de la oposición a la prebenda de tenor, que certificó el pertiguero hizo notoria a todos los señores capitulares, lo trajeron por escrito, y leído, acordó el Cabildo dar gracias a Sus Señorías por su trabajo, y que se copie a la letra en esta acta, cuyo tenor es como sigue:

‘Los señores maestrescuela y lectoral, comisarios y jueces del concurso de la oposición a la prebenda de tenor vacante en esta santa iglesia, dijeron que, en cumplimiento de su encargo, habían tomado las más seguras noticias con que poder informar al Cabildo en todo este asunto con la más debida puntualidad, integridad y verdad que corresponde a su carácter y circunstancias, y al más exacto y cabal desempeño de la confianza que han merecido al Cabildo, y que de todas sus más prolijas diligencias, averiguaciones de personas más inteligentes y fidedignas, y cuanto trabajo y aplicación han puesto, con el mayor esmero, en materia de tal importancia y consecuencia, por el derecho de cada uno de los opositores, resultaba en el primer juicio de los dichos señores, poder asegurar al Cabildo que en cuanto a vida, costumbres y toda moralidad de ellos, se hallan bien satisfechos dichos señores comisarios de asistirles toda la probidad competente, pues en cuanto a los dos que sirven en esta santa iglesia, como son don Ignacio Gutiérrez y don Manuel Muñoz, bien notorio es al Cabildo, como que los mantiene en su seno, y al primero de muchos años a esta parte, que no hay contra ellos reparo alguno, digo en lo más substancial de este punto; y por el igual destino que en sus respectivas iglesias mantienen los otros tres, se afianza el propio concepto, reforzado con otras ciertas noticias que hacen muy particularmente recomendables en esta parte, con especialidad a los dos, a saber, a don Valentín de Porres y a don Juan de Dios Merinero [sic], pues sobre el respetable estado de sacerdocio con que se halla condecorado el primero, han tenido dichos señores comisarios los más auténticos conocimientos e informes de sus juicios, honrados y cristianos portes, índoles, genialidad y toda su conducta.

‘Y pasando de esta materia a la otra, respectiva a los referidos, en cuanto a música y los ejercicios que han practicado, expresaron los men-

cionados señores poder y deber asegurar, ante todas cosas, con no menor certeza, al Cabildo, con la más sólida verdad y seriedad, que corresponde, y alguna inteligencia y gusto, que también tienen por sí mismos por afición y mucha experiencia y trato de todo género de los más célebres profesores de dicha facultad, tanto de intrumentos como de voces, que las de todos cinco opositores están substancialmente incluidas en la de la cuerda de tenor a que se han convocado por los edictos, sin que merezca ser oída, y menos apreciada, contra esta tan infalible como capital proposición, expresión alguna, que únicamente puede ser sofisma de voces y términos con que se quiere captar y preocupar el concepto de quien no tenga inteligencia en la materia, intentando ofuscar una verdad notoria a todo profesor sabio y de buena fe, porque ninguna de las cinco voces corresponden a las cuerdas de bajo, tiple y contraalto, y no quedando otra forzosamente son de tenor, sin que el más o menos cuerpo de ellas las pueda diversificar en especie, como cualquiera alcanzará a conocer, y según que, hablando de la de contralto, expresa literalmente dicho señor maestro de capilla en su informe cuando lo hace del citado Merinero [sic], y el menos instruido en el asunto lo puede entender fácilmente, oyendo en nuestra propia capilla y coro tantas diferencias de contraltos de que abunda, como asimismo en los bajos, y así en todas cuatro cuerdas, precisamente ha de haber más o menos en los cuerpos de las voces, según la organización y disposición de los que las tienen, y hubiera sido imposible, de hecho, de otro modo, que todos, como lo hicieron, hubieran cantado los papeles de tenor con que han sido examinados. Esto además de la notoriedad de estar admitidos y sirviendo, respectivamente, en sus iglesias en plazas de tales tenores, y haber singularmente merecido el expresado Merinero, sobre la que tiene en la santa iglesia de Cádiz, que la de Málaga le consultase a S. M. en 2º lugar para igual prebenda que ésta; y añadieron dichos señores comisarios que no podían pasar de aquí, dejando de advertir lo que de este mismo sujeto informa el señor maestro, con la contradicción que notará cualquiera menos imparcial e inteligente, asegurando (al mismo tiempo que quiere extraerlo de su cuerda natural de tenor) que pudiera servir de contralto valiéndose de [l] falsete que tiene, de cuya misma expresión se infiere la más perceptible y necesaria consecuencia de que canta en cuerda legítima de tenor cuando canta en su voz natural entera; y en efecto confiesa en substancia, sin poderlo evitar, el señor maestro que tiene la suficiente para esta verdadera graduación, afirmando tener más cuerpo que la de don Valero López; y menos, dijeron igualmente los dichos señores comisarios, podían pasar en silencio en esta parte un suceso que debe llamar toda la más seria atención [sic] del Cabildo para su mayor reflexión, y

tomar la providencia que estimase por más conveniente a la gravedad del caso, pues interesándose en él tanto como resultará de su expresión, no han podido los señores comisarios mirarlo con indiferencia, ni dejar de hacer con toda la más circunspecta imparcialidad la prueba más perentoria y concluyente del pasaje que refiere el señor maestro acerca de este propio sujeto, sentando al Cabildo que en la prueba que se hizo para el sonido del texto de la Pasión, se valió, para hacer sonar su voz, del *fraude* [sic, subrayado en el original] de haber subido un punto cabal de la cuerda por donde entonaron los demás coospositores, expresión verdaderamente del mayor perjuicio para el concepto de este interesado, y que ha debido poner a los señores comisarios en el mayor cuidado y vigilancia de averiguar este pasaje, como lo han ejecutado, principalmente con el mismo Padre Estrada, que les acompañó en este examen haciendo el bajo de la persona del Señor, de cuya testificación (que sabe el Cabildo a cuánta fe es acreedora, por el estado y singularísimas prendas y aprecio que merece a todos este honradísimo y ejemplar religioso) lo que ha resultado ha sido que, siendo cierto que para la entonación del 1º se dio por un bajón el *Alamire*, ni éste lo repitió como debió cuidar el señor maestro, para el principio de cada uno, ni ellos, por consiguiente, pudieron sostener el tono, antes bien, con la natural inclinación al bajo a que conduce la cualidad de su voz, especialmente a [sic] los tres, Porres, Muñoz y Gutiérrez, se bajaron un punto, como se los [sic] advirtió después el mismo Padre Estrada, y que, habiendo subido Merinero el último a este acto, como en todos, habiéndolo notado, hizo lo que debía: de entonarse por sí solo perfectamente por dicho *Alamire*, lo que sintieron los demás coospositores, que pretendieron con dicho Padre que hubiera continuado el tono en que se habían caído, para deslucir a este opositor, lo que no permitió su arreglada conducta, con lo que concurre el que el mismo Merinero, al ir a practicar este acto le preguntó al señor maestro qué haría en vista de lo sucedido, y habiéndole respondido que entonase por donde debía, lo ejecutó sin auxilio de bajón por el citado *Alamire*, como propio de su cuerda de tenor. A vista de cuya incontestable verdad de hecho, podrá formar juicio el Cabildo de la sinceridad con que está referido este lance por el señor maestro en su informe y con la expresión de *fraude* y demás en cuanto se perjudica a este opositor.

Y quedando así sentado, en 2º lugar, que, desatendiendo disputas inútiles, sofísticas y parciales, la voz de todos cinco opositores pertenece únicamente a la voz de tenor a que han sido llamados, solamente se debe reconocer entre ellos la diferencia accidental de ser poco más o menos *bajetes* los tres, a saber, Porres, Muñoz y Gutiérrez, que es el que menos, habiéndolo calificado así expresamente a uno de dichos señores comisa-

rios, por lo que hace a Muñoz, su mismo hermano y Padre maestro de capilla del convento de San Jerónimo de esta ciudad, y *finos* [sic en el original] de cuerda los otros dos, a saber, López y Merinero, alcanzando los tres primeros de los 12 a 13 puntos, que más regularmente tienen y se piden a estas voces, pues es muy raro el que pasa de ellos, y más en el día, en que el abuso del tabaco y otros motivos tienen muy escaseados los tenores, con ser la voz más natural y regular de los hombres, aunque la de dicho López se compone de 8 a 9 puntos escasos y el falsete es de poca consistencia, y la de Merinero alcanza en altos y bajos lo que pide la cuerda, pues en voz muy perceptible llega a *Cesolfaut grave*, y en alto a *Gesolreut* agudo, que son los 12 puntos suficientes respectivamente a sus voces, como el Porres alcanza los términos desde el *Alami* agudo hasta *Gesolreut grave*, y así los otros dos bajetes.

'Y en las demás cualidades de su destreza, agradable sonido y demás consiguientes, aunque pudieran escusar los señores comisarios molestar al Cabildo con su informe por los respectivos a los dos, Muñoz y Gutiérrez, teniendo tan experimentado al segundo en los muchos años, que parece ser de 6 a 7, en que sin duda ha desempeñado sus papeles con general aceptación, dentro y fuera de la iglesia, y el primero lo está ejecutando muy desigualmente, como a todos es notorio, en menos de un año a esta parte en que fue recibido, les es forzoso hablar de todos, para completar su encargo, y así hicieron presente, en 3º lugar, que la voz del citado Porres, sobre basta y con algún resabio de nariz, y otros defectos correspondientes, que la constituyen inepta para canto de órgano, se reconoce muy cansada, lo que es natural ya en su edad, que lo hace también incapaz de adquirir ni modo ni movimientos de escuela de cantar con gusto, en que, ciertamente, no ha tenido práctica, y la de Muñoz carece igualmente del mismo arte y estilo con semejante resabio que la antecedente y con la propia imposibilidad de adquirirlo ya en adelante, sin embargo de que el señor maestro ofrezca otras esperanzas, pues es contradictorio a ellas el mismo fundamento en que las cifra, exponiendo ser de corta edad y constanding ésta ya de más de 34 años. Tampoco se reconoce mucha sinceridad en estas expectativas y modo de explicarse del señor maestro, no siendo dable que lo haya quien se atreva a asegurar que un profesor ya hecho (aunque también es sólo un mediano músico) y connaturalizado en sus resabios, sea posible esperar, ni que se sujete a enseñanza ni que los remedie, resisténdolo más insuperablemente la misma naturaleza de su voz, tosca y agria, y que sola es imposible corregirla ni modularla con dulzura, ni estilo alguno, ni con afinamiento, como a todos es constante. Ingenuamente, en el referido tiempo que ha que se le está oyendo, hablándose con toda la realidad que se debe, con

universal desagrado hasta en el pueblo, siendo únicamente su fortaleza nativa a propósito para lo que hoy sirve, esto es, para cantar al facistol y en mucha tropa, con que se abrigue y entone menos mal y haga alguna armonía y sonido la multitud, a la que no obstante tapa muchas veces lo indomable de su metal áspero, y así falta a la consonancia. Y por lo que hace a López, sobre no alcanzar sin violencia en altos y bajos y ser su falsete, como se ha dicho, se le notó algún defecto en el oído, cantando obras enteras semitonado, aunque se reconoce tener otro arte, escuela y estilo muy distinto de los antecedentes, y que hacen su modo de cantar muy regular y agradable en lo patético, bien que con poco movimiento, pues no lo tiene su voz. Y por lo respectivo a Gutiérrez es notorio que tiene muy competente voz, y sonora, con muy buen modo de cantar, con escuela y estilo, aunque con bastante defecto en el de sacar la voz, que parece violentarla, bien que, especialmente para el que no sea muy inteligente, tiene para ocultar este y otros defectos mucha práctica, destreza y arte, mediante lo cual es innegable que desempeña sus papeles con bastante lucimiento y aprobación general. Y últimamente, en cuanto a Merinero, su voz tiene la especialidad de ser entera, clara, sonora y tan natural, que alcanza todos sus términos sin la menor violencia en su semblante, ni otra cosa, y su falsete, unido con la voz, es de unos términos tales, que alcanza a tiple, especie tan singular y rara, que se ve muy poco de esto en el arte y escuela de cantar, que posee en superior grado, con estilo el más moderno, teniendo movimiento su voz, aun usándola en su entereza y cuerpo, que, aunque no es del mayor buque, como se ha insinuado, es de lo más a propósito para el inteligente, que no busca gritos y voces, y sabe que las de un 1º coro, que se compone de dos tiples, un contralto y el tenor, que se solicita en el día, son más adaptables para la perfecta armonía, cantando cada cual en su cuerda con suavidad y dulzura, sin taparse ni lastimarse las unas a las otras, como sucede especialmente con los bajetes, que no son, por lo tanto, para 1º coro, y por consiguiente en los muchos papeles de solos que tiene que desempeñar un primero tenor, capa de coro, ninguno puede hacer mayor honor ni dar mejor lucimiento a las solemnidades que lo piden que la casta de voz y estilo de este opositor, pues para lo ordinario de tropa y ruido tiene la capilla en sus ministros de sobrepelliz abundante provisión de toda clase de voces, que desempeñan sobradamente este oficio; pero en un tenor primero capa de coro, lejos de que ningún inteligente haya podido pensar ponerle el defecto de no equivocarse con los sochantres, es digna de celebrarse la finura con que debe distinguirse este papel y empleo, que en el dicho Merinero se ofrece con mayor seguridad, mejores esperanzas de adelantamiento respecto a lo que hoy es, en veinte y tres y medio años

de edad que solamente cuenta. Y concluyeron su informe dichos señores comisarios exponiendo al Cabildo en cuarto y último lugar haber todos los opositores cumplido con sus ejercicios, con mucha regularidad en el modo y forma correspondiente a las mismas diferencias de sus habilidades y voces notadas anteriormente, habiendo hecho todos unos mismos ejercicios (con sola la distinción de *Kyries*, en que no se sabe por qué no los univocó el señor maestro) y cuantos actos se les han mandado, pues después de haber cantado la primera tarde cada uno su aria propia, a su gusto, en las tres restantes cantaron de repente cada uno solo por su orden (quedando hasta acabar los demás custodiados en la sacristía, sin oírse unos a otros) un villancico a cuatro, un salmo a ocho, un dúo con contralto, una aria de dificultad compuesta estudiosamente por el señor maestro para el caso, a solo bajo, ejercicio al facistol, texto de la Pasión acompañado de las otras dos voces, bajo y contralto, un verso al órgano por segundillo y *Alabado* al mismo órgano, con que todos concluyeron sus actos, cumpliendo sus papeles en la forma que se ha dicho. Bien que es de notar que en las dos pruebas principales de el dúo y aria, en cuanto al dúo, que fue de contralto y tenor de cuerda (que escogió el señor maestro de capilla y sin duda fue obra singular del célebre señor Portero) solamente los referidos López y Merinero alcanzaron en voz los términos de alto y bajo que el dúo pintaba. En el aria sólo ellos alcanzaron en alto y los demás sólo en bajo, siendo en éstos todos iguales, con más o menos cuerpo en ellos según las citadas diferencias, por las cuales también se advirtió que el *Alabado* lo echaron y cantaron los tres bajetes por el 3º tono, que es el suyo más propio, y los demás por el 7º, que es por donde lo mandó cantar el señor maestro, como que es la cuerda legítima de tenor, sin que por ahora, según expresaron dichos señores comisarios, se les ofreciese otra cosa digna de atención con que cansar la del Cabildo, cuyo informe celebrarán haber evacuado a la mayor satisfacción como desean” (Cab. de 24-7-1780; *ibid.*, fol. 112).

“Leyóse la citación, que certificó el pertiguero, entrando para ello en la sala, había hecho notoria a todos los señores vocales, y el secretario al señor arzobispo, que le respondió se daba por citado, para aprobar los actos, cerrar los edictos y no ocurriendo inconveniente pasar a votar la prebenda de tenor; y habiéndose mandado al secretario saliese a preguntar por medio del pertiguero si había alguno otro que se opusiera a ella, volvió expresando no había más. Y se procedió a la primera parte, en que se aprobaron los actos de los cinco opositores, por todos votos, sólo con la expresión del señor deán, por sí y el voto que le estaba remitido, de que los aprobaba con arreglo a el informe del señor maestro de capilla, examinador nombrado.

En la segunda parte unánimemente se hubieron por cerrados los edictos convocatorios a este concurso y acordó que se vote la prebenda, para lo que el secretario repartió seis cédulas, escritos los nombres de los opositores en las cinco y la otra en blanco, a cada uno de los señores vocales, y dobles a los tres que tuvieron votos remitidos, y después pasó con la arquita prevenida para estos casos, en que incluyó cada señor la suya y de los votos remitidos, con lo que se compuso el Cabildo de diez y nueve; y habiendo venido a la mesa del secretario el señor lectoral, como canónigo más antiguo, abrió la arquita, contó las células que contenía y se hallaron diez y nueve, las que fue leyendo, y el secretario apuntando; y se encontró que para el primero lugar en la consulta a S. M. sacó diez y siete votos don Juan de Dios Merinero, tonsurado, tenor de la santa iglesia de Cádiz, y los dos restantes don Manuel Muñoz, tonsurado, tenor en ésta. Con iguales formalidades se votó el segundo lugar, para el que tuvo nueve votos don Julián Valero López, tonsurado, tenor de las Descalzas Reales de Madrid, ocho don Valentín de Porres, presbítero, capellán de [la] parroquial de Bañares, obispado de Calahorra, y dos dicho don Manuel Muñoz. En cuya vista acordó el Cabildo que los señores maestrescuela y lectoral, comisarios, dispongan la consulta con el primero lugar en don Juan de Dios Merinero, a quien desde luego lo noticie el pertiguero; y el segundo en don Julián Valero López, expresando en ella, como está prevenido por la Real Cámara, los otros opositores que han sacado votos, y la traigan a este lugar" (Cab. de 28-7-1780; *ibid.*, fol. 113).

(Juan Merinero tomó posesión de la ración de tenor el 24-3-1781 (Act. Capit., vol. 33, fol. 128v).

"El señor chantre, reiterando su falta de salud y otras causas, que no le permitían continuar en el encargo de la casa de seises, suplicó al Cabildo le hubiese por separado de él y lo confiase a otro señor, e hizo presente el desarreglo del archivo y papeles de la capilla de música, extravió de algunos, y que su llave, por lo común, paraba en poder de los seises más antiguos, de que resultaban, por su corta experiencia y pericia en registrarlos y repartirlos, algunas detenciones en el coro; y en su inteligencia y conferido, acordó el Cabildo que Su Señoría prosiga en esta comisión y disponga que, a la mayor brevedad y horas que estime más cómodas, se formalice inventario de todos los enunciados papeles, valiéndose para ello de los ministros que juzgue más a propósito, y dé cuenta, para resolver lo conveniente" (Cab. de 10-10-1780; Act. Capit., vol. 33, fol. 118).

“El señor Calvelo expresó había concurrido el sábado 18 del corriente al tiempo que se celebró la misa de Nuestra Señora en su altar de la Antigua, con la solemnidad y crecido número de luces acostumbradas en tal día de cada semana, consiguiente a la loable y universal práctica de otras santas iglesias, recomendada especialmente en ésta con repetidas providencias de este lugar para la puntual asistencia de sus ministros y capilla de música, y que advirtió que, sin embargo de las enunciadas frecuentes amonestaciones y moderadas multas de un real a cada uno de los que faltan, sólo asistieron en el citado día 18 dos cantores y un bajón, y teniendo experiencia del abuso de la benignidad de este lugar, desobediencia a sus justas resoluciones y notable falta de respeto de sus celosos individuos, señaladamente cuando de su orden o particularmente previenen a esta clase de ministros el debido cumplimiento de su obligación, no obstante todas estas circunstancias y agravante reincidencia, sólo notó en el libro del punto la referida multa de un real a los músicos que no asistieron, y daba cuenta al Cabildo, a fin de que determine como más fuere de su agrado, para el más solemne reverente culto de Nuestra Señora, en la expresada misa y salve de los sábados; y conferido difusamente este asunto, notoria desobediencia y abandono del desempeño de sus respectivas obligaciones de los más de los músicos y olvido de la política y subordinación con que deben tratar y observar las providencias de este lugar, conducentes a su juiciosa conducta, modestia y servicio del ministerio para que han sido admitidos, y porque se les contribuye la renta con que se sustentan, usando sin embargo, de conmisericordia y benignidad, acordó el Cabildo, unánimemente, que por esta vez no se les imponga más multa que la del expresado real, y para su enmienda, y precaver reincidencia sucesiva, que el infrascripto secretario les haga saber esta equitativa resolución y la de que se procederá con las más severas hasta despedirlos, contra cualesquiera, y la primera vez que faltaren a dichas misa y salve, al puntual servicio del encargo de cada uno, y a la debida obediencia, moderación y urbanidad, así con los señores prebendados como entre sí y demás dependientes” (Cab. de 22-11-1780; *ibid.*, fol. 121v).

“Los señores tesorero y Hita trajeron por escrito el plan que han formado para el mejor arreglo de las obligaciones del maestro y seises de esta santa iglesia, educación y crianza de éstos y distribución de su renta; y leído, acordó el Cabildo dar gracias a Sus Señorías y citación para resolver” (Cab. de 30-1-1781; *ibid.*, fol. 125).

“Leída la citación, que certificó el pertiguero hizo notoria a todos los señores capitulares, para determinar lo que parezca en vista del informe

del señor tesorero sobre el asunto de la casa de los seises, lo hizo Su Señoría, de nuevo, con presencia del plan que formó, según el estado actual, y trajo, en 30 de enero, para el mejor gobierno y régimen de la casa, su renta, obligaciones del maestro, manutención y educación de los seises; en cuya vista, y conferido sobre todo difusamente, se dieron gracias a dicho señor por su celo, aprobando el plan; y aunque se escusó a continuar en esta comisión, condescendió, a ruegos del Cabildo, a obedecerle; y en su consecuencia acordó unánimemente cometerle todas sus veces y facultad para que omnímodamente disponga el manejo de la casa, sus dependientes, educación y renta, arbitrando cuanto estime útil, a fin de que cuando lo tenga por conveniente informe prácticamente al Cabildo, para que, con pleno conocimiento, acuerde el establecimiento más regulado en todas sus partes, dejando igualmente al arbitrio del señor tesorero admitir o no a los dos seises fugitivos de la casa" (Cab. de 23-2-1781; *ibid.*, fol. 126).

"El señor medio racionero maestro de capilla, alegando el desempeño de su obligación y composición de obras latinas, como misereres, lamentaciones y psalmos de nona, completas y distintos motetes, costeando copiantes, papel y poeta, para festividades de villancicos, sin haber tenido la ayuda de costa de cien ducados que gozó su antecesor, de lo que y paga de media anata [*sic*], se hallaba muy adeudado y atrasado, y, por tanto, suplicó al Cabildo se digne librarle la ayuda de costa que fuere de su agrado, con atención a que en los 45 años que sirvió de ministro nunca la pidió; en cuya inteligencia, y conferido, se acordó librarle, por esta vez, sin ejemplar y por retribución de lo expendido hasta ahora, cien ducados vellón, previniéndole que las copias, poeta y demás trabajo que en lo sucesivo no pueda evacuar por su persona, lo haga presente al señor obrero, a fin de que, reconocido, libre el respectivo importe; y que no componga letra alguna de villancicos y demás que ocurra, sin que preceda el reconocimiento y aprobación de alguno de los dos señores magistrales; y se encargó al señor doctoral, dé cuenta desta ayuda de costa a S. I., quien se conformó" (Cab. de 28-2-1783; *ibid.*, fol. 199v).

"El señor maestro de capilla, con noticia de haber despedídose don Manuel Giufrida del magisterio de los seises, y de que se suprimía esta plaza, expuso que, habiendo de quedar a su cargo la enseñanza de ellos, determinaba (si este lugar lo tenía a bien) mudarse a la casa que habitan, para este efecto; y oído el señor chantre, con presencia del inventario de lo que recibió el citado Giufrida, y entregado, con arreglo y sin reparo sustancial, visto también el plan que debería observarse, y formó Su Señoría, para régimen, alimento, vestuario e instrucción de los seises, se

aprobaron por todos votos, dando gracias y cometiendo al conocimiento que dicho señor chantre ha adquirido, el efecto de todo lo que juzgue conveniente y obligaciones, con la de pública lección que deba desempeñar el señor maestro de capilla, entregándole la casa conforme a los enunciados objetos y demás consideraciones que se han tenido presentes para la más útil crianza, educación y aprovechamiento espiritual y temporal de los seises" (Cab. de 22-4-1785; *ibid.*, fol. 258).

"El señor chantre manifestó que, en virtud de lo acordado en 22 de éste, entregó al señor Peñalosa, maestro de capilla, la casa de los seises, bajo del inventario y obligaciones que se vieron aquel día, de que le quedó copia y firmó a continuación de los originales su recibo, obligándose al cumplimiento de todo; y enterado el Cabildo dio a Su Señoría muchas gracias" (Cab. de 26-4-1785; *ibid.*, fol. 258v).

"Visto memorial del señor medio racionero maestro de capilla don Tomás Peñalosa, exponiendo no podía continuar en el magisterio y casa de los seises, y despidiendo este encargo, acordó el Cabildo que el señor chantre se instruya, así de esta solicitud y obligaciones de esta prebenda, como de los bienes inventariados y existencias de la casa y demás que estime conveniente, e informe al Cabildo" (Cab. de 20-4-1787; *ibid.*, fol. 317).

"El medio racionero maestro de capilla presentó memorial insistiendo en la pretensión que hizo en 20 de abril, de que se le dispensase del cargo de la asistencia de los seises en la casa de éstos, alegando su avanzada edad de 63 años y 54 de servicio en esta santa iglesia, y su obligación en el trabajo de las festividades; y enterado el Cabildo decretó, sin perjuicio de la enseñanza de los seises, peculiar obligación de su prebenda, y sin embargo de los derechos del Cabildo, [que] se le exonera del cargo que pide, en atención a los fundamentos que expone, y continúe desempeñándolo entre tanto que se determina sucesor para él, para lo que se dé llamamiento" (Cab. de 21-8-1787; *ibid.*, fol. 326v).

"Leída la citación, que certificó el pertiguero hizo notoria a todos los señores vocales, para oír el informe del señor chantre y resolver, expresó Su Señoría que, habiendo instruido al salmista don Juan Novillo de la mente del Cabildo sobre la enseñanza, asistencia y cuidado de los seises, se conformó con ella en todas sus partes, ofeciendo el cumplimiento y quedando conforme en dar cincuenta ducados anuales al músico Fernando Contreras, porque concurra a dar lección diaria en la facultad de música a los seises; y que el señor maestro de capilla había manifestado a dicho señor, para que lo hiciese al Cabildo, que sus lecciones en la sacristía eran infructuosas por el bullicio y concurso de los acólitos y

demás ministros, y pensaba sería de mayor utilidad dárselas en la misma casa de los seises, a cuyo efecto iría a ella, si el Cabildo se lo permitía y no hallaba reparo. En cuya atención, y conferido, se acordó unánimemente encargar y encargó el gobierno y cuidado de los seises y su casa a dicho don Juan Novillo, formalizando inventario de lo que se le entregue perteneciente a ella, con la condición de que les repase diariamente el referido Contreras; y en cuanto a las lecciones de obligación del señor maestro de capilla, atendiendo a las circunstancias presentes, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de los derechos del Cabildo, permitió las dé en dicha casa a los seises, encargando al señor chantre disponga la puntual ejecución de todo, y que de cuando en cuando visite y reconozca su observancia, y dé cuenta al Cabildo de cualquier novedad contraria” (Cab. de 29-8-1787; *ibid.*, fol. 327).

“Oído el informe de los señores abad y Martos, protectores de la música, de las pocas composiciones que hay, e instancias del señor maestro de capilla sobre que se le exonere de la residencia en días dobles llanos, para aplicarse a la de algunas; se acordó que Sus Señorías le respondan a la mente; y que den todas las providencias oportunas a recoger, inventariar, archivar y que no se extravíen las que hubiere; y que procuren las copias de algunas misas de gusto moderno, y las demás que estimen precisas” (Cab. de 5-2-1790; Act. Capit., vol. 34, fol. 30).

“Con esta ocasión [de un instrumentista que pedía aumento, sobre el que informaron los dos canónigos protectores de la música] se encargó a dichos señores protectores manden que se extienda algo más el concierto de música en las misas de renovación, o en su lugar algunos motetes especiales; y acordó que el secretario notifique a los músicos, por medio del 1º violinista, que en todo lo tocante a la capilla, y pruebas de composiciones, obedezcan y estén a lo que ordenen los señores protectores, quienes multen a los que no cumplan” (Cab. de 25-2-1791; *ibid.*, fol. 59).

“Oído el [memorial] del señor abad, como juez protector de la música, de las repetidas pruebas que de sus obras hace la capilla, por las que desempeñan mejor su obligación, y se hacen acreedores sus individuos a los alivios que puedan facilitárseles sin detrimento del culto en el coro, y que juzgaba Su Señoría suficiente la asistencia, en las vísperas que no hay facistol, de un solo bajonista, en lugar de los dos que semanalmente las han servido por turno; y habiéndose conferido y tratado, acordó el Cabildo dar y dio muchas gracias por su celo a los señores abad y Martos, confiriendo a Sus Señorías facultades para que durante su oficio de actuales protectores y cuidando de que continúen dichas pruebas, dispen-

sen la referida gracia a los espresados que procuren merecerlas” (Cab. de 29-7-1791; *ibid.*, fol. 69).

“Don Tomás de Peñalosa, prebendado maestro de capilla de esta santa iglesia, presentó memorial pidiendo treinta días de licencia para usar de su recle, y se acordó como lo pedía” (Cab. de 10-3-1795; *ibid.*, fol. 247v).

“Con motivo del fallecimiento del señor don Tomás de Peñalosa, medio racionero y maestro de capilla de esta santa iglesia, que sucedió como a las diez de la mañana de este día catorce de mayo, mandó el señor deán citar a todos los señores capitulares, y juntos en número competente en la sacristía después de completas, se vio copia autorizada de su testamento y última voluntad, otorgado en esta ciudad a 26 de enero del año pasado de 1793 por ante Josef Sebastián Bravo, escribano de S. M. y del número de esta ciudad, por el que dejaba su funeral a entera disposición del Cabildo, y le pedía que fuese su enterramiento en la bóveda que se halla a la entrada de la capilla del Santísimo Cristo Crucificado, que está en dicha santa iglesia, en medio de la del Señor de la Columna y de la de Santa Teresa; en cuya inteligencia acordó el Cabildo hacer su entierro en la mañana del siguiente día quince después de horas, ejecutándose en la misma forma establecida para los señores prebendados, y que su cadáver fuese sepultado en la bóveda de la capilla del Santo Cristo Crucificado, que había pedido” (Cab. de 14-5-1795; *ibid.*, fol. 257v).

“Doy fe y testimonio que siendo como entre nueve y diez de la mañana de este día quince de mayo de 1795, pasó el Cabildo procesionalmente con sus ministros, según costumbre, al sagrario de esta santa iglesia, donde estaba depositado el cadáver del señor don Tomás de Peñalosa, medio racionero y maestro de capilla que fue en ella, y desde allí fue conducido al pavimento de la capilla mayor, de donde, dicho el oficio, misa de cuerpo presente y responsos de práctica, fue conducido a la capilla chiquita del Santo Cristo, entre la del Señor de la Columna y la de Santa Teresa, y colocado su cadáver en la bóveda que se halla a la entrada de dicha capilla; a todo lo cual fui presente; y para que conste lo anoto y firmo. Dr. don Pedro Ignacio de Arosamena, secretario” (Cab. de 14-5-1795; *ibid.*).

“Se acordó dar llamamiento para tratar y resolver en cuanto a admitir cierta memoria de misas, que fundó en su testamento el señor maestro de capilla don Tomás de Peñalosa, encargando su cumplimiento a los señores deán y Cabildo, y que no queriendo admitirla pasase a los señores racioneros y en su defecto a los capellanes del número y coro de esta santa iglesia. El señor deán propuso que en atención a las faltas que se

habían experimentado en los entierros de los señores prebendados, por el corto número de capellanes de coro, entre quienes sólo había cuatro hábiles para poder conducir los cadáveres, por estar los demás muy viejos e impedidos, y excusarse a el mismo tiempo los colegiales de hacer este ministerio, convendría que el Cabildo tratase de este punto y viese el medio que se podría elegir para que en lo sucesivo no ocurriese este defecto; en cuya inteligencia, y de lo que sobre la materia se confirió, se acordó nombrar una comisión compuesta de los señores maestrescuela y Moscoso, para que, acercándose a tomar conocimiento de este particular, propusiesen e informasen al Cabildo del medio que convendría adoptar” (Cab. de 22-5-1795; *ibid.*, fol. 259v).

“En la segunda parte del llamamiento se tuvo presente el testamento del señor Peñalosa y cláusula por la que dispone que, después de la vida de su heredero y de otra persona que le deja comunicada, pasase a este Cabildo una casa, con la obligación de aplicar sus productos a una memoria perpetua de misas rezadas, en todos los viernes del año, que debe decirse por los señores capitulares, y en su defecto por los señores racioneros o capellanes de coro, en la capilla del Santo Cristo Crucificado, señalando por estipendio de cada una seis reales vellón; y habiéndose conferido sobre este particular con toda atención y escrúpulo, y en vista de cuanto se tuvo en consideración en la materia, se acordó suspender por ahora la resolución, en cuanto a admitir o no esta memoria, hasta que, llegando el tiempo en que pasase a el Cabildo la casa de su dotación, los señores que entonces lo compusiesen deliberasen sobre si convendría su admisión. Asimismo se acordó que se pasase a la contaduría razón de esta cláusula del testamento y otra quedase en el archivo para los efectos que hubiese lugar en lo sucesivo” (Cab. de 26-6-1795; *ibid.*, fol. 263v).

V. DOCUMENTOS SOBRE LA OPOSICION A MAESTRO DE CAPILLA EN 1795-1796

1. De las Actas Capitulares

“En este cabildo, habiéndose tratado de que sería necesario disponer del concurso y oposición al magisterio de capilla de esta santa iglesia, vacante por muerte del señor don Tomás de Peñalosa, y teniéndose presente la necesidad de que hubiese persona que dispusiese y arreglase las funciones de la capilla de música, se acordó nombrar a los señores Cárdenas y Martos, actuales protectores de ella, para que, instruidos de cuantos particulares se trataron sobre la materia, diesen cuenta a S. E. y hablasen sobre cuándo se habían de despachar, y dispusiesen todo lo perteneciente a este negocio” (Cab. de 26-6-1795; Act. Capit., vol. 34, fol. 263v).

“El señor abad hizo presente que, habiendo pasado a ver a S. E. con el señor Martos, en virtud de la comisión del cabildo celebrado en 26 de junio del presente año, sobre fijar edictos para el magisterio de capilla, el modo con que se había de celebrar el concurso y demás perteneciente a este asunto, S. E. dijo que desde luego se conformaba en que se fijasen dichos edictos, y en cuanto al modo de celebrarse el concurso siempre estaría conforme con lo que el Cabildo determinase, bien seguro del espíritu y celo que anima al Cabildo en beneficio de la Iglesia. Esto supuesto, se pasó a tratar del modo y forma del concurso, y aunque parecía que debía seguirse el método hasta aquí practicado, las circunstancias actuales exigían que se alterase. En efecto, hasta ahora la vacante del magisterio de capilla, que por derecho de acrecer correspondía al Cabildo, la había éste cedido enteramente para, con su producto, poder dar alguna ayuda de costa a los concurrentes a la oposición, proporcionando de este modo que se presentasen sujetos hábiles de otras iglesias, aunque fuesen distantes, pues si no, se veía el Cabildo en la precisión de elegir a alguno de éstas inmediatas, que por lo común, como que no tienen correspondiente dotación, suelen ser de poca habilidad; en las circunstancias actuales, quedando, por las nuevas reales órdenes, las vacantes de todas las prebendas a beneficio de S. M., falta este arbitrio de proporcionar sujetos capaces de desempeñar una prebenda en que tanto interesa el culto. Teniendo, pues, el Cabildo en consideración esta dificultad, pensó, a ejemplo de la santa iglesia de Sevilla, Cordoba, Valencia y otras, convidar a los profesores a que enviasen obras que acreditasen su mérito, excusándose así los gastos de un penoso viaje, que forzosamente había de

retraer a muchos, no costeándoselo la iglesia, como en efecto no podía en las actuales circunstancias. Desde luego, se presentó la dificultad de que los pretendientes podían valerse para las obras de otros sujetos, pero a este inconveniente se ocurrió con los escrupulosos informes, que debía tomar el Cabildo en este caso, pues, aunque pudiera padecerse alguna equivocación, no está menos sujeto a inconvenientes el haberse de llamar a los opositores en persona. Y después de una larga discusión se acordó unánimemente fijar los edictos, llamando papeles, determinando en dichos edictos la clase de obras que hayan de enviar los opositores; de los cuales, según el mérito de ellas, y de los informes, se propusiesen dos a S. M. en primero y segundo lugar, sin hacer en esto novedad alguna; y que de este acuerdo se diese parte a S. E., sujetándolo a su dictamen; para lo cual, y demás contenido en este punto, se dio comisión a los señores abad y Martos” (Cab. de 4-9-1795; *ibid.*, fol. 274).

“El señor abad, a consecuencia de la comisión que le dio el Cabildo juntamente con el señor Martos, hizo presente haber dado cuenta a S. E. de lo acordado y dispuesto en el de 4 del corriente acerca del magisterio de capilla, del modo y forma en que se podía celebrar el concurso, con respecto a las circunstancias del día, y demás razones que en dicho acuerdo se expresan; que S. E., sin embargo de que se había conformado con lo que el Cabildo en este punto había determinado, manifestó se podía representar a S. M. que la vacante del magisterio de capilla se había destinado en otras ocasiones para ayudas de costa a los opositores, y proporcionar de este modo sujetos capaces de desempeñar esta prebenda, por si, en vista de esto, disponía se hiciese lo mismo en el caso del día. El Cabildo, conformándose en un todo con el parecer de S. E., acordó que desde luego se hiciese esta representación, encargando al señor doctoral la pusiese” (Cab. de 15-9-1795; *ibid.*, fol. 276).

“Se leyó carta de don Manuel Ibeas, presbítero, maestro de capilla en la catedral de Santo Domingo de La Calzada, exponiendo el mérito que había contraído en varias oposiciones que había hecho a otros magisterios de varias iglesias, suplicando que, en virtud de ellos, le tuviese este Cabildo presente para la provisión del de esta santa iglesia, que se halla actualmente vacante; en su vista se acordó la respondiese el secretario, expresando que cuando llegare el tiempo de despachar los edictos al magisterio de capilla llegarían también a aquella santa iglesia para la debida noticia de los profesores” (Cab. de 3-11-1795; *ibid.*, fol. 285).

“Igualmente hicieron presente dichos señores [comisarios de música] que S. E. desde luego convenía en que se llevase a debido efecto y se hiciese la correspondiente representación a la Cámara, en que se manifesta-

sen los motivos que al Cabildo asistían para variar el método y forma hasta ahora observado en el concurso y oposición al magisterio de capilla, substituyendo en su lugar el convocar por obras de música, a ejemplo de lo que han practicado algunas santas iglesias del reino; en cuya atención se encargó al señor doctoral pusiese dicha representación” (Cab. de 20-11-1795; *ibid.*, fol. 289).

“Se abrió y leyó una carta del marqués de Murillo, secretario de la Real Cámara y Patronato de Castilla, su fecha en Madrid a 9 del presente mes, cuyo tenor es el siguiente:

‘En 28 de noviembre de este año propuso V. S., con acuerdo de ese prelado, que habiendo vacado en esa iglesia catedral la media ración afecta al magisterio de capilla por fallecimiento de don Tomás Peñalosa, tenía por más conveniente que en lugar de presentarse los opositores a esta plaza personalmente se pidiesen por V. S. obras de música, por las que, con los informes que se tomasen de los autores, se eligieran los que parecieran más a propósito para proponerlos a S. M. en 1º y 2º lugar, cuyo medio proporcionaba mayor número de sujetos más aptos para elegir. Enterada la Cámara de esta pretensión se ha conformado con ella, en los términos que V. S. lo solicita, a quien de su acuerdo se lo participa [sic] para su inteligencia y cumplimiento. Y del recibo de ésta me dará aviso. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Madrid, 9 de diciembre de 1795. El marqués de Murillo. Señor deán y Cabildo de la iglesia catedral de Granada’.

En su inteligencia se acordó que se avisase el recibo de esta orden; que se copiase en las actas de este día; que se colocase y guardase con todo cuidado entre las demás órdenes; y que los señores protectores de la música, en conformidad de la comisión que tienen, arreglasen el edicto que se había de poner, dando al mismo tiempo cuenta a S. E. de todo este asunto” (Cab. de 16-12-1795; *ibid.*, fol. 292).

“Los señores protectores de la música, a consecuencia de su comisión, presentaron el borrador del edicto al magisterio de capilla, con las cláusulas y condiciones convenientes, y en el que se expresaban las obras de música que se debían pedir a los opositores, el cual, habiéndose leído, lo aprobó el Cabildo en todas sus partes, según y como en él se proponía, mandando a dichos señores le presentasen a S. E., y constanding de su conformidad se imprimiesen a la mayor brevedad los que fuesen necesarios para enviar a las santas iglesias del reino” (Cab. de 19-12-1795; *ibid.*, fol. 293v).

“Los señores protectores de la música, como comisarios del concurso al magisterio de capilla de esta santa iglesia, hicieron presente se hallaba cumplido el término de los edictos y la prórroga que nuevamente se concedió, y que hasta 19 opositores habían remitido las obras de música que se pidieron, para que el Cabildo determinase lo que tuviese a bien; y en su inteligencia se acordó que las obras de música de los opositores se remitiesen al maestro, o maestros, de capilla que dichos señores eligiesen, para su reconocimiento, censura y graduación, en el modo y forma que a los mismos señores pareciese más conveniente; y hecha esta diligencia tomasen todos los informes conducentes y propios para dar providencia en lo demás de este asunto” (Cab. de 12-3-1796; *ibid.*, fol. 305).

“Los señores protectores de la música, como comisarios nombrados para el concurso al magisterio de capilla de esta santa iglesia, dieron cuenta al Cabildo que, en consecuencia de su comisión de 12 de marzo de este año, habían remitido las obras de los diez y nueve opositores a la censura y graduación del primer maestro de capilla de la Metropolitana de Zaragoza, quien, en cumplimiento de su encargo, así lo había ejecutado, haciendo que las examinase igualmente el segundo, como lo acreditaba la carta, que se leyó, que contiene los lugares que da a las obras de dichos opositores de 1º, 2º, 3º y 4º, en conformidad de lo que se le mandó, para la debida instrucción del Cabildo; pero sin embargo dichos señores protectores consultaron al Cabildo el medio de remitirlas segunda vez al examen, graduación y censura de otro maestro, pareciéndoles lo más conveniente, siempre que fuese de la aprobación del Cabildo; quien, en su inteligencia, acordó que dichos señores enviasen las obras de los opositores a otro maestro, que les pareciese de toda confianza y suficiencia, procurando entre tanto tomar todos los informes del estado, conducta y demás circunstancias de los opositores comprendidos en la censura del maestro de Zaragoza” (Cab. de 7-6-1796; *ibid.*, fol. 315v).

“Los señores comisarios del concurso al magisterio de capilla de esta santa iglesia hicieron presente que, en cumplimiento de su comisión y de lo acordado en siete de junio de este año, habían enviado las obras de los opositores al maestro de capilla de la santa iglesia de Cuenca, para que las examinase con arreglo a los edictos, y que, con efecto, así se había hecho, y enviado dicho maestro su censura y graduación; que asimismo habían tomado todos los informes necesarios de los opositores que traían lugar en las censuras de los examinadores; y lo proponían al Cabildo, para que, en su inteligencia, determinase lo que tuviese por conveniente. Se acordó que se diese llamamiento para el cabildo siguiente ver [sic]

todos estos documentos de graduación e informe de los opositores y en su vista determinar” (Cab. de 19-8-1796; *ibid.*, fol. 328v).

“Se leyó la citación dada para ver las censuras y graduaciones de los maestros de capilla que han examinado las obras de música de los opositores al magisterio de esta santa iglesia, y oír a los señores comisarios los informes secretos que habían tomado de los sujetos que han traído lugar en dichas censuras. Para evacuar esta primera parte se leyó la que han hecho los dos maestros de capilla de la santa iglesia metropolitana de Zaragoza, don Francisco Javier García y don Baltasar Yuste, y después la que ha remitido el de la santa iglesia de Cuenca, a cuyo examen se enviaron posteriormente; de lo que, enterado el Cabildo, mandó se procediese a la segunda parte de la citación, para lo cual se leyeron varias cartas de personas de toda circunspección, informando de la habilidad, conducta, estado y demás circunstancias de los opositores que habían merecido lugar en las censuras; y en su consecuencia, y mediante a estar evacuadas todas las diligencias necesarias en la materia, y convenido el señor arzobispo en que el Cabildo determinase el día para votar la media ración afecta a este magisterio, se acordó por todos votos que para el cabildo inmediato siguiente se diese citación para aprobar los ejercicios de los opositores y nombrar de ellos el primero y segundo lugar que han de ir en la consulta que se haga a S. M. de la media ración afecta al magisterio de capilla de esta santa iglesia, y que los referidos documentos y demás papeles quedasen en poder del presente secretario, por si a algún señor capitular se le ofreciese alguna duda” (Cab. de 23-8-1796; *ibid.*, fol. 329).

“Leída la citación, que se dio *ante diem* por el señor deán, para tratar sobre la aprobación de los actos y ejercicios de los opositores al magisterio de capilla de esta santa iglesia, y votar después la prebenda que está afecta a este empleo, y hacer la consulta a S. M. en primero y segundo lugar con los sujetos más dignos y acreedores; el infrascripto secretario certificó que había citado al señor arzobispo, y que había respondido encargaba su voto al señor deán para votar el primero y segundo lugar de la prebenda; y habiendo asimismo certificado los pertigueros que habían citado a todos los señores vocales, se procedió a tratar de la primera parte del llamamiento, y después de haber conferenciado sobre ella acordó el Cabildo aprobar, y aprobó, los actos de los diez y nueve opositores que concurrieron, mandando igualmente que el infrascripto secretario dé a los que la pidieren la certificación acostumbrada, cuando esté provista la prebenda, y no antes. Concluido este acto se pasó a votar el primer lugar para la consulta, a cuyo fin se dieron por el secretario cédulas a todos los

señores capitulares, escritos en ellas los nombres de los opositores, las cuales recogió después el mismo secretario, echando cada señor en la arquita que sirve para estos casos las que les [sic] correspondían, según los votos remitidos; y concluido este acto vino el señor Hita a la mesa del secretario, como canónigo más antiguo de los concurrentes, abrió la arquita e hizo escrutinio echando sobre la mesa las cédulas, que contó en alta voz; y habiendo sido el número de catorce igual al de los señores votantes, las fue abriendo y leyendo, y resultó haber sacado para dicho primer lugar doce votos de catorce que concurren don Vicente Palacios, diácono, maestro de capilla de la santa catedral de Albarracín; y uno don Vicente Fernández, maestro de capilla de la colegial de Alfaro, y otra cédula salió en blanco. Procedióse al segundo lugar, y observadas las mismas formalidades obtuvo para él doce votos el referido don Vicente Fernández, de la colegial de Alfaro, y uno don Juan de Ortega y Beltrán, maestro de capilla de la catedral de Baeza, y otra cédula en blanco; en cuyos términos se concluyó este acto, encargando a los señores comisarios dispusiesen la consulta de esta prebenda a S. M.” (Cab. de 26-8-1796; *ibid.* fol. 330).

“Los señores comisarios del concurso al magisterio de capilla de esta santa iglesia presentaron al Cabildo la consulta que se hacía a S. M. de 1^º y 2^º lugar en la media ración afecta a este empleo, la que se leyó; y en su vista la aprobó el Cabildo, mandando que el infrascripto secretario la llevase a S. E. para que la firmase, y después a dichos señores comisarios para que se dirigiese a S. M. en el correo inmediato por mano del secretario de la Real Cámara y Patronato de Castilla” (Cab. de 3-9-1796; *ibid.*, fol. 331v).

“Los señores comisarios del concurso al magisterio de capilla de esta santa iglesia hicieron presente al Cabildo que, habiendo satisfecho todos los gastos que se habían ofrecido en la oposición de los efectos pertenecientes a la vacante de la prebenda que está afecta a este empleo, quedaban aún sobrantes tres mil y más reales, y lo proponían al Cabildo para que dispusiese lo más conveniente, manifestando al mismo tiempo sería necesario gratificar a los maestros de capilla que habían examinado y graduado las obras de los opositores; en cuya inteligencia acordó el Cabildo se librase a disposición de los mismos señores comisarios la expresada cantidad de tres mil y más reales para que, conforme a lo determinado, gratificasen a los maestros de capilla que habían trabajado en el examen de las obras de los opositores” (Cab. de 20-9-1796; *ibid.*, fol. 333v).

2. Otros documentos (I)

En el leg. 3-96-6 del Archivo Capitular se encuentra una colección de documentos referentes a esta oposición, unos originales otros en copia o borrador, que han sido grapados, y quizá también reunidos, por don Manuel Casares. Están foliados, y esta foliación es la que se usa aquí como referencia localizadora. Como se verá por sus fechas, el orden con que han sido colocados y cosidos no es el estrictamente cronológico; pero aquí se respeta ese orden que tienen en el fascículo.

Fol. 1. Carta de Manuel Quijano, sin fecha ni destinatario (parece que está dirigida al Cabildo).

“Illmo. Señor.

Señor:

Don Manuel Quijano, colegial que fue en el seminario de música en esta santa iglesia catedral en León, clérigo de menores, natural y residente en la misma, P. A. L. P. de V. S. Illma. hace presente cómo que, en atención a lo mandado por el edicto expedido por ese Illmo. Cabildo por [sic = para] la provisión del magisterio de capilla, remite las tres obras que en él se piden, a saber: el himno, responsorio, recitado y aria; las que ha trabajado con la mayor precipitación, por haber tenido la desgracia de haber llegado tarde dicho edicto a sus manos, que apenas tuvo tiempo para su mero cumplimiento. En cuya atención y la de haber acreditado su mérito en las oposiciones que los adjuntos certificados manifiestan, suplica a V. S. Illma. se digne admitirle por uno de sus opositores y tenerle presente en dicha provisión, favor que espera recibir de la gran benignidad de V. S. Illma. este su más humilde y rendido servidor,

Manuel Quijano”. (Margen superior derecho: “Nº 1”).

Fol. 2. Carta de Dionisio Rodríguez Lloveras, sin fecha, lugar de origen ni destinatario (parece que está dirigida al Cabildo).

“Illmo. Señor.

Señor:

Don Dionisio Rodríguez y Lloveras, clérigo de menores, maestro de la real e insigne colegiata del Salvador de esta ciudad, puesto a la obediencia de V. S. I., con el debido respeto dice que, en atención a tener concluidas las obras que exige el edicto para la prebenda del magisterio vacante en esta [sic] santa iglesia catedral y estar con idoneidad suficien-

te en latinidad para ordenarse *in sacris* en menos de un año, suplica a V. S. I. se digne recibirle a la oposición de la mencionada plaza, a cuyo favor quedará el más reconocido, y rogando a Dios prospere a V. S. I. muchos años.

Dionisio Rodríguez y Lloveras". (Margen superior derecho: "Nº 6").

Fol. 3. Carta de Carlos Baguer al secretario capitular. Barcelona, 31-1-1796.

"Muy Illre. señor.

Muy señor mío:

Respeto [sic] el haberse fijado el día 18 del que fallece, en esta santa iglesia catedral de Barcelona, el edicto para la oposición al magisterio de capilla de esa santa iglesia metropolitana, yo, el abajo firmado, organista propietario de dicha santa iglesia de Barcelona, visto el edicto, me resolvió [sic] el hacer dicha oposición, aunque la cortedad de tiempo no me ha permitido trabajar dicha oposición con el primor del arte. Con todo, remito a V. S. el presente trabajo u oposición, para que sea admitida como las demás de los otros opositores y sea juzgada a satisfacción de ese muy Illre. Cabildo.

Por el presente no goza el exponente de privilegio eclesiástico alguno, pero tiene la edad y circunstancias para acceder a los sagrados órdenes, conforme previene el edicto. Los méritos del cual son los siguientes: cinco años que sirvió de organista substituto en la dicha santa iglesia catedral, y otros cinco que lo es de propietario; en el discurso de este tiempo hizo dos oposiciones de órgano, la una en la colegiata de Cardona, la otra en la santa iglesia catedral de Lérida, y otra al magisterio de la parroquial iglesia de Santa María del Pino, de esta misma ciudad de Barcelona, y en todas partes tuve el honor de dar una entera satisfacción, conforme pueda [sic] hacer constar siempre que convenga.

Con esta ocasión me pongo bajo los preceptos de V. S. y de ese muy Illre. Cabildo, esperando sus órdenes para verme gloriado con la ejecución de ello, mientras ruego al Todopoderoso guarde la vida de V. S. los muchos años puede [sic].

Barcelona, y enero 31 de 1796.

B. L. M. de V. S. su más atento servidor,

Carlos Baguer, organista de la santa iglesia catedral de Barcelona.

Muy Illre. señor secretario capitular de la santa iglesia metropolitana de Granada". (Margen superior derecho: "Nº 8").

Fol. 4. Carta de Miguel Jurado al secretario capitular. Cádiz, 23-2-1796.

“Señor doctor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío:

El exponente, abajo firmado, natural y vecino de la ciudad de Cádiz, de edad de veinte y ocho años, de estado soltero, maestro de la capilla de música de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de dicha ciudad, puesto a la obediencia de V. S., con el respeto debido hace presente las obras que ha trabajado de oposición a la vacante del magisterio de capilla de esa santa iglesia, no habiendo podido cumplir antes por el achaque acontecido que en mi anterior hice presente a V. S., quedando siempre su más afectuoso y seguro servidor, que S. M. B.

Miguel Jurado.

Cádiz, y febrero 23 de 96”. (Margen superior derecho: “Nº 17”).

Fol. 5. Carta de Francisco Balius al secretario capitular. Solsona, 29-1-1796.

“Muy señor mío y de mi mayor veneración:

Habiendo visto los edictos de esa catedral, aunque tarde, me determiné, con la mayor brevedad, a componer los trabajos que en aquéllos se previene, que acompañan, a fin de conseguir el honor de servir a ese Illmo. Cabildo.

Estimaré a V. S. y a ese Illmo. Cabildo que disimulen mis defectos, que me den aviso por si alguna cosa falta que hacer para cumplir lo prevenido en los edictos y, juntamente, me libren los preceptos de su agrado.

Dios guarde a V. S. muchos años, como deseo.

Solsona, 29 de enero de 1796.

B. las Ms. de V. S. su más atento y seguro servidor,

Don Francisco Balius, acólito, maestro de capilla de la catedral de Solsona.

Señor doctor don Pedro Ignacio de Arosamena, secretario del Illmo. Cabildo de Granada”. (Margen superior derecho: “Nº 7”).

Fol. 6. Carta de José Vico al secretario capitular. Orihuela, 3-2-1796.

“Muy señor mío:

Habiéndose fijado en esta santa iglesia el edicto de la media ración

afecta al magisterio de capilla, vacante en esa santa iglesia, y arreglándome a lo que expresa y manda el edicto, he trabajado mis obras, las que remito a V. M., suplicándole lo haga presente a ese Excelentísimo señor arzobispo, y asimismo a los señores Illmo. deán y Cabildo de esa santa iglesia, para que se dignen admitirme y tenerme por otro de los opositores al [sic] dicho magisterio de capilla, vacante en esa santa iglesia.

Yo soy José Vico y Catalán, natural de la ciudad de Almansa, obispado de Murcia, y me hallo colocado con plaza de músico en la catedral de Orihuela. Asimismo, hago a V. presente que si fuese necesario (pues el edicto nada previene) el enviar fe del bautismo, o certificación jurada de las obras que a V. remito, obras propias mías y trabajadas por mí, estoy pronto a hacerlo, lo que he de merecer de V. M., como asimismo el servirse darme aviso de el recibo de ésta y de las obras que a V. remito; juntamente quedo rogando al Señor guarde a V. muchos años.

Orihuela, y febrero 3 de 1796.

De V. su más obligado servidor,

José Vico Catalán.

Señor doctor don Pedro Ignacio de Arosamena y Cruz.

P. D. Mi edad es de 23 años". (Margen superior derecho: "Nº 4).

Fol. 7. Carta de Francisco Javier Cabo al secretario capitular. Orihuela, 2-2-1796.

"Señor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío, y de todo mi respeto:

Cumpliendo con lo que se previene en el edicto de la media ración vacante en esa santa iglesia metropolitana, afecta al magisterio de capilla, me presento por otro de los opositores al concurso en los términos que en el mismo edicto se previene, y con efecto, concluidas mis obras, las remito a V. M., para que las presente al Excmo. Sr. arzobispo e Illmo. Cabildo, suplicando a V. M. de que si se necesitase poner mi nombre, jurar de que son trabajadas por mí, u otra diligencia, estoy pronto a ejecutarlo, como lo hubiera hecho si no dudase, por no expresar cosa alguna sobre estos extremos el dicho edicto, esperando que V. M. me dispense sus órdenes para no faltar en cosa alguna a mi obligación y que no ceda en mi perjuicio.

Por lo que puede conducir, hago a V. Md. presente que mi colación y estado son de presbítero y organista de erección en esta santa iglesia,

cuyos cortos respetos los pongo a las órdenes de V. Md., como las facultades y persona de afectuoso servidor y capellán,

Q. S. M. B.,

Francisco Javier Cabo.

Orihuela, y febrero a 2 de 1796". (Margen superior derecho: "Nº 3").

Fol. 8. Carta de José Aleyxandre al secretario capitular. Orihuela, 4-2-1796.

"Señor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío y de todo mi respeto:

Cumpliendo lo que se previene en el edicto de la media ración vacante en esa santa iglesia metropolitana, afecta al magisterio de capilla, me presento por otro de los opositores al concurso en el término que dicho edicto previene y, concluidas mis obras, las remito a V. Md., para que las presente al Excmo. Señor arzobispo e Illmo. Cabildo, suplicando a V. Md. que si se necesita jurar que son trabajadas por mí, u otra diligencia, estoy pronto a ejecutarlo, y lo hubiera hecho si el edicto lo previniera.

Por lo que puede conducir, hago a V. Md. presente que mi colación es de músico de esta santa iglesia, y mi edad 21 años, cuyos cortos respetos los pongo a las órdenes de V. Md., como las facultades y persona de su afectuoso y seguro servidor,

Q. S. B. B., José Aleyxandre.

Orihuela, y febrero a 4 de 1796". (Margen superior derecho: "Nº 5").

Fol. 9. Carta de José Cos al secretario capitular. Santiago, 12-2-1796.

"Santiago, 12 de febrero de 1796.

Muy señor mío:

Remito a V. Md. las obras que se han mandado componer, las que deseare sean del gusto de ese Illmo. Cabildo; sentiré mucho no lleguen al tiempo crítico y que acaso no puedan pasar la censura y igualmente como las demás, pues si esto sucediese estimaré que se me devuelvan las dichas obras, pues no me queda ningún ejemplar de ellas, pero no dudo de la gran benignidad de ese Illmo. Cabildo que, considerando la gran distancia, como dije en mi anterior, y la gran detención de correos que actualmente se experimenta, se haya dignado esperarme algunos días más.

B. L. M. de V. Md. su más humilde servidor,
José Cos y García.

Señor don Pedro Ignacio de Arosamena". (Margen superior derecho: "Nº 15").

Fol. 10. Carta de Antonio Elías al secretario capitular. Barcelona, 6-2-1796.

"Muy Illre. Señor:

En atención a los edictos publicados a los 6 del pasado enero, convidando a las oposiciones para el magisterio de capilla de vuestra iglesia catedral, he determinado inscribirme a ellas, trabajando en la composición de las obras allá señaladas, que remito adjuntas, para que se les dé el mérito que ellas se merecen; tendría la mayor satisfacción que ellas fuesen del gusto de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Barcelona, febrero 6 de 1796.

Antonio Elías, licenciado". (Margen superior derecho: "Nº 11").

Fol. 11. Certificado de autenticación de los trabajos de Elías. Barcelona, 6-2-1796.

"Nosotros, los infrascriptos, podemos atestiguar cómo las obras de música que acompañan son trabajadas para la oposición de esa catedral por Antonio Elías, de quien tenemos bien conocida su pericia por otras obras que de él hemos visto, y de cuyo buen gusto no podemos dudar, tanto en la composición de salmos como de oficios enteros y otras piezas que ha trabajado.

Barcelona, febrero 6 de 1796.

Francisco Queralt, presbítero, maestro de capilla de la catedral.

Quirico Pascual, presbítero, primer tenor y diaconil de la santa iglesia catedral".

Fol. 12. Carta de Francisco Bernal al secretario capitular. Coria, 29-1-1796.

"Muy señor mío, de mi mayor veneración y respeto:

Ansioso de contraer algún mérito con ese respetable Cabildo, he trabajado los adjuntos papeles, ligándome en todo a las cláusulas de el edicto; la edad en que me hallo es competente para cantar misa, mis padres son cristianos viejos, lo que, si fuese necesario, con facilidad se justifica-

ría, tengo el honor de ser individuo de esta santa iglesia y me lisonjeo será el informe de mi conducta, si se pidiese, tal como yo lo podría desear todo de V.

Francisco Bernal.

Coria, y enero 29 de 96.

Los correos han estado detenidos ocho días a causa de las muchas aguas.

Señor don Pedro Ignacio de Arosamena". (Margen superior derecho: "Nº 10").

Fol. 13. Carta de Juan de Ortega al secretario capitular. Baeza, 2-3-1796.

"Señor doctor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío:

Ésta se dirige a suplicar a V. Md. se sirva presentarla, con las obras de composición que la acompañan, a el Illmo. Cabildo de esa santa iglesia metropolitana, a fin de que le conste la pretensión que por mano de V. Md. hago a la media ración afecta al magisterio de capilla que está vacante en esa referida santa iglesia, y a el mismo tiempo de que en la santa iglesia catedral de esta ciudad obtengo el empleo de maestro de capilla con el agregado de ser presbítero.

Nuestro Señor guarde a V. Md. muchos años.

Baeza, y marzo 2 de 1796.

B. L. M. de V. Md. su más atento servidor y capellán,

Juan de Ortega y Beltrán". (Margen superior derecho: "Nº 19").

Fol. 14. Curriculum vitae de José Cortasa.

"Relación de méritos de don Josef Cortasa.

Natural de Alcolezpe, obispado de Lérida, Principado de Cataluña, de edad de 27; estudió la música en el colegio de dicha ciudad de Lérida, hasta los 16 años de su edad; pasó inmediatamente a Barcelona para acabarse de perfeccionar, en donde estuvo 3 años; a los 19 pasó a Madrid, con el mismo objeto, en donde se cantaron y cantan varias obras suyas; a poco tiempo hizo la oposición al magisterio y prebenda de la colegiata de Talavera de la Reina, la que fue electo [sic] y está disfrutando desde el año 1788; en el año de 91 hizo oposición al magisterio de capilla de Valladolid, en donde mereció ser uno de los tres hábiles y propuestos entre

14 opositores; el año de 93 la hizo al de Segovia, en donde logró la primera letra y once votos en la elección; el año de 94 la hizo al magisterio de Avila, donde mereció igual censura y en la elección tuvo 12 votos”.

Fol. 15. Oficio de José Cortasa al Cabildo. Talavera de la Reina, 14-2-1796.

“Illmo. Señor:

Don Josef Cortasa y Ribes, presbítero, racionero y maestro de capilla de la santa iglesia colegial de esta villa, y opositor que ha sido a los magisterios de las santas iglesias catedrales de Valladolid, Segovia y Avila, como resulta de la adjunta relación de sus méritos y ejercicios, con el debido respeto expone a V. I. ha recibido, el 29 del mes próximo de enero último, edicto con fecha del 6 del mismo, convocatorio de oposiciones al magisterio de capilla de esa metropolitana, desde cuyo tiempo ha practicado la que incluye a V. I. con esta fecha, en cuya justificación confiado,

Suplica a V. I. le estime por opositor a su magisterio y dispense, si fuere de su superior agrado, la censura, el tenerle presente cuando se haga la consulta a S. M. según halle oportuno, en que recibirá especial merced.

Talavera, 14 de febrero de 1796.

Illmo. Señor.

B. L. M. de V. S. I. su más atento capellán,

Josef Cortasa.

Illmo. Señor deán y Cabildo de la santa iglesia catedral metropolitana de Granada”. (Margen superior derecho: “Nº 14”).

Fol. 16. Carta de José Quiroga al secretario capitular. Orense, 31-1-1796.

“Señor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío:

Dando cumplimiento al edicto despachado por ese Illmo. Cabildo, remito a V. M. los adjuntos borradores, para que se sirva presentarlos a donde convenga, y como dicho edicto nada dice sobre manifestar los méritos que uno tenga en esta carrera, no lo hago, por no exceder, pero si fuere preciso lo haré brevemente, dignándose V. M. avisarme, como así

lo espero de su bondad, y encarecidamente se lo suplica este su seguro servidor y capellán,

Q. B. L. M. de V. M.,

Josef Quiroga.

Orense, y enero 31/96”.

Fol. 17. Oficio de José Quiroga al Cabildo. Sin fecha.

“Illmo. Sr.

Señor:

Don Josef Quiroga, presbítero, racionero maestro de capilla de la santa iglesia de Orense, con el debido respeto presenta a V. S. I. los adjuntos borradores, dando cumplimiento al edicto despachado por V. S. I. para la elección del maestro de esa santa iglesia, y

Suplica humildemente se sirva tenerle presente para dicha elección, y siempre que sus cortos méritos lo merecieren nombrarle para dicha plaza, en que recibirá un especial favor de la bondad de V. S. I.,

Josef Quiroga”. (Margen superior derecho” “Nº 9”).

Fol. 18. Oficio de José Samaranch al Cabildo. Lorca, 14-2-1796.

“Illmo. Señor:

Don Josef Samaranch y Ramoneda, presbítero, maestro de capilla de la insigne iglesia colegial de Lorca y cura de la parroquia de San Clemente de la misma (como lo acreditan los documentos adjuntos), tiene el honor de ofrecer a V. S. I. todos sus respetos y el de representarle una prueba de sus conocimientos en la música, en la obra que ha compuesto con arreglo a los edictos publicados de orden de V. S. I. con motivo de hallarse vacante el magisterio de capilla de esa santa iglesia metropolitana, suplicándole rendidamente se digne admitirle por uno de los opositores a dicho magisterio y tenerle presente para su provisión, según el mérito que reconozca en sus composiciones, gracia que espera conseguir de la justificada integridad de V. S. I., a quien Dios Nuestro Señor conserve siempre en la mayor prosperidad y grandeza.

Lorca, 14 de febrero de 1796.

Illmo. Señor.

A V. S. I. suplica

Josef Samaranch y Ramoneda.

Illmo. señor arzobispo, deán y Cabildo de la santa iglesia metropolitana de Granada". (Margen superior derecho: "Nº 12").

Fol. 19. Oficio de Melchor Juncá al Cabildo. Tarragona, 10-2-1796.

"Illmo. Señor:

Don Melchor Juncá, presbítero, de edad de 34 años, racionero y maestro de capilla de la metropolitana de Tarragona, como parece de la certificación que acompaña, con el más atento respeto a V. S. I. expone:

Que habiendo llegado a su noticia la vacante del magisterio de esa santa iglesia catedral, como y también los edictos que por V. S. I. se expidieron convocando oposiciones para la provisión de aquella plaza y señalando las obras que deberían trabajar los que aspirasen a ella, resolvió el exponente concurrir a dicha oposición, y conformándose con lo prevenido por V. S. I. presenta para ella las adjuntas obras que ha compuesto por sí propio, sin intervención ni ayuda de alguna otra persona, ofreciéndose a justificar esta circunstancia, y todas las demás que se expresan en los edictos, siempre que V. S. I. lo estime conveniente; y a fin de que esta su oposición, en caso de merecer la aprobación de los censores, pueda producir a favor del exponente todos aquellos efectos que procedan según justicia.

A V. S. I. rendidamente suplica se sirva tenerlo por presentado y admitirlo a los sobredichos concursos, juntamente con las piezas que para el desempeño de los ejercicios prescritos se remiten.

Gracia y favor que de la muy admirada justificación de V. S. I. espera y se promete.

Tarragona, y febrero 10 de 1796.

El suplicante,

Melchor Juncá, presbítero y maestro de capilla". (Margen superior derecho: "Nº 13").

Fol. 20. Certificado del secretario capitular de Tarragona en favor de Juncá. 6-2-1796.

"Antonio Aloy, escribano público de la ciudad de Tarragona, notario y secretario del Muy Illtre. Cabildo de señores canónigos de la santa me-

tropolitana y primada iglesia de la referida ciudad, y como a tal [sic], reuniendo los libros de los acuerdos capitulares y demás que obran en la escribanía y archivo de dicho Muy Illtre. Cabildo infrascripto, etc.,

Certifico: Que en los concursos públicos celebrados en la presente santa iglesia en el mes de mayo de mil setecientos ochenta y nueve por [sic] la comensalía o ración afecta a maestro de capilla por el nuevo plan de dicha santa iglesia, fue uno de los opositores don Melchor Juncá, el cual fue habilitado al derecho pasivo para obtener dicha comensalía y fue elegido y nombrado para obtenerla con nueve votos de los catorce señores canónigos que votaron al escrutinio para dicho nombramiento, según consta en el acuerdo celebrado en el día veinte y siete del citado mes de mayo; en virtud del cual nombramiento, el dicho Muy Illtre. Cabildo le dio posesión de dicha comensalía en el día veinte y nueve del mismo mayo, y desde entonces obtiene aquélla y ejerce el dicho oficio de maestro de capilla, hallándose ordenado de presbítero; y ha cumplido, y cumple, dicho su oficio con todo desempeño y a toda satisfacción de dicho Muy Illtre. Cabildo.

Y para que conste en donde convenga, doy el presente, de ajena mano escrito, signado y firmado de la propia y rellenado con el sello mayor de dicho Muy Illtre. Cabildo, en Tarragona, a seis de febrero de mil setecientos noventa y seis.

Antonio Aloy”.

Fol. 23. Certificado del administrador de correos de Albarracín en favor de Vicente Palacios. 16-2-1796.

“Don Ramón González, administrador principal de Correos de la ciudad de Santa María de Albarracín, en el reino de Aragón, etc.,

Certifico, en la forma que puedo, que hoy, día de la fecha, don Vicente Palacios, maestro de capilla de la santa iglesia de esta ciudad, ha cerrado y puesto en esta Administración los tres cuadernos de música que acompañan a esta certificación.

Y para que conste adonde convenga, doy ésta, que firmo en dicha ciudad de Albarracín a catorce de febrero de 1796, y sale para su destino a Granada el día 16 del mismo febrero.

Ramón González”. (Margen superior derecho: “Nº 18”).

Fol. 24. Copia de una carta de los comisarios capitulares al Españolito. 19-3-1796.

“Copia de carta que se remitió al maestro de capilla de Zaragoza, juntamente con las obras de los opositores.

Muy señor nuestro:

Hallándose vacante la prebenda afecta al magisterio de capilla de esta santa iglesia, fijamos el edicto que acompaña a ésta, y finalizado su término, dimos parte a nuestro Cabildo, quien de nuevo nos comisionó para que remitiésemos las obras a sujeto que pudiese desentrañar el mérito de cada una, con arreglo al edicto; y mediante a el conocimiento que tenemos del singular mérito de las obras de Vd., de su justificación y particulares conocimientos, así del fondo de la composición como del gusto de ella, para que con la posible exactitud se dirijan a Dios los más plausibles cultos, hemos resuelto encaminar a Vd. las diez y nueve obras que hemos recibido, para que menudamente las examine, y de todas ellas saque, anotando sus números con que se distinguen, cuatro, las más superiores, y que, además de esto, entre las cuatro volverá a formar segunda graduación de primera, segunda, tercera y cuarta, especificándonos Vd. si la primera tiene notable diferencia de la segunda, y así de las demás hasta completar el cuarto lugar. También hacemos a Vd. presente que nuestro principal deseo es conseguir un maestro especial en el gusto, aunque no se ha de desestimar el fundamento, por cuanto tiene que dar lección a seis infantes que mantiene esta santa iglesia.

Esperamos de la atención de Vd. admita este encargo y que nos avise del recibo de esta carta, de las dichas obras y demás que ocurra, por medio de nuestro infrascripto secretario, a quien, igualmente, devolverá Vd. las mismas obras, concluido el examen y censura de ellas.

Nos ofrecemos a la obediencia de Vd. y deseamos que Dios Nuestro Señor le guarde muchos años.

Granada, y marzo 19 de 1796.

Don Diego de Cárdenas y Vargas. Don Ildefonso de Martos. Por acuerdo de los señores deán y Cabildo de la santa apostólica metropolitana iglesia de Granada, doctor don Pedro Ignacio de Arosamena, secretario. Sr. don Francisco Javier García”.

Fol. 25. Borrador de una carta de los comisarios capitulares a Arana, junio de 1796.

“Muy señor nuestro:

Hallándose vacante la prebenda afecta al magisterio de capilla de esta santa iglesia, fijamos el edicto que acompaña a ésta y, finalizado su término, dimos parte a nuestro Cabildo, quien de nuevo nos comisionó para que remitiésemos las obras de los opositores a sujeto que pudiese desentrañar el mérito de cada una, con arreglo al edicto; y en su cumplimiento las han reconocido dos de los más excelentes maestros, quienes en la censura y graduación de ellas han hecho el primero a las del nº 18, sin embargo de que al mismo tiempo advierten que el opositor de este número ha entendido mal aquel término que hay en los edictos que dice: “La primera estrofa del himno se compondrá a ocho, la segunda a siete, la tercera *ad libitum* y la cuarta a ocho”, pues él juzgó que la primera estrofa era solamente *O gloriosa Virginum* y la ha compuesto a ocho, la segunda *sublimis inter sidera*, la tercera *qui te creavit parvulum*, y la ha compuesto *ad libitum*, la cuarta *lactente nutris ubere*, de suerte que, en vez de componer los cuatro versos del himno, ha compuesto uno solo y el *Amen*, pero con todo eso en un verso solo y el *Amen* se ha alargado más que otros opositores que han hecho los cuatro versos y el *Amen*.

El segundo lugar lo han dado a los nºs 16 y 8, con la diferencia de que algo más se inclinan a el del numero 16 que no al del 8.

En tercer lugar, han colocado a los números 13, 14 y 2.

En el cuarto lugar, han puesto al del número 1, advirtiendo que de todos los que gradúan, los que más les agradan son los números 18 y 16 por ser su música clara, sin confusión, de gusto y propia para el templo de Dios; pues aunque el número 15 ha hecho un responsorio de un gusto famoso, saben de cierto que mucha parte de él no es música suya, y siempre que fuere necesario ofrecen probarlo.

En este estado, deseando el Cabildo tener todo acierto en punto que tanto interesa al culto divino, ha juzgado por más conveniente para la seguridad de la conciencia de los electores, el medio de remitir las obras nuevamente al examen, censura y graduación de otro maestro, dándonos facultad para elegir el de mayor suficiencia y confianza nuestra. Y mediante el conocimiento que tenemos del singular mérito de las obras de V. Md. que hay en esta santa iglesia, de su justificación y particular conocimiento, así del fondo de la composición como del gusto de ella, para que con la posible exactitud se dirijan a Dios los más plausibles cultos, hemos resuelto encaminar a V. Md., como en efecto lo hacemos, en este correo, las cincuenta y siete obras de los diez y nueve opositores al magisterio de capilla de esta santa iglesia, para que menudamente las examine, y de todas ellas saque, anotando los números con que se distinguen, cuatro, las más superiores, y que además de esto, entre las cuatro

vuelva a formar segunda graduación, de primera, segunda, tercera y cuarta, especificándonos V. Md. si la primera tiene notable diferencia de la segunda, y así de las demás hasta completar el cuarto lugar. También hacemos a V. Md. presente que nuestro principal deseo es conseguir un maestro especial en el gusto, aunque no se ha de desestimar el fundamento, por cuanto tiene que dar lección a seis infantes que mantiene esta santa iglesia.

Esperamos de la atención de V. Md. admita este encargo y que nos avise del recibo de ésta, de las dichas obras y demás que ocurra por medio de nuestro infrascripto secretario, a quien, igualmente, devolverá V. Md. las mismas obras, concluido el examen y censura de ellas.

Nos ofrecemos a la obediencia de V. Md. y deseamos que Dios Nuestro le guarde muchos años.

Granada, y junio [sic] del 1796.

Por acuerdo de los señores deán y Cabildo de la santa iglesia de Granada.

Señor don Pedro Aranaz y Vides”.

Fol. 27. Borrador de una carta de los comisarios capitulares al Españolito. 19-3-1796.

“Muy señor nuestro:

Hallándose vacante la prebenda afecta al magisterio de capilla de esta santa iglesia, fijamos el edicto que acompaña a ésta y, finalizado su término, dimos parte a nuestro Cabildo, quien de nuevo nos comisionó para que remitiésemos las obras de los opositores a sujeto que pudiese desenrañar el mérito de cada una, con arreglo al edicto, y mediante al conocimiento que tenemos del singular mérito de las obras de V. Md., de su justificación y particulares conocimientos, así del fondo de la composición como del gusto de ella, para que con la posible exactitud se dirijan a Dios los más plausibles cultos, hemos resuelto encaminar a V. Md. las diez y nueve obras que hemos recibido, para que menudamente las examine y de todas ellas saque, anotando sus números con que se distinguen, cuatro, las más superiores, y que a más de esto, entre las cuatro vuelva a formar segunda graduación de primera, segunda, tercera y cuarta, especificándonos V. Md. si la primera tiene notable diferencia de la segunda, y así de las demás hasta completar el cuarto lugar. También hacemos a V. Md. presente que nuestro principal deseo es conseguir un maestro especial en el gusto, aunque no se ha de desestimar el fundamento, por

cuanto tiene que dar lección a seis infantes que mantiene esta santa iglesia.

Esperamos de la atención de V. Md. admita este encargo y que nos avise del recibo de ésta, de las dichas obras y demás que ocurra, por medio de nuestro infrascripto secretario, a quien, igualmente, devolverá V. Md. las mismas obras, concluido el examen y censura de ellas.

Nos ofrecemos a la obediencia de V. Md. y deseamos que Dios Nuestro Señor le guarde muchos años.

Granada, y marzo 19 de 1796.

Don Diego de Cárdenas y Vargas.

Don Idelfonso de Martos.

Por acuerdo de los señores deán y Cabildo de la santa apostólica metropolitana iglesia de Granada,

Doctor Don Pedro Ignacio de Arosamena, secretario.

Señor don Francisco Javier García”.

Fol. 29. Carta de Vicente Fernández al secretario capitular. Alfaro, 14-2-1796.

“Muy señor mío:

A consecuencia de haber llegado a mí noticia de que el magisterio de capilla de esa santa iglesia metropolitana se hallaba vacante y que en la de Zaragoza se habían fijado edictos, de orden y mandado de ese Illmo. Cabildo, para que todos los sujetos que ejercen dicha facultad lo pudiesen hacer desde los mismos pueblos que tuviesen su residencia, arreglándose a las obligaciones que contenía dicho edicto para las tres obras que habían de componer, y habiéndolas logrado, aquéllas he trabajado y compuesto en esta ciudad, de cuya real insigne iglesia colegial soy maestro de capilla, las tres obras que en dicho edicto se preceptúa, ordena y manda, según lo que Dios Nuestro Señor me ha dado a entender y sin haberme valido de persona alguna para su composición, y de ser así cierto y verdadero lo juro en debida forma de derecho, cuyas obras se componen de las fojas siguientes: la 1^a, que es el responsorio, contiene 32; la 2^a, que es la área y recitado, 13; y la 3^a, que es el himno, en 27; las que remito a poder de V., para que las ponga en noticia de su Illmo. Cabildo de esa santa iglesia, para que en su vista haga de ellas el uso que fuere de su mayor agrado, en las que no pongo mi nombre y apellidos por juzgarlo no ser conveniente, según lo practiqué en la oposición que hice para el magiste-

rio de la santa iglesia de Valladolid, sirviéndose V., si lo tiene a bien, darme aviso de su recibo, para estar sin cuidado.

Con este motivo me ofrezco a la disposición de V., ínterin espera sus órdenes, este su más obligado y seguro servidor, Q. S. M. B.,

Vicente Fernández.

Alfaro, y febrero 14 de 1796.

Señor secretario capitular de la santa iglesia metropolitana de Granada. (Margen superior derecho: "Nº 16").

Fol. 30. Carta de Vicente Palacios al secretario capitular. Albarracín, 14-2-1796.

"Muy señor mío:

Dirijo a V. S. el adjunto borrador de las obras que contiene el estampado en el edicto librado por ese Illmo. señor arzobispo, deán y Cabildo, para la obtención del magisterio de capilla, a que mediante dicha obra me opongo, sirviéndose V. S. avisarme de su recibo y en qué le sirva.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Albarracín, 14 de febrero de 1796.

Vicente Palacios, diácono.

Señor doctor don Pedro Ignacio Arosamena".

Apéndice: Carta de Vicente Palacios al Cabildo comunicándole su nombramiento como maestro de capilla. Zaragoza, 8-10-1796.

"Illmo. Señor.

Muy señor mío y de mi mayor veneración:

Don Antonio Lázaro, agente de negocios en Madrid, me avisa que el rey, nuestro señor (Dios le guarde), se ha servido nombrarme para la prebenda de medio racionero maestro de capilla de esa santa iglesia de Granada, por haberme propuesto para ella la benignidad de V. S. Esta gracia, tan superior a mi corto mérito, me pone en la precisa obligación de dar a V. S. las gracias con el mayor rendimiento, como lo ejecuto, y de ofrecerme con toda mi voluntad y reconocimiento a desempeñar en cuanto me fuere posible las obligaciones de dicha prebenda, que, llenándome de honor, me deja sin más arbitrio que el de emplearme todo en obsequio de V. I.

Estoy practicando diligencias para sacar el título de S. M., y habido que sea, procuraré con la mayor brevedad disponer mi viaje, para tener el honor de presentarme a V. I., esperando en el ínterin sus preceptos para acreditarle mi obediencia.

Nuestro Señor guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 8 de octubre de 1796.

Illmo. Señor.

B. L. M. de V. I.

Su más reconocido y obligado capellán,

Vicente Palacios.

Illmo. deán y Cabildo de la santa iglesia de Granada”.

(Arch. Capit., leg. 3-101-2).

3. Otros documentos (II)

En el Archivo Capitular, leg. 9-546-7, hay un mazo de documentos, que no están encuadernados, pero sí atados con un cordel. Están todos doblados, en tamaño aproximado de cuartilla. Algunos aparecen también en otras secciones del archivo, y también del presente documentario; los reproducimos igualmente, a fin de ofrecer íntegro este importante legajo. Como se ve, el orden en que están recogidos, y que se respeta con toda fidelidad, no es el estrictamente cronológico. No están foliados, como sí estaban los que se acaban de copiar, sino simplemente atados. Por eso no se ofrece foliación, como se ha hecho en otros expedientes similares, aunque sí se separan entre sí por una línea. Se presentan en el mismo orden en que se encuentran en el legajo, el cual tiene una página de cubierta del siguiente título:

“Secretaría del Cabildo de la santa iglesia de Granada.

Cartas de opositores al magisterio de capilla. Año de 1796”.

“Letra sacada de los villancicos de Navidad que se cantaron en la catedral de Córdoba en el año de 1786, puesta en música por don José Cortasa y Ribes, para la oposición al magisterio de la metropolitana de Granada.

RECITADO

Todo el mundo es horrores;
los singultos, los ayes, los clamores
son su común lenguaje:
hecho está de la tierra vil ultraje.

La enfermedad le asalta,
el preciso alimento le hace falta.

No hay médico que acuda a su asistencia,
no hay pan que le socorra su indigencia.

¡Oh mundo! ¡Cómo estás! ¡Cuánto padeces!
De hambre y enfermedad fiera pereces.
Consuelo no has de hallar en este suelo;
clama, clámale a Dios,
clámale al cielo.

Consuélate, afligida Jerusalén,
recobra aliento y vida;
deja el semblante adusto,
el miedo, la aflicción, el llanto, el susto,
de la Parca visiones,
porque llueven del cielo los favores
y fecunda la tierra
el fruto brota
que su seno encierra,
al Salvador produce.

Piadoso rey que da cuanto conduce
a que recobres la salud perdida
y tengas abundante comida;
sus tesoros franquea dadivoso
y el remedio te da, Padre amoroso.

ARIA

Flor y fruto deseado
que ha nacido tan divino,
oye tierno y peregrino
las finezas de mi amor.

Cante alegre el aliviado,
cante alegre el socorrido,
pues el cielo hoy ha llovido
la salud y el pan mejor.

RECITADO

Con gran respeto está José postrado,
adorando a Jesús, divino infante,
qué tierno, qué amoroso y fino amante.

Habla allí con su Dios y niño amado:
Jesús mío, le dice, deseado,
Rey supremo
del cielo rutilante:
¿es posible que venga tu grandeza
a nacer por el hombre en tal bajeza?
Ea, sal del pesebre y duro lecho
vente, vente a acostar aquí en mi pecho.

ARIA

Lleno José de pena
y lleno de alegría,
al Niño le diría:
Jesús de mi corazón,
deja, deja esas pajas;
deja el pesebre helado,
que mi pecho abrasado
será tu habitación”.

“Jaén, y enero 14 de 96.

Señor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy estimado dueño:

Creeré no haya usted perdido la memoria del pretendiente al magisterio de capilla de ésta, cuando se presentó con don Pedro María Espino-

sa; ése es el mismo que ahora molesta a V. Md., a fin de que, si ha quedado un ejemplar de los edictos puestos convocando a la oposición de dicho magisterio, me lo remita, por causa que en el mismo día que en esta santa iglesia se fijó no faltó quien lo quitase, y no he tenido la fortuna de leerlo, aunque sé algún tanto de su contenido. Al mismo tiempo he de merecer de V. Md. me envíe a decir el día en que falleció don Tomás de Peñalosa, su último poseedor. V. Md. perdone la molestia, que al tanto estoy para servirlo en lo que mande, pidiendo a Dios guarde su vida muchos años.

B. L. M. de V. Md. su afectuoso servidor y capellán,
Antonio Rafael Cantero”.

“Muy señor mío y de todo mi respeto:

Habiendo visto los edictos que se han puesto para provisión de el magisterio de capilla en esa santa iglesia de Granada, determiné ser uno de los opositores, y teniendo concluidas las obras que expresa el edicto las remito a V. S. por el correo. Por no molestar a V. S. no le he escrito antes dándole parte de la oposición, si V. S., por un efecto de su caridad, tuviese a bien honrarme con su voto, a este favor le quedará reconocido.

B. L. M. de V. S. su más atento servidor,

Nicolás Zabala, maestro de capilla de la insigne colegiata de el Salvador, en la ciudad de Sevilla.

Sevilla, y febrero 6 de 96.

A el señor don Pedro Ignacio de Arosamena”.

“Muy señor mío:

Por el adjunto memorial, de que se servirá V. Md. dar parte a ese Illmo. Cabildo, se informará de mi solicitud, y he de deber al mismo tiempo tenga a bien protegerla en cuanto esté de su parte.

Sírvase V. Md. de disimular esta satisfacción y mandar a este su más atento servidor y capellán Q. S. M. B.,

Joaquín Pedrosa.

Sr. don Pedro Ignacio de Arosamena”.

“Sr. don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío:

A causa de no llegar a esta iglesia muchos edictos que se fijan en muchas catedrales, ha sucedido lo mismo en esta ocasión con los edictos de esa santa metropolitana, llamando a oposición al magisterio que se encuentra vacante. Un amigo que tengo en Plasencia me remitió, el 29 del pasado, dicho edicto, para que, si me parecía, hiciera oposición, y no obstante que iban unos días ya pasados he determinado hacer dicha oposición, mediante faltan todavía más de quince días, en los que procuraré cumplir los puntos que manda el edicto y luego remitirlos a V. para que se sirva presentarlos al Illmo. Cabildo, para que me dispense el honor de ser uno de los opositores, mediante ser actualmente racionero maestro de capilla en esta colegiata y tener hechas tres oposiciones a los magisterios de las catedrales de Valladolid, Segovia y Avila, en donde merecieron mis obras la primera letra en las dos últimas siglas, como lo expresarán las certificaciones que tengo pedidas me remitan, para enviarlas con las obras, si me llegan a tiempo.

He de merecer de V. haga presente al Illmo. Cabildo esta carta, para que tengan noticia de mi determinación y ser uno de los pretendientes. Interin quedo rogando al Señor guarde su vida muchos años.

Talavera de la Reina, febrero 4 de 1796.

B. L. M. de V. su más obligado y atento capellán,

José Cortasa y Ribes.

Sr. don Pedro Ignacio de Arosamena”.

“León, marzo 3 del 1796.

Muy señor mío:

He recibido la muy apreciable de V., con la que quedo conforme y enterado, agradeciendo infinito su atención.

En ésta le anuncio cómo mañana pienso salir de ésta destinado a la Corte, a la que me responderá V. lo que ocurriese, y asimismo me dirá V. quiénes son los opositores, de a dónde naturales y qué lugar obtuvo cada uno de ellos, y así puede V. mandar en alguna cosa, pues lo haré con un singular gusto. Es cuanto ocurre, y mande V. a su servidor, Q. S. M. B.,



Manuel Quijano.

Sr. don Pedro Ignacio de Arosamena”.

Nota del secretario al comienzo: “La letra de esta carta no es parecida a la otra carta que antes escribió don Manuel Quijano”.

“León, y febrero 1 de 1796.

Señor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío:

No dudo habrá dicho V. M. qué hombre es éste tan imprudente, que no me pone mera carta o esquila, y con justo motivo conozco que tendría V. M. decirlo, no sabiendo de que el correo iba a salir y el tiempo andará apurado, pues en cuanto pude poner el memorial de prisa y corriendo, éste fue el motivo de no haber escrito a V. M. remitiendo a V. M. el memorial y certificados de mis méritos, para que los haga presentes a ese Illmo. Cabildo, y asimismo a los censores, aunque creo que muy poco servirán, pues no habiendo empeños hoy día sirven muy poco las habilidades; por este motivo he perdido ambas plazas, y lo mismo sucederá con ésta, exigiendo a su favor que cuando no hagan falta dichos certificados me los remita. Espero me dispensará esta molestia, mandando cuanto fuere de su agrado a este obligado y rendido servidor, Q. S. M.B.,

Manuel Quijano”.

“Sr. don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío:

Puesto a las órdenes de V. S., con el debido respeto le hago presente cómo, en vista del edicto a la media ración afecta al magisterio de capilla de esa santa iglesia, hice ánimo de hacer oposición a dicha plaza, y comenzado mi trabajo me acaeció una enfermedad, imposibilitándome continuarle hasta el presente (a Dios gracias), que me hayo [sic] restablecido, por lo que suplico al Illmo. Cabildo tenga a bien esperarme el término de una semana, en la que concluiré a la mayor brevedad y remitiré mis obras en la forma que previene el expresado edicto, quedando reconocido a su favor su más seguido servidor, que sus M. B.,

Miguel Jurado.

Cádiz, 16 de febrero de 96”.

“Alfaro, y abril 7 de 96.

Mi dueño y señor doctor don Pedro Ignacio:

Me tiene con cuidado el no saber cosa alguna de ese magisterio de capilla desde que recibí su muy apreciable, por lo que le suplico y le he de merecer tenga a bien el participarme la graduación que han hecho los jueces, qué lugar he merecido y cuántos han sido los opositores, de lo que estaré sumamente agradecido. Crea V. Md., señor don Pedro, que me tendría por muy dichoso de morar en su amable compañía y tenerle por amigo toda mi vida, y así todo lo pongo en manos de Dios, y que se cumpla su santísima voluntad. Espero me favorezca en lo que haya lugar y pueda, y en el ínterin queda rogando a Dios le conserve la vida muchos años en su santo amor y gracia su más atento y humilde servidor Q. S. M. B.,

Vicente Fernández, racionero y maestro de capilla.

Mi dueño y señor, doctor don Pedro Ignacio de Arosamena”.

“Muy señor mío:

Pareciéndome que se habrá ya proveído esa media ración afecta al magisterio de capilla de esa santa iglesia, en la cual no he tenido resulta alguna, me paso a escribir a V. Md. a fin de que se sirva mandarme la certificación de mis ejercicios, según y conforme haya sido su censura, y mande V. Md. a este su apasionado y seguro servidor Q. S. M. B.,

Francisco Bernal.

Coria, 15 de julio de 96.

Muy señor mío”.

“Cádiz, 11 de agosto de 1796.

Señor doctor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío, de toda mi veneración:

Puesto con el debido respeto a la obediencia de V. S., digo: que habiendo hecho oposición a la vacante del magisterio de capilla de esa

santa iglesia metropolitana y remitido mis borradores originales a V. S. con arreglo al edicto que en esta ciudad se fijó a seis de enero del corriente año de la fecha, y no habiendo tenido al presente noticia alguna, siendo práctica de todas la catedrales despachar títulos o certificaciones de cumplimiento los que han desempeñado a satisfacción de los jueces, para que conste la suficiencia de los que han cumplido y les sirva de mayor mérito para las pretensiones de otras vacantes, por lo que a V. S. suplico que si he satisfecho, como lo espero, me tenga presente a tiempo competente, para libramme dicha certificación para los fines referidos, quedando de V. S. su más afectuoso y seguro servidor, que ruega a Dios Nuestro Señor guarde su vida muchos años.

B. L. M. de V. S.

Miguel Jurado.

P. D. Si V. S. gustare, se servirá remitir su favorecida a la parroquia del Rosario de esta ciudad”.

“Ilmo Señor.

Muy señor mío:

Habiendo recibido por el correo de hoy la muy atenta de S. Illma., en que me constituye por examinador de los opositores a la maestría de capilla de esa santa iglesia, le doy las más cumplidas gracias por el honor que me dispensa y, enterado de las cualidades que pide en los cuatro que haya de graduar, según el orden de S. Illma., pasaré a proponérselos con la brevedad posible. Y no ocurriendo por ahora otra cosa, quedo rogando a Dios me guarde muchos años su apreciable vida.

B. L. M. del S. Illma. su más obligado y atento capellán,

Francisco Javier García.

Ilmo. Señor”.

“Señor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío y de todo mi respeto:

A consecuencia de la que recibí de V. M., con fecha de 19 de octubre, en que con tanta bondad se sirve instruirme en mis dudas, por lo que doy

a V. M. mil gracias, dirijo la nona, que, bien ejecutada, no dudo agrade, pues tiene gusto y fondo.

También remito a V. M. los dos motetes que hice para descubrir y reservar a S. M., el uno propio de la festividad y el otro alusivo a la guerra y herejía, que ha dado mucho gusto, y los remito ambos por si hacen al caso.

Quedo en remitir una misa, pero ahora se me llevan toda la atención y estudio los responsorios de Navidad y Reyes; en saliendo de esto se la dirigiré a V. M., y entre tanto me informaré y sabré si se ha cantado ahí alguna mía, pues tengo alguna duda y sería chasco enviar cosa ya oída.

Doy a V. M. repetidas gracias por la lista que V. M. se ha servido enviarme, de los nombres, empleos y habitaciones [sic] de todos los opositores al magisterio de capilla de esa santa iglesia, que es puntualmente lo que tenía a V. M. suplicado.

Igualmente doy a V. M. gracias por sus ofertas y no dejaré de valerme del favor que V. M. me dispensa cuando lo necesite, pero suplico a V. M. encarecidamente me emplee en algo de lo poco en que puedo servirle, para que V. M. conozca el gusto que tendrá en complacerle su muy afecto servidor y capellán, Q. S. M. B.,

Pedro Aranaz y Vides.

Cuenca, y noviembre 11 de 1796”.

“Señor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío y de todo mi aprecio:

Recibo la muy estimada carta de V. M. de 28 del pasado, con el libramiento de los mil y quinientos reales de vellón, con que ese Illmo. Cabildo se ha servido gratificar generosamente el trabajo que tan gustosamente tomé de examinar, censurar y graduar las obras trabajadas en la oposición al magisterio de capilla de esa santa apostólica y metropolitana iglesia (cuya cantidad aún antes de haber recibido el libramiento me envió el señor don José Clemente de Arostegui, dignidad y canónigo de esta santa iglesia), y faltaría al debido reconocimiento si no suplicase a V. M. dé en mi nombre las más expresivas gracias a los señores comisarios y al Illmo. Cabildo por la gracia que le merezco, pues era suficiente premio de mi trabajo acordarse de mi insuficiencia para honrarme con tal comisión, sin excederse con tanta galantería en gratificarme tan

cumplidamente, por lo que ofrezco de nuevo mi persona, insuficiencia y papelera a la disposición y servicio de esa santa iglesia y su Illmo. Cabildo, de quien siempre me contemplaré muy honrado si me emplea en su obsequio.

No sé si cumplo con mi obligación escribiendo únicamente a V. M. las gracias del beneficio que acabo de recibir, pero espero de su bondad de V. M. que me diga si debo hacerlo por un memorial al Cabildo, pues no quisiera faltar a mi deber con quien tanto me favorece.

Dios guarde a V. M. muchos años.

Cuenca, y octubre 7 de 1796.

B. L. M. de V. M. su seguro servidor y capellán,
Pedro Aranaz y Vides”.

“Señor don Pedro Aranaz y Vides.

Muy señor mío, y venerado dueño:

A representación que el señor don Diego de Cárdenas, dignidad abad de Santa Fe y uno de los comisarios del concurso a magisterio de capilla de esta santa iglesia, hizo a este Illmo. Cabildo, manifestando el particular trabajo y ocupación que V. M. ha tenido en el examen y graduación de las obras de los opositores, ha acordado gratificar a V. M. con la cantidad de mil y quinientos reales de vellón, para cuyo efecto acompaña la adjunta letra contra el señor don José Clemente Arostegui, canónigo de esa santa iglesia, de quien los percibirá V. M. a su presentación.

Dios guarde a V. M. muchos años.

Granada, 2 de septiembre de 1796”.

(Sin firma; es minuta de la carta).

“Don Manuel Quijano, clérigo de menores, natural de la ciudad de León, colegial más antiguo que fue del seminario de música de dicha ciudad y opositor a los magisterios de capilla de Santander, Ciudad Rodrigo y en ésta de Granada, por lo que, habiendo remitido sus certificaciones al secretario capitular de esa santa iglesia y haberle vuelto a escribir para que me las remitiese cuanto más antes, que tengo que salir a

hacer oposición al magisterio de Calahorra el día 25 de éste, y humanamente puedo salir sin dichas certificaciones [sic], y juntamente la de esa oposición; con este motivo suplico a V. Md. interponga su poderoso influjo para que, sin pérdida de correo, me las remitan.

Favor que espero recibir de V. Md.

Madrid, 13 de julio de 1796”.

(No tiene firma; pero es autógrafa de Quijano).

“Señor don Pedro Ignacio de Arosamena.

M. S. M.:

He recibido, con mi mayor aprecio, la que Vd. me dirige con fecha del 26 de agosto del presente año, en que de orden del M. I^o Cabildo de esa santa iglesia me avisa del nombramiento que se ha dignado hacer en mí para el primer lugar de la consulta a Su Majestad en el magisterio de la misma.

Quedo enterado, lleno de complacencia, de honor y de satisfacción en una gracia tan grande, tan cumplida y tan excesiva a mi corto mérito; por tanto, suplico a Vd. se sirva dar en mi nombre las debidas y más atentas gracias al M. I^o Cabildo y a todos los S. S. sus individuos, sus órdenes y a su disposición como su más agraciado y favorecido.

Estimo como debo la particular expresión con que Vd. me manifiesta su satisfacción y gozo en participarme mi feliz suerte; la agradezco, y con igual entrañable afecto, me ofrezco a Vd. en cuanto valga mi inutilidad.

Nuestro Señor guarde a Vd. muchos años, que desea su más atento servidor y capellán, Q. S. M. B.,

Vicente Palacios.

Albarracín, 8 de septiembre de 96”.

“Muy señor mío:

Devuelvo a V. M. la adjunta con el certificado a su continuación.

Con este motivo me ofrezco gustoso a la disposición de V. M., deseando me mande en cosa de su agrado y que el Señor guarde su vida

muchos años.

Villafranca del Bierzo, a 24 de octubre de 1805 [sic].

B. L. M. a V. M. su muy atento servidor y capellán,

José Fernández de Asturias.

Señor don Pedro Ignacio de Arosamena”.

“Muy señor mío:

No sé si acaso recibirá [sic = recibiría] V. una que escribí cuando salí de León, haciéndole a V. presente que venía a ésta, por lo que no puedo menos de volver a cansar a V. a causa de estar vacante el magisterio de Calahorra y para pasar [a] hacer oposición a dicho magisterio necesito las certificaciones, juntamente con la de ésa; pues crea V. que de este modo no podré ir, y así suplico a V. me los remita cuanto más pronto pueda; y si me hace el favor al mismo tiempo de decirme los nombres de los opositores que ha habido en ésa, también se lo estimaré a V. Y con esto mande a este su más afectuosísimo amigo y seguro servidor, que S. M. B.,

Manuel Quijano.

Madrid, y abril 22 de 96.

Señor don Pedro Ignacio de Arosamena”.

“Calahorra, 5 de junio de 1796.

Señor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío:

No sé si recibiría V. una que escribí a V. desde Madrid, y otra al deán de esa santa iglesia, en que hacía presente en ellas que hacía ánimo de pasar a ésta a hacer oposición al magisterio que se halla vacante, y que necesita el título de prima tonsura y las certificaciones para poder pasar a hacer oposición a dicha plaza, de las cuales cartas no he merecido una simple contestación, pues decía al señor deán que me hiciese el favor de remitírmelas a ésta; presumiendo de que me hallase aquí con ellas me determiné pasar a ésta, en la que me he visto sumamente afligidísimo, pues hoy, día de la fecha, hubo cabildo para haber de admitirme, y

teniendo este Illmo. Cabildo compasión de mí, y hallarse un opositor (que estuvo en León) aquí tuvo a bien el admitirme, pero con la circunstancia de que si no presento a lo menos el título de prima tonsura antes de la elección, que no se me meterá en votos, y así suplico a V. por Dios el que inmediatamente reciba V. ésta me haga la caridad de remitirme dichos papeles, a lo menos una certificación, diciendo cómo estoy tonsurado y cómo he quedado en mis oposiciones, y esto se lo puede V. enviar a este Illmo. Cabildo, pues de lo contrario es lo mismo que si no hubiera venido, y así espero en el buen corazón de V. que al instante que vea ésta me haga la limosna de hacerme este favor, pues se lo suplico encarecidamente, haciéndose el cargo que soy un pobre y que he venido a ver si puedo lograr un bocado de pan, y esto es imposible lograrlo sin dichos papeles, aunque fuese el más sobresaliente. Espero en que me dispensará V. esta franqueza y molestia, mandando cuanto fuese de su agrado a este su seguro servidor, en que pedirá a Dios guarde su vida dilatados años.

B. L. M. de V.

Manuel Quijano.

P. D. Ahí remito a V. la esquila con que me he hallado de este señor secretario, por la que se enterará V. por la certeza de cuanto llevo expuesto”.

Nota del secretario al comienzo: “Contestada el 15 de junio”.

“Señor don Manuel Quijano.

Se ha admitido a V. M. al concurso de oposición para el magisterio de capilla, vacante en ésta, con la reserva de que no presentando V. M. el título de prima tonsura no entrará en caja para la votación. Y respecto ser hoy día de correo, puede escribir para que se le remita dicho título, en suposición de que con seguridad pueda V. M. sumarse al concurso, calenda y certificarse de ello.

Prevéngolo a V. M. para su gobierno, y a fin de que procure no perder el correo.

Dios guarde a V. M. como desea su seguro capellán,

José de Alfaro y Ortiz, secretario.

Calahorra, 5 de junio de 96”.

“Alfaro, y junio 30 de de 96.

Mi dueño y señor don Pedro:

Ha como dos meses escribí a V. M. a fin de que me dijera alguna cosa de la censura de ese magisterio y todavía no he tenido noticia alguna; sin duda lo atribuyo a no haber salido a luz por entonces, y por tanto le suplico me diga alguna cosa: si se ha dado ese magisterio, a quién, y cuántos hemos sido los opositores, y qué regulación he merecido; y siendo esto así, le he de merecer su certificación para lo que me convenga, pues a la verdad hoy día me aprovecharía mucho, pero no obstante espero que, sin dilación alguna, me saque de este cuidado; y en el interín me ofrezco a su disposición, mandando a este su más atento y seguro servidor, Q. S. M. B.,

Don Vicente Fernández, subdiácono, prebendado y maestro de capilla.

Mi dueño y señor don Pedro Ignacio de Arosamena”.

“Antequera, 27 de septiembre de 96.

Señor doctor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío, de toda mi veneración:

Celebraré goce V. S. de cumplida salud, ofreciendo a sus órdenes la que disfruto (a Dios gracias) para servirle.

He pasado a ésta para hacer oposición a la vacante del magisterio de capilla de esta santa iglesia, en donde he sabido haberse proveído el magisterio de capilla de esa santa iglesia, por lo que recuerdo a V. S. mi pretensión, según me lo previno en su favorecida del 17 de agosto, solicitando me se libre certificación de mi cumplimiento, para que me sirva de mérito, y teniéndolo V. S. por conveniente se servirá remitir su muy apreciable a la parroquia del Rosario de Cádiz.

Dios Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años.

B. l. m. de V. S. su más atento y seguro servidor,

Miguel Jurado”.

“Señor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío y de mi mayor aprecio:

Apenas supo este señor deán la comisión con que me habían honrado esos señores, eligiéndome por examinador de las obras trabajadas en la oposición al magisterio de capilla de esa santa iglesia, me hizo la gracia de dispensarme la asistencia al coro (a excepción de los días muy precisos) y de acudir al colegio a darles lección a 14 seises que hay en él, con cuyo alivio y la fortuna no haber hecho todavía calor sensible, me dediqué con empeño al examen de las 57 obras, gastando cada día bastantes horas, pues de otro modo quizá no hubieran bastado tres meses de tiempo para evacuar con satisfacción esta censura, pues hay por lo menos 6 ó 7 himnos, que el que menos me ha durado un día entero su examen.

Así continué mi estudio hasta el día 21, que tuve que interrumpirme a causa de la destilación que empezó a caerme a las muelas y pecho, pero, a beneficio de refrescos y descansos, pude continuar mis estudios desde anteayer, 27, hallándome ya en la segunda vista de las obras, y quizá estarían ya despachadas del todo si hubiera podido trabajar sin interrupción.

Suplico a V. M. haga esto presente a los SS. comisarios, y los deseos que tengo de cumplir su encargo con la brevedad que me sea más posible, que mediante Dios será de hoy en ocho días. Pero entre tanto, me ha parecido del caso remitir a los señores ese plan, que podrá servir en otra ocasión para hacer la elección con alguna seguridad del acierto, y con menos molestia y trabajo, y asimismo les daría un conocimiento casi seguro (aun sin entender la música) del mérito y demérito de las obras que estoy revisando, según irá de clara mi censura.

Cuando remita a V. M. las obras (que como llevo dicho será en breve) me tomaré la libertad de pedirle a V. M. una gracia que creo me la pueda V. M. dispensar sin perjuicio. Entre tanto, suplico a V. M. me ponga a las órdenes de los SS. comisionados y que V. M. se sirva de mis cortas facultades.

Dios guarde a V. M. muchos años, como se lo pide su servidor y capellán, Q. S. M. B.,

Pedro Aranaz y Vides.

Cuenca, y julio 29 de 1796”.

“Graduación

Señores don Alfonso de Martos y don Diego de Cárdenas.

Muy señores míos y de todo mi respeto:

Después de dar a Usías las más atentas gracias por el honor que me han hecho, confiando a mi insuficiencia el examen, censura y graduación de las 57 obras de música que han trabajado los 19 opositores en la oposición al magisterio de capilla de esa santa apostólica y metropolitana iglesia;

Después, también, de asegurar a VV. que las he registrado una y otra vez con el más atento cuidado y escrupulosa atención, habiéndome ocupado en su riguroso examen muchos días, con muchas horas de estudio en cada uno de ellos;

Asegurando también a ese Illmo. Cabildo (y si fuese preciso con juramento) que no conozco a ninguno de los opositores y, de consiguiente, no tengo empeño, recomendación, interés, ni pasión por ninguno de ellos;

Teniendo también presente que se manda graduar tan sólo los 4 opositores más hábiles (sin hacer mención de los demás), expresando el mérito de cada uno de ellos, y que los deseos de ese Illmo. Cabildo son de lograr un maestro de especial gusto, y que al mismo tiempo esté instruido en los fundamentos de la música;

Instruido yo de estos particulares, y combinando el mérito de cada obra, debo hacer la graduación siguiente, según la justicia a que me obliga mi conciencia:

En primer lugar pongo al Núm. 18, porque su recitado, aria y responso se aventaja a todos los demás en el gusto, novedad, modulación, expresión de afectos y brillante colocación de instrumentos; y aunque su himno no sea de los mejores, pero tiene bastante mérito y fundamento, y en él se ve que tiene este opositor disposición para adelantar cuanto quiera en el ramo fundamental, hallándose ya en un grado muy alto de gusto y modulación.

En 2º lugar coloco al Núm. 14, porque en las obras de este opositor se advierte mucho fundamento, mucho gusto, buena modulación y extraña, brillantez en los instrumentos, y además desempeña admirablemente los afectos de la letra, y es el único entre todos que ha unido, en el responso, el gusto con el fundamento, imitando en esto a los famosos alemanes Hayden y Pleyel, cuya música se hace célebre y apreciable por esta unión, que sobre ser tan agradable es la más propia para el templo de Dios.

En 3º lugar pongo al núm. 16, porque su música, así en el estilo como en el gusto, en la expresión, en la modulación y en la colocación de instrumentos, es la que más se acerca al núm. 18. Pero en lo fundamental es muy inferior a los 3 números que pongo en graduación.

En 4º lugar pongo al núm. 7, por la igualdad, claridad, fundamento, buen método, bella modulación, expresión de afectos y brillante colocación de instrumentos que se nota en sus 3 obras.

Después de esta graduación, debo asegurar a VV. que en ninguno de estos 4 opositores puede errarse la elección, pues cada uno de ellos podrá desempeñar cumplidamente las cargas del magisterio, por estar todos cuatro dotados de las circunstancias que apetece ese Illmo. Cabildo, y además de esto, en la igualdad del estilo que se nota en las 3 obras de cada uno de estos 4 graduados se conoce que son suyas y no de otro autor.

Éste es mi sentir en conciencia y justicia, y será mi mayor satisfacción y honor haber acertado, para que VV. logren un maestro tal como lo desea el Illmo. Cabildo, a quien rindo todos mis respetos, ofreciendo mi insuficiencia y cortas facultades a su entera disposición.

Igualmente suplico a VV. me empleen de nuevo en lo que sea de su mayor obsequio y agrado, mientras ruego a Dios por su salud y prosperidad.

Cuenca, y agosto 5 de 1796.

B. L. M. de VV. su atento servidor y capellán,
Pedro Aranaz y Vides”.

“Illmo. Señor:

Por orden de V. S. I. he examinado las cincuenta y seis obras de los diez y nueve opositores al magisterio de capilla de esa santa iglesia, y por el deseo que yo tengo de servir a ese Illmo. Cabildo, y tener acierto en un asunto tan grave, no sólo las he examinado yo, mas también las ha examinado don Baltasar Juste, presbítero, maestro segundo de capilla de esta mi santa iglesia, sujeto del cual tengo la mayor satisfacción, no solamente por su conducta, mas también por el fundamento y gran gusto que posee en la música, el cual ya tiene la futura de este mi magisterio, y ambos a dos fundados en lo que dicen los edictos y en la carta que V. S. I. se dignó remitirme, y en lo que dice Benedicto XIV en el principio del

tomo XVIII de su Bulario en el tratado de música eclesiástica, que advierte que en la música del templo no debe haber algarabía ni confusión, y que la obligación del maestro de capilla es componer una música clara, de suerte que dé expresión a la letra y se perciba claro lo que se canta; según estos fundamentos, decimos que el núm. 18 ha entendido mal aquel término que hay en los edictos que dice: la primera estrofa del himno se compondrá a ocho, la segunda a siete, la tercera *ad libitum*, y la cuarta a ocho, pues él ha juzgado que la primera estrofa era solamente *O gloriosa virginum* y la ha compuesto a ocho, la segunda *Sublimis inter sidera*, la tercera *Qui te creavit parvulum*, y la ha compuesto *ad libitum*, la cuarta *Lactente nutris ubere*, de suerte que en cuenta de componer los cuatro versos del himno ha compuesto uno solo y el *Amen*; pero con todo eso en un verso solo y el *Amen* se ha alargado más que otros opositores que han hecho los cuatro versos y el *Amen*; y como nos hacemos cargo que el deseo de V. S. I. es lograr un maestro de un decente fundamento en la composición, y de gusto y claridad en la música, decimos que este del número 18 merece el primer lugar, pues sabe la composición y ha compuesto el recitado, aria y responsorio de una música clara, de gusto y propia para el templo de Dios.

El segundo lugar lo merecen los números 16 y el número 8, con la diferencia que algo más nos inclinamos a el del número 16, porque éste se conoce que todas las tres obras son suyas, por la igualdad de ellas, pero el número 8 nos queda algún temor que el aria no es música suya y el responsorio no corresponde a este gran gusto.

El tercer lugar lo merecen los números 13, 14 y 2, con la advertencia que el del número 13 nos queda algún temor que el aria no es música suya, pues es de buen gusto y no corresponde el responsorio al gusto del aria.

El cuarto lugar lo merece el número 1.

Advertimos que de todos estos que van graduados los que más nos agradan son los de los números 18 y 16, por ser su música clara, sin algarabía ni confusión; bien sabemos que si V. S. I. envía estas obras a otros maestros puede ser no hagan caso de estos dos números, pues es tal la preocupación de muchos maestros de España que no juzgan por buena música sino aquella que está llena de algarabía y confusión, y por si acaso V. S. I. se resuelve a enviarlas a otros maestros, advertimos que el número 15 ha hecho un responsorio de un gusto famoso, pero sabemos de cierto que muchas partes de dicho responsorio no es música suya, y siempre que sea preciso lo probaremos.

Éste es nuestro dictamen, y sólo suplicamos a V. S. I. nos mande en cuanto guste, pues deseamos con todas las veras de nuestro corazón emplear nuestras fuerzas y talentos en servicio de V. S. I.

Zaragoza, y mayo 14 del año de 1796.

B. L. M. de V. S. Illma. sus muy humildes capellanes y servidores,
Don Francisco Javier García, maestro de capilla de la Seo de Zaragoza.

Don Baltasar Juste, segundo maestro de capilla de la Seo de Zaragoza”.

“Copia del acta capitular de 1 de septiembre de 1795, en razón de poner edictos para el magisterio de capilla de la santa iglesia de Granada.

En cuanto al segundo punto de la citación, el señor abad hizo presente que, habiendo pasado a ver a S. E. con el señor Martos, en virtud de la comisión del cabildo celebrado en 26 de junio del presente año sobre fijar edictos para el magisterio de capilla, del modo con que se había de celebrar el concurso y demás perteneciente a este asunto, S. E. dijo que desde luego se conformaba en que se fijasen dichos edictos y que en cuanto al modo de celebrarse el concurso siempre estaría conforme con lo que el Cabildo determinase, bien seguro del espíritu y celo que anima al Cabildo en beneficio de la iglesia. Esto supuesto, se pasó a tratar del modo y forma del concurso, y aunque parecía que debía seguirse el método hasta aquí practicado, las circunstancias exigían que se alterase. En efecto, hasta ahora la vacante del magisterio de capilla, que por derecho de acrecer correspondía al Cabildo, la había éste cedido generosamente para con su producto poder dar alguna ayuda de costa a los concurrentes a la oposición, proporcionando de este modo que se presentasen sujetos hábiles de otras iglesias, aunque fuesen distantes, pues si no, se veía el Cabildo en la precisión de elegir a alguno de estas iglesias inmediatas, que por lo común, como que no tienen correspondiente dotación, suelen ser de poca habilidad. En las circunstancias actuales, quedando por las nuevas reales órdenes las vacantes de todas las prebendas a beneficio de S. M., falta este arbitrio de proporcionar sujetos capaces de desempeñar una prebenda en que tanto interesa el culto. Teniendo, pues, el Cabildo en consideración esta dificultad, pensó, a ejemplo de la santa iglesia de Sevilla, Córdoba, Valencia y otras, convidar a los profesores a que enviasen obras que acreditasen su mérito, excusando así los gastos de un penoso viaje, que forzosamente había de retraer a muchos no costeándoselo la

iglesia, como en efecto no podía en las circunstancias actuales. Desde luego se presentó la dificultad de que los pretendientes podían valerse para las obras de otros sujetos, pero a este inconveniente se ocurrió con los escrupulosos informes que debía tomar el Cabildo en este caso, pues aunque pudiera padecerse alguna equivocación, no está menos sujeto a inconvenientes el haberse de llamar a los opositores en persona. Y después de una larga discusión, se acordó, unánimemente, fijar los edictos llamando papeles, determinando en dichos edictos la clase de obras que hayan de enviar los opositores, de los cuales, según el mérito de ellas y de los informes, se propusiesen dos a S. M. en 1º lugar y 2º lugar, sin hacer en esto novedad alguna, y que de este acuerdo se diese parte a S. E., sujetándolo a su dictamen, para lo cual, y demás contenido en este punto, se dio comisión a los señores abad y Martos”.

“Muy señor mío, de mi mayor veneración y respeto:

En el correo próximo pasado he sabido por carta de Cuenca se ha provisto ese magisterio hace ya algunos días, por lo que deseando saber el éxito o regulación de mis obras, que remití a V. Md., he de merecer me remita una certificación, pues así me conviene para mis ascensos, favor que deberé a V. Md. como el que mande a este su humilde servidor Q. B. S. M.,

Josef Cos.

Santiago, 22 de noviembre de 96.

Señor don Pedro Ignacio de Arosamena”.

“Cádiz, y enero 13 de 1797.

Señor doctor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío, de mi mayor veneración:

Recibí la muy apreciable de V. S. con la adjunta certificación o testimonio de la oposición que hice al magisterio de capilla de esa santa iglesia, con fecha de 31 del próximo diciembre pasado; lo que le participo para su debida inteligencia, dando a V. S. muchas gracias y al Illmo. Cabildo, a cuyas órdenes me ofrezco, rogando a Nuestro Señor guarde su vida dilatados años en su mayor grandeza y felicidad.

B. L. M. de V. S. su más atento y seguro servidor,
Miguel Jurado”.

“Muy señor mío, de mi mayor veneración y respeto:

En cumplimiento al precepto que V. Md. me impone en su apreciable, le respondo asegurándole queda en mi poder el certificado.

La demora en contestar a V. Md. ha dependido en haber estado unos días ausente de ésta.

Quedo todo de V. Md.,

Francisco Bernal.

Coria, 27 de enero de 97.

Señor don Pedro Ignacio de Arosamena”.

“Señor doctor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío:

De acuerdo de este Ilustre Cabildo, se me manda solicitar de V. M. noticia formal de si don Vicente Palacios, maestro de capilla que fue de esta iglesia, ha tomado posesión del magisterio de ésta, a que ha sido nombrado por S. M., remitiéndome, en su caso, certificado de su mano de V. M. del día de su posesión, pues este Cabildo, por falta de esta noticia, que tal vez se había extraviado, no puede proceder a la provisión de dicho magisterio, que es beneficio colativo. Espero de V. este favor, con la posible brevedad, quedando obligado a V. al tanto y demás que V. tuviere a bien mandarme. Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín, 17 de febrero de 1797.

Don Antonio Sebastián, secretario capitular.

Señor doctor don Pedro Ignacio de Arosamena”.

“Señor don Antonio Sebastián.

Muy señor mío:

En contestación a la de V. Md. de 17 del próximo pasado, debo decirle

que la prebenda afecta al magisterio de capilla de esta santa iglesia es, como todas las demás, presbiteral, y que en don Vicente Palacios, presentado en ella por S. M., no concurre esta circunstancia de presbítero, y que por consiguiente debe verificarla dentro del año, que es la condición y obligación con [que] S. M. le despache la real cédula de presentación, y luego que se verifique así daré a usted el correspondiente aviso.

Dios guarde a V. Md. muchos años.

Granada, y marzo 1 del 1797.

B. L. M. de V. Md. su atento y servidor y capellán”,

(Sin firma; es minuta de carta).

“Excmo. Señor arzobispo de Granada.

Señor:

Don José [sic] Cos, natural de la ciudad de León, profesor que fue por espacio de 15 años de la facultad de compositor en el colegio seminario de música de dicha ciudad; tenor y compositor que ha sido en la real capilla de la Encarnación de Madrid, después en las Descalzas Reales, y al mismo tiempo compositor del Real Oratorio de San Felipe Neri; opositor a la cátedra de canto y magisterio de capilla de la catedral de Tuy, en la que no se acomodó por no estar tonsurado; ordenado de prima y primer tenor actual de la santa metropolitana iglesia de Santiago; no pudiendo componer las piezas musicales que previenen V. E. y el Illmo. Señor deán y Cabildo a tiempo que puedan llegar antes del término señalado en el edicto para el magisterio vacante en la catedral de esa ciudad, por la gran distancia que hay a esta en que reside,

Suplica rendidamente a V. E. se sirva con el Illmo. Señor deán y Cabildo extenderle el término, sujetándose a otras [sic] composiciones si gustasen señalarle.

Excmo. e Illmo. Señor,

Don Josef Cos”. (Sólo es autógrafa la firma).

“Zaragoza, y mayo a 21 de 1796.

Muy señor mío y de mi mayor estimación:

Por el correo de hoy remito a V. Md. las cincuenta y siete obras de los diez y nueve opositores a ese magisterio de capilla, las cuales he examinado con el mayor cuidado, y también hoy mismo remito a ese Illmo. Cabildo la graduación y censura de ellas; suplico a V. Md. haga presente a esos señores no he podido desocupar antes dichas obras, pues hay mucho que trabajar. Con este motivo me ofrezco a las órdenes de V. Md. con todo mi corazón, para que disponga de mi inutilidad en cuanto guste.

B. L. M. de V. S. su más humilde capellán y servidor,

Francisco Javier García.

Muy señor mío, señor don Pedro Ignacio”.

“Illmo. Señor.

Señor:

Joaquín Pedrosa, maestro de capilla de la santa iglesia de Santander, con el debido respeto expone a V. S. I. que ha visto los edictos a el magisterio de capilla, vacante en esa santa iglesia, y los puntos que en ellos se prefijan para su oposición.

El exponente, que desde luego está pronto a desempeñarles en términos que no desmerecerá cualquiera censura, aunque considera que este medio no es bastante a calificar el mayor mérito de ciertos opositores, pues el que no pueda por sí, es fácil que se valga de otro, hace presente que, con el motivo de hallarse esta santa iglesia muy escasa de obras, hace quince días está sin levantar la mano componiendo algunas más precisas, por encargo de este Illmo. Cabildo, por cuyo motivo no ha podido aprovechar un solo día para acompañar con este memorial las obras que pide el edicto de esa santa iglesia.

Y suplica a V. S. I. que, dignándose admitirle por uno de los opositores, tenga la bondad de dispensarle este requisito, o bien, si no fuese dispensable, prorrogarle algún corto término, para, con su aviso, remitir la composición de puntos que expresa el referido edicto.

Dios guarde a V. S. I. muchos años en su mayor grandeza.

Santander, y febrero 5 de 1796.

A. L. P. de V. S. I., su humilde capellán,

Joaquín Pedrosa.

Illmo. Señor deán y Cabildo de la metropolitana iglesia de Granada”.

“Santander, y febrero 26 de 1796.

Señor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío, de todo mi respeto:

Agradecido al favor que me dispensó V. M. en su apreciable del 17 del corriente relativo a haberse dignado ese Illmo. Cabildo admitir mi memorial, prorrogando el término de los edictos hasta el 15 de marzo, debo decir que cuando, en dicho memorial, insinué, aunque de paso, y por ser cosa de mi oficio, que el medio propuesto para la oposición a ese magisterio no le consideraba el más propio para evitar las equivocaciones y fraude que podía seguirse a ese Cabildo, como me lo ha demostrado la experiencia en algún otro, no fue mi ánimo meterme a don Quijote, y mucho menos el censurar las superiores y acertadas resoluciones de ese Illmo. Cabildo, sino únicamente me propasé a prevenir, sencillamente, el chasco a que se exponía su justificación gobernándose por las obras que remiten los opositores, que, como dije entonces, ninguno de ellos las compone para este intento; de cuya verdad y sin salir de esa actual oposición, tengo cierta evidencia, pues obran en mi poder algunas de las obras que se han remitido ahí copiadas literalmente por dichos opositores, para ver que no hablo a bulto, remito el adjunto extracto de tres responsorios de que se han valido algunos de ellos por esa oposición.

Esto lo hago únicamente para sincerar a V. M. de que mi ánimo no fue efectivamente otro que el evitar semejante fraude, con que suele equivocarse el verdadero mérito. Hágame V. M. el favor de reservarlo sólo para sí, pues su penetración no dejará de conocer los inconvenientes que podrán seguirse de lo contrario, fiando, cuando más, el extracto a esos señores censores para su gobierno, pero sin manifestar el autor.

Este motivo, y el de mis ocupaciones actuales, me retraen de remitir las obras que haría con mucho gusto o sufriría cualquier examen si el término prorrogado diese más de sí.

Repítome a la disposición de V. M., quedando rogando a Dios guarde su vida muchos años.

B. L. M. de V. M. su atento servidor y capellán,
Joaquín Pedrosa”.

“Relación de los títulos, méritos y ejercicios de don Joaquín Pedrosa, presbítero y maestro de capilla de la iglesia catedral de Santander.

Es hijo legítimo, natural de Castrojeriz, diócesis de Burgos, tiene treinta y un años, y está ordenado de presbítero.

En vista de sus progresos y adelantamientos, el Illmo. Cabildo de aquella ciudad le confirió una capellanía de coro, a cuyo título se ordenó e hizo presbítero.

Ejerció el ministerio de vice-maestro de capilla, nombrado por el Illmo. Cabildo de dicha santa iglesia, por espacio de dos años y medio, en el que compuso obras de toda especie de música, con la aprobación de todos los profesores músicos de ella.

Igualmente enseñó a los colegiales del colegio de música de dicha santa iglesia todo género de composición, tanto de teórica como de práctica, por el tiempo que hizo de maestro.

Igualmente, fue electo por el Illmo. obispo de aquella ciudad catedrático de canto llano en el colegio seminario conciliar de San Froilán, cuyo empleo desempeñó a satisfacción de Su Illma.

Fue propuesto para la plaza de maestro de capilla de aquella iglesia, que se dio sin oposición, y logró tener 17 votos a su favor contra 36.

Se opuso a la misma plaza en la catedral de Santander, en la que logró la primera regulación, y se le proveyó la plaza con todos los votos.

Finalmente, hizo oposición a la misma plaza de maestro en la iglesia catedral de Ciudad Rodrigo, en la que fue regulado en primer lugar, y tuvo a su favor 7 votos contra 9".

(Los "extractos" a que se refiere Pedrosa en su carta los copia en una hoja de papel pautado escrita por las dos caras. Son, simplemente, ejemplos o fragmentos —algunos simples temas musicales— con breves anotaciones suyas; él los copia todos seguidos o casi. Se presentan a continuación, en las páginas siguientes, con toda la fidelidad que ha sido posible).

Extracto del primer responsorio del primer nocturno:

Unisonus todo el instrumental, y las voces a la entrada.

Paso mediación

etc.

etc.

Sigue:

Violín 1

Violín 2

etc.

Sigue:

y sigue:

unisonus

y sigue:

final

Sobre esto estará el responsorio tirado; y también tiene una pastorela al *Gaudet exercitus*, que dice como sigue:

Pastorela



Pastorela mediación



Final



Sigue, a la letra que dice *Gloria*, un Allegro:

Allegro



Me parece bastante extracto para conocer cualquier obra.

Otro del primer responsorio, por si no quiso poner el dicho:

Allegro spiritoso

The musical score is arranged in three systems, each with three staves: Violín 1^a (top), Violín 2^a (middle), and Bajo (bottom). The key signature is one sharp (F#) and the time signature is common time (C). The first system shows the beginning of the piece with a tempo marking of "Allegro spiritoso". The second system includes a dynamic marking of *p* (piano) and is followed by the instruction "etc. Sigue:". The third system also includes the instruction "etc. Sigue:". The notation includes various rhythmic values, slurs, and dynamic markings.

Paso de la mediación:

Violín 1º

Bajo

The first system of the musical score shows the Violin 1 and Bass parts. The Violin 1 part is in the treble clef with a key signature of two sharps (F# and C#). The Bass part is in the bass clef with the same key signature. The music consists of several measures of eighth and sixteenth notes, with some rests.

The second system continues the Violin 1 and Bass parts. The Violin 1 part features a melodic line with eighth notes and some slurs. The Bass part provides a harmonic accompaniment with eighth notes. The system ends with the instruction "Segue:".

Violín 2º

etc. Sigue:

etc. y sigue:

The third system introduces the Violin 2 part in the treble clef. It features a rhythmic pattern of eighth notes with slurs. The Bass part continues with eighth notes. The system includes the instruction "etc. Sigue:" and "etc. y sigue:".

etc. Final

The fourth system shows the Violin 1 and Bass parts. The Violin 1 part has a melodic line with eighth notes. The Bass part has a rhythmic accompaniment. The system ends with the instruction "etc. Final".

The fifth system shows the Violin 1 and Bass parts. Both parts feature a dense, fast-moving texture of sixteenth notes, creating a complex rhythmic pattern. The system ends with a final note.

[algunos compases están así incompletos en el original; parece que en cada uno omitió una negra en progresión]

A la letra *Gaudet* tiene la pastorela siguiente:

Violín 1^o

Violín 2^o

p

etc.

Detailed description: This musical score is for two violins. The key signature is one sharp (F#), and the time signature is 3/8. The first system shows the beginning of the piece with a melody in the first violin and a supporting line in the second violin. The second system continues the melody with some sixteenth-note passages. The third system includes a dynamic marking of *p* (piano) and ends with the text "etc." indicating the piece continues.

Sobre todo lo dicho estará tirado el responsorio.

Allegro

óboe

Detailed description: This musical score is for an Allegro section. The key signature is two flats (B-flat major), and the time signature is 3/8. It features three staves: a melody line for the oboe (labeled "óboe") and two accompaniment staves. The melody is characterized by eighth-note patterns and rests. The accompaniment consists of chords and rhythmic patterns in the two lower staves.

First system of musical notation, featuring a treble clef, a key signature of two flats (B-flat and E-flat), and a 4/4 time signature. The melody in the treble staff begins with a half note G4, followed by quarter notes A4, B-flat4, and C5, then a half note D5. The bass staff provides a simple accompaniment with quarter notes G2, A2, B-flat2, and C3.

Second system of musical notation. The treble staff continues the melody with a half note D5, followed by quarter notes C5, B-flat4, and A4. A dynamic marking of *f* (forte) is placed above the first measure. The bass staff continues with quarter notes G2, A2, and B-flat2.

Third system of musical notation. The treble staff has a half note G4, followed by quarter notes A4, B-flat4, and C5. The text "etc. y sigue mediación" is written below the treble staff. The bass staff continues with quarter notes G2, A2, and B-flat2.

Fourth system of musical notation. The treble staff has a half note G4, followed by quarter notes A4, B-flat4, and C5. The bass staff continues with quarter notes G2, A2, and B-flat2.

etc. etc.

Así sigue, por donde se conocerá la obra, cómo está girada [sic] sobre lo dicho.

Sigue este andante, a la letra *Beata Virgo*:

mediación
etc. Síguese el tema:

Mediación

etc.

Así sigue, y está tirado lo restante del responsorio, por lo que un mero aficionado podrá conocer por estas apuntaciones los responsorios, si se han valido o no de tales obras.

“Señor don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío y de mi mayor aprecio:

Por el correo de ayer recibo la atenta y muy apreciable carta de los SS. comisionados de música, los SS. don Diego de Cárdenas y don Alfonso de Martos, en que me hacen el honor de remitir a mi juicio y censura los 57 borradores (que he recibido) trabajados por los 19 opositores al magisterio de capilla de esa santa iglesia metropolitana, favor de que no soy digno, y aunque por mis continuas destilaciones, causadas del continuo estudio de 27 años de magisterio, pudiera excusarme legítimamente de una comisión que para haberla de desempeñar con acierto es preciso gastar muchos días de estudio, pues, a la verdad, aunque he debido igual honra a diferentes Cabildos, jamás han venido la tercera parte de obras que en esta ocasión, no siendo favorable la estación y siendo preciso examinar con nimio escrúpulo 57 obras, punto por punto, para no defraudar ni a la iglesia ni a los interesados, con todo, correspondiendo al honor que merezco a esos señores, tomo a mi cargo la revisión de dichas obras, y para su censura tendré presente, así los edictos como todas las preveniciones que los señores me hacen en su carta, para el mayor acierto de mi censura y de la elección, según la desean.

Con este motivo tengo el gusto de ofrecerme a la disposición de V. M., rogando a Dios le guarde por muchos años, como se lo pide su seguro servidor y capellán, Q. S. M. B.,

Pedro Aranaz y Vides.

Cuenca, y junio 24 de 1796”.

“Muy señor mío y dueño:

Tengo entendido que hace algún tiempo que se ha provisto el magisterio de esa santa iglesia, por lo que suplico V. S. me haga el favor de remitirme la habilitación que me ha cabido de mi oposición, hecha al mencionado magisterio, para hacer uso de ella en los casos que me convenga, de cuyo favor viviré a V. S. el más reconocido y obligado.

Nuestro Señor guarde la vida de V. S. los muchos años que le ruego y suplico.

Barcelona, 18 de febrero de 1797.

B. L. M. de V. S. su más seguro servidor,

Antonio Elías, submaestro de la catedral.

Señor don Pedro Ignacio de Arosamena”.

Nota del secretario: “Respondida y remitida certificación, con fecha 4 de mayo”.

“Razón de los opositores al magisterio de capilla de la santa iglesia de Granada y expresión del número bajo del cual se distinguen:

Nº 1

León -- Don Manuel Quijano, músico en la santa iglesia de León, cuyas obras se recibieron en el correo del martes, 9 de febrero de 1796.

Nº 2

Sevilla -- Don Nicolás Zabala, maestro de capilla de la insigne colegial del Salvador en Sevilla, cuyas obras se recibieron en 9 de febrero de 1796.

Nº 3

Orihuela -- Don Francisco Javier Cabo, presbítero, organista en la santa iglesia de Orihuela, cuyas obras se recibieron por el correo del martes, 9 de febrero de 1796.

Nº 4

Orihuela -- Don José Vico y Catalán, músico en la santa iglesia de Orihuela, cuyas obras se recibieron por el correo del martes, 9 de febrero de 1796.

Nº 5

Orihuela -- Don José Aleyxandre, músico en la santa iglesia de Orihuela, cuyas obras se recibieron por el correo del martes, 9 de febrero de 1796.

Nº 6

Granada -- Don Dionisio Rodríguez y Lloveras, maestro de capilla de

la real e insigne colegiata del Salvador de esta ciudad, entregó sus obras de música en 13 de febrero de 1796.

Nº 7

Solsona -- Don Francisco Balius, acólito, maestro de capilla de la catedral de Solsona, cuyas obras se recibieron en el correo del sábado, 13 de febrero de 1796.

Nº 8

Barcelona -- Don Carlos Baguer, organista de la santa iglesia en Cataluña catedral de Barcelona, cuyas obras se recibieron por el correo del sábado, 13 de febrero de 1796.

Nº 9

Orense -- Don José Quiroga, presbítero, racionero maestro de capilla de la santa iglesia catedral de Orense, cuyas obras se recibieron por el correo del sábado, 13 de febrero de 1796.

Nº 10

Coria -- Don Francisco Bernal, músico de la santa iglesia de Coria, cuyas obras se recibieron por el correo del sábado, 13 de febrero de 1796.

Nº 11

Barcelona -- Don Antonio Elías, músico en Barcelona, cuyas obras se recibieron por el correo del martes, 16 de febrero de 1796.

Nº 12

Lorca -- Don José Samaranch y Ramoneda, presbítero, maestro de capilla de la insigne iglesia colegial de Lorca, cuyas obras se recibieron por el correo del viernes, 19 de febrero de 1796.

Nº 13

Tarragona -- Don Melchor Juncá, presbítero, racionero maestro de capilla de la catedral de Tarragona, cuyas obras se recibieron por el correo del viernes, 19 de febrero de 1796.

Nº 14

Talavera de la Reina -- Don José Cortasa y Ribes, presbítero, racionero y maestro de capilla de la santa iglesia colegial de la villa de Talavera de la Reina, cuyas obras se recibieron por el correo del sábado, 20 de febrero de 1796.

Nº 15

Santiago -- Don José Cos y García, primer tenor de la metropolitana de Santiago, cuyas obras se recibieron por el correo del martes, 23 de febrero de 1796.

Nº 16

Alfaro -- Don Vicente Fernández, maestro de capilla de la real colegiata de Alfaro, cuyas obras se recibieron por el correo del martes, 23 de febrero de 1796.

Nº 17

Cádiz -- Don Miguel Jurado, maestro de capilla de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario en la ciudad de Cádiz, cuyas obras se recibieron por el correo del sábado, 27 de febrero de 1796.

Nº 18

Albarracín -- Don Vicente Palacios, diácono, maestro de capilla de la santa iglesia catedral de Albarracín, cuyas obras se recibieron por el correo del martes, 1º de marzo de 1796.

Nº 19

Baeza -- Don Juan de Ortega y Beltrán, presbítero y maestro de capilla en la santa iglesia catedral de Baeza, cuyas obras se recibieron en 8 de marzo de 1796".

“Razón de los números de los opositores que vienen en la censura del maestro de Zaragoza, para que el Señor abad de Santa Fe pueda evacuar la comisión que le tenía conferida el Cabildo.

1º Lugar

El Nº 18 -- Que es don Vicente Palacios, diácono, maestro de capilla de la santa iglesia catedral de Albarracín.

2º Lugar

El Nº 16 -- Que es don Vicente Fernández, maestro de capilla de la real colegiata de Afaro.

Y el Nº 8 -- Que es don Carlos Baguer, organista de la santa iglesia catedral de Barcelona.

3º Lugar

El Nº 13. -- Que es don Melchor Juncá, presbítero, racionero maestro de capilla de la catedral de Tarragona.

El Nº 14 -- † Que es don José Cortasa y Ribes, presbítero, racionero y maestro de capilla de la santa iglesia colegial de la villa de Talavera de la Reina.

Y el Nº 2 -- Que es don Nicolás Zabala, maestro de capilla de la colegial del Salvador en Sevilla.

4º Lugar

El Nº 1 -- Que es don Manuel Quijano, músico en la santa iglesia de León”.

“Razón de los números de los opositores que vienen en la censura del maestro de capilla de Cuenca.

1º Lugar

El Nº 18 -- Que es don Vicente Palacios, diácono, maestro de capilla de la santa iglesia catedral de Albarracín.

2º Lugar

El N^º 14 -- Que es don José Cortasa y Ribes, presbítero, racionero y maestro de capilla de la santa iglesia colegial de la villa de Talavera de la Reina.

3º Lugar

El N^º 16. -- Que es don Vicente Fernández, maestro de capilla de la real colegiata de Afaro.

4º Lugar

El N^º 1 -- Que es don Manuel Quijano, músico en la santa iglesia de León”.

“Cabildo que celebramos el [sic] del mes de agosto próximo pasado.

Señor:

En el día 26, habiendo precedido citación *ante diem*, pasamos a votar la prebenda de media ración al magisterio de capilla, vacante en esta santa iglesia metropolitana por muerte de don Tomás de Peñalosa, su último poseedor, y entre los opositores que ejercitaron a ella, hasta en número de diez y nueve, fue votado:

En primer lugar, don Vicente Palacios, diácono, maestro de capilla de la santa iglesia catedral de Albarracín, por doce votos, de catorce vocales que concurrieron al cabildo.

En segundo lugar, don Vicente Fernández, maestro de capilla de la real colegiata de Afaro, por otros doce votos, de los catorce que concurrieron.

Los mismos que proponemos a V. M., cada uno en su lugar respectivo, para que, como Patrono de todas las prebendas y beneficios de este reino, se digne presentar a la expresada vacante el que de ellos fuere más de vuestro Real agrado, haciendo presente al mismo tiempo, como se nos está mandado, que el propuesto en 2º lugar tuvo un voto en 1º, habiéndose hallado en la arquilla del escrutinio una cédula en blanco, con la que se completa el número de dichos catorce vocales. Y en segundo lugar, tuvo un voto don Juan de Ortega y Beltrán, presbítero, maestro de capilla

de la catedral de Baeza, habiéndose hallado igualmente otra cédula en blanco.

Nuestro Señor guarde su importante vida de V. M. muchos años, como se lo pedimos.

Granada, 3 de septiembre de 1796.

Señor.

De acuerdo del Rvdo. arzobispo, deán y Cabildo de la santa iglesia metropolitana de Granada”.

1º Lugar

Don Vicente Palacios, por los 3 maestros.

2º Lugar

Zaragoza. Don Vicente Fernández. Cuenca, 3º.

Don José Cortasa, Zaragoza, 3º. Cuenca, 2º.

Don Carlos Baguer, Zaragoza, 2º.

3º Lugar

Don Melchor Juncá, Zaragoza, 3º.

Don Nicolás Zabala, Zaragoza, 3º [sic; parece que hay una equivocación: que uno debe de ser de Cuenca].

4º Lugar

Don Manuel Quijano, Zaragoza, 4º.

Don Francisco Balius, Cuenca, 4º”.

“Don Vicente Palacios, en 1º, todos.

Don Vicente Fernández, en 2º, 2, en 3º, 1.

Don José Cortasa [tachado], murió este opositor.

Don Carlos Baguer, en 2º, 2.

Don Melchor Juncá, en 3º, 2.
 Don Nicolás Zabala, en 3º, 2.
 Don Manuel Quijano, en 4º, 2.
 Don Francisco Balias, en 4º, 1.
 Don Francisco Javier Cabo.
 Don José Vico y Catalán.
 Don José Quiroga.
 Don Francisco Bernal.
 Don Antonio Elías.
 Don José Samaranch.
 Don José Cos y García.
 Don Miguel Jurado.
 Don Juan de Ortega.
 Don Dionisio Rodríguez.
 Don José Aleixandre".

"+ Don Vicente Palacios, maestro de capilla de la santa iglesia catedral de Albarracín, diácono.

+ Don Vicente Fernández, maestro de capilla de la real colegiata de Afaro.

+ Don Carlos Baguer, organista de la santa iglesia catedral de Barcelona.

+ Don Melchor Juncá, maestro de capilla de la catedral de Tarragona.

Don Josef Cortasa y Ribes, presbítero, maestro de capilla de la santa iglesia colegial de Talavera, presbítero.

+ Don Nicolás Zabala, maestro de capilla del colegio del Salvador en Sevilla.

Don Manuel Quijano, músico en la santa iglesia de León".

"Por don Vicente Fernández a don Juan Antonio Romeo, canónigo magistral y chantre de la colegial de Alfaro.

Por don Vicente Palacios al doctor don Gregorio Pascual, canónigo penitenciario de Albarracín.

Por don Nicolás Zabala a don Cristóbal de Cárcamo, prebendado de la santa iglesia de Sevilla.

Por don Carlos Baguer, organista de la santa iglesia de Barcelona, a don Antonio Fons de Viela, arcediano de Panadés.

Por don Melchor Juncá, maestro de capilla de la santa iglesia de Tarragona, a don Rafael Vila, canónigo de León.

Por don Manuel Quijano a don Joaquín López Henares, canónigo y dignidad de León.

Por don José Cortasa, maestro de capilla de Talavera de la Reina, a don Antonio Osorio Pérez, chantre y canónigo de la misma”.

“Muy señor mío:

Estando encargado en [sic] la misa de hoy por el señor Moscoso, sírvase V. M. hacer presente al Cabildo que remito mi voto al señor deán para la elección de maestro de capilla, a que se ha dado cita, por no poder asistir a ella.

Nuestro Señor guarde a V. M. muchos años.

Granada, 26 de agosto de 1796.

B. L. M. de V. M. su atento capellán,

Pablo de Andeiro y Aldao.

Señor don Pedro Arosamena”.

“Illmo. Sr.:

Habiéndome citado para consultar a S. M. el magisterio de capilla, y hallándome actualmente en la cama con tres sangrías, y por consiguiente imposibilitado a asistir, remito mi voto al señor deán, para este y los demás asuntos que ocurran en el cabildo de ese día.

Granada, y agosto 26 de agosto de 1796 [sic].

Illmo. Señor.

B. L. M. a V. I.,

Ignacio Escobedo”.

“Sr. Don Pedro Ignacio de Arosamena.

Muy señor mío y de mi mayor aprecio:

Con el que debo, recibí la contestación de Vd., y aunque su contenido nada quita de mis dudas, poco adelanta al edicto e inspira una desconfianza suma, ya por lo corto de la renta y ya por lo que puede inferirse de la precaución de que no me acomodaría, como que con ese magisterio pierdo la escala, proporcionada a mayores ascensos, por el curato de San Clemente; con todo, hago la oposición, para cuyo efecto remito los correspondientes borradores arreglados a las circunstancias del edicto, el título de órdenes y la gracia de capa de coro en la que va inserto el testimonio de que soy cura.

Dios guarde a V. muchos años.

Lorca, y febrero 14 de 1796.

B. I. m. de Vd. su atento servidor y capellán,

José Samaranch y Ramoneda.

Señor don Pedro Arosamena”.

“Muy señor mío y de mi mayor veneración:

Las expresiones tan generales del edicto para la oposición al magisterio de capilla de esa catedral, cuya noticia ha llegado a mí poco hace, por haber estado ausente de esta ciudad, son la causa de molestar a V. y esperar merecerle el favor de especificarme la renta efectiva y las obligaciones de dicho magisterio, o más bien del medio racionero, para poder por este medio elegir lo que más me convenga, pues como he de dejar en esta iglesia renta que, aunque no es grande, no tiene el mayor trabajo, capa de coro, por privilegio personal, y el curato de San Clemente, que entre otras cosas me facilita la escala de curas para pretender en la Cámara prebendas y demás beneficios eclesiásticos, no puedo sin esta noticia previa disponerme para la oposición. Me persuado dispensará V. el poquito trabajo de contestarme a la mayor brevedad, suponiendo me sirve de la mayor satisfacción que éste sea el motivo de que me reconozca por mayor servidor suyo y mande sin reserva a su servidor y capellán, Q. B. S. M.,

José Samaranch, presbítero.

Lorca, enero 3 de 96.

Señor don Pedro Ignacio de Arosamena”.

VI. DOCUMENTOS SOBRE VICENTE PALACIOS

1. De las Actas Capitulares

“Se leyó carta de don Vicente Palacios, avisando que S. M. se había servido presentarle para la prebenda de medio racionero maestro de capilla de esta santa iglesia, en que el Cabildo le había nombrado en primer lugar para la consulta que hizo de esta prebenda; de cuya carta quedó enterado el Cabildo, y mandó que el presente secretario la respondiese” (Cab. de 22-10-1796; Act. Capit., vol. 34, fol. 336v).

“Leída la citación, que certificó el pertiguero había hecho notoria a todos los señores capitulares, ordenada para ver los documentos que exhibiese don Vicente Palacios, diácono, presentado por S. M. para la media ración afecta al magisterio de capilla, y estando corrientes darle posesión, se mandó entrar al referido, que lo hizo de manteo y bonete, y habiéndosele prevenido tomase asiento, manifestó hallarse presentado para dicha prebenda y con colación de ella, como aparecía de los documentos que presentaba y entregó al infrascripto secretario, suplicando al Cabildo se sirviese darle la posesión, y salió de la sala; leída la Real Cédula, expedida en San Lorenzo a 26 de octubre próximo pasado, firmada al parecer del Rey Nuestro Señor, refrendada de su secretario don Juan Francisco Lastiri, y tomada la razón en las contadurías de mercedes y de la media anata eclesiástica en 2 y 3 del corriente mes de noviembre, la tomó, besó y puso sobre su cabeza el señor deán, levantado el Cabildo en señal de obediencia; y el título de colación hecha por el señor arzobispo de esta santa iglesia en 25 del mismo mes de noviembre; y visto que no contenían reparo alguno acordó el Cabildo por todos votos se le diese la posesión con la protexta ordinaria y obligación de ordenarse de presbítero dentro de un año contado desde este día, y que entrase a este efecto dicho don Vicente Palacios de hábito coral, como lo ejecutó, y hechos de rodillas ante el señor deán los juramentos acostumbrados, fue acompañado de los señores arcediano y Porcel, que estaban en turno, al coro, en donde, sentado en la silla de su prebenda, leyó un salmo, se derramaron monedas por los señores comisarios y vuelto al cabildo abrazó a todos los señores, dio igualmente gracias y pidió testimonio de haberla tomado quieta y pacíficamente, que se le mandó dar, a todo lo cual fui presente. Dr. don Pedro Ignacio de Arosamena, secretario” (Cab. de 3-11-1796; *ibid.*, fol. 343).

“Se leyó memorial de don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, manifestando al Cabildo la necesidad en que se hallaba a causa de los crecidos e indispensables gastos que se le habían ofrecido para dejar su antiguo domicilio, así como en un dilatado viaje desde Aragón a Madrid, y desde allí a esta ciudad, hallándose sin facultades para establecerse con la desencia correspondiente a su destino, y suplicando al Cabildo tuviese en consideración estas causas para socorrerle del modo que tuviese a bien; en su vista, y en atención a las justas causas que exponía, se acordó librarle cuatro mil reales vellón contra el fondo de los efectos pertenecientes a la vacante del magisterio de capilla” (Cab. de 17-12-1796; *ibid.*, fol. 344v).

“Se leyó memorial de don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, representando al Cabildo los crecidos gastos que había tenido que hacer en un largo viaje y su establecimiento en esta ciudad, donde se hallaban con tanta alteración todos los comestibles y ropas, sin haber todavía percibido mesada alguna en conformidad de lo dispuesto acerca de los recién entrados al goce de sus prebendas; por todo lo cual suplicaba al Cabildo que, teniendo en consideración su trabajo, se sirviese concederle por una vez el aumento de maravedises que tuvo su antecesor, para satisfacer las deudas que indispensablemente había contraído; en su vista, y mediante a lo que se ofreció en los edictos que se pusieron a la prebenda del magisterio de capilla y demás razones que se tuvieron presentes, se acordó concederle ciento y cincuenta ducados, y que el señor abad lo participara a S. E., quien se conformó; entendiéndose por vía de gratificación” (Cab. de 4-4-1797; *ibid.*, fol. 363v).

“Juntos los señores capitulares en número suficiente, se vio y leyó memorial de don Vicente Palacios, prebendado maestro de capilla de esta santa iglesia, manifestando al Cabildo tenía que componer en música la festividad del Corazón de Jesús para este año, para cuyo efecto pidió al Cabildo se sirviese concederle algún tiempo de licencia, pues era necesario, mayormente hallándose muy avanzado de él, por su intermediación; en su vista se acordó conceder licencia al maestro de capilla por treinta días” (Cab. de 22-4-1797; *ibid.*, fol. 365).

“Se leyó memorial de don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, representando los crecidos gastos que le habían ocurrido para su establecimiento en esta ciudad, y asimismo su aplicación al cumplimiento de la obligación que estaba a su cargo; en cuya atención pidió al Cabildo se sirviese mandar librarle la cantidad que fuese de su agrado, para ocurrir a las urgencias del presente tiempo; en su vista se acordó que el mayordomo capitular informe al Cabildo de lo que hubiese percibido

el maestro de capilla en virtud de libranzas” (Cab. de 5-12-1797; *ibid.*, fol. 403).

“Se leyó el informe pedido al mayordomo en razón de lo que el señor don Vicente Palacios, maestro de capilla, había percibido en virtud de libramientos; y en vista de lo que de dicho informe resultaba, y en conformidad de lo que se ofreció en los edictos que se pusieron a este magisterio, se acordó concederle cincuenta ducados por razón de gratificación” (Cab. de 20-12-1797; *ibid.*, fol. 404v).

“Se leyó memorial de don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, pidiendo al Cabildo licencia por treinta días, que era el tiempo que juzgaba necesario para componer el *Miserere* que se había de cantar en la próxima Semana Santa; en su vista se le concedió la licencia que pedía” (Cab. de 23-1-1798; *ibid.*, fol. 409).

“Los señores abad y doctoral, como protectores de la música, hicieron presente la gran necesidad que había de un clave para acompañar al canto de las pasiones de Semana Santa y otras cosas, y la proporción que en el día había de proveerse de este instrumento, comprándolo con mucha equidad; en cuya atención, y por la necesidad que había, acordó el Cabildo dar comisión a los mismos señores para que comprasen dicho clave, y que el importe de su valor se saque la mitad del fondo de la vacante del magisterio de capilla y la otra mitad de los caudales de la fábrica. Asimismo se acordó que dicho instrumento se depositase en casa del maestro de capilla para que le sirviese en sus composiciones y lo cuidase, estando siempre a la disposición del Cabildo y de los señores protectores de la música, para traerlo a la iglesia siempre y cuando gustasen, y que fuese obligación del segundo organista el tocarlo en las pasiones y demás veces que se usase de él en la iglesia, según la disposición del Cabildo” (Cab. de 10-3-1798; Act. Capit., vol. 34, fol. 418).

“Se leyó memorial de don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, pidiendo treinta días de licencia a cuenta de su reple para descansar del trabajo que había tenido en la próxima pasada Semana Santa; se le concedió como pedía” (Cab. de 17-4-1798; *ibid.*, fol. 424v).

“Se leyó memorial de don Juan Ramírez, músico de esta santa iglesia, en que dijo que, con motivo de concederse frecuentemente licencia a los más de los músicos de esta santa iglesia a virtud de los memoriales que presentaban acompañados de certificaciones de médicos, que lograban con la mayor facilidad, lo cual hacían con el fin de destinar este tiempo a viajar y diversiones públicas, faltando a sus obligaciones y dando ocasión a que los compañeros trabajen para ellos, por cuanto en virtud de la licen-

cia entraban cobrando la parte de fiestas, lo que no parecía justo; igualmente manifestó que también era de tenerse presente la posesión en que estaban los maestros de capilla de tirar de la mitad de fiestas en premio del trabajo que prestaban en las composiciones, pero que, no queriendo el actual maestro de capilla trabajar en el día cosa alguna, y tener que valerse de otras personas para las composiciones de fiestas, a quien tenían que pagarle su trabajo, no parecía conforme sufriese la capilla este perjuicio, todo lo cual hacía presente al Cabildo, a fin de que proveyese de remedio; en cuya vista se acordó pasase este memorial a los señores protectores de la música, a efecto de que, tomando el conocimiento que juzgasen oportuno, informasen al Cabildo" (Cab. de 13-7-1798; *ibid.*, fol. 437v).

"Don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, presentó memorial pidiendo al Cabildo que, en atención a su buen cumplir y que desempeñaba las funciones de su ministerio, se sirviese dispensarle los mismos beneficios y ayudas de costa que se le [sic] habían dado a sus antecesores; en su vista se acordó pasar este memorial al señor abad, como protector de la música, para que lo hiciese presente a S. E., y justamente [sic, ¿=juntamente?] lo que se ofreció en los edictos que se despacharon para la provisión de esta prebenda, recordando los antecedentes y fundamentos de esta solicitud" (Cab. de 18-6-1799; *ibid.*, fol. 491v).

"El señor abad, en consecuencia de su comisión del Cabildo de 18 del corriente, hizo presente había dado cuenta a S. E. de la solicitud de don Vicente Palacios, maestro de capilla, y manifestándole al mismo tiempo que en el edicto para la provisión de esta prebenda se habían ofrecido los doscientos ducados que habían percibido de la fábrica sus antecesores, y que en vista de todo, desde luego S. E. se había conformado en que se le diesen al actual don Vicente Palacios, y se le librasen ahora doscientos ducados, los ciento en virtud del memorial presentado en cabildo del expresado día 18 del corriente mes y año, y los otros ciento, que en 19 de diciembre del año próximo pasado se le mandaron dar; y se suspendió el libramiento por no haberse conformado en ello el señor arzobispo" (efectivamente, el 19-12-1798, entre otras varias ayudas de costa. a diversos "ministros y dependientes" de la catedral, hay la concesión de 100 ducados a Palacios) (Cab. de 25-6-1799; *ibid.*, fol. 492v).

"Don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, presentó memorial, con certificación jurada del cirujano que le asistía, la cual manifestaba el estado de su salud y la necesidad de hacer ejercicio con comodidad para su restablecimiento, pidiendo, en su virtud, licencia

por el tiempo que el Cabildo tuviese a bien; en su vista se le concedieron 40 días de licencia” (Cab. de 16-7-1799; Act. Capit., vol. 35, fol. 4).

“El señor Craibinguel propuso si el maestro de capilla debería ir a las funciones de 8^a de Nuestra Señora de las Angustias a echar el compás con la capa de coro, o de hábitos solamente; y se acordó que no usase de la capa coral sino dentro de esta santa iglesia catedral” (Cab. de 8-3-1800; *ibid.*, fol. 74v).

“Se volvió a tratar del asunto del cabildo de ocho del corriente a instancia del mayordomo de la Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias, relativo a la capa de coro del maestro de capilla, alegando el ejemplo de que el maestro de ella Peñalosa había asistido con la capa de coro; y se acordó llevar a efecto lo acordado en dicho cabildo de 8 del corriente” (Cab. de 16-3-1800; *ibid.*, fol. 76v).

“El prebendado maestro de capilla, don Vicente Palacios, solicitó el aumento de renta o ayuda de costa que el Cabildo acordado [sic] a sus antecesores; en consecuencia, y demás antecedentes, se acordó concederle dos mil y doscientos reales de ayuda de costa, y que el señor abad dé cuenta a S. E., quien se conformó” (Cab. de 21-6-1800; *ibid.*, fol. 95v).

“Don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, presentó memorial diciendo se hallaba indispuerto, y ocupado, al mismo tiempo, en el arreglo de una misa que había enviado el de Zaragoza, y para poderlo hacer con más atención suplicó al Cabildo ocho días de licencia, y se acordó como lo pide” (Cab. de 29-7-1800; *ibid.*, fol. 110).

“Don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, pidió al Cabildo mandase librarle la ayuda de costa que gozaron sus antecesores mediante a la cortedad de su prebenda; en su vista se acordó librar a su favor cien ducados, con cuya cantidad queda satisfecho hasta fin del presente año de los doscientos que sobre la fábrica se libraron a sus antecesores, y se ofrecieron igualmente dar en los edictos que se despacharon para la provisión de esta prebenda, en que se conformó el señor arzobispo, como también en lo sucesivo, cuando por el señor abad se le informó sobre este asunto el año pasado de noventa y nueve” (Cab. de 5-12-1800; *ibid.*, fol. 154v).

“Don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, hizo presente se hallaba muy atrasado y en la necesidad de socorrer a sus pobres y ancianos padres, en cuya atención suplicó al Cabildo la gracia de que se le librasen los cien ducados que se acostumbraba darle por San Juan y la mitad de los otros cien ducados de Navidad; y en atención a las causas que exponía este interesado, se acordó concederle la gracia que

solicitaba, comisionando al señor doctoral para dar parte de ello a S. E.” (Cab. de 16-6-1801; *ibid.*, fol. 225).

“El mismo señor doctoral dijo que S. E. se hallaba conforme en las ayudas de costa acordadas por el Cabildo en el anterior (...), pero que no convenía en que al maestro de capilla se le hiciese anticipación de los cincuenta ducados que pidió, mitad de lo que por Navidad se le daba, y que, por ahora, se le librasen los cien ducados pertenecientes a San Juan, en cuyo particular se conformó el Cabildo” (Cab. de 19-6-1801; *ibid.*, fol. 227).

“Don Vicente Palacios, prebendado maestro de capilla, solicitó una ayuda de costa como la tuvieron sus antecesores, y se acordó darle cien ducados, dando cuenta a S. E. el señor Avila; y que el señor Craibinguel le haga entender lo acordado” (Cab. de 20-11-1801; *ibid.*, fol. 285).

“El señor Craibinguel hizo presente al Cabildo que el maestro de capilla, a quien había hecho entender lo acordado en veinte de noviembre próximo, en virtud de la comisión que para ello se dio a Su Señoría, no había obedecido, ni cumplido de modo alguno, manifestando al mismo tiempo no contemplaba al señor Craibinguel con las facultades y autoridad necesaria para que le mandase componer, ni disponer y arreglar lo que se había de cantar; y deseando el Cabildo poner remedio en esta parte, acordó que el presente secretario haga saber al maestro de capilla esté a cuanto le mande componer el señor Craibinguel, como protector de la música, y que, de no hacerlo así, se le suspenderán las ayudas de costa que se le dan, para con ellas pagar a otra persona, a quien se encargará lo haga” (Cab. de 16-12-1801; *Act. Capit.*, vol. 36, fol. 3).

“El prebendado don Vicente Palacios, maestro de la capilla de música de esta santa iglesia, suplicó al Cabildo tuviese a bien explicarle y señalarle las obligaciones de su destino y las facultades que tenía con respecto a los otros músicos, aun a los prebendados, para arreglar su conducta en el gobierno de la capilla, que, por la ignorancia de esto, hacía irremediables muchos defectos de bulto, indecorosos al culto y al buen desempeño de las obligaciones de cada uno, faltando en el maestro autoridad para corregirlos; al mismo tiempo pidió su ayuda de costa ordinaria, ofreciendo, con la mayor sumisión, que en adelante no sólo se arreglaría a las instrucciones que recibiese del Cabildo y del protector que éste nombrase, si no es que también compondría y cumpliría todas las obligaciones que le impuso su destino desde que fue admitido en esta santa iglesia, interesando, finalmente, la piedad del Cabildo para que mandase no descontarle, por esta vez, cosa alguna de esta ayuda de costa por razón de la media annata que de orden superior estaba pagando. En vista de todo se acordó,

en cuanto a lo primero, que pasase el memorial al señor maestrescuela, para que Su Señoría, con sus conocimientos y noticias, arreglase las instrucciones que pedía el maestro de capilla, y las presentase al Cabildo para su aprobación; y en cuanto a los otros particulares, como lo pedía, aceptando sus protestas como debidas a las obligaciones con que se le confirió la prebenda” (Cab. de 23-11-1802; *ibid.*, fol. 122v).

“El señor maestrescuela, a quien el Cabildo comisionó para que, con sus conocimientos y noticias, arreglase el plan de obligaciones e instrucciones que pidió el prebendado maestro de capilla don Vicente Palacios por su memorial, que consta presentado en cabildo de 23 de noviembre del año próximo pasado, informó verbalmente no haber hallado en el punto, ni en otra parte, noticias que pudieran servir al intento, y que devolvía al Cabildo dicho memorial, para que determinase lo que tuviese a bien; el Cabildo, considerando que este asunto no podía quedar sin el arreglo que pedían las circunstancias, acordó nombrar a los señores prior, actual protector de la capilla de música, y al señor Martos, para que Sus Señorías, viendo la consuetud de esta iglesia, y sabiendo la práctica de otras en esta parte, informasen cuanto juzgasen oportuno, y juntamente de lo que se debía hacer con la llave del archivo de los papeles de música, para que estuviesen con la custodia conveniente, a fin de arreglar definitivamente las obligaciones del maestro de capilla y sus facultades, con respecto a todos los individuos de la capilla; asimismo, se acordó y mandó que el maestro de capilla componga un nuevo *Miserere* para este año, en atención a que parece no han gustado los que se han cantado en éstos últimos” (Cab. de 18-1-1803; *ibid.*, fol. 137v).

“El señor prior, a consecuencia de lo acordado por el Cabildo, hizo presente que el maestro de capilla no podía componer para este año el *Miserere* nuevo que se le mandó, a causa de ser muy corto para esta obra el tiempo que mediaba hasta la Semana Santa; y habiéndose tratado de pedir algún *Miserere* al maestro de capilla de Córdoba, o al de Zaragoza, se acordó últimamente comisionar al mismo señor prior, para que Su Señoría dispusiese se cante este año algún otro *Miserere* de los que hay en esta santa iglesia, y que haya más tiempo que no se haya oído, pareciendo esto lo más conveniente; y que el maestro de capilla vaya, desde luego, componiendo el nuevo, y al mismo tiempo los responsorios para las festividades de la Asunción, Natividad y Concepción de Nuestra Señora, que por respectivos acuerdos está mandado, como consta en el punto” (Cab. de 25-1-1803; *ibid.*, fol. 147v).

“Precedida la correspondiente citación *ante diem*, para oír el informe pedido a los señores prior y Martos, por acuerdo del Cabildo de 18 de

enero de este año, en razón del memorial presentado por el maestro de capilla don Vicente Palacios, en cabildo de 23 de noviembre del año próximo pasado, solicitando, entre otras cosas, declarase el Cabildo las obligaciones de su ministerio y sus facultades con respecto a la capilla de música, con inclusión de los prebendados de esta profesión, y resolver sobre este asunto, dando reglas seguras para lo sucesivo, dichos señores comisionados presentaron escrito su informe en este asunto, y juntamente un reglamento, que contiene ocho capítulos y lo que debe observarse por el maestro de capilla y todos los músicos de esta santa iglesia, sujetándolo todo a la aprobación del Cabildo, o a las modificaciones y reformas que tuviese a bien darle; cuyo informe y reglamento por el orden que está escrito y fue leído, es del tenor siguiente:

‘Illmo. Señor. En 23 de noviembre del año próximo pasado presentó el maestro de capilla memorial al Cabildo, reducido a que se le advirtiesen las obligaciones, cargos o pensiones de su ministerio, advirtiéndole igualmente el Cabildo si su ministerio tenía alguna prerrogativa que le hiciese superior a la capilla, para ser obedecido por ella y todos sus individuos (con inclusión de los prebendados de música), cuyas faltas en la ejecución de las obras y obediencia a sus órdenes, aunque las nota, no puede remediar, por no tener apoyo de autoridad conocida; pidiendo asimismo una ayuda de costa, que necesitaba más que nunca, en el mayor cuidado y urgencia, y poder socorrer a sus pobres y ancianos padres, ofreciéndose, y dando palabra, de trabajar y componer lo que sea de su obligación, declarada por V. S. I., y cuanto se le mande por sí o por el señor comisionado que fuere.

‘Cumpliendo con el último decreto del Cabildo, de 18 de enero del presente año, debemos informar que no hemos tenido por conveniente tomar instrucción de la práctica de otras iglesias, por no parecer regular, en un asunto que no contemplamos tan arduo, que sea de difícil determinación sin consultar a los de fuera, y más cuando en la nuestra tenemos, según nuestro juicio, la suficiente para la determinación, pues si las santas leyes y loables costumbres se hubieran observado con firmeza, no molestaría con su memorial el maestro de capilla, ni los que informamos, la atención del Cabildo.

‘Todo hombre que se halla constituido en algún empleo u oficio, desde el que está en el primer ministerio hasta el infeliz artesano o jornalero, procura, desde sus principios, instruirse y cumplir con las obligaciones de su encargo; seis años y más lleva el maestro de capilla, y con nada, o muy poco, ha cumplido, dando causa a varios gastos que deberían haberse evitado; y no será presunción violenta persuadirnos a que, si

no fuera por conseguir la ayuda de costa que V. S. I. negaría con justísima causa, por haber sido ofrecida al tiempo de su admisión con tal que trabajase en la composición de obras, se hubiera mantenido en la inacción que hasta de presente, sin que haya podido desterrar esta pereza o desidia la actividad, celo y eficacia del señor protector anterior. Si el maestro de capilla se hubiera acercado a los señores puntadores, como se le previno, encontraría que en los libros del punto, fol. 21 vuelto, consta que en el cabildo de 1º de septiembre de 1713 se determinó continuase lo acordado en el año de 1681 y en otros cabildos, para que al maestro de capilla se le haga presente quince días antes de las festividades de la Asunción, Natividad y Concepción de Nuestra Señora, por los villancicos que se han de cantar en dichas festividades; un mes antes de la festividad de Corpus y Natividad de Nuestro Señor, poniéndole ocupado en sus días, con advertencia que han de ser villancicos nuevos. También consta en el mismo libro, folio 24 vuelto, que en el cabildo de 27 de octubre de 1739 se mandó llevar a debido efecto el de 30 de junio de 1723, sobre la lección que debe darse a los seises por el dicho maestro, en conformidad a la obligación de su prebenda, con apercibimiento de ser multado por cada día de falta en dos reales, y pasados ocho días sin cumplir, en 3 reales, y pasados quince días, en 4 reales, etc., dispensándole de este encargo los días colendos y en los que la capilla tuviese fiestas fuera de la iglesia, debiendo avisar a los puntadores, según lo determinado por el Cabildo en 28 de junio de 1752, conforme a lo prevenido en el capítulo 31 de nuestra Consuetud, que dice: «el maestro de capilla es obligado a enseñar canto de órgano dentro de la iglesia a todos los que quisieren aprender, sin les llevar cosa alguna; ha de enseñar una hora entera, acabadas las completas»; y en el capítulo 40, tratando de los mozos o clerizotes, que se dicen seises, dice: «éstos suelen estar con el maestro de capilla, aprendiendo canto de órgano y contrapunto».

Muy conforme a estas leyes fue la determinación del Cabildo, con acuerdo del prelado, en 21 de febrero de 1716, según un reglamento, que hemos visto firmado de don Lázaro García de Estrada, secretario capitular, en cuyos capítulos 1º y 2º se previene que el maestro de capilla haya de vivir en la casa de los seises, dándoles todos los días lección de música, y dar cuenta en el cabildo de cuando mudan la voz, y buscar para seises (cuando haya necesidad) en las escuelas; y asimismo tiene obligación, todos los días, menos los de fiesta y colendos, en acabándose el coro por las mañanas, a tener una hora de ejercicio en el primer patio del colegio eclesiástico, llevando un libro de canto de órgano, para que los seises y cantores que quieran asistir se ejerciten y les enseñe llevando el compás.

'Si estas determinaciones, que han estado en práctica por muchos años, se sostuviesen con firmeza, como hemos dicho, hubieran cedido en beneficio de la utilidad pública y en mayor culto de Dios Nuestro Señor; algunas personas conocieron dichas lecciones del maestro de capilla, en la que ocupa hoy el cuerpo de Santa Casilda, y erigido su altar se trasladaron al cuarto que en el día se dice del chocolate, en donde se dieron por muchos años, sin intermisión, saliendo el maestro del coro, concluida la misa mayor; pero trájose de fuera un maestro de seises, dábales lección a éstos privadamente, empezaron las parcialidades a hacer su oficio, y cesó en el cumplimiento del suyo el maestro de capilla Peñalosa, anterior a éste, y aunque en tiempo más sereno volvió a darlas, no podemos informar la causa de haberse suspendido, pero sí nos parece que el Cabildo debe mandar ponerlas en práctica.

'No debe dudarse que el maestro de capilla es superior a todos los músicos, incluso los prebendados de esta ciencia, y que todos deben obedecerle; así se explica otro párrafo del citado capítulo 31 de la Consueta: «el maestro de capilla ha de tener cuidado de proveer con los cantores lo que se ha de decir primero que se venga a decir en el coro, e cuando se canta lleva el compás y los cantores obedecen allí cumplidamente, y si alguno le fuere desobediente, dícelo al presidente, para que le haga multar, y es bien penado, y el mismo maestro de capilla, si no cumple su oficio, *pro rata salarii*, en una hora o más, como el presidente o Cabildo viere que la falta lo merece».

'De aquí resultan bien claramente las facultades del maestro de capilla, con subordinación siempre al señor presidente de coro, por las faltas que en él se cometieren, sin perjuicio de las plenas facultades del maestro de capilla, con subordinación siempre al señor presidente de coro, por las faltas que en él se cometieren, sin perjuicio de las plenas facultades del Cabildo [sic - parece que el secretario copió dos veces una línea], dentro y fuera del coro; mas porque siempre ha habido y habrá, hasta que se extingan los músicos, desavenencias entre ellos, como resulta de las muchas providencias que se han tomado en distintos tiempos, y hemos citado en muy pequeña parte, se vio en la precisión el Cabildo de nombrar señores protectores de música, que estuviesen a la vista para ocurrir a su remedio en nombre del Cabildo, tomando aquellas providencias gubernativas que les dicte su prudencia, y deben obedecer cumplidamente el maestro y los músicos, como está prevenido en varios tiempos.

'Por último debemos informar que el archivo de los papeles de música llegó a verse en el más deplorable estado, se extrajeron papeles, se

vendieron, se arrollaron y se han perdido, según tenemos noticia, muchas y muy buenas obras, en las que se han gastado cuantiosas sumas; de aquí es regular que provenga no conservar en su poder el maestro de capilla la llave, pero en el día son dos las que sirven para este archivo, con distintas guardias, y tiene el señor protector, sin cederlas más que a persona de toda confianza; las obras que se conservan están puestas en orden, el índice de ellas, con la mayor curiosidad y todo primor, que se debe a la actividad y desvelo del señor don Miguel Craibinguel; si en medio de lo dicho le pareciese al Cabildo que tenga una llave el maestro de capilla, podrá así mandarlo, con tal que la otra esté reservada en poder del señor protector, y que éste no deba entregársela, en el caso que hayan de sacarse papeles, al mismo maestro, sino que haya de concurrir por sí o [por] persona de toda confianza, para evitar el desorden anterior; pero las obras selectas siempre será bueno que permanezcan en poder del señor protector, para no dar lugar a coluciones [sic].

‘Concluimos con presentar a V. S. I. el adjunto reglamento, para que, enterado de cuando va expuesto, si le pareciese conforme, tenga a bien aprobarle, mandando se ejecute; y en otro caso tomará el Cabildo la providencia que estime más justa, como acostumbra. Granada, 11 de marzo de 1803. Don Teodoro Bringa de la Torre, prior; Dr. don Ildefonso de Martos’.

‘Reglamento que debe observarse por el maestro de capilla y todos los músicos de esta santa iglesia de Granada:

1º.- El maestro de capilla, como superior, debe llevar el compás en todas las funciones correspondientes a su ministerio en el coro, y todos los músicos, indistintamente, deben obedecerle, y no haciéndolo debe decirlo al señor presidente, para que tome providencia contra el que se hubiere excedido, o al Cabildo, si el asunto lo merece.

2º.- Si fuera del coro no tratasen los músicos al maestro de capilla con el decoro correspondiente, o éste se excediese con aquéllos, acudirá el quejoso al señor juez protector, para que, enterado del caso, tome la providencia que convenga, dando cuenta al Cabildo en los asuntos de consideración.

3º.- Tendrá obligación el maestro de capilla de componer un *Miserere* cada dos años.

4º.- Mediante estar derogado el uso de villancicos en el coro, en lugar de éstos deberá componer responsorios todos los años para las festividades de la Asunción, Natividad y Concepción de Nuestra Señora, haciéndole presente en el punto quince días antes, con la nota de ocupado; y

un mes antes de las festividades de Corpus y Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, para el mismo efecto y con la misma nota, con advertencia que han de ser responsorios nuevos, y que en el caso de ocurrir en estos días algunos clásicos deberá asistir al coro a las horas en que hubiere música, pues el reple debe entenderse para las otras horas.

5º.- Tendrá obligación, como carga de su prebenda, de dar lección a los seises y a todas las personas que quieran concurrir, sin llevarles cosa alguna, todos los días (a excepción de los de fiesta y en que tenga funciones la capilla), una hora después del coro, por la mañana, en el cuarto del chocolate u otro sitio que el Cabildo le destine.

6º.- Asimismo, deberá componer todas aquellas obras de que advierta falta, y las que le mande el Cabildo, o en su nombre el señor protector.

7º.- Y por cuanto en las fiestas que tiene la capilla fuera de la iglesia lleva media parte, sin concurrir a ellas, y no haber trabajado obra alguna para estas funciones, deberá componer algunas, o cesar en la percepción de dicha media parte.

8º.- Por último, será de su cargo que en lugar de la música instrumental se cante un motete todos los días en la misa conventual, después de los *Sanctus*, alusivo a la festividad del día, como más propio y correspondiente al templo de Dios, en los mismos términos que se ha practicado hasta de pocos tiempos a esta parte. Bringa. Martos'.

En su vista, y después de dar las debidas gracias a los señores prior y Martos por un trabajo tan prolijo, que tanto deseaba el Cabildo para acordar con todo conocimiento sobre un asunto en que tanto interesa el culto y de que depende el buen orden y circunspección con que deben portarse los músicos en el desempeño de sus respectivas obligaciones, se acordó por todos votos aprobar, y aprobó, el citado informe y reglamento en todas sus partes, añadiendo en el capítulo 5º que la lección a los seises debe entenderse en el caso que el Cabildo, en algún tiempo, le destinase a la casa de ellos para su dirección y enseñanza, quedando en su fuerza y vigor en cuanto a lo demás, e igualmente los varios decretos del Cabildo en los años anteriores, que pertenecen a las obligaciones del maestro de capilla y que constan en el punto. Asimismo se acordó que el maestro de capilla tenga una de las dos llaves del archivo de los papeles de música, con tal que la otra esté reservada en poder del señor protector, y que éste no deba entregársela, en el caso que hayan de sacarse papeles, al mismo maestro, sino que haya de concurrir por sí, o por persona de toda confianza, para evitar el desorden anterior; pero las obras selectas siempre han de permanecer en poder del señor protector, para no dar lugar a co-

luciones [sic]; y que de este regiamiento y acuerdo se dé la correspondiente certificación al maestro de capilla, para su cumplimiento, haciéndolo saber a los músicos en la parte que les toca, y pasándose de todo noticia al punto, para los efectos convenientes" (Cab. de 12-3-1803; *ibid.*, fols. 159v-164v).

"El señor deán hizo presente que el maestro de capilla estaba componiendo el *Miserere* para la próxima Semana Santa, cuya ocupación lo retiraba del coro, siendo necesario que se le concediese algunos días de licencia, pues Su Señoría le había dado los que correspondían a sus facultades; y se acordó concedérsela hasta el domingo de Ramos" (Cab. de 17-3-1804; *Act. Capit.*, vol. 37, fol. 33v).

"Don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, presentó memorial con certificación de médico, acreditando la continuación de sus tercianas y dolor cólico que le tiene postrado y apurado todos los arbitrios para mantenerse y medicarse, y pidió al Cabildo se le librase íntegramente la ayuda de costa acostumbrada por Navidad próxima, sin rebajarle la mitad que en cuenta de ella tiene tomada y podrá descontarse por San Juan del año venidero, o al menos, cuando en esto se ofreciese reparo, se le anticipasen cien ducados en cuenta de su prebenda. Se acordó conceder al maestro de capilla cincuenta ducados de ayuda de costa, que con igual cantidad que se le mandó librar en tres del corriente hacen los cien ducados que se le han de dar por Navidad, y dichos cincuenta ducados entrarán en poder de don Juan Ramírez, para que le suministre según su necesidad, y que no se admita más memorial de ayuda de costa" (Cab. de 30-10-1804; *ibid.*, fol. 130v).

"Se vio memorial de don Vicente Palacios, prebendado maestro de capilla de esta santa iglesia, manifestando al Cabildo hallarse gravemente accidentado de su dilatada y notoria enfermedad, habiendo apurado todas sus rentas y arbitrios en la asistencia de médicos y costosas medicinas, y expuesto a perecer si no se le socorre en las circunstancias en que se ve, de empeños que ha contraído con este motivo, por lo cual suplicó al Cabildo se sirviese socorrerlo con alguna ayuda de costa; en su vista, y ratificando el Cabildo su acuerdo del día treinta de octubre próximo pasado, en que se mandó no se le admitiese más memorial al maestro de capilla de ayuda de costa, atendiendo, sin embargo, al respeto y mediación del señor deán, por quien se dio cuenta al Cabildo de esta pretensión, se acordó que el mayordomo de [la] mesa capitular, don Juan Pedro Jiménez, entregue al referido maestro de capilla cien ducados de vellón a cuenta de su prebenda, en consideración a la necesidad en que se halla" (Cab. de 28-11-1804; *ibid.*, fol. 140).

“Cabildo extraordinario, celebrado en la sacristía después de horas el 14 de diciembre de 1804. Juntos los señores en competente número, el señor deán hizo presente en él que, hallándose gravemente enfermo y habiéndosele, por tanto, administrado el Santo Viático al maestro de capilla de esta santa iglesia, don Vicente Palacios, se hacía preciso, según la loable costumbre de ella, señalarle dos de los señores prebendados, para que le asistiesen y no faltasen los socorros espirituales y corporales durante su enfermedad, con cuyo motivo se nombraron a los señores Cano y Montilla; y por cuanto constaba al Cabildo la miseria y necesidad en que actualmente estaba el citado maestro de capilla, sin poder costear el preciso alimento y medicina, para que no le faltase este auxilio se acordó que, por ahora y hasta el ajuste de cuentas finales, se le asistiera lo necesario, y supla de la fábrica lo que se gastare, en el caso de no quedarle sobrante en su ha de haber, dando comisión a dichos señores Cano y Montilla, para que le suministren diariamente lo preciso, dando razón después de lo gastado, para que se les abone” (Cab. de 14-12-1804; *ibid.*, fol. 150).

“En este día se acordó que en el de Reyes se corte la cuenta de las asistencias que se han suministrado a don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, según lo acordado en catorce de diciembre último” (Cab. de 4-1-1805; *ibid.*, fol. 154).

“Los señores prebendados don Manuel Josef Cano y don Josef Montilla presentaron al Cabildo la cuenta de lo que, a consecuencia de su comisión del día 14 de diciembre del año próximo pasado, han gastado en la curación y demás asistencias del señor don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, que asciende a la cantidad de 970 reales y 28 maravedises, que se han suplido por el mismo señor Cano, y el Cabildo acordó aprobar dicha cuenta, y que se pase a poder del mayordomo don Juan Pedro Jiménez, para que satisfaga al referido señor Cano los 970 reales y 28 maravedises de su importe del ha de haber de la prebenda del maestro de capilla, y si verificada la liquidación de restos finales no tuviese sobrante con que cubrir esta cantidad, consiguiente a lo acordado en este asunto en 14 de diciembre del año último, súplase de los caudales de la fábrica mayor, como gasto hecho en favor de un ministro enfermo y en la mayor indigencia” (Cab. de 15-1-1805; *ibid.*, fol. 156v).

“Don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, presentó memorial exponiendo el estado de su salud, después de la larga y prolija enfermedad que había padecido y de que ha quedado humanamente endeble y sin disposición para asistir al coro, necesitando de algún ejercicio y esparcimiento para restablecer su salud, pidiendo para ello

cuarenta días de licencia, la cual se acordó concedérsela sin ejemplar, debiendo en lo sucesivo, en iguales casos, presentar certificación del médico" (Cab. de 18-1-1805; *ibid.*, fol. 158).

"En vista de lo representado al Cabildo por el señor prior, y en atención a la indigencia del maestro de capilla, se acordó que el mayordomo de la fábrica, don Juan Pedro Jiménez, le entregue a dicho maestro 400 reales de los fondos de la misma fábrica, con la intervención del señor prior, para que se inviertan y compre el instrumento monacordio que necesita para las composiciones, reservándose el Cabildo la propiedad de él, y en el caso de faltar el maestro se restituya a disposición del señor protector, que lo mandará entregar a quien corresponda hacer uso de él" (Cab. de 26-3-1805; *ibid.*, fol. 181v).

"Se vio memorial de don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, representando la carestía de todas las cosas, enfermedades que ha padecido y deudas que por su causa ha contraído, no teniendo más arbitrio para atender a todo que la corta mesada de su renta, pidiendo, por tanto, se le conceda alguna ayuda de costa, según la disfrutaron sus antecesores. En esta atención, se acordó anticiparle los cien ducados de ayuda de costa que se acostumbra a darle por San Juan, sin que cause ejemplar para lo sucesivo, haciéndole entender espera el Cabildo provea a la capilla de música de aquellas composiciones que debe" (Cab. de 30-4-1805; *ibid.*, fol. 194v).

"Se abrió y leyó carta del secretario de la Real Cámara, su fecha en Madrid, 29 del pasado, para que este Cabildo informe sobre la instancia que en dicho supremo tribunal ha hecho don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, solicitando se le reúna a su prebenda la de tiple, que se halla vacante, expresando las utilidades o perjuicios que podrán seguirse a esta dicha santa iglesia, de deferirse o no a su solicitud. En su vista se acordó pasar la citada carta, y copia de la indicada representación que le acompaña, al señor don Agustín Díez de Lara, canónigo de esta santa iglesia, para que, teniendo presente los antecedentes que hay acerca de dicha prebenda de tiple, informe al Cabildo lo que se le ofrezca y parezca, para poder evacuar el pedido por la Real Cámara" (Cab. de 8-8-1806; Act. Capit., vol. 38, fol. 105v).

"El señor Lara, a consecuencia de la comisión que el Cabildo le tenía conferida, presentó y leyó el borrador del informe que se podía dar a la Real Cámara en razón del recurso hecho en aquel supremo tribunal por don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, sobre que se una a su prebenda la media ración afecta a voz de tiple, que se halla vacante. En su vista, y después de haber dado gracias al mismo señor

Lara, se acordó aprobar el informe trabajado por Su Señoría, y que puesto en limpio se remita por el correo inmediato” (Cab. de 30-9-1806; *ibid.*, fol. 120).

“Se abrió y leyó oficio del Excmo. señor arzobispo, fecha 11 del corriente, cuyo tenor dice así:

‘Ilustrísimo Señor: En fecha de 29 de julio del año próximo [sic] me dirigió la Real Cámara copia del memorial presentado por el medio racionero y maestro de capilla don Vicente Palacios, en que solicitó, por los motivos que expuso, se agregase a su media ración la otra de tiple, vacante en esa mi santa iglesia; en cuya vista, y de lo expuesto por el señor fiscal, acordó aquel supremo tribunal que yo informase cuanto se me ofreciese y pareciese sobre dicha instancia, expresando las utilidades o perjuicios que de deferir, o no, a ella puedan seguirse a la Iglesia; a esta real orden contesté en fecha de 9 de agosto de dicho año que, siendo el maestro de capilla y el organista los dos ministros respectivamente más necesarios y precisos para la celebración del culto divino en mi metropolitana, el medio más adaptable que podía elegirse era el de partir entre los dos la media ración de tiple, en cuya forma la prebenda de órgano logrará mayor dotación y la fábrica lucrará a beneficio de su fondo los doscientos ducados que sobre ella se habían consignado al prebendado organista por afinar los órganos, asignación que ignoraba yo cuando se me pidió informe sobre la pretensión de don Juan Hidalgo, pues ya que lograba la reunión de la prebenda debió haber cesado la sobredicha consignación; que era conveniente se mandase fijar edictos inmediatamente para la provisión del órgano, que llevaba más de un año de vacante, y prevenirse en ellos que el que obuviese esta plaza ha de ser obligado, no sólo a tocar, sino también a afinar el órgano, sin otra gratificación ni estipendio que la que gozará con el aumento de la mitad de la prebenda de tiple.

”También propuse en mi informe que el maestro de capilla don Vicente Palacios quedará suficientemente premiado con la otra mitad de renta de la prebenda de tiple, y que debe suprimirse la gratificación o ayuda de costa que anualmente se le daba de doscientos ducados, a que yo accedí al principio porque se me indicó la necesidad de que se desempeñase de sus atrasos, conducción y gastos de su viaje; mas después, en oficio que corrí [sic] a ese Cabildo en 24 de febrero de dicho año próximo pasado, tratando de la vacante de la media ración de tiple, la reclamé, manifestando no se acomodaba con mi conciencia el dar los libramientos de estos doscientos ducados sobre una masa tan sagrada como la fábrica, no precediendo la aprobación del rey, sin la cual no hay

facultad para unas asignaciones que en cierto modo se hacen perpetuas, porque se continúan sin intermisión a los agraciados, y más cuando está la fábrica muy estenuada por iguales consignaciones y otros graves abusos; y finalmente, que bajo estas precisas condiciones no se causa perjuicio, antes sí se seguirá utilidad a la iglesia en el extremo que propuse, de que se parta la renta de la media ración de tiple entre los prebendados maestro de capilla y organista.

'A su consecuencia he recibido la real orden, su fecha 5 del corriente, que a la letra dice así:

«Excelentísimo Señor. Enterada la Cámara de lo que expuso V. E. en su informe de 9 de agosto del año próximo pasado sobre la instancia que hizo a dicho supremo tribunal don Vicente Palacios, racionero medio y maestro de capilla de esa iglesia metropolitana, en solicitud de que se suspendiese la provisión de la media ración afecta a la voz de tiple, vacante en ella por fallecimiento de don Juan Antonio Hidalgo, medio racionero de órgano, al que estaba unida, y que se agregase a la que obtiene, se ha conformado en todo con el dictamen de V. E. propuesto en su citado informe, para que se divida entre el maestro de capilla y el organista, con igualdad, la renta de la media ración de tiple. Y de su acuerdo lo participo a V. E., para que disponga el cumplimiento de cuanto vino proponiendo en su referido informe, dándome entre tanto aviso del recibo de ésta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1807. Pedro Fernández Javira. Señor arzobispo de Granada».

'Y habiendo acordado, en auto el día 9, se guarde, cumpla y ejecute esta real resolución, lo comunico a V. I., para que, en la parte que le toca, disponga se le lleve a puro y debido efecto en todos los extremos que contiene, haciendo que, sin más pérdida de tiempo, se fijen los edictos de la prebenda de organista, con expresión de que el provisto ha de ser obligado, no sólo a tocar, sino también a afinar el órgano; y prevengo que desde la fecha de la real orden debe abonarse al don Vicente Palacios la cuota que le corresponde por su mitad agregada, esperando me dé V. S. I. aviso de haberse cumplido lo mandado. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Granada, 11 de mayo de 1807. Juan Manuel, arzobispo de Granada.

Ilustrísimo señor dean y Cabildo de mi santa iglesia metropolitana'.

Y enterado el Cabildo de su contenido, lleno de satisfacción por tan acertada providencia, y en que tanto beneficio y ventajas resultan a la fábrica de esta santa iglesia, queda en darle el más puntual cumplimiento en todas sus partes, contestándose así a dicho Excmo. señor arzobispo; y que a la mayor brevedad despachará los indicados edictos, dándose aviso

de dicha real determinación al punto, contadurías e interesado” (Cab. de 12-5-1807; *ibid.*, fol. 200).

“Don Vicente Palacios, prebendado maestro de capilla de esta santa iglesia, presentó memorial, diciendo que, habiéndosele agregado la mitad de la media ración de la prebenda de tiple, vacante en esta dicha santa iglesia, con todos los gajes, cargas y privilegios a ella anejos, y en los mismos términos que la gozó don Juan Hidalgo, difunto, advertía no se le tenía presente en los aniversarios, ni menos a la formación de la tabla de oficios y reparto de misas que podían pertenecerle, en lo que se le perjudicaban sus intereses, y por ello suplicó que el Cabildo mandase que en adelante se le incluya y tenga presente en los aniversarios, tabla de oficios y demás perteneciente a la referida media ración; y respecto a que no tenía comoda división la carga de misas, capas y vestuarios, se ofrecía desde luego a cumplir por sí solo dichas cargas, con el goce solo de la mitad de estos emolumentos, ínterin se proveía la citada plaza de organista primero, con cuyo electo convendrá entonces el modo de su cumplimiento, sin perjuicio de sus respectivos intereses. En su vista se acordó pasar a informe de la contaduría” (Cab. de 12-6-1807; *ibid.*, fol. 218v).

“Los señores contadores mayores, en cumplimiento del acuerdo del cabildo de 12 del anterior junio, informaron verbalmente sobre la solicitud que en dicho cabildo hizo don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, reducida a que, con arreglo a lo últimamente resuelto por S. M. sobre la división de la prebenda de tiple, y que su mitad de renta se agrega a la suya de maestro de capilla, se le incluya y tenga presente en los aniversarios, tabla de oficios y demás que le pertenezca a dicha media ración, que hasta ahora no se ha verificado; y que respecto a no tener cómoda división la carga de misas, capas y vestuarios, se ofrece desde luego el mismo don Vicente a cumplir dichas cargas por sí solo, con el goce sólo de la mitad de estos emolumentos, ínterin se provee la plaza de organista primero, a la que se agrega la otra mitad de renta de la prebenda de tiple, con cuyo electo convendrá entonces el modo de su cumplimiento, sin perjuicio de sus respectivos intereses; y enterado el Cabildo de todo por el informe de los señores contadores, y reflexiones que sobre el particular se hicieron, se acordó que el don Vicente Palacios acuda a la Real Cámara para la resolución de su pretensión” (Cab. de 10-7-1807; *ibid.*, fol. 236v).

“El señor don Vicente Palacios, prebendado maestro de capilla, representó lo quebrantado de su salud, y para repararla solicitó licencia de treinta días a cuenta de su recle; y se acordó como lo pedía” (Cab. de 4-11-1809; Act. Capit., vol. 40, fol. 107v).

“El señor don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, presentó memorial manifestando la desgracia que había sufrido en la noche del quince del corriente, del robo tan general que le habían hecho, pues hasta la capa de coro se la habían llevado, ocurriendo, por tanto, al Cabildo, no recordando el alcance de la gratificación o ayuda de costa de que quedó insolvente cuando le fue agregada la mitad de la media ración de tiple, sino implorando su bondad, suplicando se le libre[n] los precisos auxilios para sacarlo de tan amarga situación; a que se acordó buscar los antecedentes de la ayuda de costa que cita, para que, en su vista, se resuelva lo conveniente” (Cab. de 22-11-1811; Act. Capit., vol. 41, fol. 8).

“En vista de dos memoriales presentados por el maestro de capilla, don Vicente Palacios, el uno en éste y el otro en el inmediato anterior, y de lo que informaron los señores contadores mayores, se acordó se le libre, sobre la fábrica de esta santa iglesia, la prorrata de los doscientos ducados de ayuda de costa que disfrutaba sobre la misma fábrica por el intervalo de días en que no la ha percibido hasta el cinco de mayo de 1807, en que se mandó se le agregase la mitad de la media ración de tiple, con arreglo a lo decretado por la Real Cámara, y que en el primer cuadrante sucesivo se le rebajen los cuatrocientos sesenta reales que indebidamente se le aplicaron, por haberse entendido por la contaduría debía correr esta agregación desde primero de enero del mismo año de 1807” (Cab. de 29-11-1811; *ibid.*, fol. 9).

“El señor don Agustín Díez de Lara hizo presente que el señor prebendado maestro de capilla había presentado una razón del número de músicos que convidó para la función del juramento de la Constitución política de la Monarquía española, cuyo número parecía a Su Señoría excesivo, y más la cantidad de treinta reales, que a cada uno regulaba, bajo el pretexto de ser dos distintos actos, el de la misa y después el Te Deum, al respecto de quince reales a cada uno, lo cual proponía S. S. al Cabildo para que resolviese lo conveniente en consideración a la escasez de fondos de la fábrica; en su vista se acordó que solamente se den a cada músico de los convidados que asistieron a dicha festividad, por el todo de ella, quince reales y no más, y que para su pago forme el señor maestro de capilla una lista de los nombres y apellidos de los músicos referidos, la cual, puesta en la contaduría, formará ésta una minutilla de los que sean, con el señalamiento de los referidos quince reales, y la pasará al mayordomo don Juan Pedro Jiménez, para que a su margen pongan sus recibos, y así ejecutado, de la cantidad a que ascienda la misma contaduría despachará la correspondiente libranza a favor del mayordomo, según práctica, haciéndose entender al señor maestro de capilla que en lo sucesivo, para

las funciones que ocurran en esta santa iglesia, procure ceñir el número de músicos convidados al más corto, bajo la condición de que se les ha de contribuir con sólo diez reales a cada uno" (Cab. de 26-9-1812; *ibid.*, fol. 172v).

"En vista del memorial presentado por el prebendado maestro de capilla, reducido a quejarse de la conducta que guardaban los músicos Juan Pérez y su hermano Clemente, de ajustar por sí funciones sin anuencia ni asistencia de dicha capilla, cediendo en perjuicio de todos sus individuos, suplicando, por tanto, se les mandase a los expresados dos hermanos no sirviesen en lo sucesivo funciones, como no fuesen de capilla o media, con turno riguroso, sin que tuviesen arbitrio los referidos, ni otro alguno, para tratar ni ajustar función que no fuese con anuencia precisa del cobrador don Juan Ramírez; se acordó pasar a informe del señor protector" (Cab. de 5-2-1813; *ibid.*, fol. 239).

"Se leyó una representación que hace al Cabildo el señor don Vicente Palacios, prebendado maestro de capilla de esta santa iglesia, quejándose del mal tratamiento y falta de respeto que le había tenido el músico tenor Juan Pérez Valderrama, por haberle corregido un yerro que cometió el día diez del corriente, cantando la Gloria, siguiéndose a esto palabras poco regulares y moderadas dentro del coro, y que estando a su cargo la dirección y manejo de la capilla, debía ser respetado y obedecido en lo que mandase respecto de este particular, y pidió al Cabildo diese providencia que impidiese semejantes ocurrencias en lo sucesivo, y que por el referido músico se le diese la correspondiente satisfacción; en vista de todo, y después de haberse conferido sobre este particular, se acordó pasar al señor canónigo Agustín Díez de Lara, como protector de la música, la referida representación del maestro de capilla, dando a dicho señor las facultades necesarias para arreglar este negocio por los medios más eficaces que le dicte su prudencia; asimismo se acordó que desde ahora en adelante no se admita para el Cabildo ningún escrito, ni representación semejante de queja, ni desobediencia de los músicos, sino que se acuda con ellas al señor protector, por cuya mano, y con su informe, pueden pasar al Cabildo, en el caso que Su Señoría lo estime necesario y digno de su conocimiento" (Cab. de 12-2-1813; *ibid.*, fol. 244v).

"El señor Lara, como protector de la capilla de música, hizo presente al Cabildo el estado de desorden de los músicos y la falta de cumplimiento de sus respectivas obligaciones, que, además de producir entre ellos la mayor desunión, causaba mucho abandono en el culto, siendo, por otra parte, muy descuidado el maestro de capilla en el desempeño de sus deberes, sin tratar de mantener el orden y subordinación, ni componer las

obras de música que debe, tanto para la iglesia como para las funciones que fuera de ella sirven los músicos y por cuyo trabajo percibe una parte de fiestas, notándose, al mismo tiempo, que cada uno de los músicos se había tomado la facultad de contratar por sí las funciones sin la intervención de don Juan Ramírez, a cuyo cargo corría este particular, siguiéndose de todo ello los mayores inconvenientes, que, aunque Su Señoría había procurado remediar por los medios que están a su alcance como por los que le había dictado su prudencia, nada se había conseguido, y lo proponía al Cabildo, para que por sí acordase las providencias que estimase conducentes; en vista de todo acordó el Cabildo comisionar a Su Señoría, para que propusiese al Cabildo un reglamento capaz de poner en orden la capilla de música y obligar a sus individuos al cumplimiento de sus respectivas obligaciones, y en el ínterin, y sin perjuicio de esta determinación, el secretario capitular hará entender a todos y cada uno de los músicos ser del desagrado del Cabildo la conducta que observan en el ejercicio de su oficio y que no llenándolo como corresponde se les despedirá de sus destinos, y que asimismo se prohíbe el que ningún músico ajuste ni concierto función alguna, lo cual deberá practicar solamente el prebendado don Juan Ramírez, con la precisa intervención del señor protector de la capilla, a quien deberá dar cuenta de la clase de función que se presenta, de lo que paguen por ella y de los papeles que se hayan de cantar; asimismo se acordó que la parte de fiestas de la capilla destinada al señor maestro de ella se retenga con la misma intervención del señor protector, hasta tanto que componga a los músicos los papeles que necesiten para las funciones que sirven, en atención a que por este trabajo tiene consiguado dicho premio” (Cab. de 23-7-1813; Act. Capit., vol. 42, fol. 66v).

“Don Vicente Palacios, prebendado maestro de capilla de esta santa iglesia, presentó memorial acompañado de certificación de facultativo, para acreditar el estado de debilidad de su salud y la necesidad de usar medicinas conducentes al restablecimiento de ella, pidiendo, en su virtud, al Cabildo la licencia que estime conveniente; en su vista se acordó concedérsela por el tiempo de cuarenta días” (Cab. de 21-5-1814; *ibid.*, fol. 184).

“El señor don Vicente Palacios, prebendado maestro de capilla de esta santa iglesia, presentó al Cabildo memorial exponiendo haber llegado a entender se ha mandado retenerle la media parte de fiestas de la capilla, ignorando el motivo que haya habido para ello, a menos que algún otro individuo de la misma capilla, resentido de que haya querido que cumpla su obligación, haya instado para ello, cuya novedad le ha sorprendido porque en nada cree haber faltado a las obligaciones que contrajo cuando

obtuvo la prebenda que posee, principalmente en una época en que tanto han decaído las rentas y en la que más que nunca ha necesitado, y necesita, de estos auxilios por las enfermedades que ha experimentado; que no está ajeno de que uno de los motivos de dicha suspensión habrá sido no haber compuesto villancicos para la capilla, obras que no están comprendidas en el edicto de su oposición, habiéndolo hecho en gran número de las que éste comprendía, como misas, vísperas, completas, misereres, nona, etc., y con las cuales ha tenido la capilla interesantes funciones, y sin embargo lo hubiera hecho si ésta, tratándolo con el decoro que corresponde a su ministerio y magisterio, se le [sic] hubiera pedido, no por fuero, sino por favor, fuera de que tiene compuestas una gran porción de misas para la capilla y funciones ordinarias, de que carecía; que la referida necesidad le ha sido tanto más sensible cuanto considera haber producido sin preceder ni reconvención ni cargo, sintiendo tener que decir, aunque con el decoro debido, no estar en el orden imponer pena sin oír, ni privar de una legítima dotación prometida en la convocación a oposición; que sin embargo de lo expuesto, y tratando de portarse con el Cabildo como es debido, en obsequio suyo, y no por sumisión a la capilla, de que es cabeza, está pronto, luego que se restablezca, a componer aquellas precisas que el señor protector de dicha capilla y don Juan Ramírez, que hace de maestro en las funciones particulares, estimen convenientes al mejor lucimiento de ella; supuesto lo cual, y creyendo al Cabildo cerciorado de lo indecorosa que le es la referida suspensión de la media parte de fiestas, le suplicaba rendidamente se sirviese dar las órdenes correspondientes a fin de que no tenga efecto, continuándole la posesión en que ha estado de su cobro. En vista de todo, habiéndose conferenciado sobre este asunto, y en consideración a la necesidad en que han puesto a este señor prebendado las repetidas enfermedades que ha sufrido, y en atención a cuanto ofrece en su memorial, que hará respecto de las composiciones de música que expresa [sic], se acordó que se le entregue la parte de fiestas que se le mandó retener por decreto del Cabildo de 23 de julio del año próximo pasado, hasta el día, y que en lo sucesivo le acuda con la misma parte de fiestas de las funciones que tenga la capilla, comisionando al señor protector de la música para que cuide y haga cumplir al maestro lo que tiene ofrecido en su memorial” (Cab. de 13-8-1814; *ibid.*, fol. 221v).

(En el Cab. de 3-11-1815, Act. Capit., vol. 43, fols. 210ss, se aprobó un detallado reglamento para el gobierno del colegio de los niños de coro o seises. Entre las disposiciones del amplio documento, bajo el título “Enseñanza de la música”, están los párrafos siguientes):

“La enseñanza de la música a los niños seises corresponde al señor prebendado que es, o en adelante fuese, maestro de capilla. El Cabildo, en los acuerdos antiguos y modernos, según que resulta de sus actas capitulares, que se han tenido a la vista, en los tomos 24, folio 239 y 245, 391, 411 vuelto; en el tomo 29, folio 38 vuelto; en el tomo 22, folio 246 vuelto, tiene acordado los días, horas y lugar en que el citado maestro debe dar lección a los niños, como las penas con que ha de ser multado por las faltas que en ello hubiese, y, por lo tanto, se escusa hacer nuevo acuerdo, sino renovar los antiguos, reservándose, en uso de sus facultades y para el caso de contravención, dictar las providencias que estime convenientes para que los maestros de capilla cumplan este deber anexo a su prebenda, y con tanta mayor razón, cuanto que, lejos de venir en decadencia alguna sus rentas, han aumentado, con la agregación que se hizo al magisterio de la prebenda de tiple, que se suprimió y dividió entre dicho maestro y el organista.

Además de las lecciones que dé el maestro, y con objeto a adelantar el aprovechamiento de los niños, se les proporcionará, en el caso de que el director del colegio no sea músico de profesión, algún profesor que les repase diariamente las lecciones que les da el maestro, a quien se le señalarán cincuenta ducados, de que ya hay ejemplo en el tiempo que estuvo de director el capellán don Juan Novillo y resulta del libro de actas 33, folio 327” (Cab. de 3-11-1815; Act. Capit., vol. 43, fol. 216v).

“Habiendo quedado pendiente el nombramiento de director de los seises, después de aprobado el reglamento de ordenanzas para gobierno de esta casa, los señores prior y Pérez, que fueron encargados de proponer este destino al señor prebendado organista don Francisco Roure, por hallarle el Cabildo, en su persona, todas las circunstancias que deseaba para su desempeño, informaron que dicho señor Roure se ofrecía a admitir este cargo interinamente y sólo por el tiempo de seis meses, sin la obligación de enseñar, ni acompañar en sus salidas a los seises, en cuya atención el Cabildo acordó nombrar al expresado señor Roure por director de los seises, en los términos que admite este cargo, prometiéndose las mejores esperanzas en el arreglo de esta casa y los conocimientos necesarios para haberla puesto en el estado de perfección que apetece, dando comisión a los señores deán y chantre para la ejecución de todo lo concerniente a este objeto, y al señalamiento de un profesor de música que repase y dé lecciones a dichos seises” (Cab. de 7-11-1815; *ibid.*, fol. 222v).

“Habiendo el Cabildo tratado en este día cuanto tuvo por conveniente acerca del señor prebendado maestro de capilla don Vicente Palacios,

después de todo acordó que por el presente secretario se le notificase que el Cabildo había determinado que toda la renta de su prebenda la percibiese bajo de su ración el señor don Francisco Roure, prebendado organista, quien con ella acudiría a la subsistencia y necesidades de dicho señor Palacios y su familia, bajo las órdenes y disposiciones del señor deán, a quien especialmente comisionaba el Cabildo para esto y demás que Su Señoría lleva entendido. Igualmente se acordó que el secretario haga entender al mayordomo don Juan Pedro Jiménez esta determinación del Cabildo, para que le conste y no le entregue renta alguna de su pertenencia al señor Palacios, sino al señor Roure, como queda referido” (Cab. de 10-11-1815; *ibid.*, fol. 227v).

“Se vio memorial del señor don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, solicitando que se le concediesen quince días de licencia a cuenta de su recle para evacuar ciertos asuntos que le eran urgentes. Se acordó como lo pedía” (Cab. de 24-11-1815; *ibid.*, fol. 236).

“Leída la citación para resolver acerca de la dimisión que hace el señor prebendado Roure de la dirección de la casa de seises (...), y habiéndose conferenciado después sobre la dimisión que hace el señor prebendado Roure de la dirección de la casa de seises, se acordó que se admitiera la dimisión y que, para resolver, se diese citación para el próximo cabildo” (Cab. de 27-8-1816; Act. Capit., vol. 44, fol. 60v).

“El señor deán informó al Cabildo que el maestro de capilla de esta santa iglesia había tenido algunas faltas de respeto y sumisión cuando Su Señoría le había corregido algunos defectos en el templo; y en vista de cuanto expuso, estuvo el Cabildo determinado a que se le impusiese una multa, con apercibimiento [sic] de determinaciones más severas en el caso de que reincidiese; mas interponiendo dicho señor su respeto y mediación para que el Cabildo mitigase la pena impuesta, se acordó que el señor juez protector de la música le reprendiese e hiciera [sic] los cargos que llevó entendido, apercibiéndolo de que, en lo sucesivo, guarde más moderación y respeto con el señor deán. Y con este motivo se acordó también que el mismo señor protector le notificase que hiciera las composiciones de música que, por su destino, tiene obligación de hacer, previniéndole que, si no lo efectuaba así, se costearían de su ha de haber, como está decretado en diversos acuerdos capitulares” (Cab. de 3-9-1817; *ibid.*, fol. 148v).

“El señor deán dio cuenta que se le había informado que el domingo próximo había dado la capilla de música una función en el convento de Santo Domingo, en que tocaron algunas sinfonías y cantaron motetes y arias en que no se vio aquella religiosidad, decencia y majestad que se

previene por los Padres de la Iglesia y Derecho Canónico en la música de los templos; que algunas personas piadosas e instruidas le habían dado la queja de que la capilla de música de tan respetable iglesia se hubiese comportado como si hubiera sido una orquesta de teatro; asimismo había advertido al maestro de capilla que, sin licencia del Cabildo, no parecía decoroso saliese a dirigir los músicos fuera de la iglesia, y [que] en su manejo se hacían notables por los fieles ciertas maneras ruidosas de aplauso o de corrección, hechas con tanto ruido que distraían la atención de todos, y que deseando Su Señoría evitar semejantes abusos lo ponía en noticia del Cabildo, para que del modo más prudente y suave se corrijan. Oída semejante propuesta, se acordó, por todos votos, dar citación y tratar con detenimiento este importante asunto” (Cab. de 7-10-1817; *ibid.*, fol. 157). (Luego no vuelve a aparecer nada de esto).

“Se trató sobre las razones que en justicia debían alegarse contra la solicitud de los músicos, y las instrucciones que debían darse al agente; y se acordó que se pidieran los autos y se pusieran de acuerdo el agente del señor arzobispo con el nuestro, a quien se remitirían los principales fundamentos que mueven al Cabildo para rebatir el plan” (Cab. de 17-10-1817; *ibid.*, fol. 160v).

“Habiéndose tenido presente los inconvenientes de que algunos músicos suban a los órganos en ciertos días a cantar la misa, cuando los más solemnes se verifica la concurrencia de todos en el mismo coro, se acordó uniformemente que se les haga saber a los músicos, por medio del señor maestro de capilla, que de ningún modo vuelvan a subir a los órganos para canto de misas u otra cualquiera solemnidad, entre tanto que el Cabildo no determina otra cosa” (Cab. de 14-11-1817; *ibid.*, fol. 170).

“Don Vicente Palacios, prebendado maestro de capilla de esta santa iglesia, hizo presente serle oportuno tener en su poder documento por el que conste de su nombramiento y de su buen cumplir hasta el día, y se acordó se le dé de lo que constare y fuere de dar” (Cab. de 27-10-1820; Act. Capit., vol. 45, fol. 127v).

“Se presentó una cuenta de lo que importaban las composiciones de canto llano y figurado de las antífonas e himnos del oficio de San Vicente, mártir, importante 300 reales vellón, y se acordó se pase al señor prior, para que, como encargado en la chantría, digan a Su Señoría quién ha dispuesto las enunciadas composiciones, que deberán presentársele, y, con su informe, se proveerá lo conveniente” (sic la redacción) (Cab. de 16-2-1821; *ibid.*, fol. 160v).

“El señor don Vicente Palacios, prebendado maestro de capilla de esta santa iglesia, hizo presente que al ir a percibir los frutos remitidos por la Junta Diocesana ha echado de menos los correspondientes a la media prebenda de tiple que disfrutaba en virtud de Real Orden, y pidió se le reclamase, y no abonándosele se le continúen los 200 ducados que se le ofrecieron en los edictos para el magisterio, que percibió muchos años, hasta que obtuvo la referida gracia de la mitad de la prebenda de tiple; y se acordó se le contexte que no habiendo en el Cabildo facultades para lo que solicita, acuda donde más le convenga” (Cab. de 6-12-1822; Act. Capit., vol. 46, fol. 80v).

“El señor prebendado don Vicente Palacios hizo presente, con la mayor extensión, el deplorable estado en que se encuentra por falta de medios, y concluyó suplicando, en primer lugar, se le exonerase del pago de los atrasos de los arrendamientos de la casa [en] que vive, hasta que mejore de suerte, quedando obligado al de los correspondientes desde el presente mes, con las seguridades que estime el Cabildo, y en segundo que se le socorra interinamente con una ayuda de costa para alivio de las necesidades de que se ve rodeado; y se acordó citación” (Cab. de 16-6-1826; *ibid.*, fol. 381v).

“Se leyó la papeleta de citación, que certificó el pertiguero haber hecho saber *ante diem* a todos los señores capitulares, a efecto de acordar sobre la solicitud de la ayuda de costa que pedía el señor prebendado don Vicente Palacios y otras de varios ministros del coro bajo y sirvientes de la iglesia; y habiéndose tratado en primer lugar de la pretensión de dicho señor prebendado, se acordó se le contribuya mensualmente con 600 reales por el mayordomo tesorero, abonándoselos por semanas, para que de esta suerte pueda más fácilmente atender a las necesidades que tiene a su cargo; que desde 1º del actual se entienda dicha cobranza; y que el administrador perciba todos los juros, rentas y emolumentos pertenecientes a su prebenda, llevando cuenta y razón, para rendirla a fin de año, y de los sobrantes pueda disponerse tanto para el pago de los arrendamientos corrientes como de los atrasos en la parte posible; de que el señor deán, sin embargo, interponga sus respetos para con S. S. I., a fin de que, por el estado en que se ve su madre de dicho señor Palacios, sea atendida en su necesidad con algún socorro mensual, o como la piedad de dicho señor arzobispo tuviese por conveniente” (Cab. de 21-6-1826; *ibid.*, fol. 381v).

“El señor deán hizo presente cierta diferencia que se ha suscitado entre el señor prebendado maestro de capilla y el músico don Juan Pérez, sobre si éste debe estar sujeto a aquél, para cesar en su oficio al oír la campanilla del altar mayor o al toque de ésta; y se acordó llamamiento

para sobre este punto dar las disposiciones convenientes, con arreglo a las rúbricas” (Cab. de 19-7-1826; Act. Capit., vol. 47, fol. 6v).

“En seguida se pasó al 3º punto, y se acordó que el señor maestro de capilla debe hacer cesar la música en el momento mismo que toque la campanilla del altar mayor, bajo su responsabilidad, y que los músicos deben estar sujetos en todo y por todo a dicho señor, que es el único con quien el Cabildo se entiende para todos los negocios de música” (Cab. de 21-7-1826; *ibid.*, fol. 7).

“A continuación se trató del 5º punto de la citación, y conferenciado detenidamente, se acordó que desde hoy se contribuya al señor prebendado maestro de capilla don Vicente Palacios, por el mayordomo tesorero, con 9 reales diarios en lugar de los 20 que se le han dado hasta aquí, en atención al atraso que tiene de más de 4.000 reales, además del que tenía hasta junio de 1826” (Cab. de 16-11-1827; *ibid.*, fol. 153).

“El señor prebendado maestro de capilla, don Vicente Palacios, expuso que, habiendo llegado a entender haber modificado el Cabildo la cuota de veinte reales diarios que le estaba señalada para sus alimentos a la de nueve, y no siendo suficiente para portarse con el decoro y decencia que exige su estado, suplicó que, por ahora, se entienda dicha cuota de nueve reales desde 1º del corriente diciembre, sin perjuicio de que se le abonen las pequeñas porciones que puedan pertenecerle de aniversarios, capas, etc., como emolumentos de su prebenda; y se acordó llamamiento” (Cab. de 7-12-1827; *ibid.*, fol. 158).

“Se pasó al 3º punto, y leída la solicitud del señor prebendado Palacios, igualmente que el acuerdo capitular en que se reformó la cuota señalada para sus alimentos, se acordó que los nueve reales principien desde 1º del presente mes en adelante, sin que en el descuento de su renta se entiendan los aniversarios, misas, capas, etc., sujetos a personalidad, y que sin perjuicio se dé llamamiento para tratar si es conveniente o no al Cabildo continuar este método de secuestro para lo sucesivo, según el estado a que han quedado reducidas las prebendas” (Cab. de 19-12-1827; *ibid.*, fol. 159).

“El prebendado maestro de capilla expuso la situación en que se halla, falta [sic] de recursos para atender al decoro y manutención de su persona, suplicando se le diese alguna cantidad, bien en calidad de ayuda de costa o préstamo a descontar de su ha de haber; y se acordó comisionar al señor tesorero para que de los fondos de patronatos destinados a limosnas invirtiese el producto del presente año, según va entendido Su Señoría, supliéndose de cualquiera otro, caso de no hallarse efectiva la cantidad

correspondiente a este objeto, igualmente que la cedida por el señor deán *in voce*" (Cab. de 17-12-1830; *ibid.*, fol. 455v).

"A indicación de un señor capitular se acordó que de la cantidad destinada a limosnas del fondo de patronatos, por lo respectivo al año que se resolvió en el anterior cabildo se diese al señor tesorero para equipo del señor prebendado maestro de capilla, se segregue la parte que pueda corresponder a los señores que no gusten cederla a este efecto" (Cab. de 22-12-1830; *ibid.*, fol. 457).

"El señor prebendado maestro de capilla, don Vicente Palacios, presentó la cuenta de los gastos de los músicos convidados esta Semana Santa, y los de la copia y papel del nuevo miserere a toda orquesta que acababa de componer, respecto a que el señor deán, por justos motivos, se había escusado a ponerle el visto bueno para su cobro; a cuyo fin acompañaba cuenta de ellos, importante 410 reales respecto a los músicos y 194 al papel y copias del miserere, suplicando disimulase el Cabildo cualquier defecto, y se le mandase librar; y se acordó que el señor deán, con su notoria prudencia, se sirva arreglar y transigir la cuenta como tenga por conveniente" (Cab. de 2-5-1832; Act. Capit., vol. 49, fol. 27v).

"Se dio cuenta de un memorial del señor prebendado maestro de capilla, don Vicente Palacios, exponiendo hallarse enfermo en cama y su hermana difunta, en estos momentos de las enfermedades estacionales que nos afligen, y su falta de recursos para atender a los gastos precisos en semejantes casos, suplicando se le socorriese con 200 reales a descontar de su haber o en la forma que tuviese a bien el Cabildo y que otras veces ha usado con los prebendados; y se acordó que se le satisfagan los doscientos reales, entregándose esta cantidad al señor prebendado Córdoba para que los distribuya en alivio de su compañero, mediante al estado de su casa; y que se oficie al capellán encargado del hospital mayor, para que ínterin convalece el señor maestro de capilla le dé una ración en crudo con la medicina que necesite" (Cab. de 25-2-1834; *ibid.*, fol 181).

"El señor prebendado maestro de capilla, don Vicente Palacios, presentó escrito exponiendo que, a causa de la muerte del mayordomo tesorero y por falta de conocimiento del encargado interinamente en la recaudación y pago de intereses, se veía privado de la mesada de 270 reales con que el Cabildo le tenía mandado socorrer con retención de los haberes de su prebenda por los atrasos de la casa [en] que vive de la iglesia y otras causas, con sujeción a una cuenta exacta de los productos de dicha su prebenda, créditos contra ella y líquido resultado; suplicando por todo se sirviese el Cabildo nombrar persona suficientemente autorizada para

que continúe como hasta aquí socorriéndole con la mesada de 270 reales acordada, llevando cuenta y razón de los productos de su prebenda, formando la correspondiente al tiempo que ha estado en estos términos hasta el día; y se acordó que se le dé la presente mesada, y que para lo sucesivo se proveerá lo conveniente” (Cab. de 8-7-1834; *ibid.*, fol. 211).

“Se dio cuenta de una solicitud del prebendado maestro de capilla, don Vicente Palacios, para que se le haga la gracia de rebajarle el arrendamiento de la casa [en] que vive a dos reales diarios, en atención a varias razones que exponía y la baja general de todas las casas, y que al dicho respecto se le liquide lo que resulte a deber desde el año de mil ochocientos siete; y se acordó que pase a los señores contadores mayores, para que, disponiendo se practique la competente liquidación, expongan con ella cuanto estimen conveniente” (Cab. de 19-9-1834; *ibid.*, fol. 231).

“Se dio cuenta de una esposición del maestro de capilla de esta santa iglesia, en solicitud de que se le continúen suministrando como hasta aquí las mesadas a cuenta de sus haberes, y libranzas de granos, que tiene cedidas para que la iglesia se vaya reintegrando de su descubierto por los alquileres de la casa que habita; y oído informe verbal de los señores contadores mayores acerca de la liquidación que está hecha y se presentará en el próximo cabildo, se acordó que se le den los doscientos setenta reales por este mes, entre tanto se determina, con presencia de la liquidación e informe de la contaduría, la forma y arreglo de este particular, procediéndose desde luego a la venta de los granos de las libranzas de dicho prebendado, para que no sufran perjuicio por la baja de precios que ha principiado a notarse” (Cab. de 31-3-1835; *Act. Capit.*, vol. 50, fol. 24).

“Se dio cuenta del informe y liquidación que presentaron los señores contadores mayores relativo a los atrasos del maestro de capilla de esta santa iglesia, resultando que hasta fin de marzo anterior está adeudando al caudal de censos y posesiones de fábrica doce mil trescientos ochenta y cuatro reales, quince maravedises, y que para su solvencia, y la subsistencia de dicho señor prebendado, obraban en poder de don Mariano Domínguez las libranzas de granos del año anterior, que de último estado había dispuesto el Cabildo se vendiesen; y en su consecuencia, y en atención a que el mayordomo actual se escusaba a hacerse cargo de la administración de los haberes del mismo prebendado, teniendo el Cabildo entendido que el señor racionero don José Roure le desempeñaría gustoso en obsequio a la amistad y deferencia hacia aquel compañero suyo, se acordó encargar dicha administración al referido señor Roure, quien, reservando la tercera parte de todos los libramientos, así de grano como

de maravedises, para ir descontando el atraso y pago corriente de los arrendamientos de la casa, le vaya suministrando de lo restante las mesadas que correspondan, para que pueda atender a su manutención y que, en consideración a la baja que generalmente se experimenta en los arrendamientos de casas, y en remuneración también de los muchos desembolsos que el propio señor maestro de capilla ha hecho de su propio peculio en reparar dicha casa, se le modere su alquiler a dos reales diarios desde que hizo la solicitud; por manera que debe correr esta baja desde el día 1^o de octubre último, para lo cual se pasen avisos competentes" (Cab. de 4-4-1835; *ibid.*, fol. 25).

"Quedó enterado el Cabildo de la contestación dada por el señor racionero don José Roure, admitiendo el encargo de administrar los haberes del señor maestro de capilla en los términos acordados por el Cabildo" (Cab. de 7-4-1835; *ibid.*, fol. 26v).

"Se dio cuenta de una solicitud del maestro de capilla de esta santa iglesia, pretendiendo se declarase que en la retención de la tercera parte de sus libranzas de granos y maravedises para el pago de sus atrasos del arrendamiento de la casa [en] que vive no se comprendían los maravedises respectivos a sus asistencias; y se acordó que el señor Roure, como encargado en la cobranza de los haberes de dicho señor maestro de capilla, perciba también todos los maravedises que correspondan a éste por razón de personalidades, para entregárselas al mismo; pero quedando obligado a pagar al corriente los arrendamientos de la espresada casa" (Cab. de 5-5-1835; *ibid.*, fol. 32v).

"Se dio cuenta de un oficio del señor racionero don José Roure, manifestando no podía continuar con la comisión que el Cabildo le había confiado respecto de la recaudación de los haberes del señor maestro de capilla, con motivo de lo dispuesto en cinco de mayo anterior; por lo que solicitaba se le relevase de dicho encargo; y se acordó citación, y que para que en ella se tenga presente lo que podrá importar al año por cálculo aproximado la tercera parte de los haberes del referido prebendado, sin incluir las personalidades, se pida noticia de ello a la contaduría" (luego no vuelve a salir nada de esto) (Cab. de 5-6-1835; *ibid.*, fol. 42).

"El señor maestrescuela hizo presente que el señor maestro de capilla se había agravado en sus dolencias en términos de considerársele de bastante peligro; por cuya razón en la misma hora iba a administrársele el Sagrado Viático; y por consiguiente era necesario nombrar la comisión que estaba en práctica, y se verificó en el señor Romero" (Cab. de 23-7-1836; *ibid.*, fol. 159).

“El señor Romero manifestó que el señor maestro de capilla se hallaba algo mejorado, pero en estado muy apurado de medios de subsistencia; y en su vista, y teniendo el Cabildo presente lo que en algún otro caso semejante se ha practicado, se acordó que se le suministre del hospital mayor, y por ahora, dos raciones y dos hogazas diarias” (Cab. de 5-8-1836; *ibid.*, fol. 161v).

“Reunidos los espresados señores capitulares después de coro en la tarde del citado día [7 de agosto de 1836], precedida citación, se hizo presente por el señor Romero cómo había fallecido el señor maestro de capilla, don Vicente Palacios, presentándose el testamento, que fue leído; y en vista de todo ello se acordó devolverlo, mediante a que nada contiene de particular interés respecto del Cabildo; y que se proceda a hacerle el entierro en la forma establecida, mañana después de nona; a cuyo fin no haya intervalo; y habiéndose manifestado que el cadáver no estaba en estado de poder permanecer en la iglesia hasta la terminación del oficio, se determinó que en la madrugada sea conducido al enterramiento con el decoro debido, asistiendo el sacristán mayor y acólitos, según costumbre” (Cab. de 7-8-1836; *ibid.*, fol. 162).

“Constando al Cabildo que en poder de la heredera del señor maestro de capilla obran composiciones que deben estar en el archivo de música de esta santa iglesia, como de su propiedad, se acordó dar comisión a los señores magistral, Serna y Roure para inspeccionar el archivo, examinar si faltan papeles en él, recoger y colocar en el mismo los que existen en poder de dicha heredera, procurando inquirir el paradero de los que faltan, y entregarlo todo con las formalidades debidas al prebendado don Ramón Amo, bajo su responsabilidad” (Cab. de 20-9-1836; Act. Capit., vol. 50, fol. 171v).

“Se dio cuenta de un oficio de los señores capitulares comisionados para la visita y arreglo del archivo de música, presentando el inventario de las obras que existen en él, habiendo faltado pocas de las que constan en las tablas y hallándose otras en mayor número que no resultaban de éstas, y haciendo presente la necesidad de que se copien algunos borradores, que se custodien por separado las que no sirven si no es alguna vez al año, y que se practique igual gestión por los señores prebendados Roure y Amo respecto a las overturas que existen en poder del primer violín; y se acordó que se ejecute cuanto los expresados señores capitulares de la comisión proponían, bajo su inspección” (Cab. de 22-11-1836; *ibid.*, fol. 184v).

“También se propuso por algunos señores capitulares la necesidad de que se practicase una visita y reconocimiento de los archivos de música,

pues que notoriamente se estaban extrayendo papeles, y aun había noticias de haberse vendido algunos, lo cual, ciertamente, debía presumirse de no haber sobre ello una vigilancia rigurosa y franquearse las llaves a quien no corresponda; y tomando en consideración asunto de tanta gravedad, se acordó que el señor canónigo protector, en unión con el señor racionero Roure, cuyos conocimientos en el particular son tan apreciables, se ejecute una visita y escrupuloso examen de dichos archivos y sus papeles, con presencia de los inventarios, informando al Cabildo sus resultados para en su vista disponer lo conveniente, a cuyo fin el señor prebendado encargado de ellos esté de acuerdo con dichos señores comisionados y les franquee las llaves y cuantas noticias le exijan en el particular” (Cab. de 26-4-1839; *ibid.*, fol. 440).

“A petición del señor maestro de capilla de la santa iglesia de Málaga se concedió licencia para que pueda copiarse la partitura del miserere del maestro don Vicente Palacios para el uso en dicha santa iglesia” (Cab. de 25-11-1851; *Act. Capit.*, vol. 53, fol. 54).

“Teniendo en cuenta el estado de la capilla de música y el de la fábrica se acordó que no se ejecute en el presente año el miserere del maestro Palacios” (Cab. de 29-3-1887; *Act. Capit.*, vol. 66, sin foliación).

“Por la penuria de la fábrica se acordó que en el próximo Jueves Santo no se ejecute el miserere grande del maestro Palacios, sino alguno de Spagnoletto; y se dio comisión al señor chantre para comunicar este acuerdo al señor maestro de capilla” (Cab. de 24-3-1888; *Act. Capit.*, vol. 67, fol. 16).

“Se acordó que (...) en la noche del Jueves Santo no se ejecute el miserere grande de Palacios, sino alguno de Espagnoletto; y que se oficie al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que envíe algunos individuos de la Guardia Civil, que en la espresada noche cuiden a las puertas del templo de la conservación del orden” (Cab. de 29-3-1890; *ibid.*, fol. 150v).

“El señor chantre hizo presente que el maestro de capilla le había consultado qué miserere quería el Excmo. Cabildo que se cantara el próximo Viernes Santo; acordándose que se cante el de el maestro Palacios, y con la solemnidad acostumbrada” (Cab. de 2-4-1895; *Act. Capit.*, vol. 68, fol. 155).

“Se autorizó al señor presidente para que, de acuerdo con el maestro de capilla, se disponga el miserere que se ha de cantar en esta santa iglesia el próximo Jueves Santo” (Cab. de 28-3-1896; *ibid.*, fol. 195v).

“Se acordó que, por el estado económico en que se encuentra la fábrica de esta santa iglesia, se cante el Jueves Santo del presente año uno de los misereres de Palacios de los que hay algo más cortos” (Cab. de 2-4-1898; Act. Capit., vol. 69, sin foliación).

“El señor deán habló para consultar al Cabildo si se cantaba en el presente año el miserere solemne de Palacios; que al efecto había hablado con el maestro de capilla, el cual le había dicho que por su parte y por la de los músicos y cantores no había dificultad y que los gastos ascenderán a poco más de cien pesetas; el Excmo. Cabildo, deseoso de tributar dichos solemnes cultos al Señor, acordó que se cante el miserere referido, y con el fin de que se conserve la compostura debida por los músicos y cantores se nombre a los señores Moreno y al infrascripto para que, estando en el altar mayor, se evite cualquier falta de irreverencia que pueda notarse” (Cab. de 23-3-1899; Act. Capit., vol. 69, sin foliación).

“Finalmente, para complementar el acto de la toma de posesión [del nuevo canónigo doctoral], y pueda emitir su voto el nuevo prebendado, se acordó que el Jueves Santo próximo se cante en esta santa iglesia el miserere mejor de Palacios, para solemnizar los cultos de dicho día” (Cab. de 1-4-1901; Act. Capit., vol. 70, sin foliación).

“Finalmente, encontrándose próximas las solemnidades de la Semana Santa, se acordó que se cante el miserere principal del maestro Palacios en el Jueves Santo como en los años anteriores. El señor arcediano pidió que se hiciera constar su voto en contra de este acuerdo” (Cab. de 3-3-1902; Act. Capit., vol. 70, sin foliación).

“El señor deán hizo presente que, encontrándose próximo el Jueves Santo, quería conocer el voto del Excmo. Cabildo sobre los cultos de ese día, principalmente sobre el miserere. El Excmo. Cabildo acordó que el Jueves Santo en las Tinieblas se cante con toda solemnidad el miserere grande del maestro Palacios como en el año anterior” (Cab. de 6-4-1903; Act. Capit., vol. 70, sin foliación).

“Se acordó que se cante el Jueves Santo el miserere solemne de Palacios como en los años anteriores. El señor arcediano y el señor magistral pidieron que constara su voto en contra” (Cab. de 12-3-1904; Act. Capit., vol. 70, sin foliación).

“A petición del Sr. Arias se acordó que, si lo juzga oportuno el Rvdmo. prelado, se eleven preces a nuestro Santísimo Padre, el papa Pío X, solicitando dispensa para cantar perpetuamente en esta santa iglesia, en la noche de Jueves Santo, el miserere grande del maestro Palacios, no obstante las disposiciones del *Motu Proprio* sobre música sagrada;

nombrándose comisión a los señores arcediano y chantre, para que confeccionen con el Rvdmo. prelado, y éste determine lo que estime oportuno” (Cab. de 20-3-1909; Act. Capit., vol. 72, fol. 34).

“Se dio cuenta de otro oficio del mismo Rvdmo. prelado, comunicando que, con arreglo al decreto de la Sagrada Congregación de Ritos, que interpreta las disposiciones de nuestro Santísimo Padre el papa Pío X sobre música sagrada, puede tolerarse en nuestra santa iglesia la ejecución del miserere del maestro Palacios, con tal que se le quiten los instrumentos fragorosos y hasta tanto que, lo antes posible, sean reemplazadas las formas recientes del canto por el venerable canto gregoriano; y se acordó que se transcriba dicho oficio al señor maestro de capilla para los efectos oportunos” (Cab. de 27-3-1909; *ibid.*, fol. 36).

“A propuesta del señor Arias se acuerda cantar el Jueves Santo el miserere de Palacios, recabando para ello autorización del prelado” (Cab. de 5-3-1910; *ibid.*, fol. 108).

“El señor presidente concede la palabra al señor Sánchez, el que dice que, enterado del acuerdo tomado en el cabildo anterior respecto al canto del miserere Palacios [sic], pide que conste en acta su voto en contra, el que funda en los motivos siguientes: 1º, que siendo el citado miserere contra el *Motu Proprio* sobre música sagrada, no debe pedirse autorización al señor arzobispo para cantarlo; 2º, que no deben gastarse los fondos de fábrica en barrenar las disposiciones pontificias; 3º, que dado el estado precario de la fábrica no debe hacerse el dispendio que supone el canto de dicho miserere.

Hacen suyo el voto del señor Sánchez los señores arcediano, tesorero, Cuenca y Vidal. Se acuerda transmitir al Excmo. Sr. arzobispo este voto particular” (sic la redacción) (Cab. de 8-4-1911; *ibid.*, fol. 182v).

“Sobre el canto del miserere del maestro Palacios por Jueves Santo se determina permitirlo si el Excmo. prelado concede su venia y sin que lo pague la fábrica” (Cab. de 29-3-1914; Act. Capit., vol. 74, fol. 17v).

“Se comisiona al señor chantre para que disponga los particulares a fin de que se cante el miserere del maestro Palacios el Jueves Santo a las ocho de la noche, teniendo presente que el canto del miserere será *finito choro*, y por tanto, acto extracoral” (Cab. de 23-3-1918; Act. Capit., vol. 75, fol. 133v).

“El señor deán dice que, aproximándose el día de la Ascensión, es necesario acordar lo conveniente acerca de la misa de hora [sic]: 1º, de la hora de su celebración, acordándose celebrarla a la hora oficial, y para ello anticipar la hora ordinaria de la mañana, empezándose el coro a las 9

oficiales, si así lo aprueba el Emmo. Sr. cardenal; y 2º, preguntar al mismo Emmo. Sr. si se canta la nona de Palacios, según costumbre de la catedral, encargándose de preguntar ambas cosas el M. I. Sr. prefecto de ceremonias" (Cab. de 9-5-1926; Act. Capit., vol. 78, fol. 123).

"Se da lectura a una nota que presenta el maestro de capilla en que pone la lista de los músicos y el importe de cuanto ha de costar el canto del miserere del maestro Palacios en la noche del Jueves Santo, que son 234 ptas., y como la fábrica de esta santa iglesia no tiene fondos de que disponer se acuerda que el secretario conteste a dicho señor beneficiado que el Excmo. Cabildo ha acordado que los músicos de casa no deben cobrar dicho acto y que para lo que ha de abonarse a los de fuera se atenga a las cien pesetas que al efecto dona don Felipe Campos, de cuya cantidad si sube el total ha de ser muy poco" (Cab. de 6-4-1927; *ibid.*, fol. 182).

2. Otros documentos

"El maestro Palacios"

Don Vicente Palacios, compositor sagrado, nació en la villa de la Armunia, provincia de Aragón; y fue educado en el colegio de infantillos de coro de la catedral de Zaragoza, que se hallaba a la sazón al cuidado y dirección del famoso maestro de capilla don Francisco Javier García, conocido por el *Españoleto*.

Aprovechó al lado de García con tanta ventaja, que a los diez y siete años de edad pasó a servir con honor el magisterio de la santa iglesia de Albaracín de la misma provincia, por espacio de tres años.

En esta época (a fines del siglo pasado) fue el *Españoleto* consultado por el Cabildo de la catedral de Granada para que propusiese sujeto de su confianza que se hiciese cargo de aquella metropolitana, que se encontraba vacante. El maestro aragonés, cumpliendo con los deberes de su conciencia, justificó al Cabildo la deferente consulta, enviándole a su discípulo para ocupar la prebenda de su iglesia, en la cual, haciéndose cada día más notable por sus producciones, permaneció hasta el fin de sus días.

Palacios, a pesar de sus profundos conocimientos en el arte de la composición, no fue teorista, ni tuvo discípulos, ni jamás supo hacer técnicamente análisis de ninguna obra. Careciendo de método y de carácter a propósito para el ministerio de enseñanza, carecía a la vez también del don de saber expresarse con la palabra; pero en cambio sus obras fueron,

y son, un libro copiosísimo y un tipo de escuela práctica donde modelar cuanta ciencia, estilo y gusto filosófico se quieran en las composiciones dedicadas al templo. Su talento superior supo utilizar todo el progreso moderno, no para profanar la liturgia, sí para enriquecerla con nuevas joyas, tanto en [el] género severo como en el libre eclesiástico, únicos a que consagró los estudios de toda su vida.

Dos maneras tuvo el discípulo del *Españoleto*: la que importó a Granada de Zaragoza y la que adquirió después de la aparición de la música de Rossini.

A la primera corresponden sobre ochenta obras, de las cuales, confundiendo casi con el mérito y efecto [sic] de su maestro, pueden escogerse como dignas de estudio: el Salmo a facistol, *Exaltabo te* y de *Laudate Dominum* con orquesta; dos de Nona de la Asunción [sic]; los responsorios de la Natividad de la Virgen, los de la Asunción y los de la Concepción; un motete *Ego sum* con orquesta a ocho voces; una salve y letanía y una oda a la Virgen del Rosario conocida como *La hermosa primavera*. En su segunda manera escribió poco; pero fue tal la regeneración de sus ideas, formas y estilo, que, difiriéndose en un todo a cuanto había hecho, a cuanto se había oído en aquella iglesia de autores célebres y a cuanto la espectación pública podía esperar, sus tres últimas composiciones¹ son dignas del análisis más detenido y de las meditaciones de todo filósofo artista. La primera es el oficio de difuntos que hizo para las honras de la reina Amalia de Sajonia, compuesto de *Fúnebre*, *Regem cui omnia vivunt*, *Introito* y *Kiries*; de la *Sequencia*, que descuella de un momento gigantesco sobre lo demás de la composición. La segunda es un motete, *Tota pulchra est* [sic] *Maria*, brillante y sublime hasta arrebatarse. Y la tercera, el *Miserere* que hizo el año veinte y seis, que le elevó e inmortalizó hasta donde no es fácil describir. Todo encomio es poco al mérito de estas tres composiciones por lo grande de sus pensamientos, la frescura de sus cantos, el ornato finísimo y abrigo de su instrumental, el efecto etéreo de los unisonales y la majestad religiosa que preside todas ellas.

No desdeñaba Palacios para en su propio lugar el concierto, la fuga y otras combinaciones del contrapunto, porque al fin debía homenaje a su educación; pero como todo fuese compatible al servicio de Dios y no hallase en tales géneros satisfechos sus instintos, porque todo él pertenecía a la naturaleza, necesariamente tuvo que acomodar a sus leyes la mayor parte de sus composiciones, haciendo consistir su integridad artística más bien en los lineamientos y en el colorido que en la prolijidad contrapuntística, en la acepción de severa. Así es que en sus obras prepondera la

esbelta melodía con delicados y convenientes acompañamientos al más inescusable artificio; y si giran sobre motivos del canto llano, siempre son introducidos a manera de episodios de un modo tan espontáneo, que el oyente, en vez de repulsarlos por monótonos, los aplaude como ideas originales y precisas; cuando no, sus trabajos son puramente armónicos, con ligeras modulaciones.

Ultimamente, para dar una idea de la capacidad de este maestro por algunas circunstancias de los actos de su vida artística, diremos que, siendo sus inspiraciones adquiridas y meditadas en la soledad campestre, no escribía tampoco ningún pensamiento mientras que no era concluida toda una composición, hasta que uno de sus más íntimos amigos, monje y maestro de capilla de [los] jerónimos de aquella ciudad, el reverendo padre fray Francisco Jiménez, le convenció de las consecuencias de su mal método. ¿Y qué extraño era tal sistema, al que, dotado de reminiscencia y memoria exactas, no sólo era dueño del contenido de todas las partituras de su archivo una vez estudiadas, sino que lo que era igualmente de transcribir al pentagrama cualquier composición al alcance de su oído por remota que fuese la época, como aconteció con la sinfonía de la ópera de Paccini *La Esclava en Bagdad*, que con sólo haberla percibido dos veces a la orquesta del teatro la puso fielmente para piano? Pero en nada ostentaba su fisiología música como en la dirección: perspicaz y enérgico, cuando agitaba la batuta no era posible una distracción ni un descuido en socorrer y obligar a la precisión más perfecta. Dirigiendo un día un himno de vísperas a facistol, cayeron las cuatro voces (esto aconteció muchas veces); apercebido del conflicto, señala a una el lugar por donde debía de cantar, en seguida e instantáneamente a otra, y así sucesivamente a todas, logrando con la mayor rapidez establecer el orden. Dificultad que sólo podrán comprender los que conozcan y hayan leído en esos libros, donde no estando las voces en partitura, su notación es en caracteres antiguos y sin compasear, y sus conceptos son de tal índole a los de las composiciones libres, que el que una vez pierde la lectura le es muy raro rectificarse. También su alma era tan flexible a los eufónicos acentos, que la reconciliación de un enemigo encarnizado, don Luis Viruega, sólo se verificó por oírle tocar un solo de violín en un repertorio de Reyes que dirigía del *Españoleto*: la exaltación de su espíritu en aquel acto le hizo exclamar de rodillas: '¡Usted es divino, perdóneme en lo que le haya ofendido!' Y en fin, ni la descomposición orgánica que precede a la muerte pudo trastornar la expresión de estos sublimes sentimientos: momentos antes de espirar murmuraba: *Tibi soli peccavi*, y el *Misericordiam* del primer verso de su último *Miserere*.

Parecía imposible que un hombre tan raro en su porte y en su producción encerrase un alma tan grande, un talento tan esclarecido y una inspiración tan elevada.

Falleció con sentimiento de todos los granadinos en mil ochocientos treinta y seis, habiendo ejercido el magisterio de capilla de Granada cuarenta años. Hoy ocupa un lugar conmemorativo en el propio sepulcro de Alonso Cano.

Bernabé Ruiz de Henares,

31 Marzo 1851”.

(*La Alhambra*, año I, nº 10. 10-4-1884).

“El Jueves Santo se cantó en la Catedral el *Miserere* de Palacios, antes tan elogiado y querido como ahora criticado y considerado con indiferencia. He escrito mucho acerca de esta obra, admirable siempre, quieran o no los que prefieren las extravagancias modernas a la inspiración de nuestros grandes músicos, y quizá me muera sin conseguir lo que hace muchos años propuse: pedir a la catedral de Cádiz la partitura de ese *Miserere* —que allí se canta con gran solemnidad el miércoles y jueves santos—, obra grandiosa del discípulo y admirador de Palacios, el granadino maestro Maqueda (hijo adoptivo y predilecto de Cádiz, aunque aquí nos hayamos olvidado de tan ilustre artista), y organizando una buena orquesta, un coro numeroso y solistas de facultades y condiciones, dar una o dos audiciones de ese *Miserere*, que no sólo es un portento de inspiración, sino que tiene mucho que admirar en la parte técnica, pues Palacios demostró que sabía manejar el contrapunto y aun la fuga, y dominar estos tecnicismos sin que las ideas melódicas perdieran su forma espontánea, acariciadas por el genio del arte. ¡Quién como Palacios dijo: *Misericordiam, Tibi soli peccavi, Amplius lava me, Muri Ierusalem* y tantas otras frases inspiradísimas...! Por amor a Granada, a sus glorias y merecimientos debiérase acometer esa empresa de justicia”.

(Anónimo en *La Alhambra*, año XXV, extraordinario 28, pág. 16. 15-4-1922).

“A fines del pasado siglo —según refiere el ilustre Ruiz de Henares en su biografía del maestro D. Vicente Palacios— el Cabildo de nuestra catedral consultó al famoso músico D. Francisco Javier García, a quien en Italia se conoció con el nombre de *Spagnuolo*², respecto de la provisión de la maestría de capilla, vacante por haber cesado o muerto D.

Francisco Gaya, que desde Albarracín vino a nuestra catedral en 1797. García envió a uno de sus discípulos predilectos, a D. Vicente Palacios, que a los 17 años de edad ya era maestro de capilla de Albarracín, en sustitución probablemente de Gaya, pues convienen las fechas y los antecedentes que hemos examinado.

El hecho de haber consultado a García el Cabildo metropolitano prueba cumplidamente el mérito y prestigio alcanzado por el célebre músico, a quien como todos sus biógrafos reconocen hay que conceder que fue 'el maestro que más contribuyó en España a encaminar el arte religioso por la senda de la verdad y de la belleza artísticas, dando expresión, fluidez y colorido a la melodía, y haciendo uso de los recursos del arte como medios de agrandar y conmover, y no como medios de ejercitar la mente y el cálculo...' (*Parada, Dicc.*, art. *García*).

Más atrevido aún que su maestro, Palacios, que trajo a Granada la escuela de aquél, introdujo en el templo los instrumentos de metal (cornetines y trombones), produciendo con ellos y con las trompas el hermoso y solemne efecto —que tan censurado fue en su época— de la grandiosa *Sequentia* de su *Requiem*.

La venida de Palacios a Granada fue oportunísima y de gran trascendencia en el arte. Nuestros compositores de aquella época adquirieron verdadera ciencia musical en la humilde celda del P. Francisco, pero aunque este gran maestro conocía las obras clásicas alemanas y había recogido para su capilla del convento partituras de Soler, Portero, Torres, Caballero, Capitán, Spagnuolo, Ariañ, Valencia, etc., en muchas de las cuales ya se percibía la influencia que desde 1760 comenzó a ejercer en la música religiosa el ilustre García, rompiendo las fuertes ligaduras que al canto llano la ataban y creando una melodía que expresaba el significado de la letra; a pesar de que el P. Francisco admitía, aunque sujetándolas a sabio examen y detenido análisis, las nuevas formas melódicas y los procedimientos instrumentales alemanes e italianos, ese examen, ese análisis tenía cohibidos a sus discípulos, aunque entre ellos los hubiera de la considerable altura de D. Bernabé Ruiz.

Las obras de Palacios, en las que, sin rechazarse el canto llano, impera la melodía apasionada hasta la inspiración mística; en que la instrumentación revela ya importancia, y voces e instrumentos tienen, desde luego, alta misión que cumplir, produjeron una verdadera emoción entre [los] músicos; una emoción parecida a la experimentada por los pintores más tarde, cuando Fortuny vino a nuestra ciudad, le vieron pintar y se convencieron de que es preciso dibujar con corrección infinita; pero que la idea, la composición, debe reunir cuanto más verdad y lógica sean po-

sibles, y que el colorido ha de colocarse con atrevimiento y franqueza, con intención y exacto conocimiento de los efectos que con él se pueden producir, como en música puede hacerse con la orquesta, que es la paleta del compositor.

Palacios tuvo dos maneras: la aprendida con el *Spagnuolo* y la que le sugirieron las obras de Rossini; una y otra produjeron hermosos efectos, que aún se pueden apreciar comparando las más insignificantes obras de música religiosa granadina con la de otras ciudades. Se hallará en éstas más saber, más profundidad, más trabajo de contrapunto; pero en aquéllas impera la melodía con su más sencilla e inspirada oportunidad; con un carácter de misticismo severo y dramático a un mismo tiempo, que con razón sorprende a quien jamás oyó obras granadinas.

El ilustre Ruiz Henares dice que en las obras de Palacios 'prepondera la esbelta melodía con delicados y convenientes acompañamientos al más inexcusable artificio; y si giran sobre motivo[s] del canto llano siempre son introducidos a manera de episodios de un modo tan espontáneo, que el oyente, en vez de repulsarlos por monótonos, los aplaude como ideas originales y precisas; cuando no, sus trabajos son puramente armónicos, con ligeras modulaciones...'

En esas teorías se influyeron Ruiz de Henares, Cordoncillo (buen teórico y excelente pianista), Luján (el último maestro de la real capilla de Granada), Palancar, D. Domingo Martín y otros maestros; y hasta los organistas se dejaron arrebatar por los torrentes de inspiración que brotan de las obras de Palacios, y los hay, como el más notable de todos, el inolvidable Lozano, cuyas paráfrasis del *Miserere*, del *Tota pulchra* y de otras obras es una verdadera desgracia artística que no estén escritas y queden de ellas solamente el recuerdo.

Más apegado a la ciencia armónica, D. Bernabe Ruiz produjo, algo después de la muerte de Palacios, ocurrida en 1836³, un gran movimiento de desarrollo artístico. Educado en los más severos principios, su inspiración, su genio, su talento de artista, que se desarrolló en una atmósfera especial en que se aunaban la sabiduría y los atrevimientos de Palacios, las solemnes sencilleces de nuestra buena música del siglo XVII y XVIII, con los asombrosos adelantos de los grandes maestros alemanes, que conoció muy a fondo, siendo entusiasta especialmente de Beethoven³.

(Francisco De Paula Valladar: *Apuntes para la "Historia de la música en Granada" desde los tiempos primitivos hasta nuestra época*. Granada, 1922, págs. 63-66).

- 1 En su segunda manera tiene escritas otras muchas obras.
- 2 García terminó sus estudios musicales en Italia y allí se dio a conocer como compositor, conservando el nombre de *maestro Spagnuolo* (diminutivo de español).
- 3 Palacios fue un hombre singular. De carácter extraño, pero franco y espontáneo, lo mismo motejaba a los músicos cuando no interpretaban bien una obra, que, abandonando el atril de la dirección en el coro de la catedral, abrazaba con lágrimas en los ojos a aquellos insignes cantores y músicos que tuvo la santa iglesia, entre los que sobresalían el gran tenor jerónimo P. Rafael, los primeros violines D. Francisco Valladar y D. Luis Viruega, y otros no menos notables.- En una ocasión improvisaba el organista Lozano una sublime melodía durante la solemne ceremonia del alzar la Sagrada Forma en la misa; Palacios escuchaba, hincadas las rodillas con todo respeto; pero lleno su corazón de entusiasmo artístico, exclamó: -¡Ese hombre está en el cielo!...- Próximo a morir, aún murmuraban sus labios el sublime *¡Misericordiam!* de su *Miserere*.

Palacios, según Ruiz de Henares, fue enterrado en el propio sepulcro de Alonso Cano, artista como él, vehemente y exaltado como el gran pintor, escultor y arquitecto, y racionero de música también. Como a Cano, aún no se le ha hecho justicia a los altísimos merecimientos de Palacios.



VII. DOCUMENTOS SOBRE LA OPOSICION A MAESTRO DE CAPILLA, 1853-1857

1. De las Actas Capitulares

“Se dio cuenta de una Real Orden, fecha veinte del actual, despachada por el Ministerio de Gracia y Justicia, remitiendo una instancia hecha a S. M. por don Antonio Pablo Honrubia, maestro de capilla de la catedral de Guadix, solicitando se le coloque en una de las plazas vacantes en esta metropolitana de maestro de capilla o primer organista; cuya pretensión manda S. M. pasar a este Cabildo para que, en el caso de que deban proveerse interinamente, según lo dispuesto en el artículo 7º de la circular de diez de enero de mil ochocientos treinta y siete, tenga presente los méritos y servicios de dicho interesado, dando cuenta de lo que se dispusiese a virtud de dicha real resolución; y se acordó se conteste haciendo presente, para conocimiento de S. M., que las dos plazas vacantes son prebendas que, por erección, han debido proveerse, como siempre se ha verificado, en sacerdotes, o eclesiásticos aptos para ordenarse *in sacris* dentro del año de la provisión; que estando pendiente el arreglo del clero, y no pareciendo que, conforme al proyecto, subsistan tales prebendas, y siendo gravísima la falta de fondos para los gastos del culto y pago de dotaciones de sus ministros, no ha creído el Cabildo conveniente por ahora el que se provean estas plazas, procurando también la economía que exigen las circunstancias apuradas de la nación, teniendo cubierto el servicio del coro con el segundo organista y un prebendado músico para la dirección de la capilla de música, que casi es ya insignificante, porque no se han provisto las plazas que han ido vacando, por la expresada causa de falta de medios con que pagar las asignaciones respectivas, asegurando a S. M. que en cualquier caso y provisión interina que pudiera hacerse y fuese compatible con el estado del Honrubia atenderá el Cabildo como debe y desea la aptitud y méritos de dicho interesado, cual S. M. lo dispone” (Cab. de 30-7-1839; vol. 50, fol. 470).

“Se dio cuenta de un oficio de la Junta Auxiliar de Gobierno de esta provincia, remitiendo con su recomendación una nueva instancia de don Antonio Pablo de Honrubia, maestro de capilla de la iglesia catedral de Guadix, solicitando se le agracie con igual plaza en esta metropolitana, o con otra de órgano o violín, atendidos sus méritos y servicios; y en su vista y de los antecedentes que aparecen del acta capitular de treinta de julio del año anterior, se acordó que, refiriéndolos por contestación a di-

cha Junta, se le manifieste la imposibilidad de proveer tales plazas, ya por sus cualidades y ya porque en el proyecto de arreglo del clero no se conocen [sic], y sobre todo por la falta de medios con que atender a la manutención del culto y clero, haciéndole con este motivo presente a la Junta la necesidad de que interponga su influjo para con el Gobierno, patentizándole el estado lamentable y apurado del culto y clero en esta diócesis, que si no se le auxilia prontamente es de temer que cese, a fin de que provea de remedio a evitar lo que no podría menos de ser mengua de nuestras benéficas y respetables instituciones y escándalo del pueblo, y asegurando por último a la Junta el alto aprecio que merece al Cabildo su recomendación y el placer que tendría de que estuviese en sus facultades proveer tales plazas, para comprobarle sus verdaderos deseos de corresponder a los justos y patrióticos que animan a la Junta en su recomendación, y en que así fuesen remunerados los méritos y servicios del Honrubia, como lo serán en cualquier caso o provisión que penda de las facultades del Cabildo y sea compatible con su estado" (Cab. de 10-11-1840; *ibid.*, fol. 632).

"Se dio cuenta de un memorial de don Antonio Pablo de Honrubia pidiendo que, en el caso de no accederse a su antecedente solicitud, se le libre certificación del decreto que recaiga, y de otros varios particulares que expresa; y se acordó se le libre de los decretos que han recaído a sus pretensiones de lo que conste y sea de dar" (Cab. de 14-11-1840; *ibid.*, fol. 634).

"El señor Herrera hizo presente la necesidad de que se mande llevar a efecto el decreto capitular por el que, suprimiendo la capilla de música, se estableció que todo fuese a canto llano, aun en las principales solemnidades, porque así estaban todos los actos religiosos más devotos y el pueblo se complacía más, como se había notado en la Rogativa del domingo; y en su virtud se acordó que la citación antes dispuesta sea también para este particular" (Cab. de 23-1-1844; Act. Capit., vol. 51, fol. 301v).

"Habiéndose tratado acerca de que en las principales solemnidades se sirva el coro y las misas a canto llano y no estimándose conveniente hacer de pronto y en su totalidad la supresión de las misas de canto figurado con orquesta, a que el pueblo está acostumbrado, se acordó que se alterne en las expresadas solemnidades con las composiciones de una y otra clase de canto mientras las circunstancias obliguen o permitan que otra determinación se adopte sobre ello" (Cab. de 26-1-1844; *ibid.*, fol. 303).

(El Cabildo leyó varios reales decretos y otros documentos oficiales que concernían al nuevo régimen del personal de las catedrales, entre ellos los RR. Decretos de 30-4-1852, inserto en la Gaceta del 4-5-52,

sobre capellanes, ordenaciones sacerdotales y coadjutores de párrocos; otro de la misma fecha, inserto en la Gaceta del 14-5-1852, sobre el personal de las catedrales metropolitanas; otro del 14-5-1852, inserto en la Gaceta del 22, sobre cómo debe hacerse la presentación, colación y posesión de los beneficiados. Luego sigue el siguiente acuerdo):

“Igualmente lo quedó [enterado el Cabildo] de una Real Orden de diez y seis de este propio mes, circulada en la misma Gaceta [de Madrid del 22-5-1852], por la cual se declara que en cada una de las iglesias metropolitanas habrá seis beneficios anexos a los oficios de tenor, contralto, sochantre, salmista, organista y maestro de capilla; y que si atendidas particulares circunstancias se estimare necesario aumentar este número, se consignará sobre el respectivo presupuesto de gastos del culto la dotación que cada uno ha de disfrutar; y debiendo proveerse estas plazas previa oposición” (Cab. de 25-5-1852; vol. 53, fol. 135).

“Se vio un oficio del Excmo. e Illmo. señor arzobispo comunicando la Real Orden de once del corriente por la que S. M. se ha servido acceder a la propuesta hecha para que se destine el beneficio vacante en esta santa iglesia metropolitana por fallecimiento de don Francisco de Paula Ortega para magisterio de capilla, sacándose a oposición y dando cuenta del resultado del concurso para la Real presentación, conforme a la Real Orden circular de diez y seis de mayo del año anterior; y enterado de ello el Cabildo se acordó su cumplimiento, y que se haga la convocatoria por término de cuarenta días en la forma acostumbrada, nombrándose para comisarios de la oposición, que procedan en todo con acuerdo del prelado, en [sic] los señores Roure y González” (Cab. de 19-7-1853; *ibid.*, fol. 312v).

“Se dio cuenta de un oficio del señor gobernador de la provincia, acusando el recibo del edicto de convocación a la oposición del beneficio de esta santa iglesia afecto al magisterio de capilla, y de ello quedó enterado el Cabildo, acordándose la unión de dicho oficio al expediente respectivo” (Cab. de 26-8-1853; *ibid.*, fol. 332v).

“El Illmo. Sr. deán hizo presente haber transcurrido no sólo los cuarenta días del término fijado en el edicto de convocación a la oposición al beneficio afecto al magisterio de capilla, sino otro tanto o más tiempo, sin que hasta de presente haya comparecido alguno; y al parecer procedía de no ser fáciles algunas de las condiciones fijadas; y Su Illma. creía, por lo tanto, que convendría acordar alguna prórroga y modificación en aquéllas; y habiéndose tomado en consideración se determinó que con efecto se anuncie una prórroga de treinta días, reservándose el Cabildo hacer alguna dispensa de edad a los opositores que pasando de la prefijada en el

edicto se aproximen más a ella, lo cual pongan los señores comisarios en conocimiento del prelado, para que se sirva convenir" (Cab. de 18-11-1853; *ibid.*, fol. 365).

"Los señores Roure y González hicieron presente haber evacuado su cometido cerca del prelado sobre la fijación del edicto de prórroga para la provisión del magisterio de capilla, habiendo manifestado S. E. I. estar conforme con la determinación del Cabildo; en cuya virtud se acordó que se proceda desde luego a la fijación y circulación de dicho edicto, expresándose la reserva que se hace el Cabildo de conceder alguna modificación respecto de la edad si se presentasen opositores que no difieran en mucho de la que está fijada en el primer edicto" (Cab. de 20-12-1853; *ibid.*, fol. 378v).

"Se vio un memorial de don Bernardo Cartón, prebendado maestro de capilla de la santa iglesia de Santander, solicitando que, en consideración a sus circunstancias y falta de medios para emprender un viaje a tan larga distancia, se le conceda la gracia de admitirlo a la oposición del beneficio afecto al mismo magisterio de esta santa iglesia metropolitana permitiéndole que practique los ejercicios de oposición en su iglesia en los términos que el Cabildo tenga a bien; y se acordó que los señores capitulares comisarios de la oposición lo hagan presente al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, para que S. E. I. manifieste lo que en su razón tenga por conveniente" (Cab. de 14-2-1854; vol. 54, fol. 16).

"Los señores capitulares comisarios de la oposición para el beneficio afecto al magisterio de capilla manifestaron que, en cumplimiento de lo determinado en cabildo de catorce del anterior [*sic* = del presente], se habían personado al prelado, y héchole presente las solicitudes de don Bernardo Cartón y don Juan Trallero no era S. E. I. de opinión de que hicieran los ejercicios en sus iglesias, y sí en ésta, con arreglo a lo prescrito en el edicto de convocación, y sí se podría dispensárseles alguna gracia respecto de la edad [*sic*], según la reserva hecha en el de prórroga del término; y conformándose el Cabildo con lo manifestado por el prelado, se acordó que así se ejecute y conteste a los interesados" (Cab. de 28-2-1854; *ibid.*, fol. 20v).

"Habiéndose hecho presente estar cumplida la prórroga que se determinó en diez y ocho de noviembre para la oposición al beneficio afecto al magisterio de capilla y haberse ya personado don Francisco de Paula de la Fuente y García, beneficiado de la colegial de Úbeda y maestro de capilla en ella, se acordó que para que no se siga perjuicio a éste en su permanencia en esta ciudad hasta la resolución de los opositores ausentes, pasen los señores comisarios de esta oposición a hacerlo presente al pre-

lado, a quien por su turno corresponde esta provisión, por si creyese oportuno que los opositores que se encuentran en esta ciudad ejecuten sus ejercicios, sin perjuicio de que los que se hallen ausentes lo hagan luego que se resuelvan a venir, fijándoseles un término perentorio y el más corto, mediante a que ya ha pasado la estación rigurosa del invierno; y que los señores comisarios indiquen también a S. E. I. que el Cabildo desearía que los examinadores que ha de nombrar fuesen del agrado de S. E. I., por si tiene a bien insinuar algo sobre ellos, y dando cuenta en el inmediato cabildo ordinario” (Cab. de 4-3-1854; *ibid.*, fol. 22v).

“Los señores comisarios de la oposición al beneficio afecto al magisterio de capilla manifestaron haberse personado al prelado, conforme a lo acordado en el acta antecedente, y hécholo presente a S. E. I. había contestado que desde luego creía justo, para no perjudicar al opositor forastero que ya había hecho su viaje, que se dispusieran los ejercicios para que los ejecutasen los opositores que se hallen en esta ciudad, y después los verifiquen los demás que se presenten, fijándoseles un término breve; y que respecto al nombramiento de examinadores lo dejaba enteramente a la elección del Cabildo; y que habiéndole instado Sus Señorías sobre lo satisfactorio que le sería al mismo que S. E. I. lo indicase, había siempre insistido en lo mismo, aunque insinuó que tenía muy buen concepto de don Bernabé Ruiz, de don Antonio Luján, de don Antonio Palancar y de don Miguel Lozano; pero que los que el Cabildo nombrase serían de su agrado. En su virtud se acordó nombrar a los tres primeros, y que los señores comisarios, convocándolos en esta capital, hagan sus ejercicios, y los ausentes que concurran luego, que lo verifiquen, a cuyo fin se les señale el término de treinta días, poniéndose todo ello en conocimiento del prelado a los efectos correspondientes por los señores comisarios” (Cab. de 7-3-1854; *ibid.*, fol. 23v).

“Los señores comisarios capitulares para los actos de oposición al beneficio magisterio de capilla manifestaron que habiendo hecho presente al prelado el acuerdo del Cabildo anterior había merecido su conformidad, y en su virtud se estaban tomando las disposiciones correspondientes para que se realizasen los actos por los opositores que se hallan en esta capital; pero ocurría la novedad de que uno de ellos, y único forastero que se hallaba en ella, don Francisco de Paula de la Fuente y García, beneficiado maestro de capilla de la suprimida colegiata de Úbeda, había recibido al parecer un aviso de su familia que le había obligado a marcharse a dicho pueblo; y de consiguiente lo ponían en la consideración del Cabildo para que se sirviera determinar si se suspendían los actos o se continuaban; y teniendo presente que el decreto

capitular de siete de este mes se fundó en la estancia en esta capital del expresado Fuente para no causarle perjuicio, y que siendo los otros dos opositores que se encuentran en ella vecinos de la misma y que de consiguiente no puede inferírseles perjuicio de que se suspendan los ejercicios hasta que se reciba la resolución de los ausentes, a lo que se les ha prevenido conforme a las disposiciones capitulares acordadas, se determinó se suspenda la ejecución de los ejercicios señalados en siete del presente, se presenten o no los opositores ausentes; lo cual se participe al prelado por los señores comisarios" (Cab. de 11-3-1854; *ibid.*, fol. 26).

"Se dio cuenta de un oficio del Illmo. Cabildo de la santa iglesia de Santander recomendando a su maestro de capilla don Bernardo Cartón, que ha de presentarse a oponerse al mismo beneficio de esta metropolitana; y se acordó que se conteste a dicho Cabildo asegurándole el mucho aprecio de éste a su recomendación, y que lo tendrá presente; acordándose también que pasados los días de Pascua cite el señor presidente para el que crea conveniente con objeto de tratar en cabildo extraordinario acerca de los ejercicios para dicha oposición" (Cab. de 15-4-1854; *ibid.*, fol. 41v).

"Se pasó a tratar acerca de los ejercicios de oposición al magisterio de capilla mediante a estar cumplido el último término concedido a los opositores; y habiéndose dado cuenta de haberse despedido don Bernardo Cartón, maestro de capilla de la santa iglesia de Santander, y avisar el de la colegial de Úbeda, don Francisco de la Fuente, no poder presentarse por hallarse enfermo; y que de consiguiente sólo quedaban en esta capital don Antonio Martín Blanca y don Juan Contreras, cuya admisión no estaba aún concedida, en razón a que el primero sólo tiene veinte años y el segundo se halla en la edad de sesenta y siete años, se trató sobre la necesidad de ampliar la prórroga para la oposición, con objeto a dar lugar a que puedan concurrir otros opositores, y para poderlo así determinar se acordó que los señores comisarios de esta oposición se personen al prelado y se lo hagan presente, a fin de que se sirva expresar su voluntad sobre ello; y que asimismo se le manifieste que habiéndose de hacer gastos en dichos actos, que siempre se han sacado de los haberes de las vacantes respectivas, y hallándose la fábrica sin medios de costearlos por su estado apurado, cual consta a S. E. I., sería conveniente que de las rentas del mismo beneficio vacante que ingresan en el fondo de reserva de la diócesis se satisficiesen dichos gastos, cuya comisión procuren Sus Señorías evacuar en el día de hoy, para que, con la resolución del prelado, pueda determinarse lo conveniente en cabildo extraordinario, que se celebre mañana, citando hoy al efecto" (Cab. de 21-4-1854; *ibid.*, fol. 42v).

“Se leyó la papeleta de citación, que certificó el segundo pertiguero haber hecho *ante diem* a todos los señores capitulares, para este cabildo extraordinario, a efecto de determinar acerca de los ejercicios de oposición al magisterio de capilla, admisión de los que solicitan oponerse y demás particulares concernientes al asunto.

En su consecuencia se hizo relación de los aspirantes que habían escrito en el concepto de concurrir a la oposición y haberse presentado únicamente don Francisco de Paula de la Fuente y García y don Bernardo Cartón, habiendo éste desistido y separádose, según escrito de quince de este mes, y aquél oficiado en diez y seis desde Úbeda no poder concurrir por hallarse enfermo; siendo los demás que tenían anunciados sus deseos de presentarse don Juan Trallero, seglar, organista de San Pedro el Viejo de Huesca y catedrático de canto llano en aquel seminario; don Alejo Mercé Fondevila, racionero maestro de capilla de la santa iglesia de Lérida; don Vicente Comas, beneficiado organista de la de Teruel; don Pablo Balañac, que lo es de la de Badajoz; don Juan Contreras, exclaustrado de San Jerónimo de esta capital; y don Antonio Martín Blanca, seglar de veinte años de edad y vecino de la misma; sin que ninguno de ellos se haya personado a firmar ni haberlo podido hacer los dos residentes en Granada, mientras no se determine acerca de dispensar la edad por hallarse ambos fuera de la marcada en el edicto de convocatoria; seguidamente los señores comisarios manifestaron que habiéndose presentado ayer al prelado, conforme a lo decretado por el Cabildo, y héchole expresión del objeto de su cometido, les había significado S. E. I. que, atendida la despedida de don Bernardo Cartón, la excusa de don Francisco de la Fuente, la no presentación de los demás pretendientes ausentes y la dificultad que por las respectivas edades de don Juan Contreras y don Antonio Martín Blanca se ofrece en su admisión, mientras no se determine si se está en el caso de dispensarles, según lo anunciado en los edictos de convocación y prórroga, consideraba S. E. I. que se estaba en el caso de acordar otra por tres o cuatro meses, o los que el Cabildo crea más oportuno; y que cuando llegue el caso de los ejercicios tendrá presente S. E. I. la propuesta del mismo respecto del pago de los gastos por el fondo de reserva de la diócesis. En su virtud, y conformándose el Cabildo con la indicación de S. E. I., se acordó unánimemente que se amplíe la prórroga para los ejercicios de oposición por otros cuatro meses; y terminados que sean se dé cuenta de todo para las disposiciones que hayan de adoptarse; y que así se haga presente a S. E. I.” (Cab. de 22-4-1854; *ibid.*, fol. 43).

“Se vio un oficio de don Juan Trallero, organista de la santa iglesia de Huesca, dando gracias al Cabildo por la prórroga que se le concedió de treinta días para venir a la oposición del magisterio de capilla y manifestando su imposibilidad de venir por haber recibido con mucho retraso el aviso; y se acordó se le instruya de la nueva prórroga decretada” (Cab. de 2-5-1854; *ibid.*, fol. 50).

“Se dio cuenta de un memorial de don Hilario Prádanos, beneficiado maestro de capilla de la santa iglesia de León, solicitando se le sufraguen los gastos de viaje para venir a hacer la oposición a dicha plaza en esta metropolitana o realizar los ejercicios en aquélla; y estando ya esto denegado a otros y no teniendo esta iglesia fondos con que poder auxiliar a dicho pretendiente para su viaje, se acordó que así se le conteste y que no es por lo tanto posible acceder a su pretensión” (Cab. de 29-8-1854; *ibid.*, fol. 81).

“Se dio cuenta de una exposición de don Juan Trallero, organista de la colegiata de San Pedro el Viejo de Huesca, acompañando sus testimoniales y otros documentos para comprobar su conducta y capacidad para el desempeño del magisterio de capilla, solicitando se le admita a la oposición de el de esta santa iglesia y que se le conceda la gracia de que practique los ejercicios ante el Cabildo de la de Huesca; y teniendo el Cabildo presente los acuerdos capitulares que a iguales peticiones del Trallero, de don Bernardo Cartón, maestro de capilla de Santander, y don Hilario Prádanos, que lo es de León, recayeron, con parecer del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, en veinte y ocho de febrero y veinte y nueve de agosto últimos denegándolo, se determinó llevarlo a efecto, admitiendo al Trallero al concurso si se resolviese a personarse en él; lo que así se le comunique” (Cab. de 12-9-1854; *ibid.*, fol. 84).

“Se dio cuenta de un memorial de don Evaristo García Torres, diácono, beneficiado maestro de capilla de la santa iglesia de Palencia, manifestando sus deseos de oponerse al beneficio igual en esta metropolitana y su falta de medios para emprender un viaje arriesgado, solicitando por ello se le permita hacer los ejercicios en aquélla; y teniendo el Cabildo presente lo decretado a idénticas peticiones en veinte y ocho de febrero, veinte y nueve de agosto y doce de septiembre últimos, se acordó se entienda lo mismo con la presente, y que así se comunique al interesado” (Cab. de 3-10-1854; *ibid.*, fol. 91).

“El señor González, como comisario para los actos de oposición para el beneficio afecto al magisterio de capilla, hizo presente que como ya la enfermedad que afligía a esta capital va desapareciendo, se le estrechaba para que se determinaran los ejercicios de dicha oposición; pero que te-

niendo presente el tiempo que ha transcurrido desde la terminación de la última prórroga, y que en todo él ha estado sufriendose aquella enfermedad, por lo cual es de presumir no hayan venido los opositores ausentes, había Su Señoría creído conveniente ponerlo en la consideración del Cabildo para la determinación correspondiente; y teniendo presente que después que se declare libre esta población de la epidemia se señalará algún término prohibitivo para que puedan venir forasteros, como está observándose en otros puntos, se acordó que luego que se publique el estado de perfecta sanidad de esta capital se circule edicto a todas las santas iglesias anunciando que, no habiéndose realizado los ejercicios de oposición a causa de la referida enfermedad, se señala para que se ejecuten la semana siguiente a la de Pascua de Resurrección" (Cab. de 23-1-1855; *ibid.*, fol. 133v).

"Se dio cuenta de un memorial del presbítero don Juan Antonio Contreras renunciando a la oposición del magisterio de capilla que tenía pretendida, y de otros dos memoriales: uno, que es el cuarto de don Antonio Martín Blanca, instando porque se le admita a la misma oposición; y el otro de don Juan Trallero, organista de la santa iglesia de Huesca, para que se le conceda hacer los ejercicios en aquella santa iglesia; y teniendo presente el Cabildo que según el edicto últimamente publicado debieran hacerse los ejercicios para dicha oposición en la presente semana, y que no se ha presentado opositor alguno en esta capital hasta de presente, retirándose don Juan Contreras, y no teniendo el don Antonio Martín Blanca la edad necesaria para ser admitido; y considerando, en fin, que aun cuando la tuviera y se le admitiese no es posible proceder a los actos por estar mandado que no se practiquen con un solo opositor; se acordó la suspensión de ellos y que se anuncie otra prórroga de sesenta días, previniéndose que, cumplido este nuevo término, no se procederá a los ejercicios si al menos no se presentasen dos opositores con los requisitos prevenidos; lo cual se ponga en conocimiento del prelado por los señores comisarios para si mereciere la aprobación de S. E. I.; y se tuvo por separado al don Juan Antonio Contreras" (Cab. de 17-4-1855; *ibid.*, fol. 164).

"Se vio la indicada solicitud del don Antonio Martín Blanca, insistiendo en sus anteriores instancias; expresando hallarse ya con los requisitos prevenidos en la convocación y pidiendo que se proceda a llevar a efecto las oposiciones, acordando el día; y se determinó que se una al expediente y se tenga presente" (Cab. de 6-5-1856; vol. 55, fol. 53).

"El Illmo. señor deán hizo presente la necesidad de que los señores comisarios para la oposición del magisterio de capilla se pongan de acuerdo con el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo para la extensión, impre-

sión y publicación del edicto de ampliación de término para la oposición a dicho beneficio, según estaba acordado por el Cabildo y se ha reproducido en el de seis de este mes; y así se determinó” (Cab. de 20-5-1856; *ibid.*, fol. 56v).

“El señor Carrillo hizo presente haber evacuado, en unión con el señor González, lo acordado por el Cabildo con respecto a la expedición del nuevo edicto para la oposición para el magisterio de capilla, habiéndose personado al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo para proceder con su conformidad a su ejecución; y que S. E. I. había manifestado su aprobación a lo determinado por el Cabildo, pero que creía prudente que se suspendiese por doce o quince días, para esperar resolución de S. M.; y de ello quedó igualmente el Cabildo enterado” (Cab. de 27-5-1856; *ibid.*, fol. 58v).

“Este señor [el tesorero] reclamó el retraso que se experimentaba en la expedición del edicto que últimamente se determinó anunciar, ampliando el término de la convocación para la provisión del beneficio afecto al magisterio de capilla; y habiendo manifestado el señor González, como de la comisión, que estaba suspenso, ya porque así lo había expresado el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, con objeto de que pudiera recibirse resolución del Gobierno al informe que se le había dado, y nunca se creyese que se le desairaba, y ya también a causa de la revolución acaecida en todo el reino, por lo cual no había parecido oportuno convocar a una oposición, exponiéndose a la falta de concurrencia de opositores, cuando los deseos del Cabildo son de que se aumente el número de ellos; y tomándose en consideración se acordó que vuelva la comisión a conferenciar sobre ello con el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo sobre el particular, dando cuenta en el primer cabildo de la resolución de S. E. I.” (Cab. de 22-10-1856; *ibid.*, fol. 103).

“El señor González manifestó que, conforme a lo determinado en la [acta] antecedente, lo había hecho presente al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, quien se había expresado en concepto de estar conforme con las determinaciones del Cabildo, sin que, por consiguiente, se le ofreciese inconveniente en que se expida el edicto de ampliación de término para la oposición al magisterio de capilla; y en su consecuencia se acordó citación para el primer cabildo ordinario, a fin de determinar la forma y condiciones con que haya de formarse dicho nuevo edicto” (Cab. de 24-10-1856; *ibid.*, fol. 104v).

“Se procedió al particular de la citación, y con presencia del expediente formado para la convocación del concurso para la oposición del beneficio afecto al magisterio de capilla y de los acuerdos capitulares últimamente dictados en su razón, se determinó que desde luego se lleve a

efecto la expedición del nuevo edicto, ampliando el término para la oposición por sesenta días, con prevención de que el Cabildo se reserva dispensar, conforme a derecho, la edad de los opositores; que no se harán los ejercicios mientras no concurra más de un opositor; que se modifiquen aquéllos a juicio de la comisión, oyendo a don Antonio Luján y a otros profesores que la misma tenga por conveniente; y que pueda también concederse a los maestros de capilla que actualmente lo sean de catedrales y por oposición, que hagan sus ejercicios ante sus respectivos Cabildos; y que la propia comisión se ponga desde luego de acuerdo con el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo para convenir sobre todos estos particulares y formular el edicto; y habiéndose también visto una exposición del primer organista don Bernarbé Ruiz, renunciando el cargo de examinador de los mismos ejercicios por motivo de delicadeza, según las indicaciones contenidas en dicha exposición, se acordó acceder a la admisión de dicha renuncia, pero reservándose el Cabildo utilizar los informes que necesite de dicho profesor, mediante la confianza que tiene en su probidad y notorios conocimientos en su profesión” (Cab. de 29-10-1856; *ibid.*, fol. 107v).

“El señor González hizo presente que consiguiente a lo últimamente determinado para la expedición de[*l*] edicto de prórroga para la oposición al magisterio de capilla, había la comisión consultado con don Antonio Luján y otros profesores que gozan del mejor concepto acerca de la reducción de los ejercicios anunciados en el primer edicto, y todos convenían en que no era posible omitir alguno de los prefijados, por ser todos esenciales; y en vista de ello se acordó que se reduzcan los términos del nuevo edicto a la prórroga de los sesenta días, a expresar la consideración que se les tendrá a los que actualmente sean maestros de capilla por oposición en catedrales, y que no se procederá a la práctica de los ejercicios mientras no haya más de un opositor” (Cab. de 14-11-1856; *ibid.*, fol. 111v).

“El señor González manifestó que consiguiente a lo últimamente decretado por el Cabildo sobre la expedición y condiciones del nuevo edicto para la oposición al beneficio magisterio de capilla, se había Su Señoría personado al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, y dándole conocimiento de todo, le había expresado S. E. I. que estaba enteramente conforme con lo determinado por el Cabildo y que desde luego podía expedirse dicho edicto, y así se acordó” (Cab. de 5-12-1856; *ibid.*, fol. 125).

“Se dio cuenta de dos peticiones de dos maestros de capilla de las santas iglesias de León y Santander, pidiendo que se les dispense de hacer los ejercicios de oposición al magisterio de capilla de esta santa

iglesia en las suyas respectivas; y se acordó se cite para un cabildo extraordinario en que se trate exclusivamente este asunto" (Cab. de 23-1-1857; *ibid.*, fol. 142).

"Por el señor chantre se hizo presente que habiendo pendientes solicitudes de maestros de capilla de otras santas iglesias para que se les permita hacer sus ejercicios en ellas y determinado citación para resolver, era urgente realizarlo, por lo avanzado del término del edicto; y tomándose en consideración se acordó que se ponga dicha citación para el martes próximo" (Cab. de 6-2-1857; *ibid.*, fol. 148v).

"En seguida la papeleta de citación, que certificó el pertiguero haber hecho *ante diem* a todos los señores capitulares para este cabildo ordinario a efecto de resolver lo conveniente acerca de las peticiones dirigidas al Cabildo por maestros de capilla de otras santas iglesias para que se les conceda hacer en ellas sus ejercicios, y para determinar también acerca de ellos y demás particulares relativos a dicha oposición; y en su consecuencia, teniendo presente el Cabildo que el último edicto termina el diez y siete del presente mes y la necesidad, por tanto, de resolver acerca de las peticiones dirigidas por maestros de capilla de otras santas iglesias, se dio cuenta de ellas, a saber: de don Bernardo Cartón, de la de Santander; de don Hilario Prádanos, de la de León; de don Juan Trallero, de la de Astorga; y de don Ciríaco Giménez Ugalde, del Escorial; y teniendo presente las largas distancias a que se encuentran y los costos de viajes que han de originárseles, con las demás causas que respectivamente exponen, se acordó concederles, y a los demás que hasta la terminación del edicto resultaren con iguales cualidades y circunstancias, especialmente la de lo retirado de sus residencias y siempre que concurren en ellos las condiciones de la convocatoria, que practiquen los ejercicios marcados en ella en sus respectivas iglesias catedrales, oficiándose previamente a sus Cabildos a fin de que se sirvan manifestar si estuviesen en ello conformes; asimismo se tomó en consideración la urgencia de formular el correspondiente prospecto de dichos ejercicios, y se acordó que los señores de la comisión adopten las disposiciones que crean oportunas en su razón; y teniendo presente el estado delicado de salud del señor Carrillo, y que se halla en convalecencia de la grave enfermedad que ha sufrido, se acordó relevarle de este cometido, nombrando al señor chantre con el señor González; también se tomó en consideración la necesidad de nombrar dos examinadores, en lugar de don Antonio Palancar y don Bernabé Ruiz, que tienen renunciado, y recayó el nombramiento en don Domingo Martín y don Antonio Cordoncillo; y finalmente se admitió a la oposición

a don Ciríaco Giménez Ugalde, a el cual se le remitan los edictos que reclama” (Cab. de 10-2-1857; *ibid.*, fol. 149v).

“Se dio cuenta de dos instancias: de don José Sequera, vecino de Jaén, y don Antonio Martín Blanca, de esta vecindad, acompañadas de sus correspondientes documentos, en solicitud de que se les admita a la oposición del beneficio magisterio de capilla; y se acordó admitirlos, presentándose a firmar dicha oposición ante el secretario capitular, conforme previene el edicto” (Cab. de 13-2-1857; *ibid.*, fol. 150v).

“Se dio cuenta de un memorial de don Ramón Milet, organista de la real capilla de Sevilla, solicitando su admisión al concurso de oposición al magisterio de capilla, concediéndole hacer los ejercicios en aquella santa iglesia; y denegado esto, se acordó admitirle, si se presentase en ésta, cumpliendo con todo lo prevenido en el edicto” (Cab. de 17-2-1857; *ibid.*, fol. 151v).

“Se vio una exposición de don Domingo Martín, ministro de esta santa iglesia como profesor de música, expresando su reconocimiento por el honor que le ha dispensado el Cabildo eligiéndolo para uno de los examinadores que han de censurar los ejercicios de oposición al magisterio de capilla; y el Cabildo oyó con agrado dicha manifestación” (Cab. de 20-2-1857; *ibid.*, fol. 152v).

“Se dio cuenta de un memorial de don Juan Trallero, maestro de capilla de la santa iglesia de Astorga, dando gracias al Cabildo por haberle concedido hacer los ejercicios de oposición en aquella iglesia; y de ello quedó enterado” (Cab. de 3-3-1857; *ibid.*, fol. 154).

“Se vieron dos oficios de los Cabildos de las santas iglesias de León y Santander, aceptando la comisión para que en ellas se practiquen sus ejercicios de oposición al magisterio de capilla de ésta don Hilario Prádanos y don Bernardo Cartón; y en su consecuencia se acordó que los señores comisarios dispongan lo conveniente para la formación del correspondiente programa para la ejecución de los expresados ejercicios; y que se dé citación para determinar lo conveniente acerca de su realización por los opositores que hayan de practicarlos en esta ciudad” (sic la redacción) (Cab. de 14-3-1857; *ibid.*, fol. 157v).

“Se procedió al punto de citación y héchose relación de lo que hasta el día aparece del expediente de convocación al beneficio afecto al magisterio de capilla, y teniendo presentes los opositores que han pretendido su admisión al concurso y condiciones con que se les ha concedido, habiéndose presentado tan sólo uno a firmar y considerándose que tal vez no lo hayan efectuado los demás por creer suficiente el decreto de admi-

sión, se acordó que a todos los opositores admitidos ya por el Cabildo se conceptúen como si hubiesen firmado la oposición; que se admitan a los demás que se presenten hasta el acto de los ejercicios, para los cuales se determinó señalar el lunes siguiente a la dominica *in Albis*, lo que se avise así a los opositores admitidos que deben practicar dichos ejercicios en esta capital; y por último que los señores comisarios, consiguiente a este acuerdo, adopten las disposiciones convenientes con convenio del prelado y designen el local en que aquéllos hayan de realizarse” (Cab. de 17-3-1857; *ibid.*, fol. 158).

“Se dio cuenta de una petición de don Nicolás Alonso, presbítero de Valladolid, para su admisión al concurso de oposición al magisterio de capilla, y que se le conceda hacer los ejercicios en aquella ciudad; y se acordó su admisión, pero viniendo a esta capital a practicar dichos ejercicios, lo cual así se le haga entender” (Cab. de 24-3-1857; *ibid.*, fol. 160v).

“Se vio una petición de don Evaristo García Torres, beneficiado maestro de capilla de la santa iglesia de Palencia, solicitando se le admita a hacer oposición al magisterio de capilla de esta metropolitana concediéndole que practique los ejercicios en aquélla; y se accedió a ello, siempre que aquel Cabildo admita la comisión, a cuyo fin se le oficie, acompañándole copia del último edicto, a fin de que manifieste en su razón lo que tenga por conveniente” (Cab. de 4-4-1857; *ibid.*, fol. 163v).

“Se dio cuenta de un memorial de don José Sequera, acompañando certificación de facultativo de hallarse enfermo y solicitando por ello se le prorroguen dos o tres días para poder presentarse a hacer los ejercicios de oposición al magisterio de capilla; y atendida la causa justificada de su petición se acordó acceder a ella, señalándose en su consecuencia para dichos ejercicios, y para todos los opositores, el lunes veinte y siete del presente mes” (Cab. de 17-4-1857; *ibid.*, fol. 166).

“Se dio cuenta de un oficio del Cabildo de la santa iglesia de Palencia, admitiendo la comisión de éste para la práctica de los ejercicios de oposición al magisterio de capilla que ha de hacer en aquella iglesia su beneficiado en igual plaza don Evaristo García Torres, y de ello quedó este Cabildo enterado” (Cab. de 5-5-1857; *ibid.*, fol. 172).

“Por los señores capitulares comisarios de la oposición para el magisterio de capilla se hizo presente que estándose originando gastos indispensables para los actos determinados en la convocatoria, era necesario que el Cabildo resolviese de qué fondo hubieran de satisfacerse; y tomándose en consideración se acordó que por ahora se satisfagan por la fá-

brica, poniéndose en conocimiento del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo” (Cab. de 16-5-1857; *ibid.*, fol. 175).

“Reunido suficiente número de señores capitulares en la sacristía después de maitines, presentó el señor deán el pliego que había recibido del Illmo. Cabildo de León, con oficio de éste y los trabajos del opositor al magisterio de capilla don Hilario Prádanos; y se acordó que se conteste el recibo dando gracias a dicho Cabildo y que los papeles pasen a los señores capitulares comisarios de la oposición para el giro que corresponda” (Cab. de 18-5-1857; *ibid.*, fol. 177v).

“Se dio también cuenta de un oficio del Illmo. Cabildo de Palencia, remitiendo los trabajos del opositor al magisterio de capilla don Evaristo García Torres, y se acordó que se avise el recibo con las debidas gracias y que los papeles pasen a los señores capitulares comisarios de la oposición para el curso correspondiente” (Cab. de 19-5-1857; *ibid.*, fol. 178).

“Se dio cuenta de un oficio del Illmo. Cabildo de la santa iglesia de Santander, remitiendo los trabajos del opositor don Bernardo Cartón, reiterando dicha Corporación su disposición a complacer a éste en cuanto fuere de su agrado; y se acordó que se le conteste dándole las gracias, pidiéndole noticia de los gastos que se hayan originado; y que los expresados trabajos pasen a la comisión capitular, a los correspondientes efectos” (Cab. de 23-5-1857; *ibid.*, fol. 178v).

“Se dio cuenta de un oficio del Illmo. Cabildo de Astorga, remitiendo el expediente y trabajos de los ejercicios de oposición al magisterio de capilla, practicados por el de aquella iglesia don Juan Trallero; y se acordó se conteste el recibo dándole las debidas gracias a dicho Cabildo y pidiéndole razón de los gastos que se hayan originado” (Cab. de 26-5-1857; *ibid.*, fol. 179).

“Se dio cuenta de dos oficios de los Illmos. Cabildos de las santas iglesias de León y Palencia, manifestando que nada exigían por gastos en los actos de oposición al magisterio de capilla y que deseaban nuevas ocasiones de acreditar sus deseos de complacer a este Cabildo Metropolitano; y se acordó que se les conteste dándole[s] las más encarecidas gracias por su generosa atención y asegurándoles que será extremadamente satisfactoria a este Cabildo toda ocasión en que pueda ocuparse en su obsequio y comprobarle su verdadero reconocimiento a los que ha recibido de la bondad de ambos Cabildos” (Cab. de 14-6-1857; *ibid.*, fol. 184v).

“Se dio cuenta de un oficio del Illmo. Cabildo de Santander con la cuenta de gastos devengados en el ejercicio de oposición hecha por don

Bernardo Cartón en aquella iglesia al beneficio de maestro de capilla de esta santa iglesia metropolitana, importante la cantidad de setenta y seis reales; y se acordó que por los señores capitulares que entienden en esta comisión se sacase una libranza sobre correos para el reintegro de dichos gastos, que con el oportuno escrito se remitiese por el secretario” (Cab. de 21-6-1857; *ibid.*, fol. 185).

“Se dio cuenta del Illmo. Cabildo de Astorga, el que en su comunicación fecha veinte del actual participa que en los ejercicios de oposición ejecutados en aquella iglesia al beneficio del magisterio de la capilla de esta santa metropolitana catedral por don Juan Trallero no se han devengado gastos ni derechos algunos; y se acordó dar las gracias a dicho Cabildo” (sic la redacción) (Cab. de 28-6-1857; *ibid.*, fol. 186v).

“Asimismo lo quedó [enterado el Cabildo] de un oficio del de Santander acusando el recibo de las dos letras que se le remitieron importantes setenta y seis reales, de los gastos ocasionados en aquella iglesia para los ejercicios de oposición al magisterio de capilla de ésta” (Cab. de 14-7-1857; *ibid.*, fol. 189v).

“El señor chantre manifestó que teniendo ya evacuados sus trabajos los examinadores del concurso de oposición al magisterio de capilla y sacadas las copias de las obras compuestas por los opositores, se tendría mañana un ensayo particular antes de realizarse las pruebas que han de hacerse en público y para cuyos actos se avisaría oportunamente por el pertiguero a los señores capitulares; y que conceptuando la comisión que para la prueba del himno sería bastante ejecutar una o dos estrofas de cada composición, con objeto de no hacer demasiado dilatados los actos, lo ponía en la consideración del Cabildo, por si merecía su aprobación dicha idea; y con efecto se acordó que así se practique” (Cab. de 18-8-1857; *ibid.*, fol. 200).

“Los señores de la comisión capitular que entiende en los actos de oposición al magisterio de capilla hizo [sic] presente haberse ya ensayado particularmente los trabajos de los opositores, estándose en el caso de proceder a las pruebas en público, que podría ser la primera en el día de mañana, sorteándose dos de ellos, y los demás en otros distintos días de la inmediata semana; y conformándose el Cabildo con lo propuesto por la comisión, se acordó que se ejecute conforme a ello, adoptándose al efecto las convenientes disposiciones, a fin de que tengan efecto los expresados actos después de nona” (Cab. de 21-8-1857; *ibid.*, fol. 201).

“Los señores de la comisión capitular que entiende en los actos de la oposición al magisterio de capilla hicieron presente que, habiendo tenido

efecto la prueba en público de dos de los ejercicios escritos por los opositores en el día que estaba señalado, se estaba en el caso de hacerlo de otros dos, designándose día y hora; y se acordó que se realice mañana a las diez y media de ella, y que los restantes se ejecuten sucesivamente sin necesidad de señalamiento del Cabildo, avisándose a los señores capitulares por el pertiguero, según le ordenare el señor presidente de la comisión, los días en que haya de efectuarse” (Cab. de 26-8-1857; *ibid.*, fol. 202v).

“Por los señores de la comisión capitular encargada de los actos de oposición al magisterio de capilla se hizo presente que, habiéndose éstos terminado, habían procedido los examinadores a fijar su censura, la cual habían entregado a Sus Señorías, quienes lo ponían todo en la consideración del Cabildo para los efectos correspondientes; y en su vista se acordó citación para el cabildo del miércoles nueve” (Cab. de 6-9-1857; *ibid.*, fol. 205).

“En seguida [se leyó] la papeleta de citación, que certificó el pertiguero haber hecho *ante diem* a todos los señores capitulares para este cabildo ordinario, a efecto de tratar y resolver lo conveniente acerca de particulares concernientes al servicio de altar y coro y para oír la censura de los examinadores de los ejercicios de oposición al magisterio de capilla y determinar lo que corresponda; y habiéndose procedido, en su virtud, a tratar del primer particular, y considerándose necesaria para resolverlo la presencia del señor deán y que concurra mayor número de señores capitulares, se acordó quede reservado para dicho caso; y siendo también conveniente para la resolución del segundo particular la concurrencia del Illmo. señor doctoral y de mayor número de señores capitulares, se determinó igualmente que se suspendiera tratar de dicho asunto para el cabildo ordinario inmediato” (Cab. de 9-9-1857; *ibid.*, fol. 205v).

“Se procedió al particular pendiente, relativo a la oposición del magisterio de capilla, y se acordó que pasen todos los antecedentes al Illmo. Sr. doctoral para que se sirva informar lo que corresponda en el asunto” (Cab. de 11-9-1857; *ibid.*, fol. 206v).

“Habiendo anunciado el Illmo. Sr. doctoral tener preparado su dictamen respecto del expediente y ejercicios relativos al magisterio de capilla, se acordó citación para oírlo y deliberar lo conveniente” (Cab. de 22-9-1857; *ibid.*, fol. 208).

“Se leyó el dictamen del Illmo. Sr. doctoral, a virtud del acuerdo capitular de once de este propio mes, y conformándose con él el Cabildo, y en consideración a que, según el turno establecido para la provisión de

los beneficios de oposición, corresponde la del magisterio de capilla al Excmo. e Illmo Sr. arzobispo, y que conforme a lo prescripto en la Real Orden de diez y seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos debe remitirse a S. E. I. la lista de los opositores y la censura de los examinadores, y [que] este segundo extremo no puede llenarse, porque, debiendo los mismos haber calificado científicamente, según práctica, los trabajos de los opositores, con expresión de lo que cada uno de ellos contenga de perfecto o defectuoso, colocándolos todos por el orden riguroso de su mérito y absteniéndose de hacer los tres grados o lugares que, sin la debida demostración, han ejecutado en su censura, imposibilitando así que pueda desembarazadamente elevarse a S. E. I. el resultado de la oposición con las observaciones que la justicia o el interés de la iglesia exigiese, con lo cual también han dado ocasión a rumores, que, aunque extraños a su rectitud e imparcialidad, se han ido generalizando hasta llegar a afectar la conciencia de algunos capitulares; por todo ello se acordó que se devuelvan a los referidos examinadores todos los trabajos o composiciones de los opositores, para que las califiquen según va expresado, y manifestando, a mayor abundamiento, lo que les parezca respecto a la originalidad de cada una de ellas y de la posibilidad también de su ejecución en el tiempo prefijado, teniendo para ello en cuenta su respectiva extensión, la materialidad de su trabajo y las demás circunstancias que fueren de notar; y con mérito a lo que de todo resulte determinará el Cabildo lo conveniente” (Cab. de 25-9-1857; *ibid.*, fol. 209v).

“Por los señores de la comisión capitular que conocen [*sic*] de los actos de oposición al magisterio de capilla se presentó la censura extendida por los examinadores respecto de los trabajos hechos por los opositores en los ejercicios de dicha oposición, conforme a lo que se determinó por el Cabildo en el de veinte y cinco de septiembre anterior; y se acordó que para oírlos y determinar lo demás que corresponda se dé citación para el martes próximo” (Cab. de 20-11-1857; *ibid.*, fol. 224).

“Se procedió al primer particular de la citación, y leído la censura de los examinadores y teniéndose presentes los demás antecedentes y disposiciones superiores que rigen en la materia, especialmente la Real Orden de diez y seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, y debiendo proveerse el beneficio afecto al magisterio de capilla por el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, por corresponderle el turno, atendido a que la corona proveyó el último beneficio de oposición para contralto, se acordó que se pasen a S. E. I. todos los antecedentes para su deliberación, dándose las debidas gracias a los señores capitulares comisarios de esta oposición, y también se determinó se les dé a los examinadores por el servicio que han

prestado, y además una remuneración a cada uno de éstos de quinientos reales, y cuarenta a los dos seises que concurrieron para sacar las suertes; todo lo cual deberá satisfacerse de los productos de la vacante que hayan ingresado en el fondo de reserva; a cuyo fin se ponga en conocimiento de dicho Excmo. e Illmo. señor para que se sirva prestar su aprobación” (Cab. de 24-11-1857; *ibid.*, fol. 225v).

“Se vio otro oficio de S. E. I. por el que, conviniendo en la justicia con que el Cabildo ha acordado remunerar los trabajos que han prestado los examinadores que han intervenido en los ejercicios de oposición al magisterio de capilla, manifiesta S. E. I. no ser posible gravar con ello el fondo de reserva, que tiene su destino para objetos muy sagrados, ni cuenta en la actualidad con existencias algunas; por lo cual podría el Cabildo acordar otro medio que fuese adaptable; y se acordó que los señores chantre y magistral pasen a conferenciar sobre ello con el prelado y convenir en los medios con que pueda llevarse a efecto la disposición del Cabildo” (Cab. de 16-12-1857; *ibid.*, fol. 231).

“Los señores capitulares de la comisión nombrada para convenir con el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo sobre el medio de satisfacer a los examinadores del concurso del magisterio de capilla hicieron presente haber evacuado su cometido, y que S. E. I. había encontrado la mayor repugnancia para que se hiciese con fondos de fábrica, indicando que esperaba en breve recibir algunos fondos para el de reserva, en cuyo caso haría porque se cubriese el objeto expresado; y enterado el Cabildo, se acordó que los mismos señores queden al cuidado de recordarlo oportunamente a S. E. I.” (Cab. de 19-12-1857; *ibid.*, fol. 232).

“Los señores chantre y magistral hicieron presente haber estado con el prelado para convenir sobre el pronto abono de las gratificaciones acordadas para los examinadores de los ejercicios de oposición al magisterio de capilla y seises, y que había manifestado S. E. I. no ofrecérsele inconveniente en que del fondo de fábrica se les anticipara con cualidad de reintegro (...); y en su virtud se acordó que se pase el correspondiente oficio a los señores contadores mayores y apoderado de fábrica, para que se ejecute” (Cab. de 22-12-1857; *ibid.*, fol. 233v).

“Se vio un oficio del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo comunicando que, con presencia de los antecedentes y resultados de la oposición al beneficio afecto al magisterio de capilla de esta santa iglesia y censura de los examinadores, había nombrado S. E. I. en su turno al presbítero don Antonio Martín Blanca; y de ello quedó enterado el Cabildo” (Cab. de 19-1-1858; *ibid.*, fol. 239).

“Se presentaron los documentos de nombramiento de beneficiado maestro de capilla hecho por el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, y el título de colación conferido por el mismo en su virtud al presbítero don Antonio Martín Blanca, y se acordó pasarlo todo a los señores tesorero y Carrillo, para que se sirvan inspeccionarlos e informar sobre ellos; y que al efecto se cite a cabildo extraordinario para mañana después de nona, a fin de que, si estuviesen conformes, pueda también acordarse la posesión” (Cab. de 29-1-1858; *ibid.*, fol. 241v).

“Se procedió al primer particular de la citación, y se leyó el nombramiento que, con fecha quince de este mes, se ha servido hacer el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, en su turno, para el beneficio vacante en esta santa iglesia por fallecimiento de don Francisco de Paula Ortega, declarado afecto al magisterio de capilla, en favor del presbítero don Antonio Martín Blanca, habiendo precedido el correspondiente concurso de oposiciones y con presencia de la censura de los jueces examinadores, por quienes fueron reconocidos los trabajos hechos por los opositores presentados al concurso; y también se leyó el título de colación despachada por el mismo Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, de la que a su virtud había conferido S. E. I. al don Antonio Martín Blanca en veinte y cinco de este propio mes, cuya fecha contiene dicho título, que, como el nombramiento, está firmado de S. E. I. y ambos refrendados por el señor don Victoriano Caso, canónigo de esta santa iglesia metropolitana y secretario de cámara y gobierno del prelado, por quien está asimismo puesto el correspondiente cúmplase, conforme a los decretos vigentes; con vista de lo cual y de los demás documentos presentados por el interesado, y habiendo informado los señores capitulares comisionados hallarse todos corrientes y no ofrecerse inconveniente en que se accediese a la data de posesión, se acordó unánimemente que se le confiera en la forma de práctica cuando lo disponga el señor presidente” (Cab. de 30-1-1858; *ibid.*, fol. 242).

“Yo, el infrascripto canónigo de esta santa iglesia metropolitana, certifico: Que hoy, día de la fecha, habiéndome autorizado el Cabildo como secretario, por enfermedad del capitular, y siendo como las diez de la mañana, hallándose en la sala capitular de dicha santa iglesia el señor Doctor D. Antonio Sánchez Arce, dignidad de chantre de la propia santa iglesia y presidente accidental de su Excmo. e Illmo. Cabildo, se personó ante Su Señoría el presbítero don Antonio Martín Blanca, nombrado para el beneficio afecto al magisterio de capilla, que se hallaba vacante por fallecimiento de don Francisco de Paula Ortega; y puesto de rodillas, hizo en manos de Su Señoría y a mi presencia y de los testigos que se espresarán

el correspondiente juramento; y habiendo en seguida pasado al coro, le di posesión de su respectiva silla y le instruí al propio tiempo de las obligaciones de su cargo y de las respectivas consideraciones, conforme a las disposiciones del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo; de todo lo cual fueron testigos los beneficiados don Francisco de Paula Rosas y don Antonio Megías; y de ello, y de haberse verificado dicho acto quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, lo pongo por testimonio como más convenga, y lo firmo en Granada a treinta de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Dr. Francisco Rubio” (ibid., fol. 242v; no es acta de cabildo, sino certificado del secretario, a continuación del acta del cabildo de 30-1-1858).

“Ultimamente, tomándose en consideración lo manifestado por el señor chantre, se acordó que se entregue el archivo de música al nuevo maestro de capilla bajo inventario, que firmará él mismo; para lo cual se dio comisión al propio señor chantre, debiendo hacerse entender a aquél que no podrá sacar de dicho archivo papel alguno, ni permitir se saque, sin expresa licencia del Cabildo, por escrito, fuera de los que se necesiten para el servicio de esta santa iglesia en sus respectivos días” (Cab. de 3-2-1858; ibid., fol. 244v).

“Se leyó una exposición de los profesores de música que han desempeñado el cargo de examinadores y censores de los trabajos dados [sic] por los opositores al magisterio de capilla, espresando su reconocimiento al Cabildo por las distinciones que le han merecido; y de ello quedó enterado” (Cab. de 9-2-1858; ibid., fol. 246v).

“Se vio una exposición del beneficiado sochantre don Nicolás Sánchez, titulándose presidente de la Asociación de ministros de esta santa iglesia, en que, a consecuencia de lo decretado en el acta capitular de tres de este mes, reclaman se modifique dicha disposición, en atención a que siempre se les ha permitido usar para las funciones particulares de las obras que se conservan en el archivo de música de esta santa iglesia, y en este concepto tienen contraído un compromiso especialmente para el octavario y novena de Nuestra Señora de las Angustias; por lo cual pretenden se les conceda dicho uso, bajo la obligación de pedir permiso al Cabildo, o a quien delegue sus facultades, y de renovar los papeles que por el uso hayan sufrido algún detrimento; y tomándose en consideración, se acordó que para resolver lo conveniente se dé citación, y que, sin perjuicio, atendida la premura de principiarse en esta misma tarde la novena de Nuestra Señora, se haga saber al maestro de capilla les facilite, con las formalidades debidas, los papeles que puedan necesitar del archivo” (Cab. de 27-2-1858; ibid., fol. 249v).

“En seguida [se leyó] la papeleta de citación, que certificó el pertiguero haber hecho *ante diem* a todos los señores capitulares para este cabildo ordinario, a efecto de resolver lo conveniente respecto de una exposición de la Asociación de ministros de esta santa iglesia, relativa a que se les franqueen del archivo de música los papeles que necesiten para servir sus funciones particulares; y en su virtud se leyó nuevamente la exposición de la Asociación de los ministros de esta santa iglesia, de que se dio cuenta en el cabildo antecedente, y a que es referente la citación; y leídose igualmente el reglamento que se formó para que se rigiese dicha Asociación, con sujeción siempre al Cabildo y al señor protector, según se aprobó en acta capitular de [sic]; y teniendo presente el Cabildo que por parte de los ministros no se ha cumplido con lo que según el mismo reglamento deben observar respecto del servicio del culto de esta santa iglesia, como ya se ha notado y reclamado en varias ocasiones, así como también deterioro y falta de papeles de música del archivo de esta propia santa iglesia, con especialidad las partituras de las principales obras, propiedad de la misma, que al parecer se extraviaron de la casa del maestro de capilla don Vicente Palacios a su fallecimiento, sin que, por más diligencias hechas en su averiguación, no se ha conseguido hasta el día; con mérito a todo ello, y para resolver lo conveniente sobre todos los particulares a que da lugar la exposición de los ministros, se acordó que se busquen todos los antecedentes y decretos capitulares que tengan relación con este asunto y con ellos se vuelva a dar cuenta, quedando pendiente al efecto la citación; y que sin perjuicio, pase una comisión compuesta de los señores chantre y Aguilar, se repitan las gestiones que crean oportunas, con objeto de que si se logra averiguar el paradero de los papeles y partituras de obras pertenecientes a esta santa iglesia adopten los medios prudentes y a propósito para recuperarlos, aun cuando para ello sea preciso hacer algún gasto” (sic la redacción) (Cab. de 2-3-1858; *ibid.*, fol. 250v).

“El señor Aguilar, por sí y por encargo del señor chantre, hizo presente que, habiendo practicado distintas gestiones para averiguar la existencia de las partituras y demás papeles respectivos a obras de música pertenecientes a esta santa iglesia, que se echan de menos en su archivo, con objeto de que se coloquen en él, previa la operación de arreglar y copiar las que lo necesiten por su deterioro, habían conseguido que se les haya ofrecido la entrega de varias de dichas partituras y papeles, llenándose así los deseos del Cabildo, que tanto tiempo hace anhela por su recuperación; y enterado éste con satisfacción de ello se acordó dar gracias a Sus Señorías por su eficaz esmero en dicho cometido, autorizándoles para que las den igualmente a la persona o personas que hayan podido contri-

buir a facilitar este servicio, y que cualquier gasto que en él se haya originado, y el que necesite hacerse en el inventario que se formalice de los expresados papeles, sus copias y demás indispensable para su traslación al archivo, se satisfaga del fondo de fábrica, poniéndose al efecto en conocimiento del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, para su conformidad” (Cab. de 13-4-1858; *ibid.*, fol. 258v).

“Se dio cuenta de un oficio del Excmo. e Illmo. señor arzobispo, devolviendo al Cabildo los antecedentes y documentos respectivos a la oposición del beneficio afecto a la maestría de capilla, para que se coloquen y conserven en el archivo capitular; y así se acordó y que al efecto se archiven” (Cab. de 23-4-1858; *ibid.*, fol. 265).

“Se dio cuenta de un memorial de don Hilario Prádanos, beneficiado maestro de capilla de la santa iglesia de León, solicitando se le dé testimonio de la censura que obtuviese [sic] en los ejercicios de oposición al magisterio de capilla de esta santa iglesia metropolitana y que se le devuelvan las composiciones que presentó; y se acordó que en atención a hallarse archivadas dichas censuras, conforme a lo dispuesto por el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, se expida certificado de lo que constase y fuere de dar; y en cuanto a la devolución de las composiciones, no haber lugar, atendido a que son parte integrante del expediente de oposición y que si el prelado conviniese, se permita que se saque una copia de ellas a costa del interesado” (Cab. de 30-4-1858; *ibid.*, fol. 269).

2. Expediente reunido por el secretario capitular

En el legajo 1-41-1 se conserva el expediente de estas oposiciones, coleccionado por el secretario capitular don José María Palomo y Mateos. De él se copian a continuación los documentos principales. Todos los documentos que se encuentran en él son originales. Están cosidos en un grueso volumen, foliado; y a esta foliación se refieren las indicaciones a folios que se dan a continuación. Se reproducen en el orden en que están cosidos, que, como se ve, no es el estrictamente cronológico.

Página de título: “Granada. Año de 1853. Expediente para la convocatoria de oposiciones para el beneficio de maestro de capilla, vacante en esta santa iglesia”.

Fol. 1. Certificado del secretario José María Palomo. 28-7-1853.

“D. José María Palomo y Mateos, Caballero de la Real y Distinguida Orden española de Carlos Tercero, Notario, Secretario capitular del

Excmo. e Ilmo. Cabildo de la Santa Apostólica y Metropolitana Iglesia de Granada,

Certifico: Que entre los particulares que se trataron y resolvieron en el cabildo ordinario de diez y nueve del presente mes, lo fue uno el del tenor siguiente:

Se vio un oficio del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo comunicando la Real Orden de once del corriente, por la que S. M. se ha servido acceder a la propuesta hecha para que se destine el beneficio vacante en esta santa iglesia metropolitana por fallecimiento de D. Francisco de Paula Ortega para magisterio de capilla, sacándose a oposición y dando cuenta del resultado del concurso para la real presentación, conforme a la Real Orden circular de diez y seis de mayo del año anterior; y enterado de ello el Cabildo se acordó su cumplimiento y que se haga la convocatoria por término de cuarenta días en la forma acostumbrada, nombrándose para comisarios de la oposición, que procedan en todo con acuerdo del prelado, a los señores Roure y González.

Lo inserto está conforme con el acta original, que consta del libro corriente a que me refiero. Y para que conste pongo la presente, que sello y firmo en Granada a veinte y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y tres.

José M^a Palomo y Mateos.

Asimismo certifico: Que en consecuencia de la antecedente disposición capitular se ha fornado, de acuerdo con el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo y SS. comisarios de esta oposicion, el correspondiente edicto de convocación, del cual se une un ejemplar a continuación; y sellados y firmados se han fijado en los sitios de costumbre y puertas de esta santa iglesia metropolitana, y también se han dirigido a todas las demás del reino y a las sufragáneas y colegiatas que se expresan a continuación; y por último se ha dado cuenta al Gobierno de S. M. por el Excmo. e Illmo. prelado; y se han remitido ejemplares para su inserción en la Gaceta de Madrid, en el Boletín Eclesiástico del Arzobispado y en los Oficiales de esta provincia y la de Almería.

Iglesias catedrales y colegiales a donde se han remitido edictos.

Metropolitanas: Toledo, Sevilla, Burgos, Santiago, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

Sufragáneas: Albarracín, Almería, Astorga, Avila, Badajoz, Barbastro, Barcelona, Cádiz, Calahorra, Canarias, Ceuta, Ciudad Rodrigo, Córdoba, Coria, Cuenca, Gerona, Guadix, Huesca, Ibiza, Jaca, Jaén, León, Lérica,

Lugo, Málaga, Mallorca, Menorca, Mondoñedo, Murcia, Orense, Orihue-la, Osma, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Santander, Santo Domingo de la Calzada, Segorbe, Segovia, Sigüenza, Solsona, Tarazona, Teruel, Tortosa, Tudela, Tuy, Vich, Urgel [él escribe Vrgel], Zamora.

Colegiatas: San Isidro de Madrid, Alcalá de Henares, Covadonga, San Ildefonso, Jerez de la Frontera”.

[Esta lista tiene al margen una nota expresando cuáles iglesias contestaron y cuáles no. Contestaron todas menos las de Canarias, Guadix, Menorca, Mondoñedo, Segorbe y Segovia; esa nota está también firmada y rubricada por el secretario Palomo y Mateos].

Fol. 3. Edicto de convocatoria. 22-8-1853.

“Nos D. Salvador Josef de Reyes García de Lara, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica arzobispo de Granada, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden española de Carlos III, senador del reino, etc., y el deán y Cabildo de la santa iglesia metropolitana de la misma ciudad,

Hacemos saber: Cómo se halla vacante en esta nuestra referida santa iglesia uno de los beneficios presbiterales erigidos en ella conforme al último Concordato, siendo de los seis afectos a música, y el respectivo al magisterio de capilla; el cual ha de proveerse por oposición, según lo determinado en Real Orden de 16 de mayo del año próximo anterior; y en su virtud hemos acordado convocar, como por el presente llamamos, a todos lo que, siendo presbíteros o hallándose en disposición de serlo precisamente dentro de un año, contado desde el día de la posesión, no siendo de más de 40 años de edad, que tengan la habilidad y conocimientos suficientes en música para la composición, y poder desempeñar el dicho magisterio, y quieran hacer la expresada oposición, los cuales se presenten a firmarla ante nuestro infrascrito secretario capitular dentro del término de 40 días, que se contarán desde la fecha de este nuestro edicto y concluirán el 30 de septiembre próximo, comprobando documentalente su edad y conducta; y los que no se encuentren ordenados *in sacris* deberán comparecer, antes de firmar, a ser examinados en latinidad y acreditar su suficiencia con respecto al tiempo de un año, que se les permitirá para solicitar y obtener el orden sacerdotal, conforme al derecho de esta santa iglesia; cuya circunstancia ha de ser requisito previo que constituya la capacidad del opositor y por lo tanto ha de preceder a la firma de la oposición; y terminado el plazo fijado, y cualquiera prórroga

que por causas de consideración nos reservamos ampliar, se procederá a los ejercicios de música, que se ejecutarán ante una Comisión Capitular y los examinadores que nombraremos al efecto, y se reducirán aquéllos a componer un himno, que se les señalará, siendo la primera estrofa a ocho voces, y todos los versos se han de trabajar sobre el canto llano en el modo que le pareciere, pero con mucho fundamento de composición; a más, para acreditar el gusto y expresión en la letra, compondrán el reponsorio que se les designe, a cuatro o más voces; igualmente, trabajarán un recitado y aria de letra muy expresiva, para que así en el reponsorio como en el recitado y aria acrediten el gusto, expresión y música propia para el templo de Dios; y estas dos obras habrán de componerlas con el instrumental de violines, clarinetes y trompas; y finalmente han de dar el compás en la ejecución de la pieza de música que se designe; todo lo cual es conforme a la costumbre de esta nuestra santa iglesia y a reales disposiciones, debiendo proveerse en el que se considere con más habilidad y suficiencia para el desempeño del expresado beneficio; y el que en su virtud fuere nombrado será obligado a asistir diariamente a coro a todas las horas diurnas y nocturnas y misas cantadas ordinarias y extraordinarias, y a llenar todas las demás cargas peculiares y comunes a los beneficios de esta santa iglesia metropolitana y las que puedan imponérseles [sic] en los nuevos estatutos; y además, como obligaciones propias del magisterio de capilla, deberá dirigirla y dar el compás en todas las funciones de esta santa iglesia, lección de música a los niños de coro, componer todo lo que fuere necesario para el mayor esplendor del culto y servicio del coro, según por Nos le sea encargado, y cada dos años una función nueva completa de vísperas y misa; ejerciendo todos los demás cargos que los antecesores en dicho magisterio han desempeñado; y el que con él fuere agraciado disfrutará de todas las consideraciones peculiares a los beneficiados o capellanes asistentes y que puedan dispensárseles en los nuevos estatutos; con la dotación de ocho mil reales anuales, a percibir en el tiempo en que el Gobierno satisfaga las asignaciones del personal de esta santa iglesia. En testimonio de lo cual damos el presente firmado de Nos, sellado con los de nuestras armas y refrendado por el infrascripto secretario capitular, en la ciudad de Granada a 22 de agosto de 1853.

Salvador Josef, arzobispo de Granada.

Lic. D. Gregorio Alvarez y Pérez, deán.

Por acuerdo del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo de la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia de Granada,

José María Palomo y Mateos, secretario capitular.

(Escudo del arzobispo)

Edicto convocando a oposición para un beneficio de la santa iglesia metropolitana de Granada afecto al magisterio de capilla, con término de 40 días, que espiran el 30 de setiembre próximo venidero”.

Fols. 4-68. Están encuadradas las copias del oficio que el secretario capitular envió a los secretarios de las varias catedrales y colegiadas, solicitándoles que fijasen el edicto en ellas, con el certificado respectivo de haber fijado allí el edicto de convocatoria. El oficio del secretario lleva la fecha de 22 de agosto de 1853. En el último encuadrado (el de la catedral de Menorca) hay esta nota autógrafa de Palomo, con su firma y rúbrica: “Cabildo de 16 de noviembre de 1853. Se acordó prorrogar el término de la convocatoria por treinta días más. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, Secretario”.

Fol. 69. Solicitud de Francisco de Paula de la Fuente García. 10-12-1853.

“Excmo. Señor D. Salvador José de los Reyes, arzobispo de Granada.

Excmo. Señor deán y Cabildo de dicha Metropolitana Santa Iglesia.

D. Francisco de Paula de la Fuente y García, presbítero, beneficiado de la iglesia parroquial de Santa María la Mayor, organista y maestro de capilla que ha sido de la suprimida colegial, y hoy lo es de la dicha parroquia y sus agregadas, a S. E. con el debido respeto dice:

Tiene noticia ha prorrogado los edictos llamando a oposición para la provisión del magisterio de capilla de la expresada santa iglesia, y no siéndole posible presentarse hasta que pase la próxima festividad de Navidad, por estar comprometido a su desempeño en esta iglesia,

Suplica a S. E. le designe qué día tiene dispuesto para presentarse y practicar los ejercicios convenientes a el intento, advirtiéndole que tiene prevenidos todos los documentos y letras testimoniales demostrando las varias oposiciones que tiene hechas en distintas iglesias y se halla en la edad de cincuenta años.

Dios Nuestro Señor guarde la vida de S. E. los muchos años que le desea el menor de sus subditos,

Francisco de Paula de la Fuente y García.

Úbeda, 10 de diciembre de 1853”.

Fol. 70. Solicitud de Antonio Martín Blanca. 20-12-1853.

“Excmo. e Illmo. Sr.:

D. Antonio Martín Blanca, natural de Maracena y vecino de esta ciudad, de edad de 20 años y siete meses, hijo legítimo de D. Isidro Martín, difunto, y D^a María Blanca, a V. E. y con el más profundo respeto hace presente:

Que tiene entendido se va a ampliar el término convocando opositores al magisterio de capilla de esta santa iglesia, mediante a no haberse presentado personas que llenen los requisitos que se exigen, y siendo uno de éstos el de ser sacerdote o dispuesto para ordenarse al año, el esponente se encuentra en el caso de no poder realizarlo por falta de edad, como lleva referido; pero el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo y Cabildo, según sus atribuciones, pueden dispensar tal requisito al que habla, en cuyo tiempo podrá dedicarse a los estudios necesarios para conseguir el sacerdocio, a que tanta vocación tiene; admitido que sea a dicha oposición, ofrece llenar cuantos requisitos se marcan en el edicto y en particular lo relativo a la música, a satisfacción de los señores jueces y Cabildo, por estar el esponente suficientemente instruido, no sólo en la composición de la misma, sino también en la ejecución de los instrumentos de órgano y violín, según tiene adquirido con la asidua aplicación que ha tenido bajo la dirección de sus maestros, que lo han sido los Padres Jerónimos fray Francisco y fray Juan Contreras, los señores D. Baltasar Mira, D. Antonio Palancar y últimamente D. Bernabé Ruiz. En esta atención, a V. E. I.

Suplica se digne, en consideración a lo espuesto, admitirlo a la oposición indicada, a cuya gracia vivirá reconocido.

Dios guarde la importante vida de V. E. I. muchos años.

Granada, 20 de diciembre de 1853.

Antonio Martín Blanca.

Excmo. e Illmo. Sr. deán y Cabildo”.

Fol. 72. Solicitud de Evaristo García Torres. 19-1-1854.

“Colegio de Santa Cruz.

Señor Secretario Capitular.

Muy señor mío y de mi mayor aprecio y respeto:

Confiado en la bondad de V. me atrevo a decirle que si está provista la prebenda de maestro de capilla de esa catedral y dado caso que no esté provista, yo entonces solicitaré a ese Illmo. Cabildo para que me admitan

a la oposición, pues al efecto tengo 23 años cumplidos y ordenado de prima tonsura, soy colegial mayor del espresado colegio, organista de la parroquia de Santiago inclusa en la santa iglesia catedral y últimamente estoy nombrado y propuesto maestro de capilla de la catedral de la ciudad de Palencia, a cuyo magisterio hice oposición el año pasado y fui propuesto inmediatamente a S. M. (q. D. g.). Si estuviese esa plaza vacante y me admitiesen a la oposición, yo verdaderamente no podría ir a ésa sin alguna ayuda de gastos, por la distancia que media de una a otra población; pero, de todos modos, sería mejor que ese Illmo. Cabildo permitiérame hacer en ésta los ejercicios de oposición, mandando los ejercicios a este Illmo. Cabildo, y que él designase sitio y lugar para hacer los ejercicios, encargando mi custodia a una persona de probidad, que el Cabildo eligiese; pues bien puede conocer ese Illmo. Cabildo que para ir a ésa se necesita hacer un desembolso, lo que yo no podría hacer. En fin, si es que está vacante el magisterio, ya queda dicho todo lo concerniente a él, pero si está provisto, considere V. que no he dicho nada.

Espero de su bondad de V. me escriba lo que haya sobre este particular, dirigiendo mi carta al Colegio de Santa Cruz de Burgos; y sin otra cosa que perdonando mi atrevida inutilidad, queda suyo S. S. Q. B. S. P. y le ama en los sacratísimos corazones de Jesús y María; su indigno siervo,

Evaristo García Torres.

Burgos, y enero 19 de 1854”.

Fol. 73. Edicto de prórroga. 30-1-1854.

“Habiéndose convocado, por edicto de 22 de agosto último, para la oposición al beneficio de esta santa iglesia metropolitana, afecto al magisterio de capilla, y reservándose en él prorrogar por causas de consideración el término que se fijó para proceder a los actos de dicha oposición, ha tenido a bien en su virtud el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo de la expresada santa iglesia ampliar el referido término por treinta días más, que han de contarse desde la fecha del presente y concluirán en 28 de febrero inmediato, reservándose igualmente el Excmo. e Illmo. prelado y Cabildo dispensar alguna edad, según las respectivas circunstancias de los opositores que se presenten y se hallen fuera de la prescripta en el edicto de convocación. En su consecuencia, y conforme al acuerdo capitular relacionado, se expide el presente, para que llegue a noticia de todos, y que los que quieran oponerse comparezcan en el término ampliado a firmar la oposición, por sí o por medio de apoderado

con poder bastante, ante el infrascripto secretario capitular, presentando los documentos prevenidos en la convocatoria, todo en forma legal y con arreglo a ella.

Granada, 30 de enero de 1854.

Por acuerdo del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo de la Santa Apostólica y Metropolitana Iglesia de Granada,

José María Palomo y Mateos, secretario capitular.

Prórroga de 30 días al edicto de convocación para el beneficio de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada afecto al magisterio de capilla, que cumplirán en 28 de febrero de 1854”.

Fols. 74-119. Están los oficios del secretario capitular a los secretarios de las catedrales y colegiatas enviándoles el nuevo edicto, con ruego de fijación en los lugares acostumbrados, con el certificado de haberse fijado en las repectivas iglesias. Lleva la misma fecha de 30 de enero de 1854.

Fol. 120. Partida de bautismo de Juan Antonio Contreras Martínez.

“El infrascripto cura de la iglesia parroquial de Churriana de la Vega, certifico: Que en el libro undécimo de bautismos, al folio doscientos ochenta y uno vuelto, se halla la partida siguiente:

En el lugar de Churriana, en dos días del mes de diciembre de mil setecientos ochenta y siete años, yo, D. Juan José Merino y Liñán, teniente de cura de la iglesia parroquial de este dicho lugar, bauticé solemnemente en ella a Juan Antonio Natalio, que nació el día primero de dicho mes y año, hijo legítimo de Antonio Contreras Rivas, natural de este lugar, y de Juliana Martínez, su mujer, natural de Granada; fue su padrino D. Juan Antonio Ruiz Moreno, y testigos Pedro Molinero, Sebastián Merino y Bernabé Moreno, vecinos de este lugar. Y para que conste lo firmé. D. Juan José Merino y Liñán.

Cuya partida está conforme con su original, que se custodia en este archivo de mi cargo al que me refiero. Churriana de la Vega, a cuatro días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Juan Antonio Marín”.

Fol. 121. Instancia de Juan Antonio Contreras. 13-2-1854.

“Excmo. e Illmo. Cabildo de esta Santa Apostólica y Metropolitana Iglesia.

D. Juan Antonio Contreras, presbítero exclaustado del Real Monasterio de San Jerónimo de esta ciudad, organista del mismo desde el año mil ochocientos seis y maestro de capilla desde el año mil ochocientos veinte y ocho hasta su exclaustación, como consta en el Gobierno de Su Majestad por relación pedida al prelado: Hallándose vacante el magisterio de capilla de esta santa iglesia y dispensando la edad señalada en el primer edicto por el segundo, a V. Illma. suplica sea admitido para hacer la oposición.

Gracia que espera merecer de V. Illma., cuyas vidas guarde Dios m. a.

Granada, trece de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Juan Antonio Contreras.

Excmo. e Illmo. Cabildo”.

Fol. 122. Carta de Bernardo Cartón al secretario capitular. 6-2-1854.

“Sr. D. José María Palomo y Mateos.

Santander, y febrero 6 de 1854.

Muy Sr. mío:

En virtud de la convocatoria que se hace para el beneficio vacante en esa santa iglesia metropolitana afecto al magisterio de capilla, me he resuelto dirigirme a V. con la adjunta solicitud, estimando de su extrema bondad se sirva presentarla al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo, y avisarme su resultado, así como si debería remitir también las testimoniales y relación de méritos, que no lo hago al presente por no saber si se tomarán en consideración las razones que espongo en mi solicitud, en cuyo caso creo sería necesario este requisito.

Con este motivo se ofrece de V. affmo. amigo y s. s. q. s. m. b.,

Bernardo Cartón”.

Fol. 123. Instancia de Bernardo Cartón. 7-2-1854.

“Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo de la Santa Apostólica y Metropolitana Iglesia de Granada.

Don Bernardo Cartón, presbítero, beneficiado de esta santa iglesia catedral y maestro de capilla en la misma, a V. E. e Illma. hace presente:

Que tan luego como fue sabedor del anuncio de 22 de agosto, por el que ese Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo y Cabildo llamaba opositores al beneficio vacante en esa santa apostólica y metropolitana iglesia afecto al magisterio de capilla, quiso presentarse uno de sus opositores por hallarse adornado de cuantos requisitos se prevenían en el referido anuncio; mas luego que reflexionó su posición actual y los muchos gastos que se le originaban en un viaje tan largo, y a los que no podía subvenir, pues que, aunque el exponente a la edad hoy de cincuenta y seis años, cuenta hoy treinta y cinco de servicios, y todos a contento de sus superiores en el desempeño de su magisterio, que obtuvo por oposición, ha gozado y goza de buena salud, robustez y agilidad; las circunstancias tan aciagas por que han pasado todos los prebendados por la falta de pagos a sus asignaciones y de haber vivido en una población como lo es en la que reside, le retrajeran de su intento; pero como en 30 de enero del presente año se hayan espuesto nuevos edictos para el mismo objeto se ha animado el esponente a dirigir la presente solicitud a fin de que, si habidas en consideración las razones expuestas tuviese a bien V. E. Illma. prevenir y mandar al suplicante (si ser pudiera) hacer en ésta sus ejercicios y remitirles por el conducto que se le ordene al efecto, y si éstos le hacían acreedor a el favor de V. E. Illma. para la obtención del beneficio que se anuncia, después de todos cuantos informes estimasen convenientes,

A V. E. Illma. suplica en debida forma se le dispense esta gracia, a lo que quedará por siempre agradecido el esponente, que pide [a Dios] guarde muchos años las vidas de V. E. e Ilustrísima.

Santander, 7 de febrero de 1854.

Bernardo Cartón”.

Añadido por el secretario Palomo: “Cabildo de 28 de febrero de 1854. No se accedió a esta petición. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, secretario”.

Fol. 125. Instancia de Juan Trallero. 7-2-1854.

“Excmo. e Illmo. Sr.

D. Juan Trallero, vecino de esta capital, organista de la suprimida colegiata de San Pedro el Viejo, maestro de música del colegio del Instituto y catedrático de cantollano del Seminario de ésta, con todo su respeto a V. S. I. espone:

Que habiendo visto, por el edicto de ésa, hallarse vacante la plaza de maestro de capilla, pensó desde luego presentarse a su oposición, si cir-

cunstancias de familia y otras no le impidiesen verificarlo. Desgraciadamente, sus temores se han realizado, viéndose en la imposibilidad de poder presentarse personalmente. Esas circunstancias, Illmo. Sr., y la de la larga distancia que separa a esa población con ésta, le han sugerido la idea de suplicar a V. S. I. la dispensación del requisito de su presentación, haciendo desde aquí la oposición, con entera sujeción al examen que sea de su agrado y demás prevenido para iguales casos.

El esponente ha sido educado en el colegio de infantes de esta catedral y se encuentra soltero y de edad de treinta y seis años, y repasando la gramática latina en la actualidad; lo cual hace presente a V. S. I. para su conocimiento y gobierno.

En esta antención:

A V. S. I. suplica se sirva conceder al esponente la gracia que solicita, atentas las razones espuestas y que no duda conseguir de la justicia y bondad de V. S. I.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Huesca, y 7 de febrero de 1854.

Excmo e Illmo. Sr.

Juan Trallero.

Excmo. e Illmo. Sr. Presidente y Cabildo de la Santa Iglesia de Granada”.

Nota del secretario Palomo al margen: “Cabildo de 28 de febrero de 1854. No se accedió a esta petición. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, secretario”.

Fol. 130. Carta de Alejo Mercé al secretario Palomo. 17-2-1854.

“Cataluña.

Lérida, febrero 17 de 1854.

Sr. D. José María Palomo.

Muy Sr. mío y dueño:

Habiendo visto, hace unos días, fijada en las puertas de esta iglesia catedral la prórroga de treinta días al edicto de convocación para las oposiciones al beneficio de esa santa iglesia metropolitana afecto al magisterio de capilla, y no habiendo tenido yo noticia del citado edicto a causa, tal vez, de haberme ausentado de esta capital concluida la octava de la Asunta, me ha parecido molestar la atención de V. para que, si lo tiene a

bien, se sirva mandarme por el correo un ejemplar de dicho edicto, a fin de orientarme de las circunstancias que en el mismo se exigen para poder ser admitido a dichas oposiciones. Sólo en el caso de que no quedase proveído dicho beneficio, practicados, o no, los ejercicios que se señalan para después del día 28, pudiera yo aspirar a él, pues atendiendo a la larga distancia que separa ambas poblaciones es poco el tiempo que queda, teniendo que esperar contestación. Supuesto tal caso, y si conocía que me tenía cuenta, vistas las obligaciones y emolumentos de dicho destino, pudiera determinarme a emprender un viaje tan largo, convencido como estoy de que ese Illmo. Cabildo estará siempre por parte de la justicia si el sujeto que ésta designe se hallase adornado de las demás circunstancias que el mismo Illmo. Cabildo es regular prevenga en el edicto de convocatoria.

Hace ya veinte años que estoy de racionero maestro de capilla en esta iglesia catedral cuyo destino me presentó [sic] su Illmo. Cabildo *nemine discrepante*, después de las oposiciones que al objeto se practicaron y en vista del primer lugar que llevé en la censura. Antes de éstas las había hecho también al beneficio de organista de la ciudad de Fraga en Aragón, en las que, llevando igualmente el primer lugar en la censura, me fue conferido dicho beneficio por su patrono, el Ayuntamiento de aquella ciudad. Pasé a Madrid, en donde permanecí cinco años consecutivos, durante los cuales estuve primeramente de maestro de piano del Colegio o Semanario Imperial de S. Isidro, y luego de los dos de Escuelas Pías, el de S. Antón Abad y el otro de S. Fernando. Por aquel tiempo fui otro de los opositores a la plaza de primer organista de la real capilla de S. Isidro, en donde llevé el segundo lugar. Ultimamente hice en Madrid la oposición al magisterio de la real capilla del palacio de S. M., la que mereció la aprobación. Todo lo cual consta por documentos auténticos que tengo en mi poder. Por lo dicho comprendería V. fácilmente que no soy ya un joven de veinticinco años, pues los cuento ya de cuarenta para arriba.

Aprovecho esta ocasión de ofrecerme por su afmo. y S. S. Q. S. M. B.,
Alejo Mercé Fondevila.

Señas: A mi nombre, racionero y maestro de capilla de la iglesia catedral de Lérida”.

Nota de Palomo: “Contestada en 4 de marzo”.

Fol. 132. Carta de Vicente Comas a Palomo. 22-2-1854.

“Sr. D. José María Palomo Mateos.

Granada.

Teruel, 22 febrero 1854.

Muy Sr. mío y dueño:

Habiendo visto el edicto relativo a la nueva convocación de opositores al beneficio afecto al magisterio de capilla de esa santa metropolitana, me ha sugerido el pensamiento de dirigirme a V. haciéndole presente que si hay lugar en admitirme a las oposiciones haré la debida pretensión; pero únicamente en el caso de no haber pretendiente alguno; y a fin de que ese Illmo. Cabildo tenga alguna noticia de mí, pongo a su conocimiento cómo he seguido la carrera de música en la escuela de Cataluña y si bien no he ejercitado el oficio de maestro de capilla, lo ha sido de organista, cuyo cargo he desempeñado 20 años en la arciprestal de Morella, [el] cual se me concedió por oposición, en cuyo punto compuse varias cosas de canto, aunque por afición, como podrá informar D. Camilo Novel, maestro de capilla de la misma. Ahora hace un año que estoy obteniendo otro beneficio en esta santa catedral afecto al mismo cargo, previa la competente oposición, en donde tengo igualmente compuesto algo, como puede de ello dar razón este maestro de capilla. Y si quiere más datos, el organista de la metropolitana de Valencia, D. Pascual Pérez, podrá satisfacer a sus deseos.

Es de advertirle que yo no soy joven, pues llevo ya 42 años, aunque por la misericordia del Señor disfruto de una sana y buena salud, gracias sean dadas a Dios.

Podrá V. conocer con lo que llevo referido, mi sinceridad, y que no deseo engañar a nadie; y bajo este supuesto, si cree oportuno el hacer mi petición, me dispensará el favor de noticiármelo, juntamente con las prevenciones de que haría mención el primer edicto (el que yo no he visto), tanto al respecto de los ejercicios deban efectuarse en las consabidas oposiciones [sic], como con qué dotación líquida podrá el nuevo obtentor contar, con las obligaciones a que estará obligado, con lo demás que V. estime por conveniente participarme; pero en el bien entendido [sic] que si hay otro opositor, repito que no es mi ánimo hacer tal solicitud; y en el caso de hacerla, y en atención a los enormes gastos [que] se ofrecerán por lo muy distante que está esa ciudad, apreciaría de la generosidad de ese Illmo. Cabildo recursos para ayuda de mi regreso, en caso forzoso de verificarlo; o bien si mejor le pareciese diputar una comisión en Valencia, para que yo hiciese los ejercicios de oposición en dicha ciudad, punto más cercano y equitativo para mí; no solicito que los referidos ejercicios los haga aquí, por no parecerme sea del gusto de ese Cabildo.

Espero disimule mi molestia, pues como no tengo en ésa conocimiento alguno, me ha sido preciso escribir a V. como a secretario; y sea el resultado cual fuese, apreciaría se sirva V. contestar al que abajo firma, organista de esta catedral, quien tiene el honor de ofrecerse y ponerse bajo sus órdenes, y este su afmo. S. S. Q. S. M. B.,

Vicente Comas, presbítero”.

Fol. 134. Carta de Pablo Balañac al secretario Palomo. 25-2-1854.

“Sr. D. José.

Badajoz, 25 de febrero de 1854.

Muy Sr. mío:

Acabo de ver la prórroga de la convocatoria a la oposición del beneficio de maestro de capilla de esa santa iglesia metropolitana, y me hubiera puesto con gusto inmediatamente en camino para concurrir a ella; pero por un lado veo que espira el término de la prórroga, y por otro temo no poder soportar las molestias del viaje, no estando todavía restablecido de una ligera enfermedad que he pasado. Sin embargo, he querido tomar la pluma para saber si el Illmo. Cabido podría suspender la provisión de dicha plaza hasta que hayan hecho sus pruebas todos los opositores, o si se puede acordar todavía alguna prórroga más sin perjuicio de los concurrentes.

En el caso de la afirmativa, espero tendrá V. la bondad de mandarme un edicto, para enterarme del contenido, y haré (Dios mediante) todo mi posible para presentarme en Granada cuanto antes.

Aunque en esta catedral soy organista, sin embargo he ganado ya a oposición el magisterio de capilla en una de las catedrales de Italia, después de haber sido alumno de la escuela de música de Roma. Mi edad es 39 años.

Con esta ocasión tengo el honor de ponerme a la disposición de V. Su seguro servidor q. b. s. m.,

Pablo Balañac, presbítero beneficiado”.

Fol. 136. Nota de Palomo: “Cabildo ordinario de 7 de marzo de 1854. Se acordó el nombramiento de examinadores para los ejercicios de oposición, recayendo en D. Bernabé Ruiz, organista de esta S. I., D. Antonio Luján y D. Antonio Palancar, músicos instrumentistas de la misma. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, secretario”.

Fol. 137. Minuta del oficio del secretario Palomo a los examinadores. 7-3-1854.

“El Excmo. e Illmo. Cabildo de esta santa iglesia metropolitana se ha servido nombrar a V. por uno de los examinadores de los ejercicios de oposición al beneficio afecto al magisterio de capilla, y en su consecuencia lo comunico a V. acompañándole un edicto de la convocatoria, para su inteligencia, y que, aceptando este cargo, se ponga de acuerdo en el día de mañana con los SS. D. José Roure y D. Fernando González, canónigos de esta santa iglesia, para disponer dichos ejercicios y señalar día a los opositores que se encuentran en esta capital.

Dios, etc. 7 de marzo de 1854.

Sr. D. Bernabé Ruiz.

Sr. D. Antonio Palancar.

Sr. D. Antonio Luján”.

Fol. 138. Minuta de la respuesta de Palomo a algunos opositores. 11-3-1854.

“El Excmo. e Illmo. Cabildo de esta santa iglesia metropolitana se ha servido determinar, con presencia de la comunicación de Vd., que se le manifieste, como lo ejecuto, que si en el término de treinta días se personase en esta dicha santa iglesia a llenar las circunstancias de la convocatoria, y sin prórroga, para la provisión del beneficio magisterio de capilla, será admitido a los ejercicios, reducidos a los que comprende el edicto de convocatoria, de que es adjunto un ejemplar.

Lo que noticio a V. para su inteligencia, y que avise su resolución.

Dios, etc. 11 de marzo de 1854.

Sr. D. Pablo Balañac. Badajoz.

Sr. D. Alejo Mercé Fondevila. Lérida.

Sr. D. Bernardo Cartón. Santander. (Sin edicto).

Sr. D. Juan Trallero. Huesca”.

Fol. 139. Carta de Bernardo Cartón al secretario. 22-3-1854.

“En virtud del contenido de la comunicación que por acuerdo de ese Excmo. e Illmo. Cabildo se ha servido V. dirigirme con fecha once del que rige, previniéndome que si en el término de treinta días me personase en esa santa iglesia metropolitana a llenar las circunstancias de la con-

vocatoria para la provisión del beneficio magisterio de capilla seré admitido a los ejercicios, al propio tiempo que espero de su suma bondad haga presente a S. E. I. mi gratitud, apreciaré también ponga en su conocimiento mi aceptación; y al efecto saldré para ésa tan luego como obtenga la licencia que a este fin tengo solicitada del Excmo. e Illmo. Cabildo de esta santa iglesia.

Dios guarde a V. muchos años.

Santander, y marzo 22 de 1854.

Bernardo Cartón.

Sr. D. José María Palomo y Mateo”.

Fol. 140. Carta de Pablo Balañac al secretario. 1-5-1854.

“Sr. D. José.

Málaga, 1^º de abril (corregido: mayo) de 1854.

Muy Sr. mío y de mi mayor aprecio:

Recibí la de V., fecha del 11, por la que vi que el Illmo. Cabildo se servía acordarme 30 días para presentarme a la oposición de maestro de capilla de esa santa iglesia metropolitana. No he contestado todavía porque me iba a poner en viaje inmediatamente y creía poder llegar antes a Granada, mas como me hallo aquí detenido por un asunto, he creído, para sacar a S. S. de incertidumbre, comunicar que al fin de la semana próxima me presentaré, Dios mediante, en Granada.

Entre tanto queda a la disposición de V. este afecto amigo y capellán, q. b. s. m.,

Pablo Balañac, organista de Badajoz”.

Fol. 142. Carta de Cartón al secretario. 15-4-1854.

“Sr. D. José María Palomo.

Granada, abril 15 de 1854.

Muy Sr. mío:

Después de saludar a V. paso a decirle que con motivo de evacuar ciertos negocios tengo que ausentarme, y por lo mismo desisto [de] hacer oposición. Deseo me haga V. el favor de suspender la presentación de mis papeles al Illmo. y Excmo. Cabildo, y si ya están presentados que me los recoja, a fin de poderme poner en camino lo más pronto posible.

Su affmo. amigo capellán S. S., Q. S. M. B.,
Bernardo Cartón”.

Fol. 143. Minuta del oficio del secretario a Francisco de Paula de la Fuente. 12-4-1854.

“Habiendo cumplido ayer el último término señalado por el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo y Cabildo de esta santa iglesia a los opositores al beneficio magisterio de capilla para su presentación a hacer los ejercicios de oposición, han tenido a bien acordar que se proceda a ellos pasados los tres días de la inmediata Pascua de Resurrección.

Lo que comunico a V. para su inteligencia y que pueda personarse en esta capital oportunamente como uno de dichos opositores.

Dios, etc. 12 de abril de 1854.

D. Francisco de Paula de la Fuente.
Úbeda”.

Fol. 144. Oficio del Cabildo de Santander al de Granada. 22-3-1854.

“Cabildo Catedral de la Santa Iglesia de Santander.

Illmo. Sr. deán y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada.

Habiéndonos hecho saber D. Bernardo Cartón, maestro de capilla de esta santa iglesia, que desea presentarse opositor al mismo beneficio de esa metropolitana, atendidas su edad y relevantes cualidades de inteligencia y buen gusto en sus composiciones, de continua asistencia a los divinos oficios y de su intachable conducta y buen porte, así en el templo como fuera de él, por el espacio de treinta y siete años, que ha servido a esta santa iglesia, no dudamos un momento el recomendarle a V. S. I. con toda eficacia para el buen éxito de su pretensión, en virtud de la buena armonía que debe reinar entre dos Corporaciones Eclesiásticas, esperando ocasiones en que este Cabildo pueda manifestar a V. S. I. su afecto y deseo de emplearse enteramente en su obsequio.

Dios Nuestro Señor guarde la vida de V. S. I. muchos años.

Santander, 22 de marzo de 1854.

José Muriedas, arcipreste, presidente.

Manuel Sáinz de Prado, doctoral.

Pedro del Piñal, secretario”.

Fol. 145. Oficio de Juan Trallero al Cabildo. 23-4-1854.

“Excmo. e Illmo. Señor:

Hace sólo cuatro días que recibí la comunicación que V. E. se dignó dirigirme con fecha 11 del próximo marzo pasado, dándome treinta días de prórroga para personarme en ésa a hacer los ejercicios para el magisterio de capilla. Y aunque es de creer que V. E., en vista de mi retraso (muy ajeno e independiente de mi voluntad), haya provisto ya el beneficio, debo hacer presente que al mismo tiempo que hice la petición a V. E. la hice igualmente al Illmo. Cabildo de Astorga, y aquél, concediéndome la gracia, se dirigió al Illmo. Cabildo de ésta para que se encargase en hacerme trabajar los mismos ejercicios y en la misma [forma] que los sufrían los demás opositores, para lo que se me encerró en la catedral y se me entregaron y se recogieron los ejercicios de composición, según se prevenía, aunque en todos ellos me sobraron algunas horas de las que se señalaban.

Y habiéndolos ejecutado y censurado en Astorga, se dignaron darme la censura de sobresaliente y me han propuesto solo o único para la aprobación de S. M., con una copia del parecer de los jueces censores.

Cuya razón me imposibilitaría en la actualidad el poder hacer uso de la prórroga que V. E. se dignó concederme, y tan solamente podría optar (sin que pudiera haber resentimiento de un mal proceder) haciéndome V. E. igual gracia, o bien recibiendo los ejercicios hechos para Astorga, pues son algo fuertes, y lo prueba mi co compositor de Astorga, que a pesar de ser maestro práctico faltó en las fugas y pasos, que es el género de música peculiar, o más bien exclusivo, de la Iglesia.

Existen en esta catedral las copias de todos los ejercicios que el Illmo. Cabildo hizo extraer antes de mandarlas a Astorga.

Significando a V. E. mi gratitud por su especial deferencia, me cabe la honra de ofrecerle a V. E. las consideraciones de mis respetos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca, y 23 de abril de 1854.

Juan Trallero.

Excmo. e Illmo. Cabildo de la Santa Metropolitana Iglesia de Granada”.

Fol. 146. Instancia de Martín Blanca al Cabildo. 21-4-1854.

“Excmo. e Illmo. Señor:

D. Antonio Martín y Blanca, soltero, natural de Maracena y vecino de Granada, en la parroquia de San Andrés, a V. E. Illma. con el más profundo respeto hace presente:

Que con fecha 20 de diciembre del año próximo pasado presentó un memorial a V. E. Illma. solicitando ser admitido a la oposición del magisterio de capilla en esta santa iglesia catedral; en él manifestaba los conocimientos musicales adquiridos por los maestros que en él expresó, la edad y ofrecimientos de llenar fielmente cuanto se exige al que se llama para semejante ejercicio. Mas por si acaso hubiese alguna dificultad, atendiendo a que tiene el suplicante veinte y un años cumplidos el veinte y uno del próximo mes de mayo, y se quisiese entender literalmente el ordenarse de presbítero *intra annum* y no que de ordenes *in sacris* en este tiempo: deseoso de hacer dicha oposición y utilizar los estudios espresados, a los que está dedicado exclusivamente desde su infancia, ofrece bajo su responsabilidad y protesta en toda forma, presentar la habilitación de la autoridad competente, para que nadie sufra en admitirle el más leve detrimento. Teniendo presente que sólo medio año habrá que suplirle; porque veinte y uno que tiene, y uno que la ley da y concede para ordenarse, y año y medio que dispensará Su Santidad, suman veinte y tres y medio. En este concepto a V. E. Illma:

Suplica se digne admitirle a la expresada oposición, principalmente cuando ya ha sufrido el examen de latinidad para este efecto; cuyo certificado está en poder del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo. Gracia que espera conseguir de la notoria justificación de V. E. Illma.

Granada, y abril 21 de 1854.

Antonio Martín Blanca.

Excmo. e Illmo. Sr. deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Granada”.

Fol. 147. Apunte del secretario Palomo: “Cabildo extraordinario de 22 de abril de 1854. Se acordó ampliar el término de la convocatoria por otros cuatro meses, atendidas las circunstancias que habrán precedido [sic] del cólera morbo. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, secretario”.

Fol. 148. Edicto de prórroga. 1-6-1854.

“El Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana ha [sic] tenido a bien, en uso de la reserva contenida en el edicto de convocatoria para la oposición al beneficio de la misma afec-

to al magisterio de capilla, prorrogar nuevamente su término por cuatro meses, contados desde esta fecha hasta fin de septiembre próximo venidero, en la propia forma expresada en la anterior prórroga, anunciada en edicto de 30 de enero de este año; y en su virtud se expide el presente, para su notoriedad, y que llegando a noticia de los que quieran oponerse y tengan los requisitos prevenidos en dicha convocatoria, comparezcan, por sí o por medio de legítimo apoderado, dentro de los mencionados cuatro meses, a firmar la oposición ante el infrascrito secretario capitular, presentando asimismo en forma legal los documentos que en la citada convocatoria se especificaron.

Granada, 1º de junio de 1854.

Por acuerdo del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo de la Santa Apostólica y Metropolitana Iglesia de Granada,

José María Palomo y Mateos, secretario capitular.

Prórroga de cuatro meses a la convocatoria para oposición al beneficio de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, afecto al magisterio de capilla, que cumplirán en fin de septiembre de 1854”.

Fols. 149-194. Copias de la circular enviada por el secretario Palomo a las diversas catedrales, enviándoles el nuevo edicto, con los certificados de los secretarios de haberse fijado en los lugares habituales.

Fol. 195. Oficio de Francisco de Paula de la Fuente al secretario. 16-4-1854.

“Por el oficio fecha 12 del que rige veo cumplido el término señalado por el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo y Cabildo de esa santa iglesia, y acordado que pasado el tercer día de la presente Pascua se proceda a los ejercicios de oposición al beneficio magisterio de capilla; me hallo enfermo con un fuerte costipado, que me impide presentarme a hacer los expresados ejercicios, según dictamen del facultativo.

Lo que participo a V. para los efectos convenientes.

Dios guarde a V. muchos años.

Ubeda, y abril 16 de 1854.

Francisco de Paula de la Fuente.

Sr. D. José María Palomo y Mateo, secretario capitular. Granada”.

Fol. 196. Carta de Ramón Rosés al deán. 31-7-1854.

“Sr. deán del Illmo. Cabildo de la catedral de Granada.

Seo de Urgel, y julio 31 de 1854.

Muy señor mío y de mi mayor respeto:

En vista de la prórroga que su Ilustre Cabildo se ha dignado dar para la provisión del magisterio de capilla, aunque igual beneficio desempeño en propiedad hace medio año en esta catedral, me decidiré probablemente a aspirar por oposición a la de Granada.

Al efecto tengo el honor de dirigirme a V. S., que tan dignamente preside esa Corporación, para que se tome la molestia de informarme acerca de las generales ventajas que ofrezca esa plaza, subvenciones particulares, país y demás que estime oportuno. Bondad especial que eternizará mi gratitud.

Con este doble motivo besa la mano de V. S. con el mayor afecto su atento s. s.,

Ramón Rosés”.

Fol. 197. Instancia de Prádanos al Cabildo. 24-8-1854.

“Illmo. Sr. deán y Cabildo de la Santa Metropolitana Iglesia Catedral de Granada.

D. Hilario Prádanos, subdiácono, beneficiado maestro de capilla en esta santa iglesia, a V. S. I. con el debido respeto expone:

Que enterado del edicto que V. S. I. publicó declarando vacante el magisterio de capilla de esa santa metropolitana iglesia, y asimismo de la última prórroga de éste, se halla poseído del mejor deseo para declararse opositor a dicho magisterio; mas no permitiéndole sus intereses hacer un viaje tan costoso e inseguro,

Suplica a V. S. I. se digne señalarle un medio que sustituya éste, ya sea sufragando los gastos de viaje, o bien subdelegando facultades en este Illmo. Cabildo, para que nombre una comisión capitular que en todo represente a la que en ésa lo hiciera, remitiendo el plan de ejercicios, condiciones y demás, reservándose, sin embargo, V. S. I. la acción de remitir o someter a censura los ejercicios al tribunal que fuere de su agrado.

Es gracia a la que el suplicante vivirá siempre reconocido.

León, 24 de agosto de 1854.

Illmo. Sr.

Hilario Prádanos”.

Nota del secretario al margen: “Cabildo de 12 de septiembre de 1854. No se accedió a esta petición por lo proveído para con otras de igual naturaleza. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, secretario”.

Fol. 198. Minuta de la respuesta de Palomo a Trallero. 13-9-1854.

“Habiéndose dado cuenta al Excmo. e Illmo. Cabildo de esta santa iglesia metropolitana de la exposición y documentos que V. le ha dirigido con fecha 2 del presente mes, solicitando se le admita a la oposición al beneficio de la misma afecto al magisterio de capilla, concediéndole la gracia de que practique los ejercicios de dicha oposición ante el Illmo. Cabildo de la santa iglesia de Huesca, ha tenido a bien acordar la admisión de V. en el expresado concurso, pero debiendo ejecutar los ejercicios en esta capital, como los demás opositores, atendido a que así está determinado a consulta hecha al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo con motivo de otras pretensiones hechas con igual objeto.

Lo que comunico a V. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios, etc. 13 de septiembre de 1854.

Sr. D. Juan Trallero. Huesca”.

Fol. 199. Instancia de Juan Trallero al Cabildo. 2-9-1854.

“Excmo. e Illmo. Sr.

D. Juan Trallero, clérigo tonsurado y organista de la ex colegiata de San Pedro el Viejo de esta capital, a V. E. I. con la alta atención que le es debida expone:

Que habiéndose prorrogado el término de los edictos para la provisión de la plaza de maestro de capilla de esa santa metropolitana iglesia, el exponente está resuelto a presentarse a la oposición; empero su falta de medios y recursos le imposibilitan el poderse presentar en esa ciudad.

Por razones análogas solicitó del Illmo. Cabildo de Astorga la gracia para verificar la oposición al magisterio de capilla de aquella iglesia catedral a fin de practicar los ejercicios ante el Illmo. Cabildo de la santa iglesia de Huesca, cuya gracia le fue concedida en la forma que aparece de los documentos adjuntos y con los resultados que constan en los mismos, si bien se halla pendiente en la Cámara eclesiástica la provisión de la plaza.

Si V. E. I., movido de la justicia y equidad que le distinguen, tiene la dignación de admitir al concurso al que recurre, para verificar éste los ejercicios en la forma que crea conveniente y ante el Illmo. Cabildo de esta santa iglesia de Huesca, el exponente ejecutará, como V. E. I. disponga, a cuyo efecto acompañan [sic] desde luego las adjuntas testimoniales. En esta atención, pues:

A V. E. I. humildemente suplica se sirva admitir al concurso al exponente, concediéndole la gracia de practicar los ejercicios de oposición para la plaza de maestro de capilla de esa santa iglesia metropolitana ante el Illmo. Cabildo de la santa iglesia catedral de Huesca.

Así lo espero de la munificencia que tanto hace distinguir a V. E. I.

Huesca, y septiembre 2 de 1854.

Excmo. e Illmo. Sr.

Juan Trallero.

Excmo. e Illmo. Sr. deán y Cabildo de la Santa Metropolitana Iglesia de Granada”.

Fol. 200. Certificado de buena conducta a favor de Trallero. 31-8-1854.

“D. Manuel Merens, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Huesca en el reino de Aragón, y como tal pro-secretario del Illmo. Cabildo de la misma,

Certifico: Que D. Juan Trallero, clérigo tonsurado, vecino de Huesca, organista de la suprimida colegiata de San Pedro el Viejo de la misma, se ha mostrado opositor al magisterio de capilla de la santa iglesia de Astorga, y a fin de que con el menor dispendio posible pudiese hacer sus ejercicios, aquel Illmo. Cabildo, en seis de febrero del presente año, autorizó al de Huesca para que el dicho Trallero opositor, sin moverse de esta ciudad, trabajase dichos ejercicios, como lo verificó, y cuyos trabajos, en la forma y manera que dicho Illmo. Cabildo de Astorga prescribía, fueron ejecutados en esta iglesia catedral y remitidos al Illmo. Cabildo de aquella.

Asimismo certifico que dicho opositor Trallero es un joven de una conducta irrepreensible, buenas y loables costumbres; que es tenido y reputado por el más sobresaliente en composiciones músicas.

Y para que conste, a petición del interesado y por acuerdo del Illmo. Cabildo de esta santa iglesia catedral, libro la presente, que firmo y sello

con el de las armas de la misma en Huesca, a treinta y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Manuel Merens”.

(Sello).

Fol. 201. Testimoniales del obispo de Huesca a favor de Trallero. 2-9-1854.

“Nos, el D. D. Pedro Zarandia y Endara, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Huesca,

Atestamos y Certificamos: Que por documentos auténticos, que nos ha presentado D. Juan Trallero, clérigo tonsurado, residente en esta ciudad, consta: Que es hijo de legítimo matrimonio, natural de Santa Eulalia la Mayor en esta diócesis, de treinta y seis años de edad; que admitido por el Illmo. Cabildo de esta santa iglesia en el colegio de infantes de la misma, recibió en él la instrucción religiosa y la de canto y música por espacio de ocho años, continuando después en desempeñar los papeles del canto y órgano que el maestro de capilla le designaba, como también el cargo de capiller con que le agració el Illmo. Cabildo; que en las ausencias y enfermedades del mismo maestro de capilla de esta catedral estuvo encargado del órgano y dirección de la capilla de música de la misma, ejerciendo dicha dirección actualmente en las fiestas y solemnidades que se celebran en esta santa iglesia, a satisfacción del Cabildo; que fue agraciado con la plaza de organista de la colegiata suprimida de San Pedro el Viejo de esta ciudad, por el Capítulo Eclesiástico de dicha iglesia, y cuyo destino obtiene en la actualidad; que habiendo firmado de [sic] oposición al beneficio con cargo de maestro de capilla de la santa iglesia de Astorga, y solicitado de aquel Illmo. Cabildo la gracia de hacer sus ejercicios en esta ciudad, por no poder presentarse en aquélla por la escasez de sus medios, en lo que no ha mejorado, le fue concedida dicha gracia, y en su virtud, y mediante exorto y comisión, que dio en seis de febrero del presente año el Illmo. Cabildo de Astorga a éste de Huesca, verificó los ejercicios según el programa que al efecto remitió dicho Illmo. Cabildo de Astorga, a quien fueron remitidos por el de Huesca los trabajos ejecutados por el referido Trallero, los cuales, según nos consta por conductos fidedignos, si bien no oficiales, le fueron aprobados, siendo en consecuencia propuesto a S. M. para el expresado beneficio de maestro de capilla, como el único que llenó todos los requisitos para el sobredicho programa, sin que hasta el presente conste de su resultado. Finalmente atestamos y justificamos que el referido D. Juan Trallero es sujeto de vida arre-

glada y morigeradas costumbres, exacto en el cumplimiento de sus obligaciones, gozando de buena fama y reputación, y observando la mejor conducta, tanto en lo moral como en lo político; y que no se halla excomulgado ni ligado con impedimento alguno canónico, que sepamos. En testimonio de lo cual, a solicitud del interesado, mandamos expedir, y expedimos, las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con el mayor de nuestra armas episcopales y refrendadas por nuestro infrascrito secretario de Cámara, en la ciudad de Huesca a los dos días del mes de septiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Pedro, obispo de Huesca.

Por mandado de S. S. I. el obispo mi señor, Joaquín Franco.

Reg. Lib. 1º, fol. 163”.

Fol. 203. Partida de bautismo de Trallero.

“D. Manuel Torralba, presbítero, rector cura párroco de la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol de Santa Eulalia la Mayor, provincia y obispado de Huesca, certifico:

Que habiendo registrado los cinco libros de esta iglesia, en uno de ellos, que es el de bautizados, que da principio en el año mil setecientos noventa y tres, al fol. 24 vto., se halla entre otras una partida del tono siguiente: — Al margen: D. Juan Apóstol Trallero — En el centro: En la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol del pueblo de Santa Eulalia la Mayor, día veinte y siete de diciembre de mil ochocientos diez y siete, yo, el infrascripto cura párroco, bauticé un niño que nació en dicho día y pueblo de D. Mariano Trallero y María Palmer, maestro de niños, los padres de aquél D. Domingo y Teresa Nasarre, vecinos de aquí, y de la otra Domingo Palmer y Francisca Santos, habitantes en Huesca. Impúsele por nombre Juan Apóstol. Fueron padrinos José Gillue y Manuela Zamora, vecinos de Santa Eulalia, a quienes advertí el parentesco espiritual. Y para que de ello conste lo certifico y firmo en el sobredicho pueblo en los expresados día y año. D. Martín Sánchez, rector.

Cuya partida, fielmente copiada, concuerda con su original, que obra en mi poder, al que me refiero. Y para que conste donde convenga doy la presente, que firmo en Santa Eulalia la Mayor, a los treinta días del mes de enero del año mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Mosén Manuel Torralba”.

Fol. 205. Partida de bautismo de Antonio Martín Blanca.

“Como cura propio de la iglesia parroquial del lugar de Maracena certificado:

Que en el libro quince de partidas de bautismos del archivo de la misma, al folio noventa y cinco vto., hay una, que, copiada al pie de la letra, dice lo siguiente:

En el día veinte y dos del mes de mayo de este año de mil ochocientos treinta y tres, yo, D. Miguel Ponce de León, presbítero, con la venia del señor cura de nuestra iglesia parroquial de Maracena, bauticé solemnemente en ella a Antonio María, que nació el día veinte y uno del expresado mes, hijo legítimo de Isidro Martín Fernández y María de Blanca Blanca, ambos bautizados en esta dicha parroquia. Fue su padrino Antonio Pérez Martín y testigos Bernardo González Martín y D. Joaquín de Rojas, todos de esta vecindad. Y para que conste lo firmo, Miguel Ponce de León.

Lic. don Miguel José Gómez.

Está conforme con su respectivo original. Y para que conste, a instancia de parte interesada, doy la presente, que firmo en Maracena, en veinte y nueve de septiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Lic. Dn. Florentín Ruiz Bravo”.

Fol. 206. Certificado de buena conducta a favor de Antonio Martín Blanca. 3-10-1854.

“Don Francisco Herrador, cura ecónomo de la iglesia parroquial de San Andrés de esta ciudad,

Certifico: Que don Antonio Martín Blanca, subdiácono y mi feligrés, ha observado siempre una conducta moral, política, religiosa sin tacha alguna, sin haber llegado a mi noticia cosa alguna que contradiga esta verdad.

Y para que conste lo firmo a su instancia, y sello con el de esta parroquia, a tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Francisco Herrador”.

(Sello)

Fol. 207. Instancia de Martín Blanca al Cabildo. 3-10-1854.

“Excmo. e Illmo. Sr.:

Don Antonio Martín Blanca, vecino de esta ciudad, clérigo subdiácono, a V. E. I. con el debido respeto hace presente:

Que estando terminada la convocatoria de oposición a la maestría de capilla de esta santa iglesia catedral, y deseando presentarse a hacer los actos que se exigen a los opositores, a V. E. I.

Suplica: Se sirva admitirlo como tal opositor, obligándose a ordenarse dentro del año con bula de S. S.

A cuya gracia le vivirá reconocido, pidiendo al Señor guarde la importante vida de V. E. I. muchos años.

Granada, y octubre tres de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Antonio Martín Blanca”.

Fol. 208. Instancia de Evaristo García Torres al Cabildo. 28-9-1854.

“Illmo. Señor:

Evaristo García Torres, ordenado de diácono, beneficiado y maestro de capilla de la santa iglesia de Palencia, deseando oponerse al magisterio de capilla de esa santa iglesia, a V. S. I. con el respeto debido suplica:

Que, en virtud de la distancia tan larga que media entre esta y esa población, y no atreviéndose el exponente a arriesgar un viaje tan largo, le conceda V. S. I. hacer los ejercicios de oposición en ésta, mandando el plan de ejercicios a la persona que V. S. I. juzgue de más confianza.

Por lo cual:

A V. S. I. suplica se digne conceder esa gracia, cuya bondad es conocida. Dios guarde a V. S. I. muchos años, cuyas ms. b.

Palencia, y septiembre 28 de 1854.

Evaristo García Torres.

Señor deán y Cabildo de la Sta. A. y M. iglesia de Granada”.

Nota de Palomo al margen: “Cabildo de 3 de octubre de 1854. No se accedió a esta petición por lo determinado en otras iguales. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, secretario”.

Fol. 209. Minuta de la carta de Palomo a García Torres. 6-10-1854.

“Enterado el Excmo. e Illmo. Cabildo de esta santa iglesia metropolitana de la exposición que V. le ha dirigido en 28 del mes anterior, solicitando su admisión a la oposición para obtener el beneficio de la misma

afecto al magisterio de capilla y que se le permitan [sic] hacer los ejercicios de oposición en ésta, ha acordado le manifieste a V., como lo ejecuto, que, teniendo denegada esta última circunstancia a otros opositores, no es posible concederla a V.

Dios, etc. 6 de octubre de 1854.

D. Evaristo García Torres, maestro de capilla de la santa iglesia de Palencia”.

Fol. 210. Nota autógrafa de Palomo.

“Cabildo de 23 de enero de 1855. Se acordó que luego que se publique el estado de sanidad de esta capital se expida edicto anunciando que los ejercicios de oposición se realizarán la semana siguiente a la próxima Pascua de Resurrección. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, secretario”.

Fol. 211. Nuevo edicto. 20-2-1855.

“No habiendo podido realizarse los ejercicios de oposición al beneficio afecto al magisterio de capilla, que se halla vacante en la santa iglesia metropolitana de esta ciudad, por hallarse invadida del cólera morbo asiático al tiempo de terminar la última prórroga que para ellos se prefijó; y habiendo ya desaparecido, por la misericordia divina, aquella enfermedad, ha tenido a bien disponer el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo de dicha santa iglesia metropolitana que se ejecuten los expresados ejercicios en la semana siguiente a la próxima Pascua de Resurrección, y que así se anuncie por medio de este edicto, para que llegue a conocimiento de los opositores hasta el día presentados, y de las demás personas a quienes pueda interesar su concurrencia a la misma.

Granada, 20 de febrero de 1855.

Por acuerdo del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo de la santa apostólica y metropolitana iglesia de Granada,

José María Palomo y Mateos, Secretario Capitular.

Edicto señalando época para los ejercicios de oposición al beneficio magisterio de capilla de la santa iglesia metropolitana de Granada”.

Fols. 212-254. Oficio del secretario Palomo a las catedrales, enviándoles el nuevo edicto, con la certificación de los respectivos secretarios de haberse fijado en los lugares de costumbre.

Fol. 255. Instancia de Trallero al Cabildo. 21-3-1855.

“Excmo. e Illmo Sr.:

D. Juan Trallero, diácono y maestro de capilla de esta santa apostólica catedral de Astorga, con la atención debida a V. E. I. expone:

Que sabiendo se ha puesto edicto de prórroga para el magisterio de capilla de esa metropolitana iglesia (aunque ignora en los términos que se encuentra) y creyendo si será por falta de opositores a la plaza, le ha parecido oportuno el hacer saber a V. S. I. que si fuera posible el hacer los ejercicios en ésta, ejecutando cuanto se le dispusiera sin que resultase el menor compromiso a V. S. I., se halla dispuesto siempre el que expone a presentarse opositor, por lo que remitirá a V. E. I. las testimoniales del Illmo. señor obispo de ésta, donde hace que reside desempeñando la plaza desde el abril próximo pasado.

Y como siento el ser molesto por haber hecho en dos veces igual petición a V. E. I., ofreciendo dificultad el acceder a la gracia que solicita, le será suficiente el silencio por contestación.

Gracia que desea conseguir de V. E. I.

Astorga, y marzo 21 de 1855.

Juan Trallero.

Excmo. e Illmo Sr. deán y Cabildo de la metropolitana iglesia de Granada”.

Fol. 256. Oficio de la Imprenta Nacional al secretario Palomo. 12-2-1854.

“En la Gaceta de hoy se halla inserto el edicto relativo a la oposición del beneficio vacante en esa santa iglesia metropolitana.

Lo digo a V. S. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1854.

Juan Gaya.

Sr. secretario capitular del arzobispado de Granada”.

Fol. 257. Instancia de Martín Blanca al Cabildo. 17-4-1855.

“Excmo. e Illmo. Señor deán y Cabildo de esta santa y metropolitana iglesia.

Don Antonio Martín Blanca, subdiácono, de edad de veinte y dos años y vecino de esta ciudad, a V. E. I. con el debido respeto hace presente:

Que habiendo terminado el plazo señalado por las últimas convocatorias para el concurso a las oposiciones del beneficio vacante afecto al magisterio de capilla de la referida santa iglesia, y siendo el que suscribe uno de los aspirantes al expresado destino, a V. E. I. suplica:

Se sirva admitirle a dicho concurso, para lo cual y en virtud a lo prevenido en las expresadas convocatorias, acompaña los documentos que deben preceder a la admisión que solicita.

Gracia que espera de la justificación de V. E. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Granada, 17 de abril de 1855.

Excmo. e Illmo. Señor.

Antonio Martín Blanca, subdiácono”.

Fol. 258. Instancia de Juan Antonio Contreras al Cabildo. 17-4-1855.

“Excmo. e Illmo. deán y Cabildo de esta santa iglesia metropolitana.

D. Juan Antonio Contreras, presbítero exclaustado del suprimido monasterio de San Jerónimo de esta ciudad, a V. E. con el respeto debido hace presente: Que siendo uno de los opositores al beneficio del magisterio de capilla de esta santa iglesia, admitido a dicha oposición por medio de solicitud para que se le dispensase la edad, y no pudiendo continuar por varias causas que se lo impiden, a V. E. suplica se sirvan [sic] admitirle la renuncia al referido acto de oposición.

Gracia que espera conseguir de la notoria bondad de V. E., cuyas vidas guarde Dios muchos años. Granada, 17 de abril de 1855.

Excmos. e Illmos. Srs.

Juan Antonio Contreras”.

Nota del secretario Palomo: “Cabildo de 17 de abril de 1857. Se admitió esta renuncia. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, secretario.

En el mismo cabildo se acordó ampliar otra prórroga a término de sesenta días con algunas amplitudes para los actuales maestros de capilla. Así consta en la propia acta, de que certifico, Palomo, secretario.

Con motivo de la nueva invasión del cólera se suspendió la expedición del edicto hasta la fecha en que aparece según el ejemplar que se une a continuación; y lo anoto para que conste”.

Fol. 259. Nuevo edicto. 19-12-1856.

“Convocádose por el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo de esta santa apostólica metropolitana iglesia de Granada, en edicto de 22 de agosto de 1853, para oposición al beneficio afecto en ella a[ll] magisterio de capilla, con reserva de prorrogar por causas de consideración el término que se prefijó, y habiendo ocurrido motivos graves y que han sido notorios, por los cuales ni han podido concurrir opositores, ni procederse a los ejercicios en aquel término, ni en las prórrogas también acordadas y anunciadas, han tenido a bien determinar los mismos Excmo. e Illmo. prelado y Cabildo convocar nuevamente, señalando un plazo de sesenta días contados desde esta fecha y que cumplirán en 17 de febrero de 1857, para que en él puedan concurrir los que hasta ahora han solicitado su admisión a dicha oposición y los demás que puedan aspirar a ello, presentándose a firmar ante el infrascripto secretario capitular, por sí o por medio de apoderado, con los documentos que comprueben su edad y conducta, debiendo los que no se hallaren ordenados *in sacris* comparecer antes de firmar a ser examinados en latinidad y comprobar su aptitud para poder ordenarse de presbítero dentro de un año, contado desde la toma de posesión, cuya circunstancia ha de ser requisito preciso y preceder a la firma de la oposición, en el concepto de que concluido el expresado término de los sesenta días se procederá inmediatamente a los ejercicios marcados en el edicto de convocación, reducidos a componer un himno que se le [sic] señalará, cuya primer [sic] estrofa ha de ser a ocho voces, y trabajarse todos los versos sobre el canto llano en el modo que pareciere propio, con mucho fundamento de composición; componer un responsorio, que también se designará, a cuatro o más voces, en que se acredite el gusto y expresión en la letra; y un recitado y aria de letra muy expresiva y música a propósito para el templo de Dios; cuyas dos obras habrán de componerlas con instrumental de violines, clarines y trompas; y por último han de dar el compás en la ejecución de la pieza de música que se les designe. Asimismo ha acordado el Excmo. e Illmo. prelado y Cabildo la reserva de la ampliación de término y suspensión de ejercicios por motivos graves que puedan ocurrir, y que de modo alguno se proceda a aquellos mientras no haya presentes más de un opositor, reservándose igualmente dispensar a los beneficiados maestros actuales de capilla por oposición en otras santas iglesias la gracia que sea compatible para la ejecución de los ejercicios, atendida las distancias [sic] de su residencia y costos de viaje. Y en cumplimiento del relacionado acuerdo capitular se expide el presente en Granada a 19 de diciembre de 1856.

Por acuerdo del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo de esta santa apostólica y metropolitana iglesia,

José María Palomo y Mateos, secretario capitular”.

Fols. 260-303. Oficio del secretario Palomo a las catedrales, enviándoles el edicto, con la certificación de los respectivos secretarios capitulares de haber sido expuesto en los lugares de costumbre.

Fol. 304. Oficio de Bernabé Ruiz al Cabildo. 27-10-1856.

“Excmo. e Illmo. Sr. deán y Cabildo de esta santa metropolitana iglesia:

Quando en 7 de marzo de 1854 tuve el honor de recibir un oficio por el cual V. E. I. me nombraba uno de los tres examinadores que deberían calificar los actos y ejercicios de las oposiciones al magisterio de capilla de la santa iglesia, que V. E. I. determinaba proveer, y con él un ejemplar de edictos [sic] de convocatoria, para que con sujeción a él se verificasen, mi primer cuidado, al aceptar, para hacer frente y no ser sorprendido con los errores eufónicos, anacronismos y absurdos que el empirismo, con punible depravación artística y religiosa, ha querido introducir en el templo veinte o veinticinco años hace, fue registrar de nuevo y estudiar todas las obras de texto y prácticas, que, según la sabia y antigua escuela española importada de Roma, eran prescriptas para el género severo y clásico religioso del [sic] uso no sólo de las iglesias de España sino de las de todo el orbe católico.

Justificar con estos preliminares nada sospechosos mi opinión en el examen de los referidos ejercicios, correspondiendo al propio tiempo a la confianza que V. E. I. en mí depositaba, y nada más, me hizo hasta hoy resignar un cargo tan honorífico como espinoso; pero incidentes de distinta naturaleza y que afectan al honor, no obstante a estar persuadido que el asesorado en cuestiones científicas de música, ahora como siempre, por consecuencia misma de su naturaleza, y su interés de la Iglesia, corresponde a los titulares maestro de capilla y organista de la misma, me obligan a desistir, suplicando a V. E. I. se sirva admitir la renuncia de la misión que sobre el particular me tenía conferida, y asimismo las gracias por el honor que en ella espontáneamente me dispensaba.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.

Granada, 27 de octubre de 1856.

Bernabé Ruiz, organista 1^o”.

Nota de Palomo al margen: “Cabildo de 29 de octubre de 1856. Se admitió a don Bernabé Ruiz la desistencia que hace en este escrito; digo, así consta del acta citada. Palomo, secretario”.

Fol. 305. Instancia de Trallero al Cabildo 22-1-1857.

“Excmo. e Illmo. Sr.:

D. Juan Trallero, presbítero, beneficiado maestro de capilla de esta santa apostólica catedral, con la mayor atención y debido respeto a V. E. I. hace presente:

Que habiendo visto en el edicto de prórroga para el magisterio de capilla de esa metropolitana iglesia se reserva V. E. I. el poder hacer la gracia que sea compatible a las personas que reseñan las circunstancias que aquél expresa; y como el que expone se encuentra en el propio caso, como le consta a V. E. I. por la suplica que le hizo desde Huesca en el año cincuenta y tres, le ha parecido oportuno molestar la atención de V. E. I. para hacerle presente que si tuviera a bien hacerle la gracia de que pudiera componer los ejercicios en ésta, se presentará opositor, por lo que mandaría a V. E. I. las testimoniales lo antes posible; no concediéndole esta gracia le sería imposible personarse en ésta, por los muchos gastos que le ocasionó la traslación de Huesca a ésta con su hermana y sobrino. En esta atención:

A V. E. I. suplica se digne concederle la gracia arriba espuesta, y si creyera oportuno, indicarle en los ejercicios los instrumentos y voces a los que podrá cargar más o menos dificultad.

Deseando dar una contestación cual se merece el Illmo. Cabildo de Huesca, que a su tiempo le invitó con el magisterio de aquélla, y sabe que le van a ofrecer un sobresueldo pagado del culto por no haber gustado los que se presentaron, estimaría de la bondad de V. E. I. le hiciera saber su resolución.

Gracia que espera conseguir de la bondad de V. E. I.

Astorga, y enero 22 de 1857.

D. g. a. V. E. I. m. años.

Juan Trallero, presbítero.

Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo de la apostólica iglesia de Granada”.

Nota de Palomo al margen: “Cabildo de 10 de febrero de 1857. Se

concedió a don Juan Trallero, don Hilario Prádanos, don Bernardo Cartón y don Evaristo García Torres, actuales maestros de capilla en catedrales, que hagan en ellas sus ejercicios, si sus respectivos Cabildos admitiesen la comisión; se nombró para comisario de esta oposición al señor chantre en lugar del señor Roure, que había fallecido; y por examinadores, en vez de don Bernabé Ruiz y don Antonio Palancar, que habían renunciado, a don Domingo Martín y don Antonio Cordoncillo. Así consta del acta citada, de que certifico, Palomo, secretario”.

Fol. 306. Instancia de Prádanos al Cabildo. 6-1-1857.

“Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo de la santa apostólica y metropolitana iglesia de Granada.

D. Hilario Prádanos, presbítero, beneficiado maestro de capilla de esta santa iglesia catedral de León, ex maestro de capilla de la parroquial de San Juan, única de Nava del Rey, y 2º organista que fue en la santa iglesia catedral de Valladolid, a V. E. Illma. expone:

Que habiendo visto el edicto de prórroga para la oposición al beneficio magisterio de capilla de esa santa apostólica y metropolitana iglesia, y muy particularmente la cláusula que hace mención de los beneficiados maestros de capilla de otras santas iglesias catedrales, sobre la dispensa de gracias que sean compatibles para la ejecución de los ejercicios, atendida la distancia de la residencia y costos de viaje, el exponente se halla con los más vivos deseos de ejercitar en dicha oposición, y por lo tanto:

Suplica a V. E. Illma. se digne honrarle con la admisión al concurso, dispensándole la gracia de ejercitar en esta santa iglesia, atendida la distancia y costo del viaje, remitiendo V. E. Illma. el plan de ejercicios y sus condiciones a este Illmo. Sr. obispo, deán y Cabildo, y reservándose el mandarlos a censura donde estime conveniente.

Es gracia a que el suplicante vivirá siempre reconocido y la cual no duda en alcanzar de la notoria bondad de V. E. Illma.

León, 6 de enero de 1857.

Excmo. e Illmo. Sr.

Hilario Prádanos”.

Fol. 307. Instancia de Bernardo Cartón al Cabildo. 8-2-1857.

“Excelentísimo e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo de la santa apostólica iglesia de Granada.

Señor:

D. Bernardo Cartón, beneficiado y maestro de capilla de la santa iglesia catedral de Santander, a V. E. Illma. con el respeto debido dice: que habiendo visto el edicto convocatorio del 19 de diciembre p. p. señalando el plazo para la admisión a la oposición de maestro de capilla de esa santa iglesia y creyéndose el exponente adornado con los requisitos que pide dicha convocatoria, desea ser admitido a la oposición y merecer la dispensa que se ofrece a los opositores ya maestros de capilla por oposición en otras santas iglesias.

Gracias [sic] a que vivirá siempre agradecido el exponente, quien ruega a Dios guarde a V. E. I. la vida por dilatados años.

Santander, y febrero 8 de 1857.

Bernardo Cartón”.

Fol. 308. Instancia de Ramón Milet al Cabildo. 8-2-1857.

“Excmo. Sr. arzobispo e Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa iglesia catedral y metropolitana de Granada.

D. Ramón Milet, presbítero y organista de la real capilla de Nuestra Señora de los Reyes y San Fernando, sita en la santa iglesia catedral de Sevilla, a V. E. I. con toda veneración expone:

Que habiéndose enterado del último acuerdo capitular sobre la prórroga de tiempo a la oposición del magisterio de capilla de la misma y falta de medios para costearse tanto en el viaje y más en la permanencia [sic] de esa ciudad, siendo dilatada (como fácilmente puede ocurrir) por algún motivo de los que indica el nuevo edicto, y considerando el exponente no ser necesaria a los opositores de estas piezas [sic] su permanencia para hacer los ejercicios que en dicho edicto espresa, si no es en tener que dirigir las obras de orquesta, que es lo menos, pues habiéndolas creado con más facilidad se pueden dirigir, y en este caso para evitar todo engaño V. E. I. podría dar comisión para el encierro al Illmo. Cabildo de ésta, como así se hizo en las últimas oposiciones de maestro de capilla de ésta.

Por tanto, pues:

A V. E. Illma. suplica se le conceda el poder hacer dichos ejercicios en ésta según lo expuesto, o de otra manera según parezca a V. E. Illma., o proporcionarle medios para costearse ya en su viaje [sic], ya en el tiempo indispensable de tener que estar en ésa, sin lo cual al exponente le es

imposible personarse para firmar la oposición. Cuya gracia espera merecer de V. E. Illma., que Dios N. S. guarde m. a.

Sevilla, y febrero 8 de 1857.

Excmo. Sr. arzobispo, Illmo. deán y Cabildo.

Ramón Milet”.

Fol. 310. Cédula del arcediano-presidente del Cabildo, citando a cabildo ordinario. 9-2-1857.

“El pertiguero citará a todos los señores capitulares para el cabildo ordinario de mañana, a efecto de resolver lo conveniente acerca de las peticiones dirigidas al Cabildo por maestros de capilla de otras santas iglesias para que se les conceda hacer en ellas sus ejercicios; y para determinar también acerca de ellos y demás particulares relativos a dicha oposición.

Granada, 9 de febrero de 1857.

El arcediano”.

Al dorso: “Certifico haber hecho la espresada citación. El pertiguero, Almazán”.

Fols. 311-312. Minutas de varias cartas del secretario.

“Illmo Sr.:

D. Bernardo Cartón, beneficiado maestro de capilla de esa santa iglesia, ha solicitado de este Cabildo su admisión a la oposición convocada para la provisión de igual beneficio en esta metropolitana, pidiendo asimismo que se le conceda la gracia de practicar los ejercicios en ésta ante una comisión de V. E. I.; y en vista de ello, y teniendo presente este Cabildo metropolitano los gastos que han de originársele en el viaje a esta capital por su larga distancia, y la clase y renta del beneficio, no ha tenido inconveniente, de acuerdo con el E. e I. Sr. arzobispo, en acceder a la pretensión del D. Bernardo Cartón, si en ello no se ofreciese algún inconveniente a V. S. I. En cuya consecuencia tenemos el honor de dirigirle el presente, participándole y rogándole que se sirva manifestar cuanto en su razón estime conveniente, a fin de que en vista de ello pueda remitir el prospecto de los ejercicios.

Dios, etc. Granada, 16 de febrero de 1857.

Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa iglesia de Santander.

Id. de Astorga.

Id. de León.

Accediendo este Excmo. e Illmo. Cabildo a las peticiones que V. le ha dirigido, se ha servido admitirle a la oposición para el beneficio magisterio de capilla [sic] de esta santa iglesia y concederle que practique los ejercicios ante una comisión capitular de el Illmo. Cabildo, si al mismo no se ofreciese en ello inconveniente.

Lo que comunico a V. para su inteligencia y efectos que le convengan.

Dios, etc. Granada, 16 de abril de 1857.

Sr. D. Bernardo Cartón, beneficiado maestro de capilla de la santa iglesia de Santander.

Sr. Juan Trallero, maestro de la de Astorga.

Sr. Hilario Prádanos, id. de la de León.

Habiendo accedido este Excmo. e Illmo. Cabildo a la solicitud de V. admitiéndole a la oposición para el beneficio magisterio de capilla de esta santa iglesia, se lo comunico para que en su virtud pueda personarse a firmar dicha oposición y cumplir con los demás requisitos del edicto de convocatoria.

Dios, etc. Granada, 16 de abril de 1857.

Sr. D. José Sequera. Jaén.

Sr. D. Ciríaco Giménez Ugalde. Escorial.

El Excmo. e Illmo. Cabildo de esta santa iglesia metropolitana ha tenido a bien nombrar a V. para uno de los examinadores que han de censurar los ejercicios de oposición al beneficio afecto al magisterio de capilla de la misma.

Lo que de conformidad con dicho acuerdo capitular participo a V. para su satisfacción y demás consiguientes efectos.

Dios, etc. Granada, 16 de abril de 1857.

Sr. D. Domingo Martín.

Sr. D. Antonio Cordoncillo”.

Fol. 313. Instancia de Francisco Ruiz Tejada al Cabildo. 14-2-1857.

“Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa y metropolitana iglesia Catedral de Granada.

D. Francisco Ruiz Tejada, presbítero, de edad de 34 años, beneficiado

y maestro de capilla de esta santa iglesia catedral de Jaén, a V. I. reverentemente expone:

Que impuesto del edicto que V. I. se ha servido espedir en 19 de diciembre del anterior, convocando a ejercicios de oposición al magisterio de capilla de la santa iglesia catedral que V. I. preside, desde luego, y en los términos que indica el edicto de considerar a los maestros de capilla que la obtengan por oposición hagan los actos por correspondencia,

A V. I. suplica se sirva admitirle a dichos actos ya indicados y concedidos en su convocatoria a los señores maestros para, en su consecuencia, y si se digna admitirle, vivirle reconocido a la merced que se le dispensa.

Jaén, 14 de febrero de 1857.

Francisco Ruiz Tejada”.

Fol. 314. Oficio de Domingo Martín al Cabildo. 20-2-1857.

“Excmo. e Illmo. Sr.

Domingo Martín, ministro de esta santa iglesia catedral, a V. E. con el debido respeto expone:

Que habiendo recibido un oficio del señor secretario capitular, fecha 16 del corriente, en el que se le participa el honor que ha tenido a bien dispensarle V. E. nombrándole uno de los examinadores que han de censurar los ejercicios de oposición al beneficio afecto al magisterio de capilla de la misma, conoce por ello los deberes que le impone la gratitud y su conciencia, temiendo sólo a sus escasos conocimientos y justa desconfianza de sus débiles fuerzas, para desempeñar un cargo tan honroso y delicado por todos conceptos. El agradecimiento de que se haya [sic] poseído le anima a aceptar, confiado en la superior ilustración de V. E. y le suplica se digné admitir esta sincera manifestación, teniendo el honor de esperar las órdenes de V. E. y poner de su parte cuanto esté a sus alcances para hacerse merecedor de la estimación de V. E., cuya bondad quedará eternamente grabada en su corazón.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Granada, 20 de febrero de 1857.

Domingo Martín”.

Fol. 315. Oficio de Trallero al Cabildo. 25-2-1857.

“Excmo. e Illmo. Sr.

D. Juan Trallero, maestro de capilla de la santa apostólica catedral de Astorga, con la mayor atención a V. E. I. hace presente:

Que recibió la comunicación que V. E. I. tuvo a bien dirigirle dignándose concederle la gracia de poder ejecutar los ejercicios para el magisterio de capilla de esa metropolitana ante una comisión del Illmo. Cabildo de ésta, y habiendo hecho conversación con el señor deán y varios señores capitulares, le han dicho se había acordado con esta fecha el dar la contestación de aceptar el cargo que se le ha indicado, por tener el gusto de servir a V. E. I., lo que cree el que espone es un deber manifestarle con la mayor anticipación.

Indicando a V. E. I. su agradecimiento por la gracia que se digna dispensarle, tiene el mayor gusto de poder ofrecer a V. E. I. las más altas consideraciones y respetos.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.

Astorga, 25 de febrero de 1857.

Juan Trallero.

Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, deán y Cabildo de la santa apostólica metropolitana iglesia de Granada”.

Fol. 316. Oficio del Cabildo de Astorga al de Granada. 26-2-1857.

“Illmo. Señor:

Muy Sr. nuestro de toda consideración y respeto: Hemos visto la atenta comunicación de V. S. I. de 16 del actual, en la que, para resolver la solicitud de don Juan Trallero, maestro de capilla de esta santa iglesia y opositor a igual beneficio vacante en esa metropolitana, nos pregunta si tenemos reparo en que el referido Trallero ejercite en esta santa iglesia ante una comisión capitular que al efecto nombremos, y enterados de su contenido decimos que, considerándonos singularmente honrados con cuantos encargos se sirva hacernos V. E. I., aceptamos desde luego el que, por la comunicación a que contestamos, se sirve encomendarnos, y que por consiguiente puede, como y cuando fuere de su agrado, remitir los puntos y programa para los ejercicios que tenga por conveniente, en la seguridad de que por nuestra parte tendrá el más exacto y puntual cumplimiento.

Aprovechamos esta ocasión para ofrecer a V. S. I. los sentimientos de nuestra singular consideración y respeto, así como también la más fina y decidida voluntad con que nos ocuparemos en su obsequio y servicio en

cualquier ocasión que se sirva dispensarnos el honor de sus preceptos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Astorga, nuestro cabildo y febrero 26 de 1857.

Illmo. Señor.

Eusebio Martínez González, deán.

Eduardo Antonio Fernández.

Por acuerdo de los Srs. deán y Cabildo de la S. A. I. C. de Astorga,

Manuel Díaz, canónigo secretario.

Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa metropolitana iglesia de Granada”.

Fol. 317. Oficio del Cabildo de León al de Granada. 2-3-1857.

“Illmo. Sr.:

Este Cabildo ha recibido con la mayor benevolencia la comunicación de V. S. I. de 16 de febrero último, y con la misma debe de decirle [sic] que se presta con gusto a que don Hilario Prádanos haga los ejercicios de oposición al magisterio de capilla de esa santa iglesia metropolitana ante una comisión de este Cabildo, y por tanto puede V. S. I. remitir el prospecto de ejercicios y hacer las advertencias que crea más convenientes.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

León, y nuestro cabildo de 2 de marzo de 1857.

Francisco Díez González.

Mateo Caverro.

Por acuerdo del Illmo. Sr. deán y Cabildo de esta santa iglesia,

Baltasar Alvarez Quiñones, maestrescuela secretario.

Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa metropolitana iglesia de Granada”.

Fol. 318. Oficio del Cabildo de Santander al de Granada. 6-3-1857.

“Illmo. Sr.:

Enterado este Cabildo de la atenta comunicación de V. S. I., fecha 16 de febrero del presente año, tiene el honor de participar a V. S. I. que tendrá un sumo placer en que don Bernardo Cartón, beneficiado maestro de capilla de esta santa iglesia, practique sus ejercicios ante una comisión

capitular para la obtención de igual beneficio en esa metropolitana, según pretende el mismo interesado y dispuso V. S. I. de acuerdo con ese Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo. En esta atención puede V. S. I. remitir el prospecto de los ejercicios cuando guste, bien persuadido de que tanto en éste [sic] como en cualquiera cosa hallará a esta Corporación dispuesta a complacerle con la más fina voluntad.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Santander, 6 de marzo 1857.

Manuel de Miranda.

José María del Cagigal.

Paulino Quincoces, secretario.

Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa iglesia catedral metropolitana de Granada”.

Fol. 319. Carta de Ciríaco Giménez Hugalde al secretario capitular. 28-1-1857.

“Madrid, 28 de enero de 1857.

Sr. secretario capitular.

Muy Sr. mío:

Habiendo sabido que se halla vacante el magisterio de capilla de esa metropolitana iglesia y que se trata de darlo por pública oposición, que deberán hacerla los pretendientes desde sus respectivas residencias, y creyéndome con los conocimientos necesarios para dicho destino, me tomo la libertad de dirigir a V. ésta, rogándole la eleve a conocimiento de ese Venerable Cabildo en súplica de que se digne admitirme como uno de los opositores al mencionado magisterio.

La fatalidad de no haber visto los edictos en esta Corte me obliga a pedir a V. un nuevo favor, y es que agradecería muchísimo si V. tuviese la bondad de contestarme diciendo los documentos que deberé presentar y cuanto crea V. conveniente en el asunto.

Dispéñeme V. esta libertad y molestia, que se ve en la precisión de causarle este su más atento servidor, Q. S. M. B.,

Ciríaco Giménez y Hugalde.

Las señas: Escorial, 20, c^{to} 2^o.

Fol. 320. Carta de Nicolás Alonso al secretario capitular. 27-2-1857.

“Señor secretario capitular.

Muy señor mío:

Aunque tarde, se me ha dicho que el beneficio de maestro de capilla de esa santa iglesia se halla vacante y [que] para obtenerlo se llama a oposición. Si con efecto es así y hay tiempo para oponerse a él, espero que V. tenga a bien decirme todas sus obligaciones y sus ventajas, y si puede[n] hacerse los ejercicios en esta capital, donde reside su affmo. S. S. y capellán, q. s. m. b.,

Nicolás Alonso.

P. D. Tenga V. la bondad de decirme lo que he de hacer para la pre-tensión. Vivo: Plaza Mayor, nº 11, Portales del nº.

Valladolid, 27 de febrero de 1857”.

Fol. 321. Cédula de citación a cabildo. 16-3-1857.

“El pertiguero citará a todos los señores capitulares para el cabildo ordinario de mañana a efecto de determinar lo conveniente acerca de la ejecución de los ejercicios de oposición al magisterio de capilla por los opositores que hayan de practicarlos[s] en esta ciudad.

Granada, 16 de marzo de 1857.

El arcediano”.

Reverso: “Certifico haber hecho la expresada citación. El pertiguero, Almazán”.

Fol. 322. Minuta de comunicación del secretario Palomo a los opositores. 23-3-1857.

“El Excmo. e Illmo. Cabildo de esta santa iglesia metropolitana se ha sevido señalar el lunes 20 de abril inmediato para dar principio a los ejercicios de oposición al beneficio afecto en la misma para magisterio de capilla; y siendo V. uno de los opositores que están admitidos en el concurso se lo aviso para su inteligencia y que pueda presentarse en esta capital al fin expresado.

Dios, etc. 23 de marzo de 1857.

Sr. D. Francisco Ruiz de Tejada, beneficiado maestro de capilla en la santa iglesia de Jaén.

Sr. D. José Sequera, cantor en la santa iglesia de Jaén.

Sr. D. Ramón Milet, organista de la real capilla de Sevilla.

Sr. D. Ciríaco Giménez Ugalde. Escorial, acompañándole los edictos para su inteligencia”.

Fol. 323. Carta de Evaristo García Torres al secretario capitular. 17-3-1857.

“Palencia, y marzo 17 de 1857.

Sr. D. José M. Palomo y Mateos:

Muy señor mío:

Teniendo entendido que ese magisterio de capilla hállase vacante en esa santa iglesia, espero de la bondad de V. haga presente a S. E. si me permiten hacer los ejercicios de oposición de la manera que dispongan, con tal que no tenga que salir de Palencia, por no poder hacer tantos gastos como se originan en cualquier viaje; espero tenga V. la bondad de contestarme la resolución del Cabildo y decirme los documentos que haya de remitir, pues al efecto soy beneficiado y maestro de capilla de Palencia y presbítero; vivo Calle del Arco, nº 3.

Sin más, disponga V. de la inutilidad del ministro y siervo más indigno del Señor,

Evaristo García Torres”.

Fol. 324. Carta de Nicolás Alonso al secretario capitular. 17-3-1857.

“Señor secretario capitular.

Muy señor mío y de todo mi aprecio:

Recibí su muy grata con el adjunto edicto, y en su consecuencia remito a V. los documentos que pide de edad y conducta por verme en la imposibilidad de dirigirme a otro que los presentara y firmara la oposición en mi nombre, a causa de no conocer a nadie en esa ciudad. Así que suplico a V. que invite a alguno que lo haga en nombre mío. Al mismo tiempo suplico al Illmo. Cabildo, si se digna admitirme, me conceda la gracia de hacer aquí los ejercicios en atención a la mucha distancia y no desatendibles gastos que ocasiona, en cuyo caso ruego a los señores sinodales digan si la instrumentación que se ha de escribir en los ejercicios ha de ser con clarines, como dice el edicto, o con clarinetes.

Espera las órdenes de V. y la ocasión de complacerle S. S. y Cap., Q. S. M. B.,

Nicolás Alonso.

Valladolid, y marzo 17 de 1857”.

Fol. 325. Minuta de la respuesta del secretario a Nicolás Alonso. 2-4-1857.

“El Excmo. e Illmo. Cabildo de esta santa iglesia metropolitana se ha servido decretar la admisión de V. al concurso de oposiciones al beneficio magisterio [sic] de capilla de la misma, siempre que se persone en esta capital a practicar los ejercicios anunciados y cumpla con todos los demás requisitos prescritos en la convocatoria.

Lo que comunico a V. para su inteligencia, y que está señalado el día 20 del presente para dichos ejercicios.

Dios, etc. 2 de abril de 1857.

Sr. D. Nicolás Alonso, Pbro.

Valladolid”.

Fol. 326. Minuta del oficio del secretario Palomo al Cabildo de Palencia. 6-4-1857.

“Ilmo. Sr.:

Habiendo solicitado el beneficiado maestro de capilla de esa santa iglesia don Evaristo García Torres se le admita al concurso convocado para la provisión a igual beneficio de esta santa iglesia metropolitana y que se le conceda hacer en ésa los ejercicios de oposición, ha tenido a bien este Cabildo acceder a ello, si V. S. I. se sirve también acceder a que por una comisión capitularmente nombrada de su seno se presencie y autorice la ejecución de dichos actos, en cuyo caso se le remitirá el competente programa de ellos.

Consiguientemente a este acuerdo tenemos el honor de participarlo a V. S. I., rogándole que tenga la bondad de manifestar en su razón lo que estime conveniente; a cuyo fin, y para su conocimiento, le acompañamos un ejemplar del último edicto de prórroga, en que se hace expresión en los ejercicios que han de practicar los opositores.

Dios, etc. 6 de abril de 1857.

Por acuerdo, etc.

Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa iglesia de Palencia”.

Fol. 327. Instancia de José Sequera al Cabildo. 15-4-1857.

“Excmo. e Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa iglesia metropolitana de la ciudad de Granada.

D. José Sequera, profesor de música, con ejercicio en ella en la santa iglesia catedral de Jaén, a V. E. con todo respeto dice:

Que por la comunicación que con fecha 23 de marzo he recibido del acuerdo del Excmo. Cabildo en el que se fija el 20 del actual para los ejercicios de oposición al beneficio afecto al magisterio de capilla, y conforme con dicha comunicación, permanezco en la idea de realizar dicho concurso, mas como una enfermedad inesperada y adquirida a consecuencia de los ejercicios que de canto he desempeñado en esta catedral durante las festividades de Semana Santa y variaciones atmosféricas tan variadas que se han experimentado, le privan el ponerse en marcha con la anticipación que deseara, lo pone en conocimiento de V. E.,

Suplicando, si posible es, se le prorroguen dos o tres días más del señalado, o bien lo que crea de justicia, no dejando por eso el exponente, sin embargo, de emprender su marcha aunque sea a media convalecencia, para presentarse en ésa el veinte y uno o veinte y dos del mismo mes fijado. Favor que espero de V. E., a quien guarde Dios sus vidas muchos años. Jaén, quince de abril de mil ochocientos cincuenta y siete.

José Sequera”.

Fol. 328. Certificado médico acerca de José Sequera. 15-4-1857.

“Don Francisco Paula de la Torre, profesor de medicina operatoria y obstetricia, con ejercicio en esta capital, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra,

Certifico: Que desde el día doce del corriente tengo bajo mi dirección facultativa a don José Sequera, el cual se halla sufriendo una amigdalitis aguda de carácter catarral; y aunque para su más pronta curación se han empleado todos los medios antiflogísticos y diaforéticos más eficaces, no por ello ha sido abortada la enfermedad, y a pesar de un conocido alivio, es de creer que su terminación se haga esperar por lo menos cinco o seis días. Y para los usos que convengan doy la presente en Jaén a quince de abril de mil ochocientos cincuenta y siete.

Francisco Paula de la Torre”.

Fol. 329. Minuta de comunicación del secretario Palomo a Sequera. 20-4-1857.

“Accediendo este Excmo. e Illmo. Cabildo a la petición de V., ha tenido a bien prorrogar hasta el lunes 27 del presente para la práctica de los ejercicios de oposición al magisterio de capilla; y lo comunico a V. para su inteligencia.

Dios, etc. 20 de abril de 1857.

Sr. D. José Sequera. Jaén”.

Fol. 330. Oficio del secretario capitular de Santander al de Granada. 3-3-1857.

“Este Cabildo ha recibido el atento oficio que con fecha 16 de febrero próximo pasado tuvo a bien ese Illmo. Cabildo dirigirle relativo al asunto de don Bernardo Cartón, beneficiado y maestro de capilla de esta santa iglesia.

Los muchos negocios que han ocurrido en estos días han impedido el contestar; pero en breves días lo verificará, advirtiendo que dicho señor Cartón está deseoso y resuelto a practicar los ejercicios de oposición.

Todo lo que tengo el honor de comunicar a V. S., a fin de que se digne ponerlo en conocimiento del Illmo. Sr. deán y Cabildo de esa santa iglesia metropolitana para los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, y marzo 3 de 1857.

Paulino Quincoces, secretario.

Sr. D. José María Palomo y Mateos, secretario capitular de la santa iglesia metropolitana de Granada”.

Fol. 332. Oficio del Cabildo de Palencia al de Granada acerca de Evaristo García Torres. 15-4-1857.

“Excmo. e Illmo. Señor:

Este Cabildo, enterado del oficio de V. E. I., fecha 6 del que rige, y del ejemplar del edicto que acompaña, ha acordado acceder a que por una comisión de su seno, nombrada capitularmente, se presencie y autorice la ejecución de los ejercicios para la plaza de maestro de capilla a que está anejo un beneficio de esa santa iglesia metropolitana, pretendida por don Evaristo García Torres, que desempeña igual cargo en ésta. En su virtud

el Cabildo queda esperando el competente programa.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.

Palencia, nuestro cabildo de 15 de abril de 1857.

Gregorio Melitón Martínez, arcipreste-presidente.

Isidoro Rubio, canónigo doctoral.

Por acuerdo de los Sres. deán y Cabildo de esta santa iglesia catedral,
Santos Pérez, canónigo secretario.

Excmo. e Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa iglesia metropolitana
de Granada”.

Fols. 333-338. Varios documentos de la oposición.

“Pliego en que han de firmar los opositores al beneficio de esta santa iglesia afecto al magisterio de capilla.

En la ciudad de Granada, a diez y siete de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, compareció ante el infrascripto secretario capitular del Excmo. e Illmo. Cabildo de esta santa iglesia metropolitana don Antonio Martín Blanca, diácono, natural del lugar de Maracena y residente en esta ciudad, y dijo: Que hacía e hizo oposición al beneficio vacante en la propia santa iglesia, afecto al magisterio de capilla, obligándose a estar y pasar por todo lo que se dispone en el edicto de convocación, y a cumplir con las condiciones en él expresas; y lo firma, de que certifico.

Antonio Martín Blanca.

José M^a Palomo y Mateos.

En Granada, a veinte y cuatro de abril de mil ochocientos cincuenta y siete, compareció ante mí, el infrascripto secretario capitular del Excmo. e Illmo. Cabildo de esta santa iglesia metropolitana, don José Sequera, vecino de Jaén y ministro de aquella santa iglesia, y dijo: Que hacía e hizo oposición al beneficio vacante en esta referida santa metropolitana iglesia afecto al magisterio de capilla, obligándose a estar y pasar por todo lo que se dispone en el edicto de convocación, y a cumplir con las condiciones en él expresas; y lo firma, de que certifico.

José Sequera.

José M. Palomo y Mateos.

Yo, el infrascripto secretario capitular del Excmo. e Illmo. Cabildo de esta santa iglesia metropolitana, Certifico: Que estando acordado en acta capitular de diez y siete de marzo último que se procediera a la práctica de los ejercicios de oposición al magisterio de capilla el lunes veinte del presente, adoptándose por los señores comisarios, de convenio con el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, las disposiciones convenientes al efecto, y avisándose a los opositores admitidos, se dio cuenta en cabildo extraordinario de diez y siete de este propio mes, de un memorial del opositor don José Sequera, justificando con certificación de facultativo hallarse enfermo y solicitando prórroga por dos o tres días, para presentarse a hacer los ejercicios; y se acordó acceder a ello, señalándose para todos el veinte y siete del presente mes. Y para que conste pongo la presente, que firmo en Granada a veinte de abril de mil ochocientos cincuenta y siete.

Palomo, secretario.

Yo, el infrascripto secretario capitular, certifico: Que además de los dos opositores que resultan de las firmas que anteceden se hallan admitidos por el Excmo. e Illmo. Cabildo don Bernardo Cartón, beneficiado maestro de capilla de la santa iglesia de Santander; don Hilario Prádanos, que lo es de la de León; don Juan Trallero, de la de Astorga; y don Evaristo García Torres, de la de Palencia; habiéndoseles concedido por el Excmo. e Illmo. Cabildo la gracia de que puedan practicar sus ejercicios en sus respectivas iglesias; y asimismo se hallan admitidos con la condición de venir a practicarlos en ésta don Nicolás Alonso, de Valladolid; don Ramón Milet, organista de la real capilla de Sevilla; don Francisco Ruiz de Tejada, beneficiado maestro de capilla de la santa iglesia de Jaén; y don Ciríaco Jiménez [sic] Ugalde, del Escorial. Y para que conste pongo la presente, que firmo en Granada a veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y siete.

José María Palomo y Mateos.

Asimismo certifico: Que según los decretos capitulares vigentes están nombrados examinadores y censores de los ejercicios para la oposición al beneficio magisterio de capilla de esta santa iglesia los profesores de música don Antonio Luján, don Domingo Martín y don Antonio Cordoncillo. Y para que conste pongo la presente, que firmo en Granada en el mismo día veinte y dos de abril.

José María Palomo y Mateos.

De la propia manera certifico haberse avisado a todos los opositores el día señalado para proceder a los ejercicios de oposición; y haberse oficiado a los Illmos. Cabildos de Astorga, León, Palencia y Santander para si aceptaban la comisión para la práctica de los ejercicios en sus respectivas iglesias, habiendo contestado afirmativamente. Y para que también conste, extendiendo la presente en el mencionado día, mes y año.

José María Palomo y Mateos.

Anoto, para que conste, haber citado, de orden de los señores capitulares comisarios, a los examinadores, para que comparezcan ante Sus Señorías el veinte y siete del presente mes a las diez de la mañana. Y para los efectos convenientes lo anoto y firmo. Granada, veinte y cinco de abril de mil ochocientos cincuenta y siete.

Palomo, secretario.

En la ciudad de Granada, a veinte y siete de abril de mil ochocientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la sala capitular de esta santa iglesia metropolitana los Sres. Dres. don Antonio Sánchez Arce y don Fernando González, dignidad de chantre el primero y canónigo el segundo de ella, con objeto de dar principio a las operaciones preparatorias y actas de oposición al magisterio de capilla, conforme a los acuerdos capitulares dictados al efecto, y con los cuales manifestaron Sus Señorías haber prestado su conformidad, y el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, y asistidos del infrascripto secretario capitular dispusieron Sus Señorías que entraran los examinadores, como en efecto lo verificaron don Antonio Luján, don Domingo Martín y don Antonio Cordoncillo, a quienes el referido señor chantre recibió juramento y lo prestaron, haciendo la señal de la cruz y en legal forma, ofreciendo desempeñar bien y fielmente el encargo que se les ha cometido; en su consecuencia se procedió a la lectura de los edictos y por el infrascripto secretario se hizo relación de las demás disposiciones particulares acordadas por el Excmo. e Illmo. Cabildo y aprobadas por el prelado; y con presencia de todo se conferenció lo conveniente para determinar las reglas que hayan de observarse, así en esta santa iglesia como en las de Astorga, León, Palencia y Santander, para la práctica de los ejercicios de oposición, y de una conformidad se determinó que se principie en esta ciudad el sábado dos de mayo inmediato, y en aquellas iglesias el día que señalen sus respectivos Cabildos, que deberá ser a la mayor brevedad; y avisados los opositores se les entregará en él, a presencia de las respectivas comisio-

nes capitulares, el himno, responsorio y aria que toque en el sorteo que se practique de los varios que se elijan; en seguida se les colocará en sus respectivas habitaciones, permitiéndoles el instrumento que elijan; deberá prohibirse salgan de dicho local durante el término que abajo se indica, así como el que comuniquen con persona alguna durante dicho tiempo; para los tres ejercicios de composición del himno, responsorio y aria se les conceden tres días consecutivos; los opositores deberán marcar los aires metronomizando y deberán anotar en la obra los períodos que crean de interés, expresando sus circunstancias; los Cabildos expresados recogerán las partituras en el estado en que se hallen, concluido el tiempo prefijado, y originales las remitirán a este Cabildo, para proceder al ensayo y ejecución de las obras en esta santa iglesia; los opositores han de dar el compás en la ejecución de una pieza de música que sus Cabildos respectivos les designen; y éstos remitirán la censura que merezca dicho ejercicio; en todo lo demás se estará a las condiciones que prescribe el edicto de diez y nueve de diciembre último, advirtiendo que el instrumental ha de ser de violines, trompas y clarinetes, y no clarines, como equivocadamente se expresó en aquél; y por último se acordó reunirse el sábado a las siete de la mañana en el Rectoral del Seminario, para elegir y sortear los himnos, responsorio y aria que se determinen, a fin de que principien seguidamente sus trabajos los opositores en el mismo establecimiento, mediante a que por su señor Rector, con aprobación del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, se ha ofrecido franquear las habitaciones, alimentos y demás que fuese necesario para la cómoda colocación separada y asistencia de los opositores; y que en su consecuencia se cite a éstos para que concurran a dicho Seminario el día y hora que se ha prefijado; con lo cual quedó terminado este acto, y lo firman los señores capitulares comisarios, los examinadores, y yo, el infrascripto secretario capitular, certifico de todo ello.

Sánchez.

González.

Domingo Martín.

Antonio Luján.

Antonio Cordoncillo.

José María Palomo y Mateos, secretario.

Anoto, para que conste, que en este día de la fecha han sido citados por el pertiguero los opositores don Antonio Martín Blanca y don José Sequera, únicos que hasta el día se han personado. Y para que conste lo

firmando en Granada a primero de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.

Palomo, secretario.

En la ciudad de Granada, a dos de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, se reunieron en una de las clases del Real Seminario Central de San Cecilio de esta misma ciudad, siendo las siete de la mañana, los Sres. Dres. don Antonio Sánchez Arce y don Fernando González, asistidos del infrascripto secretario capitular; y presentes los examinadores don Antonio Luján, don Domingo Martín y don Antonio Cordoncillo, concurrieron igualmente los dos opositores que únicamente se han personado, diácono don Antonio Martín Blanca y don José Sequera; y se procedió a la elección de seis himnos y seis responsorios para sortear de ellos los que han de servir para los ejercicios de oposición; y lo fueron el himno de vísperas de San Juan Evangelista, el del Corazón de Jesús, el de los Santos Inocentes, el de los Dolores de Nuestra Señora, el de San Juan Bautista y el de Santa Isabel reina de Hungría; y escritos en seis cédulas distintas, se sacó uno, por uno de los opositores, y resultó ser la del número primero, que fijaba el himno de vísperas de San Juan Evangelista [sic!]; en seguida se eligieron seis responsorios, que fueron el tercero del primer nocturno de los maitines de la Asunción de Nuestra Señora, el segundo del tercer nocturno de los de Reyes, el tercero del segundo nocturno de los de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, el primero del primer nocturno de los de la Concepción de Nuestra Señora, el segundo del tercer nocturno de San Pedro y San Pablo, y el tercero de los del primer nocturno de San José; e inscriptos en seis distintas cédulas, se sacó una por el otro opositor, y resultó ser la que señalaba el segundo responsorio del tercer nocturno de Reyes; en su consecuencia, y dádoseles copias de ellos y del aria que se presentó por los señores capitulares comisarios, y de que a continuación se unirá una copia, se pasó a colocar los dos opositores en distintas y separadas habitaciones del mismo Seminario, suministrándoles papel de música y lo demás necesario para que se ocupasen en sus trabajos, y quedaron encerrados en ellas con vigilantes de la confianza de los señores comisarios y del señor Rector del Seminario, siendo como las diez de la referida mañana. Y para que conste y a los efectos correspondientes, se extiende y firma la presente, y yo, el secretario capitular, certifico.

Sánchez.

González.

Domingo Martín.

Antonio Luján.

Antonio Cordoncillo.

José María Palomo y Mateos, secretario.

Nota: Con arreglo al resultado de la diligencia antecedente, se ha dirigido con esta misma fecha la correspondiente comunicación a los Illmos. Cabildos de Astorga, León, Palencia y Santander, según la minuta que con la copia del aria se une a continuación. Y para que conste lo anoto y firmo en el expresado día, mes y año.

Palomo, secretario”.

Fol. 339. Texto del recitado y aria.

RECITADO

Si la dicha del mundo es tiranía
y embaraza el camino de la gloria;
porque el hombre apetece su locura,
porque ciego y errado no procura
conocer que los faustos y riquezas
son la senda infernal, y la nobleza
consiste en encontrar camino cierto,
dirigiendo sus pasos hasta el puerto
que conduce a la gloria eternamente;
y si quiere advertir atentamente
hallará en esa mesa el pan divino
donde está la verdad, vida y camino.

ARIA

Si es tan cierto que el hombre padece
en el curso fatal de la vida,
que la calma dejando perdida
sólo engaños por bien nos ofrece;
encamina, Señor, mis acciones,
que mis culpas arrasan lo ojos,
y en mi pena postrado de hinojos
te suplico me otorgues tus dones.

No quiero del mundo
la vana promesa,
al ver que me ofrece
mi Dios en su mesa
camino y verdad.

En ella dichoso
encuentro la vida
con premio precioso
que no ha de acabar.

Fol. 340. Minuta del oficio de Palomo a los Cabildos de Astorga, León, Palencia y Santander. 2-5-1857.

“Illmo. Sr.:

Confiado este Cabildo Metropolitano en los atentos ofrecimientos y benevolencia de V. S. I. y habiendo determinado que los ejercicios de oposición al beneficio afecto al magisterio de capilla de esta santa iglesia principien en el día de hoy, como se ha realizado, ha acordado igualmente que se participe a V. S. I. las disposiciones que aquí se han adoptado, con el fin de que sean uniformes en ésa y V. S. I. pueda dar las resoluciones que al efecto creyese oportunas, siendo a saber: avisar a los opositores el día en que han de tomar puntos, y a la hora señalada y en presencia de la comisión que el Cabildo tenga nombrada, o designe, y del secretario capitular, se les dé el himno, responsorio y aria que toquen en suerte; y en seguida se les colocará en habitaciones separadas, permitiéndoles el instrumento que elijan, prohibiéndoseles salir de sus respectivas, durante tres días consecutivos, ni comunicar con persona alguna; pero si en menos espacio de tiempo terminasen sus trabajos los entregarán, firmadas y rubricadas las fojas, a los señores comisionados, y podrán retirarse; las llaves de las habitaciones deberán conservarse por los mismos comisionados o los celadores de su confianza que nombren; los opositores habrán de marcar los aires metronomizando y anotarán asimismo en la obra los períodos que crean de interés, expresando sus circunstancias; recogidas las partituras por los señores comisionados en el estado en que se hallen al terminar los tres días prefijados, se remitirán originales a este Cabildo, para proceder al ensayo y ejecución de las obras en esta santa iglesia; y para el ejercicio de dar el compás en la ejecución de la pieza de música que les designen las respectivas comisiones capitulares se servirá V. S. I. nombrar peritos que censuren y certifiquen las respectivas ejecu-

ciones y méritos de este ejercicio, remitiendo también originales dichas censuras y certificaciones; y en todo lo demás se estará a las condiciones que prescribe el edicto de 19 de abril último, del que se acompaña un ejemplar, advirtiéndose que el instrumental ha de ser de violines, trompas y clarinetes, y no clarines, como equivocadamente se expresó en aquél.

Todo lo cual tenemos el honor de poner en conocimiento de V. S. I. para los fines correspondientes, y que el himno que ha salido en suerte es el de las vísperas de San Juan Evangelista [sic], conforme a la adjunta copia de su primera estrofa, a que deben arreglarse los opositores en su obra; y el responsorio, el octavo de la festividad de Epifanía, o séase el segundo del tercer nocturno; debiendo, en fin, ser el aria la que consta en la copia que va también adjunta.

Dios, etc. 2 de mayo de 1857.

Por acuerdo, etc.

Illmo. Sr. deán y Cabildo de la Sta. Igl. de Astorga.

Id. de León.

Id. de Palencia.

Id. de Santander.

Fol. 343v. Acta del final del examen en Granada. 5-5-1837.

“En la ciudad de Granada, a cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, se constituyeron los señores capitulares comisarios de esta oposición con el infrascripto secretario capitular en el Real Seminario de San Cecilio, y siendo la hora de las diez de la mañana pasaron a los cuartos en que quedaron encerrados el dos de este mes a igual hora los opositores don Antonio Martín Blanca y don José Sequera; y habiendo abierto dichas habitaciones y encontrado uno y otro en sus respectivas, asegurando los celadores que para nada habían salido de ellas en los tres días que van transcurados; y presentes igualmente los examinadores, se procedió a recoger los papeles que habían escrito; y rubricados por los señores capitulares y secretario, fueron entregados a los referidos examinadores para su examen; habiéndose notado que en la copia del aria que se dio al don Antonio Martín Blanca había omitido los versos que él mismo había rayado y tachado en la misma copia que se une al expediente; con lo cual quedó terminada esta diligencia, que firman Sus Señorías y los examinadores, de que certifico.

Sánchez.

González.

Domingo Martín.

Antonio Luján.

Antonio Cordoncillo.

José María Palomo y Mateos, secretario”.

Fol. 345. Carta de Nicolás Alonso al secretario Palomo. 25-4-1857.

“Señor secretario capitular.

Muy señor mío:

Ayer por la tarde recibí el oficio que V. me remite, el cual ha estado retenido en el correo, sin duda por no tener el sobre las señas de mi casa.

Toda vez que el Excmo. e Illmo. Cabildo no me dispensa, como a otros, hacer los ejercicios en el punto de mi residencia, tendría V. la bondad de remitirme los documentos que le dirigí con fecha 17 del p. p., y para evitar extravío ponerme el sobre: Portales de la Plaza Mayor, 11.

Soy de V. con atención y respeto S. S. q. S. M. B.,

Nicolás Alonso.

Valladolid, 29 de abril de 1857”.

Nota al reverso: “Cabildo ordinario de 5 de mayo de 1857. Se acordó que se devuelvan a este interesado los documentos que reclama, teniendo por excluido del concurso. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, secretario”.

Fol. 346. Oficio del Cabildo de León al de Granada. 15-5-1857.

“Excmo. e Illmo. Sr.:

Este Cabildo ha formalizado, por medio de una comisión capitular, los ejercicios de oposición que ha ejecutado don Hilario Prádanos en opción al magisterio de capilla de esa santa iglesia, todo en conformidad a las disposiciones prevenidas por V. E. I. en su atento oficio del 2 del corriente mes, teniendo el honor de remitir a V. E. I. originales los trabajos del opositor y el certificado de los peritos, para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.

León, y nuestro cabildo de 15 de mayo de 1857.

Francisco Díez González.

Mateo Cavero.

Por acuerdo de los señores deán y Cabildo de esta santa iglesia,

Baltasar Alvarez Quiñones, maestrescuela secretario.

Excmo. e Illmo. Sr. deán y Cabildo de la metropolitana de Granada”.

Nota al margen: “Cabildo extraordinario de 18 de mayo de 1857. Se acordó que se acuse el recibo dando gracias a este Cabildo, y que los papeles pasen a los señores capitulares comisarios de la oposición, para el giro que corresponda. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, secretario”.

Fol. 347. Oficio del Cabildo de Palencia al de Granada. 16-5-1857.

“Excmo. e Illmo Señor:

Este Cabildo, en el mismo día en que recibió el oficio de S. E. I. del 2 del corriente con las copias así del himno como del aria que acompañaban, nombró una comisión compuesta de los señores arcipreste y arcediano, que con el secretario capitular y acompañada del racionero titular don Blas Canseco, sochantre y bajo de capilla, procediese a poner en ejecución cuanto en el citado oficio se previene. La comisión ha desempeñado su cometido al tenor de las instrucciones de S. E. I., poniendo en noticia del opositor don Evaristo en el día 11 a las nueve de la mañana las copias expresadas, designando el responsorio y colocándole in-comunicado en el Seminario Conciliar a cargo del señor Rector, lectoral de esta santa iglesia; y en el día 14 a igual hora, y asegurada por dicho señor lectoral de la incomunicación del opositor en los tres días, se recogieron los adjuntos trabajos, que con el certificado del señor Canseco remitimos a S. E. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a S. E. I. muchos años.

Palencia, nuestro cabildo de 16 de mayo de 1857.

Gregorio M. Martínez, arcipreste presidente.

José Ruiz Ibeces.

Por acuerdo de los Sres. deán y Cabildo de esta santa iglesia catedral,

Santos Pérez.

Excmo. e Illmo Sr. deán y Cabildo de la santa iglesia metropolitana de Granada”.

Nota al margen: “Cabildo extraordinario de 19 de mayo de 1857. Se acordó que se acuse el recibo, dando las debidas gracias, y que los pape-

les pasen a los señores capitulares comisarios de la oposición para el curso correspondiente. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, secretario”.

Fol. 348. Oficio del Cabildo de Santander al de Granada. 15-5-1857.

“Excmo. e Illmo. Señor:

Habiéndose verificado los ejercicios de oposición al beneficio afecto al magisterio de capilla de esa santa iglesia por don Bernardo Cartón con arreglo a lo dispuesto por Su E. I. en su comunicación de 2 de mayo corriente, esta corporación remite a V. E. I. los trabajos del opositor recogidos por la comisión capitular nombrada al efecto, y la certificación dada por los peritos, según aparece del testimonio que se acompaña, quedando siempre dispuesta a complacerle en cuanto fuese de su agrado.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.

Santander, y mayo 15 de 1857.

Manuel de Miranda, deán.

Bonifacio de los Navarros.

Paulino Quincoces, secretario.

Excmo. e Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa iglesia metropolitana de Granada”.

Nota al margen: “Cabildo extraordinario de 23 de mayo de 1857. Se acordó que se acuse el recibo dando las gracias y pidiendo noticia de los gastos que se hayan originado, pasando los papeles a la comisión capitular a los correspondientes efectos. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, secretario”.

Fol. 349. Oficio del Cabildo de Astorga al de Granada. 19-5-1857.

“Illmo. Señor.

Muy Sr. nuestro de toda consideración y aprecio:

Tenemos el honor de incluir a V. S. I. original del expediente formado en conformidad a su comunicación de 2 del actual, para que don Juan Trallero, opositor al magisterio de capilla vacante en esa metropolitana iglesia, ejercitase en ésta, remitiéndole también las notas que nos mandó para dicho ejercicio, para que todo produzca en el expediente de su razón los efectos convenientes [sic].

Celebramos que todo sea de la aprobación de V. S. I., y ansiando vivamente continuar ocupándonos en su obsequio y servicio, le reiteramos

nuestros deseos de que se sirva dispensarnos, como y cuando fuere de su agrado, el honor de sus preceptos, en la seguridad de que nuestra satisfacción será completa si acertamos a ejecutar con la mayor exactitud sus prescripciones.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Astorga, nuestro cabildo y mayo 19 de 1857.

Illmo. Señor.

Eusebio Martínez González, deán.

Eduardo Antonio Fernández.

Por acuerdo de los Sres. deán y Cabildo de la S. A. I. C. de Astorga,

Manuel Díaz, canónigo secretario.

Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa metropolitana iglesia de Granada”.

Nota al margen: “Cabildo ordinario de 26 de mayo de 1857. Se acordó que se conteste el recibo, dando las debidas gracias, pidiendo razón de los gastos originados; pasándose los papeles a la comisión capitular, a los efectos correspondientes. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, secretario”.

Fol. 350. Minuta del secretario Palomo.

“Illmo. Sr.:

Con el atento oficio de V. S. I. fecha 19 del presente mes, ha recibido este Cabildo metropolitano los documentos en que ha consignado los trabajos de sus ejercicios de oposición al magisterio de capilla en esta S. I. el presbítero don Hilario Prádanos, que obtiene en ésa el mismo cargo; y ha acordado esta Corporación capitular que al noticiar a V. S. I. el recibo de aquéllos, se le manifieste, como tenemos el honor y satisfacción de realizarlo, que el Cabildo está sumamente reconocido a todas las atenciones y bondades de V. S. I. y animado en los más sinceros deseos de ocuparse en su obsequio en todo cuanto pueda ofrecérsele, asegurándole que en ello tendrá una especial complacencia; y que espera se sirva V. S. I. darle conocimiento de los gastos que se hayan causado, para reintegrársele los cual es justo.

Dios, etc. 28 de mayo de 1857.

Por acuerdo, etc.

Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa iglesia de León.

Id. Palencia, 16 de mayo, D. Evaristo García Torres.

Id. Santander, 15 de mayo, D. Bernardo Cartón.

Id. Astorga, D. Juan Trallero”.

Fol. 351. Oficio del Cabildo de Palencia al de Granada. 10-6-1857.

“Excmo. e Illmo. Señor.

Enterado este Cabildo del atento oficio de V. E. I. de 28 de mayo último, ha acordado decir: que ningún gasto han causado los ejercicios de oposición al magisterio de capilla de esa santa iglesia del presbítero D. Evaristo García Torres, y que aunque hubiese ocasionado algunos, este Cabildo quedaba suficientemente reintegrado con haber tenido la satisfacción de prestar a V. E. I. este pequeño servicio y haber merecido su gratitud y atentos ofrecimientos.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.

Palencia, nuestro cabildo de 10 de junio de 1857.

Gregorio Melitón Martínez, arcipreste presidente.

José Ruiz Ibeas.

Por acuerdo de los señores deán y Cabildo de esta santa iglesia catedral,

Santos Pérez, canónigo secretario.

Excmo. e Illmo. Sr. deán y Cabildo de la Sta. iglesia metropolitana de Granada”.

Nota al reverso: “Cabildo extraordinario de 14 de junio de 1857. Se acordó que se conteste dando las debidas gracias. Así consta del acta citada, de que certifico. Palomo, secretario”.

Fol. 352. Minuta de un oficio del secretario Palomo a los Cabildos de Palencia y León. 16-6-1857.

“Illmo. Sr.

Este Cabildo metropolitano ha recibido la apreciable y respetable comunicación de V. S. I. fecha 10 del presente, por la que manifiesta su generosa atención respecto de gastos en los actos de oposición al beneficio afecto a magisterio de capilla en esta santa iglesia, y ha acordado se haga presente a V. S. I., como tenemos el honor de realizarlo, que queda reconocido altamente a su fineza, asegurándole que le será extremadamente satisfactoria toda ocasión en que pueda ocuparse en obsequio de V. S. I. y

comprobarle su verdadero reconocimiento a los que ha recibido de su bondad.

Dios, etc. 16 de junio de 1857.

Por acuerdo, etc.

Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa iglesia de Palencia.

Id. en León, fecha de la comunicación”.

Fol. 353. Oficio del Cabildo de León al de Granada. 3-6-1857.

“Excmo. e Illmo. Señor:

Enterado este Cabildo de la fina y atenta comunicación de V. E. I. de 28 de mayo último, debe manifestarle que se ha creído y cree muy honrado con haber confiado V. S. I. a una comisión de esta Corporación la presidencia e inspección de los ejercicios que hizo don Hilario Prádanos, opositor al magisterio de capilla de esa santa iglesia. Agradece mucho este Cabildo los ofrecimientos de V. E. I. y si en otra ocasión se le ofreciera prestar igual servicio u otro de más importancia lo haría con mucho gusto.

Respecto a los gastos causados, acordó este Cabildo por unanimidad que ni siquiera se haga mención de ellos.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.

León, y nuestro cabildo de 3 de junio de 1857.

Francisco Díez González.

Mateo Cavero.

Por acuerdo de los señores deán y Cabildo de esta santa iglesia,

Baltasar Alvarez Quiñones.

Excmo. e Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa iglesia metropolitana de Granada”.

Fol. 354. Nota de gastos del Cabildo de Santander. 13-6-1857.

“Gastos ocasionados en el ejercicio de oposición al beneficio de maestro de capilla de la santa iglesia metropolitana de Granada, verificado por don Bernardo Cartón en ésta de Santander.

Sesenta reales, derechos de los señores Segura y Aguirre, profesores de música nombrados sinodales para el ejercicio del solfeo

Cuatro reales de un pliego del sello tercero para el certificado	4
Doce reales importe del franqueo	12
Total	76
Santander, y junio 13 de 1857.	
Paulino Quincoces, secretario”.	

Fol. 355. Oficio del Cabildo de Santander al de Granada. 13-6-1857.

“Excmo. e Illmo. Señor:

Este Cabildo queda enterado de la atenta comunicación de V. E. I. fecha 28 de mayo próximo pasado, agradece sus ofertas y servicios, a los que también se ofrece por la mutua armonía que debe haber entre las corporaciones eclesiásticas.

Adjunta va la nota de los gastos ocasionados en los ejercicios de oposición al beneficio de maestro de capilla de esa metropolitana iglesia, verificados en ésta por don Bernardo Cartón, cuya cantidad podrá satisfacer V. E. I. cuando y como sea de su agrado.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.

Santander, y junio 13 de 1857.

Ramón de Miranda, deán.

Celestino Pastor.

Paulino Quincoces, secretario.

Excmo. e Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa iglesia metropolitana de Granada”.

Fol. 356. Minuta de oficio al Cabildo de Santander. 22-6-1857.

“Illmo. Sr.:

Consiguientemente a la comunicación de V. S. I. fecha 13 del actual, y para reintegro de la cuenta de gastos ocasionados en el ejercicio de oposiciones al beneficio de la maestría de capilla de esta santa iglesia metropolitana, verificado ante V. S. I. por disposición de este Illmo. Cabildo, adjuntas se remiten dos libranzas contra el tesorero de Santander, la una con el nº 148 y la otra con el 175, importantes la cantidad de 76 reales.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.

Granada, 22 de junio de 1857.

Illmo. Sr. deán y Cabildo de santa iglesia catedral de Santander” (no está firmada por Palomo).

Fol. 357. Oficio del Cabildo de Astorga al de Granada. 20-6-1857.

“Illmo. Sr.

Muy señor nuestro de toda consideración y respeto:

Tenemos a la vista la atenta comunicación de V. S. I., fecha 28 del pasado mes de mayo, en que se sirve acusarnos el recibo de los ejercicios de oposición al magisterio de capilla de esa metropolitana iglesia, concluidos por don Juan Trallero, que obtiene igual beneficio en ésta, y nos pregunta por los gastos con este motivo ocasionados, para disponer su reintegro. En cuya contestación debemos decir a V. S. I. que ningún desembolso hemos tenido necesidad de hacer para desempeñar la comisión que V. S. I. se dignó encargarnos; y por consiguiente no se está en el caso de pensar en reintegro de ninguna clase, sirviéndonos de satisfacción que el expediente haya sido de la aprobación de V. S. I. y reiterándole con este motivo los sentimientos de nuestra consideración y los vivos deseos de ocuparse [sic] en cuanto sea de su obsequio y servicio.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Astorga, nuestro cabildo y junio 20 de 1857.

Illmo. Señor.

Eusebio Martínez González, deán.

Eduardo Antonio Fernández.

Por acuerdo de los Sres. deán y Cabildo de la S. A. I. C. de Astorga,

Manuel Díaz, canónigo secretario.

Illmo. Sr. deán y Cabildo de la santa metropolitana iglesia de Granada”.

Fol. 359. Oficio del Cabildo de Santander al de Granada. 7-7-1857.

“Este Cabildo ha recibido la atenta comunicación que con fecha 22 de junio p. p. dirigió el de esa santa iglesia juntamente con las dos letras de 70 reales la una y de 6 la otra, las que he cobrado, con cuya cantidad quedan satisfechos los gastos ocasionados en la oposición al beneficio de maestro de capilla hecha en ésta por don Bernardo Cartón.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S., a fin de que tenga la bondad de ponerlo en conocimiento de ese Excmo. e Illmo. Cabildo para los efectos correspondientes.

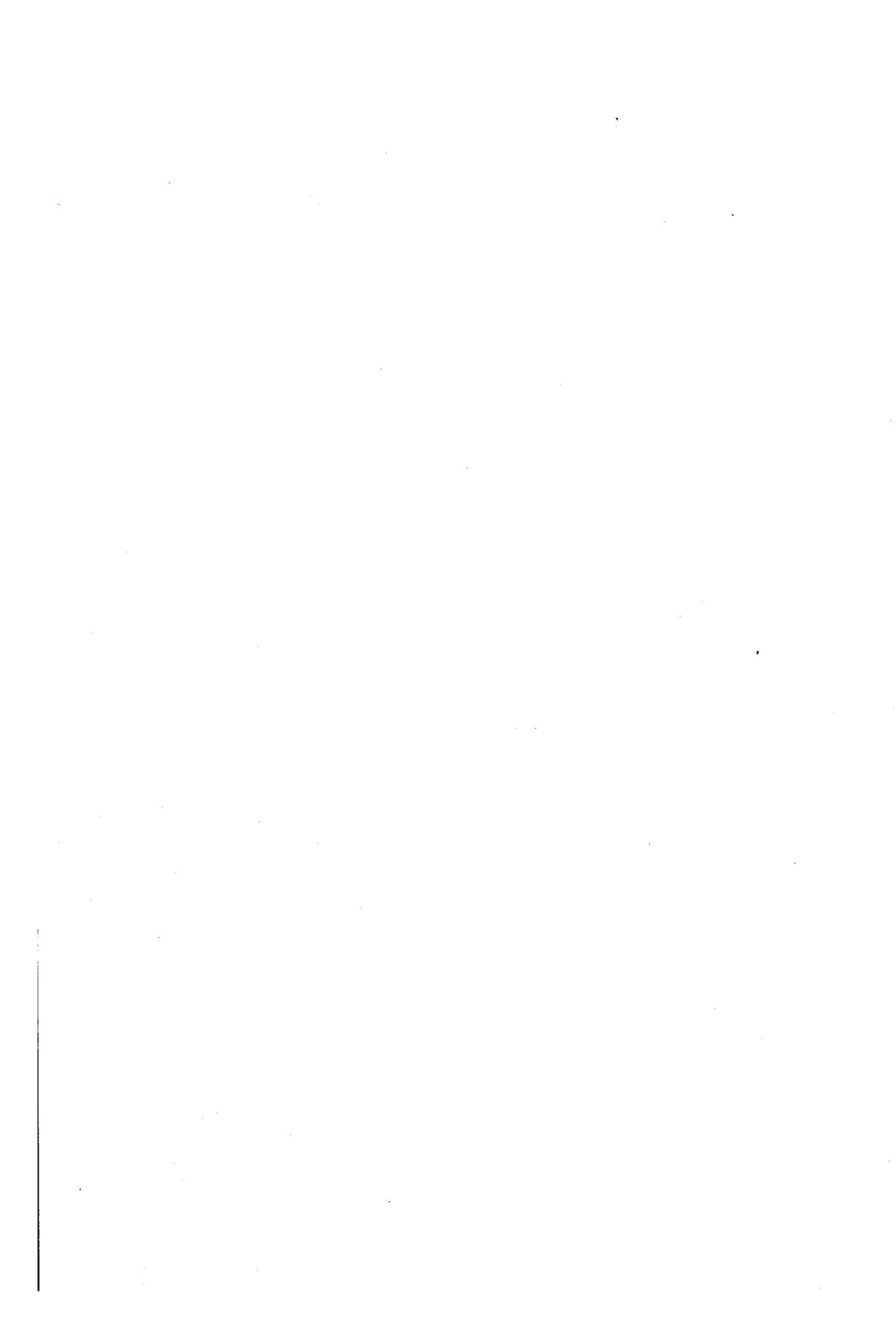
Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, y julio 7 de 1857.

Paulino Quincoces, secretario.

Sr. Dr. D. Vicente Garzón, canónigo secretario del Excmo. e Illmo. Cabildo de la catedral de Granada”.





VIII. DOCUMENTOS SOBRE ANTONIO MARTIN BLANCA

“Se dio cuenta de una esposición del maestro de capilla don Antonio Martín Blanca, manifestando que, deseoso de llenar uno de sus principales deberes, presentaba una misa que había compuesto a ocho voces, con el correspondiente instrumental, y con el designio de que se ejecute en la próxima solemnidad de la Asunción de Nuestra Señora, dedicando dicha obra como primera de este género al Excmo. e Illmo. Cabildo, y suplicándole su aceptación y la dispensa de la indulgencia que reclama todo primer trabajo; y se acordó con efecto la aceptación y la licencia para su ejecución según se pretendía” (Cab. de 11-8-1858; Act. Capit., vol. 55, fol. 294).

“Se vio otra solicitud del beneficiado maestro de capilla, pidiendo también algunos días de licencia para ausentarse y tomar baños, y se le concedieron veinte días en concepto de recles” (Cab. de 18-8-1858; *ibid.*, fol. 296v).

“Se vio un oficio del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, acompañando una esposición del maestro de capilla don Antonio Martín Blanca, pidiendo licencia para pasar a la diócesis de Sevilla, mediante a haber obtenido el permiso del Cabildo, por lo cual pide S. E. I. se le manifieste si es cierto y en qué concepto se le ha concedido; y en vista de ello se acordó que se conteste a S. E. I., con devolución de dicha instancia, que con efecto, según el acta que acababa de aprobarse, se había dado cuenta de un memorial de dicho maestro de capilla, pidiendo licencia para ausentarse de esta capital unos días, por asuntos propios de interés, y para tomar baños; y que, teniendo presentes el Cabildo las disposiciones vigentes sobre licencias a los prebendados y beneficiados, y no perdiendo de vista que el referido maestro de capilla se halla en el primer año de su residencia, considerando que, según la consuetud de esta santa iglesia, se permite a los señores dignidades, canónigos y racioneros que puedan tener treinta días de recles en dicho primer año de residencia, y considerando, finalmente, a los beneficiados, por analogía, en el caso de disfrutar veinte días, se los concedió en tal concepto al Blanca, si le cabían, según el resultado del punto” (Cab. de 20-8-1858; *ibid.*, fol. 296v).

“Se vio otro oficio de S. E. I. conformándose asimismo con respecto a la parte de recle[s] concedida al beneficiado maestro de capilla don An-

tonio Martín Blanca y uso de ellos, según le corresponda con arreglo al resultado del punto, pidiendo S. E. I. que para darle la licencia que solicita se liquiden por el punto los días que resulten a dicho beneficiado de faltas y se informe del resultado, para que se venga en conocimiento de los días de recles que aún pueda disfrutar; y se acordó que así se ejecute” (Cab. de 25-8-1858; *ibid.*, fol. 297v).

“Se vio el informe de los señores puntadores, consiguiente al acuerdo capitular de veinte y cinco de este mes, manifestando que, examinados los libros de punto, desde treinta y uno de enero de este año, en que tomó posesión el beneficiado maestro de capilla don Antonio Martín Blanca, no le resulta falta alguna hasta el veinte y siete de este mes; y se acordó que así se manifieste al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo” (Cab. de 31-8-1858; *ibid.*, fol. 299v).

“Se procedió al particular de la citación; y conferenciándose acerca de él, se consideró conveniente tener presente, para resolver, el inventario de las piezas de música que se conservan en el archivo de ella; y habiendo ofrecido el señor chantre presentarlo en el inmediato cabildo quedó aplazada para él la resolución final del asunto” (Cab. de 20-11-1858; *ibid.*, fol. 325v) (luego no vuelve a salir nada de esto).

“El señor chantre hizo presente que el maestro de capilla reclamaba un bajo para poder servir las piezas de música correspondientes para las solemnidades próximas, y se acordó que se tenga presente para el cabildo inmediato, en que se tratará de ello, y no perdiendo de vista el Cabildo que así dicho beneficiado como los demás de oficio no llenan el deber que tienen de vestuarios en los días semidobles o de feria, como les está prevenido, se determinó que se prevenga al tablajero que cuide de distribuirles oficios en tales días” (Cab. de 24-3-1860; Act. Capit., vol. 56, fol. 130) (luego no vuelve a salir nada de esto).

“El señor magistral hizo presente que estaba notándose un gasto bastante considerable en fábrica con las cantidades que se libraban contra su fondo por razón de músicos convidados, que los convocaba el maestro de capilla, sin haber jamás sido de cargo de este destino semejante disposición, ni menos la cobranza de los honorarios de dichos músicos, lo cual siempre ha estado al cuidado de uno de ellos, y de último estado de don Domingo Martín, además de lo cual se estaba faltando a las disposiciones capitulares últimamente dictadas sobre el particular; y tomado todo ello en consideración se acordó que se haga entender al maestro de capilla que se atempere a las disposiciones capitulares, absteniéndose de convidar músicos ni cobrar sus honorarios, que siempre lo ha ejecutado uno de ellos, con presencia de lo determinado por el Cabildo; y que, de consi-

guiente, se esté estrictamente a lo resuelto acerca de este particular en actas capitulares de trece y veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, de las que se entregue una copia a dicho maestro de capilla para su inteligencia, y otra a don Antonio Palancar o don Domingo Martín, para que cuiden de que asistan los convidados que deban concurrir a las festividades designadas, y cobrar de fábrica sus honorarios; y que otra lista igual se entregue al señor chantre, pudiendo Su Señoría en casos extraordinarios manifestar al Cabildo lo que crea conveniente sobre aumento de convidados, para que se resuelva lo que corresponda" (Cab. de 22-5-1860; *ibid.*, fol. 150).

"Se dio cuenta de un memorial del beneficiado maestro de capilla don Antonio Martín Blanca, exponiendo la necesidad en que se hallaba, por el mal estado de su salud, de tomar las aguas medicinales de Marmolejo, y solicitando al intento licencia del Cabildo para realizarlo en uso de sus recles, dejando al cuidado del archivo y cuanto ocurra de música, al maestro de seises; y se acordó concedérsela, pero teniendo presente la solemnidad de las grandes festividades que se aproximaban, a fin de que procure su regreso para ellas, lo que así se noticie al punto de coro" (Cab. de 26-4-1871; *Act. Capit.*, vol. 60, fol. 30).

"Después de leída la citación acordada en el cabildo anterior, se procedió, por votación secreta, al nombramiento de maestro de seises, resultando elegido por mayoría el beneficiado maestro de capilla don Antonio Martín Blanca" (Cab. de 20-9-1872; *Act. Capit.*, vol. 61, fol. 164v).

"El señor chantre dio cuenta de que en la mañana de este día había fallecido el beneficiado maestro de capilla de esta santa iglesia, don Antonio Martín Blanca, y propuso que se celebren sus funerales en la iglesia catedral; oída esta moción, y teniendo en cuenta los méritos especiales contraídos por el difunto, y queriendo tributar a su memoria una prueba singular de consideración, se acordó que, sin perjuicio de los derechos parroquiales, y sin que este acuerdo cause ejemplar, el funeral de dicho maestro de capilla se celebre en la capilla mayor de esta santa iglesia, con la misma solemnidad que se acostumbra en los entierros de señores capitulares. El señor chantre, como protector de la capilla de música, se ofreció a tener la misa, lo cual fue aceptado" (Cab. de 17-4-1876; *Act. Capit.*, vol. 63, fol. 157v).

"Se acordó que durante la vacante de la maestría de capilla se encargue de su desempeño el beneficiado contralto don Casto Jimeno y que se proceda inmediatamente a inscribir en el inventario de música todas las composiciones del último maestro señor Blanca, por ser las más de pro-

piedad de la catedral y las otras donadas por el autor” (Cab. de 26-4-1876; *ibid.*, fol. 158v).

“Se leyó una exposición suscrita por la familia y varios amigos del difunto señor maestro de capilla, dando gracias por la distinción que le ha dispensado el Illmo. Cabildo relativamente a sus funerales, y se acordó haberla oído con gusto” (Cab. de 26-4-1876; *ibid.*, fol. 159).

“Se dio cuenta de una instancia de don Joaquín Blanca y doña Antonia Martín Blanca, tío y hermana respectivamente del difunto maestro de capilla de esta santa iglesia, don Antonio Martín Blanca, solicitando que se les entregue[n] los originales de las dos obras de dicho maestro, responsorios de Nuestra Señora del Pilar y lamentaciones del Jueves Santo, con el fin de sacar una sola copia de ambas composiciones y encuadernarla con el retrato del autor, y entregarla juntamente con los originales, para su conservación en el archivo de música de esta santa iglesia; y se acordó acceder a esta súplica, con la precisa condición de que se proceda bajo la inspección del señor chantre, quien cuidará de que no se saque más copia que la que ha de quedar en esta santa iglesia” (Cab. de 24-3-1877; *Act. Capit.*, vol. 64, fol. 26v).

“El maestro interino de capilla remitió las dos composiciones del difunto maestro Blanca, lamentaciones del Jueves Santo y responsorios del Pilar, y juntamente las copias de dichas composiciones, encuadernadas con el retrato del autor; y se acordó que los originales vuelvan al archivo de música y que las copias encuadernadas queden en el de la sala capitular” (Cab. de 31-7-1877; *ibid.*, fol. 47v).

IX. DOCUMENTOS SOBRE LA OPOSICION A MAESTRO DE CAPILLA, 1876-1877

“Se acordó nombrar una comisión compuesta por los señores chantre, Velasco y Guardia para que, poniéndose de acuerdo con el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, redacte los edictos de convocatoria para la oposición al beneficio de maestro de capilla, en los términos que estime más convenientes” (Cab. de 29-4-1876; Act. Capit., vol. 63, fol. 160v).

“El señor chantre dio cuenta al Illmo. Cabildo de que la comisión nombrada para redactar los edictos convocando a oposición al beneficio de maestro de capilla de esta santa iglesia había ya conferenciado con el Excmo. Sr. arzobispo y convenido las bases; y se acordó que sin demora se publique[n] los edictos” (Cab. de 13-2-1877; Act. Capit., vol. 64, fol. 13).

“Se acordó que se haga citación para el cabildo inmediato, con el fin de resolver lo que convenga en vista de que no se han presentado opositores al beneficio de maestro de capilla de esta santa iglesia” (Cab. de 22-6-1877; *ibid.*, fol. 40v).

“Se leyó la citación, con la oportuna certificación del pertiguero, de haberla practicado *ante diem* a todos los señores capitulares; y se acordó que, sin esperar la aprobación del acta, la comisión que entiende en el asunto vea al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo y le proponga la necesidad de publicar nuevo término de 40 días para la oposición al beneficio de maestro de capilla de esta santa iglesia” (Cab. de 30-6-1877; *ibid.*, fol. 41v).

“Se leyó una carta de D. Celestino Vila y Forns, beneficiado maestro de capilla de la santa iglesia de Huesca, pidiendo al Illmo. Cabildo que le permita practicar los ejercicios de oposición al beneficio de maestro de capilla, vacante en esta santa iglesia, ante el Cabildo de Huesca, remitiendo los trabajos por escrito; y se acordó que solicite en forma, para resolver lo que proceda” (Cab. de 25-8-1877; *ibid.*, fol. 56v).

“Se dio cuenta de una carta de don Leandro Hernández, presbítero, vecino de la villa de Tafalla, en Navarra, exponiendo al Illmo. Cabildo que desea venir a esta ciudad y practicar los ejercicios de oposición al beneficio de maestro de capilla, pero que para hacerlo necesita contar con la seguridad de que en el caso de que sus ejercicios merezcan la aprobación se le abonarán los gastos del viaje; y se acordó contestarle,

sin esperar la aprobación del acta, que sin demora remita los documentos necesarios y apodere a quien tenga por conveniente para que en su nombre firme la oposición, y que si sus ejercicios fueren aprobados se le dará la gratificación que pareciere justa” (Cab. de 28-8-1877; *ibid.*, fol. 57).

“Se acordó que se haga citación para cabildo extraordinario, que tendrá lugar mañana *post nonam*, con el fin de resolver todo lo concerniente a los ejercicios de oposición al beneficio de magisterio [sic] de capilla” (Cab. de 4-9-1877; *ibid.*, fol. 58).

“Se leyó la citación, con la certificación del pertiguero de haberla practicado *ante diem* a todos los señores capitulares.

Con vista de los documentos remitidos por don Leandro Hernández, se acordó admitirlo a la oposición del beneficio de magisterio de capilla de esta santa iglesia, pero advirtiéndole que cuando comparezca personalmente a firmar la oposición deberá presentar el título de presbítero y letras testimoniales de su Illmo. prelado; y juntamente que en el caso de obtener el beneficio no tendrá derecho a percibir gratificación alguna para costos de viaje.

Se leyó una solicitud de don Celestino Vila, maestro de capilla de la santa iglesia de Huesca, de edad de 47 años, pidiendo dispensa del exceso de edad, y que se le conceda autorización para practicar ante su Cabilido los ejercicios de oposición al magisterio de capilla; y se acordó acceder al primer extremo, y en cuanto al 2º admitir al suplicante a la oposición, invitándolo a que venga a esta ciudad a practicar los ejercicios, en el seguro de que si éstos mereciesen la aprobación y él no obtuviese el beneficio, se le daría una gratificación proporcionada.

Se procedió al nombramiento de la comisión pericial que ha de asistir a los ejercicios de oposición e informar sobre ellos; y resultaron designados los señores don Bernabé Ruiz Vela, prebendado de esta iglesia, don Antonio Cordoncillo y don Ramón Noguera Baamonde.

Se acordó que los ejercicios tengan lugar del 20 al 25 del corriente mes, lo cual se avisará a los opositores, sin esperar la aprobación del acta.

Se eligió a los señores chantre, doctoral y Vázquez para que, con el carácter de comisión capitular, presidan los indicados ejercicios” (Cab. de 5-9-1877; *ibid.*, fol. 58v).

“Se leyó una carta de don Leandro Hernández, opositor al magisterio de capilla de esta santa iglesia, manifestando que si no se le paga por completo el viaje de ida y vuelta y la estancia en esta ciudad, obtenga o

no obtenga el beneficio, no podrá venir a la oposición, y se determinó que se esté a lo acordado” (Cab. de 18-9-1877; *ibid.*, fol. 62v).

“Se leyó un telegrama de don Celestino Vila, opositor al magisterio de capilla de esta santa iglesia, su fecha en Huesca a 19 del corriente, anunciando que en la misma tarde salía para esta capital; y se acordó esperar la venida de dicho señor para señalar el día de los ejercicios” (Cab. de 21-9-1877; *ibid.*, fol. 63v).

“Se leyó el informe de la comisión especial acerca de los ejercicios de oposición al beneficio de magisterio de capilla de esta santa iglesia y se acordó que se haga citación para cabildo extraordinario, que tendrá lugar mañana *post nonam*, con el fin de dar cuenta de dicho informe y resolver lo que proceda” (Cab. de 23-10-1877; *ibid.*, fol. 68).

“Se leyó la citación con la certificación del pertiguero de haberla practicado *ante diem* a todos los señores capitulares; a seguida [sic] se dio cuenta del informe de la comisión especial acerca de los ejercicios de oposición al beneficio del [sic] magisterio de capilla de esta santa iglesia, de cuyo informe resulta que el opositor don Celestino Vila y Forns ha merecido la aprobación de sus actos con nota de sobresaliente y ser propuesto en 1º y único lugar para la obtención del beneficio; y que el opositor don Juan Antonio Pulido ha cumplido en cada uno de los ejercicios en términos que deja bien sentada su reputación artística, por cuya razón, y para alentarle al estudio, se le aprueban los actos. Oído el anterior informe se acordó que, sin esperar la aprobación del acta, se comunique la parte opinable al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, a quien corresponde la provisión del beneficio, para que, en su vista, se sirva resolver lo que crea más conveniente” (Cab. de 24-10-1877; *ibid.*, fol. 68v).

“Se dio cuenta de los documentos presentados por don Celestino Vila, nombrado por el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo beneficiado maestro de capilla de esta santa iglesia, y se acordó designar una comisión, compuesta de los señores Moreno y doctoral, para que examine dichos documentos e informe en el cabildo que ha de tener lugar mañana” (Cab. de 25-10-1877; *ibid.*, fol. 69).

“Oído el informe favorable de la comisión respectiva acerca de los documentos presentados por el nuevo beneficiado maestro de capilla don Celestino Vila, se acordó que se le dé posesión cuando lo estime el señor presidente” (Cab. de 26-10-1877; *ibid.*, fol. 70v).

“Se acordó citación para resolver, con vista del edicto de oposición al magisterio de capilla, si el agraciado con dicho beneficio deberá disfrutar la asignación mensual de 50 reales, pagadera de fondos de fábrica, por

razón del cargo anejo de maestro de seises” (Cab. de 2-11-1877; *ibid.*, fol. 71v).

“Se acordó dar las gracias a los señores Jiménez y Ruiz Vela por haber desempeñado interinamente el cargo de maestro de capilla de esta santa iglesia” (Cab. de 30-11-1877; *ibid.*, fol. 77).

X. DOCUMENTOS SOBRE CELESTINO VILA DE FORNS

“Se acordó que se felicite y den las gracias por medio de oficio al señor maestro de capilla por la vigilia y misa de difuntos compuestas recientemente y estrenadas en las honras solemnes de Su Santidad que se celebraron en esta santa iglesia” (Cab. de 15-2-1878; Act. Capit., vol. 64, fol. 99).

“Se acordó que la misma comisión informe también si deberá deducirse alguna parte de la renta del señor maestro de capilla para atender al levantamiento de sus cargas” (Cab. de 22-4-1884; Act. Capit., vol. 66, sin foliación).

“Se dio cuenta de otro oficio de S. E. I. remitiendo la partitura de un miserere compuesto por el maestro de capilla don Celestino Vila y dedicado a dicho Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, para que se conserve en el archivo de música de esta santa iglesia, y se acordó dar comisión al señor chantre para que cuide de la ejecución de lo que previene S. E. I.” (Cab. de 13-6-1885; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“Se presentó un opúsculo que ofrece el señor maestro de capilla al Illmo. Cabildo, consistente en la traducción de varios ejemplares musicales escritos en la anotación llamada de puntos sobrepuestos a la anotación moderna; y se acordó que se archive y que se den gracias al señor maestro” (Cab. de 2-10-1885; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“Se dio cuenta de otro oficio con la misma fecha de dicho reverendísimo prelado, concediendo licencia por término de dos meses al beneficiado maestro de capilla don Celestino Vila para pasar a varias diócesis de España en investigación de música antigua; y se acordó que se remita al punto” (Cab. de 20-10-1885; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“El señor chantre expuso que antes de ausentarse el señor maestro de capilla le había manifestado que el salmista don Francisco Gómez quedaba en el encargo de dar lección a los dos seises mayores, y éstos a su vez quedaban encargados de los menores; y no habiendo satisfecho este medio al Illmo. Cabildo, se acordó nombrar interinamente maestro de seises al bajonista don Ricardo Romero, con la asignación que percibe por este título el señor maestro de capilla, sin perjuicio de la resolución definitiva que parezca conveniente adoptar” (Ibid.).

“Se acordó que se busque en las actas si se prometió algo al señor maestro de capilla acerca del magisterio de seises, aparte de lo que dice el edicto de oposición” (Cab. de 9-3-1886; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“El infrascripto secretario informó que desde la publicación del edicto de oposición al magisterio de capilla hasta la provisión del beneficio no aparece consignada en actas capitulares ninguna promesa hecha al señor maestro, y dio lectura a los acuerdos de dos y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y siete relacionados con este asunto; y se acordó con su vista dar comisión al señor chantre para que proponga al Illmo. Cabildo cuáles son las obligaciones que debe cumplir el maestro de seises, para determinar lo que proceda” (Cab. de 13-3-1886; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“Se leyó la citación, que entregó el pertiguero en la caja cerrada, manifestando haberla hecho *ante diem* a todos los señores capitulares, y se acordó autorizar al señor maestro de capilla, mediante sus circunstancias, para que pueda delegar temporalmente el magisterio de seises y ceder al sustituto el derecho a habitar la casa de los mismos, pero reservando a dicho señor maestro la inspección y solicitud en la enseñanza moral y musical de los referidos; se aplazó para el cabildo del viernes próximo la designación de la persona en quien pueda hacerse esta delegación” (Cab. de 31-7-1891; Act. Capit., vol. 67, fol. 226).

“Se nombró a don Carlos Romero, bajonista de esta santa iglesia, para ejercer temporalmente el magisterio de seises en los términos decretados en cabildo ordinario de treinta y uno de julio último” (Cab. de 7-8-1891; *ibid.*, fol. 227).

“Habiendo denunciado que el maestro de seises de esta santa iglesia había llevado al teatro a algunos de los niños de coro, formando parte de una compañía infantil, para la representación de una ópera, se acordó que se manifieste a dicho maestro el desagrado con que el Excmo. Cabildo ha sabido semejante conducta; que se prohíba absolutamente, para en adelante, que los niños que educa la Iglesia para cantar las alabanzas divinas formen parte en representaciones teatrales; y finalmente que se advierta a dicho maestro que en la academia musical que tiene establecida en la casa de seises puede admitir niños, pero de ningún modo niñas. Se acordó, asimismo, que por el señor presidente se recuerde al maestro de seises los deberes que le incumben en cuanto a la educación religiosa y moral de los susodichos” (Cab. de 23-10-1894; Act. Capit., vol. 68, fol. 133v).

“Se dio lectura al acta que trata del maestro de seises y se acordó que por el señor presidente se llame al maestro de capilla para que se cumpla

lo que está prevenido respecto a la educación de los seises" (Cab. de 14-2-1899; Act. Capit., vol. 69, sin fol.).

"El señor chantre hizo presente que S. E. I. y Reverendísima le había manifestado que oiría con mucho gusto una misa con música del siglo quince, que al efecto había hablado con el maestro de capilla; [que] éste le había dicho que tenía una, pero que habría que hacer algunos gastos para copiarla, estando conforme el Excmo. Cabildo con que se hagan las citadas copias" (Cab. de 25-4-1899; Act. Capit., vol. 69, sin fol.).

"El señor chantre hizo presente que el maestro de capilla había compuesto un Te Deum para la inauguración de la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, que no tenía dificultad en cederlo a esta santa iglesia, pero que era necesario abonar los gastos de copia. El Excmo. Cabildo acordó que se acepte dicho ofrecimiento y que se haga constar al señor maestro de capilla la gratitud del Excmo. Cabildo por su generosidad y que se acepte igualmente el ofrecimiento del señor Moreno de Lara de encargarse de la copia gratuita del dicho Te Deum, dándole por ello un voto de gracias" (Cab. de 10-11-1899; Act. Capit., vol. 69, sin fol.).

"Se dio lectura a una comunicación del Illmo. Sr. Gobernador Eclesiástico, S. P., sobre el rescripto de jubilación obtenido por el beneficiado maestro de capilla de esta santa iglesia don Celestino Vila, pidiendo informe al Excmo. Cabildo, si el mencionado maestro de capilla de esta santa iglesia, durante el ejercicio de su cargo, se sirvió de coadjutor y si su residencia ha sido continua y laudable, acordándose que por el infrascripto se registren los libros de punto, desde 26 de octubre de 1877, y presente al Cabildo sus resultas, para en su vista emitir el informe que se pide sobre residencia laudable y de no haber tenido coadjutor" (Cab. de 10-8-1900; Act. Capit., vol. 69, sin fol.).

"El infrascripto secretario hizo presente que, según se le había encargado en el cabildo de 10 del actual, había examinado los libros de puntuación de coro desde octubre de 1877 hasta la fecha, sobre la residencia de don Celestino Vila, resultando con 196 faltas en el año 80, 509 en el año 84, 154 en el 85, y 48 en el 87; acordándose que se remita a S. E. I. lo que resulta de los citados libros de punto y que se informe además, según se pide, de que no ha tenido coadjutor en los años que ha ejercido el cargo de maestro de capilla" (Cab. de 17-8-1900; Act. Capit., vol. 69, sin fol.).

"Se dio lectura a un decreto de S. E. I. como acto de ejecución del rescripto de jubilación ganado a súplica del presbítero don Celestino Vila

y Forn, maestro de capilla de esta santa iglesia, con fecha 17 del actual, que dice así:

‘Visto este expediente, resultando que el presbítero don Celestino Vila y Forn, beneficiado maestro de capilla de esta santa iglesia metropolitana, ha obtenido a su instancia y suplicación un rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio, su fecha 14 de julio del corriente año, por el cual se le concede la gracia de jubilación; vistas las facultades que en dicho rescripto se nos cometen y que desde luego tenemos aceptadas; con atención a todo y en uso de las referidas facultades, venimos en disponer lo siguiente: 1º, concedemos nuestra licencia y beneplácito para que el presbítero don Celestino Vila y Forn, beneficiado maestro de capilla de esta santa iglesia metropolitana, pueda hacer uso de la gracia de no asistir a las horas diurnas y nocturnas de coro y divinos oficios de esta repetida santa iglesia; 2º, no obstante el uso de esta gracia percibirá el indultario todos los frutos y distinciones cotidianas de su prebenda, como si estuviese presente en coro, esceptuándose tan sólo las distribuciones extraordinarias, a cuya percepción se opongan los Estatutos Capitulares, la costumbre legítimamente prescrita o la voluntad de los fundadores o donantes; 3º, y por último mandamos se comunique íntegro este nuestro decreto a nuestro Excmo. Cabildo Metropolitano y al indultario, para que pueda hacer valer su derecho donde y como le convenga. Y lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Granada, 17 de septiembre de 1900. El arzobispo de Granada’.

El Excmo. Cabildo acordó que se cumpla el decreto de S. E. I. tal y como en él se dispone y que se cite para tratar del levantamiento de cargas del referido beneficiado y maestro de capilla” (Cab. de 28-9-1900; Act. Capit., vol. 69, sin fol.).

“Se acordó que informe el señor doctoral acerca del levantamiento de cargas del maestro de capilla, que ha sido jubilado, tanto de las cargas especiales propias de su oficio, como de las comunes a los beneficiados” (Cab. de 2-10-1900; Act. Capit., vol. 69, sin fol.).

“Se dio lectura al informe del señor doctoral sobre levantamiento de cargas de los prebendados jubilados. El Excmo. Cabildo, en vista de dicho informe y teniendo en cuenta las prácticas de esta S. I. y las circunstancias de este Excmo. Cabildo, acordó, acerca del levantamiento de cargas del beneficiado maestro de capilla de esta S. I., don Celestino Vila y Forn, que recientemente ha obtenido rescripto de jubilación, que el referido beneficiado maestro de capilla está obligado a levantar la carga propia de maestro de capilla por sí, mientras no tenga impedimento algu-

no físico que se lo impida, y acerca de las demás cargas comunes a los demás beneficiados está también obligado a retribuir al beneficiado que las levante” (Cab. de 9-10-1900; Act. Capit., vol. 69, sin fol.).

“Explicando el acuerdo de 9 de octubre último acerca del levantamiento de cargas del beneficiado maestro de capilla don Celestino Vila, que ha sido jubilado, se resolvió quede subsistente la obligación que tiene de levantar dichas cargas, pero que en atención a sus servicios y comportamiento se le permitirá que levante las cargas pertenecientes a la capilla por sustituto en los días que se decidirán por una comisión compuesta del señor arcediano, señor chantre y prefecto de ceremonias, oyendo al espresado maestro de capilla; acerca de las cargas comunes a los demás beneficiados se observará lo prescrito en el citado acuerdo de 9 de octubre último” (Cab. de 21-12-1900; Act. Capit., vol. 69, sin fol.).

“Se dio lectura a una exposición del beneficiado maestro de capilla de esta santa iglesia don Celestino Vila, dirigida a S. E. I. y Reverendísima sobre reclamación de la cantidad que se le ha deducido por levantamiento de cargas y transmitida por S. E. I. a este Cabildo para su informe, acordándose que se conteste comunicando a S. E. como informe[n] los acuerdos del Excmo. Cabildo sobre este asunto” (Cab. de 9-3-1901; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

“Se acordó que se agregue el infrascripto secretario a la comisión que entiende en el asunto del maestro de capilla señor Vila, y ésta se haga cargo del informe que se ha de dar sobre la exposición dirigida por el citado maestro a S. E. I.” (Cab. de 26-4-1901; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

“Se dio lectura al informe presentado sobre la exposición dirigida a S. E. I. por el maestro de capilla don Celestino Vila sobre levantamiento de cargas. El Excmo. Cabildo acordó aprobar dicho informe y que se remita a S. E. I. sin esperar la aprobación de[l] acta” (Cab. de 3-5-1901; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

“También acordó el Excmo. Cabildo que se reúnan los antecedentes que existen sobre la jubilación del maestro de capilla y se dé cuenta en el 1^{er} cabildo previa citación” (Cab. de 4-10-1901; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

“Por el infrascripto secretario se dio lectura a los antecedentes que existen sobre el asunto de jubilación y levantamiento de cargas del beneficiado de esta santa iglesia catedral, don Celestino Vila. El Excmo. Cabildo acordó que la comisión nombrada para señalar los días en que deba asistir el maestro de capilla a levantar sus cargas evacue su cometido, esperándose no obstante hasta fin de mes la venida del señor chantre, como

individuo que es también de dicha comisión” (Cab. de 11-10-1901; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

“Se dio lectura al dictamen de la comisión nombrada para señalar los días en que deberá actuar el beneficiado maestro de capilla dirigiendo la dicha capilla; informó además la comisión verbalmente que en el dictamen no se habían señalado los días, porque entendían que primero debería dársele a conocer al maestro que está obligado a asistir todos los días que funciona la capilla y que después, si el Cabildo lo estima oportuno, en atención a sus servicios se le podrán señalar las festividades menos solemnes, siempre que algún individuo de la misma capilla se hiciese cargo de suplirlo en su dirección. El Excmo. Cabildo acordó estar conforme con el dictamen de la comisión y que se le comunique al referido maestro de capilla sin esperar la aprobación del acta, espresándole en la comunicación que acuse recibo de la misma. Se acordó que el señor chantre proponga lo más conveniente para el arreglo del archivo de la música y seises” (Cab. de 9-11-1901; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

“Se dio cuenta de la contestación del maestro de capilla a la comunicación que se le había dirigido según acuerdo capitular sobre la obligación que el expresado maestro tiene de levantar sus cargas. El Excmo. Cabildo acordó que se dé cuenta al prelado haciendo historia de todo el asunto del maestro de capilla, con copia de la comunicación y de la contestación del maestro, manifestando al prelado que el [sic = al] Cabildo no ha podido menos de causarle profundo sentimiento la dicha contestación, para que, constando a S. E. I. todo lo actuado, se digne resolver lo que proceda” (Cab. de 15-11-1901; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

“Se dio lectura a la siguiente comunicación de S. E. I. sobre la jubilación del maestro de capilla de esta S. I.:

“Excmo. Señor: He leído con detención el escrito en que ese Excmo. Cabildo metropolitano me informa de los acuerdos adoptados respecto a la jubilación del beneficiado don Celestino Vila, maestro de capilla de N. S. I. catedral. Nada he de decir en la parte que se refiere a la dispensa de residencia; en este punto hemos de atenernos a la letra del rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio, obtenido por el mencionado señor Vila. Acerca del levantamiento de cargas a que está afecto dicho beneficio, de conformidad con el informe de mi mencionado Cabildo, ajustado perfectamente al derecho común y a la equidad, como corresponde a la ilustración y sabiduría de mi Senado Metropolitano, y reconociendo que, según el mismo derecho común y prácticas de esta S. I., al beneficiado don Celestino Vila corresponde el levantamiento de todas las cargas, tanto comunes como especiales a que está afecto el beneficio que posee;

habidas en cuenta las benévolas disposiciones de mi citado Cabildo Metropolitano, lleno de consideración a los merecimientos del referido señor beneficiado, y deseando, por lo que a mí toca, manifestar el aprecio distinguido en que tengo al susodicho don Celestino Vila, y en mi deseo de recompensar de algún modo los servicios prestados en esta misma S. I., su buena residencia, ingenio y talento musical, manifestados en sus numerosas obras escritas durante muchos años para N. S. Iglesia y donadas a su archivo, he venido en decretar lo siguiente: 1º, el beneficiado maestro de capilla don Celestino Vila asistirá a la dirección de la capilla de esta S. I. catedral cuando pueda hacerlo, lo cual será visto con satisfacción de todos; 2º, a fin de que nada se merme el esplendor debido a Dios Nuestro Señor, procúrase [sic = procúrese] que sea suplido por un sustituto idóneo en las fiestas solemnes a que no asista el señor Vila, para que no falte la dirección de la capilla, cuidando el mismo señor Vila de poner en conocimiento, con la anticipación debida, del señor presidente de coro el día que no pueda asistir, para que dicho señor presidente dé aviso al sustituto; 3º, para salvar el principio de justicia y de equidad, y que los que levanten las cargas, así comunes como las especiales del beneficio de que se trata, perciban los estipendios pertenecientes a las mismas, luego que llegue el caso se me pasará por quien corresponda la oportuna nota de las cargas de este beneficio que hayan sido cumplidas y de los estipendios a las mismas cargas asignados según prácticas y loables costumbres de esta S. I., para ordenar el modo y forma en que hayan de satisfacerse de los fondos de reserva de este arzobispado, quedando siempre a salvo y libre de esta obligación el caudal de fábrica de nuestra santa iglesia y cualquiera otro fondo de la misma iglesia; 4º, esta disposición es tan sólo para el presente caso, sin que forme jurisprudencia ni jamás pueda invocarse como precedente en circunstancias análogas. De esta determinación se dará traslado, mediante oficio, al beneficiado maestro de capilla don Celestino Vila, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Granada, 21 de noviembre de 1901.- El arzobispo de Granada.- Hay una rúbrica.- Excmo. señor deán y Cabildo de esta S. I. Metropolitana’;

acordando el Excmo. Cabildo quedar enterado y que el señor deán conferencie con S. E. I., dándole las gracias y haciéndole presente la necesidad de proveer sobre los días ordinarios en que también hay dirección de la capilla” (Cab. de 22-11-1901; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

“Se dio lectura a la comunicación de S. E. I. en la cual se digna nombrar al tenor señor Vidarte suplente del maestro de capilla en los días en que éste no asista y que se le pase nota mensualmente de los estipendios

asignados por levantamiento de cargas del espresado maestro, acordándose que se cite para esto, y entre tanto que provea el señor deán" (Cab. de 6-12-1901; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

"Se dio lectura a una comunicación de S. E. I. en la cual nombra sustituto del maestro de capilla al presbítero don Juan Vidarte, beneficiado tenor de esta S. I., para que desempeñe dicho cargo en los días que no asista a la dirección de la espresada capilla el señor Vila y debiendo pasarse mensualmente la oportuna nota de los estipendios asignados por el levantamiento de esta carga. El señor chantre hizo presente que el señor Vidarte le había indicado que en ciertos días, en que él tenía que cantar en la capilla en sus papeles, que no podía dirigir al mismo tiempo la capilla. El Excmo. Cabildo acordó que el señor deán conferencie con S. E. I. sobre [este] extremo, para ver cómo se puede esto solucionar" (Cab. de 17-1-1902; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

"El señor deán hizo presente que había conferenciado con S. E. I. sobre la suplencia del maestro de capilla por el señor Vidarte, y conocidas las dificultades que esto ofrece acordó que sustituyera al referido maestro de capilla en los días en que éste no pueda asistir el beneficiado de esta S. I. señor Ruiz Vela, el cual, al tener conocimiento de ello, se manifestó tan complacido, ofreciéndose voluntariamente y sin retribución alguna. El Excmo. Cabildo acordó quedar enterado y que por el señor deán se den las gracias al señor Ruiz Vela y se le manifieste la satisfacción del Excmo. Cabildo" (Cab. de 31-1-1902; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

"El señor Moreno habló sobre el modo de funcionar la capilla de música de esta S. I., que había observado que no era dirigida por nadie diariamente, lo cual producía grandes deficiencias, y pedía que se provea sobre esta necesidad, con el fin de que no sufra detrimento el culto; el señor deán ofreció ocuparse de este asunto" (Cab. de 9-5-1902; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

"El infrascripto secretario accidental, a nombre del señor chantre, dijo que el indicado señor chantre, con el señor maestro de capilla, habían conferenciado con el Illmo. señor vicario capitular, y que el señor maestro de capilla se había ofrecido a preparar música antigua de la iglesia conforme a las prescripciones del *Motu proprio* de Su Santidad para ejecutarla en la próxima Semana Mayor" (Cab. de 24-2-1905; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

"Se acordó destituir del cargo de maestro interino de seises a don Carlos Romero, dándole al notificársele [sic], y que se consulte al señor maestro de capilla, a quien por su edicto compete el desempeño de este

oficio, acerca de quién podría ser nombrado, entre los beneficiados y ministros de esta santa iglesia, por reunir condiciones más ventajosas para sustituir al señor Romero” (Cab. de 9-9-1905; Act. Capit., vol. 71, fol. 4v).

“Consultados los antecedentes se acordó que el magisterio de seises corresponde al señor maestro de capilla, pero que, atendidas sus circunstancias, puede proponer a la aprobación del Excmo. Cabildo sujeto idóneo que le sustituya, aunque conservando él la inspección y vigilancia; que se notifique hoy a don Carlos Romero su destitución, concediéndole un plazo de dos meses para desalojar la casa, y que mientras tanto que hay nuevo maestro interino de seises el celador acompañe a los niños desde la casa al coro y viceversa.

A propuesta de señor arcediano se acordó que el señor puntador vigile de un modo especial a los seises durante el coro, y que proponga las faltas que cometan al señor presidente, para la inmediata imposición de multas” (Cab. de 15-9-1905; *ibid.*, fol. 8v).

“Se acordó recordar al señor maestro de capilla que mientras no presente sustituto para el magisterio de seises a satisfacción del Excmo. Cabildo, él está obligado, con arreglo a su edicto, a desempeñar personalmente este oficio” (Cab. de 20-10-1905; *ibid.*, fol. 23).

“Se dio cuenta de un escrito del señor maestro de capilla protestando del acuerdo capitular por el que se recordó que mientras tanto no presente sustituto para el magisterio de seises está obligado personalmente al desempeño de este oficio; y se acordó que se haga extensiva la citación decretada anteriormente para tratar también de este asunto” (Cab. de 3-11-1905; *ibid.*, fol. 27).

“Se dio lectura de la comunicación del señor maestro de capilla en que protesta del acuerdo capitular de veinte de octubre último, por el que se le encargó el desempeño personal de la enseñanza de seises hasta que proponga sustituto a satisfacción del Excmo. Cabildo; y en vista de los términos en que está redactada dicha comunicación se acordó invitar al señor maestro para que la retire, dándole el término de tres días; que si se cree agraviado por el indicado acuerdo reclame al Cabildo en la forma concreta que se debe a las autoridades y corporaciones; y finalmente que si no accede dentro del término expresado se entenderá que se ratifica en la repetida comunicación y se procederá a lo que haya lugar en derecho” (Cab. de 6-11-1905; *ibid.*, fol. 27v).

“El infrascripto secretario dio cuenta de que se le había presentado el señor maestro de capilla manifestando estar dispuesto a retirar las frases poco respetuosas de su comunicación fecha veinte y nueve de octubre y a

remitir escrito al Excmo. Cabildo en este sentido dentro del término que le había sido fijado, pero que trascurrido dicho término no había venido el escrito. Oído lo anterior y siguiendo en el criterio de benignidad con el señor maestro de capilla se acordó prorrogar por otros tres días el plazo fijado; lo que se comunique al susodicho” (Cab. de 10-11-1905; *ibid.*, fol. 29).

“Se leyó una comunicación del señor maestro de capilla fecha trece del corriente retirando las palabras de su anterior escrito que hayan podido molestar al Excmo. Cabildo y afirmando que no admite ninguna carga por habérselas quitado todas el rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio y el decreto posterior del Excmo. y Reverendísimo prelado difunto. Oído lo anterior se acordó que con todos los antecedentes se remita dicho escrito al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, para que se digne resolver lo que proceda. Se acordó asimismo que se cite a cabildo extraordinario para el lunes próximo *post nonam* con el fin de proveer acerca de la enseñanza de seises y mientras tanto que resuelve Su Excelencia Reverendísima” (Cab. de 17-11-1905; *ibid.*, fol. 31).

“Se leyó la citación, que entregó el pertiguero en la caja cerrada, y se acordó que el oficio al reverendísimo prelado a que se refiere el cabildo anterior se dirija sin esperar la aprobación del acta, y si es posible hoy mismo, y se nombró además una comisión, compuesta de los señores magistral y Frías, para que amplíe verbalmente todos los antecedentes relativos al magisterio de seises y conducta del señor maestro de capilla” (Cab. de 20-11-1905; *ibid.*, fol. 32v).

“El señor maestrescuela dijo que los beneficiados se niegan a levantar gratuitamente las cargas comunes del señor maestro de capilla jubilado, puesto que hasta aquí lo han hecho por deferencia al presidente y con la esperanza de ser retribuidos, y se acordó que sin esperar [sic] se ponga esto en noticia de S. E. Reverendísima, aludiendo al oficio que le fue dirigido con fecha diez y siete de noviembre último” (Cab. de 30-6-1906; *ibid.*, fol. 80).

“El Excmo. Cabildo quedó enterado de una comunicación del reverendísimo señor arzobispo ofreciendo abonar por ahora en la misma forma que dispuso su venerable predecesor las cargas del señor maestro de capilla” (Cab. de 5-10-1906; *ibid.*, fol. 97v).

“Se dio cuenta de una solicitud del beneficiado señor Pizarro pidiendo que se le abonen las cargas que ha levantado por el señor maestro de capilla; y se acordó que con vista de la nota que facilite el punto, el señor mayordomo de fábrica reclame la cantidad que resulte a la administración del fondo de reserva” (Cab. de 16-11-1906; *ibid.*, fol. 107).

“El señor arcediano hizo presente al Excmo. Cabildo que precisaba poner término a la situación anómala en que se hallaban los seises, pues no tenían quien los instruyera en la música ni quien de los mismos cuidara para su puntual asistencia al coro; y que tanto más urgía, cuanto que se aproximaban las fiestas solemnes de la Purísima y Navidad. Oído lo cual por el Excmo. Cabildo, y lamentando de igual modo que el señor arcediano lo que sucede hace tiempo con los seises al carecer de maestro para los mismos, dada la resolución del señor maestro de capilla a no cuidar de ellos, que es a quien por carga de su beneficio corresponde dicha obligación, acordó que se cite para el cabildo inmediato, sin esperar la aprobación del acta, con el fin de tratar de este asunto” (Cab. de 23-11-1906; *ibid.*, fol. 109v).

“Se leyó la citación, que entregó el pertiguero en la caja cerrada, y considerando las varias circunstancias que concurren en el magisterio de seises, por ser una de las cargas del señor maestro de capilla (jubilado), se acordó dar un voto de confianza al señor chantre para que proponga lo más conveniente” (Cab. de 30-11-1906; *ibid.*, fol. 111).

“Añadió dicho señor chantre que había manifestado el Excmo. Sr. arzobispo sus deseos de que el Excmo. Cabildo se adhiriera al Congreso de Canto Gregoriano que ha de celebrarse en la ciudad de Valladolid y que si parece conveniente se envíe algún representante. El Excmo. Cabildo acordó que se satisfagan los deseos de Su Excelencia Reverendísima en cuanto a la primera parte; [pero] que por el estado precario de la fábrica y por otras razones atendibles no hay posibilidad de enviar representante alguno” (Cab. de 25-2-1907; *ibid.*, fol. 119v).

“El señor presidente habló del estado en que se encuentran los seises en esta santa iglesia por la jubilación del señor maestro de capilla, y conformándose el Excmo. Cabildo con las indicaciones de dicho señor presidente se acordó que mientras duren las presentes circunstancias se encomiende la enseñanza y vigilancia de los seises al beneficiado contralto don Francisco Morente con el carácter de sustituto del señor maestro de capilla; que las obligaciones de dicho sustituto sean cinco lecciones semanales y la vigilancia conveniente de los niños; y votó el señor [sic] que la retribución consista en una peseta diaria, que por ahora se pague por la fábrica mientras tanto que se determina quién debe abonarla. El señor Sánchez Quero votó en cuanto a que la fábrica pague el mencionado sueldo, a cuyo voto se adhirió el señor Mayor” (sic la redacción) (Cab. de 30-12-1907; *ibid.*, vol. 155v).

“Se presentó una nota del beneficiado sochantre, comprensiva de los oficios nuevos que no tienen música en los cantorales de esta santa igle-

sia, y se acordó preguntar al señor maestro de capilla si tiene noticia de que se haya compuesto la música para estos oficios y dónde existen, para adquirirlos” (Cab. de 21-3-1908; *ibid.*, fol. 170).

“Se leyó una comunicación del señor don Rafael González Melchor, canónigo de la catedral de Sevilla y presidente del Congreso de Música Sagrada, que ha de celebrarse en aquella ciudad el día 12 del próximo mes de noviembre, invitando al Excmo. Cabildo a nombrar representante que concurra a dicho Congreso; y se acordó ofrecer la representación de este Cabildo al señor maestro de capilla, y si no pudiera aceptarlo que se nombre un individuo de aquel Cabildo” (Cab. de 23-10-1908; *Act. Capit.*, vol. 72, fol. 2v).

“El señor arcediano, presidente accidental, dijo que convocaba este Cabildo extraordinario para proponer varios particulares referentes al Congreso de Música Sagrada; y conformándose el Cabildo con las indicaciones que tuvo a bien hacer dicho señor, se acordó encomendar al señor Mayor de S. S. Reyes Católicos [sic] la representación del Cabildo en el expresado Congreso; que el mismo señor sea portador de una memoria redactada por el señor maestro de capilla de esta santa iglesia, imposibilitado de concurrir personalmente por sus achaques y edad octogenaria, y finalmente que se conceda licencia al salmista don Ignacio Ramírez, invitado que ha sido al Congreso” (Cab. de 8-11-1908; *ibid.*, fol. 4).

“Se dio cuenta de una comunicación del Rvdm. prelado, manifestando que verá con gusto que el Excmo. Cabildo nombre algún representante que asista al Congreso de Música Sagrada en Sevilla y pueda luego transmitir a esta santa iglesia las deliberaciones y [sic] del Congreso; y se acordó contestar con atento oficio a S. E. Rvdma., indicando lo que ha hecho el Cabildo en virtud de la invitación recibida de los presidentes del Congreso y que constó en las actas anteriores” (Cab. de 9-11-1908; *ibid.*, fol. 4v).

“El señor Mayor interesa del Excmo. Cabildo procure que el señor maestro de capilla ponga, en los días clásicos señalados, las obras musicales que están compuestas y destinadas para las mismas festividades, y así se acordó expresarlo al señor maestro de capilla” (Cab. de 3-2-1911; *ibid.*, fol. 174).

“Se designa al beneficiado don José Espinosa para sustituto del señor maestro de capilla, autorizándose a esta secretaría para que expida un oficio comunicando al señor Espinosa el nombramiento y advirtiéndole que el estado de la fábrica no permite asignarle retribución por este cargo, y

otro al señor maestro de capilla notificándole el referido nombramiento de sustituto" (Cab. de 1-3-1913; Act. Capit., vol. 73, fol. 119).

"El beneficiado don José Espinosa presenta renuncia del cargo de suplente del maestro de capilla, lo que es aceptado; y se acuerda nombrar para dicho cargo al beneficiado organista, señor Lezaun, interesándole se digne prestar este servicio a la iglesia en cuanto le sea compatible con el cargo de organista" (Cab. de 26-6-1914; Act. Capit., vol. 74, fol. 32v).

"Se acuerda admitir la renuncia de maestro de capilla interino al señor Lezaun, y que se ultime la reorganización de la capilla de música de esta santa iglesia a la mayor brevedad posible, entrando a formar parte de la comisión que entiende en este asunto el señor lectoral en sustitución del señor Moreno de Lara, ausente" (Cab. de 10-7-1914; *ibid.*, fol. 36).

"Se acuerda aceptar la donación de la obra, de reconocido mérito musical, 'Stabat Mater', que el insigne maestro de capilla, don Celestino Vila, hace al Excmo. Cabildo, y que se archive en la sala capitular y que se le den las más expresivas gracias" (Cab. de 2-7-1915; *ibid.*, fol. 125v).

"Se dio cuenta de que el Sr. D. Celestino Vila y Font había fallecido en la noche del día cinco y se acuerda, en atención a los méritos que en él concurren, dispensarle honores de canónigo, doblando con las campanas grandes y que a el entierro asista toda la Residencia, en atención a los eminentes servicios prestados a esta santa iglesia catedral como maestro de capilla, y haciéndose constar el profundo sentimiento del Excmo. Cabildo por la pérdida de tan insigne maestro, una de las glorias de la música religiosa en España" (Cab. de 6-7-1915; *ibid.*, fol. 126).

"El señor magistral dio cuenta de su entrevista con el señor cura de la colegiata, el que manifestó estaba conforme en que se celebrara el entierro y funeral del maestro de capilla por el Excmo. Cabildo catedral" (Cab. de 6-7-1915; *ibid.*, fol. 127).

"El señor Reyes manifiesta que, en vista de que el señor Vila había donado todas sus obras musicales a la catedral, propone se nombre una comisión para que se haga cargo de ellas y haga inventario de las mismas; y al efecto se nombra al M. I. señor penitenciario para que cumpla este acuerdo, asesorado por el señor Orense" (Cab. de 23-7-1915; *ibid.*, fol. 127v).

"Se autoriza al M. I. señor penitenciario para que, en nombre y representación del Excmo. Cabildo, recoja el legado de música que el difunto don Celestino Vila, q. e. p. d., deja para esta santa iglesia; y se le faculta al mismo tiempo para que haga lo que crea más conveniente en el pago de derechos a la Hacienda" (Cab. de 29-7-1915; *ibid.*, fol. 131).



XI. DOCUMENTOS SOBRE RAFAEL SALGUERO

“El Excmo. Cabildo, agradecido a don Rafael Salguero por el desinterés con que ha dirigido, con tanto acierto, la capilla en las honras funerarias y Te Deum arriba expresados [por el papa Pío X], acuerda darle de oficio las gracias y hacerle un obsequio de una artística batuta, a cuyo efecto el señor doctoral ofrece un bastón de ébano. Para llevar a cabo este último acuerdo se comisiona a los señores doctoral y penitenciario, encargándoles no gasten más de unas veinte pesetas” (Cab. de 11-9-1914; Act. Capit., vol. 74, fol. 55).

“La comisión correspondiente da cuenta de haber hecho entrega a don Rafael Salguero de la batuta con que le obsequia el Excmo. Cabildo, y al mismo tiempo se lee un atento oficio de dicho señor dando las gracias a esta Excma. Corporación” (Cab. de 2-10-1914; *ibid.*, fol. 57v).

“Se da cuenta de un oficio del Rvdmo. prelado en el que manifiesta su deseo de que se publiquen los edictos para la provisión de maestro de capilla, vacante en esta santa iglesia por defunción del don Celestino Vila, q. e. p. d., y se nombra una comisión, compuesta por los señores chantre y penitenciario, para que redacten los edictos bajo la base de que no se dará gratificación alguna por enseñar a los niños seises, toda vez que en el plan de economías, aprobado por el Excmo. prelado, está suprimida la mencionada gratificación” (Cab. de 10-11-1915; *ibid.*, fol. 149).

“La comisión nombrada en primero de noviembre [sic; pero el día 1º no hubo cabildo; el nombramiento de esa comisión se verificó el día diez] actual lee un proyecto de edicto para la provisión del beneficio de maestro de capilla, y el Excmo. Cabildo lo hace suyo y acuerda remitirlo al Excmo. prelado como expresión del parecer de esta Excma. Corporación respecto al mencionado edicto” (Cab. de 19-11-1915; *ibid.*, fol. 150v).

“Se acuerda gratificar al sustituto del maestro de capilla por el tiempo de la vacante, a razón de una peseta diaria, pagada por la vacante.

El Excmo. Cabildo, preveyendo que la próxima oposición a maestro de capilla originaría gastos necesarios, y atendiendo a la penuria de la fábrica y a que los gastos de la oposición a las prebendas, según costumbre, son costeadas por la vacante, encarga a los señores chantre y penitenciario que procuren expresar el caso al Rvdmo. prelado, con el fin de aten-

der de los fondos de vacante, en cuanto sea posible, a los indicados gastos" (Cab. de 19-11-1915; *ibid.*, fol. 151).

"Se acuerda comunicar al Rvdmo. prelado, a los efectos consiguientes, las resoluciones del Cabildo de 19 de noviembre, referentes a la gratificación del suplente de maestro de capilla y a las distribuciones de los señores comensales y profesores que por derecho estén dispensados de la asistencia a coro" (Cab. de 3-12-1915; *ibid.*, fol. 152).

"Una comisión, compuesta de los señores chantre y secretario capitular, pasaron a la Cámara arzobispal a preguntar a S. E. Rvdma. si tenía algún inconveniente en que se declara[ra] cerrado el plazo para la firma de la oposición [de maestro de capilla], y habiendo regresado la mencionada comisión a la sala capitular, dijo que el Rvdmo. Sr. arzobispo había manifestado en que por su parte no había inconveniente en que se diera por terminado el mencionado plazo; y en vista de estas manifestaciones, el Excmo. Cabildo acuerda dar por terminado el plazo para la firma de la supradicha oposición" (Cab. de 18-1-1916; *ibid.*, fol. 162v).

"El secretario da cuenta de haber presentado documentación pidiendo ser admitidos a las mencionadas oposiciones [a maestro de capilla] don Rafael Salguero Rodríguez y don Cándido Milagro y García" (Cab. de 28-1-1916; *ibid.*, fol. 166).

"La comisión capitular de la oposición a beneficiado maestro de capilla, vacante en esta santa iglesia por defunción de don Celestino Vila, da cuenta de todo lo actuado en la expresada oposición y lee el dictamen de los señores examinadores técnicos en el que se aprueba, con la nota de sobresaliente, y se conceptúa completamente idóneo para desempeñar el oficio de maestro de capilla de esta santa iglesia, al único opositor, don Rafael Salguero Rodríguez.

El Excmo. Cabildo aprueba la gestión de la comisión capitular de la mencionada oposición y acuerda remitir al Rvdmo. prelado, a los efectos consiguientes, el dictamen de los señores examinadores técnicos y proponer, de conformidad con el dictamen técnico, para el beneficio de maestro de capilla de esta santa iglesia a don Rafael Salguero Rodríguez, único opositor.

Se concede un voto de gracias a la comisión capitular y a los señores examinadores técnicos.

Se acuerda gratificar con la cantidad de cien pesetas a cada uno de los señores examinadores técnicos y con sesenta pesetas a los cantores pertenecientes a la catedral que tomaron parte en la ejecución de las piezas de la oposición y, asimismo, es aprobada una cuenta que importa ciento

ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, importe de instrumental, voces y copias musicales para los ejercicios de la oposición” (Cab. de 23-2-1916; *ibid.*, fol. 174v).

“Se comisiona a los señores chantre y Caro para que examinen los documentos que presenta el Sr. D. Rafael Salguero, pidiendo se le dé posesión del beneficio de maestro de capilla, y se acuerda citar para mañana para oír el informe de dicha comisión y proceder a la posesión, caso de que fuera favorable” (Cab. de 12-4-1916; *ibid.*, fol. 187v).

“El pertiguero presenta cerrada la caja de citaciones, declarando haber sido citados todos los señores capitulares presentes en la ciudad; la citación es para oír el informe de la comisión nombrada en el extraordinario de ayer y proceder a dar posesión del beneficio de maestro de capilla a don Rafael Salguero, caso que aquél fuese favorable.

La comisión informa favorablemente, y se acuerda proceder a dar posesión a don Rafael Salguero Rodríguez del beneficio de maestro de capilla, vacante en esta santa iglesia por defunción de don Celestino Vila, q. e. p. d.” (Cab. de 13-4-1916; *ibid.*, fol. 188).

“Se acordó nombrar un auxiliar temporero del señor maestro de capilla, hasta el día primero de octubre venidero, con la asignación de una peseta diaria, o una peseta con cincuenta céntimos si toma a su cargo la copia de papeles. Los oficios de este auxiliar serán los siguientes: cuidar de la vigilancia de los seises y de su instrucción rudimentaria; ayudar al maestro en la restauración de las obras musicales que se conservan en el archivo y en su clasificación, formación de los oportunos inventarios y reforma del libro de gobierno de los seises, con arreglo a las nuevas disposiciones litúrgicas” (Cab. de 5-6-1916; *Act. Capit.*, vol. 75, fol. 4v).

“Se acuerda prorrogar por cuatro meses el cargo temporero de ayuda del maestro de capilla, interesando de dicho señor maestro y del ayudante activen los trabajos a cuyo efecto ha sido nombrado el ayudante” (Cab. de 13-10-1916; *ibid.*, fol. 26).

“El pertiguero presenta cerrada la caja de citaciones, declarando haber sido citados todos los señores capitulares presentes en la ciudad. El primer asunto versa acerca de ayudante de maestro de capilla; y después de amplia deliberación se acuerda que, para resolver, se presente en el próximo cabildo el edicto de oposición a maestro de capilla e informe el señor mayordomo sobre el estado económico” (Cab. de 27-4-1917; *ibid.*, fol. 58v).

“El Cabildo, apreciando la conveniencia de nombrar un ayudante del maestro de capilla, y dada la imposibilidad en que se haya [sic] la fábrica

de atender a nuevos gastos, comisiona al señor chantre para que proponga un plan que, sin aumentar los gastos de fábrica, atienda a la retribución del supradicho ayudante, para, una vez aprobado este plan, proceder a la designación del ayudante” (Cab. de 4-5-1917; *ibid.*, fol. 61).

“Se acuerda aceptar el ofrecimiento que hizo el organista segundo de desempeñar gratuitamente el cargo de maestro de seises, sin que esto implique nunca descargar al señor maestro de capilla de las obligaciones que por edicto de oposición tiene respecto a los seises” (Cab. de 18-1-1918; *ibid.*, fol. 122v).

“Se informa favorablemente la solicitud de veinte y cinco días de patitur abierto del beneficiado maestro de capilla, señor Salguero, para tomar las aguas de Lanjarón, que remite el Rvdmo. prelado” (Cab. de 9-8-1922; Act. Capit., vol. 77, fol. 78v).

“Se dio lectura a una solicitud de patitur abierto del beneficiado maestro de capilla, don Rafael Salguero, que remite el Rvdmo. prelado para informe; acordándose comunicar al Rvdmo. prelado que no es costumbre informar favorablemente estas solicitudes cuando a ellas no ha precedido enfermedad notable; y que, a fin de no sentar precedente, que en lo sucesivo podría causar disgustos, y supuesto que dicho señor Salguero tiene recles sobrantes, que está dispuesto a usar, y no pudiendo hacerlo, por estar en uso de ellos la tercera parte de los beneficiados, en las atribuciones de S. E. I. está concederle licencia para poder usarlos, si así lo cree oportuno en su superior criterio” (Cab. de 9-8-1923; *ibid.*, fol. 153).

“El señor deán da cuenta de haberse cumplido los acuerdos del cabildo anterior [se refería a varios acuerdos de cuestiones prácticas en la catedral], y además manifiesta que todo lo referente al fallecimiento del señor beneficiado maestro de capilla, don Rafael Salguero, por lo precipitado del caso e inesperado todo, por las circunstancias, no hubo ocasión de celebrar cabildo referente a esto, pero que, atendiendo a la tradición de otros casos similares, según le manifestaron señores capitulares antiguos, cuando fallecieron otros del mismo cargo, mandó que los dobles de campanas se hicieran como en el fallecimiento de los señores capitulares, además de que permitió también que en el funeral los músicos de la capital, que se habían ofrecido, dieran solemnidad extraordinaria, y como el cadáver fue trasladado al cementerio de familia que ésta tiene en el de la ciudad de Santafé, la conducción del cadáver se hiciera acompañando el Excmo. Cabildo hasta la iglesia del Beaterio del Santísimo” (Cab. de 19-11-1925; Act. Capit., vol. 78, fol. 92v).

XII. DOCUMENTOS SOBRE VALENTIN RUIZ-AZNAR

“Habiendo mandado decir el Emmo. Sr. cardenal que vaya a su cámara una comisión del Excmo. Cabildo para tratar sobre el edicto para convocar a oposición para la plaza de maestro de capilla de esta santa iglesia, se nombró a los señores chantre y penitenciario, para con el señor deán formen dicha comisión” (sic la redacción) (Cab. de 25-1-1926; Act. Capit., vol. 78, fol. 100v).

“El señor deán manifiesta las gestiones que ha emprendido para el nombramiento del personal técnico que ha de componer el tribunal de oposición para la plaza de maestro de capilla, y el resultado lo comunicará al Excmo. Cabildo; y se acordó la celebración de otro cabildo para tal objeto” (Cab. de 10-3-1926; *ibid.*, fol. 105).

“El señor deán da cuenta de su gestión acerca del señor Falla para formar parte del tribunal de oposiciones para el cargo de maestro de capilla, manifestando que dicho señor no puede aceptar, y el mismo señor deán queda encargado, por acuerdo del Excmo. Cabildo, de proponer al Emmo. señor cardenal que, además del Padre del Corazón de María, que el mismo señor cardenal ha manifestado tomará parte, se le proponga al señor Moreno Rosales y don Mariano Lezaun, quedando desde luego conforme en lo que decidan el Emmo. señor cardenal y el señor deán sobre el particular” (Cab. de 13-3-1926; *ibid.*, fol. 106).

“El secretario dio lectura a dos comunicaciones del Emmo. Sr. cardenal; en la primera dispone que el informe de los miembros del tribunal técnico, compuesto por el P. Luis Iruarrizaga, del Corazón de María, el organista de esta santa iglesia, señor Lezaun, y el señor Mula, maestro de la Banda del Regimiento de Córdoba, de oposiciones a maestro de capilla de esta santa iglesia catedral, se dé a continuación del último ejercicio, en secreto, por separado y duplicado; y que uno de los informes de cada uno de los tres jueces será entregado a Su Eminencia bajo sobre cerrado y sellado, y otro de los mismos, y en la misma forma, se entregará al Excmo. Cabildo” (Cab. de 29-3-1926 “post vespas”; *ibid.*, fol. 111v).

“El señor deán dijo que había citado a este cabildo para presentar al Excmo. Cabildo los tres sobres cerrados y sellados que han entregado los tres jueces del tribunal técnico de oposiciones a maestro de capilla, para que el Excmo. Cabildo decida lo que convenga; acordándose que se abran en el acto y se dé lectura al informe que cada uno de dichos seño-

res da, por separado y secretamente, sobre el juicio que han formado de cada uno de los tres opositores, dándose, efectivamente, lectura a ellos, para que los señores capitulares formen juicio y reflexionen para cuando haya de hacerse la votación, y además se acuerda que el señor deán visite al Emmo. Sr. cardenal y de acuerdo con él se señale día y hora para celebrar el cabildo extraordinario en que ha de hacerse dicha votación” (Cab. de 29-3-1926 “post laudes”; *ibid.*, fol. 112v).

“El secretario lee la papeleta de citación que dice celebrarse cabildo por orden del Emmo. Sr. cardenal, para la elección de maestro de capilla. Inmediatamente después, el señor maestrescuela entrega al señor deán una comunicación del Emmo. señor cardenal, que es leída por el secretario y dice así a la letra:

‘Por informes secretos que hemos recibido, tenemos el sentimiento de comunicar a V. S. que excluimos al presbítero don Domingo Amoreti de la elección para maestro de capilla de esta santa iglesia catedral metropolitana. Lo que comunicamos a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Granada, 2 de abril de 1926. + V. Cardenal Casanova Marrol, arzobispo. Hay una rúbrica. Excmo. señor deán y Cabildo de la santa iglesia catedral metropolitana’.

Terminada la lectura, el señor deán presenta un voto particular y se levantó el Cabildo, de que, como secretario, certifico” (Cab. de 3-4-1926; *ibid.*, fol. 113v).

“El señor deán manifiesta que el objeto de este cabildo es leer el oficio en que se da cuenta al Emmo. señor cardenal de la celebración del cabildo anterior, que dice así:

‘En la sesión capitular que de orden de Su Eminencia se celebró esta mañana para la elección de maestro de capilla de esta catedral, el señor maestrescuela entregó un oficio de Su Eminencia, en el cual se comunica al Excmo. Cabildo que, en virtud de informes reservados recibidos por Su Eminencia, se ve en la precisión de excluir al opositor don Domingo Amoreti para los efectos de la elección. El señor deán hubo de manifestar que, oída la determinación de Su Eminencia, se creía en la obligación de decir que, teniendo informes excelentes, de personas de toda confianza, respetabilidad y autoridad, en cuanto a la conducta moral de señor Amoreti, le sorprendía grandemente el contenido del oficio de Su Eminencia, y que tratándose de una cuestión tan grave rogaba que se dirigiese a Su Eminencia otra comunicación haciendo constar su declaración’; y el Excmo. Cabildo lo aprueba.

Con ocasión de la deliberación sobre dicha aprobación, y con referencia al oficio del Emmo. señor cardenal, de que se ha hecho mérito en la anterior acta, el señor tesorero pregunta si procedería, sin faltar a la reverencia debida al reverendo prelado, preguntar si estos informes recibidos versan sobre la parte moral o sobre competencia técnica, y el señor maestrescuela dice que el declarar que un individuo es o no idóneo para un beneficio menor corresponde al Ordinario, cuya manifestación pide el señor deán que conste en acta, así como la siguiente, que hace en su propio nombre: que como individuo particular y como elector, ha de tratar este asunto en armonía con las disposiciones de la moral y el derecho, cumpliendo así su obligación" (Cab. de 5-4-1926; *ibid.*, fol. 114).

"Cabildo ordinario del día 15 de 1926 [sic, falta "de abril"], *post nonam*.

Asistieron los señores Emmo. Sr. cardenal arzobispo, señores deán, arcipreste, arcedianos, maestrescuela, tesorero, Cuenca, penitenciario, Alvarez, Casanova, Salillas y secretario.

Se leyeron y aprobaron las actas anteriores y se dio lectura a artículos de Estatutos y Reglamentos.

El Emmo. Sr. cardenal tomó la palabra tratando de varios puntos, y muy principalmente el relativo a la elección de maestro de capilla, concluyendo con que, a su parecer, procedía declarar desierta la plaza y publicar nuevo edicto de convocatoria a oposición.

El señor deán, seguidamente, procedió a la lectura de un escrito, referente a lo mismo, en el que, después de varios considerandos, decía que el Cabildo debía proceder a la elección de maestro de capilla.

El Emmo. Sr. cardenal pidió dicho escrito al señor deán para estudiarlo y contestar oportunamente, siendo entregado al señor maestrescuela" (Cab. de 15-4-1926; *ibid.*, fol. 118v).

"Se da lectura a una comunicación del Emmo. Sr. cardenal, pidiendo al Excmo. Cabildo la remisión de todos los trabajos hechos en la oposición a maestro de capilla por todos y cada uno de los señores opositores, y las actas del tribunal, que se entreguen al M. I. señor don Fausto Salillas; acordándose que, estando estos trabajos en posesión de la comisión capitular que actuó en dicha oposición, serán entregados al secretario capitular y remitidos inmediatamente, pero haciendo constar que el tribunal no levantó actas, cumpliendo en un todo las disposiciones de Su Emi-nencia" (Cab. de 15-4-1926 "post laudes"; *ibid.*, fol. 119).

“El secretario da lectura a una comunicación del Emmo. Sr. cardenal, que copiada literalmente dice:

‘Debiendo de [sic] ausentarme [sic] de nuestra amada diócesis en el día de mañana para asistir a las conferencias de los metropolitanos en Madrid, aprovecharemos [sic] esta ocasión para someter a examen de un nuevo tribunal de peritos de la corte, en virtud de las facultades que nos concede el canon 1803 del nuevo código, los trabajos realizados por los opositores al beneficio de maestro de capilla de la santa iglesia metropolitana. Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Granada, 21 de abril 1926. + V. cardenal Casanova Marzol, arzobispo. Hay una rúbrica. Excmo. Sr. deán y Cabildo metropolitano’.

Acabada la lectura de esta comunicación el Excmo. Cabildo se dio por enterado. A continuación el señor deán leyó un escrito que dice así:

‘Oída, con la veneración y reverencia que me merece siempre el Revdo. prelado, su comunicación fecha 21 de abril de 1926, en la que manifiesta que, aprovechando la ocasión de tener que ir a Madrid, someterá a examen de un nuevo tribunal de peritos de la corte los trabajos realizados por los opositores a la maestría de capilla de esta S. I. metropolitana, usando las facultades que, según dice en el citado oficio, le concede el canon 1803 del nuevo código canónico, me creo en la obligación de decir, con el fin de que todo se haga en la forma debida y se consiga el objeto que todos deseamos: 1º, que la provisión de los beneficios de oficio en España se regula por la ley concordada, que prevalece sobre el derecho general; 2º, que en virtud de esta ley el prelado debe oír al Cabildo para la formación del tribunal en las oposiciones a beneficios de oficio; 3º, que en las oposiciones a canonjías o beneficios en general los prelados, según la ley concordada, nombrarán, con sus Cabildos, los tribunales, cuando a ambas corresponde la provisión; 4º, que los técnicos de los tribunales de oposición a los beneficios de oficio en España no son simples peritos, pues su dictamen obliga, de alguna manera, al proveedor del beneficio, ya que éste no puede elegir a quien no haya sido aprobado en el concurso por los jueces técnicos; el dictamen del simple perito no obliga; 5º, que emitido el dictamen por los peritos y notificado oficialmente a quien corresponda, sólo se puede pedir nuevo tribunal: a) en el caso de discrepancia de los peritos, b) si se puede demostrar o afirmar con juramento que existe en los peritos algún defecto, ya tocante a su honrabilidad [sic], ya a su competencia, cuyo defecto hace inseguro o sospechoso el informe, y no fue conocido antes del dictamen; en el asunto que nos ocupa: a) no hay discrepancia, porque en un tribunal de tres solamente hacen falta dos votos para que haya acuerdo, b) puede haber sospecha de

falta de honorabilidad [sic] o de competencia, pero esto hay que demostrarlo ante quien corresponda; 6º, en todo caso debe, por lo menos por cortesía, comunicarse a los jueces técnicos que se va a revisar su informe, pues a) tienen derecho a defenderse, b) tienen derecho a saber quién les va a juzgar, c) también a cerciorarse de que los trabajos que se someten al nuevo tribunal deben decir las condiciones especiales que pusieran a los opositores para la realización de sus trabajos, cuyas condiciones pueden influir notablemente en el juicio que convenga más bien. Granada, 21 abril 1926. Luis López Dóriga. José Gutiérrez. Hay dos rúbricas'.

Y no habiendo otros asuntos se dio por terminado este acto, de que certifico como secretario. - Aprobada. El deán, L. Dóriga. El secretario, José Gutiérrez" (Cab. de 22-4-1926; *ibid.*, fol. 119v).

"Cabildo ordinario y después extraordinario del día 15 de mayo de 1926, *post nonam*.

Asistieron el Emmo. Sr. cardenal y los señores deán (...)

Inmediatamente el secretario dio lectura a la papeleta de citación, que dice: 'Para tratar lo que sea conveniente respecto de la provisión de la vacante de maestro de capilla de esta santa iglesia metropolitana, hecha esta citación por orden del señor deán de mandato del Emmo. Sr. cardenal arzobispo'.

Su Eminencia manifestó, y así quiso que constara, que la exclusión que, con fecha 3 de los corrientes, hizo por oficio al Excmo. Cabildo del señor Amoreti para la elección de maestro de capilla, debe entenderse que lo hace por lo que a su parte toca. Seguidamente, el mismo Emmo. Sr. leyó un escrito que se refería a todo lo concerniente a la elección de maestro de capilla entre los que opositaron a dicha plaza, y advirtió, además, que no admitía réplica a cuanto en el escrito se contiene.

Terminada esta lectura se cerró la sesión, de que certifico. - Aprobada. El deán, L. Dóriga. El secretario, José Gutiérrez" (Cab. de 15-5-1926; *ibid.*, fol. 124) (N. B. Del oficio del cardenal del día 3 no hay referencia alguna en las actas anteriores; sin duda se refiere al del 3 de abril; pero el oficio lleva fecha del día 2; al menos así está recogido en el acta del día 3 - *vide supra*).

"Lee el secretario una solicitud del señor Amoreti, opositor a la plaza de beneficiado maestro de capilla de esta santa iglesia, dirigida al Emmo. Sr. cardenal y al Excmo. Cabildo, pidiendo varios certificados relativos a los ejercicios de oposición del solicitante y remitida a informe del Excmo. Cabildo por Su Eminencia, acordándose que, tratándose de asunto de relativa importancia, se celebre un cabildo extraordinario para dar

tiempo a estudiar el asunto, fijándose para ello las 3 1/2 de la tarde del día siguiente” (Cab. de 28-5-1926; *ibid.*, fol. 125v).

“Se dio lectura a una solicitud de don Domingo Amoreti dirigida al Emmo. Sr. cardenal arzobispo y [al] Excmo. Cabildo, pidiendo copias autorizadas: 1º, de haber presentado en tiempo oportuno y hábil todos los documentos que exige el edicto publicado para poder opositar al beneficio de maestro de capilla en esta santa iglesia, así como también el haber sido admitido a practicar los ejercicios musicales anunciados; 2º, certificación de la censura obtenida del tribunal técnico en los referidos ejercicios; 3º, copia de las obras musicales compuestas por el oponente en la citada oposición; acordándose manifestar a Su Eminencia que el Excmo. Cabildo estima procedente que se entreguen al referido opositor los documentos que pide, entendiéndose que lo que expresa en el nº 1 quiere significar, no copia, sino certificado de sus distintos extremos” (Cab. de 29-5-1926; *ibid.*, fol. 126v).

“Se dio lectura por el secretario a una solicitud que dirige al Excmo. Cabildo el señor Amoreti, pidiendo un documento en que conste si se ha procedido o no a la elección canónica de maestro de capilla de esta santa iglesia, y el Excmo. Cabildo acordó expedir dicho documento, pero a proposición del señor Cuenca se acordó consultar esto mismo, antes de proceder a la expedición del documento, al Emmo. Sr. cardenal, para lo cual se comisionó a los señores arcipreste y secretario” (Cab. de 20-6-1926; *ibid.*, fol. 128).

“El secretario da cuenta de que, formando comisión con el señor arcipreste, ha estado hablando con el Emmo. Sr. cardenal sobre los dos asuntos que le fueron encomendados, resultando (...), y 2º, que dice Su Eminencia que no procede expedir el documento que pide el señor Amoreti, porque de las actas del Cabildo, que son secretas, no se da certificado sin su permiso y ya, dice, que él le ha remitido los documentos que pedía anteriormente” (Cab. de 21-6-1926; *ibid.*, fol. 128v).

“El secretario da lectura a una comunicación del Emmo. Sr. cardenal, para que el Excmo. Cabildo nombre una comisión que pase a la cámara arzobispal para entenderse con Su Eminencia sobre la publicación del edicto de oposición para proveer la plaza de maestro de capilla, acordándose que formen dicha comisión los señores chantre y magistral” (Cab. de 2-10-1926; *ibid.*, fol. 142v).

“Se leyó el edicto de oposición a maestro de capilla presentado por la comisión nombrada, que es el mismo que sirvió en las anteriores oposi-

ciones con sólo dos variaciones, al que dio su consentimiento el Cabildo” (Cab. de 6-10-1926; *ibid.*, fol. 143v).

“El señor presidente hizo entrega de una carta de don Domingo Amoreti Ruiz, en la que hace saber que ha elevado a la S. Congregación del Concilio el asunto de la elección de maestro de capilla de esta santa iglesia metropolitana; de dicha carta el señor secretario hizo lectura y el Excmo. Cabildo se dio por enterado” (Cab. de 15-10-1926; *ibid.*, fol. 144).

“El señor deán entrega para su lectura un oficio del Emmo. Sr. cardenal, en que propone el tribunal técnico para las oposiciones al beneficio de maestro de capilla; y, leído por el secretario, el señor tesorero propone se convoque a cabildo extraordinario, y así se acuerda citar a la Excm. Corporación Capitular para el día de mañana *post laudes*” (Cab. de 19-11-1926; *ibid.*, fol. 148v).

“El secretario dio lectura a la comunicación del Emmo. Señor cardenal, que dice así:

‘Excmo. Sr.: Siendo de nuestra competencia el determinar el modo y forma de la oposición al beneficio de maestro de capilla, vacante en esta santa iglesia metropolitana, así como el nombramiento del tribunal técnico que ha de censurar los trabajos de los opositores, oyendo previamente al Excmo. Cabildo (R. O. [de] 16 de mayo de 1852), tenemos el honor de participar a V. I. que hemos solicitado la asistencia de maestros competísimos en música religiosa y profana: R. P. Luis Iruarrízaga, C. M. F., Rvdo. don Domingo López Salazar, maestro de capilla de la catedral de Málaga, y don Ignacio Busca de Sagastizábal, organista de la iglesia de San Francisco el Grande de Madrid.

Al proponer a V. S. como jueces técnicos a los referidos maestros esperamos de V. S. nos dé cuanto antes su ilustrado parecer. Dios guarde a V. E. muchos años. Granada, 19 de noviembre de 1926. + Card. Casanova y Marzol, arzobispo. Hay una rúbrica. Excmo. Sr. deán y Cabildo de la S. I. metropolitana’.

El Excmo. Cabildo acordó contestar por oficio al Emmo. Sr. cardenal, manifestándole que el Excmo. Cabildo no tiene inconveniente en que dichos señores compongan el tribunal técnico, pero que, habiéndose presentado esta misma mañana en la sacristía de esta santa iglesia a los señores deán y secretario el señor Taboada, ostentando un poder de don Domingo Amoreti para que lo represente en ésta, y un escrito en que dicho procurador, en nombre de su poderdante, pide al Emmo. Sr. cardenal y al Excmo. Cabildo la suspensión de las oposiciones anunciadas a la

plaza de maestro de capilla, mientras la Sagrada Congregación del Concilio no resuelva el recurso que a ella tiene hace tiempo elevado, cuyo señor fue remitido al Emmo. Sr. cardenal para que sea el primero que entienda en el asunto, y el Excmo. Cabildo, dada la gravedad que encierra dicho escrito, cree que se debe tener muy presente para toda determinación que pueda tomarse ulteriormente. El señor magistral se abstuvo de esto. Fue también acordado que una comisión, formada por los señores deán y secretario, pase a la cámara arzobispal, para hablar personalmente sobre estos asuntos a Su Eminencia" (Cab. de 20-11-1926; *ibid.*, fol. 149).

"El señor deán manifiesta al Excmo. Cabildo que ayer tarde, en unión con el señor Gutiérrez Tienda, cumplieron cerca del Emmo. Sr. cardenal la comisión que les había confiado el Cabildo, dando cuenta a Su Eminencia de que el Excmo. Cabildo no pone reparo alguno al tribunal técnico nombrado para las oposiciones al beneficio de maestro de capilla, pero que se creyó en el caso de dar cuenta a Su Eminencia de que por la mañana había comparecido ante el señor secretario capitular el procurador de los Tribunales señor Taboada con un escrito del señor Amoreti en el que hacía saber que había elevado recurso a la S. Sede, escrito que no se había admitido por la secretaría capitular, sino que se había indicado al dicho procurador que debía presentarlo ante el Emmo. señor cardenal, siendo criterio de este Cabildo exponer estos hechos ante Su Eminencia para dilucidar este incidente con anterioridad a los ejercicios de las oposiciones, y que por la urgencia del caso, y sin perjuicio de contestar por escrito, como corresponde, al atento oficio de Su Eminencia, se había designado la comisión expresada, para informarle sobre los dichos extremos. Hace constar el señor deán que el Emmo. Sr. cardenal les manifestó no tener conocimiento de semejante recurso del señor Amoreti a la Santa Sede, no obstante haber requerido noticias sobre el particular por diferentes conductos, y que el resultado negativo de estas gestiones le había determinado a convocar nuevas oposiciones, pero que tenía en su poder el escrito de dicho procurador señor Taboada y que este incidente lo estimaba de gravedad suma, y en su consecuencia lo enviaría al Excmo. Cabildo para su estudio, deseando que esta Excma. Corporación Capitular lo estudiara con toda la diligencia que el caso requiere y le informara, siempre, y ahora de una manera particular, con toda ingenuidad, porque son sus deseos en todo proceder como reclama la justicia y el prestigio de esta santa iglesia y su Excmo. Cabildo. También hizo presente el señor deán que al Emmo. Sr. cardenal le había dicho su manifestación ante el cabildo extraordinario de ayer tarde, de que él, por respeto a la autoridad y por el prestigio de esta Corporación, se declaraba ajeno a toda actuación en el

asunto de estas oposiciones, y que la razón que determinaba este su proceder era la certeza que tenía del recurso elevado por el señor Amoreti ante la Santa Sede, razón que estimaba del caso remitir a Su Eminencia, como lo hubiera hecho al Excmo. Cabildo, si alguno de los señores capitulares le hubiera preguntado sobre el particular (...).

El señor tesorero propone se rinda un voto de gracias a la comisión, y así se acuerda" (Cab. de 21-11-1926; *ibid.*, fol. 150).

"El secretario dio lectura a la papeleta de citación que dice: 'Los señores capitulares presentes en la capital se dignarán asistir al cabildo extraordinario que, previa dispensa del término de 24 horas por el Emmo. Sr. cardenal, se celebrará esta tarde *post laudes* para tratar sobre asuntos relacionados con la vacante de la plaza de maestro de capilla de esta santa iglesia'.

Inmediatamente el señor deán leyó un escrito que dice así:

'Esta mañana estuvimos en el palacio arzobispal el señor chantre, el señor magistral y un servidor de S. E., llamados por el Emmo. Sr. cardenal. Su Eminencia nos manifestó que había leído la comunicación del Cabildo contestando a la que había enviado sobre el tribunal técnico para las oposiciones a maestro de capilla, y estaba en un todo conforme con lo que se le exponía en aquélla, pero que, teniendo en cuenta o presente que ya están en Granada los señores jueces y los señores opositores, y en evitación de que a estos señores, al suspenderse las oposiciones hasta que la Sagrada Congregación resuelva el recurso entablado por el señor Amoreti, pudieran reclamar daños y perjuicios a Su Eminencia y al Excmo. Cabildo, había pensado una fórmula que, por su parte, daba por definitiva, la cual consiste en que se verifiquen los ejercicios de oposición, haciendo previamente firmar a los nuevos señores opositores un documento en el cual se comprometan a esperar el fallo de Roma en el citado recurso, de suerte que si dicho fallo fuese favorable al señor Amoreti, éste debía ser elegido, y si adverso, entonces el Emmo. Sr. cardenal y el Excmo. Cabildo procederían a elegir al opositor que considerasen más apto entre los aprobados en segundo concurso. Añadió el señor cardenal que la responsabilidad que pudiera contraer el Cabildo ante la S. Congregación por aceptar la fórmula propuesta la asumiría Su Eminencia, pero en cambio, no podría decir lo mismo respecto a lo que pudiese contraer el Cabildo ante los señores jueces y opositores, si la repetida fórmula no era aceptada por la Corporación Capitular.

Hube de contestar al señor cardenal que, enterados de lo que acababa de decirnos, me creía en el deber de citar a cabildo extraordinario, para

que los señores capitulares pudiesen deliberar con reflexión y tomar el acuerdo que estimasen procedente. Le pareció muy bien a Su Eminencia mi indicación, y al autorizarme para convocar a cabildo para la tarde de hoy, sin esperar las veinticuatro horas que señala el Reglamento, volvió a repetirme que deseaba que la Corporación Capitular deliberase con entera serenidad y libertad, estando siempre dispuesto a respetar el juicio del Cabildo, al cual por nada ni por nadie quería coaccionar'.

Terminada la lectura de su escrito, pidió la deliberación del Excmo. Cabildo, citándose algunos cánones del Derecho, unos en pro y otros en contra de la posibilidad de aceptar la fórmula propuesta por el Emmo. Sr. cardenal, por si sería o no nulo todo cuanto se hiciese antes que la Sagrada Congregación resuelva sobre el recurso presentado; los señores maestrescuela, tesorero y Casanova, y después de haber manifestado su parecer todos y cada uno de los señores capitulares [sic, parece que el amanuense omitió algo al copiar el acta], el señor deán dio por terminada la deliberación y habiéndose de proceder a la votación, antes de ella se ausentaron los señores maestrescuela y Salillas, y el señor Casanova pidió que constase en acta cuanto había expresado el señor tesorero, el que para este efecto entregó una nota en que consta los cánones que ha estado citando como fundamento de sus aserciones, y que son los siguientes: **Can lib IV, p 1ª, tit X, c. III, - Can 1854 - De attentatis lite pendente. 1855 - Attentata sunt ipso jure nulla 1856 y 57 - Tit VI, c II, 1725, 5ª Lis pendere incipit et ide statim locum habet principium «Lite pendente nihil innovetur».** - Lib II, p I, Tit IV De beneficiabus officiis in specie, praeter canones qui sequuntur, custodiantur praescripta c. 1409 seqq. - 150 - 1ª Proviso officii de jure non vacantis ad normam c 183 parr 1ª est ipso facto irrita nec sub sequente vacatione conualescit - 2ª Nec promissio ejusdem officii, quicumque illud promiserit, **nullum parit juridicum effectum** [todo esto, aquí copiado, con toda fidelidad, en negrita, está subrayado en el original].

Se abstuvieron de votar los señores magistral, Cuenca y Casanova y Cavero, manifestando que lo hacían por no considerar el asunto lo suficientemente discutido; acordándose por unanimidad de los diez votos restantes contestar a Su Eminencia diciendo que entiende no procede que se verifiquen los ejercicios de oposición a maestro de capilla de esta santa iglesia metropolitana sin consultar previamente a la Santa Sede, si ha recibido y admitido el recurso del señor Amoreti. El señor Casanova pide que conste en acta su voto público contra este acuerdo" (Cab. de 23-11-1926; *ibid.*, fol. 152).

“Habiendo el Emmo. Sr. cardenal remitido a informe del Excmo. Cabildo el escrito que había presentado el procurador de los Tribunales señor Taboada, de que se hace mención en el acta de la sesión capitular del 20 de los corrientes, y de acuerdo con lo que el mismo Cabildo acordó en la sesión de ayer tarde, se dio lectura a dicho escrito, acordándose informarlo *como se pide, por ser de justicia* [subrayado en el original, por el mismo amanuense del acta].

Estando celebrándose esta sesión, el sacristán mayor de esta santa iglesia entró anunciando un oficio urgente del Rvdo. prelado, y en efecto se dio lectura de él por el secretario, diciendo que en vista de que el Excmo. Cabildo, según comunicación del 23 de los corrientes, entiende no procede que se verifiquen las oposiciones condicionadas a maestro de capilla, dispone que la comisión capitular que ha entendido en el asunto de las oposiciones comunique por escrito e inmediatamente a los señores jueces del tribunal técnico y a los señores opositores la suspensión de las oposiciones anunciadas por edicto del 13 de octubre del corriente año. El Excmo. Cabildo, enterado de esta disposición, acordó mandar llamar a los señores chantre y magistral que se acerquen por esta santa iglesia, para que, por oficio, esta misma tarde ejecute [sic] el mandato de Su Eminencia” (Cab. de 24-11-1926; *ibid.*, fol. 154).

“El señor deán entrega para su lectura, que se lleva a efecto por el secretario, los documentos siguientes:

Oficios de la comisión capitular de oposiciones al beneficio de maestro de capilla con fecha 24 de los corrientes, ejecutando la disposición de Su Eminencia de comunicar, por escrito e inmediatamente, a los señores jueces del tribunal técnico y a los señores opositores, la suspensión de las oposiciones anunciadas por edicto de 13 de octubre del corriente año;

Oficio de los señores jueces del tribunal técnico dirigido al Excmo. Sr. deán y Cabildo de esta santa iglesia metropolitana con fecha de hoy, protestando de las desconsideraciones y grave desprecio de que son objeto por parte del Excmo. Cabildo y reclamándole, por daños y perjuicios graves, ptas. mil ochocientas;

Oficio de los señores opositores al Excmo. Sr. deán y Cabildo de esta santa iglesia metropolitana, también con fecha de hoy, rogando al Excmo. Cabildo sufrague los gastos de viaje y estancia en esta capital, que ascienden, según nota aparte que acompaña al oficio, a la suma de ochocientas ptas.

El Excmo. Cabildo acuerda convocar a cabildo extraordinario para el día 28 de los corrientes *post laudes*, en el cual se tratará de este asunto;

no reuniéndose antes por estimar ese día y esa hora como más oportunos para la mayor asistencia de los señores capitulares, como requiere la índole e importancia del asunto a tratar" (Cab. de 25-11-1926; *ibid.*, fol. 155).

"El señor deán entregó para su lectura un oficio de los señores jueces del tribunal técnico para las oposiciones al beneficio de maestro de capilla, fecha de hoy, y dada lectura por el señor secretario, resulta que piden contestación al oficio de ayer antes de las cinco de la tarde de hoy, y el Excmo. Cabildo acuerda conferir un voto de confianza al señor deán para que conteste a los interesados de conformidad con lo acordado en el cabildo de ayer.

Seguidamente, el señor deán entrega para su lectura dos oficios del Emmo. Sr. cardenal, fecha de hoy, pidiendo en uno copia del acta de la aprobación canónica del señor Amoreti para el beneficio de maestro de capilla, y en el otro, exposición escrita de las razones que tuvo el Excmo. Cabildo para estimar de justicia la petición del señor Amoreti, por mediación del procurador don Miguel Taboada, requiriendo estos servicios a la posible brevedad; y el Excmo. Cabildo acuerda ocuparse de este particular en la sesión, convenida de ayer, para el día 28 *post laudes*" (Cab. de 26-11-1926; *ibid.*, fol. 156).

"El pertiguero entrega cerrada la caja de citaciones, diciendo haberla hecho [saber] a todos los señores capitulares presentes en la ciudad.

El secretario lee la papeleta de citación, que dice así: 'Los señores capitulares residentes en la capital se servirán asistir al cabildo extraordinario que, por acuerdo capitular, se celebrará mañana *post laudes* para tratar: 1º, de la contestación definitiva que proceda dar a los escritos presentados por los señores Ignacio Busca de Sagastizábal, don Domingo López y el P. Luis Iruarrizaga, y de don Agustín Rodríguez, don Pedro de Bilbao y don Flavio Aguilera, los cuales reclaman mil ochocientas ptas. los primeros y ochocientas los segundos, como indemnización por la suspensión de las oposiciones a maestro de capilla; y 2º, la respuesta a dos oficios de Su Eminencia en los que pide se le remitan por escrito las razones que tuvo el Cabildo para emitir informe favorable sobre el escrito del procurador señor Taboada, por ser de justicia, y el acta de aprobación canónica del señor Amoreti en las oposiciones anteriores'.

Inmediatamente, el mismo secretario leyó dos oficios y una carta, todo firmado por los señores don Ignacio Busca de Sagastizábal, don Domingo López y el R. P. Luis Iruarrizaga, y otra carta del M. I. Sr. deán, contestación a la de dichos señores; acordándose la contestación que ha de darse

por el Excmo. Cabildo a los distintos extremos de dichos escritos en la siguiente forma: En cuanto a las palabras ofensivas al Excmo. Cabildo, que fueron dirigidas por dichos señores en uno de sus escritos y después en otro reiteradas, esta Corporación da por terminado este asunto; refiriéndose al 2º, o sea, a la indemnización que piden, como este Excmo. Cabildo entiende que la petición que hacen carece de los fundamentos jurídicos que serían pertinentes al caso, acuerda no deber acceder a ella.

En seguida fue leído el oficio de los señores opositores pidiendo la indemnización de que se hace mérito anteriormente, acordándose contestarlo de modo semejante a como se hará a los señores de que antes se hace mención.

Después pasa el Cabildo a tratar sobre los oficios de Su Eminencia, el primero de los cuales, que fue leído, pide al Excmo. Cabildo remisión por escrito de las razones que tuvo para emitir su juicio sobre la petición hecha por el procurador señor Taboada en nombre del señor Amoreti, acordándose contestar manifestando a Su Eminencia lo siguiente: Que habiendo adquirido el Excmo. Cabildo conciencia de que existe un recurso ante la Santa Sede sobre las anteriores oposiciones a maestro de capilla de esta santa iglesia metropolitana, entendió que procedía no tomar otra determinación que pudiera significar innovación en la materia, por ser éste el espíritu y la letra del Derecho, y que éste es el motivo que tuvo el Excmo. Cabildo para informar que era de justicia, o sea de derecho, acceder a lo solicitado por el señor Taboada, que afirma que su poderdante tiene un recurso en Roma.

En el 2º oficio Su Eminencia pide copia del acta en la que consta la aprobación canónica del presbítero don Domingo Amoreti Ruiz para el beneficio de maestro de capilla de esta metropolitana, acordándose la siguiente contestación: 'No está extendida el acta de la aprobación canónica a que se refiere Su Eminencia porque, según el edicto para la provisión de maestro de capilla de esta santa iglesia, en el que, de acuerdo con la legislación concordada referente al caso, se determinan la forma y modo en que aquella provisión debe verificarse, no es preciso realizar ningún acto capitular especial para aprobar canónicamente a los candidatos al expresado beneficio, pues tal aprobación quedó hecha con la admisión de los opositores, previa la favorable revisión de sus documentos para verificar los ejercicios de oposición, y con la censura de la comisión técnica nombrada al efecto y a cuyos miembros exige, terminantemente, la ley concordada, presenciar todos los actos de carácter técnico, para que su voto sea válido; de aquí que en [el] mencionado edicto, inspirándose en el Derecho concordado, se lean estas palabras: «Vista la censura de los

ejercicios, procederemos a la elección del que juzgásemos más digno»; en armonía con estas palabras V. Eminencia ordenó, por oficio, que se citase al Cabildo para la elección, no para la aprobación, una vez que los jueces técnicos emitieran su juicio en la forma y modo que también por oficio señala S. Eminencia; por las circunstancias conocidas el presidente levantó la sesión que había convocado para la elección, sin que el Cabildo llegara a realizarla y después no ha habido posibilidad de reanudar aquel acto canónico por no haberse recibido la correspondiente autorización de Su Eminencia” (Cab. de 28-11-1926; *ibid.*, fol. 157).

“Se da lectura a una comunicación del Emmo. Sr. cardenal notificando al Excmo. Cabildo que la Sagrada Congregación del Concilio ha respondido, con fecha 14 de enero, al recurso interpuesto por el señor Amoreti: ‘Attentis omnibus, recursum esse reiciendum’. Y se acordó celebrar cabildo extraordinario en el mismo día de la celebración del ordinario, que será *post laudes* para mayor facilidad de asistencia de los señores capitulares, para acordar lo que ha de contestarse a Su Eminencia” (Cab. de 29-1-1927; *ibid.*, fol. 172v).

“El señor deán manifestó que, solucionado el asunto pendiente sobre las oposiciones a maestro de capilla de esta santa iglesia con la contestación de la S. Congregación del Concilio, comunicada por Su Eminencia a este Excmo. Cabildo, al tener que volver a tratar acerca de la provisión de la dicha plaza, cree interpretar el sentir de esta Corporación capitular manifestando el deseo de proceder en todo en la mayor armonía con el Rvmo. prelado, para conseguir lo cual todos los señores capitulares, sin excepción, están dispuestos a poner a contribución sus esfuerzos y buena voluntad. Todos, y cada uno, mostraron su perfecta conformidad con las manifestaciones del señor deán, acordándose comunicarlo así de oficio a Su Eminencia” (Cab. de 3-2-1927; *ibid.*, fol. 173).

“El señor deán dice que el objeto de este cabildo es dar cuenta de que la comisión nombrada para entender en las oposiciones a maestro de capilla, llamada que fue por el Emmo. Sr. cardenal, se presentó en la cámara arzobispal, y Su Eminencia le comunicó que había hecho las gestiones para el nombramiento de tribunal técnico, que fueron eficaces, siendo compuesto por los maestros de capilla y organista de la catedral de Sevilla, y maestro de capilla de la catedral de Málaga, a los que él mismo avisaría que los ejercicios de oposición empezarán el día 22 de los corrientes, encargando a la comisión que esto mismo se comunicara a los señores opositores que presentaron oportunamente sus documentos según el último edicto, y el señor deán se encargó de esta gestión, de todo lo cual se dieron por enterados todos los señores capitulares, y el mismo señor

deán quiso hacer constar que, según las noticias de personas competentes, los señores que componen dicho tribunal son maestros de gran competencia en dicho ramo" (Cab. de 14-2-1927; *ibid.*, fol. 176).

"El secretario da lectura a un telegrama que dice así: 'Burgos 20. Suplico se digne consultar [sic] Emmo. cardenal y Excmo. Cabildo si soy admitido oposiciones maestro capilla. Cuento con permiso superiores. Perdone molestia. Domingo Amoreti'.

Se acordó consultar ante todo a Su Eminencia; si con esta fecha se hubiera ausentado de la capital se le hará telegráficamente por el secretario" (Cab. de 20-2-1927; *ibid.*, fol. 177v).

"Se da lectura por el secretario al informe de los jueces técnicos de la oposición a maestro de capilla, que ha remitido el Illmo. Sr. Vicario General, en el que se declara inepto para el cargo el único opositor presentado" (Cab. de 3-3-1927; *ibid.*, fol. 178v).

"En vista de haber transcurrido ya, próximamente, cuatro meses de haber sido declarada desierta la oposición a la plaza de maestro de capilla, se acuerda poner un oficio al Ordinario, recordando este extremo, con el fin de que no transcurra el plazo señalado por el Derecho en estos casos, con lo que se perdería el derecho a convocar nueva oposición" (Cab. de 1-6-1927; Act. Capit., vol. 79, fol. 13v).

"A continuación lee el secretario otro oficio de Su Eminencia Rvma. por el que remite al Cabildo el edicto de convocatoria para la oposición al beneficio de maestro de capilla, vacante por defunción de don Francisco [sic] Salguero (q. e. p. d.) y pidiendo la autorización reglamentaria para su publicación y el nombramiento de la comisión que ha de presidir y asistir a los ejercicios de los opositores" (Cab. de 1-7-1927; *ibid.*, fol. 18v).

"El secretario da cuenta de haberse recibido un oficio de Su Eminencia Rvma. en el cual da cuenta de haber nombrado examinadores técnicos de los ejercicios de oposición al beneficio de maestro de capilla, vacante en la santa iglesia catedral, a don Angel de Roca, maestro de capilla de la catedral de Murcia, al señor Cortes, profesor del conservatorio de música de la misma ciudad, y al Padre Samuel Proto, O. I. M., musicólogo y musicógrafo. Ordena también al Excmo. Cabildo elegir la comisión capitular que haya de presenciar la práctica de los ejercicios y se nombraron a tal fin al señor chantre y señor penitenciario" (Cab. de 9-8-1927; *ibid.*, fol. 23v).

"El secretario da lectura de [sic] la papeleta de citación, que dice ser para tratar de la elección de maestro de capilla. Se lee un oficio de Su

Eminencia Rvma. en el cual manda convocar este cabildo y que una comisión capitular pase al palacio arzobispal a recibir sus votos. A continuación se lee también el informe emitido por los jueces del tribunal de dicha oposición. Una vez aprobado este informe, la comisión capitular pasa a recibir las notas de Su Eminencia Rvma., y acto seguido se procede, por votación secreta, a la elección, resultando elegido por unanimidad el único opositor, don Valentín Ruiz Aznar” (Cab. de 20-8-1927; *ibid.*, fol 25).

“El secretario presenta los documentos de los nuevos beneficiados, don Gabriel García Martín y don Valentín Aznar Ruiz [sic], que solicitan tomar posesión, acordándose citar a cabildo extraordinario para mañana *post laudes*, y se nombran de comisión para revisar los documentos a los señores penitenciario y lectoral” (Cab. de 29-9-1927; *ibid.*, fol. 31).

“El secretario leyó la papeleta de citación, que dice es para dar posesión a los nuevos beneficiados don Gabriel García Martín y don Valentín Ruiz Aznar. Después los señores penitenciario y lectoral, que forman la comisión para el examen de los documentos, manifestaron que los habían examinado y encontrado auténticos. Inmediatamente salió de la sala el secretario capitular para invitar a los señores don Gabriel García y don Valentín Ruiz a entrar en ella, volviendo al instante con dichos señores, que se dirigieron al Excmo. Cabildo pidiendo se les diera quieta y pacífica posesión de sus beneficios, después de lo cual salieron de la sala, y el Excmo. Cabildo acordó darles posesión de sus prebendas, de lo que, notificado por el secretario, volvieron a entrar, revestidos del traje coral, y de rodillas ante el señor presidente hicieron la profesión de fe, saliendo después de la sala capitular acompañados de los señores penitenciario y lectoral, como comisionados, y del secretario capitular, incorporándose en la puerta los señores beneficiados Espinosa y Mateo, precedidos del maestro de ceremonias y el pertiguero, dirigiéndose todos al coro, en donde tomaron asientos [sic] en sus sillas respectivas y cumplieron con todo lo que piden las rúbricas, volviendo inmediatamente todos a la sala dando cuenta el secretario de haber tomado quieta y pacífica posesión de sus beneficios, y los nuevos beneficiados dieron las gracias al Excmo. Cabildo por la posesión que acababan [sic] de darles” (Cab. de 30-9-1927; *ibid.*, fol. 31v).

“Por fin, [se leyó] una carta del maestro de capilla al Excmo Cabildo, solicitando el permiso necesario para adquirir nuevas obras musicales; se acuerda contestar que indique la clase y número de obras, a la vez que el presupuesto de las mismas” (Cab. de 15-11-1927; Act. Capit., vol. 79, fol. 38).

XIII. DOCUMENTOS SOBRE EL ESPAÑOLETO, RAMON ENTRALA Y ANTONIO PALANCAR

1. El Españolito

“Los señores abad y Martos, protectores de la capilla de música, propusieron había proporción de adquirir una apreciable composición de los responsorios de Navidad, de que en lugar de villancicos se usaba con general aplauso en algunas de las más principales iglesias, por si era del agrado del Cabildo se practicase igualmente en ésta; y en su inteligencia y conferido, dando a Sus Señorías gracias por su celo, se acordó tuviese efecto, a su disposición y discreción, para este año, con reserva de proveer el Cabildo para los siguientes” (Cab. de 2-11-1791; Act. Capit., vol. 34, fol. 78).

“Los señores abad y Martos, protectores de la capilla de música, hicieron presente que el maestro de capilla de la santa iglesia de Zaragoza había remitido las composiciones de nueve responsorios de Navidad con el de calenda; una misa propia del tiempo de Pascua; nueve lamentaciones; tres misereres; unas completas; una salve para el día de la Encarnación y un Regina Coeli para el sábado santo; dos juegos de vísperas, uno para la festividad del Corpus y otras para apóstoles; también envía trabajados los psalmos cuartos de virgen, de apóstoles y de Corpus; dos misas, una para Corpus y otra para primeras clases; siete motetes para la festividad del Corpus; seis áreas para la misma festividad.

Y enterado el Cabildo dio gracias a Sus Señorías por su celo en la solicitud de tan necesario surtido para esta santa iglesia, encargándoles que con el señor chantre arbitrasen y dispusieran la gratificación correspondiente a dicho maestro de capilla” (Cab. de 3-1-1792; *ibid.*, fol. 82v).

“El señor abad, como protector de la música, dijo se habían traído unos nuevos responsorios para que se cantasen en esta santa iglesia, que sería necesario abonarlos al que los había compuesto. El Cabildo mandó que se abonase dicha obra, en atención a que S. E. se había conformado en ello cuando por dicho señor abad se le había dado cuenta y manifestado” (Cab. de 15-9-1795; *ibid.*, fol. 276).

“Se abrió y leyó carta de don Francisco Javier García, maestro de capilla de la santa iglesia de Zaragoza, con la que remite unos *Kiries y Gloria* muy solemne para el día de la Concepción de Nuestra Señora; asi-

mismo un pedazo de música en alabanza de la Santa Iglesia Romana y un responsorio para el día de los Santos Reyes, todo en señal y prueba de su agradecimiento a los favores que tiene recibidos de este Cabildo, quien, en su vista, acordó que dichos papeles de música se pasasen al señor Craibinguel, como protector de la capilla de ella, para el uso y destino correspondiente, encargando a Su Señoría contestase con las debidas gracias al citado maestro de Zaragoza por su memoria” (Cab. de 22-11-1800; Act. Capit., vol. 35, fol. 151).

“En atención a las obras de música que ha regalado nuevamente a esta santa iglesia el maestro de capilla de la de Zaragoza, don Francisco Javier García, se acordó darle muchas gracias y significarle la gratitud de este Cabildo, con seiscientos cuarenta reales vellón” (Cab. de 5-12-1800; *ibid.*, fol. 155v).

2. Ramón Entrala

“Se dio cuenta de un memorial de don Ramón de Entrala y Perales, solicitando el permiso del Cabildo para que se cante el Jueves Santo un miserere que ha compuesto, previa la censura del profesor que se crea conveniente por el Cabildo; y se concedió dicho permiso, siempre que, reconocida la composición por el señor racionero don José Roure, como perito, merezca su favorable censura” (Cab. de 12-3-1844; Act. Capit., vol. 51, fol. 314v).

“Se dio cuenta de la censura puesta por el señor Roure a la composición del miserere presentada por don Ramón Entrala, y con mérito a las reformas que se creen precisas para uniformar las voces y lo adelantado del tiempo, se acordó que se manifieste a dicho señor Entrala la imposibilidad de que pueda cantarse para el Jueves Santo próximo por falta de tiempo para ensayos y demás indispensable a su ejecución” (Cab. de 26-3-1844; *ibid.*, fol. 317v).

3. Antonio Palancar

“Se dio cuenta de un memorial de los profesores de música don Domingo Martín y don Antonio Palancar, manifestando sus deseos de contribuir al aumento y brillantez del culto en esta santa iglesia, en cuyo servicio han estado desde su más tierna edad, profesándole por ello, y al Illmo. Cabildo, el más verdadero afecto; y solicitando en su consecuencia que se les admita en clase de instrumentistas supernumerarios, según el actual arreglo del coro, o como se crea más conveniente, para que puedan

llenar su objeto; y teniendo el Cabildo presente la certeza de lo que se expone, la recomendable conducta de ambos profesores y su notoria instrucción y habilidad, cuyas circunstancias exigen que el Cabildo no deje de aceptar este auxilio gratuito para el mayor culto de esta santa iglesia, se acordó admitirlos con efecto en clase de instrumentistas supernumerarios sin sueldo alguno, teniéndose en cualquiera vacante en consideración el mérito que contraigan para ser atendidos en la provisión” (Cab. de 1-10-1844; Act. Capit., vol. 51, fol. 354v).

“Se dio cuenta de un oficio del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, comunicando una Real Orden de veinte y ocho del mes anterior, pidiendo informe sobre la solicitud que acompaña del profesor de música don Antonio Palancar, por la que solicita que, en atención a los méritos que tiene contraídos en esta santa iglesia, por el servicio que ha prestado en ella desde la edad de siete años en que entró en plaza de seise, y después como instrumentista, y composiciones con que ha aumentado el archivo de música de la misma, y mediante a que, convocada oposición al beneficio magisterio de capilla, no había tenido efecto, por no haberse presentado opositores con los requisitos anunciados en los edictos de convocación y prórrogas, continúe sin proveerse dicho beneficio mientras el Palancar pueda llenar los objetos del expresado magisterio, contribuyéndosele con su dotación, rebajada la parte que se crea conveniente para el levantamiento de cargas ordinarias, sobre lo cual exige S. E. I. que el Cabildo le manifieste cuanto crea conveniente; y habiéndose tenido una discusión meditada sobre ello, con presencia de los acuerdos capitulares dictados para la oposición al referido beneficio, y teniendo a la vista el expediente en su razón instruido, se acordó por unanimidad, excluido el voto del señor maestrescuela, que se informe al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo que son inexactos los fundamentos en que apoya el Palancar su pretensión, por cuanto el beneficio afecto al magisterio de capilla está anunciado para su provisión en concurso de oposición y prorrogados sus términos, habiendo pendiente una ampliación de sesenta días, que se determinó últimamente con motivo de las extraordinarias circunstancias acaecidas por las repetidas invasiones del cólera en esta capital, estando por consiguiente siguiendo el expediente su curso legal; y habiéndose presentado varios opositores solicitando su admisión al concurso y reiterado en este mismo cabildo su petición el diácono don Antonio Martín Blanca, y que, por lo tanto, y teniendo presentes las disposiciones canónicas que versan acerca de estas provisiones, estima el Cabildo que debe llevarse a efecto lo determinado con reiteración y anunciado con todas las solemnidades del derecho; y concluido que sea el término de la última ampliación, procederse a los ejercicios por los opositores que tienen

hechas sus solicitudes y los demás que hasta aquel caso se presenten; y mediante el fallecimiento del señor Roure, que era uno de los comisarios para dicha oposición, se nombró al señor Carrillo. El señor maestrescuela pidió que se expresase su voto, reducido a que se manifestaran al prelado los méritos del Palancar en el servicio que ha prestado constantemente en esta santa iglesia desde que fue admitido en plaza de seise, y después como instrumentista, sin haber tenido dotación hasta hace poco tiempo, que se le señaló una sumamente reducida, por no permitir otra cosa el estado apurado de la fábrica; que se halla vacante el beneficio expresado; y que, convocada oposición para su provisión, no se ha presentado hasta ahora a firmar opositor alguno, pues los que han acudido ha sido por memoriales, solicitando su admisión con condiciones que han sido denegadas por el Cabildo de conformidad con el prelado; no habiendo por consiguiente opositor alguno con derecho que pueda impedir que por el gobierno de S. M. se determine sobre la petición del Palancar; ni que debía publicarse nueva prórroga hasta tanto que recaiga Real Resolución en favor o en contra de aquélla” (Cab. de 6-5-1856; Act. Capit., vol. 55, fol. 52).

“El señor maestrescuela hizo presente había llegado a entender que se había pasado al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo el informe relativo a la petición de don Antonio Palancar sin hacer mérito del voto particular de Su Señoría; y por ello pedía que se pasara una copia de él a S. E. I.; y así se acordó” (Cab. de 20-5-1856; *ibid.*, fol. 55).

“Se dio cuenta de un memorial de don Antonio Palancar, solicitando se le expida certificación de lo que el Cabildo estime justo respecto de su conducta y méritos en el servicio de esta santa iglesia, ya de supernumerario y ya en plaza, con expresión del tiempo que estuvo sin renta y de la que últimamente se le fijó; de haber compuesto y donado a la iglesia varias composiciones, que, aceptadas, se han mandado archivar en el de música, y haber tenido la honra de haber sido nombrado juez para los actos de oposición para los beneficios de contralto y magisterio de capilla; y se acordó que se le expida de lo que constare, presentándose en minuta en el primer cabildo” (Cab. de 20-5-1856; *ibid.*, fol. 56).

“Se dio cuenta de un oficio del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, transcribiendo una Real Orden de veinte y seis del mes anterior, por la que se deniega a don Antonio Palancar la instancia que hizo sobre el beneficio magisterio de capilla, mandándose convocar sin dilación a nuevo concurso [sic], o prorrogar los términos del antiguo para que cuanto antes quede provisto; y de ello quedó enterado el Cabildo, mediante a que,

según manifestación del señor González, estaba ya imprimiéndose el edicto últimamente decretado” (Cab. de 16-12-1856; *ibid.*, fol. 126v).

“Se dio cuenta de una esposición a [sic = de] don Antonio Palancar, manifestando los motivos por que no podía desempeñar el cargo con que el Cabildo le había honrado de examinador para los ejercicios de oposición al magisterio de capilla, solicitando su exoneración; y a ello accedió el Cabildo, reservándose determinar lo conveniente acerca de nombrar otro examinador” (Cab. de 23-1-1857; *ibid.*, fol. 141v).

“Se dio cuenta del fallecimiento del maestro de seises don Antonio Palancar, y del estado de apuro en que que había quedado la viuda, y se acordó que se liquide lo que ha percibido este individuo de sus respectivos haberes desde enero de este año hasta 22 del presente, en que falleció, y que se pague a su testamentaria lo que se le reste debiendo, previo el descuento decretado en 30 de junio último” (Cab. de 23-8-1872; Act. Capit., vol. 61, fol. 161v).

XIV. DOCUMENTOS SOBRE OPOSICIONES A ORGANISTA. SIGLO XIX

1. Oposiciones de 1807

“Se leyó memorial de don Francisco José Roure, presbítero, organista de Segovia, fecha en Madrid 2 del corriente, solicitando se le admita por opositor para la prebenda de órgano vacante, pidiendo por carta que acompaña se le dispense si no llega a esta ciudad dentro del término fijado en los edictos, aunque trata de salir inmediatamente de la corte. En su vista se acordó haberlo por admitido a la citada oposición siempre que concurra a firmarla antes de que se cierre ésta” (Cab. de 9-10-1807; Act. Capit., vol. 38, fol. 283v).

“El señor dean manifestó estar cumplido el término de los edictos para la oposición a la prebenda de órgano vacante en esta santa iglesia, y que, a su consecuencia, era necesario señalar día para dar principio a ella, respecto a haberla firmado ya tres opositores. En su vista acordó el Cabildo señalar con efecto el viernes próximo y siguientes, después de horas, para la citada oposición, y nombrar por examinadores de ella a don Vicente Palacios, maestro de capilla, y don Juan Martínez, segundo organista de esta santa iglesia, y al padre fray José de San Jerónimo, dando cuenta de todo al Excmo. Sr. arzobispo, para su aprobación, como ha sido costumbre, a cuyo efecto dispondrá el señor doctoral el correspondiente oficio; y mediante a que de los señores capitulares nombrados anteriormente para este asunto el señor abad estaba ausente y el señor Avila enfermo, se nombraron en su lugar a los señores maestrescuela y López; igualmente se acordó decir a los opositores que si gustan, o para reconocer los registros, o para otro asunto, tocar alguna cosa antes de principiarse los actos formales, se les franqueen los órganos” (Cab. de 13-10-1807; Act. Capit., vol. 39, fol. 1v).

“Precedida la citación *ante diem*, que certificó el pertiguero haber hecho saber a todos los señores capitulares, presentaron los señores maestrescuela y López, diputados para autorizar y presenciar los ejercicios de examen y oposición a la prebenda de órgano vacante en esta santa iglesia, las censuras que habían entregado, cerradas y juradas, a dichos señores don Vicente Palacios, maestro de capilla, el reverendo padre fray José de San Jerónimo y don Juan Martínez, segundo organista de esta iglesia metropolitana, examinadores nombrados por su Illmo. Cabildo; y entera-

do éste de su contenido, y asimismo que S. E. las había pedido en oficio de quince del corriente, conferido este asunto, y deseando evitar perjuicio a los opositores por la dilación en votar dicha prebenda, con presencia de todo se acordó remitir a S. E. dichas censuras originales, quedando copia autorizada en la secretaría del Cabildo, y acompañarlas con el oficio que a la letra sigue:

‘Excelentísimo Señor: Concluidos los ejercicios de oposición a la prebenda de órgano de esta santa iglesia, y conformándonos con la voluntad de V. E., manifestada en su oficio de 15 del corriente, remitimos originales a sus manos las censuras de los actos, extendidas y firmadas por los examinadores don Vicente Palacios, maestro de capilla, el Reverendo padre fray José de San Jerónimo y don Juan Martínez, segundo organista de esta iglesia. Enterado ya el Cabildo de su contenido, y espedito de consiguiente para la votación, teniendo presente que el dilatar ocasiona perjuicio a los opositores, ha acordado (si pareciese a V. E.) señalar el martes próximo, 27 del corriente, para proceder a ella. Con este motivo, y el de hallarse V. E. fuera de esta ciudad, hemos registrado en nuestras actas capitulares lo que en iguales circunstancias ha practicado el Cabildo con sus prelados, y de ellas resulta lo que copiamos a la letra en acuerdo de 12 de julio de 1786, antes de la votación de la canonjía doctoral: «habiendo informado los señores arcediano y Cruellas que, registradas las actas capitulares de las ocasiones de votaciones de consultas de las prebendas de oficio, estando ausente de esta ciudad el señor prelado, se halla que en tales circunstancias se han evacuado por el Cabildo solamente, se repitió la lectura de la respuesta del Ilustrísimo señor arzobispo, y en vista de no hallarse caso alguno contrario, conferido el asunto, y teniéndose en consideración los particulares favores y singulares respetos de amor y gratitud a V. I. y hallarse en Víznar, alquería de esta ciudad, en casa propia de su dignidad, acordó el Cabildo por mayor parte, sin que sirva de ejemplar, que pasen dichos señores comisarios a manifestarle que este lugar tendrá particular satisfacción en que se sirva honrarle con su presencia a votar la doctoral vacante, para asegurar el acierto; pero cuando alguna incomodidad se lo estorbe, que se admitirá la remisión de su voto para este efecto, para el que se dará llamamiento por el señor deán el viernes para el sábado próximo, si no hallare V. I. inconveniente, e irá el secretario a citarle». No siendo, pues, menores las obligaciones con que en el día se reconoce el Cabildo ligado a los beneficios de V. E., de las que entonces tuvo justamente con su predecesor, ni inferior el respeto que desea manifestar en todo a su augusta persona, repite unánimemente lo que dictó en aquella ocasión su gratitud, queda suspenso, pues sin él nada quiere proceder” (Cab. de 24-10-1807; *ibid.*, fol. 10v).

“Precedida la correspondiente citación *ante diem*, que certificó el pertiguero haber hecho saber a todos los señores capitulares para la votación de la prebenda de órgano vacante en esta santa iglesia, se dio principio, saliendo el secretario de la sala capitular, quedando formado el Cabildo, y acompañado del pertiguero, en alta voz dijo éste: ‘¿Hay alguna persona que quiera hacer oposición a la prebenda de órgano de esta santa iglesia? Acuda inmediatamente, que se va a cerrar el concurso, y después no será atendido’; y no habiéndose presentado ninguna, dicho secretario se restituyó a la misma sala, y hecho presente lo referido al Cabildo, resolvió éste cerrar el concurso y aprobar los actos de los cuatro opositores, y que se procediese a la votación; en este estado, y antes de pasarse a ella, se vio una representación que hacía don Francisco Balius, reducida a manifestar los méritos que en su carrera tenía contraídos para que se tuviesen presentes al tiempo de la votación, y asimismo una justificación hecha ante el reverendo padre Comendador del convento de la Merced de esta ciudad, fray José María de Jesús, y presencia de su secretario, fray José María de los Dolores, fecha en ella a 26 del corriente octubre, con tres religiosos del propio convento, que bajo de juramento deponen conocer al [sic] don Manuel de Pineda, otro de los opositores, y constarles ser cristiano viejo y de edad de más de 22 años, cuya información fue pedida y presentada en el cabildo por el don Manuel para salvar el grave inconveniente de no haber presentado hasta ahora la fe de su bautismo, a causa de no habérsela remitido de la ciudad de Sanlúcar, [de] donde era natural, aunque la tenía pedida; en estas circunstancias, y conferenciado largamente en razón de las que deben concurrir en la presentación de documentos y demás, para ser admitidos los opositores, y a su consecuencia poder ser propuestos a S. M., y teniendo presente al mismo tiempo lo tratado en caso semejante en cabildo de tres de septiembre de 1805 y el contexto de los edictos, determinó el Cabildo a pluralidad se procediese efectivamente a la votación de la prebenda, bajo la cualidad de que si de resultas de ella saliese electo en primer lugar el don Manuel Pineda, no se hiciese la consulta a S. M. hasta pasados quince días, contados desde el presente, dentro de cuyo término será obligado a presentarla indispensablemente, pasándole de lo contrario perjuicio; bajo de esta condición se dio principio a la operación, abriendo ante todas cosas un pliego del Excmo. Sr. arzobispo, en el que se hallaron dos oficios de S. E., hechos en Víznar 25 del corriente, el uno acompañado de las censuras de los tres examinadores, que se remitieron a dicho señor Excmo. en oficio de 24 del mismo, y conviniendo en que se hiciese la votación en este día; y el otro en que remite su voto expreso, cuyo tenor es el siguiente:

‘Ilustrísimo Señor: Con vista de las censuras de los tres examinadores nombrados para la oposición a la prebenda de órgano vacante en esa mi santa iglesia, y en atención a que en ellas resultan en igual grado de habilidad don Francisco José Roure y don Francisco Balius, porque se exceden respectivamente en algunas circunstancias y quedan mutuamente compensados, y que, por otra parte, ninguno de ellos es prebendado en sus iglesias, doy mi voto en primer lugar a los dos referidos, dejando su suerte a la Providencia para que S. M. elija el que le parezca; y por las razones que se exponen en las mismas censuras, con relación a don Blas de Villalba y don Manuel Pineda, los voto igualmente en segundo lugar, advirtiendo que si variasen en este dictamen los capitulares, se exprese así mi voto en la consulta que ha de hacerse a S. M. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Víznar, 25 de octubre de 1807. Juan Manuel, arzobispo de Granada. Illmo. señor deán, y Cabildo de mi Santa Iglesia Metropolitana’.

Seguidamente, a los señores capitulares asistentes, que fueron quince, según van espresados arriba, se entregaron a cada uno de por sí una lista de cédulas, que contenían los nombres duplicados de los cuatro opositores, recogiendo otras dos listas, a más de la que le correspondía, el señor abad, por ser remitidos a Su Señoría los votos por escrito de los señores arcediano y canónigo don Manuel Domínguez, para votar en secreto en primero y segundo lugar, a los opositores que juzgasen convenientes; y, efectivamente, por cada señor capitular se fueron echando las cédulas en un cajonsito [sic] cerrado, que tenía el secretario, y concluido este primer acto se levantó de su asiento el señor canónigo más antiguo y se sentó al lado de dicho secretario, y a su presencia se abrió y fueron sacando y leyendo dichas cédulas, que contenía, y resultó haber en favor de don Manuel Pineda diez votos, y a el de don Francisco José Roure siete para el primer lugar de la propuesta; y continuadamente se procedió en los mismos términos a votar para el segundo lugar, y salieron electos don Francisco Balius con once votos, y don Francisco Roure con seis; por lo cual se acordó por el Cabildo quedar electo, y votado en primer lugar para la consulta a S. M. a la prebenda de órgano vacante en esta santa iglesia por fallecimiento de don Francisco Hidalgo, don Manuel de Pineda, bajo la enunciada cualidad de que presente la fe de bautismo dentro de quince días, y en segundo lugar don Francisco Balius” (Cab. de 27-10-1807; *ibid.*, fol. 13).

“Asimismo se abrió y leyó otra carta del Cabildo de la real capilla de la ciudad de Sevilla, fecha en ella a 21 del corriente, recomendando a el de esta santa iglesia el mérito y buenas prendas de don Blas María de Vi-

llalba, organista de aquella real capilla, para que le atendiese en la oposición que se estaba efectuando de la prebenda de órgano, vacante en esta dicha santa iglesia; y se acordó contestar al citado Cabildo haber recibido su carta después de estar votada ya la referida prebenda, y que le ha sido sensible no hubiera venido con anticipación para haber atendido sus respetos, ofreciendo hacerlo cual se merece en otra cualquiera ocasión.

Don Francisco José Roure, organista de la santa iglesia de Segovia y uno de los opositores a la prebenda de órgano vacante en esta santa iglesia, presentó memorial diciendo que mediante a haber cumplido con los actos de su oposición y precisarle retirarse a su destino, le era indispensable el que por el secretario capitular de este Cabildo se le entregasen los documentos que había presentado al tiempo de firmar su oposición, e igualmente que por el mismo se le diera testimonio auténtico en pública forma, y manera que haga fe de la aprobación de sus actos, con expresión del lugar que ha merecido en las censuras por los jueces de la votación, y votos que ha obtenido, y también del voto expreso del Excmo. Sr. arzobispo, en las circunstancias con que lo ha prestado y testimonio de las cédulas que hablan sobre el particular, y especialmente de la edad y órdenes de los opositores, según se expresa en el edicto de su oposición, suplicando, por tanto, así lo decretase, y concederle alguna ayuda de costa para sufragar los crecidos gastos que con tan dilatado viaje se le habían originado.

Igual solicitud hizo don Francisco Balius, clérigo de menores, organista y maestro de capilla en la santa iglesia catedral de Solsona, otro de los opositores a dicha prebenda de órgano, estendiéndola a que se diese también original, o testimoniado, el memorial que presentó al Cabildo el día de la votación de la citada prebenda, en que exponía los méritos contraídos en su carrera, e igualmente testimonio de cómo habían sido aprobados los actos que hizo cuando la oposición a la prebenda del magisterio de capilla de esta santa iglesia, vacante por fallecimiento de don Tomás de Peñalosa; y en su vista se acordó que por el secretario se dé a cada uno de los referidos interesados certificación de lo que constase y fuese de dar, a saber, de la aprobación de sus actos, entregándoles originales los documentos que respectivamente han demostrado, quedando nota expresiva y autorizada en la secretaría, para los efectos que sean conducentes, e igualmente un ejemplar de los edictos impresos, que se despacharon a las santas iglesias del reino para la convocación de opositores a dicha prebenda, para los usos que les convenga; y al don Francisco Balius se entregará, asimismo, el memorial original que pide, quedando nota expresiva de su contenido, y certificación de haber sido aproba-

dos los actos que hizo a la oposición de la prebenda del magisterio de capilla que vacó por fallecimiento de don Tomás de Peñalosa" (Cab. de 30-10-1807; *ibid.*, fol. 16v).

"Se leyó el borrador de la consulta a S. M. para la provisión de la prebenda de organista de esta santa iglesia, y en su vista se acordó aprobarla, y que, puesta en limpio, se remita, acompañada del competente oficio, al Excmo. Sr. arzobispo, para que se digne firmarla y devolverla, para que lo hagan los señores comisionados, y autorizada cual corresponde por el secretario, se remita a la Real Cámara" (Cab. de 6-11-1807; *ibid.*, fol. 20).

"Cabildo extraordinario en el mismo día 11 de noviembre de 1807 por la tarde. Juntos los señores en competente número, se abrió y leyó oficio del Excmo. señor arzobispo, acompañando firmada la consulta de la prebenda de órgano, y se acordó dirigir en el correo de este día al secretario de la Cámara en la forma práctica" (Cab. de 11-11-1807; *ibid.*, fol. 23v).

"Se abrió y leyó un oficio del Excmo. Sr. arzobispo de esta ciudad, fecha en este día, acompañando original un oficio del Excmo. Sr. Capitán General de este reino, fecha de ayer seis, en que se contiene la instrucción necesaria por que dicho señor Capitán General solicite que S. E. mande se consigne con seguridad a su disposición a don Manuel Pineda, como decertor [sic] del Regimiento de Milicias de Écija, en el concepto de hallarse de organista en esta santa iglesia, según lo que sobre ello escribe al mismo señor Capitán General, con fecha de 1^o del corriente, el marqués de las Cuevas del Becerro, coronel de dicho Regimiento, manifestando S. E. que, dándosele por supuesto estar sirviendo el empleo de organista en esta santa iglesia el don Manuel Pineda, lo ponga este Cabildo a disposición del expresado señor Capitán General, o se dé aviso a S. E. de su paradero, a fin de dar por sí las providencias convenientes al efecto, por lo que en ello interesa el servicio de S. M., devolviéndole el indicado oficio original, de que podría reservar copia este Cabildo si lo estimase conducente, contestándosele con la mayor brevedad. En cuya vista se acordó contestar a dicho Excmo. Sr. arzobispo diciendo que, abierto el concurso de oposición a la prebenda de órgano vacante en esta santa iglesia, se presentó don Manuel Pineda en calidad de organista de Marchena, solicitando hacer dicha oposición; que fue admitido a ella y, verificado sus ejercicios, a pluralidad de votos obtuvo el primer lugar para la consulta que se hizo a S. M. en los términos, graduación y especificación de votos que consta a S. E.; que posteriormente permaneció en esta ciudad algunos días y después se despidió particularmente para Marchena, ignorando el Cabildo su destino actual, como también las resultas

de dicha consulta, que pendía en la Real Cámara, devolviendo a S. E. el indicado oficio original del Sr. Capitán General, quedando copia en la secretaría del Cabildo para los efectos convenientes.

En seguida propuso el señor deán si sería conveniente dar cuenta en la Cámara de un suceso tan extraordinario e inesperado y por cuya omisión, estando aún pendiente la consulta, pudiese parecer a la Superioridad culpable el silencio del Cabildo, y deseando los señores tomarse más tiempo para resolver con el mayor acierto se acordó dar llamamiento para el miércoles próximo después de horas" (Cab. de 7-12-1807; *ibid.*, fol. 29v).

"Precedida la correspondiente citación *ante diem*, que certificó el peritiguero haber hecho saber a todos los señores capitulares, para tratar y resolver sobre la propuesta que hizo el señor deán en el cabildo antecedente, de si se había de dar cuenta a la Real Cámara de la ocurrencia actual, de estarse buscando como desertor a don Manuel Pineda, propuesto en primer lugar por el Cabildo, a pluralidad de votos, para la prebenda de órgano vacante en esta santa iglesia, como aparecía del oficio remitido por el Excmo. Sr. arzobispo con fecha de 7 del corriente y de el que le acompañaba del Excmo. Sr. Capitán General, contenidos en el citado anterior cabildo, y después de haber conferenciado largamente sobre el particular, se acordó por mayor número de votos que, mediante haber propuesto a S. M. al don Manuel Pineda, sin noticia de que fuese soldado y no ser preguntado el Cabildo por la Real Cámara, no hay ninguna necesidad de dar cuenta.

El señor deán expresó su voto, reducido a que, hallándose comprometido el Cabildo en este asunto, pues podía notarse en su silencio alguna parcialidad y espíritu de ocultar a S. M. esta circunstancia tan notable, era de parecer se diese parte sencillamente a la Real Cámara.

El señor maestrescuela fue del mismo dictamen, y también los señores chantre, tesorero, prior, doctoral, López y Lara, pidiendo todos así se expresase en las actas.

Se abrió y leyó una real orden de la Cámara, cuyo tenor dice así:

'Enterada la Cámara de la propuesta que hizo V. S. con fecha de 6 del mes próximo pasado para la plaza de media ración afecta al órgano de esa iglesia catedral, dotada con tres partes de ración entera, que se halla vacante por fallecimiento de don Juan Antonio Hidalgo, en la que viene inserto a la letra el voto particular del M. R. arzobispo, y de lo que han expuesto a este supremo tribunal don Francisco José Roure y don Francisco Balius, ambos opositores a ella, quejándose que en dicha propuesta

no se les ha guardado la justicia prevenida en los edictos, con arreglo a sus circunstancias y al resultado de las censuras, y de haber sido admitido don Manuel de Pineda, sin haber exigido ni presentado, como era regular, y casi preciso, la fe que justificase formal y debidamente la partida de su bautismo, ha acordado que V. S. remita a dicho supremo tribunal las censuras originales que dieron y firmaron los jueces examinadores de los ejercicios hechos y practicados por los opositores a la referida plaza. Lo que participo a V. S. para su cumplimiento, y del recibo de ésta me dará aviso. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1807. Juan Ignacio de Ayestarán. Sr. deán y Cabildo de la santa iglesia metropolitana de Granada’.

En su vista se acordó su cumplimiento, y que se remitiesen a la Real Cámara por mano de su secretario, don Juan Ignacio de Ayestarán, las censuras originales que se pedían, firmadas de los tres jueces examinadores don Vicente Palacios, maestro de capilla de esta santa iglesia, fray José de San Jerónimo, religioso en su monasterio de este título, y don Juan Martínez, segundo organista de la misma santa iglesia, expresando que la alta penetración de la Cámara comprendería que además de la calificación de los jueces del concurso, habiendo en este pueblo profesores hábiles, que han oído [a] los opositores, han podido tomar la competente instrucción los señores que no se han conformado con la de los dichos jueces examinadores; dándose parte de esta ocurrencia al Excmo. Sr. arzobispo por medio del señor doctoral” (Cab. de 9-12-1807; *ibid.*, fol. 31).

“El señor doctoral hizo presente al Cabildo haber puesto en noticia del Excmo. Sr. arzobispo, con arreglo a lo acordado en 9 del corriente, la real orden de la Cámara pidiendo las censuras originales de los jueces examinadores del concurso de oposición a la prebenda de órgano vacante, y que S. E. manifestó quedar actuado” (Cab. de 16-12-1807; *ibid.*, fol. 33).

“Se abrió y leyó carta de don Francisco José Roure, presbítero, organista de la santa iglesia de Segovia y uno de los opositores a la prebenda de órgano de la de esta metropolitana, vacante por fallecimiento de don Juan Hidalgo, en que dice haber merecido a la piedad de S. M. le nombre en dicha prebenda, la que ofrece a la disposición del Cabildo; y se acordó estar bien y contextarle en la forma práctica” (Cab. de 26-2-1808; *ibid.*, fol. 94).

“Precedida la correspondiente citación *ante diem*, que certificó el peritigero haber hecho saber a todos los señores capitulares, se leyó una cédula dada en Aranjuez a 10 de febrero de 1808, firmada al parecer del Rey nuestro señor, y refrendada de su secretario don Juan Ignacio de Ayestarán, por la cual se servía S. M. presentar al señor don Francisco

José Roure, presbítero, organista segundo de la santa iglesia catedral de Segovia, a la media ración afecta al órgano de esta santa iglesia metropolitana, dotada con tres partes de ración entera desde ahora, en virtud de Real Orden, en lugar y por fallecimiento del señor don Juan Antonio Hidalgo, que la obtenía; cuya real cédula fue obedecida con las ceremonias acostumbradas; y visto igualmente el título de colación dada por el Excmo. Sr. arzobispo al referido señor Roure de la expresada media ración, su fecha en esta ciudad a 11 de marzo de este mismo año; asimismo la partida de su bautismo y el título de presbítero; y no habiéndose hallado reparo en los referidos documentos, que se presentaron a este fin, se acordó uniformemente y por todos votos dar la posesión de la expresada media ración al señor don Francisco José Roure, con las calidades prevenidas en la misma Real Cédula; y con efecto le fue dada en la forma práctica y establecida para estas prebendas, habiendo antes prestado los juramentos de costumbre, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna; siendo comisarios los señores abad de Santa Fe y canónigo López, y testigos don José Martínez, don Juan Esteban del Real y Tréllez y don Agustín Bazán, a cuyos actos fui presente, de que certifico. Dr. don Pedro Ignacio de Arosamena, secretario” (Cab. de 12-3-1808; *ibid.*, fol. 106).

“Se vio el informe pedido a la contaduría por decreto de 5 del corriente, con motivo de la ayuda de costa que pidió el nuevo señor prebendado organista, y conforme a lo que de él resulta se acordó se libren a favor de dicho señor prebendado en clase de ayuda de costa para los gastos de su viaje los 196 reales, 28 maravedises que aparecen sobrantes de la liquidación que forma la contaduría de la cuarta parte de renta de la vacante de esta prebenda, reservada por Real Orden para los gastos de su oposición, y además las dos fanegas, diez celemines y medio cuartillo de trigo y una fanega y medio cuartillo de cebada, o su valor en caso de estar vendida” (Cab. de 26-4-1808; *ibid.*, fol. 147).

2. Oposiciones de 1878-1890

“Se nombró una comisión, compuesta de los señores arcipreste y tesorero, para que, poniéndose de acuerdo con el Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, redacte el edicto de convocatoria a la oposición del beneficio de organista, vacante en esta santa iglesia, en cuya vacante corresponde en turno la provisión a S. M. el rey” (Cab. de 12-11-1878; Act. Capit., vol. 64, fol. 184).

“Se dio cuenta de otro oficio de S. E. I. comunicando que con fecha ocho del actual ha admitido la resignación presentada por don Nicolás Bonnin Piña del beneficio afecto a la plaza de organista que obtenía en esta santa iglesia; y se acordó que se cite para el cabildo inmediato con el fin de tratar de la publicación de edictos” (Cab. de 15-5-1885; Act. Capit., vol. 66, sin foliación).

“Se acordó que la misma comisión que entendió en la publicación de edictos presida los ejercicios de oposición al beneficio de organista, y se nombró jurados a los beneficiados señores maestro de capilla y don Bernabé Ruiz Vela, dando amplias facultades a dicha comisión capitular para señalar el día de los ejercicios y determinar todo lo que crea conducente al buen desempeño de su encargo” (Cab. de 30-3-1886; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“El señor chantre dijo que el lunes cinco del actual se verificaron los ejercicios de oposición al beneficio de órgano de esta santa iglesia, con estricta sujeción al edicto; y en seguida dio lectura al informe de los peritos. Conformándose el Illmo. Cabildo con dicho informe, declaró que el opositor don Juan Domínguez, beneficiado de la catedral de Almería, no reúne las cualidades que exige el edicto, y aprobó los ejercicios practicados por don Eduardo Orense, opositor *ad méritum*” (Cab. de 13-4-1886; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“El señor Navarro propuso que mediante la edad y achaques de don Miguel Lozano, organista segundo de esta santa iglesia, que está ahora supliendo el beneficio de órgano, se nombre organista primero interino antes de las próximas fiestas del Corpus a don Eduardo Orense Talavera, opositor *ad meritum* que ha sido y cuyos ejercicios le fueron aprobados con censura muy favorable; pidió además que se solicite por medio de una comisión capitular la conformidad de S. E. I. y que se digne señalar para dicho organista interino el sueldo anual de cuatro mil quinientos reales con cargo a la renta de la vacante; y se acordó que se cite para el cabildo inmediato (Cab. de 21-5-1886; Act. Capit., vol. 66, sin foliación).

“Se dio cuenta de la citación, que entregó el pertiguero en la caja cerrada, y fue nombrado organista primero interino de esta santa iglesia don Eduardo Orense Talavera, acordándose que se dirija atento oficio al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, para que se digne señalarle el sueldo anual de cuatro mil quinientos reales con cargo a la renta de la vacante” (Cab. de 25-5-1886; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“Se dio cuenta de un oficio de S. E. I. aprobando el nombramiento de organista primero interino de esta santa iglesia en favor de don Eduardo

Orense Talavera y asignándole la renta anual de cuatro mil quinientos reales; y se acordó que se comunique al interesado y al señor maestro de capilla, para que advierta de sus obligaciones al susodicho organista primero” (Cab. de 8-6-1886; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“El infrascripto secretario dio cuenta de que han comparecido ante él don Rafael Solís Alfonso-Gallo, de edad de veintiún años y tres meses, solicitando ser admitido a la oposición del beneficio de organista, y don Calixto Luján y Gómez, de veintiún años y medio, solicitando ser admitido a la oposición de organista y contralto; y que no encontrándose los referidos, por defecto de edad, en las condiciones normales del edicto, preguntaba si los admitía o no a la firma; puesto este asunto a la deliberación del Illmo. Cabildo no resultó acuerdo, quedando reservado para otra sección” (sic = sesión. N. B. No existe en las actas constancia del acuerdo de convocatoria de esa oposición a organista, excepto el acta de 28-1-1887, por la que se acordó “con la venia del Excmo. y Revmo. Sr. arzobispo, se reproduzca[n] los edictos de oposición a los tres beneficios vacantes”; y la del 2-3-1887, por la que se acordó “que se publiquen nuevos edictos convocando a oposición a los tres beneficios vacantes con término de cuarenta días”) (Cab. de 3-5-1887; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“Diose cuenta de las solicitudes de los señores Solís y Luján, que quedaron pendientes en el cabildo anterior, y se acordó admitir a dichos señores a la oposición al beneficio de órgano, con tal que presenten la dispensa de edad para el día en que el Illmo. Cabildo haga a S. M. la propuesta, debiendo notificarse esta condición a los interesados antes de admitirlos a la firma; se acordó asimismo no admitir a dicho señor Luján a la oposición al beneficio de contralto mediante que, según informe de peritos, en la edad de veinte a veinticinco años suele perderse o cambiarse la voz en esta cuerda” (Cab. de 6-5-1887; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“Se acordó que se cite a cabildo extraordinario para mañana *post nonam* con el fin de señalar el día de los ejercicios de oposición a los beneficios vacantes, nombrar jurados y demás necesario” (Ibid.).

“Se dio cuenta de haberse presentado un opositor al beneficio de contralto; y se acordó que la misma comisión pericial nombrada para el beneficio de órgano actúe también en la oposición a contralto, y que los ejercicios se verifiquen el día que determine la comisión capitular” (Ibid.).

“El señor arcipreste dijo que en el día catorce del corriente hizo los ejercicios de oposición al beneficio de salmista don Miguel Sánchez Benítez, único opositor presentado hasta el día, pero que se espera al sochantre de Jerez, que ha anunciado su venida; que en el día diez y seis hicieron sus ejercicios los señores Ibáñez y Luján, opositores al beneficio de contralto; y que en la tarde del mismo día se dio tema para el paso fugado a los opositores al órgano señores Orense, Solís y Luján, los que quedaron constituidos en el seminario, pero que a las pocas horas el señor Solís anunció estar enfermo y salió del edificio, aunque hasta de presente no ha comunicado oficialmente su desistimiento de la oposición; el mismo señor arcipreste manifestó que en el día de hoy tendrán lugar los ejercicios de oposición al beneficio de órgano por parte de los señores Orense y Luján” (Cab. de 20-5-1887; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“El señor doctoral, individuo de la comisión, dijo que el opositor al órgano señor Solís había desistido formalmente de la oposición” (Cab. de 24-5-1887; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“Se acordó que por el infrascripto secretario se escrite [sic] a los peritos en las oposiciones de los beneficios de órgano y salmista a presentar su dictamen antes del cabildo próximo, y que se haga citación para dicho cabildo con el objeto de oír los informes y resolver lo que proceda” (Cab. de 21-6-1887; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“El infrascripto secretario manifestó que don Apolinar Campillo, beneficiado organista de la colegiata de Alcalá de Henares, admitido por el Illmo. Cabildo a la oposición de órgano de esta santa iglesia, había escrito que está dispuesto a venir cuando reciba aviso; y se acordó que se dé cuenta de este asunto pasada que sea la octava de Pascua” (Cab. de 17-3-1888; Act. Capit., vol. 67, fol. 14).

“El señor presidente dijo que ha llegado a esta ciudad don Apolinar Campillo, presbítero, beneficiado organista de la colegiata de Alcalá de Henares, único opositor presentado al beneficio de órgano de esta santa iglesia, y para no causarle perjuicio se acordó que los ejercicios de oposición sean el lunes próximo. Se nombró comisión capitular, compuesta de los señores chantre y Navarro, para presidir dichos ejercicios, y se designó al señor maestro de capilla para asesor de la comisión” (Cab. de 26-5-1888; *ibid.*, fol. 31v).

“Se dio cuenta del informe de los señores jueces capitulares en la oposición al beneficio de órgano, manifestando que don Apolinar Campillo, único opositor presentado, no ha acreditado, en los ejercicios que se practicaron ayer, la suma de conocimientos necesaria para el desempeño

de este oficio; y se acordó que se cite" (Cab. de 29-5-1888; *ibid.*, fol. 32v).

"Se leyó la citación, que entregó el pertiguero en la caja cerrada, y se acordó, en cuanto al primer extremo, no haber lugar a la aprobación de los ejercicios practicados por los opositores a los beneficios de organista y salmista, de conformidad con lo propuesto por la comisión capitular respectiva, asesorada del maestro de capilla, don Celestino Vila y Fons [sic], declarándose, en su virtud, cerrado el concurso a los espresados beneficios y que se haga nueva convocatoria, si así pareciese bien a S. E. I. El señor arcediano votó en contra de la inmediata publicación de nuevos edictos" (Cab. de 22-6-1888; *ibid.*, fol. 38).

"Se leyó una solicitud de don Mariano Lezaun y Clemente, natural de Calatayud, diócesis de Tarazona, y clérigo tonsurado, pidiendo al Illmo. Cabildo ser admitido a la oposición del beneficio de organista vacante en esta santa iglesia metropolitana, y se acordó su admisión llenando los requisitos prevenidos en el edicto" (Cab. de 10-4-1890; *ibid.*, fol. 152v).

"Se acordó que por el infrascrito secretario se advierta a los opositores a los beneficios vacantes, no presbíteros ni con la edad exigida por los sagrados cánones, que para tener derecho a la elección deberán presentar previamente dispensa apostólica de edad. El señor Branchat se abstuvo de votar en este punto.

Se nombró la comisión capitular para presidir los ejercicios e informar al Illmo. Cabildo de la aptitud y demás circunstancias de los opositores, a los señores arcipreste, chantre y doctoral, y se autorizó al señor deán para que, en el caso de no asistir Su Señoría a los ejercicios y faltar alguno de los señores comisionados, designe quien haya de suplir a éste.

Se nombró peritos, para ausiliar a la comisión capitular, a los señores maestro de capilla y don Bernabé Ruiz Vela, con la gratificación de do[s]cientos reales por las dos oposiciones, a cada uno de los peritos.

Se acordó que la comisión capitular se acerque al Excmo. y Revmo. prelado, suplicándole que se sirva mandar pedir amplios informes de los opositores a las diócesis de que proceden, y que el dictamen acerca de los actos no sólo comprenda la aptitud absoluta de los opositores para el desempeño de su cargo, sino el mérito comparativo de los mismos.

Finalmente se acordó que, si parece bien a Su E. Revma., principien los ejercicios de oposición el viernes próximo, diez y ocho del corriente" (Cab. de 15-4-1890; *ibid.*, fol. 153).

“Se leyó el dictamen de la comisión capitular relativo a los actos de oposición a los beneficios de salmista y organista, practicados por los opositores, y se acordó enterado” (sic) (Cab. de 29-4-1890; *ibid.*, fol. 156v).

“Atendiendo a que en el informe presentado por la comisión capitular, de que se dio cuenta en el cabildo anterior, se afirmaba que uno de los dos peritos aprueba los ejercicios de oposición al beneficio de órgano y otro los reprueba, consistiendo la razón de esta discrepancia en que, según dictamen del primero de dichos peritos, el conocimiento de género fugado no es esencial para el recto desempeño del órgano, y según el parecer del segundo sí lo es, se acordó que, para proceder con datos suficientes y pleno conocimiento en tan delicado asunto, y para tranquilidad de las conciencias, antes de citar, con objeto de aprobar o reprobar los actos, la misma comisión capitular pregunte a un tercero de tanta autoridad como los peritos nombrados anteriormente, si, con efecto, el conocimiento en el género fugado es o no esencial para el recto desempeño del órgano en esta iglesia metropolitana; el señor arcediano votó en contra y protestó del acuerdo por reputarlo anticánónico” (Cab. de 6-5-1890; *ibid.*, fol. 157v).

“El señor arcipreste manifestó que la comisión nombrada para presidir los actos de oposición a los dos beneficios vacantes había terminado su encargo con la presentación del informe; y que, en su consecuencia, no podía cumplimentar el acuerdo del cabildo anterior.

El señor Reyes propuso una cuestión previa, diciendo que la facultad de aprobar o reprobar actos en este género de oposiciones no corresponde al Illmo. Cabildo, con arreglo a la Real Orden concordada de diez y seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos y al decreto de Excmo. y Revmo. prelado que entonces era, inserto en el acta del cabildo ordinario de dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, por el que se resolvió la forma en que debía hacerse la propuesta para la provisión de los beneficios de oficio; y en su virtud formuló una proposición de no haber lugar a que se cite para la aprobación de actos; pero dicha proposición fue desestimada.

El señor Reyes, salvo el respeto debido al Illmo. Cabildo, protestó de la nulidad de este acuerdo, por estimarlo contrario a las disposiciones concordadas, se reservó el uso de los recursos que parezcan procedentes en derecho y pidió certificación del presente acuerdo y de los referentes a la materia contenidos en los cabildos de doce de agosto, diez y ocho de noviembre, dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, cinco de diciembre del setenta y seis, veinte y cuatro de octubre del setenta y

siete, y primero de julio del ochenta y siete, a lo que accedió el Illmo. Cabildo.

Volviendo a la moción del señor arcipreste, se admitió la renuncia presentada por la comisión, y se acordó que el Illmo. Cabildo nombre directamente, por votación secreta, el tercer maestro a quien ha de consultarse, con arreglo a lo dispuesto en el cabildo anterior. El señor arcediano protestó de este acuerdo, por creerlo contrario a los intereses de la iglesia y al derecho de los opositores; y se adhirieron a esta protexta los señores arcipreste y doctoral; se abstuvieron los señores deán y Ruiz-Polo" (Cab. de 9-5-1890; *ibid.*, fol. 158).

"Se procedió, por votación secreta, al nombramiento del tercer maestro, con arreglo a lo acordado en [el] cabildo ordinario de nueve del corriente mes, y de los señores presentes se abstuvieron los señores deán, arcipreste, arcediano, chantre, maestrescuela, tesorero, Mayor, Pareja, doctoral, Tovar, Esteban, Ruiz-Polo, Pesquero y penitenciario; los cinco señores restantes, en cumplimiento del referido acuerdo capitular, depositaron su voto en la urna, y hecho el escrutinio resultaron cuatro votos a favor del maestro señor Noguera y uno a favor del beneficiado organista de la iglesia Primada de Toledo. El señor arcediano protestó del escrutinio, porque, en su juicio, no había lugar a él, mediante haberse abstenido mayor número de señores de los que tomaron parte en la votación, y se adhirieron a esta protesta los señores arcipreste, chantre y tesorero" (Cab. de 20-5-1890; *ibid.*, fol. 160).

"El señor arcipreste, en vista del resultado del escrutinio en el cabildo anterior, pidió que se tenga por derogado el acuerdo de nueve de mayo, referente al nombramiento de un tercer maestro, y que se cite para aprobar o reprobar los actos de oposición. El señor Navarro modificó esta moción, proponiendo que, en conformidad a lo que previene la consuetud, se cite para revocar o no, según proceda, el referido acuerdo; y fue admitida la fórmula del señor Navarro. Los señores arcediano y Mayor salieron antes de la votación, y los señores arcipreste, chantre y tesorero, aun cuando votaron de acuerdo con la mayoría, mantuvieron la protesta consignada en el cabildo anterior" (Cab. de 23-5-1890; *ibid.*, fol. 161).

"Se leyó la citación, que entregó el pertiguero en la caja cerrada certificando haberla hecho *ante diem* a todos los señores capitulares, y se acordó que se revoque el acuerdo de nueve del corriente mes referente a que el Illmo. Cabildo nombre un tercer maestro a quien se pregunte si el conocimiento en el género fugado es necesario para el recto desempeño del órgano. Los señores Navarro, Bustamante y Reyes García votaron

que no se revoque dicho acuerdo y pidieron que conste su voto en el acta" (Cab. de 27-5-1890; *ibid.*, fol. 162).

"Se leyó la citación, que entregó el pertiguero en la caja cerrada, y después de oír el dictamen de la comisión capitular, fueron aprobados los ejercicios de los cuatro opositores presentados al beneficio de salmista (...). Fueron asimismo aprobados los ejercicios de oposición al beneficio de órgano, dando el primer lugar a don Mariano Lezaun y el segundo a don Idelfonso Pardos (...). Se acordó que, sin esperar la aprobación del acta, se remita al Excmo. y Revmo. prelado el informe de la comisión con el voto del Cabildo" (Cab. de 3-6-1890; *ibid.*, fol. 163).

"Se dio cuenta de dos Reales Ordenes, transcritas por el Excmo. y Revmo. prelado, la primera (...), y la segunda nombrando para los beneficios vacantes de organista y salmista a los señores don Mariano Lezaun y don Francisco Díaz Arcaya, propuestos en primer lugar en las respectivas ternas, y el Illmo. Cabildo quedó enterado" (Cab. de 11-7-1890; *ibid.*, fol. 169v).

"El señor presidente dio cuenta de que el nuevo beneficiado organista, don Mariano Lezaun y Clemente, había presentado el título de colación y demás documentos necesarios; y se acordó nombrar una comisión, compuesta de los señores chantre y doctoral, para que examine dichos documentos e informe en el cabildo ordinario de mañana, para el cual se cita, con el fin de que si fuera favorable el dictamen acordar la posesión" (Cab. de 18-8-1890; *ibid.*, fol. 174v).

**XV. DOCUMENTOS SOBRE MANUEL GUIFRIDA,
BERNABE RUIZ, EDUARDO ORENSE
Y ANTONIO MATEO**

1. Manuel Guifrida

“Asimismo expresó el señor lectoral que, con motivo de esta comisión [de revisar el estado de la capilla de música y fijar nuevos salarios a los músicos, según la valía de cada uno], había entendido padecían algún atraso los seises en su enseñanza, y que la capilla de música, en las funciones particulares que sirve, y forman parte de sus dotaciones, iba decayendo de su antiguo concepto por no tener a la frente un individuo a quien los demás tuviesen algún género de dependencia, y que sea bastante capaz de llevar el compás y arreglar los defectos, y que así por esta causa como por los actuales accidentes y ancianidad del señor medio racionero maestro de capilla, en cuyas circunstancias, que suelen durar algunos años, puede ser preciso valerse de alguno que desempeñe las funciones del magisterio, había juzgado el señor que propone sería muy conveniente buscar sujeto en quien concurriesen las prendas necesarias y tratarle con algún título, para que ejecutase aquellas funciones de dirección o magisterio a que le destinara la voluntad del Cabildo o la necesidad, y que para informar plenamente en esta materia con proposición de sujeto había también proporcionado inquirir cuál sería el más a propósito, y hallado que con dificultad se encontraría otro de mayor aptitud y oportunidad para todo que don Manuel Guifrida, maestro de seises de la santa iglesia de Sevilla y clérigo diácono, de quien le constaba asimismo que no tendría reparo en venir a disposición del Cabildo, consignándosele un salario competente, que en dictamen del señor proponente lo sería el de 350 ducados, parte entera en las fiestas y 18 fanegas de trigo, siendo de su cargo doctrinar y educar a los seises en todo lo perteneciente a la religión y a el adelantamiento en la facultad música, y asistir a las funciones particulares para llevar el compás, y a las demás que, ya por indisposición del señor maestro de capilla o por otro motivo, tuviese por conveniente el Cabildo encargarle, en lo que experimentaría conocida ventaja la crianza de los seises y el servicio de la capilla, sobre todo lo cual determinaría el Cabildo lo conveniente; y habiéndose conferido la materia se acordó por todos votos dar gracias al señor lectoral por su solicitud y trabajo en esta comisión, y por mayor número se aprobó el

arreglo de dotaciones de ministros actuales, con prevención de que en lo sucesivo el presente secretario no admita memorial de los susodichos en que pretendan aumento o ayudas de costa, atento a considerarse bastante-mente premiadas sus habilidades; y se dio comisión al señor lectoral para que de todo pase noticia a S. I., y con su consentimiento ponga en ejecución este acuerdo y avise a don Manuel Guifrida. - Se conformó Su Ilustrísima” (Cab. de 25-6-1774; Act. Capit., vol. 32, fol. 287v).

“El señor lectoral propuso que el nuevo maestro de seises le respondía desde Sevilla admitiendo y agradeciendo el honor que había debido al Cabildo, y que aceleraría su viaje para venir a desempeñar su obligación en todo este mes” (Cab. de 23-7-1774; *ibid.*, fol. 295).

“Don Manuel Giufrida [sic] presentó memorial relacionando su arribo a esta capital a desempeñar el honor que había debido al Cabildo de maestro de seises, por [el] que reiteraba rendidas gracias, y suplicando al Cabildo mandase ponerle en ejercicio de su encargo; y en su inteligencia se acordó que se le abone el salario de 350 ducados y 18 fanegas de trigo que anualmente le están señalados en el acuerdo de 25 de junio, con parte entera en las fiestas, desde el día que expresare haber hecho su despedida de la santa iglesia de Sevilla, pasándose para ello aviso a la contaduría y punto; y se comisionó a los señores chantre y lectoral para que lo pongan en posesión, y desde luego se haga cargo de doctrinar y educar a los seises en todo lo perteneciente a religión y a el adelantamiento en la facultad música; de asistir a las funciones particulares para llevar el compás y a las demás que haya, por indisposición del señor maestro de capilla o por otro motivo tuviese por conveniente el Cabildo encargarle, como está resuelto en el citado de 25 de junio, dando dichos señores a este fin las órdenes más estrechas para que don Tomás Peñalosa desocupe incontinenti la casa de los seises, y en el ínterin que el señor lectoral se restituye de la ausencia que actualmente ha hecho, acompañe en esta comisión al señor chantre el señor doctoral”(sic, la redacción) (Cab. de 29-7-1774; *ibid.*, fol. 296).

“Los señores chantre y lectoral expresaron que, a consecuencia de lo ordenado por el Cabildo, pusieron en posesión al nuevo maestro de seises, entregándole por inventario los bienes de la casa, y que faltaban algunos de poca entidad, que trajeron en minuta; y en su inteligencia se encargó a dichos señores continúen en esta comisión, y que a su discrección dispongan se compre lo que falte y sea preciso” (Cab. de 13-8-1774; *ibid.*, fol. 298v).

“El mismo señor Núñez propuso que el maestro de seises le había manifestado que para la instrucción de éstos sería muy conducente hubie-

se en la casa un clave, y que al presente había coyuntura de uno bueno, que podría costar de cuarenta a cincuenta pesos; y enterado el Cabildo determinó se compre, con intervención de Su Señoría, para la mayor equidad, y que sea decente, para que pueda servir también en las lamentaciones” (Cab. de 6-9-1774; *ibid.*, fol. 305v).

“Se decretó el [memorial] de Antonio Guifrida pidiendo licencia para convalecer, presente certificación jurada de médico” (Cab. de 29-4-1775; *ibid.*, fol. 348).

“Se acordó, con la cualidad de por ahora, que el señor medio racionero tiple, que lleva el compás en lugar del señor maestro de capilla, tome dictamen de dichos señores comisarios en las festividades que acaecieren” (*ibid.*).

“Vista la certificación jurada de médico se concedió la licencia hasta Corpus pedida por Antonio Guifrida” (Cab. de 2-5-1775; *ibid.*, fol. 349).

“Don Manuel Giufrida [sic] presentó otro [memorial] relacionando se hallaba ordenado in sacris con la congrua que le asignó el Cabildo de la santa iglesia de Sevilla de la renta que tenía por maestro de los seises de ella; y que habiendo conseguido trasladarse a ésta con igual oficio, deseando promoverse al presbiterado, no lo podía lograr si el Cabildo no le subrogaba la congrua que fuese de su agrado, cuya gracia imploraba; sobre que se determinó llamamiento” (Cab. de 14-11-1775; *ibid.*, fol. 370). (También en el resumen al margen aparece el nombre como Giufrida).

“Se concedió la perpetuación de cien ducados de congrua del salario que goza don Manuel Guifrida, para su promoción al presbiterado” (Cab. de 17-11-1775; *ibid.*, fol. 370).

“Don Manuel Giufrida [sic], exponiendo su reconocimiento a las honras que ha debido a este lugar en los diez años que ha le confió el magisterio de sus seises, y que, habiéndosele nombrado para una de las canónjías de la colegial del Castellar, despide aquél para ir a residirla, luego que se determine sobre su vacante, suplicando al Cabildo le disimule sus defectos; y en su inteligencia se acordó admitirle su despedida desde luego, y que use de su derecho en cuanto a su viaje, acudiendo al señor chantre para la entrega de la casa y cuidado de los seises” (Cab. de 15-4-1785; Act. Capit., vol. 33, fol. 257).

2. Bernabé Ruiz

“Se dio cuenta de una comunicación del señor vicario capitular, trasladando la Real Orden de veinte del anterior, por la que se aprueba el

nombramiento de primer organista de esta santa iglesia en favor de don Bernabé Ruiz, cuya dotación en adelante no deba ser la de un prebendado, ni comprenderse en las personales de esta santa iglesia, sino en el presupuesto del culto de la misma; y se acordó se guarde y cumpla, y que se comuniquen a la Excm. Diputación Provincial y al interesado” (Cab. de 5-4-1842; Act. Capit., vol. 51, fol. 167v).

“Se dio cuenta de una exposición de don Bernabé Ruiz, primer organista de esta santa iglesia, manifestando que, reconocido a las bondades que ha experimentado del Cabildo, e interesado en cooperar al mayor decoro del culto divino, había compuesto una misa a ocho con toda orquesta, dedicándola al mismo Cabildo, cuya obra si no reunía el mérito de composición de los primeros profesores, era al menos producción del más verdadero celo y deseos del esplendor del culto; y presentando la partitura de dicha composición, suplicaba se dignase el Cabildo aceptarla, y si merecía su aprobación acordar que se cantase dicha misa con todo su instrumental en la próxima festividad de la titular de esta santa iglesia; y en su vista se determinó aceptar la expresada composición y que se den las gracias al don Bernabé Ruiz, que se comprenda en el inventario de la música de esta santa iglesia y se coloque en su archivo, cantándose en el próximo día de la Anunciación de Nuestra Señora si del ensayo que previamente se haga no resultase inconveniente a juicio del señor Roure, que al efecto comisiona el Cabildo” (Cab. de 20-3-1852; Act. Capit., vol. 53, fol. 97).

“Se leyó una exposición de don Bernabé Ruiz, primer organista de esta santa iglesia, acompañando cinco motetes que ha compuesto en virtud del cargo que se le impuso de la composición en falta del maestro de capilla; y atendiendo a la necesidad que hay de tales motetes para las festividades de santos de que se reza el oficio común respectivo, y aceptando el Cabildo con satisfacción estas obras, se acordó se manifieste así al don Bernabé Ruiz, dándole las debidas gracias por su celo y trabajo que ha prestado, declarándose dichas obras como propiedad de esta santa iglesia, e incluyéndose en el inventario de su archivo de música; y que desde luego principie a usarse de los expresados motetes en alternativa con los antiguos que existen” (Cab. de 12-8-1853; *ibid.*, fol. 327v).

“Se vio un oficio del mismo Excmo. e Illmo. Sr. [arzobispo], comunicando la Real Orden de ocho de este mes por la que S. M. se ha dignado mandar que no se provea la primera vacante de beneficiado que ocurra en esta santa iglesia durante la vida del primer organista don Bernabé Ruiz, a el que, llegado el caso, se dé la asignación del beneficio vacante con rebaja de cien ducados, que se distribuirán entre los capellanes que

levanten las cargas de asistencias y semanas correspondientes al mismo beneficio; y de ello quedó enterado el Cabildo, acordando que se tenga presente a su tiempo” (Cab. de 15-9-1854; Act. Capit., vol., 54, fol. 85).

“Se vio una comunicación del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo declarando afecto al oficio de organista el beneficio vacante por fallecimiento del señor Córdoba, conforme a lo declarado en Real Orden de ocho de septiembre último, y que en su consecuencia se fije en nómina a don Bernabé Ruiz, para que perciba su renta con rebaja de los cien ducados que de ella han de distribuirse entre los demás beneficiados que levanten las cargas de asistencias y semanas correspondientes a dicho beneficio; y que aquél cese de percibir la dotación de fábrica que hasta ahora ha disfrutado como primer organista; y se acordó que se cumpla lo que S. E. I. comunica, noticiándolo al efecto a contaduría, al señor encargado de la fábrica y a los beneficiados, para que les conste y designen el que en su representación haya de percibir en nómina las cuotas que en ella se le designen por los expresados cien ducados, y que entre sí determinen lo que crean conveniente sobre el orden de su distribución; contestándose así al prelado” (Cab. de 16-1-1855; *ibid.*, fol. 128v).

“Se dio cuenta de un escrito de don Bernabé Ruiz de Henares, organista 1º de esta santa iglesia, acompañando una certificación facultativa, con la cual se acredita que está gravemente enfermo e imposibilitado de tocar el órgano, pidiendo al Illmo. Cabildo que se sirva autorizar al beneficiado don Bernabé Ruiz y Vela, hijo del exponente, para que, aun después de consumido el tiempo de sus recles, pueda suplir la falta del padre asistiendo al órgano; y se acordó que se autorice al referido beneficiado don Bernabé Ruiz Vela para que, aun después de consumido el tiempo de sus recles, pueda suplir a su señor padre en el servicio del órgano, sin perjuicio de que atienda diligentemente [sic] a levantar las cargas de su beneficio” (Cab. de 13-10-1876; Act. Capit., vol. 63, fol. 202).

“Se acordó que los organistas 1º y 2º de esta santa iglesia alternen por semanas en el servicio del órgano; y que cuando haya alguna falta se multe a quien corresponda” (Cab. de 20-10-1876; *ibid.*, fol. 203v).

“Contestando a una duda del señor organista 1º se acordó que dicho señor se informe en el punto a cuánto ascienden las cargas del organista primero desde que empezó a hacérsele el descuento que debe sufrir la asignación de éste con arreglo a R. O. y acuerdos capitulares, y abone dichas cargas de los fondos retenidos” (Cab. de 30-11-1877; Act. Capit., vol. 64, fol. 77).

“El señor presidente dio cuenta de la muerte del organista primero de esta santa iglesia, don Bernabé Ruiz Álvarez [sic], ocurrida en la mañana del día 29 del pasado mes de septiembre; y se acordó que se tenga presente y que se comunique al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo” (Cab. de 4-10-1878; *ibid.*, fol. 177v).

“Se acordó que se den las gracias al beneficiado señor Ruiz Vela por la acertada dirección de las lamentaciones y miserere, encargándole que se sirva manifestar el agradecimiento del Cabildo a todos los profesores que han prestado gratuitamente su cooperación para el mayor esplendor de las pasadas solemnidades.

Se acordó también conceder autorización al señor chantre para que gratifique en la forma que estime conveniente a los músicos de casa por el trabajo extraordinario de los ensayos” (no tiene fecha; Act. Capit., vol. 66, sin foliación).

3. Eduardo Orense

“Se leyó una exposición de don Eduardo Orense y Talavera, organista primero interino que ha sido de esta santa iglesia, despidiéndose del Illmo. Cabildo, pidiendo dispensa de las faltas involuntarias en que haya podido incurrir y ofreciendo incondicionalmente sus servicios; y se acordó consignar el gusto con que el Illmo. Cabildo ha oído los términos reverentes de dicha exposición, quedando satisfecho de la inteligencia y celo con que el referido ha desempeñado el oficio de organista, y que se tendrán presentes los méritos contraídos por este interesado, lo que se le comunique por oficio” (Cab. de 22-8-1890; *ibid.*, fol. 176v).

“Se leyó la citación, que entregó el pertiguero en la caja cerrada, manifestando haberla hecho *ante diem* a todos los señores capitulares. El infrascrito secretario dijo que había citado a S. E. Reverendísima, quien remitía sus votos al señor deán; procediendo al nombramiento de segundo organista interino de esta santa iglesia, resultó elegido por unanimidad don Eduardo Orense Talavera; y se acordó comunicarle el nombramiento para los efectos consiguientes” (Cab. de 9-9-1890; *ibid.*, fol. 183).

“Se leyó una solicitud del 2º organista señor Orense, en la que pide se le expida certificado de la calificación que obtuvo en las oposiciones a la plaza de 1º organista de esta santa iglesia y del tiempo que viene desempeñando el cargo de 2º y de su comportamiento, acordándose que se le expida dicha certificación, consignándose que viene cumpliendo dicho cargo perfectamente y a satisfacción del Excmo. Cabildo, sin que haya

habido necesidad de aperebirle en nada” (Cab. de 11-7-1899; Act. Capit., vol. 69, sin foliación).

“Se entera el Excmo. Cabildo con verdadero sentimiento de la muerte del segundo organista, don Eduardo Orense, que tan a satisfacción del Excmo. Cabildo venía desempeñando dicho cargo durante el espacio de treinta y dos años; y se acuerda conceder a la viuda el subsidio de cien pesetas, dando encargo a Secretaría exprese por oficio a la mencionada viuda el subsidio que se le concede y la imposibilidad, dada la penuria de la fábrica, de socorrerla con mayor largueza, conforme a los deseos del Cabildo y los méritos en virtud y arte del finado señor Orense” (Cab. de 29-1-1917; Act. Capit., vol. 75, fol. 43v).

4. Antonio Mateo

“Se da cuenta de haber presentado los documentos para la toma de posesión el nuevo beneficiado de oficio, con cargo de salmista, el presbítero don Antonio Mateo Pereda; acordándose comisionar a los señores penitenciario y Arroyo para que examinen los referidos documentos y que hoy mismo *post laudes* se celebre cabildo extraordinario, por haber dispensado el Rvdo. prelado las 24 horas necesarias para la citación, y en él se dé la posesión del nuevo beneficiado, si procede, oído el informe de la referida emisión” (Cab. de 16-4-1924; Act. Capit., vol. 78, fol. 9).

“La comisión nombrada en el cabildo anterior para informar acerca de los documentos por el nuevo beneficiado de oficio con cargo de salmista don Antonio Mateo Pereda dio cuenta de ser éstos auténticos y legítimos, acordándose por el Excmo. Cabildo que procede la posesión.

En seguida compareció ante el señor deán el nuevo beneficiado ya referido, y puesto de rodillas y la mano sobre los Santos Evangelios, hizo la profesión de fe acostumbrada, salió de la sala capitular acompañado de los señores secretario y maestro de ceremonias, tomó quieta y pacífica posesión de su silla en el coro, siendo testigos los señores don Enrique Muñoz y don Marcos Casanova.

Vuelto a la sala capitular prestó el juramento acostumbrado y se dio por terminado el acto, de que certifico” (Cab. de 16-4-1924; *ibid.*, fol. 9v).

“Notándose algunas deficiencias en el cumplimiento de las diferentes cargas del beneficiado salmista, el Sr. chantre se encarga de hacérselas notar” (Cab. de 1-5-1924; *ibid.*, fol. 10v).

“Se hace presente que el Rvdo. prelado ha remitido al Excmo. Cabildo, para que le informe y dé su parecer, una solicitud del señor beneficiado salmista, pidiendo diez días de permiso para ausentarse e ir a Almagor a dirigir la parte musical en un quinario, acordándose por votación secreta que se informe favorablemente, pero con la condición de que deje un sustituto presentado ante el señor deán y admitido, para que lo supla en los actos corales en general y, además, porque, en los días de su ausencia, se celebran en esta santa iglesia el aniversario del terremoto con octava de rogativas y aniversarios distintos por difuntos” (Cab. de 29-10-1924; *ibid.*, fol. 35).

“Se da lectura a una solicitud del señor beneficiado salmista, dirigida al Emmo. Sr. cardenal y remitida a informe del Excmo. Cabildo por el Illmo. Sr. Vicario General del arzobispado, pidiendo le conceda Su Eminencia una gratificación por el tiempo que viene desempeñando la carga de maestro de capilla, a lo que el Excmo. Cabildo acuerda contestar como informe: Que en efecto ha venido levantando dicha carga y que ve bien se le conceda dicha gratificación” (Cab. de 6-7-1926; *ibid.*, fol. 133).

“El secretario da cuenta de haberse recibido un oficio de Su Eminencia Rvma. por el que remite a informe del Excmo. Cabildo el edicto de oposiciones a primer organista, cuya provisión corresponde, por turno, a la Corona; se acuerda contestar que el Excmo. Cabildo no tiene nada que advertir acerca del edicto” (Cab. de 2-12-1927; Act. Capit., vol. 79, fol. 41v).

“[Se da cuenta de] otro [oficio] comunicando haber sido nombrado para el beneficio de organista, vacante por promoción del Muy Illtre. señor don Mariano Lezaun a canónigo de Guadix, al señor don Antonio Mateo” (Cab. de 11-2-1928; *ibid.*, fol. 57v).

XVI. DOCUMENTOS VARIOS SOBRE EL ARCHIVO DE MUSICA Y ACTIVIDADES MUSICALES

Nota preliminar: La reproducción de todos los documentos que obran en el archivo, y que tengo preparados para publicar en otra ocasión, referentes al archivo de música, su historia, las composiciones de los maestros de capilla y sobre todo los numerosos acuerdos del Cabildo y otros documentos que regulan las actividades musicales en la catedral de Granada, estaría fuera de lugar en este volumen. Pero, a título de muestra de la gran riqueza de este tipo de documentos, presento a continuación estos pocos, tomados de los volúmenes de Actas Capitulares de los últimos doscientos años. Prescindo, por tanto, de los acuerdos capitulares anteriores y de todos los documentos que se encuentran en los legajos del archivo capitular, y aún me parece deber advertir que éstos que aquí presento son solamente una selección, estando lejos de ser exhaustivos.

“El señor chantre hizo presente la necesidad que había de un libro de coro que tuviese seguidos los salmos de las festividades, para evitar las equivocaciones que frecuentemente se experimentaban; y asimismo una muestra de la letra de que se ha de componer dicho libro; y en su vista se pidió llamamiento” (Cab. de 8-8-1758; Act. Capit., vol. 30, fol. 46).

“El señor chantre hizo presente la necesidad grande que había de dos libros de coro, el uno con todos los salmos de los comunes, para evitar las equivocaciones que frecuentemente se experimentan, y el otro más pequeño; y en su vista se acordó que se hagan con la mejor letra, con la dirección de dicho señor chantre” (Cab. de 18-8-1758; *ibid.*, fol. 49v).

“El señor chantre trajo por escrito su informe de que se habían reconocido los tres archivos de libros y papeles de música, y formado tres inventarios iguales de todo, habiéndose puesto uno [en] el archivo correspondiente, otro en la contaduría y el último en poder de Su Señoría, a quien se dieron muchas gracias, dejando a su celo y prudencia la disposición de buscar dos libros de facistol impresos, que sustituyan por los que hay maltratados, y en caso de no encontrarse, que se escriban en pergamino; que las tres cerraduras del archivo general se reduzcan a una con dos llaves iguales, teniendo una el señor chantre y otra la persona que eligiere; que la llave del archivo de los seises la entregue Su Señoría al señor prebendado maestro de capilla, y escusándose atenderla, al sujeto

que al señor chantre pareciere más proporcionado, con atención a el mejor servicio del coro; y en cuanto a la copia de papeles y demás que Su Señoría propuso, lo dejó asimismo el Cabildo a su discreción y prudencia” (Cab. de 19-12-1780; Act. Capit., vol. 33, fol. 123).

“El señor tesorero expresó que la Gaceta había publicado venderse en Madrid impresos de canto figurado, y conceptuaba fuese su costo con más equidad que el de los manuscritos, para si el Cabildo tenía por conveniente se comprase un par de ellos; en cuya inteligencia acordó que Su Señoría se informe de su utilidad y conveniencia, dejando a su discreción y arbitrio la determinación de este asunto” (Cab. de 8-10-1782; *ibid.*, fol. 190v).

“Concedióse la ayuda de costa de cincuenta reales a Tomás Romero, campanero; y licencia de dos meses al tiple Valdeolivas y al tenor Ignacio de Llamas, vistos sus memoriales, oído el informe de los señores abad y Martos, protectores de la música, de las pocas composiciones que hay e instancias del señor maestro de capilla sobre que se le exonere de la residencia en días dobles llanos, para aplicarse a la de algunas; se acordó que Sus Señorías le respondan a la mente; y que den todas las providencias oportunas a recoger, inventariar, archivar y que no se extravíen las que hubiere; y que procuren las copias de algunas misas de gusto moderno y las demás que estimen precisas” (Cab. de 5-2-1790; Act. Capit., vol. 34, fol. 30).

“Con esta ocasión [de un instrumentista que pedía aumento, sobre el que informaron los dos canónigos protectores de la música] se encargó a dichos señores protectores manden que se extienda algo más el concierto de música en las misas de renovación, o en su lugar algunos motetes especiales; y acordó [el Cabildo] que el secretario notifique a los músicos, por medio del 1º violinista, que en todo lo tocante a la capilla, y pruebas de composiciones, obedezcan y estén a lo que ordenen los señores protectores, quienes multen a los que no cumplan” (Cab. de 25-2-1791; *ibid.*, fol. 59).

“Oído el [memorial] del señor abad, como juez protector de la música, de las repetidas pruebas que de sus obras hace la capilla, por las que desempeñan mejor su obligación y se hacen acreedores sus individuos a los alivios que puedan facilitárseles sin detrimento del culto en el coro y que juzgaba Su Señoría suficiente la asistencia, en las vísperas que no hay facistol, de un solo bajonista, en lugar de los dos que semanalmente las han servido por turno; y habiéndose conferido y tratado, acordó el Cabildo dar y dio muchas gracias por su celo a los señores abad y Martos, confiriendo a Sus Señorías facultades para que durante su oficio de

actuales protectores y cuidando de que continúen dichas pruebas, dispensen la referida gracia a los espresados que procuren merecerlas” (Cab. de 29-7-1791; *ibid.*, fol. 69).

“Los señores abad y Martos, protectores de la capilla de música, propusieron había proporción de adquirir una apreciable composición de los responsorios de Navidad, de que en lugar de villancicos se usaba con general aplauso en algunas de las más principales iglesias, por si era del agrado del Cabildo se practicase igualmente en ésta; y en su inteligencia y conferido, dando a Sus Señorías gracias por su celo, se acordó tuviese efecto, a su disposición y discreción para este año, con reserva de proveer el Cabildo para los siguientes” (Cab. de 2-11-1791; *ibid.*, fol. 78).

“El mismo señor abad, como protector de la música, dijo se habían traído unos nuevos responsorios para que se cantasen en esta santa iglesia, que sería necesario abonarlos al que los había compuesto. El Cabildo mandó que se abonase dicha obra, en atención a que S. E. se había conformado en ello cuando por dicho señor abad se le había dado cuenta y manifestado” (Cab. de 15-9-1795; *ibid.*, fol. 276).

“Los señores abad y doctoral, como protectores de la música, hicieron presente la gran necesidad que había de un clave para acompañar al canto de las pasiones de Semana Santa y otras cosas, y la proporción que en el día había de proveerse de este instrumento, comprándolo con mucha equidad; en cuya atención, y por la necesidad que había, acordó el Cabildo dar comisión a los mismos señores para que comprasen dicho clave, y que el importe de su valor se saque la mitad del fondo de la vacante del magisterio de capilla y la otra mitad de los caudales de la fábrica. Asimismo se acordó que dicho instrumento se depositase en casa del maestro de capilla para que le sirviese en sus composiciones y lo cuidase, estando siempre a la disposición del Cabildo y de los señores protectores de la música, para traerlo a la iglesia siempre y cuando gustasen, y que fuese obligación del segundo organista el tocarlo en las pasiones y demás veces que se usase de él en la iglesia, según la disposición del Cabildo” (Cab. de 10-3-1798; *ibid.*, fol. 418).

“Se leyó memorial de don Juan Ramírez, músico de esta santa iglesia, en que dijo que, con motivo de concederse frecuentemente licencia a los más de los músicos de esta santa iglesia a virtud de los memoriales que presentaban acompañados de certificaciones de médicos, que lograban con la mayor facilidad, lo cual hacían con el fin de destinar este tiempo a viajar y diversiones públicas, faltando a sus obligaciones y dando ocasión a que los compañeros trabajen para ellos, por cuanto en virtud de la licencia entraban cobrando la parte de fiestas, lo que no parecía justo;



igualmente manifestó que también era de tenerse presente la posesión en que estaban los maestros de capilla de tirar de la mitad de fiestas en premio del trabajo que prestaban en las composiciones, pero que, no queriendo el actual maestro de capilla trabajar en el día cosa alguna, y tener que valerse de otras personas para las composiciones de fiestas, a quien tenían que pagarle su trabajo, no parecía conforme sufriese la capilla este perjuicio, todo lo cual hacía presente al Cabildo, a fin de que proveyese de remedio; en cuya vista se acordó pasase este memorial a los señores protectores de la música, a efecto de que, tomando el conocimiento que juzgasen oportuno, informasen al Cabildo" (Cab. de 13-7-1798; *ibid.*, fol. 437v).

"El señor deán dio cuenta que se le había informado que el domingo próximo había dado la capilla de música una función en el convento de Santo Domingo, en que tocaron algunas sinfonías y cantaron motetes y arias, en que no se vio aquella religiosidad, decencia y majestad que se previene por los Padres de la Iglesia y Derecho Canónico en la música de los templos; que algunas personas piadosas e instruidas le habían dado la queja de que la capilla de música de tan respetable iglesia se hubiese comportado como si hubiera sido una orquesta de teatro; asimismo había advertido al maestro de capilla que, sin licencia del Cabildo, no parecía decoroso saliese a dirigir los músicos fuera de la iglesia, y [que] en su manejo se hacían notables por los fieles ciertas maneras ruidosas de aplauso o de corrección, hechas con tanto ruido que distraían la atención de todos, y que deseando Su Señoría evitar semejantes abusos lo ponía en noticia del Cabildo, para que del modo más prudente y suave se corrijan. Oída semejante propuesta, se acordó, por todos votos, dar citación y tratar con detenimiento este importante asunto" (luego no vuelve a salir nada de esto) (Cab. de 7-10-1817; Act. Capit., vol. 44, fol. 157).

"Se trató sobre las razones que en justicia debían alegarse contra la solicitud de los músicos y las instrucciones que debían darse al agente; y se acordó que se pidieran los autos y se pusieran de acuerdo el agente del señor arzobispo con el nuestro, a quien se remitirían los principales fundamentos que mueven al Cabildo para rebatir el plan" (Cab. de 17-10-1817; *ibid.*, fol. 160v).

"Habiéndose tenido presente los inconvenientes de que algunos músicos suban a los órganos en ciertos días a cantar la misa, cuando los más solemnes se verifica la concurrencia de todos en el mismo coro, se acordó uniformemente que se les haga saber a los músicos, por medio del señor maestro de capilla, que de ningún modo vuelvan a subir a los ór-

ganos para canto de misas u otra cualquiera solemnidad, entre tanto que el Cabildo no determina otra cosa" (Cab. de 14-11-1817; *ibid.*, fol. 170).

"Se presentó una cuenta de lo que importaban las composiciones de canto llano y figurado de las antífonas e himnos del oficio de San Vicente, mártir, importante 300 reales vellón, y se acordó se pase al señor prior para que, como encargado en la chantría, digan a Su Señoría, quien ha dispuesto las enunciadas composiciones, que deberán presentársele, y, con su informe, se proveerá lo conveniente" (sic la redacción) (Cab. de 16-2-1821; *Act. Capit.*, vol. 45, fol. 160v).

"Francisco Velázquez, sobrino del salmista difunto don Antonio de Castro, suplicó se le tuviese presente para las composiciones, dibujo y pintura de letras iniciales en los libros del coro, mediante a los conocimientos que tiene adquiridos por 14 ó 15 años que se ha ejercitado al lado de su tío, y así se acordó" (Cab. de 9-2-1830; *Act. Capit.*, vol. 47, fol. 382).

"Fray José del Río, monje procurador del real monasterio de San Jerónimo, manifestó la instrucción y habilidad para la composición de libros de coro y demás, suplicando al Cabildo le nombrase por escritor de esta santa iglesia, y se acordó que en los casos que ocurran se le tendrá presente" (Cab. de 31-8-1830; *ibid.*, fol. 433v).

"El referido señor [el maestro de los seises] participó el estado de los libros de coro y la regulación que han hecho de los costos de su composición el religioso jerónimo y el sobrino del salmista Castro, para que el Cabildo dispusiese lo conveniente, y se acordó que dicho señor arregle esta composición con la economía y exactitud que corresponde, valiéndose para ello del que mejor le parezca y fuese más equitativo" (Cab. de 10-9-1830; *ibid.*, fol. 436).

"Se dio cuenta de un oficio de los señores capitulares comisionados para la visita y arreglo del archivo de música, presentando el inventario de las obras que existen en él, habiendo faltado pocas de las que constan en las tablas y hallándose otras en mayor número que no resultaban de éstas, y haciendo presente la necesidad de que se copien algunos borradores, que se custodien por separado las que no sirven si no es alguna vez al año, y que se practique igual gestión por los señores prebendados Roure y Amo respecto a las overturas que existen en poder del primer violín; y se acordó que se ejecute cuanto los expresados señores capitulares de la comisión proponían, bajo su inspección" (Cab. de 22-11-1836; *Act. Capit.*, vol. 50, fol. 184v).

“Se propuso por algunos señores capitulares la necesidad de que se practicase una visita y reconocimiento de los archivos de música, pues que notoriamente se estaban extrayendo papeles, y aun había noticias de haberse vendido algunos, lo cual, ciertamente, debía presumirse, de no haber sobre ello una vigilancia rigurosa y franquearse las llaves a quien no corresponda; y tomando en consideración asunto de tanta gravedad, se acordó que el señor canónigo protector, en unión con el señor racionero Roure, cuyos conocimientos en el particular son tan apreciables, se ejecute una visita y escrupuloso examen de dichos archivos y sus papeles, con presencia de los inventarios, informando al Cabildo sus resultados, para en su vista disponer lo conveniente, a cuyo fin el señor prebendado encargado de ellos esté de acuerdo con dichos señores comisionados y les franquee las llaves y cuantas noticias le exijan en el particular” (sic, la redacción) (Cab. de 26-4-1839; *ibid.*, fol. 440).

“Se dio cuenta de una esposición del señor prebendado Amo pidiendo al Cabildo tenga a bien designarle a quien debe confiar la llave del archivo de música durante la ausencia que va a hacer a virtud de la licencia que se le ha concedido; se acordó la entrega al señor Roure” (Cab. de 30-7-1839; *ibid.*, fol. 470v).

“Se dio cuenta de una esposición del señor prebendado Amo haciendo presente la necesidad de que se copien algunos papeles de las composiciones de música propias de esta santa iglesia por hallarse con su uso deterioradas en términos de no percibirse su contenido; y se acordó que pase al señor protector para que, tomando los conocimientos que crea oportunos, informe en el particular lo conveniente” (Cab. de 11-4-1840; *ibid.*, fol. 558v).

“Con presencia de lo informado por el señor protector de la música acerca de la esposición del señor prebendado Amo, se acordó se ejecute la renovación de los papeles inutilizados, librándose el costo de ellos conforme a lo que en la misma esposición se expresa” (Cab. de 16-5-1840; *ibid.*, fol. 567v).

“El señor Herrera hizo presente la necesidad de que se mande llevar a efecto el decreto capitular por el que, suprimiendo la capilla de música, se estableció que todo fuese a canto llano, aun en las principales solemnidades, porque así estaban todos los actos religiosos más devotos y el pueblo se complacía más, como se había notado en la Rogativa del domingo; y en su virtud se acordó que la citación antes dispuesta sea también para este particular” (Cab. de 23-1-1844; Act. Capit., vol. 51, fol. 301v).

“Habiéndose tratado acerca de que en las principales solemnidades se sirva el coro y las misas a canto llano y no estimándose conveniente hacer de pronto y en su totalidad la supresión de las misas de canto figurado con orquesta, a que el pueblo está acostumbrado, se acordó que se alterne en las expresadas solemnidades con las composiciones de una y otra clase de canto mientras las circunstancias obliguen o permitan que otra determinación se adopte sobre ello” (Cab. de 26-1-1844; *ibid.*, fol. 303).

“El señor presidente manifestó que una comisión del Excmo. Ayuntamiento se le había presentado con el objeto de que se cantase el mejor miserere el Jueves Santo y se hiciese todo con la solemnidad que antes se ejecutaba; y que Su Señoría le había contestado que el Cabildo estaba siempre dispuesto a cuanto fuese conducente para el más decoroso servicio del culto; pero que la falta de medios le imposibilitaba de realizarlo, y por ello le parecía a Su Señoría que la comisión podría ponerse de acuerdo con los señores Roure y Amo, y proporcionar el instrumental y demás que fuese necesario, porque el Cabildo no podía otra cosa que prestarse a cuanto con su personalidad y la de los ministros podía ejecutar; que con este motivo les había reclamado a dichos señores concejales el pago de lo que el Ayuntamiento adeudaba al Cabildo y al culto, y [que] le habían asegurado que estaba ocupada exclusivamente una comisión de realizar fondos y hacer dicho pago, que si no en el todo, esperaban verificarlo de la mayor parte para Semana Santa; todo lo cual ponía Su Señoría en conocimiento del Cabildo, como también que el señor intendente le había ofrecido proporcionar una mensualidad al Cabildo a cuenta del 2º tercio; y de todo ello quedó éste enterado, dando gracias a Su Señoría por su celo y cuidados” (Cab. de 26-3-1844; *ibid.*, fol. 317v).

“El señor Serna hizo presente que, dedicado, como se halla, con el mayor afán, a que se sostenga en lo posible el culto en esta santa iglesia con el esplendor que siempre se ha acostumbrado, pero reduciendo los gastos a lo que permite el estado apurado de la fábrica y recursos escasos que están consignados para ello, ha notado que, suprimida la capilla de música, se suprimió también la costumbre que había de convidar músicos extraordinarios en las principales solemnidades, a los que se pagaban 20 reales por cada asistencia y de último estado habían quedado reducidos a 10; que sin embargo de ello, y así por el celo por el culto cuanto porque el pueblo no lo extrañase, y fuese también esto motivo de que se perjudicara la reputación del Gobierno y de las autoridades, el Cabildo se veía comprometido en ciertas festividades a convidar algunos músicos; y Su Señoría, a vista del considerable gasto que esto ocasionaba, ha medi-

tado y calculado que aun con menos cantidad que esto podría comprometerse a algunos de dichos músicos convidados a que, contratándose para las principales solemnidades de todo el año un número de ellos preciso y reduciendo la remuneración de cada uno a seis reales en lugar de los diez, pudiera lograrse con menos gasto el que todas las expresadas funciones se solemnizasen como antes, y cual estaba acostumbrado el pueblo, y lo desea; que anhelando Su Señoría por proporcionar [sic] este asunto de culto, y al mismo tiempo el ahorro que en los términos indicados resultará, lo había insinuado a don Domingo Martín, sujeto de apreciables cualidades y formalidad, que siempre ha estado sirviendo a la iglesia y antes lo había hecho su padre; y había contestado a Su Señoría que por su parte estaría conforme de cualquiera forma, porque tiene el mayor afecto a la iglesia y al Cabildo, y desea contribuir en lo que pueda al sostenimiento del solemne culto que siempre se ha dado a Dios en esta santa iglesia, y no desconfiaba de que otros compañeros accediesen también a la propuesta; y con esta probabilidad lo ponía Su Señoría en la consideración del Cabildo para que se sirviese determinar lo que a bien tuviese; y conferenciándose acerca de ello con toda meditación, y penetrado el Cabildo de las ventajas que ha de producir para el culto y para la fábrica este medio, se acordó adoptarlo en un todo como lo proponía el señor Serna, por ahora y mientras los haberes de la fábrica lo permitan; y que en su virtud las asistencias de los convidados se concreten a los instrumentos de que no hay profesores en el coro de esta santa iglesia, que según los conocimientos que el mismo señor Serna ha tomado del señor Amo podrán ser un violín más, dos clarinetes y dos trompas, y a los días y puntos siguientes: misa del día de la Toma de Granada; vísperas, maitines y misa de los Santos Reyes; misa del día de la Titular; lamentaciones y misereres del miércoles y jueves santo; misas del domingo y lunes de Resurrección; vísperas, misa y nona de la Ascensión; misas del domingo y lunes de Pentecostés; misa de la Santísima Trinidad; vísperas y misas del día, dominica y octava del Corpus; misas de San Juan, San Pedro y Santiago; vísperas, maitines y misa de las festividades de la Concepción, Natividad y Asunción de Nuestra Señora; calenda, vísperas y maitines de Navidad y la misa del segundo día de Pascua; y finalmente cualquiera otra función extraordinaria que el Cabildo haya de hacer y no se costee por el Ayuntamiento u otra corporación, en cuyo caso no ha de perjudicar a los convidados este arreglo, y deberán ser competentemente remunerados; sin que tampoco se permitan otros profesores en su lugar; que esta determinación se comuniqué a dicho don Domingo Martín, para que instruya de ella a los demás, que deberán ser de los que acostumbran a venir a la iglesia en los días señalados, a saber: para violín don Antonio Palan-

car, para clarinete el mismo don Domingo Martín y don José Vigaray, y para trompas don José Portería y don [sic] Castaño; comisionándose al referido señor capitular para que arreglen [sic] cualquiera otro particular conveniente en su razón, y quedando por último determinado que en los días de Todos Santos, San Cecilio y Purificación se canten misas de las romanas más solemnes” (Cab. de 9-8-1844; *ibid.*, fol. 344v).

“El infrascrito secretario capitular presentó como donación para el servicio del culto divino en esta santa iglesia una misa que para las festividades de Nuestra Señora, en que tenía devoción de darle culto, la había compuesto el profesor de música don Antonio Palancar, y cinco responsorios de los maitines de la Asunción, uno del mismo autor y cuatro de don Bernabé Ruiz, organista de esta santa iglesia, cuyas composiciones deseaba se sirviese admitir el Illmo. Cabildo para el fin expresado; y se acordó aceptar esta donación con mucho placer, por ser notorio el mérito de dichas composiciones, dar las gracias al donante, que así conste en acta y que se custodien en el archivo de la sala capitular” (Cab. de 4-9-1846; *Act. Capit.*, vol. 52, fol. 92v).

“El señor Roda manifestó una comunicación que había recibido del Excmo. e Illmo. señor Patriarca, con objeto de que se le facilitasen copias de algunas composiciones de las misas que sirven en esta santa iglesia, para que sirvan en la de la Encarnación de la Corte, y lo ponía en la consideración del Cabildo para si no había inconveniente en que se diesen dichas copias; y se acordó que con efecto el señor protector dé la orden correspondiente para que se saquen, quedando comisionado el propio señor Roda para cuanto sea necesario en el particular hasta la remisión de los expresados papeles a S. E.” (Cab. de 9-2-1847; *ibid.*, fol. 117).

“Por el señor Serna se hizo presente que por el señor don Mariano Presello, fiscal de esta Audiencia Territorial, se había compuesto un miserere y solicitaba que se cantase en esta santa iglesia el Jueves Santo; y tomándose en consideración, y deseoso el Cabildo de guardar a dicho señor todas las debidas consideraciones y complacerle en cuanto lo permitan las circunstancias y graves apuros de la fábrica, se acordó que, examinándose dicha composición por los señores Roure y Amo, y hallándola digna del objeto sagrado a que se dedica, el señor protector adopte las disposiciones convenientes para que se cante, con sólo los individuos de esta santa iglesia y convidados que tiene dispuesto el Cabildo, debiendo el señor interesado proveer todos los demás instrumentistas con que quiera aumentar la orquesta” (Cab. de 31-3-1849; *ibid.*, fol. 257).

“El señor presidente manifestó que, por personas de alta categoría, se le había indicado lo escandaloso que habrá de ser para el pueblo que no haya lamentaciones con música el miércoles santo, y no podía menos de ponerlo en la consideración del Cabildo, a los efectos convenientes; y como quiera que el haberse resuelto así procede del estado deplorable y falta de recursos en que se encuentra la fábrica, y de consiguiente, de lo que se escandalizará el pueblo será de que el Gobierno mire con tanto abandono esta importante y sagrada atención, se acordó que se lleve a efecto lo determinado, y en su consecuencia el señor arcipreste ofreció pagar de su peculio el gasto necesario para que se canten con música las lamentaciones, y el Cabildo admitió esta oferta, dando gracias a Su Señoría” (ibid.).

“A virtud de algunas indicaciones hechas por algunos señores capitulares se tomó en consideración el estado de mal servicio en que se encuentra el coro de esta santa iglesia, ya por las continuas faltas que se notan en la asistencia de sus ministros, especialmente por las tardes, y ya por la falta de decoro y desorden con que la mayor parte se conducen cuando asisten, pronunciando conversaciones, saliendo y entrando con frecuencia y sin tomar venia alguna, y ocupando la enfermería sin corresponderle[s]; y tomando todo ello en consideración y la necesidad de poner remedio a tan escandaloso desorden, y teniendo presente el Cabildo las obligaciones que impuso a cada ministro en el arreglo que aprobó en acta capitular de cinco de diciembre de mil ochocientos treinta y ocho, y a cuyo cumplimiento se obligó cada uno bajo su firma al haberseles instruido de ellas, se acordó renovarlas y que, en atención al nuevo arreglo de ministros, que se aprobó en cabildo de diez y siete de diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, y dotaciones que debía disfrutar desde primero de enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, se redacten en la forma siguiente: el 1^{er} maestro de ceremonias, disfrutando trescientos ducados anuales, desempeña las mismas obligaciones y cargos que hasta ahora, y lo mismo el 2^o, con la dotación de cien ducados; el sochantre primero, gozando de la dotación de quinientos ducados anuales, cumplirá las mismas obligaciones que siempre han sido de su cargo, dirigiendo el canto llano del modo más majestuoso en las solemnidades principales, así en las vísperas y maitines como en las misas, estando al efecto bajo sus órdenes el segundo sochantre, todos los salmistas, instrumentistas, seises y organistas; pero en los casos en que por disposición del Cabildo haya orquesta, deberá acompañar al canto figurado bajo las órdenes del maestro de capilla o quien lo represente; ha de asistir a maitines todos los días de primera o segunda clase, y en los demás ordinarios alternando por semanas con el segundo sochantre, y a falta legítima de

éste todos los días, en el que [sic] alternará igualmente por semanas a las misas de la Virgen, y, finalmente, concurrirán [sic] a todas las funciones extraordinarias a que asista el Illmo. Cabildo; el segundo sochantre, que disfruta cuatrocientos ducados anuales, tendrá las mismas obligaciones que el primero, haciendo sus veces en ausencias, enfermedades o vacantes; los seis salmistas, que son dos primeros con trescientos ducados cada uno, dos segundos con doscientos cincuenta y dos terceros con doscientos cada uno, han de llenar los cargos [sic] que siempre han tenido los salmistas, y además asistirán a maitines todas las fiestas de primera o segunda clase, y en los demás ordinarios la mitad, alternando por semanas; han de acompañar en todo lo respectivo a canto llano, bajo la dirección de los sochantres, y en los casos en que haya orquesta bajo la del maestro de capilla o quien haga sus veces; concurrirán a officiar las misas de Nuestra Señora los sábados, alternando la mitad por semanas, y a todas las funciones extraordinarias a que asiste el Illmo. Cabildo; los cuatro instrumentistas, que disfrutaban a doscientos ducados anuales cada uno, han de asistir a todas las misas cantadas ordinarias y extraordinarias, a vísperas diariamente, excepto los semidobles, y en las primeras o segundas clases en que hay capas a maitines y laudes, acompañando con los bajos [sic] a las antífonas, salmeo y demás que corresponda bajo la dirección de los sochantres, y cuando haya orquesta con el instrumento que determine el señor maestro de capilla, a cuyas órdenes estarán en dicho caso; han de asistir a tercia en las primeras clases y a todas las procesiones dentro y fuera de la iglesia, los sábados a la misa de Nuestra Señora y a todas las funciones extraordinarias a que asista el Illmo. Cabildo; los organistas, que disfrutaban cada uno cuatrocientos ducados anuales, cumplirán con todas las obligaciones que hasta ahora, acompañando en todas las misas cantadas ordinarias o extraordinarias, cuando sea en canto llano bajo la dirección de los sochantres y cuando haya orquesta bajo las del señor maestro de capilla o quien haga sus veces; asistirán diariamente a maitines, laudes, vísperas y completas, excepto aquellos en que no deba haber órgano, alternando por semanas y supliéndose respectivamente en ausencias o enfermedades; y el primero tendrá obligación de componer misas de canto llano y el segundo de afinar los órganos; los acólitos de coro, de los que el más antiguo disfrutaba mil ochocientos noventa y ocho reales y los otros dos cuatro reales diarios cada uno, cumplirán las obligaciones que hasta ahora han tenido a su cargo y además la de entonar, alternando por semanas, turnando en ellas en la distribución de oficios de coro, que fijarán en él; y por último ejecutarán cuanto los señores presidentes de coro les encarguen; y en su consecuencia de que no habrá el menor disimulo y que los señores presi-

dentes de coro les impongan las multas que a bien tengan por cada falta que notaren en cualquiera de ellos, cuidando el punto de pasar al Cabildo al fin de cada semana nota de las multas que en ella se impongan, con espresión del nombre de los ministros y la causa, a quienes asimismo se hará saber que notadas tres faltas se darán por vacantes las respectivas plazas y [se] procederá a su provisión, prohibiéndoseles asimismo que se pasen a las sillas de enfermería; y también se determinó que se repita nueva copia de las mencionadas obligaciones al punto, para que se tenga presente. Finalmente, se prevendrá a todos los ministros que de modo alguno salgan del coro sin licencia de los señores puntadores; y a los sacerdotes que no digan misa durante las horas de coro; y para que todo así se observe se les notificará individualmente” (Cab. de 19-7-1851; Act. Capit., vol. 53, fol. 30v).

“Igualmente lo quedó [enterado el Cabildo] de una Real Orden de diez y seis de este propio mes, circulada en la misma Gaceta [de Madrid del 22-5-1852], por la cual se declara que en cada una de las iglesias metropolitanas habrá seis beneficios anexos a los oficios de tenor, contralto, sochantre, salmista, organista y maestro de capilla; y que si atendidas particulares circunstancias se estimare necesario aumentar este número, se consignará sobre el respectivo presupuesto de gastos del culto la dotación que cada uno ha de disfrutar; y debiendo proveerse estas plazas previa oposición” (Cab. de 25-5-1852; *ibid.*, fol. 135).

“Con este motivo hizo presente en señor Cano que estaba en la inteligencia de que en unas tacas del claustro de la iglesia en que estaba la suprimida colegiata del Salvador debían existir algunos papeles de música que servía[n] para la capilla que en tiempos antiguos tenía aquélla, y convenía que se recogiesen; y en su vista se acordó que cerciorado el señor Cano de que efectivamente existen dichos papeles, se reclamen al Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, a cuyo efecto se comisionó al señor Robledo” (Cab. de 12-8-1853; *ibid.*, fol. 327v).

“El Illmo. Sr. deán hizo presente al Cabildo haberse personado a su Illma. cierta persona, que encarga no sea revelado su nombre, la cual, por su religiosidad y por el afecto que profesa a esta santa iglesia, está pronto, si el Cabildo lo acepta, a satisfacer los músicos extraordinarios que se aumentan a los titulares de la iglesia en ciertas festividades, por lo que se estaba en el caso de resolver lo conveniente, para que Su Illma. pueda darle contestación; y tomándose en consideración, y siendo éste un ofrecimiento no sólo digno de aprecio y aceptación por el estado apurado de la fábrica, y beneficio que ésta ha de recibir en ello, si no es también de reconocimiento a la persona que tan generosamente desea contribuir al más

decoroso culto de esta santa iglesia, se acordó unánimemente aceptar dicho ofrecimiento, entendiéndose el sujeto con el maestro de capilla o con quien haga sus veces para las festividades en que haya de haber el aumento de músicos convidados y abono de lo que les corresponda, y sin perjuicio, en todo caso, de las disposiciones que el Cabildo tenga por conveniente adoptar respecto a mayor o menor solemnidad de las festividades que ocurran, quedando encargado el mismo Illmo. Sr. deán de dar las gracias a nombre del Cabildo a la persona indicada y dándose conocimiento de ello al prelado” (Cab. de 20-12-1853; *ibid.*, fol. 378v).

“Por el señor Moreno González se hizo presente que por el organista don Miguel Lozano se reclamaban sesenta reales del alquiler del piano que se le mandó buscar para acompañar en las pasiones, y esperaba que el Cabildo determinase sobre ello; y se acordó que se abonen del fondo de fábrica” (Cab. de 2-5-1854; Act. Capit., vol. 54, fol. 50v).

“El señor chantre manifestó que no existiendo inventario del archivo de música de esta santa iglesia, en el que debe también existir deterioro de muchas obras por su continuo uso, así como aumento de archivo, creía Su Señoría de absoluta precisión el formalizar el conveniente reconocimiento e inventario de todos los papeles y obras pertenecientes a tan interesante dependencia, cuyo mérito es tan notorio; y convendría al efecto que al acordarse así se nombrase un señor capitular que, en unión con Su Señoría, dispusiese todo lo conveniente al intento; y tomándose en consideración se determinó que se ejecute lo propuesto por el señor chantre, el cual por sí adopte las disposiciones que crea convenientes, puesto que son propias de su dignidad y del oficio capitular que además tiene en el presente año de protector de la capilla de música” (Cab. de 22-8-1856; Act. Capit., vol. 55, fol. 86v).

“El señor chantre hizo presente que estando concluyendo de arreglarse el archivo de música de esta santa iglesia se notaba que en varias de las obras apreciables que contiene faltaban las correspondientes partituras, lo cual podrá en lo sucesivo ocasionar la inutilidad de alguna de aquéllas, si por desgracia se extraviase algún papel; y tomándose en consideración por el Cabildo se acordó que el mismo señor chantre disponga que se forme una relación de las espresadas composiciones en que faltan partituras y se calcule el costo que podrá tener formarlas valiéndose del maestro de seises o de cualquiera otro profesor que merezca su confianza, dando cuenta al Cabildo de su resultado para resolver lo que convenga” (Cab. de 17-7-1857; *ibid.*, fol. 191v).

“El señor chantre manifestó tenía ya concluido un inventario exacto de todas las obras de música que de diferentes maestros se conservan en

el archivo de esta santa iglesia, habiéndose sacado nota de las partituras que de ellas faltan, para cuya formación se necesitará hacer un costo de consideración; por lo cual creía Su Señoría que por ahora se ciñese esta operación a aquellas obras de más mérito y que se usen más comúnmente, lo cual se calcula que costará de quinientos a seiscientos reales; y aprobándose por el Cabildo lo propuesto por dicho señor chantre, se facultó al mismo para que disponga en ello lo que con su acostumbrado celo estime más oportuno y conveniente, valiéndose, como Su Señoría había también indicado, para dar [sic] dicho trabajo, de alguno de los ministros de la misma iglesia que considere a propósito para ello" (Cab. de 21-8-1857; *ibid.*, fol. 201).

"Se presentó la cuenta del librero don Jerónimo Alonso, de la composición de libros de coro del uso de esta santa iglesia, que se ha hecho desde tres de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres hasta fin de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, expresando el por menor e importando su totalidad dos mil seiscientos ochenta y un reales veinte y cinco maravedises, a cuya cuenta tiene recibidos mil reales, solicitando que se le paguen los mil seiscientos ochenta y un reales y veinte y cinco maravedises que resulta en debérsele; y conteniendo dicha cuenta el visto bueno del señor chantre, se acordó que con efecto se le abonen del fondo de fábrica, previa la conformidad del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo; y también se determinó que en lo sucesivo se ajusten previamente las composiciones de libros que ocurran, satisfaciéndose desde luego sus importes, con objeto de evitar cuentas envejecidas" (Cab. de 25-8-1857; *ibid.*, fol. 202).

"Por el señor Moreno González se llamó la atención del Cabildo acerca de lo ridículo que resulta en el coro el desempeño de la música de facistorcillo, así en misas como motetes y salmos, ya por la falta de individuos que cubran debidamente todas las partes y puntos de dicho método de canto y ya porque los pocos individuos que lo ejecutan lo hacen sin compás ni detenimiento; y que por lo tanto sería más conveniente y decoroso para el culto que mientras no haya dirección, voces e instrumentos competentes para el desempeño de dicha clase de canto se suspendiera su uso, sirviéndose con el gregoriano; y habiéndose tomado en consideración por el Cabildo, se acordó que se haga una citación para tratar de este asunto y los demás pendientes, relativos al servicio del coro" (Cab. de 3-11-1857; *ibid.*, fol. 218).

"Ultimamente, tomándose en consideración lo manifestado por el señor chantre, se acordó que se entregue el archivo de música al nuevo maestro de capilla bajo inventario, que firmará él mismo; para lo cual se dio

comisión al propio señor chantre, debiendo hacerse entender a aquél que no podrá sacar de dicho archivo papel alguno, ni permitir se saque, sin expresa licencia del Cabildo, por escrito, fuera de los que se necesiten para el servicio de esta santa iglesia en sus respectivos días” (Cab. de 3-2-1858; *ibid.*, fol. 244v).

“Se vio una exposición del beneficiado sochantre don Nicolás Sánchez, titulándose presidente de la Asociación de Ministros de esta santa iglesia, en que, a consecuencia de lo decretado en el acta capitular de tres de este mes, reclaman se modifique dicha disposición, en atención a que siempre se les ha permitido usar para las funciones particulares de las obras que se conservan en el archivo de música de esta santa iglesia, y en este concepto tienen contraído un compromiso especialmente para el octavario y novena de Nuestra Señora de las Angustias; por lo cual pretenden se les conceda dicho uso, bajo la obligación de pedir permiso al Cabildo, o a quien delegue sus facultades, y de renovar los papeles que por el uso hayan sufrido algún detrimento; y tomándose en consideración, se acordó que para resolver lo conveniente se dé citación y que, sin perjuicio, atendida la premura de principiarse en esta misma tarde la novena de Nuestra Señora, se haga saber al maestro de capilla les facilite, con las formalidades debidas, los papeles que puedan necesitar del archivo” (Cab. de 27-2-1858; *ibid.*, fol. 249v).

“En seguida [se leyó] la papeleta de citación, que certificó el pertiguero haber hecho *ante diem* a todos los señores capitulares para este cabildo ordinario, a efecto de resolver lo conveniente respecto de una exposición de la Asociación de ministros de esta santa iglesia, relativa a que se les franqueen del archivo de música los papeles que necesiten para servir sus funciones particulares; y en su virtud se leyó nuevamente la exposición de la Asociación de los ministros de esta santa iglesia, de que se dio cuenta en el cabildo antecedente y a que es referente la citación; y leídose igualmente el reglamento que se formó para que se rigiese dicha Asociación, con sujeción siempre al Cabildo y al señor protector, según se aprobó en acta capitular de [sic]; y teniendo presente el Cabildo que por parte de los ministros no se ha cumplido con lo que según el mismo reglamento deben observar respecto del servicio del culto de esta santa iglesia, como ya se ha notado y reclamado en varias ocasiones, así como también deterioro y falta de papeles de música del archivo de esta propia santa iglesia, con especialidad las partituras de las principales obras, propiedad de la misma, que al parecer se extraviaron de la casa del maestro de capilla don Vicente Palacios a su fallecimiento, sin que, por más diligencias hechas en su averiguación, no se ha conse-

guido hasta el día; con mérito a todo ello, y para resolver lo conveniente sobre todos los particulares a que da lugar la exposición de los ministros, se acordó que se busquen todos los antecedentes y decretos capitulares que tengan relación con este asunto y con ellos se vuelva a dar cuenta, quedando pendiente al efecto la citación; y que sin perjuicio, pase una comisión, compuesta de los señores chantre y Aguilar, se repitan las gestiones que crean oportunas, con objeto de que si se logra averiguar el paradero de los papeles y partituras de obras pertenecientes a esta santa iglesia adopten los medios prudentes y a propósito para recuperarlos, aun cuando para ello sea preciso hacer algún gasto” (sic la redacción) (Cab. de 2-3-1858; *ibid.*, fol. 250v).

“Por dicho señor [chantre] se hizo presente que, hallándose muy avanzada la terminación de las copias de partituras y obras de música de esta santa iglesia, conforme a lo decretado por el Cabildo, y excediendo ya el gasto de lo que se había calculado, quedando algunas de bastante interés por renovar, lo ponía en la consideración del Cabildo para la resolución que tuviera por conveniente; y atendiendo a la necesidad de dicha renovación, se autorizó al mismo señor chantre para que disponga su realización, haciéndose el más preciso gasto que para ello sea indispensable” (Cab. de 27-3-1858; *ibid.*, fol. 256v).

“El señor Aguilar, por sí y por encargo del señor chantre, hizo presente que, habiendo practicado distintas gestiones para averiguar la existencia de las partituras y demás papeles respectivos a obras de música pertenecientes a esta santa iglesia, que se echan de menos en su archivo, con objeto de que se coloquen en él, previa la operación de arreglar y copiar las que lo necesiten por su deterioro, habían conseguido que se les haya ofrecido la entrega de varias de dichas partituras y papeles, llenándose así los deseos del Cabildo, que tanto tiempo hace anhela por su recuperación; y enterado éste con satisfacción de ello se acordó dar gracias a Sus Señorías por su eficaz esmero en dicho cometido, autorizándoles para que las den igualmente a la persona o personas que hayan podido contribuir a facilitar este servicio, y que cualquier gasto que en él se haya originado, y el que necesite hacerse en el inventario que se formalice de los expresados papeles, sus copias y demás indispensable para su tralación al archivo, se satisfaga del fondo de fábrica, poniéndose al efecto en conocimiento del Excmo. e Illmo. Sr. arzobispo, para su conformidad” (Cab. de 13-4-1858; *ibid.*, fol. 258v).

“Los señores chantre y Aguilar presentaron una lista escrita y firmada por el señor don Antonio López Martínez, en la que se enumeran noventa y dos piezas de música eclesiástica, la mayor parte de ellas con sus parti-

turas, que dicho señor, usando de la mayor generosidad y atención, les ha entregado para su presentación al Cabildo a su nombre, con el objeto de que se destinen a completar y a aumentar su archivo, faltando las cuatro últimas piezas, por tenerlas en su hacienda de Jun, de donde las recogerá y remitirá tan luego como pueda pasar a dicho punto; expresando Sus Señorías que el referido señor López ha resistido toda insinuación que haya conocido tender a recompensarle cualquier gasto que hubiese tenido en la adquisición de dicha música; y en vista de tan recomendable desprendimiento y obsequio que hace a esta iglesia, en beneficio del mayor esplendor de su culto, se acordó aceptar esta graciosa e importante donación y que se den las más encarecidas gracias al señor don Antonio López Martínez, además de las que ya expresaron los señores capitulares mencionados haberle manifestado por sí y a nombre del Cabildo, habiéndose por éste dado igualmente a Sus Señorías por el satisfactorio resultado de su cometido; y en su consecuencia se acordó igualmente que se saque una copia de la espresada lista, estampándose en ella este acuerdo y se pase con los especificados papeles al archivo de música de esta santa iglesia, agregándose a su inventario dicha lista, para que siempre conste la espresada donación; y asimismo se determinó que el referido archivo tenga siempre dos llaves, conservadas una por el señor chantre que es, y sucesivamente fuere, y otra por el maestro de capilla” (Cab. de 4-5-1858; *ibid.*, fol. 270).

“Habiendo tenido conocimiento el Cabildo de que sin noticia suya, ni del señor deán, se había ejecutado en el coro de esta santa iglesia un ensayo de misa, se tomó en consideración este particular y la necesidad de adoptar alguna disposición para evitar en lo sucesivo que se cometan abusos de dicha especie; y en su virtud, y después de conferenciar acerca del particular, se acordó que se haga entender al maestro de esta iglesia metropolitana que se abstenga en lo sucesivo de disponer ensayo alguno sin conocimiento y licencia del Cabildo o de su presidente; y que así la misa indicada como cualquiera otra pieza de música que trate de ensayarse para que sirvan en esta misma santa iglesia, se presenten al Cabildo, para que determine su examen y demás disposiciones que se estimen oportunas” (Cab. de 22-5-1858; *ibid.*, fol. 275v).

“El señor Moreno llamó la consideración del Cabildo respecto al gasto con que también se estaba gravando a la fábrica con las continuas copias de obras de música, de propiedad de esta santa iglesia, por su inutilización y algunos estravíos que indispensablemente se originan por el uso que se hace de ellas en funciones particulares, contra lo que el Cabildo tiene acordado, y sobre lo que también debía adoptarse una

medida que cortase semejante abuso, y evitar gastos innecesarios al fondo de la fábrica; y tomado en consideración se acordó que se lleven a puro y debido efecto las disposiciones capitulares dictadas en su razón" (Cab. de 22-5-1860; Act. Capit., vol. 56, fol. 150v).

"Se vio una comunicación de don José María Hidalgo, maestro de capilla de la santa iglesia de Plasencia, invitando al Cabildo a que se suscriba a la colección de composiciones de música sagrada a dos o más voces con acompañamiento de órgano, cuya colección ha emprendido destinando sus productos para ausiliar al Santo Padre en su actual angustiosa situación; y se acordó quedar enterado" (Cab. de 25-2-1862; Act. Capit., vol. 57, fol. 14).

"Se dio cuenta de un escrito del beneficiado y sochantre de esta santa iglesia don Francisco de Paula Rosas, acompañando un libro de coro, formado por el salmista de esta santa iglesia don Manuel Martín Rodríguez para la colegiata del Sacromonte, con los oficios del Santo Angel Custodio del reino, preciosa Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, San Pantaleón, mártir, y San Vicente, mártir, y manifestando haber llamado su atención lo elegante y bien escrito de dicho libro y su método de canto llano; y como en esta santa iglesia se carecía de él y era de necesidad, por cuanto no lo había de dichos oficios y era menester atenerse a papeles pequeños de música, de lo cual se seguían inexactitudes y faltas reparables, al par que eran también irremediables, e interesaba sobre ello la consideración del Cabildo; y en su vista se acordó dar comisión a los señores chantre y Carrillo para que adopten las disposiciones que estimen convenientes sobre ello y de proporcionar fojas de pergamino donde puedan hallarse, si conceptuasen económicos sus costos" (Cab. de 27-1-1863; *ibid.*, fol. 102).

"Por el señor chantre se hizo presente que, habiendo visitado, en el tiempo de sus recles y baños de mar, el monasterio de Monserrat, había tenido ocasión de visitar la fábrica, dirigida por el maestro de escolares de aquel santuario, para composición e impresión de oficios en música y en canto llano, notando cualidades muy apreciables en el papel e impresión de dichas composiciones, de que había traído y presentaba una muestra, por si el Cabildo creía conveniente encargar la impresión de algunos de los oficios recientemente establecidos; y se acordó en su vista autorizar al mismo señor chantre para que pueda informarse con más extensión acerca del particular, y con mérito a las noticias que reciba proponer al Cabildo cuanto crea necesario y conveniente para el mejor servicio del coro en el desempeño de dichos nuevos oficios" (Cab. de 16-9-1864; *ibid.*, fol. 226v).

“Por el señor chantre se hizo presente haberle manifestado el beneficiado maestro de capilla haber compuesto un nuevo canto para acompañamiento de una misa solemne, y que deseaba sirviese para la del día inmediato de Santa Cecilia; y enterado el Cabildo se acordó que con efecto se realice así” (Cab. de 4-11-1865; *ibid.*, fol. 302v).

“Por el señor Moreno se hizo presente la necesidad de que se ensaye previamente toda la música que haya de cantarse en la iglesia; y tomándose en consideración se acordó que por el señor chantre se adopten las necesarias medidas convenientes al efecto” (Cab. de 2-4-1867; *Act. Capit.*, vol. 58, fol. 131v).

“Se llamó la atención del Cabildo acerca de la necesidad de que se usara de otra música distinta de la antiquísima llamada de facistolallo [sic] en los días de rito doble, en atención a que en la forma en que se ejecuta pierde todo el mérito que pueda tener, lo mismo que el motete que se canta después de alzar, ya séase por no tener la capilla el número de voces e instrumentos de que se componía la antigua, y sean indispensables para el desempeño de dicha clase de composición, y ya porque no se ponga todo el esmero debido de parte de los individuos que la ejecutan, pareciendo a Su Señoría que debiera adoptarse algún medio para mejorar el servicio del coro en dicha parte, arreglándose a las voces e instrumentos con que ahora se cuenta, según la escasa dotación para el culto de una iglesia metropolitana, y con especialidad de la presente, en que de inmemorial [sic], y aun en época de graves apuros, se ha sostenido el divino culto y servicio del coro de la manera más decorosa; y tomándose en consideración, teniendo presentes [las] observaciones hechas por el señor chantre y otros señores capitulares, se acordó nombrar una comisión que, tomando todos los conocimientos que estime acerca del origen de la referida clase de música, y lo conveniente que sea por su antigüedad y costumbre de su uso tal vez de siglos, que no sea totalmente abandonada, y la que sea oportuno adoptar para el servicio del altar y coro en los días que se hace de agsalla contigua [sic], proponga al Cabildo cuanto estime conducente acerca de la reforma de ésta, y se eligió para dicha comisión a los señores chantre y magistral” (Cab. de 22-11-1867; *ibid.*, fol. 198).

“Asimismo se presentó con la misma esposición [del secretario capitular José María Palomo y Mateos] varias composiciones de música para responsorios de maitines de la Asunción de la Santísima Virgen, por el maestro organista de esta santa iglesia, don Bernabé Ruiz, a toda orquesta, una secuencia para la misa de Nuestra Señora del Carmen por el mismo maestro, una salve y letanía a toda orquesta, por el propio don

Bernabé, otra salve y letanía, con igual acompañamiento, por el maestro de seises don Antonio Palancar, una letanía dolorosa por el don Bernabé y una misa a grande orquesta por el maestro Palancar; y enterado el Cabildo se acordó la aceptación de ambas donaciones, y que constando así se comunique al señor Palomo y Mateos, por medio de oficio, con demostración de la gratitud del Excmo. e Illmo. Cabildo, y las composiciones de música se pasen al Illmo. Sr. chantre, para se sirva disponer su colocación en el archivo de ella y su agregación al correspondiente inventario” (Cab. de 23-1-1872; Act. Capit., vol. 61, fol. 104v).

“El señor chantre leyó una carta del señor Palomo [¿José María Palomo y Mateos...?], reclamando la música de su propiedad que se conserva en el archivo de tres llaves de este Illmo. Cabildo, y se acordó contestar que no hay inconveniente en acceder a esta pretensión, pero recomendando a dicho señor Palomo que se sirva a su vez entregar los papeles útiles de la secretaría capitular que conserve en su poder” (Cab. de 30-7-1875; Act. Capit., vol. 63, fol. 77).

“El señor chantre dijo que había recibido encargo de don Casto Jimeno, beneficiado contralto que era de esta santa iglesia, de comunicar al Illmo. Cabildo que había obtenido igual plaza en la metropolitana de Zaragoza, y que con este motivo deseaba ceder a la iglesia de Granada varias piezas de música que habían llegado a su poder, procedentes de una colegiata; y se acordó aceptar el donativo, comisionando al señor chantre para que, en unión con el señor maestro de capilla, reciba los papeles y procure sean anotados en el inventario” (Cab. de 13-5-1879; Act. Capit., vol. 64, fol. 232).

“Manifestó el señor chantre que, como es sabido, se encuentra ausente de esta ciudad el señor maestro de capilla, ignorándose cuándo será su regreso, y que, en su virtud, es necesario proveer de persona idónea que ensaye y dirija el miserere en la noche del Jueves Santo, las lamentaciones y demás extraordinario [sic]. Oído lo anterior se acordó dar un voto de confianza a dicho señor chantre para que sobre este punto se entienda con el beneficiado don Bernabé Ruiz Vela, cuya pericia es conocida” (Cab. de 28-3-1884; Act. Capit., vol. 66, sin foliación).

“Se acordó que se den las gracias al beneficiado señor Ruiz Vela por la acertada dirección de las lamentaciones y miserere, encargándole que se sirva manifestar el agradecimiento del Cabildo a todos los profesores que han prestado gratuitamente su cooperación para el mayor esplendor de las pasadas solemnidades.

Se acordó también conceder autorización al señor chantre para que gratifique en la forma que estime conveniente a los músicos de casa por el trabajo extraordinario de los ensayos” (Cab. de 22-4-1884; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“El señor Navarro dio cuenta de que un distinguido profesor de música ha regalado por su conducto a esta santa iglesia una partitura inédita de Te Deum y ha ofrecido sus servicios para cualquiera composición que pudiera ocurrir, y que, examinada dicha partitura por el señor maestro de capilla, la encuentra muy aceptable y de tanta mayor utilidad cuanto que los Te Deum que existen en este archivo de música son o muy largos o muy breves, y el nuevo tiene la conveniente duración. Oído lo anterior se acordó dar expresivas gracias al donante y que inmediatamente se copien las particellas para la ejecución del nuevo Te Deum en la próxima fiesta de acción de gracias” (Cab. de 6-10-1885; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“El señor arcediano llamó la atención del Illmo. Cabildo sobre las irregularidades que suelen cometerse en el canto del coro, ya adelantándose o retrasándose algunos señores, ya dejando la cuerda conveniente, ya no guardando la pausa acomodada a los diversos ritos; y se acordó consignar que al sochantre y en su defecto al que haga sus veces corresponde el régimen del coro, y por tanto iniciar y sostener la cuerda y procurar que vaya más o menos pausada según el rito y la solemnidad, lo que se les haga entender por el señor presidente. Se acordó asimismo que se notifique por medio de circulares a los señores canónigos y beneficiados la obligación que les incumbe de seguir a los sochantres en el tono y en la pausa. Finalmente se acordó que por el señor presidente accidental se llame al beneficiado sochantre don Manuel Martín, intimándole el grave deber que sobre él pesa de asistir puntualmente al coro, no sólo por las razones generales que afectan a todos los beneficiados, sino por la especial de ser necesaria su presencia para el régimen de dicho coro; y haciendo constar que ésta es la última vez que el Cabildo usa de benignidad, y que si fuera inútil, procurará eficazmente por los medios que tiene a su alcance la declaración de vacante del beneficio” (Cab. de 23-10-1885; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“El señor arcipreste dijo que un profesor de música de esta ciudad vende por poco precio la misa y oficio de difuntos del maestro Eslava; y se dio comisión a dicho señor para que, asociándose al señor maestro de capilla, adquiriera para esta santa iglesia la expresada obra, con tal de que el precio sea módico” (Cab. de 26-4-1887; Act. Capit., vol. 66, sin fol.).

“El señor chantre manifestó que, estando la llave del archivo donde se custodian los libros de canto llano en poder de los versicularios, que sin

formalidad alguna la reciben cuando son nombrados y la dejan a quien les parece cuando se marchan, creía de necesidad se tomase alguna medida a fin de evitar los abusos que en tiempos antiguos sin duda han ocurrido, de quitar a algunos libros las preciosas viñetas que tienen; y el Illmo. Cabildo acordó que, concluido el coro, se entregue la llave al sacristán mayor y que el señor chantre, en cumplimiento de su cargo, inspeccione [los] referidos libros, amoneste para su conservación y buen trato a los que los manejan, y en caso de necesidad le[s] imponga las multas que estime convenientes” (Cab. de 26-3-1889; Act. Capit., vol. 67, fol. 98).

“El señor chantre llamó la atención al Illmo. Cabildo sobre el estado del archivo de canto llano; y se autorizó a dicho señor para que, en lo que resta de año, pueda gastar hasta mil reales en la encuadernación y conservación de libros, y para que averigüe qué cantidad es necesaria para adquirir el canto llano de los oficios nuevos, ya encargándolos donde estén impresos, ya componiéndolos aquí el señor maestro de capilla y copiándose en pergamino o cartulina por persona perita” (Cab. de 31-7-1891; *ibid.*, fol. 225v).

“El señor penitenciario hizo presente que había oído en las misas solemnes y de requiem que se celebraban en esta S. I. una secuencia que le parecía no era la que se encontraba en el misal; además había observado que el *Gloria* en ciertos días no lo cantaban completo, acordándose por el Excmo. Cabildo que informe sobre esto el señor prefecto de ceremonias” (Cab. de 13-11-1894; Act. Capit., vol. 68, fol. 136).

“El señor prefecto de ceremonias dio lectura a algunos decretos de la S. C. de Ritos para evacuar el informe a que hace referencia el acta anterior acerca de la secuencia *Dies irae* y del *Gloria* que se canta en las misas solemnes, acordándose que del *Dies irae* se canten nueve estrofas y que se nombre una comisión, compuesta de los señores chantre y prefecto de ceremonias, para que con el maestro de capilla se estudie el modo y forma en que dicha secuencia y *Gloria* se ha de cantar; el señor arcediano presentó una moción pidiendo se consulte a la S. C. para que se pueda continuar cantando los villancicos que la costumbre tiene establecidos para las fiestas de la Natividad del Señor; acordándose que se cite al Excmo. Cabildo para el viernes próximo, para tratar de este asunto” (Cab. de 20-11-1894; *ibid.*, fol. 137).

“El señor arcediano dijo, acerca del objeto de la citación, que le había movido a presentar su moción de que se pidiese rescripto a Roma para cantar los villancicos, no el que éstos tuvieran algo que no fuera edificante y digno del esplendor del culto, sino el haber leído que hacía muy poco tiempo mandaba la S. C. que los cánticos durante las funciones solemnes

fuesen en la lengua propia del rito. Se leyó el citado decreto y entendiendo el Excmo. Cabildo que va dirigido a los obispos de Italia, y por lo tanto que era de carácter particular, acordó estar a la costumbre de esta santa iglesia metropolitana” (Cab. de 23-11-1894; *ibid.*, fol. 138).

“El señor chantre hizo presente que le habían hablado de un tenor muy bueno, oriundo de Granada, que deseaba tomar parte en el miserere que se viene cantando en esta santa iglesia el Jueves Santo y sin interesar nada, acordando el Excmo. Cabildo que no había dificultad alguna en que tomara parte.

Dijo además el señor chantre que hacía tiempo le llamaba la atención la aglomeración de libros de coro alrededor del facistol, y le parecía que debía hacerse algún armario donde, sin ocupar mucho sitio ni estorbar, pudieran estar colocados debidamente esos libros, acordándose que por el señor obrero y maestro de carpintero se estudie el modo mejor de colocarlos y se presente algún proyecto, teniendo en cuenta lo espuesto por el señor Navarro, esto es, utilizando, si es necesario, la mesa y el sitio que ésta ocupa delante del facistol” (Cab. de 23-3-1897; Act. Capit., vol. 69, sin fol.).

“Se acordó que se adquiriera el libro de gobierno de coro para los seises, copiado por el señor Romero, y se pague la encuadernación de otro, encargándose el señor prefecto [de ceremonias] de cotejar el citado libro, y encontrándose bien se le dé una gratificación al señor Romero” (Cab. de 1-7-1899, Act. Capit., vol. 69, sin fol.).

“Se leyeron las dos actas anteriores, que fueron aprobadas, sobre el cotejo de los libros de que se hace mención en el acta penúltima. El señor arcediano pidió que no sólo se haga el cotejo de dichos libros de coro sino también una comparación para ver la diferencia que se nota en la capilla, particularmente sobre el cántico del *Benedictus* y *Benedicamus Domino* en las fechas solemnes en que suelen retirarse los músicos, con el fin de que resulte una regla fija a la cual todos deban sujetarse, estando conforme en todo el Excmo. Cabildo” (Cab. de 4-7-1899; Act. Capit., vol. 69, sin fol.).

“El señor deán dio cuenta del deseo de S. E. I. y Reverendísima, de que en el próximo domingo, fiesta de los Dolores Gloriosos, en que se celebra como patrona a la Santísima Virgen de las Angustias, se cante una misa nueva del maestro Ocón de Málaga, estando conforme el Excmo. Cabildo” (Cab. de 12-9-1899; Act. Capit., vol. 69, sin fol.).

“Oída la comisión que había conferenciado con S. E. I. sobre el modo en que deberían celebrarse las próximas solemnidades de la Semana

Santa, en consideración al decreto de la S. C. de Ritos de 8 de enero último, se acordó que se cite a cabildo para mañana *post vesperas* con precisa asistencia para resolver de conformidad en las instrucciones de S. E. I." (Cab. de 23-3-1904; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

"El Excmo. Cabildo acordó que constara en acta que lo mismo S. E. I. y Reverendísima, según les había declarado a la comisión que fue a conferenciar con S. E., que este Cabildo acatan [sic] reverentemente las disposiciones de S. S. y el rescripto de la S. C. de Ritos de 8 de enero último sobre la liturgia del canto, y al efecto acuerdan que en los próximos días en que se canta la Pasión se suprima el piano; que las lamentaciones se canten a canto llano (el señor Tovar dijo que se cantara todo como antes); y sobre el miserere del Jueves Santo, por este año se cante el de Palacios, por no haber otro en buenas condiciones de solemnidad, pero que los músicos y cantores se coloquen dentro del coro; que la misma comisión que ha entendido en este asunto se encargue de vigilar y que se conserve el orden debido en esta solemnidad. Los señores Reyes y magistral pidieron que constara su voto en contra de la elección del miserere, pues les parecía más severo y majestuoso que se cantaran todos los versos con pausa y gravedad por todo el coro" (Cab. de 24-3-1904; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

"El infrascripto secretario accidental, a nombre del señor chantre, dijo que el indicado señor chantre, con el señor maestro de capilla, habían conferenciado con el Illmo. Sr. vicario capitular, y que el señor maestro de capilla se había ofrecido a preparar música antigua de la iglesia conforme a las prescripciones del *Mutu proprio* [sic] de Su Santidad para ejecutarla en la próxima Semana Mayor" (Cab. de 24-2-1905; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

"De conformidad con anteriores acuerdos, se ordenó que en la música de facistol no falte el bajo, para lo cual turnen debidamente los salmistas" (Cab. de 3-3-1905; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

"Se acordó además que el señor deán y el señor chantre se informen si es cierto que don Carlos Romero tiene el archivo de la música en su casa, si se ha negado a dar papeles a la capilla cuando ésta ha funcionado fuera de la santa iglesia, y que en el próximo cabildo se dé cuenta de todo esto" (Cab. de 24-2-1905; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

"El mismo señor Mayor expuso que se ha introducido la novedad de que los días semidobles canten dos salmistas el primer verso del *Gloria in excelsis* y que, además, no se observan los acuerdos de cantar más estrofas en la secuencia de difuntos y de que no se omite [sic = omite]

ninguna en los himnos, cuando, alternando el coro con el órgano, asiste también la capilla; y se acordó que pasen estas indicaciones a la comisión de música sagrada” (Cab. de 12-5-1905; Act. Capit., vol. 70, sin fol.).

“El mismo señor secretario hizo presente que viene notando la falta del instrumento fagote, que toca el señor Romero, don Carlos; haciendo constar que hace más de medio año, no tocándose dicho instrumento en la música de facistol para sostener las voces, ni en las horas de tercia cantadas a fabordón, ni aun en las vigiliass ni misas de difunto[s], donde tan preciso es dicho instrumento, viéndole sustituido por el violonchelo, que si tocado o pulsado por el Carlos Romero pudiera sustituir al fagote algún tanto, tocado por su hijo, que le sustituye con demasiada frecuencia, lejos de sostener las voces las pierde, como se puede comprobar por los mismos cantores, y que en su virtud ruega se pregunte por la causa de no tocar dicho fagote, acordándolo así el Excmo. Cabildo” (Cab. de 21-3-1908; Act. Capit., vol. 71, fol. 170).

“Reproduciendo anteriores acuerdos, se acordó que los sochantres y salmistas turnen para cantar el bajo en la música de facistol” (Cab. de 31-7-1908; *ibid.*, fol. 191).

“Se acordó advertir a los salmistas que canten en el coro con menos precipitación, pronunciando íntegramente todas las palabras y esperando uno de los coros a que termine otro” (Cab. de 22-9-1911; Act. Capit., vol. 73, fol. 13).

“Se determinó recordar al señor maestro de capilla es mandato de S. E. Revma. de que se cante en las misas de requiem la secuencia íntegra” (Cab. de 26-4-1913; *ibid.*, fol. 126).

“La comisión encargada de formar la nueva capilla de música [sic], da cuenta de sus gestiones al efecto y presenta el proyecto económico firmado por los interesados y confeccionado por el señor Vila, maestro de capilla de esta santa iglesia. Se acuerda aprobar en todo dicho proyecto, facultando al señor presidente y señor secretario para extender y cursar los nombramientos correspondientes, y dando amplios poderes a la comisión para la confección del correspondiente reglamento, teniendo en cuenta todo lo que se refiere al mayor esplendor del culto de esta santa iglesia y conservación y aumento del archivo musical” (Cab. de 31-7-1914; Act. Capit., vol. 74, fol. 44).

“Se acuerda que la comisión organizadora de la capilla de música de esta santa iglesia determine la multa que se ha de imponer a los beneficiados de oficio que, faltando a las solemnidades de esta santa iglesia,

canten en otras funciones de iglesia, dentro o fuera de la población” (Cab. de 14-8-1914; *ibid.*, fol. 46v).

“Se acuerda que, en las primeras clases, las vísperas sean a fabordón” (Cab. de 22-3-1915; *ibid.*, fol. 108).

“Se acordó que se haga entrega al señor maestro de capilla, para conservarlas en el archivo de música, de dos partituras que el difunto maestro señor Vila dedicó al Excmo. Cabildo. Con esta ocasión se acordó asimismo que no se ejecuten fuera de la iglesia sin licencia del Cabildo las obras custodiadas en su archivo de música, y que tan luego como se termine el arreglo de éste se haga entrega de él bajo inventario al señor maestro” (Cab. de 22-9-1916; Act. Capit., vol. 75, fol. 23).

“Se da lectura a un oficio del señor maestro de capilla en el que acusa recibo del que se le puso comunicándole el acuerdo de que no se ejecutarán fuera de esta santa iglesia las obras musicales de su archivo, y advierte que es difícil el exacto cumplimiento, por cuanto existen de ellas multitud de copias” (Cab. de 27-10-1916; *ibid.*, fol. 28v).

“Incidentalmente, se habla de la conveniencia de implantar en esta catedral el *Motu proprio* de música sacra, y se da, a este objeto, encargo al señor chantre”. Al margen: “Música gregoriana” (Cab. de 4-5-1917; *ibid.*, fol. 61v).

“Se da comisión a los señores Arias y Caro para que, asesorados por el señor maestro de capilla, presenten proyecto y presupuesto de música para todas las festividades del año, procurando en este proyecto, dentro de la posibilidad del estado de la fábrica, se atienda al esplendor del Corpus y su octava” (Cab. de 22-6-1917; *ibid.*, fol. 67v).

“A propuesta del señor Arias se acordó que en los jueves y en los demás días en que se oficie la misa desde el órgano bajen los músicos y los seises, concluido el *Agnus Dei*, a colocarse delante del facistol, como era antigua costumbre” (Cab. de 31-8-1917; *ibid.*, fol. 87).

“Quedó enterado el Cabildo de otro oficio del Excmo. Sr. arzobispo comunicando haber quedado constituida la nueva Comisión de Música Sagrada” (Cab. de 7-5-1919; Act. Capit., vol. 76, fol. 9).

“Que se haga un acomodo del libro de seises o música que compuso el maestro Vila, con las disposiciones vigentes sobre música, lo que se hará por el maestro de capilla y el maestro de ceremonias, y que se hagan de esto después tres copias, para el punto, maestro de capilla y secretario; y asimismo que se haga del canto llano un reglamento propio por el sochantre” (Cab. de 7-5-1920; *ibid.*, fol. 91).

“El señor tesorero, al hablar de la música en los días solemnes, propone que en ellos deben predominar siempre las voces a la orquesta y que el señor maestro de capilla debe tener compuesta música para que, en dichos días, no se hagan tan largas las vísperas y misa” (Cab. de 15-12-1922; Act. Capit., vol. 77, fol. 101).

“El señor doctoral propone, respecto a la música sagrada de nuestra catedral, especialmente las orquestas en días festivos [sic], que se estudie la manera de armonizar el cumplimiento del *Motu Proprio* de S. S. con la necesidad de hacer economías por la escasez de fondos de la fábrica; v. gr., si procede suprimir la orquesta en algunos días menos señalados, disminuir el número de instrumentos en los días en que los hubiere y sustituir, en lo posible, los instrumentos por las voces y el arreglo por el maestro de capilla de algunas piezas para que funcionen voces y pocos instrumentos; y al efecto el Cabildo acuerda nombrar una comisión, compuesta de los señores magistral, penitenciario y doctoral, para que, de acuerdo con el maestro de capilla, estudien lo más conveniente y lo propongan al Cabildo” (Cab. de 4-1-1923; *ibid.*, fol. 103v).

“El señor maestrescuela hace saber al Excmo. Cabildo encontrarse en Granada el eminente músico señor Falla, que no sólo se distingue por sus grandes conocimientos, sino además por su afición a desentrañar la más remota historia de la música, por lo que cree procedente se le facilite la revisión del archivo antiguo de música de esta santa iglesia, a lo cual el Excmo. Cabildo accede, nombrando para acompañar a dicho señor Falla, al mismo señor maestrescuela y al señor beneficiado maestro de capilla” (Cab. de 3-2-1923; *ibid.*, fol. 109).

“Se encarga al señor canónigo obrero la adquisición y colocación de papel sobre las viñetas de los libros de coro, para protegerlas contra su deterioro” (Cab. de 10-4-1923; *ibid.*, fol. 120).

“A la solicitud de sacar piezas de música del archivo de esta santa iglesia, para tocar en otros templos, se acordó negativamente” (Cab. de 28-4-1923; *ibid.*, fol. 123).

“Se lee una nota del señor maestro de capilla sobre los índices que tiene obligación de hacer del archivo de música sagrada de esta santa iglesia catedral; se acuerda que la música, tanto de género polifónico como figurado, que se usa en la catedral, ya en los días ordinarios como en los extraordinarios, y que está coleccionada debidamente en el armario que hay junto a la puerta del coro, continúe en este sitio; y que las obras antiguas manuscritas de género figurado, de poco mérito artístico, según el propio maestro de capilla, la mayor parte de ellas incompletas,

que no se usan, ni deben usarse, por no estar conformes a las disposiciones pontificias, una vez formados sus índices, pasen al armario que hay en la entrada de la sala capitular, cuyo contenido deberá trasladarse al archivo general” (Cab. de 16-10-1923; *ibid.*, fol. 164v).

“Se dio cuenta del deseo del señor beneficiado maestro de capilla de catalogar una composición del Magnificat hecha por dicho señor, entre las obras que se custodian en el archivo de música de esta santa iglesia, recabando autorización para adquirir carpetas y papel de música, para transcribir dicha composición y archivarla; acordándose se oiga la referida composición el día de la Natividad, y que se paguen los músicos de dicho día con lo que se les debía haber pagado en las vísperas solemnes del día de la Inmaculada” (Cab. de 15-12-1923; *ibid.*, fol. 187).

“En vista de las deficiencias que se advierten en la capilla de música, se acuerda que cada año por el señor beneficiado maestro de capilla se ensayen a la perfección posible tres misas, con el fin de que haya alguna variación en el canto” (Cab. de 1-5-1924; *Act. Capit.*, vol. 78, fol. 10v).

“El asunto urgente, para el que se concede prórroga de la sesión, es un escrito del beneficiado maestro de capilla, manifestando al Excmo. Cabildo que, estando enfermo el beneficiado tenor con dolencia que ha de prolongarse, según los facultativos, y acercándose las festividades de Pascua, no es posible la ejecución de las obras musicales sin el concurso de un tenor que supla al beneficiado enfermo, y además propone que, en vista de no estar servida la plaza de 2º tenor, por lo avanzado de edad que es el nombrado para ello, se provea esta plaza definitivamente, con lo que, dice, se resolvería la dificultad que con frecuencia ocurre, de no encontrar quien desempeñe dicho cargo en las festividades más solemnes. El Excmo. Cabildo, tomando en consideración lo expuesto, acuerda autorizar al mismo señor beneficiado maestro de capilla para buscar quien desempeñe el oficio de tenor durante todas las festividades próximas, y después de ellas, según las circunstancias aconsejen, se acordará lo que proceda” (16-12-1924; *ibid.*, fol. 41).

“Se leyó una nota presentada por el P. Benedictino encargado del canto gregoriano, respecto a la cual se acordó dirigirle la siguiente contestación:

‘Presentada al Excmo. Cabildo, en la sesión capitular celebrada en el día de la fecha, la nota de asuntos a exponer, que tuvo V. la bondad de entregarme, se acordó, para mayor claridad en los mismos puntos, hacerle, con la más respetuosa consideración, las preguntas siguientes:

1ª ¿Con la implantación del nuevo método de cantar en el coro, tanto para el oficio divino como para los demás actos de culto en esta santa iglesia, se trata sencillamente de establecer una modalidad más en el mismo canto para dar a éste mayor variedad?

2ª ¿Lo que se pretende es suprimir en absoluto el canto tanto toledano como polifónico, y mucho del moderno, que se viene ejecutando en la catedral?

Si es lo primero, este Excmo. Cabildo tendrá el gusto de contestar debidamente a la nota presentada; y si es lo segundo, como el mismo Cabildo cree que sus libros corales, su música polifónica y mucho del canto moderno, que conserva en su rico archivo musical, se acomodan al espíritu y a la letra del vigente código de música sagrada, entiende, de necesidad, que se examinen los libros y las obras aludidas, para que queden a salvo los derechos y privilegios que reiteradamente los Sumos Pontífices han reconocido y mandado observar a las iglesias de España.

Este Cabildo aprovecha esta oportunidad para confirmar, una vez más, que desea en todo acatar y cumplir las disposiciones de la Santa Sede” (Cab. de 1-3-1926; *ibid.*, fol. 103v).

“Se dio lectura por el secretario al oficio con que contesta el Padre Benedictino al que le dirigió al Excmo. Cabildo, según consta en el acta de 1º de los corrientes, y copiado a la letra dice así:

‘Recibido el oficio que V. S., como presidente, y en nombre del Muy Ilustre Cabildo de esta santa iglesia catedral basílica metropolitana, se sirvió dirigirme, y enterado de su contenido, paso a contestar a las preguntas que en él se me hicieron, con la más respetuosa y distinguida consideración que esta tan respetable y venerable Corporación me merece:

1º Con la implantación del canto gregoriano no se pretende suprimir ni el canto polifónico ni el moderno que está conforme al *Motu Proprio* de S. S. el papa Pío X.

2º Referente al canto toledano, siento no poder contestar de una manera categórica, decisiva y satisfactoria a este dignísimo y Muy Ilustre Cabildo, porque esto no es de mi incumbencia, y al enseñar el canto gregoriano no hago otra cosa que cumplir con el deber y obligación que la Santa Obediencia me impone.

Aprovecho gustoso esta ocasión y oportunidad para repetir a este Muy Ilustre Cabildo, a cada uno de los señores capitulares y de una manera particular y especial a V. S., digno presidente del mismo, testimonio de mi consideración más distinguida.

Dios guarde a V. S. muchos años” (Cab. de 15-3-1926; *ibid.*, fol. 107v).

“El señor arcipreste habla del archivo musical y propone: 1º, que se vea si hay índice del archivo; 2º, que para ello se nombre una comisión capitular, y al nuevo maestro de capilla se le haga entrega oficial del mismo ante la comisión; 3º, que de ello se levante el acta correspondiente; 4º, prohibir sacar fuera de la catedral cualquiera obra de música sin el competente permiso. El Excmo. Cabildo ve muy complacido la moción del señor arcipreste, y queda compuesta la comisión por los señores deán, chantre y secretario” (Cab. de 2-12-1927; *Act. Capit.*, vol. 79, fol. 40v).

“El mismo señor deán presenta y entrega al secretario el índice del archivo de música, que se hizo a la muerte del señor Salguero.

Después de dar cuenta de algunas deficiencias observadas en la capilla de música, se acuerda que supla siempre al maestro de capilla el beneficiado músico más antiguo, conforme al Reglamento, edictos y costumbres de esta santa iglesia.

Se acordó que el señor chantre haga una nota en que se expresen todos los deberes del maestro de capilla y los consiguientes de los demás beneficiados músicos, y que por oficio se comunique a los interesados para su cumplimiento, los que se redactaron en esta forma:

De orden del Excmo. Cabildo me es grato comunicar a V. que, para el buen orden de todo lo referente a la capilla de música de esta santa iglesia catedral, está acordado lo siguiente: 1º, ante una comisión capitular, compuesta por los Muy Ilustres señores deán, chantre y secretario capitular, y previa la revisión del archivo de música, en vista del inventario que se hizo a la muerte del señor Salguero, q. e. p. d., se hará V. cargo del expresado archivo de la catedral, con las formalidades acostumbradas en estos casos; 2º, está terminantemente prohibido sacar obras musicales del archivo de la catedral para servicio de otras iglesias sin previo permiso del Excmo. Cabildo; 3º, las llaves, todas, de los armarios donde se guardan las composiciones musicales de la catedral deben estar en manos de V. y en caso de tenerse que ausentar, las entregará al presidente del Cabildo; 4º, cuando hayan terminado las funciones en que se utilicen las obras musicales, cuidará V., con el mayor esmero, que se recojan todos los papeles y se coloquen en el archivo correspondiente; 5º, con el fin de conservar en buen estado el armonium propio de esta santa iglesia, procurará que no haya que trasladarlo del sitio en que, de acuerdo con V., se coloque definitivamente. De cada uno de estos extremos, en lo que a

V. competa, será responsable en todo caso. Dios guarde a V. muchos años. Granada, 15 de diciembre de 1927. Rvdo. señor maestro de capilla de esta S. I. catedral” (Cab. de 15-12-1927; *ibid.*, fol. 45).

“El Sr. Casanova dice que debe averiguarse si existen dos llaves de la misma puerta del archivo musical, porque en alguna ocasión oyó decir que se había sacado del expresado archivo el *Lauda Ierusalem* del maestro Salguero, obra que sirvió para las primeras oposiciones a maestro de capilla, sin consentimiento del señor Mateo, que a la sazón tenía el encargo de maestro interino, por lo que se nombra una comisión compuesta del señor deán, chantre, penitenciario y Casanova, para que se averigüe si es cierto, y para que, en caso de no ser cierto, se descubra cuál sea el calumniador y se le aplique la sanción correspondiente” (Cab. de 15-12-1927; *ibid.*, fol. 46).

INDICE ONOMASTICO

Abreviaturas

arp.: arpista.
arz.: arzobispo.
baj.: bajonista.
ben.: beneficiado.
can.: canónigo.
cant.: cantor.
cap.: capellán.
contr.: contralto.
instrum.: instrumentista.
m. c.: mozo de coro.
min.: ministril.
mtr. cap.: maestro de capilla.
mús.: músico.
ob.: obispo.
org.: organista.
párr.: párroco.
preb.: prebendado.
rac.: racionero.
salm.: salmista.
soch.: sochantre.
V.: véase.
V. t.: véase también.
viol.: violinista.

Aguilar, Miguel de, mús.: 36.
Aguilera, Flavio, mtr. cap.: 352.
Albors y Navarro, Atanasio, org.:
21-29.
Aleyxandre, José, mtr. cap.: 133,
178, 184.
Alfaro Ortiz, José de, can.: 157.

Almela Monserrate, Juan, mtr. cap.: 44, 101.
Alonso, Nicolás, mús.: 242, 292-294, 298, 305.
Alvarado, Francisco, can.: 26.
Alvarez Pérez, Gregorio, can.: 254.
Alvarez Quiñones, Baltasar, can.: 290, 306, 310.
Alvarez, Manuel, mtr. cap.: 61, 62, 66-69, 74-78, 95, 96, 98.
Amalia de Sajonia, reina: 222.
Amo, Ramón, preb.: 217.
Amoreti Ruiz, Domingo, mtr. cap.: 342, 345-350, 352-355.
Andeiro y Aldao, Pablo, can.: 185.
Aranaz Vides, Pedro, mtr. cap.: 140, 142, 153, 154, 159, 161, 177.
Araujo, Andrés de, mtr. cap.: 16, 18, 19, 70.
Ares, Angel de, can.: 55, 64, 69, 73.
Arosamena, Pedro Ignacio, can.: 131-136, 140, 144, 147-153, 155, 156, 158, 159, 164, 165, 167, 168, 177, 178, 185-187, 371.
Arostegui, José Clemente, can.: 153, 154.
Bager, Carlos, org.: 130, 179, 181, 183-185.

- Balañac, Pablo, mtro. cap.: 235, 264-266.
- Balius, Francisco, mtro. cap.: 131, 179, 183, 184, 365-367, 369.
- Barragán, Faustino, mús.: 62, 65, 78, 95, 97.
- Barragán, Matías, org.: 39.
- Barrero, Carlos, mtro. cap.: 18, 70.
- Benavides, Francisco, seise: 36.
- Benedicto XIV, papa: 161.
- Bernal, Francisco, mtro. cap.: 134, 135, 151, 165, 179, 184.
- Bilbao, Pedro de, mtro. cap.: 352.
- Blas, Alonso, mtro. cap.: 15, 16.
- Bonnin Piña, Nicolás, ben.: 372.
- Bringa de la Torre, Teodoro, can.: 197, 198.
- Bueno, Juan, mtro. cap.: 58, 61, 62, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 78, 95, 96, 98.
- Busca de Sagastizábal, Ignacio, org.: 347, 352.
- Caballero, Antonio, mtro. cap.: 73, 225.
- Cabo, Francisco Javier, mtro. cap.: 132, 133, 178, 184.
- Cagigal, José María del, can.: 291.
- Campillo, Apolinar, org.: 374.
- Cano, Alonso, pintor: 224, 227.
- Cano, Manuel José, can.: 200.
- Canseco, Blas, soch.: 306.
- Cantero, Antonio Rafael, mtro. cap.: 148.
- Capitán, "maestro": 225.
- Cárcamo, Cristóbal de, can.: 185.
- Cárdenas Vargas, Diego de, can.: 107, 123, 124, 140, 143, 154, 160, 177.
- Cartón, Bernardo, mtro. cap.: 232, 234, 235, 240, 241, 243, 244, 259, 260, 265-267, 284-287, 290, 296, 298, 307, 309-312.
- Casares, Manuel, can.: 129.
- Caso, Victoriano, can.: 248.
- Castro, Antonio de, salm.: 391.
- Cavero, Mateo, can.: 290, 306, 310.
- Celeri, N., viol.: 40.
- Comas, Vicente, mtro. cap.: 235, 262, 264.
- Contreras, Fernando, mús.: 118, 119.
- Contreras Martínez, Juan Antonio, mtro. cap.: 234, 235, 237, 256, 258, 259, 280.
- Cordoncillo, Antonio, mús.: 226, 240, 284, 287, 298-302, 305, 320.
- Cortasa Ribes, José, mtro. cap.: 135, 136, 145, 149, 180, 181, 183-185.
- Cortes, "señor", mús.: 355.
- Cos García, José, mtro. cap.: 133, 134, 164, 166, 180, 184.
- Coursell, Francisco, mtro. cap.: 58, 74.
- Craibinguel, Miguel, can.: 191, 192, 197, 358.
- Chacón, Alfonso, arp.: 41, 42.
- Díaz, Manuel, can.: 290, 308, 312.

- Díaz Arcaya, Francisco, salm.: 378.
- Díez de Lara, Agustín, can.: 201, 202, 205, 206.
- Díez González, Francisco, can.: 290, 306, 310.
- Domínguez, Juan, org.: 372.
- Domínguez, Manuel, can.: 366.
- Domínguez, Mariano, can.: 215.
- Elías, Antonio, mtro. cap.: 134, 178, 179, 184.
- Entrala Perales, Ramón, mús.: 358.
- Escobedo, Ignacio, can.: 185.
- Eslava, Hilarión: 407.
- Españoleto, El. V. García, Francisco Javier.
- Espinosa, José, ben.: 334, 335, 356.
- Espinosa, Pedro María: 147.
- Falla, Manuel de: 341, 413.
- Fernández, Eduardo Antonio, can.: 290, 308, 312.
- Fernández, Vicente, mtro. cap.: 128, 143, 144, 151, 158, 180-184.
- Fernández de Asturias, José: 156.
- Ferro, José, viol.: 23, 26, 40.
- Fons de Viela, Antonio, can.: 185.
- Franco, Joaquín, can.: 275.
- Fuente García, Francisco de Paula, mtro. cap.: 232-235, 255, 267, 270.
- Gaitán y Arteaga, Manuel, mtro. cap.: 75.
- Gandarillas, Juan de, can.: 48, 55.
- García, Francisco Javier (El Españoleto): 74, 75, 127, 140, 142, 143, 152, 163, 167, 218, 221-227, 357s.
- García de Estrada, Lázaro, can.: 195.
- García Martín, Gabriel, ben.: 356.
- García Torres, Evaristo, mtro. cap.: 236, 242, 243, 256, 277, 278, 284, 293, 294, 296, 298, 306, 308, 309.
- Garzón, Vicente, can.: 313.
- Gaya, Francisco. V. Pérez Gaya, Francisco.
- Giménez (Jiménez) Ugalde (Hugalde), Ciriaco, mtro. cap.: 240, 241, 287, 291, 293, 298.
- Giufriada, Manuel. V. Guifriada, Manuel.
- Gómez, Francisco, salm.: 323.
- Gómez, Miguel José, párr.: 276.
- Gómez de Jaravitia, can.: 45.
- González, Antonio, mtro. cap.: 70.
- González, Fernando, can.: 265, 299-301, 305.
- González, Manuel, min.: 29.
- González Guerrero (Herrero), Antonio, mtro. cap.: 16, 18, 70.
- González Melchor, Rafael, can.: 334.
- Gonzalo, instrum.: 39.
- Guerrero, Antonio. V. González Guerrero, Antonio.
- Guevara, Gregorio de. V. López de Guevara, Gregorio.

- Guífrida (Giufriada), Manuel, mús.: 53, 54, 61, 66, 69, 72-74, 117, 379ss.
 Gutiérrez, Ignacio, tenor: 107-109, 111-113.
 Gutiérrez, José, can.: 345.
 Haydn, Joseph: 160.
 Hernández, Leandro, mtro. cap.: 319, 320.
 Herrador, Francisco, párr.: 276.
 Hidalgo, Francisco, org.: 366.
 Hidalgo, José María, mtro. cap.: 404.
 Hidalgo, Juan Antonio, org.: 58, 202-204, 369-371.
 Honrubia, Antonio Pablo, mtro. cap.: 229, 230.
 Huerta, Francisco de, mtro. cap.: 57.
 Ibeas, Manuel, mtro. cap.: 124.
 Iruarrizaga, Luis, mús.: 341, 347, 352.
 Jiménez, Francisco, mtro. cap.: 223.
 Jiménez, Juan Pedro, can.: 199-201, 205, 210.
 Jiménez Ugalde, Ciriaco. V. Giménez Ugalde.
 Jimeno, Casto, contr.: 317, 406.
 Juncá, Melchor, mtro. cap.: 138, 139, 179, 181, 183-185.
 Jurado, Miguel, mtro. cap.: 131, 150, 152, 158, 165, 180, 184.
 Jusani, Horacio María, can.: 47, 48.
 Juste, Baltasar, mtro. cap.: 161, 163. V. t. Yuste, Baltasar.
 Ledesma y Quirós, Blas de, org.: 26-28.
 Lezaun Clemente, Mariano, org.: 335, 341, 375, 378, 386.
 Llamas, Ignacio de, tenor: 388.
 López, José, contr.: 41.
 López de Guevara, Gregorio, mtro. cap.: 13-15, 19, 38.
 López Dóriga, Luis, can.: 345.
 López Henares, Joaquín, can.: 185.
 López Martínez, Antonio, mús.: 402, 403.
 López Salazar, Domingo, mtro. cap.: 347, 352.
 Loyo, Francisco de, can.: 107.
 Lozano, Miguel, org.: 226, 227, 233, 372, 399.
 Luján, Antonio, mús.: 226, 233, 239, 264, 265, 298-302, 305.
 Luján Gómez, Calixto, org.: 373, 374.
 Manzano, Bartolomé, org.: 71, 72, 78, 97.
 Maqueda, "maestro": 224.
 Marinero, Juan. V. Merinero, Juan de Dios.
 Martín, Domingo, mús.: 226, 240, 241, 284, 287, 288, 298-302, 305, 316, 317, 358, 394, 395.
 Martín Blanca, Antonio, mtro. cap.: 234, 235, 237, 241, 247, 248, 256, 268, 269, 276, 277,

- 279, 280, 297, 300, 301, 304, **315ss**, 359.
- Martín Rodríguez, Manuel, salm.: 404, 407.
- Martínez, Gregorio Melitón, can.: 297, 306, 309.
- Martínez, Juan, org.: 363, 364, 370.
- Martínez González, Eusebio, can.: 290, 308, 312.
- Martos, Ildefonso de, can.: 123, 124, 140, 143, 160, 163, 164, 177, 193, 197, 198, 357, 388, 389.
- Martos, Juan de, arp.: 41, 42.
- Mateo, Juan, org.: 29, 32.
- Mateo Pereda, Antonio, salm. y org.: 356, **385s**, 417.
- Mazuelos, Al(f)onso, arp.: 41.
- Megías, Antonio, ben.: 249.
- Mena, José de, mús.: 36.
- Mercé Fondevila, Alejo, mtro. cap.: 235, 261, 262, 265.
- Merens, Manuel, can.: 273, 274.
- Merinero, Juan de Dios, tenor: 107-115.
- Milagro García, Cándido, mtro. cap.: 338.
- Milet, Ramón, org.: 241, 285, 286, 293, 298.
- Mira, Baltasar, mús.: 256.
- Miranda, Manuel de, can.: 291, 307, 311.
- Miret, Ramón. V. Milet, Ramón.
- Monsalve, Pedro, seise: 36, 40.
- Montilla, José, can.: 200.
- Monzón, Andrés, org.: 21-24, 27-29.
- Moreno Rosales, mús.: 341.
- Morente, Francisco, contr.: 333.
- Mula, "señor", mús.: 341.
- Muñoz, Manuel, tenor: 107-109, 111, 112, 115.
- Muriedas, José, can.: 267.
- Navarros, Bonifacio de los, can.: 307.
- Nieto, Juan, cap.: 16.
- Noguera, "señor maestro", org.: 377.
- Noguera Bahamonde, Ramón, mús.: 320.
- Novel, Camilo, mtro. cap.: 263.
- Novillo, Juan, salm.: 118, 119, 209.
- Ocón, Eduardo, mtro. cap.: 409.
- Orense Talavera, Eduardo, org.: 335, 372-374, **384s**.
- Ortega, Francisco de Paula, ben.: 231, 248, 252.
- Ortega Beltrán, Juan de, mtro. cap.: 74, 128, 135, 180, 182, 184.
- Osete, Manuel, mtro. cap.: 38, **43ss**, 66, 94, 101, 103.
- Osete Díaz, Agustín: 55.
- Osorio Pérez, Antonio, can.: 185.
- Pacini, Antonio: 223.
- Palacios, Vicente, mtro. cap.: 128, 139, 144, 145, 155, 165, 166, 180-184, **187ss**, 250, 363, 364, 370, 401.

- Palancar, Antonio, mús.: 226, 233, 240, 256, 264, 265, 317, **358ss**, 394, 395, 406.
- Palomo Mateos, José María, can.: 251-255, 258-262, 264-266, 269, 270, 272, 277-280, 282-284, 292-294, 296-302, 305-309, 312, 405, 406.
- Pantoja, Alonso, can.: 19, 70.
- Parada y Barreto, José: 225.
- Pardos, Ildefonso, org.: 378.
- Pascual, Gregorio, can.: 184.
- Pascual, Quirico, tenor: 134.
- Pastor, Celestino, can.: 311.
- Pedrosa, Joaquín, mtro. cap.: 148, 167-169.
- Peñalosa, Tomás de, mtro. cap.: 36, 40, 44, 50, 61-63, 65, 66, 68, 69, 74-78, 94-98, **99ss**, 108, 123, 125, 148, 182, 191, 196, 367, 368, 380.
- Pérez, Pascual, org.: 263.
- Pérez, Santos, can.: 297, 306, 309.
- Pérez Gaya, Francisco, mtro. cap.: 224, 225.
- Pérez Quiñones, Francisco, can.: 64.
- Pérez Valderrama, Clemente, mús.: 206.
- Pérez Valderrama, Juan, tenor: 206, 212.
- Pineda, Isidro, mús.: 35, 36.
- Pineda, Juan de, mús.: 38.
- Pineda, Manuel de, org.: 365, 366, 368-370.
- Pineda, Salvador Martín de, mús.: 38, 62, 65, 66, 78, 97.
- Piñal, Pedro del, can.: 267.
- Pío X, papa: 219, 220.
- Pleyel, Ignacio: 160.
- Polaina, Fernando, org.: 71.
- Ponce de León, Miguel, párr.: 276.
- Porres, Valentín de, tenor: 107, 109, 111, 112, 115.
- Portería, José, mús.: 395.
- Portero, Gregorio, mtro. cap.: **13ss**, 45-47, 65, 70, 76, 79, 96, 104, 114, 225.
- Prádanos, Hilario, mtro. cap.: 236, 240, 241, 243, 251, 271, 272, 284, 287, 290, 298, 305, 308, 310.
- Presello, Mariano, mús.: 395.
- Proto, Samuel, mús.: 355.
- Pulido, Juan Antonio, mtro. cap.: 321.
- Queralt, Francisco, mtro. cap.: 134.
- Quesada, Fernando de, mtro. cap.: 16, 18, 70.
- Quijano, Manuel, mtro. cap.: 129, 150, 154-157, 178, 181-185.
- Quincoces, Paulino, can.: 291, 296, 307, 311, 313.
- Quiroga, José, mtro. cap.: 136, 137, 179, 184.
- Ramírez, Alonso, mtro. cap.: 44, 101.
- Ramírez, Ignacio, salm.: 334.
- Ramírez, Juan, mús.: 389.

- Ramírez Torres, Juan, mús.: 62, 65, 78, 95, 97, 184, 199, 206-208.
- Reyes García de Lara, Salvador José de, arz.: 253-255.
- Riaño, Matías, mús.: 34, 35, 40, 66, 71, 77, 97.
- Rico, José, mús.: 32.
- Río, José del, mús.: 391.
- Ríos, José de los, contr.: 49.
- Roca, Angel de, mtro. cap.: 355.
- Rodríguez, Agustín, mtro. cap.: 352.
- Rodríguez, Pedro, contr.: 49.
- Rodríguez Lloveras, Dionisio, mtro. cap.: 129, 130, 178, 184.
- Roldán, Juan, org.: 67, 71, 72, 77, 78, 97.
- Romeo, Juan Antonio, can.: 184.
- Romero, Carlos, baj.: 324, 330, 331, 410, 411.
- Romero, Ricardo, baj.: 323.
- Rosas, Francisco de Paula, soch.: 249, 404.
- Rosell, Juan, mtro. cap.: 74, 79, 90.
- Rosés, Ramón, mtro. cap.: 271.
- Rossini, Gioacchino: 222, 226.
- Roure, Francisco José, rac. org.: 209, 210, 215-218, 231, 232, 252, 265, 284, 358, 360, 363, 366, 367, 369-371, 382, 391-393, 395.
- Rubio, Francisco, can.: 249.
- Rubio Ibeces, Isidoro, can.: 297, 306.
- Ruiz, Bernabé, org.: 225, 226, 233, 239, 240, 256, 264, 265, 282-284, 395, 405, 406. V. t. Ruiz de Henares, Bernabé y Ruiz Vela, Bernabé.
- Ruiz Alvarez, Bernabé, org.: 384. V. t. Ruiz de Henares, Bernabé.
- Ruiz-Aznar, Valentín, mtro. cap.: **341ss.**
- Ruiz Bravo, Florentín, párr.: 276.
- Ruiz de Henares, Bernabé, org.: 224, 226, 227, **381ss.** V. t. Ruiz, Bernabé y Ruiz Alvarez, Bernabé.
- Ruiz Ibeas, José, can.: 309.
- Ruiz Tejada, Francisco, mtro. cap.: 287, 288, 292, 298.
- Ruiz Vela, Bernabé, org.: 320, 322, 330, 372, 375, 383, 406. V. t. Ruiz, Bernabé.
- Sáinz de Prado, Manuel, can.: 267.
- Salguero Rodríguez, Rafael, mtro. cap.: **337ss**, 355, 416.
- Salido, Manuel, seise: 36.
- Salillas, Fausto, can.: 343, 350.
- Samaranch Ramoneda, José, mtro. cap.: 137, 138, 179, 184, 186.
- San Jerónimo, José de, mús.: 363, 364, 370.
- Sánchez, Martín, párr.: 275.
- Sánchez, Nicolás, soch.: 249, 401.
- Sánchez Arce, Antonio, can.: 248, 299-301, 305.
- Sánchez Benítez, salm.: 374.
- Sebastián, Antonio, can.: 165.

- Sequera, José, mtro. cap.: 241, 242, 287, 293, 295-298, 300, 301, 304.
- Solís Alfonso-Gallo, Rafael, org.: 373, 374.
- Sotomayor, Francisco de, mtro. cap.: 18, 70.
- Torralba, Manuel, párr.: 275.
- Torres, Vicente de, mtro. cap.: 74.
- Trallero, Juan, mtro. cap.: 232, 235-237, 240, 241, 243, 244, 260, 261, 265, 268, 272-275, 279, 283, 284, 287-289, 298, 307, 309, 312.
- Ubac, viol.: 40.
- Uribe, Diego de, cap.: 16.
- Valdeolivas, tiple: 388.
- Valero López, Julián, tenor: 107, 108, 110, 112-115.
- Valladar, Francisco de Paula, viol.: 226, 227.
- Vega, viol.: 40.
- Vera, Francisco Antonio de, can.: 64.
- Vico Catalán, José, mtro. cap.: 131, 132, 178, 184.
- Vidal, Juan Domingo, mtro. cap.: 61, 62, 66, 73.
- Vidarte, Juan, tenor: 329, 330.
- Vigaray, José, mús.: 395.
- Vila, Rafael, can.: 185.
- Vila de Forns, Celestino, mtro. cap.: 319-321, **323ss**, 337-339, 375, 411, 412.
- Villalba, Blas María de, org.: 366.
- Villegas Horquera, Lorenzo Carlos, rac.: 55.
- Viruega, Luis, viol.: 223, 227.
- Yuste, Baltasar, mtro. cap.: 127. V. t. Juste, Baltasar.
- Zabala, Nicolás, mtro. cap.: 148, 178, 181-185.
- Zarandia y Endara, Pedro, ob.: 274, 275.
- Zurita, mús.: 52.

Este tercer volumen del "Catálogo del Archivo de Música de la Catedral de Granada", del que es autor José López-Calo, fue impreso para la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por Gráficas Anel, S.A., y se terminó de imprimir el día 22 de noviembre de 1992, festividad de Santa Cecilia.